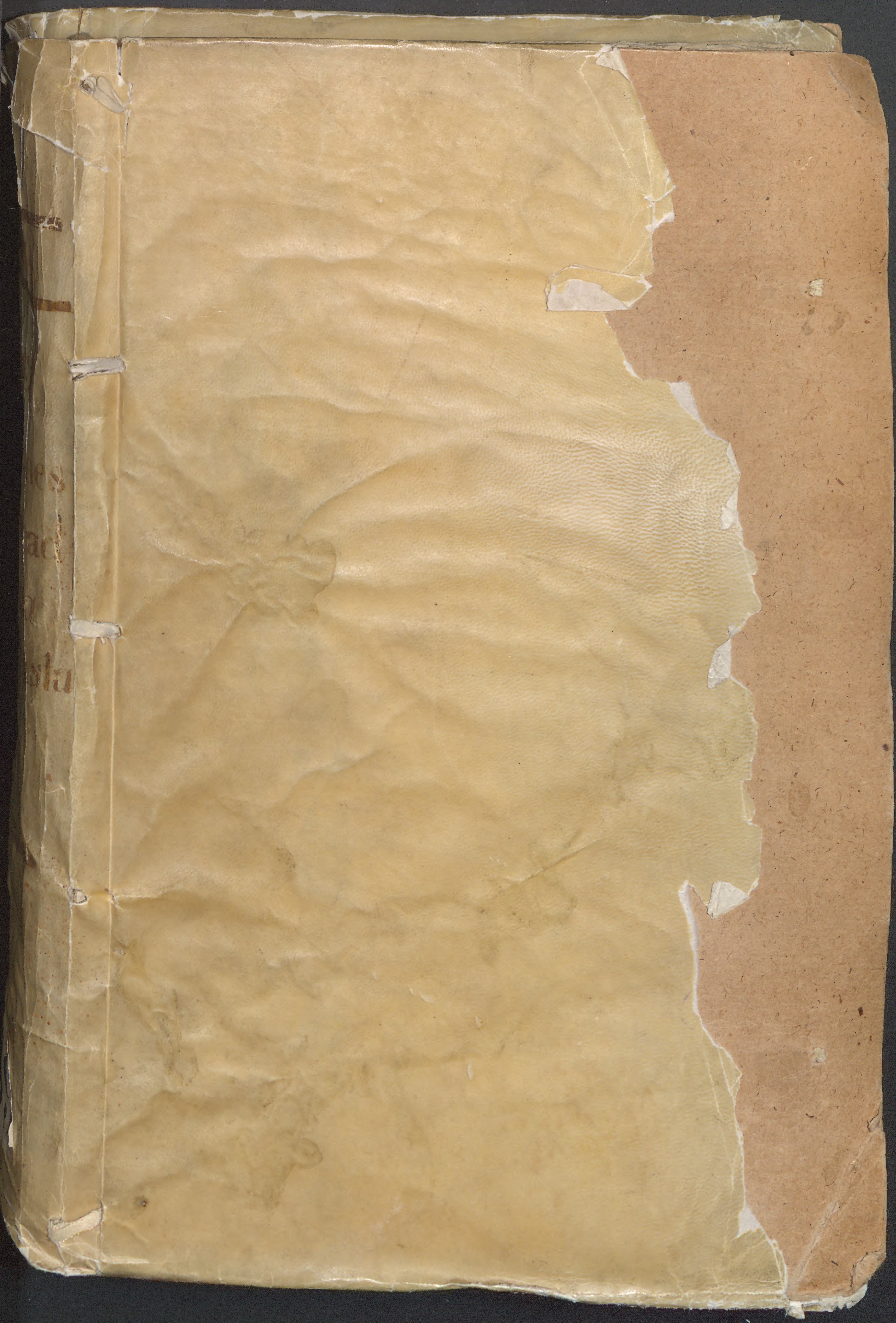
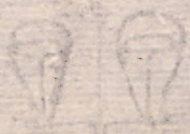


Libro 689



Libro decimo quarto

Contiene informaciones de legitimidad, y limpieza desde 1729, hasta 1730.





Libro 689

1

Libro decimo quarto

Contiene informaciones de legitimidad, y limpieza desde 1729 hasta 1730

Libro 689

Expte. N.º 1. fol. 1

Thr. Stª y Apls.

Año de 1789

Aa. de Manl. Blasquez de los Clerigos menores natl. de la Ciud. para Grados de Lizdo. y Dor. en Theolª.



[illegible] oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETEÇIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Certifico Yo Dn Silvestre de Salas cura desta
Yglesia Colegial de nuestro Señor San Salvador de Sevª que en
Juebes seis dias del mes de Junio de mil seisientos y noventa
i siete años Baptisé a Manuel Franco Fernando nació en treinta
i uno de Maio de dho año a las nuebe de la noche hijo de Dn Joseph de
Blasquez Cortes y de Da Ynes Maria Josepha Calderon su muger
fue su padrino su abuelo Dn Franco Blasquez Cortes vezº de
esta ciudad al qual avise la cognacion espiritual todo lo qual consta
largamente consta del libro de Baptismos a foxas docientos i treinta
i dos buelta primera partida a que me refiero i para que conste doi
la presente en Sevª en quinze dias del mes de Junio de mil setesien-
tos i diez i seis años — Dn Silvestre de Salas

Doi fee que conosco a Dn Silbestre de Salas de quien esta certificasion
pareze va firmado y que es cura de la Yglesia Colexial de nro señor
san Salbador desta Ciud y como tal administra los santos sacramentos
a sus parroquianos y las certificasiones que a dado y da
se les a dado y da entera fee y credito en juisio
y fuera del. Sevilla en quinze de Junio de mil
setecientos y diez y seis. [illegible] = em = adm = [illegible] =

Buenmiño [illegible] no — Juan Bapta de Pallacios
no pco

Certifico yo D.n Joseph Ber.do Gallegos Cura en la Igl.a Colleg.l de n.ro Señor San Salvador de Sevilla que por uno delos Libros de Baptismos que d.ha Igl.a tiene a fol 19. B.to Consta Un Capitulo deel thenor Siguiente

En Domingo Veinte y dos dias de Diz.e de mill Setecientos y Setenta y Cinco años yo D.n Alonso Muños Paniagua Cura de esta Colleg.l de n.ro Señor S.n Salvador de Sev.a Baptize a Joseph Antonio, hijo de Fran.co Blasquez, y Cortez, y de D.a Ysabel Andrea Pinon su muger: fue su padrino Geronimo Garcia Polanco Vez.o de esta Ciud. advirtile la Cognacion espiritual y lo firme = Cura D.do D.n Alonso Muños Paniagua

cuio Capitulo Concuerda con su original a que me refiero. y para que Conste doy la presente en Sev.a en diez y siete de Agosto de mill setec.tos y Veinte y nuebe años

D.n Joseph Bernardo Gallegos

†

A

D. Antonio Sanchez de la Cruz Cura del Sag.º de la S.ta Yg.ª Mayor
de Sev.ª certifico que en uno de los libros de Bap-
tismos de dho Sag.º que comienza en 1 de Mayo de seisc.tos
setenta y quatro al folio 238 y plana segunda consta un capitu-
lo que es como se sigue. ___

En Domingo treinta de Enero de mil y seisc.tos y setenta y ocho
años yo el D.r D. Antonio Carranza Farfan Cura del Sag.º des-
ta S.ta Yg.ª mayor de Sev.ª baptizé à Ynes Maria hija de
Ysidro Calderon de la Peña y de D.ª Thomasa Maria
Blanco su muger. Fue su padrino D.n Eulogio Gomez de
Torres Vez.º de S. Cathalina fho ut supra. D. Antonio
Carranza Farfan. ___

Concuerda con su original foxa, y plana ya citadas à que me
refiero. Dada en Sev.ª à veinte y dos de Junio de mil se-
tec.tos y treze años.

D. Antonio Sanchez
de la Cruz

5

[illegible] el presente año, se recevieron [illegible] de [illegible] [illegible]

Examinese
[illegible]

Manuel Blasquez Presbytº delos Clerigos menores Lector de Theología en mi Casa del Spíritu Sto desta Ciud. de Sevilla, y natl. de ella: como mexor proceda paresco ante V. y digo, que yo estoy graduado de Bachr. en Theologiâ por esta Univers. (como constara por la Secreta.) y por V. admitido â los grados mayores en dha facultad, en vna delas gracias aplicadas â sus Vrgencias, en atención â mi falta de medios; mediante lo qual, y que necesito receuir dhos grados con toda breuedad, estoy promptto â probar, como soy hijo legitimo de Dn Joseph Blazquez y de Dª Ines Calderon naturales desta dha Ciud., y que dho mi Padre fue hijo legitimo de Dn Francisco Blazquez, natural desta dha Ciud. y de Dª Ysauel Pizon su muger natl. dela Va de Alcala de Guadayra; y que dha mi Madre fue hija legitima de Dn Ysidro Calderon natl. de la Va de Alcozel en Extremadura, y de Dª Thomasa de Vieyra y Blanco natl. desta dha Ciud., y que todos los referidos y demas de mi linage y familia por ambas lineas han sido y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta

y generacion de Judios, Mulatos, conversos, gitanos, mo-
cos, y otra mala sectas; Que no han sido castigados p
el S.to Oficio dela Inqq.on por crimen deheregia, apostasia
judaismo, ni otro; Que no han cometido delito deinfamia
dehecho, ni de dro., ni tenido oficios viles pordonde degen-
ren dequienes son, antes bien que siempre han vivido
baxo delaprofesion de nra. s.ta Fee Catholica, y como yo
soy tal Religioso Presbytero, y Lector, y cumplo con las
obligaciones de tal = Portanto =

A V. Sria. me admita esta informazon. que incontinen-
ofresco, y que sea para mo, y otro grado de Lizda. y Dr. co-
el mayor num. de seis testigos, y dada enquanto b-
te se sirva V. de aprobarla, y aprobada, mandar que s-
me admita âlas funciones de repetizion y puntos y de-
examenes para el grado de Lizdo. en theola., y que siendo
aprobado se me confiera enlaforma ordinarias, y con la
mayor brevedad, parala que se sirva V. dispensar el te-
mino delos Edictos, sinperjuizio de tercero, sobre que hi-
go laprotesta necessaria. pido justa. V. Y para enguar-
de prueba presento mi Fee de Bautismo, y las de mis Pa-
dres &c.=

Manuel Blazquez
delos Clerig.s Min.s

Admitase la infor-
macion la que se
Comete al presente
notario y Echa tri-
gam para proceder

Auto. Por presentado este pedim.to el contenido en el de la
informazon. que ofrece, la qual se comete al present-

Notº Ecclº y Secretº Ecclº y fecha se traiga para en su vista proveer lo que convenga: y haverse por presentadas las fees de Bautismo que menciona: Lo mandaron los Sres Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S. Maria de Jhs. Universidad desta Ciud. de Sevilla en diez y seis de Agosto de mil setez.º veinte y nueve a.

Dor Lerma Mor

Dor Santillana

V. Bulnes

Ramirez
Notº Ecclº

En la Ciudad de Sevilla en diez y seis dias del mes de Agto de mil setezientos y veinte y nueve a. ante mi parecio el Sr. Manuel Blasquez contenido en el pedimt. de la foxa antes desta, y para la informaz.on que por el tiene ofrecida, y le está mandado dar por el auto antescripto, presento por testigo al Sr. Andres Paulin Presbyt. de los Clerigos menores en su Casa del Espiritu Sto desta dha Ciud. de quien en virtud de la Commission de dho auto, recevi Juramto. que el suso dho hizo in verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho, con licencia que dixo tener de su superior, y so cargo del ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado al tenor de dho pedimt. dixo= Conoce a dho Sr Manuel Blasquez, que le presenta, y sabe es hijo legitimo de D. Joseph Blasquez, y de Da. Ines Calderon su legit. ma muger naturales desta dha Ciud.; y que dho su Pe

es hijo legitimo de Dn. Fran.co Blasquez nat.l de la dha Ciu.d
y de D.a Isauel Pizon su legitima muger, natural de
la V.a de Alcala de Guadayra; y que dha su Madre fue
hija legitima de Dn. Isidro Calderon nat.l de la Ciu.d y de
D.a Thomasa de Vieyra y Blanco su legitima muger na-
tural de la V.a de Alcozel en Estremadura; à todos los quales
les conoce, y conoció el testigo de vista trato, y comunica-
cion; y sabe que todos ellos, y demas de su linage, y familia
han sido, y son Christianos Viejos, limpios de toda mala ra-
za, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, ...
tanos, Moriscos, u otra mala secta; Que no han sido
castigados por el S.to Oficio de la Inq.on por crimen de here-
gia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido
delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios
viles por donde degeneren de quienes son, antes bien, que
siempre han viuido baxo de la profesion de Nra. S.ta Fee
Cath.ca y que es familia de estimacion, y buenos proce-
deres; y que el Pretendiente es Sacerdote, y tal Lec-
tor de Theologia, sujeto de virtud, y aplicacion à los
estudios, por cuyas razones, no se puede discurrir se
distraerá de estos en tiempo alguno. Que esto es la
que sabe en razon de lo que le ha sido pregunta-
do. Que las generales de la ley no tocan al testigo
que es de edad de treinta y ocho años, y todo la ver-
dad socargo del Juramento, que tiene hecho
sin cosa en contrario; que ha auerla, ...

dexara de saberla el testigo, y lo firmo del que doy fee =

Andres Lauleri de los Clerigos Menores

[signature]

En incontinenti en el mismo dia, mes, y año, dela dha presentacion, y para esta informacion recevi Juramento del Sr. Juan Antonio Sa barrena delos Clerigos menores en su Casa del Espiritu Sto desta Ciudad del qual, en virtud dela Comision de dho auto, recevi Juramento que el suso dho hizo, con licencia que dixo tener de su superior, á Dios y una Cruz, segun dro., so cargo del qual ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedimento del dr. Manuel Blasquez, dixo, que conoce al suso dho, y sabe que es hijo legitimo de Dn. Joseph Blasquez, y de Da. Ynes Calderon su legitima muger naturales dsta Ciudad, y que dho su Padre fue hijo legitimo de Dn. Francisco Blasquez natl. dsta Ciudad, y de Da. Ysabel ~~de Alcozel~~ Rizon natl. dela Villa de Alcala de Guadayra su legitima muger, y que la dha su Madre fue hija legitima de Dn. Ysidro Calderon natl. dela Va. de Alcozel en Extremadura, y de Da. Thomasa de Vieyra y Blanco natl. dsta dha Ciudad su legitima muger, á todos los quales conocio el testigo de vista, y trato, que ya son difuntos, y sabe que todos ellos y demas de su linage, y familia han sido, y son Christianos Viejos, limpios de toda mala rasa, casta, y generacion de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala

sentacion, y para esta informacion, recevi Juramento á D.
y una Cruz segun Dro. de D.n Francisco Balsagon vez.o
esta Ciud. â la Collaz.on de Nro. S.r S.n Salvador, quien ausen
lo hecho, y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado al
tenor del pedim.to del S.r Manuel Blasquez = Dixo, que co
ce al suso dho, y sabe, que es hijo legitimo de D.n Joseph Bla
quez, y de D.a Ines Calderon su muger naturales desta Ciu
y que dho su P.e fue hijo legitimo de D.n Fran.co Blasquez
nat.l de esta Ciud. y de D.a Isauel Arzon su muger natu
dela V.a de Alcala de Guadayra; y que dha su Madre fu
hija legitima de D.n Isidro Calderon nat.l dela V.a de Med
en Extremadura, y de D.a Thomasa de Vieyra y Blanc
su muger, natural dsta Ciudad, â todos los quales conoc
el testigo de Vista, y trato, que ya son defuntos, y sabe qu
todos ellos, y demas dste Linage, y familia por ambas lin
han sido, y son Xptianos Viejos, limpios de toda mala
za, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, g
tanos, morisca, ni otra mala secta: Que no han sido c
tigados por el S.to Officio dela Inqq.on por crimen de her
gia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han comet
delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido officios
les por donde degeneren de quienes son, antes bien, q
han viuido siempre baxo dela profesion de Nrâ S.ta Fe
Catholica, y es familia de estimacion, y buenos proc
deres, que el Pretendiente es tal Religioso sacerdote, ta
Lector Virtuoso, y con aficion â los Estudios, por lo qual
tiene por cierto el testigo, que en ningun tiempo se

recta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la
Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro:
Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de
derecho; ni tenido oficios viles por donde degeneren de
quienes son, antes si, que han vivido siempre baxo de
la profession de n.ra S.ta Fee Cath.ca y es familia mui
honrrada, y de buenos procederes, que el pretendiente es
tal Religioso Sacerdote y Lector, y cumple con las obliga
ciones de su estado, por cuyas razones, y la aficion, que
tiene à los estudios, tiene por cierto el testigo, que no
se distraera de ellos: Que las generales de la ley no
tocan al testigo, que es de edad de treinta y nueve
as, y lo que lleva dicho la verdad socargo de su ju
ramento, y lo firmo de que doy fee ... =

Juan Antonio de Albarracin
de los C.s Menores

Rafael Joseph
Jamino
Not.o Pu.co
N.S.

E incontinenti en el d.ho dia, mes, y año de la mis.ma presen
tacion, y para esta informa.on recevi Juram.to de D.n Fernan
do Antonio Gonzales de Castañeda, Presbyt.o vez.o d(e) esta Ciu.d
à la Collaz.on de N.ro S.r S.n Salvador, quien aviendolo hecho
in verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho, y ofrecido
dezir verdad, siendo preguntado al tenor del pedim.to del
P.e Manuel Blasquez = Dixo, que conoce al suso d.ho de
vista, y trato, y del mismo modo conocio à sus Padres
que lo fueron D.n Joseph Blasquez y D.a Ines Calderon

18

su legitima muger naturales desta Ciudad, y asimismo
conocio â sus Abuelos, que los Paternos fueron D.n Fernando
Blasquez nat.l desta Ciud. y D.a Isauel Pizon su muger nat.l
dela V.a de Alcala de Guadayra: Y los Maternos D.n Isidro
Calderon nat.l dela V.a de Alcozer en Extremadura, y D.a Thoma-
sa de Viegra y Blanco nat.l desta Ciud. su muger; que todos son
ya defuntos, y sabe, que assi los expresados, como los demas de
este linage y familia han sido, y son christianos viejos, limpios
de toda mala raza casta y generacion de Judios, mulatos, con-
versos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta; Que no han
sido castigados por el S.to Oficio dela Inqq. por crimen de here-
gia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han ~~sido cast.~~ co-
metido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios
viles, por donde degeneren de quienes son, antes bien, que
siempre han viuido baxo dela profesion de Nrã. S.ta Fee ca-
tholica; y que el Pretend.te es tal Clerigo Presbytero, y Lector
virtuoso, y afecto â los estudios, por cuyas razones se persuade
â que no se distraera de ellos en tiempo alguno. Que las ge-
nerales dela ley no le tocan al testigo, que es de edad de
quarenta â. y lo que lleua dicho la verdad, publico, y no-
torio socargo de su juram.to, afirmo, y ratifico, de que doy fee. =
Hesto = sido cast. = no v.a =

Rafael Joseph
Ramirez
Diaz
V. F. C.

Fernando
Blaz. Manriq.
Manuel
Moreno

Yncontinenti en el dho dia, mes, y año dela dha pre-

distraera de ellos. Que los generales dela ley no tocan
al testigo en manera alguna, y lo que lleva dicho es la ver-
dad socargo de su juramto. y lo firmó, y que es de edad de

Manl. Balsaçon

Ante mi
[illegible] Jimenez
Nro. [illegible]

E incontinenti en el mismo dia, mes y año, dela dha
presentazion y para esta informazion recevi Juramento
de Dn. Bernardo de Ayllon vez.o dsta Ciud. à la Collazion del
Sagrario, quien aviendolo hecho, y ofrecido dezir
verdad socargo de su juramto. à Dios y una Cruz segun
dro, y preguntado al tenor del Pedimto. del Sr. Manuel Blas-
quez, dixo, que conoce al suso dho de vista y trato, y del
mismo modo conocio à sus Padres y Abuelos, que son des-
funtos, que los Padres fueron Dn. Joseph Blasquez y Da.
Ynes Calderon su muger naturales dsta Ciud. y los Abue-
los Paternos Dn. Francisco Blasquez natl. dsta Ciud. y Da.
Ysavel Alizon su muger natl. dela Va. de Alcala de Gua-
dayra; y los Maternos Dn. Ysidro Calderon natl. dela Va. de
Alcozel en Estremadura, y Da. Thomasa de Riegra y Blan-
co su muger natural dsta Ciudad; y sabe que todos ellos
y demas deste linage, y familia han sido y son Xptianos
viejos, limpios de toda mala raza casta, y generazion

de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, ni otra ma
secta; Que no han sido castigados por el S.to Oficio dela Inq.
por crimen deheregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que n
han cometido delito de infamia dehecho ni de dro; ni teni
oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren de
quienes son, antes bien, que han vivido siempre baxo d
la profession de Nra. S.ta Fee Catholica, y es familia hon
da, y debuenos procederes. Que el Pretendiente es tal Relig
do Presbytero, y Lector, sujeto de virtud, y aficion â los estud
os: por lo qual cree el testigo, que no se distraera dellos en
tiempo alguno. Que las generales dela ley no le tocan a
testigo, y lo que lleva dicho es la verdad so cargo de su ju
ramento, y lo firmó de que doy fee = y que es de edad de
sesenta y cinco a=

Bernardo de Ayllon

Ithacio ...
Juarez

Eincontinenti en el dho dia, mes, y año dela dha pre
sentacion, y para esta informazon recevi Juramento â
Dios, y una Cruz segun dro, de D.n Juan Ximenez ...
zer vez.o desta Ciud. dela Collazon de Nro. S.r S.n Salvador, el
qual aviendolo hecho, y ofrecido dezir verdad, y siendo
preguntado al tenor del pedim.to del P.e Manuel Blas
quez, dixo, que conoce al suso dho, y sabe que es hijo
legitimo de D.n Joseph Blasquez, y de D.a Ines Calderon

su muger naturales desta Ciud.d y que dho su Padre fue h.o legitimo de D. Fran.co Blasquez nat.l desta Ciu.d, y de D.a Isa-
bel Pizon su muger nat.l de la V.a de Alcala de Guadayra; y que la dha su M.e fue hija legitima de D.n Ysidro Calderon nat. ~~desta Ciu.d~~ de la V.a de Alcozel, y de D.a Thomasa de Vieyra y Blanco su mu-
ger nat.l desta Ciudad, â los quales conocio el testigo de vista, y trato, que todos son ya defuntos; y sabe que assi los refe-
ridos, como los demas deste linage, y familia han sido, y son Christianos V.os limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inq.on por crimen de heregia, apostasia, Juda-
ismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles por donde degeneren de quienes son; antes bien que han vivido siempre baxo de la profession de nra. s.ta Fee Cath.ca y es familia honrada, y de buenos procederes: Que el Pretend.te es tal Religioso Sacer-
dote, y Lector, y de virtud, y aficion â los estudios, por lo qual cree el testigo, que no se distraera de ellos en tiempo alguno: Que las generales de la ley no tocan al testigo y lo que lleva dicho es la verdad socargo de su juram.to y lo firmo, y que es de edad de cinquenta y cinco a.s: de que doy fee.

Aprueba[illegible] esta informacion sin [illegible] salva[illegible] por [illegible] ciones de [illegible] y [illegible] Sin perjuicio admitase [illegible] y Aprobase [illegible] Confesion [illegible] el grado en la forma ordinaria

Ju.n Ximenez [illegible]

[illegible] Jamin[illegible]

Auto. N.º 1

En la Ciudad de Sevilla en diez y siete dias del mes de Agosto de mil setez.os y veinte y nueve a: Los S.es Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Universidad Estudios Generales de la dha Ciudad aviendo visto estas informaz.es de limpieza del Br. D.n Manuel Blasquez = Dixeron que las aprovaban, y las aprobaron, y dieron por bastantes para los grados de Lizd.o y de Doctor en Theologia, á que han sido hechas y en su consequencia mandaron se admita al suso dho á las funciones de repetiz.on y puntos, y demas exa menes, para el grado de Lizd.o en dha facultad, y siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria, y desde luego para lo qual le dispensaban el termino de los edictos, sin perjuizio de tercero, que en el compareciera y tendiendo antiguedad, en cuya conformidad se despachen los edictos con el termino ordinario. Y en este su auto dhos S.res assi lo proveieron, y firmaron.

[illegible] de Lerma [illegible] Bracamonte

[illegible]

Rafael Josep Ramirez
Nott.o Ap.co
N.o S.co

Sevilla   Lit.ª   Expte N.º 2 4p.s   11
año   1729.

D.n Fran.co Joseph de Olazaval nat.l
d(e) esta Ciudad

para
Grados de Lizd.o y Doct.r en Theologia

Yo el B.r D.n Fran.co Garcia Grano de Oro Cura del Sag.o de la S.ta Yg.a Metrop.na de Sevilla Certifico y doy fee que en uno de los libros de Baptizmos de dho Sag.o esta la partida siguiente

En Jueves Nuebe de octubre de mil y setec.os y Veinte años Yo el D.r D.n Joseph Lopez Bravo Cura mas Antiguo del Sag.o de la S.ta Yg.a Metrop.na de Sevilla Baptize, a Francisco Joseph Domingo hijo de D.n Pedro de olazabal y de D.a Ygnacia Peronila de olaizola su legitima muger. fue su Padrino D.n Domingo legueriarte Vezino desta Collazion al qual adverti el parentesco spiritual y sus obligasiones Nacio en quatro de dho mes ff.o ut supra = D.r D. Joseph Lopez Bravo — — — —

Concuerda Con su original a que me Refiero y para q.e conste doy la presente en Veinte y dos de Abril de mil Setec.os y Veinte y nuebe años = enm.do = Veinte = Vale

B.r D.n Fran.co Garcia Grano de Oro

D. Phe. Ponce y Figueroa Cura y Beneficiado dla 2a. Par.l de S.r S.n Andres de Sevill.a Testifico q. en uno de los libros de baptismos de ella q. empieza año de 1692 - a f. 33 b.ta ay un capit.o del thenor sig.te

En lunes diez y seis dias del mes de febr.o de mil y seiscientos y noventa y tres a.s Yo el Lic.do D.n Juan Ant.o Gonzales Vice Benef.do de la 2a. Par.l de S.r S.n Andres de la ciu.d de Sevilla de lic.a y consentimiento del Lic.do D.n Juan Ronquillo Cura de dha Iglesia baptizé en ella â Ygnacia Petronila Josefa Saviola hija leg.ma de D.n Josef Ysasti y Olayzola y de d.a Maria Ortiz y Briones, fue su padrino D.n Domingo Damian de los Santos vez.no de la Collacion de S.r S.n Salvador a el q.l adverti el parentesco espiritual, nacio dha niña a trece de dho mes y año en fee de lo q.l lo firmé fho ut supra = Juan Garcia Ronquillo = Lic.do D.n Juan Ant.o Gonzales =

Concuerda con su original a q. me refiero y p.a q. conste doy la presente en Sevill.a a once de marzo de mil setez.tos y veinte y siete a.s

D. Phe. Ponce y Figueroa

14

Doy fee que el contenido en este pedim.to se graduo de Bach.r en Theolo.a
en esta Universidad en el dia 15. de Henero de el presente año de ca thos. pre-
cediendo el ser examinado y aprobado por todos votos como consta de los libros
[illegible] de los grados â que me refiero. Sevilla y Abril 26. de 1729. =

[illegible]

S.r

D.n Francisco Joseph de Olazaral Clerigo de menores nat.l
d esta Ciudad: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo
estoy graduado de Bach.r en Theologia por esta Universidad, como cons-
tará por la Secret.ria; y deseo condecorarme con los grados mayores de
dha facultad, para los quales solo ay el reparo de no estar yo ordena-
do in Sacris, pero estando con animo deliberado de recivir estos orde-
nes en la primera ocasion, como se prueba de estar yo para entrar por
Coadjutor de la Canongia que en la Sgl.a Metropolitana y Patriarchal
d esta Ciudad obtiene D.n Joseph Aleman, aguardando de un correo â
otro las Bullas de su Sant.d para este efecto, como es notorio y justifi-
caré â mayor abundam.to; V.S. se ha de servir de tolerarme por aora
esta falta, y admitirme â dhos grados, para los quales ofresco probar,
como soy hijo legitimo de D.n Pedro de Olazaral, y de D.a Ygnacia
Petronila de Olaizola su legitima muger; y que dho mi Padre
es hijo legitimo de otro D.n Pedro de Olazaral y de D.a Ana de Bustin-
durraga su muger legitima; y que la dha mi Madre es hija legi-
tima de D.n Josef de Ysasti y Olaizola, y de D.a Maria Orive y Briones
su legitima muger, todos Vizcaynos, excepto la dha mi Abuela Ma-
terna; y que assi los expressados, como los demas de mi linage y familia

han sido y son Xrianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta y generación de Judíos, Mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, ni de mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio de la Ynquisición por crimen de heregía, apostasía, Judaísmo, ni otro; ni han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido officios Viles, por donde degeneren de quienes son; antes bien que siempre han vivido baxo de la professión de Ntra. S.ta Fee Catholica: siendo hijos dalgo notorios de sangre; y de como yo soy temeroso de Dios, y de mi conciencia, y demas que conforme a Estatutos debo probar=

Portanto: A V. Sup.co me admita informaz.on que incontinenti offresco por mio y otro grado de Liz.da y Doctor con el mayor numero de seis testigos al tenor dste pedim.to, y dada en quanto baste se sirva V. de aprobarla, y aprobada, mandar que se me admita a las funciones de Repetición, puntos, y examenes para el grado de Liz.do en theologia y que siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinaria: pido Justz.a con mrd. &c. Y para en parte de prueba presento mi fee de Bautismo, y la de mi Madre; y por no tener al presente la de mi Padre hago exhibición de una Carta executoria de su nobleza, en la qual esta la dha fee de Bau.mo, para que se saque tanto de ella, y se me vuelva original &c=

Por presentado admitase la informaz.n q. se comete al pres.te ss.o y fha traigase p.a proveer

Br. A. Lz. D. Juan Joseph de Olazaval

Auto. Por presentado este pedim.to y fees de Bautismo que le acompañan y por exhibida la inserta en la Executoria esta parte de la informa-ción que ofrece la qual se comete al presente Vice Secret.o y fha

se traiga para proveer lo que convenga. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.to Thomas de dha. Universidad de Sevilla, en ella en veinte y tres de Abril de mil setezientos y veinte y nueve a.=

[firmas]

N.º Bellaz[?]

Ramirez
Not.o Pu.co

Inform.on

En la Ciudad de Sevilla en veinte y tres dias del mes de Abril de mil setezientos y veinte y nueve a. ante mi parecio el Bach.r D.n Francisco Josep de Olazaval contenido en el pedimento de la foxa antes desta, y para la informaz.on que por el tiene ofrecida, y le esta mandado dar por el auto antescripto, presentó por testigo á D.n Fernando Josep Paez vezino desta Ciudad á la Collaz.on del Sagrario, del qual en virtud de la Comision, que por dho auto me está dada, recevi Juram.to, que hizo á Dios y una Cruz, segun dro. y so cargo del ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado al tenor de dho pedimento, y conforme á Estatutos = Dixo, que conoce al dho Bachiller D.n Francisco Josep de Olazaval, que le presenta, y sabe que es hijo legitimo de D.n Pedro de Olazaval, y de D.a Ygnacia Veronica de Olazola su legitima muger; y que dho D.n Pedro su Padre es hijo legitimo de otro D.n Pedro de Olazaval, y de D.a Ana de B.tinez [...] su muger legitima; y que la dha

Dª Maria Petronila su Madre es hija legitima de Dn Joseph Isasi y Olazola y de Dª Maria Ordaz y Briones su legitima muger, a todos los quales, excepto a los Abuelos Paternos del Pretendiente conoce, y conocio el testigo de vista, trato y comunicazion; y de dhos Abuelos Paternos tiene noticias; y sabe que todos los expresados, y de mas deste linage, y familia por ambas lineas del Pretendiente han sido y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta: Que ninguno dellos a sido castigado por el Sto officio dela Inqqon por crimen de heregia apostasia Judaismo, ni otro alguno; ni han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho, ni tenido officios viles por donde degeneren de quienes son; antes bien que siempre han vivido baxo dela profession de Nra Sta Fee Catholica; y es familia noble originarios de Viscaya; Que el Pretendiente es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia y aplicado con aficion a los Estudios, y asimismo sabe que esta para entrar por coadjutor de Dn Joseph Aleman Canonigo dela Sta Iglesia Metropolitana y Patriarchal desta Ciudad, para lo qual se esperan las Bullas de un Correo, a otro; por cuyas razones tiene por cierto el testigo, que el dho Dn Franco Joseph de Olazaval, no se distraera delos Estudios, como tambien el que quanto antes pueda recivira los Ordenes Sagrados, y por todo lo referido le tiene por sujeto apto para la pretension de sus grados, y con edad competente, por lo qual se remite a la fee de Bauptismo que presentare; todo lo qual sabe el testigo por el mucho conocimiento con esta familia, y noticias

delos Vizcaynos Paysanos, con quienes ha comerciado, y comercia el testigo: Que las generales dela Ley no le tocan, que es de edad de ssessenta años, y lo que lleua dicho la verdad socargo desu juram.to sin cosa en contrario, en que se afirmó, y lo firmó de que doy fee =

Rafael Joseph Ramirez

Fern.do Jos.ph Paez

En incontinenti en el d.ho dia mes y año dela d.ha pressentacion, y para esta informaz.n recevi Juramento de D.n Martin de Peroiz nat.l que dixo ser dela V.a de Azteazo Provincia de Guipuscua, vez.l dela Ciudad de Cadiz, y residente enesta, el qual auiendolo hecho á Dios, y una Cruz, segun d.ro, y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedimento de D.n Francisco Joseph de Olazaval, y conforme á Estatutos = Dixo que conoce al suso d.ho, que le presenta, y sabe que es hijo legitimo de D.n Pedro de Olazaval, y de D.a Ignacia Petronila de Ysasti y Olaizola su muger legitima; y que d.ho D.n Pedro Padre del Pretendiente es hijo legitimo de otro D.n Pedro de Olazaval, y de D.a Ana de Businzuriaga su legitima muger; y la d.ha D.a Ygnacia su Madre es hija legitima de D.n Joseph Ysasti y Olaizola y de D.a Maria Ortiz y Briones su muger legitima; delos quales solo conoce, y conocio el testigo de vista trato

y comunicaz.on al dho Pretendiente, sus Padres, y Abuelos de
ternos; y aunque en esta forma no conoció los dhos Abuelos Pa
nos sabe son los que lleva expresados; y que todos los referidos
y demas dde linage, y familia por ambas lineas han sido y son
Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion
de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala s
ta. Que no han sido castigados por el S.to Officio dela Inqq.on por cri
men de heregia, apostasia Judaismo, ni otro; Que no han co
tido delito de infamia de hecho ni de derecho; ni tenido ofici
viles por donde degeneren de quienes son; antes si que ha
vivido baxo dela profession de Nra S.ta Fee Catholica, y es fa
milia noble. Que por una, y otra linea son oriundos de V
caya, por lo qual, y la comunicacion que el testigo tiene co
esta familia y demas Vizcaynos, assi en dha Ciu.d de Cadiz, com
en esta donde à estado por muchas temporadas, sabe lo que ll
dicho, y que el Pretendiente es virtuoso, y muy aplicado
los estudios, como inclinado al Estado Ecclesiastico, cuyo
ordenes Sagrados manifiesta desear recibir con todo bre
dad; y que asimismo esta para entrar por Coadjutor de D.n
Jph. Aleman Canonigo dela S.ta Yglesia Cathedral dela
dha Ciudad, paralo que espera Bulas de su Santidad de esp
Correo à otro motivos que persuaden àel testigo à que el
suso dho no dexara de seguir el Estado Ecclesiastico, y que
permanecera sin distraccion en sus estudios, con que lo con

17

templa aproposito para los grados que pretende, y con edad competente en lo que se remite à la fee de su Bautismo. Que las generales de la ley no tocan al testigo, que es de edad de quarenta, y ocho años, y lo que lleva dicho es la verdad, publico, y notorio sin cosa en contrario socargo de su Juramento, y lo firmó de que doy fee =

Rafael Joseph Ramirez
Scño. Ppco.
N.ro Ppco.

Martin de Beroiz

En incontinenti en el mismo dia, mes, y año de la dha presentacion y para esta informacion recivi Juramento à Dios y una Cruz segun dro. de Dn. Thomas de Castellanos natural y vez.o desta ciudad à la Collacion del Sagrario, el qual aviendolo hecho, y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedimto. del Br. Dn. Franco. Joseph de Olazaval, y conforme à Estatuto = Dixo que conoce al suso dho, y sabe, que es hijo legitimo de Dn. Pedro de Olazaval, y de Da. Ygnacia Petronila de Ysasti, y Olaizola su muger legitima; y que dho Dn. Pedro, su Padre, es hijo legitimo de otro Dn. Pedro de Olazaval, y de Da. Ana de Bustinzuriaga su legitima muger; y que la dha Da. Ygnacia, su Madre es hija legitima de Dn. Joseph de Ysasti y Olaizola, y de Da. Maria Ortiz, y

Briones su muger legitima; delos quales conoce y conoció el t[illegible]
de vista, trato y comunicazion à dho Pretendiente, sus Padres, y Ab[illegible]
Maternos, y delos Paternos tiene noticias; como de que todos los [illegible]
sados y demas dte linage, y familia, por ambas lineas del Pr[illegible]
diente han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala [illegible]
casta, y generacion de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, mor[illegible]
ni otra mala secta; Que no han sido castigados por el Sto Ofic[illegible]
dela Inquisicion por crimen deheregia, apostasia, Judaismo, ni otro; [illegible]
han cometido delito de infamia dehecho, ni de derecho; ni ten[illegible]
oficios viles, por donde degeneren de quienes son; antes bien, q[illegible]
han vivido siempre baxo dela profesion de nra. Sta Fee Cath[illegible]
y es familias noble, originarios de Vizcaya; Queel Pretend[illegible]
te es virtuoso temeroso de Dios, y de su conciencia, y queestas q[illegible]
recivir ordenes sacros con toda brevedad, y tambien para ent[illegible]
por Coadjutor dela Canongia que enla Sta Yglesia Metropolita[illegible]
y Patriarchal dta Ciudad obtiene Dn Joseph de Aleman, espe[illegible]
do para dho fin las Bullas de su Santidad de un Correo à otr[illegible]
por cuyas circunstancias, y la de la aplicacion que el suso dho tie[illegible]
à los estudios, cree el testigo, que seguirà el estado Ecclesiast[illegible]
sin distraerse en tiempo alguno delos estudios, y por estas [illegible]
zones le discurrio proporcionado para la pretension de sus grad[illegible]
paralos quales tiene competente edad, en que seremite à la [illegible]
Fee de Bautismo que presentare: todo lo qual sabe el tes[illegible]
go porel dicho conocimiento conlos suso dhos, y comercio, q[illegible]
tiene con muchos Vizcaynos; Que las generales de la Ley n[illegible]

tocan al testigo que es de edad de treinta y dos años, y lo que lleva dicho la verdad so cargo de su juramento y lo firmo de que doy fee =

Thomas de Zaballa [rubric] — Rafael Joseph de Ramirez [rubric] — N.º [illegible]

En incontinenti en dicho dia mes y año de la dicha presentacion y para esta informacion recevi juramento de Dn. Bernardino de Urquiza natl. de la Villa de Leorreta [illegible] de Guipuzcua, vezino de la Ciudad de mas de quarenta años a esta parte de la Collacion del Sagrario, el qual aviendolo hecho a Dios y una Cruz segun dio y ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedimento del Br. D. Franco. Joseph de Olazaral y conforme a Estatut = Dixo, que conoce al suso dicho, y sabe, que es hijo legitimo de Dn. Pedro de Olazaral y de Da. Ygnacia Jeronima de Ysasa y Olaizola su muger legitima: y que dicho su Padre es hijo legitimo de otro D. Pedro de Olazaral y de Da. Ana de Burinzuriaga su legitima muger; y que la dicha Da. Ygnacia su Madre es hija legitima de Dn. Joseph de Ysasa y Olaizola, y de Da. Maria Ortiz y Briones su muger legitima, de los quales conoce y conocio el testigo de vista trato, y comunicacion a dicho Pretendiente sus Padres, y Abuelos maternos, y de los Paternos tiene noticias, como de que todos los expresados y demas de su linage y familia han sido, y son Christianos Viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni de Moros, moriscos ni otra mala secta; Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Ynquisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro alguno Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho; ni tenido

oficios viles por donde degeneren de quienes son, antes si que han vivido baxo de la profession de Nrã. Sta. Fee Catholica, y es familia noble, y oriundos de Vizcaya. Que el Pretend.te es virtuoso, y aplicado à los Estudios, y esta para entrar en la Coadjutoria de la Canongia de la Sta. Igl.a Patriarchal desta Ciud. que goza Dn. Joseph Alen... y tambien para ordenarse in Sacris, quanto antes, por cuyas razones tiene por cierto el testigo que no se distraera de los Estudios, ni faltara à ordenarse, y assi lo contempla apto para esta pretencion de sus grados, para lo que tiene edad competente en que se remite a su fee de Baut.mo todo lo qual sabe el testigo por el referido conocim.to y noticias de los Vizcaynos; que las generales de la ley no le tocan, que es de edad de cinquenta y dos años, y la verdad so cargo del juramento que tiene hecho, sin cosa en contrario, y lo firmo de que doy fee =

Bernardino de Urquia

En incontinenti en el mismo dia mes y año dhos, de la dha presentazion para esta informazion recevi Juramento à Dios y una Cruz segun dro. de D. Pedro Joseph de Garbia vezino de la Ciudad de Cadiz, y residente en esta el qual aviendolo hecho y ofrecido dezir verdad y siendo preguntado al tenor del pedimento del Br. D. Fran.co Joseph de Olazaval, y conforme à Estatutos de Bilbao, que conoce al susodho, y sabe que es hijo legitimo de D. Pedro de Olazaval, y de Da. Ignacia Petronila de Ysasti y Olaizola su muger legitima; y que dho su Padre es hijo legitimo de otro D. Pedro de Olazaval y de Da. Ana de Bustinzurriaga su legitima muger; y que la dha Da. Ignacia su Madre es hija legitima de Dn. Joseph de Ysasti y Olaizola, y de Da.

Maria Ortiz y Briones su muger legitima, delos quales conoce al Pretendiente, sus Padres, conocio el testigo de vista, trato y comunicacion; y Abuelos Maternos, y delos Paternos tiene noticias: como se que todos ellos y demas de su linage y familia han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio dela Inqon. por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles por donde degeneren de quienes son; antes si, que han vivido siempre baxo dela profession de nra. Sta. fee Catholica; y es familia noble, originaria de Vizcaya: Lo qual consta al testigo por el conocimiento que ha tenido y tiene con los referidos, y otros muchos Vizcaynos, por serlo tambien el testigo: Que el Pretendiente es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia, y aplicado con aficion alos estudios. Y tambien sabe que espera de un correo, a otro, Bullas de su Santidad para entrar por coadjutor dela Canongia que en la Santa Yglesia Metropolitana y Patriarchal desta Ciudad obtiene Dn. Joseph Aleman. Y que dho Pretendiente esta para ordenarse in sacris con la brevedad posible; por cuyas razones tiene por cierto el testigo, que el suso dho ha de seguir el Estado Eclesiastico sin separarse delos estudios en tiempo alguno; y assi le considera con proporcion para ello, y con edad competente para ello, en lo que grado que pretende; y con edad competente para ello, en lo que se remite a la fee de Bautismo que presentare. Que las generales dela ley no le tocan al testigo en manera alguna

Que es de edad de treinta y dos años, poco mas, ô menos, y todo lo que lleva dicho es la verdad socargo del jura-
mento que tiene hecho, sin cosa en contrario, y lo firmo
de que doy fee =

Pedro Josef de Agustin

Rafael Crespo Ramirez

Ante mi

El inconttinenti en el mismo dia mes y año de la dicha pre-
sentazion, y para esta informacion recevi Juramento
de Dn Josephe Arzubialde natural de la Villa del [illegible]
señorio de Vizcaya, y vezino desta Ciudad de mas de diez y sie-
te años â esta parte, al presente â la Collazn del Sagrario; el
qual aviendolo hecho â Dios y una Cruz conforme â dro,
y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado al tenor del pe-
dimto del Sr D. Francisco Joseph de Olazaval, y conforme â Es-
tatutos = Dixo, que conoce al suso dho, y sabe que es hijo le-
gitimo de Dn Pedro de Olazaval, y de Da Ignacia Petronila de
Ysasi y Olaizola su legitima muger; y que dho D. Pedro su
Padre es hijo legitimo de otro D. Pedro de Olazaval, y de Da Ana
de Bustinzuriaga su muger legitima; y que la dha Da Ygna-
cia, su Madre es hija legitima de Dn Joseph de Ysasi y Olaizo-
la, y de Da Maria Ortiz y Briones su legitima muger; de los

20

quales conoce y conocio el testigo de vista, trato, y comunicacion
a dho Pretendiente, sus Padres, Abuelos Maternos, y Abuela
Paterna, y del dho Abuelo Paterno tiene noticias, y sabe que to-
dos ellos, y demas de el linage y familia han sido y son xptianos
viejos, limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios
mulatos, conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta; Que
no han sido castigados por el Sto Oficio dela Inquison por crimen de
heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito
de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido oficios viles, por donde
degeneren de quienes son; antes si que han vivido siempre baxo de
la profession de nra. Sta Fee Catholica, y es familia noble; Que el
Pretendiente es virtuoso, y esta para ordenarse in Sacris con toda
brevedad, y para entrar por Coadjutor de D. Joseph Aleman
Canonigo dela Sta Iglesia de esta ciud. Metropolitana y Patriarchl,
esperando las Bulas de Su Santidad de un correo a otro; y que es
sujeto aplicado alos Estudios, por cuyas razones no tiene duda en que
seguira sus ordenes, sin distraerse delos Estudios, y le contempla apro
con edad competente para los grados que solicita, y se remite a su fee
de Bautmo. Lo qual sabe el testigo por el dho conocimto y ser los referidos por
la linea Paterna dela misma villa oriundos, que lo es el testigo, a quien no to-
can las genera. dela ley; que es de edad de treinta y tres a., y todo la verdad por su
juramento, y lo firmo de que doy fee=

Aprruebase sin informn. de una y otra parte y se dispensa la falta de orden sacra atento ala notoriedad de lo aqui contenido admitase ala presentaon. el de repeticion y puntos y aprovado confierasele uno y otro grado en la forma ordinaria

Joseph de Arzubiaga

Rafael Joseph Ramirez

Ante mi Miguel Ruiz Noto. y Secre

En la Ciudad de Sevilla en veinte y seis dias del mes de Abril
de mil setezientos y veinte y nueve a. Los Sres. Rector y Consi-

liarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Universidad de Estudios Generales d[e]la dha Ciu.d En Vista d[e]la informaz.on de limpieza del B.r D. Fran.co Joseph de Olazaval = Dixeron que la aprobaban y aprobaron, y dieron por bastante para el efecto que ha sido hecha de los grados de Liz.do y D.or en Theologia, y para en se le dispensa la falta de orden sacro, en atencion â la notoriedad de lo que en esta informaz.on tiene justificado; y admitase al suyo dho â las funciones de repetiz.on y puntos y examenes para dho grado de Liz.do en theologia, y siendo de todo aprobado se le conffiera en la forma ordinaria, despachandose ante todas cosas los edictos con el termino regular. Y se le vuelva la carta executoria original, quedando copia de la partida de Bau.mo de su Patte para que se exhiuido en estos autos. Y por este dhos S.res assi lo proveieron, mandaron, y firmaron =

D.r Joseph de Sermeño Bracamonte

D.r J. Salazar [illegible]

D.r M.n Phelipe Bellux[illegible]

Rafael Josef Ramirez
Not.o P.co
N.t S.

En dos de Febrero de mil seiscientos y setenta y cinco
Baptizé â Pedro, hijo de Pedro de Olazabal y Ana de
Bustinzuriaga, marido, y muger: Abuelos Paternos
Pedro de Olazaval y Maria de Ybarra; Maternos Joan
de Bustinzuriaga, y Marina de Garay Iturbe y Er-
zotalde: Fueron Padrinos Dn. Martin de Zenita, y Ana
de Garay, y en fee dello lo firme dho dia mes, y año
ut supra = Dn. Diego de Gamarra

Concuerda con la partida de Bautismo inserta entre otras en un
libro de filiacion, y executoria de Nobleza presentado por la parte de Dn.
Franco. de Olazaval, â cuyo poder lo bolvi, dexando esta copia en estos
autos en virtud de lo mandado, por el de los Sres. Rector y Conciliarios,
que esta en ellos; y la dha fee de Bautmo., con las demas esta authori-
zada, y se haze relacion ser de la Igla. de la Purissima Concepn. de
la Na. del Horrio en Viscaya, de adonde fue Cura el dho Dn. Diego Ga-
marra. Sevilla y Abril veinte y seis de mil setezientos y veinte
y nueve as.

Rafael Joseph
Ramirez
Srio.

N° 2

Año

Exp.te N.º 3 23

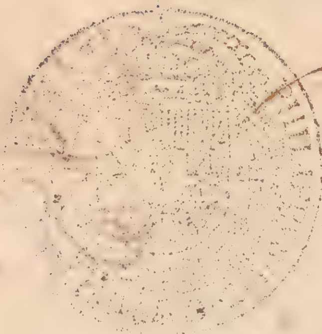
Letr.ª S.

N.º 29.

D.n Jacobo Joseph Sanchez Samaniego nat.l de esta Ciu.d

para

Grado de Lic.z y D.r en la Facult.d de Leyes.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Para despachos de oficio quartos mil.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

Yo el Lizdo. Dn Clemente Fernando Perez, Cura mas antiguo y Beneficiado de esta Iglesia de Sta Maria Magdalena de esta Ciud. de Sevilla, certifico, y doi fee que por los libros de baptismos de ella, consta entre otras partidas, de las de el tenor siguientte =

En Lunes veinti y ocho de Febrero de este año de mil seiscientos y ochentta y quattro. Yo Don Fernando Alvarez de Toledo, Cura de esta Iglessia parrochial de Sta Maria Magdalena de Sevilla, baptizé à Cathalina Severina, hija legittima de Don Pedro Ygnacio de el Valle, y de Doña Theressa de Medina: fue su Padrino D. Domingo de Zebos Cura de el Hospital de el Spiritu Sancto en Calle Colcheros; y le referi el parentesco spiritual y lo firme, fecho ut supra = Don Fernando Alvarez de Toledo =

En Sevilla Savado veintitres de Noviembre de mil settecientos, y siette años Yo el Lzdo. D.n Clemente Fernando Perez Cura

mas antiguo en esta Iglessia de Sta Maria Mag
dalena de dha Ciudad, baptize a Jacobo
Jozeph Eugenio, que nacio Viernes quinze
de el dicho a las quatro de la tarde, hijo
legitimo de el Lizdo Dn Jacobo Sanchez Sa
maniego, Abogado de la Rl Audiencia
de dha Ciudad. y de Da Cathalina
Seuerina de el Valle Angulo su
muger; fue su Padrino Don Franco
Quixano Guerra. Cauro del orden de
Calatraua. Veintiquatro de esta Ciu
en la Collacion de San Miguel, a el
qual aduerti el parentesco espiritual
y su obligacion. y lo firme, fho ut supra
Lizdo Don Clemente Ferdo Perez. Curas
Las quales concuerdan en todo con sus originales
que quedan en mi poder a que me refiero
y para que conste donde convenga, en juicio
o fuera de el doi la presente a pedimento
de el Lizdo Dn Jacobo Sanchez Samaniego
Abogado de los Rs Conss. y de la Real
Audiencia de esta Ciud. y de Causas de [illegible]
de el Sto officio de la Ynqon de ella. Se
uilla. y Henero veinticinco de mil
setecientos. y veinti nuebe = Enmdo frette = vale

Doy fee que el contenido en este pedim.to recivio el grado de Br. en Leyes por esta Univer.d en el dia veinte y seis de Abril presente de la fecha como consta del libro registro de los grados à que me refiero. Sev.a y Abril 27 de 1729 a.

Ramirez
Nro. S.rio

D.n Jacobo Joseph Sanchez Samaniego nat.l dla Ciu.d
eius Dioc.s como mejor proceda paresco ante V.S., y digo, que yo
estoy graduado de Br. en la facultad de Leyes, por esta Univers.d
como constarà por la Secret.ria; mediante lo qual, y que necesito
recevir los grados mayores en dha facultad con la brevedad po-
sible, y con el beneficio de la moderacion de costas ultimam.te
acordada por esta Univers.d; para ello ofresco desde luego probar
como soy hijo legitimo del L.do D.n Jacobo Sanchez Sama-
niego Abogado de los R.s Consejos, y de D.a Cathalina Severina
del Valle Angulo su legitima muger, y que dho mi Padre es hi-
jo legitimo del Capitan D. Lorenzo Sanchez Samaniego, y de
D.a Maria Magdalena de Lara su muger legitima; y que la
dha mi Madre fue hija legitima de D.n Pedro Ignacio del Valle
Angulo, y de D.a Theresa Maria de Medina su legitima mu-
ger; y que todos los referidos y demas de mi Linage, y familia
han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza
casta y generacion; Que no han sido castigados por el S.to Offi-
cio de la Inqq.on por crimenes, ò delito alguno; ni por las Justicias
pp.ca ni secretam.te; que no han tenido officios viles, baxos, ni
mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son;
antes bien, que han vivido siempre baxo de la profession de Ntra.

S.ta Fee Cath.ca y demas, que conforme â Estatutos deBo probar =
Por tanto â V.S. sup.co me admita informaz.on que incontinenti ofresco
tenor de este pedim.to y dada enquanto baste se sirva V.S. de aprobarl
para los grados de Lic.a y de Dor; y aprobada, mandar, que se me ad
ta â las funciones de repetir, y puntos, y demas examenes para el
gr.do de Lic.do en la Facult.d de Leyes, y que siendo aprobado se me con
ra en la forma ordinar.a pido Justa, y para en parte de prueba presento
Fee de Bau.mo y la de mi M.e; y vna executoria de nobleza, donde consta la
de Bau.mo de mi P.e la exhivo, para que se saque testim.o de la dha fee.
Otro si digo, que me conviene estar condecorado con dhos grados, para quando
que â esta Ciu.d Su Mag.d Cath.ca, y estando tan de proximo esta llegada
no siendo mi animo perjudicar â ôtro de mejor dro. en la antig.d =
V.S. se ha de servir de dispensarme el termino de los edictos sin perjuizio d
tercero, para que pueda recevir dhos grados con toda brevedad. pido ut s.

Por presentado
admitase la in-
formacion q.
ofrece, la q.l se
comete al
presente S.o

[signatures]

Auto. Por presentado este pedim.to con las fees de Bautismo del
Pretendiente, y de su Madre; y por exhivido el libro executoria
de nobleza que menciona, donde se halla la fee de Bautis
mo de su Padre: esta parte de la informaz.on que ofrece la
qual se comete al presente Secret.o y fecha se traiga, para en
su vista proveer lo que convenga sobre lo principal, y otros.
de dho pedimento: Lo mandaron los ss.res Rector y Consilia
rios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Universidad

de Sevilla en ella en veinte y siete dias del mes de Sept.e de mil setezientos y treinta a. = digo, y veinte y nueve 26

[firmas]

En la Ciudad de Sevilla en veinte y siete dias del mes de Sept.e de mil setez.os y veinte y nueve a., ante mi parecio el B.r D.n Jacobo Joseph Sanchez Samaniego, y para la informaz.on que tiene offrecida por su pedim.to de la foxa antes d.ha, y le esta mandado dar por el auto antescripto, presento por testigo al L.do D.n Luis de Valenzuela Abogado de la R.l Aud.a d.ha Ciu.d, a quien doy fee conosco, del qual recivi Juram.to que hizo a Dios y una Cruz, segun dro; y offrecio dezir verdad, y preguntado al tenor del d.ho pedim.to = Dixo, que conoce al d.ho B.r D.n Jacobo, que le presenta, y sabe, que es hijo legitimo del L.do D.n Jacobo Sanchez Samaniego Abog.do de los R.s Consejos, y de D.a Cath.na Severina del Valle Angulo su legitima muger; y que dicho su Padre es hijo legitimo del Capitan D.n Lorenzo Sanchez Samaniego, y de D.a Maria Magdalena de Lara, su muger legitima; y la d.ha su Madre fue hija legitima de D.n Pedro Ygn.o del Valle Angulo y de D.a Theresa Maria de Medina su legitima muger; a todos los quales, excepto los Abuelos Paternos del Pretendiente, conoce, y conocio el testigo de vista, y trato; y sabe que todos ellos, y demas de su linage, y familia por ambas lineas del

Pretendiente han sido, y son Christianos viejos, limpios de
toda mala raza, casta, y generazion: Que no han sido casti-
gados por el s.to Off.o de la Inqq.on ni han cometido delito de in-
famia de hecho, ni de dro; ni tenido officios viles, baxos, ni me-
canicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes
bien; que siempre han vivido baxo de la profession de nra. s.ta
fee Cath.ca y es familia noble por la linea Paterna del Pre-
tendiente, y por tal se le buelve la blanca de carnes en esta
Ciu.d al Padre del Pretend.te quien es tambien familiar del s.to
Off.o de la Inqq.on y por la linea Materna, es de igual estima-
cion; Que el Pretend.te es virtuoso, y aplicado a los estudios, por
lo que no se presume se distraera de ellos, y que tiene edad
competente para estos grados que pretende, en que se remite
a la fee de Bau.mo que tiene presentada; Que las generales
de la ley, no tocan al testigo, que es de edad de mas de sesenta
años, y lo que lleva dicho la verdad, so cargo de su juram.to
y lo firmo de que doy fee

Alfonso Ferrer de Valencia

Rafael Joseph Ramirez
Ssno. p.co

En continenti en el dho dia, mes, y año, de la dha presentacion
y para esta informazion recevi Juram.to del L.do D.n Juan Gu...
vio, Abogado de la R.l Aud.a de esta Ciu.d y vez.o de ella, a quien
doy fee que conosco, el qual aviendolo hecho a Dios, y una

Cruz, segun dro. y ofrecio dezir verdad, siendo preguntado
al tenor del pedimto. del Br. Dn. Jacobo Joseph Sanchez Sama
niego = Dixo que conoce al susodho., y sabe que es hijo legitimo
del Ldo. Dn. Jacobo Sanchez Samaniego Abogado de los Consejos,
y de la Rl. Audiencia desta Ciud., y de Da. Cathna. Severina del
Valle Angulo su legitima muger; y que dho su Padre es hijo le
gitimo del Capitan Dn. Lorenzo Sanchez Samaniego, y de Da. Ma
ria Magdalena de Lara su muger legitima; y que la dha su Ma
dre fue hija legitima de Dn. Pedro Ygnacio del Valle Angulo,
y de Da. Theresa Maria de Merino su legitima muger; de todos
los quales conoce, y conocio el testigo de vista y trato al Preten
diente, sus Padres, y Abuelos Maternos, y aunque en esta for
ma no conocio a los Abuelos Paternos por ser de las Montañas,
sabe por noticias [illegible] que tiene [illegible] y que todos los re
feridos, y demas [illegible] [illegible] [illegible] lineas del
Pretendiente han sido, y son [illegible] limpios de toda
mala raza [illegible] Que no han sido castigados por el
S.to Off.o de la [illegible] ni por [illegible] alguno; ni han cometido
delito de infamia de hecho, ni de dro.; ni tenido oficios viles
baxos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son;
antes si que han vivido siempre baxo de la profesion de
nra. S.ta Fee Cathca. y es familia noble, de lo qual a visto exe
cutoria en poder del [illegible] del Pretendte. por lo que toca a su
linea [illegible] por lo que toca a la linea Materna,
de esto. [illegible] Pretendiente es virtuoso, y aplicado

sus estudios, por lo qual no se persuade que se distraera dellos, ni tiene embarazo alguno; y que tiene edad competente para los grados que pretende, en lo qual se remite a su fee de baut.mo que las generales dela Ley no tocan al testigo, que es de edad de mas de cinquenta años; y lo que lleva dicho la verdad so cargo de su juram.to y lo firmo de que doy fee =

[signature]

Raphael Joseph Ramirez

Noti.o pu.co

En incontinenti en el mismo dia mes y año, dela dha presentacion y para esta informacion recevi Juramento a Dios y una Cruz segun dro, de D.n Fernando de Almoriña Caro, Procurador dela R.l Aud.a desta Ciud.d vez.o de ella a quien doy fee, que conozco, el qual aviendolo hecho, y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedim.to del B.r D.n Jacobo Joseph Sanchez Samaniego = Dixo, que conoce al suso dho, y sabe que es hijo legitimo del L.do D.n Jacobo Sanchez Samaniego Abogado delos Consejos, y de la Real Aud.a desta Ciud.d y de D.a Cathalina Severina del Valle Angulo su legitima muger, y que dho su Padre es hijo legitimo del Capitan D.n Lorenzo Sanchez Samaniego, y de D.a Maria

Magdalena de Lara su legitima muger, y que la dha
Maria fue hija legitima de D. Pedro Ygnacio del
Valle Anguilo, y de D.a Theresa Maria de Medina su
muger legitima; todos quales conoce y conocio el testigo
de vista, y trato a dho Pretendiente sus Padres, y Abuelos
Maternos, y a los Paternos por noticias; y sabe que todos
los referidos, y demas de su linage y familia por una, y
otra linea del Pretend.te han sido, y son Christianos viejos,
limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on; Que nin-
guno de ellos a sido castigado por el S.to Oficio de la Ynqq.on por
crimen alguno, ni por las Justicias publica, ni secretamente:
ni han tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde
degeneren ni pierdan su nobleza, antes bien, que han
vivido siempre bajo de la [illegible] de n.ra S.ta Fee Cathca
y es familia noble, y por tal se le vuelve al Padre del
Pretend.te D.n [illegible] Hurtado de Carnes [illegible] quien tambien
[illegible] del S.to Off.o de la Ynqq.on [illegible] igual estima-
[illegible] por lo que toca a la linea Materna del suso dho: Que
el Pretend.te es virtuoso, y aplicado a los estudios, por cuyas
razones no discurre que en tiempo alguno se distraera
de ellos: Que tiene [illegible] competentes para los grados que
pretende, y en que se remite a la fe de Bau.mo: Que las
generales de la ley no le tocan al testigo, que es de
edad de mas de cinquenta años; y lo que lleva dho

la verdad so cargo de su juramento, y lo firmo de
que doy fee =

Fran.co Perez de Almoxina Caro | Raphael Joseph Jauregui Notario

Incontinenti en el dho dia, mes y año dela dha pre
sentazion, y para ella la parte recevio juram.to de
Pedro de Vargas Gallego Procurador dela R.l Audiencia
desta Ciud. y vez.o de ella, el qual aviendole hecho a
Dios y una cruz segun dr.o y ofrecio decir verdad y ss
ecto y preguntado al tenor del pedimento del S.r D.n Jacobo
Joseph Sanchez Samaniego = Dixo que conoce al s.or
dho, y sabe ques hijo legitimo del S.r D.n Jacobo San
chez Samaniego Abogado delos Consejos, y dela Real
Audiencia desta Ciud.d, y de D.a Cathalina Severino del
Valle Angulo su muger legitima; y que dho s.r
Padre es hijo legitimo del Capitan D.n Lorenzo San
chez Samaniego, y de D.a Maria Magdalena de
Lara su legitima muger; y que la dha su Madre
fue hija legitima de D.n Pedro Ygnacio del Valle y
Angulo, y de D.a Theresa Maria de Medina su m.
ger legitima; delos quales conoce, y conocio el testigo
de vista, y trato al Pretendiente su P.e y Abu.

la Ilma. [illegible] y de la Paterna [illegible] y sabe que todos los referidos, y demas [illegible] tenidos por ambas lineas del Pretendiente [illegible] y [illegible] [illegible] lim-pios de toda mala raza, casta y generacion, que no han si-do castigados por el S.to Oficio de la Inqq.n ni por las Justicias publica, ni secretamente por crimen, o delito alguno; ni han tenido oficios viles, bajos ni mecanicos por donde degene-ren, ni penitenciados quienes son. Antes si que han sido siempre [illegible] de la profesion [illegible] Fee Catholicas, y es sa-[illegible] y como tal, al Padre del Pretend.te se le vuelve [illegible] de Carne [illegible] y es familiar del S.to Oficio, si-endo tambien la linea Materna del Pretendiente de igual [illegible] que [illegible] los [illegible] y aplicado a los Estu-dios [illegible] que no ha [illegible] que se distraen de ellos en ni-ngun [illegible] algun, y que tiene edad competente para los gra-dos que pretende, en que se remite a su fee de Bautismo; [illegible] que es de edad de [illegible] mas de cinquenta a.s, y lo que lleva dicho la verdad so car-go de su juram.to y lo firmo de que doy fee

Pedro [illegible]

Rafael Joseph [illegible]

Ante mi
[illegible]

Aprueba esta Informa-cion. Dispen-chense los edictos con termino de dos dias y admitase a las funciones de repeticion y puntos y examen, y aprobado y electo confierasele el grado en la forma ordi-naria, y incorpo-re la [illegible] fee Baptismo del Pre, en esta Informacion

[illegible]

7

Auto. En la Ciu.dad de Sevilla en veinte y siete dias del mes de Henero de mil setez.os y veinte y nueve a. Los S.res Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Universidad Estudios Generales desta dha Ciu.dad auiendo visto esta inform.on de genere, et moribus del B.r D.n Jacobo Joseph Sanchez Samaniego, y demas que verse devia= Dixeron, que la aprobadan, y aprobaron, y dieron por bastante para el efecto que ha sido hecha de los grados de Lizdo. y Doct. en Leyes del suso dho, y a su continuaz.on se ponga por el presente Vice Secretario testim.o a la letra de la partida de Bautismo del dicho, que consta en el libro de su...

El qual se le buelva original: Y admitase desde luego al suso dho a las funciones de repetiz.on y puntos para el dho grado de Lizdo. y demas examenes, y siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria, desde luego sin perjuizio de tercero, que comparesca en el termino de los con... pretendiendo antiguedad, para lo qual se le dispensa el dho termino. Y por este su auto dhos S.res assi lo proueieron y firmaron=

[Firmas ilegibles] ... Aracamendi ... Bellugo y Vargas ... Ramirez

Certifico yo Dn Joseph Antonio dela Orza Cura Propio dela Parrochial dela Ssma Trinidad de esta Villa de Doa, como en uno delos libros, donde se sientan los baptizados de ella ay una partida al folio quarenta y siete, que es del tenor siguiente ———

En doze de Dize de mil setecientos y setenta y dos, yo el Lizdo Dn Matheo Sanz Prado Cura propio dela Parroquial dela Ssma Trinidad de esta Villa, baptize y puse Oleo y Chrisma a Jacobo hijo del Capitan Dn Lorenzo Sanchez Samaniego, y de Dª Maria Magdalena de Lara, sus Padres, vezinos y residentes en esta Villa de Doa, fue su Padrino el Alferez Dn [illegible] y lo firme ut supra = Dn Matheo Sanz Prado ———

Concuerda con la clausula de dho libro de baptizados de dha Iglesia, que por aora queda en mi poder, à que me remito, y empieza desde el año de mil setecientos y cinquenta y uno, y la primera clausula en onze de Henero de el; y para que conste donde convenga doy la presente en esta dha Villa de Doa à doze de Octubre del año del Sr de mil setezientos y veinte, y lo firme = Dn Joseph Antonio de la Orza Martinez ———

Compo -

Los escrivanos del numero de esta Villa de Doa, que aqui signamos, y firmamos: certificamos, y damos fee = como el Lizdo Dn Joseph dela Orza Presbytero de quien ba firmada la certificacion de arriba es tal cura propio dela Parrochial de la Ssma Trinidad de esta Villa de Doa, y como à tal se las an dado, y dan à sus fees, dichos, y deposiciones entera fee y credito en juizio, y fuera del, y para que conste donde convenga lo signamos y firmamos en esta ———

N.º 3

[illegible] de [illegible] [illegible] de [illegible]

[illegible] = Anterior [illegible]

Vicario: Bernardo de [illegible] Manrique = Secretario

Vicario: Gaspar de [illegible] y Pagan

Concuerda con la partida de Bautismo, y su comprobación

insertas en un libro del secret.º de Nobleza del L.do D.n Jacob

Sanchez Samaniego, el qual concuerda con el [illegible]

el D.r D.n Jacobo Joseph Sanchez Samaniego, para efecto

de sacar este traslado, y en virtud del auto antecedente

de los S.res Rector y Consiliarios, le saque y puse en estos au-

tos, y volvi el libro de la secretaría original a la parte. Sevi-

lla y Henero veinte y ocho de mil setez.os y veinte y

nueve a. =

Rafael Joseph Ramirez

Secret.º

1.7 L.s.   M.^{as}   Expte Nº 4. y Leg.^o 32.

Sevilla   año   de 1729.

D.ⁿ Manuel de Herrera n.^l de Sev.^a

para
Grado de B.^r en Medicina.

[illegible]

Ill.mo S.r [illegible]

[illegible] ... estatus ... [illegible]

[illegible] ... pro ... pro [illegible] ... progeni[illegible] ...

[illegible] ... espe[illegible] ... aut sta[illegible] ... [illegible]

[illegible]

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Universidad Estudios Generales d(e)sta Ciud. de Sevilla &c.
A Vmds. los S.res Juezes y Justicias dela Villa de Huelva ante quienes esta nrâ. Carta de Exorto fuere presentada, hazemos saber, com ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario, oy dia dela fecha se presentó pedimento por D.n Manuel de Herrera natural d(e)sta dha Ciudad, y Bach.r en Artes por esta Universidad, por el qual nos pidió en atencion â auer cursado la facultad de Medicina los años neces-sarios en la Universidad de Alcala de Henares, de que asimismo presento certificaz.on para recibir el grado de Bach.r en esta en la dha facultad, le admitiessemos, ê hiziessemos admitir informaz.on que estaba prompto â dar, conforme â Leyes del Reyno, y Estatutos d(e)sta Universidad, de ser hijo legitimo de D.n Juan de Herrera nat.l de esa dha Villa, y de D.a Antonia Lopez su muger, natural d(e)sta dha Ciud.; y que dho su Padre fue hijo legitimo de D.n Francisco de Herrera, y de D.a Leonor Rodriguez su muger naturales de esa dha Villa; y que todos ellos, y demas de su linaje, y familia han sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio dela Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles por donde degeneren de quienes son, antes si que han viuido siempre baxo dela profession de nrâ. S.ta Fee Catholica, y que por la linea Paterna del Pretendiente trae su origen delas Montañas: para cuya informaz.on nos pidió asimismo que respecto de ser los dhos sus Padre y Abuelos naturales de esa dha Villa, nos sirviessemos mandar despachar nrâ. Carta de Exorto, en conformidad delas especiales ordenes de Su Mag.d con que

esta Universidad se halla, y de que el presente Secretario dà fee, pa
que en ella se haga, por lo que à estos toca. Y por nos visto mandam
despachar el presente para Vmds., por el qual de parte de Su Mag
ra el cumplim.to de sus Reales Ordenes exortamos, y dela nrâ. pe
mos, y encargamos, que luego, que ante Vmds. sea presentada por
Ess.no que de ello dè fee, y con citacion del Sindico Procurador General
esa dha Villa, se examinen los testigos, que por parte del dho D.n Ma
el de Herrera fueren presentados, al tenor delos capitulos de suso
sertos, y con la misma se saque la fee de Bautismo del Padre del
Pretendiente, con insercion dela partida, que constare del libro
Fecho todo, cerrada, y sellada la dha informaz.on, y en manera
haga fee, la remitan original à este Tribunal, y à manos del
frascripto Secretario, para en su vista proceder à lo que aya lug
Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir administraran
Justicia ella mediante. Dada en Nrâ. Camara Rectoral à qua
dias del mes de Mayo de mil setez.os y veinte y nueve a.

D.r D.n J.n de Dern.o
Bracamonte

D.r D.n Sebastian
y L. Fontaniñas

D.r D.n Phelipe Bel...
y Varg...

D.r D.n Fran.co ...

... Cela

Por M.do delos S.res D.r Rector y Consiliar.

[illegible]

P[illegible] q.[illegible] V. S.[illegible] Dios [illegible] [illegible] [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

... [illegible] ...

y ... años Ante su md el Señor ...
do D. Joseph de Munias y ... Aboga
do de los Rs Consejos Corregidor y Justicia ma
yor desta ... Capitan a Guerra y
Subdelegado ...
... Ciudad ...
... Departamento
...
y ... Fronteras de Portugal por ...
... que así se ...
ral desta Ciudad de Sevilla ...
... Despacho ... del ...
... se presentó ...
... dos ... Artes desta del S. 2 ...
... del Colegio mayor de Santa Maria de
... Universidad, Estudios Generales desta dha Ciudad y
... Cumplimiento ...
... dho Despacho ...
...
...
...
...

Muñoz

del Cavildo desta dha Villa se Admita y aya
à lugar en Derecho la Ynformazion q.
por dho Requirim.to se Propone á Pedimento
del Denunciado D.n Manuel de Herrera. A
quien Pide haga Pare Presente ante Su
md y del ynfrascripto Escribano todos los
testigos de que Pareziere hazer para ella los
quales se examinen al thenor del zitado Re-
quisitorio de forma que den Razon formal de sus
dhos y Depossiciones y fha en tal Parte que co-
nste se traiga para en su Vista proveer Justicia

Joseph de Herrera

Antonio

D.n Joseph de Herrera

Ant.o [illegible]
[illegible]

S.or al Sindico Procurador

Luego Yncontinente Yo el Escrivano Publico
para lo Contenido en el Auto de Suso
D.n Joseph Hernandes de Leon
[illegible] Sindico Procurador [illegible]
zil del Cavildo desta en su persona [illegible]
do Enterado de su efecto Doy fee

Ant.o [illegible] Montealegre
Escrivano

[illegible]

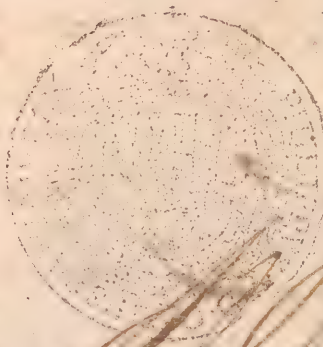
Lo q.e Saven el Citado Auto que antesede a D.n Manuel de Herrera Respondió q.e hallandose en la Villa de su Nasim.to quien Criado de su Informasion que tiene pedido [illegible] q.e para Luego apres.to ha de hazer esta Pronto desde Luego a pre-sentar los testigos que tuvieze [illegible] dicho para [illegible] esta su Respuesta q.e [illegible]

D.n Manuel de Herrera

Ante mi Antt.o Baez Monvalle
[illegible]

Testigo D.n Diego Dom.z de Cavallero

En la Villa de Dulce [illegible] en [illegible] dias de mes [illegible] de mil setecientos y [illegible] para la Informasion que ha ofrecido dar el d.ho Don Manuel de Herrera ante su merced el Señor Lizenciado Don Joseph [illegible] Abogado de los Reales Consejos [illegible] de la Justicia mayor de ella y Superintendente Subdelegado de la Superintendencia General [illegible] Presentó por testigo al Capitan Don Diego Domínguez de Cavallero [illegible] de quien [illegible] que [illegible] Juramento [illegible] por Dios nuestro Señor y una señal de cruz [illegible] so cargo del qual prometió decir verdad [illegible] al tenor Del [illegible]



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Del despacho y quitorio que esta por caveza
deste Informasion que se le fue leido de ver-
bo ad verbum y enterado de su contexto = Di-
xo el testigo Conose al expresado Dn Manuel
de Herrera que le presenta que es vesino y na-
tural desta Ciudad de Sevilla y que este fue
hijo legitimo de legitimo matrimonio de
Dn Juan de Herrera que fue
desta dha Ciudad difunto aquien el testigo tam-
bien conosio trato y comunico con grand
frecuensia y de Doña Antonia Lopez su
Muger natural de la dha Ciudad de Sevilla
quienes estuvieron casados y velados Infacie
Eclesie de Nuestra Santa Madre Iglesia te-
niendo vida maridable y que de su matrimo-
nio procrearon sus hijos tuvieron y procrea-
ron por tal al referido Don Manuel de He-
rrera educandolo criandolo y alimentan-
dolo como a los demas sus hijos con la bue-
na doctrina y enseñanza christiana

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

... Calidad sin aver oido, dando mi Comert ... lo ... y asi mismo Save el testigo que ... Don Juan de Berrera Padre de dho Pre ... pendiente [illegible] dho Señor Don Francisco de Berrera y de Doña Leonor Rodriguez su muger ... Naturales que fueron de esta dha Villa y ... buenos de dho Pretendiente quienes ... fallesieron ... aunque el testigo no alcanso ... por Sindico ... Sabe y le ... dho Pretendiente ... desello por averselo oido dezir an al dho ... el testigo siempre ... Juan de Berrera ... Como al ... tubo gran ... de arellano ... Capitan ... familias ... alcanze ... Padre ... amigable ... su fallesimiento y que durante dho su Matrimonio ... Criaron, educaron ... tratan y ... por tal su hijo legitimo ... Expresado ... hazer ... dicho ... pueda ... Paraso ... publica ...

tambien no es sierto, que asi el [illegible]
de Herrera, sus Padres y [illegible] [illegible] del [illegible]
ferido son y an sido [illegible] mui de bien y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] el [illegible]
siendo Alguacil maior y [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] Regidor del Cavildo y [illegible]
General del Cuidad empleos siempre [illegible]
Personas mui Benementas y de toda [illegible]
Limpieza, y que los demas sus Padres [illegible]
y sobre dho tambien fueron Reputados por [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible] [illegible]
Generacion de Indios, Mulatos, [illegible]
no, negros moriscos, ni otra mala [illegible] y [illegible]
no aviendo preso Castigado ni penitenciado [illegible]
el santo officio dela Inquisicion [illegible]
[illegible] por Crimen de [illegible] [illegible]
[illegible] ni mas, ni menos an comet[illegible]
de [illegible] de [illegible] ni de Derecho ni [illegible]
[illegible] officios [illegible] por donde [illegible]
quienes son, pues [illegible] [illegible] el testig[illegible]
asi por los que [illegible] y a [illegible] [illegible]
[illegible] por noticias [illegible] ciertas de sus [illegible]
[illegible] [illegible] que los sobre dho [illegible]

[illegible] y [illegible] Como Catholicos y fieles Chris-
tianos temerosos de Dios y deuo Conuersion [illegible]
de la profesion de Nuestra Santa fee Catholica
y que [illegible] y Constante ademas de lo
que [illegible] lo Calisfica [illegible] tener el dho
Don Juan de Berreza [illegible] aver [illegible]
[illegible] muerte; [illegible] del orden [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] Padre San francisco [illegible]
Sacerdote y el otro [illegible]
sido antes otro Eclesiastico [illegible]
Dn Joseph aquienes [illegible]
[illegible] y que [illegible] el tiempo
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] dho Dn Juan [illegible]
[illegible]
[illegible] quanto [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] lo qual que [illegible]
[illegible]
[illegible]



Treinte mereuedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

... Comun opinion del testigo ... Cargo del Juramento ... y que ... Escrivania ... Sumido ante quien ... Doi fee ...

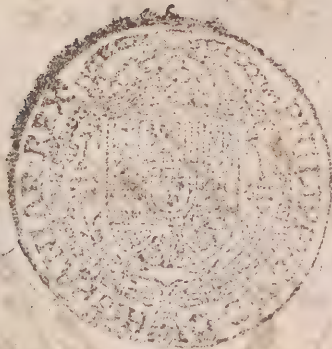
... Diego ... de arellano

Joseph de Miranda

Antt. ...

Ant. ...

... Simon francisco 3 En la dha Villa de ... nado dia mes y ... que ... de ... dho Señor ... presente por testigo a Simon fran. ... de lo Blanco ... de ella ... ante mi dho Escrivano ... por Dios y a ... Derecho ... Cargo del Juramento ... siendo ... al thenor del dho ... pacho ... que se le ... do de ... ad verbum ...



Sello quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

[illegible] por cuanto [illegible] Dn.
Manuel de Herrera [illegible] que
es natural de [illegible] hijo leg.
[illegible]
de buena [illegible] que fue [illegible]
[illegible]
[illegible] de esta Ciudad de Santa [illegible]
[illegible] Como [illegible]
[illegible] Vecinos [illegible]
Santa Madre Iglesia [illegible] Matrimonio [illegible]
[illegible] Durante [illegible] su hijo
[illegible] procrearon [illegible]
legitimo al referido Dn. Manuel de Herrera
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Dn. Juan de Herrera fue
que el referido [illegible]
[illegible] Dn. [illegible]
[illegible] Herrera [illegible] Natural
[illegible] Domingo [illegible]

les que fueron Aesta dha Villa Abuelos p
ternos de dho Pretendiente de Ultramar. D
quienes el testigo solo conoció a el dho Don
Manuel y save por cierto segun fue publ
co Que ella que estubieron Casados y Velados
en la misma Conformidad haviendo sido
[illegible] hasta su fallecimiento y que dura
nte dho Matrimonio tuvieron sus hijos
Lixitimos y procrearon por tal al enuncia
do Don Juan de Herrera Padre del
dicho y el aver visto el testigo
los Reciprocos Yfirmidas; Como tambien
le Consta por indubitable que asi el ya
dicho Don Manuel de Herrera sus Padres
Abuelos Paternos son y an sido Gente mui
de bien y honrrada de familia mui con
nocida y en quien an recaido los Empl
eos mui Onorificos de la Republica respecto
En dos años ademas de aver sido el dho Don
Juan de Herrera Depositario General de
Cavildo de esta Villa obtubo el Empleo de
[illegible] y [illegible] que [illegible]
[illegible] Pretendiente y representante [illegible]
[illegible] del orden de Nuestro [illegible]
[illegible] de Asis el dho Sacerdote y el otro [illegible]

Y que tambien conocio el theniente como herm[ano]
mano que llamavan Don Pablo Albarreza
que vivio en la dha Ciudad de Sevilla quien era
Presvitero Eclesiastico y sabe que en su tiempo
fue en esta dha Villa por Diputado para
la Mesa de los Eclesiasticos della; y que unos y
otros fueron avidos en toda limpieza christianos
viejos limpios de toda mala raza de
Moros, Judios, Mulatos, [illegible]
[illegible] ni de otra mala secta
nuevamente convertidos [illegible]
y que no an sido penitenciados
por el Santo Oficio
ni castigados por otro Tribunal alguno
de Inquisicion ni por otro Tribunal de Justicia
[illegible] en cosas de [illegible]
[illegible] ni menos [illegible]
[illegible] de Infamia [illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Cinco [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

Dicha Orinazanto [illegible] el que lo desta familia traen su origen por la [illegible] ma persona de las Montañas [illegible] lo Contrario y que todo lo que lleva dho y declarado es la verdad por el Juramento [illegible] que es de hedad de setenta y [illegible] años poco mas y lo firmo en la forma que acostumbra Conmigo ante quien declaro e yo [illegible]

[illegible]

Pedro [illegible] Juan Martin de Sayago

El [illegible] Abuelo [illegible] Menitino de Ramos [illegible] que vienen de nasion [illegible] Manuel [illegible] Juan Martin Sayago [illegible] Escrivano [illegible] Antonio Ortiz Gomez de [illegible]



✠

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

promesso [illegible] de preguntado
a la [illegible] y Enel de
Pacho. Requirimiento que se le an leydo de [illegible]
bien y Entera de dixo Expresamente = Dixo que el testigo
Conose al Expresado Don Manuel de Herrera por
quien es presentado que es Natural de la Ciudad de
Sevilla y hijo Legitimo de legitimo Matrimonio
de Don Juan de Herrera Natural que fue de
esta Villa Defunto y de Doña Antonia lo
pes su muger Natural de la dha Ciudad
de Sevilla a quienes a Conocido y Conose el testigo
y los dhos estubieron Casados y Velados segun
orden de Nuestra Santa Madre Yglesia ha
siendo Vida Maridable y que durante dho
Matrimonio entre otros huvieron y procrea-
ron por tal su hijo Legitimo al referido Don
Manuel de Herrera Criandolo y educandolo
Con la buena Enseñanza y Doctrina Como
a los demas sus hijos sin aver avido oido ni
entendido Cosa en Contrario y a mismo
Save el testigo que el referido Don Juan de
Herrera fue hijo Legitimo y Legitimo Ma-

trimonio de Don Francisco de Herrera y D.
Doña Teresa Vazquez su muger Lexi
Naturales que fueron deste dho Lugar
de Lucena de dho pretendiente Defunt
de quienes el testigo solo Conoció al dho D.
Francisco y save por notorio según fue pub
co en ella que estuvieron Casados
en la misma Conformidad haviendo Si
Saludable hasta su fallecimiento y que
Durante dho Matrimonio entre otros
hijos hubieron y procrearon por su
lexitimo a Juan de Herrera Vazq
su Padre y el dicho Padres Savelo el
testigo por las razones referidas Como tan
bien save y le Consta por Indubitable que
el Mando Don Manuel de Herrera su P.
dres y Abuelos Lucenos son y an sido Per
de mui de Honor y onrrada de familia
mui distinguida en quien an Recaido
los Empleos mui onorificos de la Republica
Respecto de que en dos años ademas de aver
de el dho Don Juan de Herrera
mo General del Cavildo desta villa
to el Empleo de Alcalde en ella y tubo

Hijo que fue del Eclesiastico Presvitero y de pre
sente tiene Don Alonso de Orden de Nuestro
Padre San Francisco de Asis el otro Sacerdote
y el otro Corista y que tanbien Conoçio al [illegible]
terçer hermano que llamavan Don Pablo de
herrera que bibio en la dha Ciudad de Sevilla
que era presvitero eclesiastico y sabe que en dha
ocasion vino a esta dha Villa por Visitador para
la Visita de los eclesiasticos della y que unos y otros
fueron gente de toda limpieza christianos
viejos limpios de toda mala rasa casta y gene
racion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, ni de
[illegible] Moriscos ni de otra [illegible] y que no an
[illegible] castigados [illegible] penitenciados ni
[illegible] por el Santo Oficio de la Inquisicion ni
por otro tribunal alguno con pena afrentosa por
Crimen de heregia apostasia ladrones ni otro
ni menos an cometido delito de infamia de
hecho ni de derecho ni tenido officios viles por
donde desmerecieren ni ayan desmerecido de aquellos
nes son puros antes sabe el testigo asi por
lo que conoçio y comunicado como de los que oyo por
nombrados muy dignos de sus mayores y mas an
cianos que los sabe que siempre an [illegible] y
bibido como catholicos y fieles christianos [illegible]
[illegible] y demas Comuniones baxo de la
[illegible] y demas



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Riofahar de Nuestra Señora fue Carbonales
Savelo el testigo por las Razones expresadas
y ser publico y notorio en esta Villa sin Cosa en
Contrario Como tambien el que los de esta familia
traen su origen por la linea paterna de las montañas
sin aver sido lo Contrario y que todo lo que
lleva dho y declarado es la verdad por el Juramento
fho y que es de hedad de treinta y seis años
y no firmo por no saver hizolo uno a su ruego
[illegible]

Antemi

[illegible] [illegible]

Antonio [illegible]

Auto

En esta Villa [illegible] de mil y
[illegible] Comision de
el escribano [illegible] el [illegible]
de [illegible] que por aora no [illegible]
aprovecharse de [illegible] que se passe a
dos quien [illegible]
[illegible] provea Segun y Como [illegible] por [illegible]
Entregandosele todo ello [illegible]

43

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE

[illegible] que [illegible] Mendo [illegible] para que [illegible] Don [illegible] que [illegible]

[illegible] Mendo [illegible]

[illegible] de [illegible] de este año [illegible] Don Joseph [illegible] Don [illegible] que [illegible] General [illegible] Departamento [illegible] Manuel [illegible] que [illegible] por lo que [illegible] que [illegible] por [illegible] mas [illegible] que [illegible] Don Manuel [illegible] que [illegible] Mendi que [illegible] por [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] al [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] dho [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

y para [illegible] Compa [illegible] [illegible]

Dixo que en todo ello [illegible] [illegible]

su [illegible] y Justicia [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Antonio

Joseph [illegible] Antº [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

11



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.



[illegible] de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

15

[illegible] Antonio [illegible] Cura de las parroquiales de esta villa de Huelva Certifico como en uno de los libros que paran en el archivo de la Parroquial de Nuestra Señora de la Concepción de dicha villa esta una partida de Baptismo al [illegible] 22 [illegible]

En la Villa de Huelva en veinte y siete días del mes de [illegible] de mil seiscientos y setenta y quatro años. Yo el Licenciado [illegible] Presbitero Cura y beneficiado de las parroquiales de esta Villa, Bauticé a [illegible] hijo de [illegible] Martín y de [illegible] de los Santos su mujer nació a nuebe del [illegible] fueron sus padrinos Rodrigo Martín y Marina [illegible] todos vezinos de [illegible] en fee de lo qual lo firmé y advertí la cognación espiritual y obligación de enseñar la doctrina [illegible] Licenciado Juan [illegible]

[illegible] en el Libro del Archivo [illegible] Concuerda [illegible] a [illegible] y para que [illegible] conste donde Combenga lo doi en esta dicha villa de Huelva a onze días del mes de Mayo de mil setecientos y veinte y nueve a.

[illegible]

Comprobaz.ⁿ Nos los Escrivanos por el Rey nuestro Señor del Cavildo publicos y del numero de esta Villa de Huelva que aqui firmamos y signamos Certificamos y damos fee que [illegible] Antonio [illegible] Cura por quien parece esta [illegible] dada y firmada la Certificazion que de suso se haze

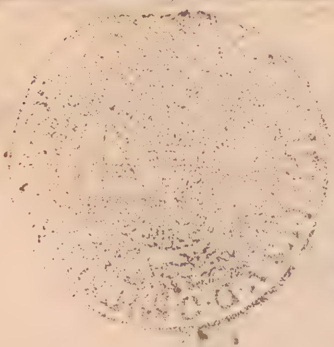
es Cura de las Yglesias Parrochiales de esta dha v[illa]
y Como tal Administra los Santos Sacramentos a los [vecinos]
de ella y a las Certificaziones que â dado y da [siempre]
que Emos Visto hauersele dado Entera fee y Credi[to]
En Juizio y fuera del y La Letra y firma de dha [cer]
tificazion ass parezer Es del Suso dho y la que ac[os]
tumbra hazer y para que Conste donde Combeng[a]
Damos En la Villa de Huelua En Doze dias de[l]
mes de mayo de mill setezientos y Veinte y nueue a[ños]

[firmas ilegibles]

Pedro Perez

Pedro Merino

[...]



[illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-TE Y NVEVE.

D.ⁿ Ygnacio Monje y pareddes secretario de la
R.ˡ Universidad de Alcala de Henares en la me-
jor forma que puedo.

Certifico que por los libros de Matricula y Pruebas de Cursos de todas facultades Consta que D.ⁿ Man.ˡ de Herrera y Manero n.ˡ de la Ciu.ᵈ de Sevilla tiene Ganados en la facultad de Medizina Cuatro Cursos subzesivos que el ultimo de ellos fenezio en el de en esta Universidad se leyo en este presente año aviendose Matriculado en cada uno de ellos en tiempo y comprovadolos segun estilo. Y asi consta de dhos Libros que estan em mi poder y a que me refiero y de requerim.ᵗᵒ de la parte Interezada Doy la presente en Alcala de Henares a 12 de Agosto = de 1726 a.ˢ =

D.ⁿ Ygnacio Monje y Paredes

Zertifico Yo Dn. Franco. Gixon Cura en esta Yga. parroql. del Sor. Sn.
Martin de Sevilla que en uno delos libros de Baptismos que tiene esta
Yga. que empezo por el año de 1674 y acabó por el de 1698 al folio 272 pla-
na segunda ay un Capitulo en la forma siguiente =

En Martes seis dias del mes de Abril de mil seiscientos y nouenta y
quatro años Yo el Dor. Dn. Juan Joseph de Noriega Cura mas antiguo
en esta Parroquial de Sor. Sn. Martin de Sevilla, baptize a Manuel
Lazaro hijo de Juan de Herrera y de Antonia Lopez su lexiti-
ma muger, fue su Padrino Felix Franco. Gomez Vezino desta Co-
llazion, al qual aduerti el parentesco espiritual, y la obligazion
de enseñar la doctrina christiana al contenido: y nació a veinte
y uno de Marzo de dho año: y lo firmé Ut supra = Dor. Dn.
Juan Joseph de Noriega = Cura

El qual Capitulo está fiel y legalmente sacado del dho libro
y folio zitado aque me refiero y para que conste dey la presente en
Sevilla en veinte dias del mes de Abril de mil setecientos y veinte
de y nueve años =

Dn. Franco. Gixon
Cura

Certifico yo D.n Fern.do Diaz Coronado Cura de la Ygl.a Colleg.l de nrõ S.r S. Salv.or de Sevi.a, q.e en por vno de los libros de Bap.mos, que dha Ygl.a tiene a fol. 41 buelta consta el Capitulo del thenor siguiente ——

En Viernes ocho dias del mes de oct.e de mil seiscientos y cinquenta y cinco años yo el lic.do Fran.co Serrano de la Zerda Cura mas antiguo de esta Ygl.a Colleg. de nrõ S.r S. Salv.or de Sevi.a Baptizé a Ant.o de la Paz, hija de Martin lopez y de Fran.ca de Escaño su muger: fue su pad.o Ygnacio de Tapia vecino de S. Miguel, al qual adverti el parentesco esp.l y lo firme fho ut supra. = Lic.do Fran.co Serrano de la Zerda. ——

El qual Capitulo concuerda fielmente con su orig.l a que me refiero. Y para que conste, doy la presente en Sevi.a en diez y siete de Mayo de mil setec.tos y veinte y nueve años. ——

D.n Fern.do Diaz Coronado

51

Doy fee que el contenido en este pedim.to se graduó de Bach.r en Artes por esta Univer.d en veinte y nueve de Abril deste año de la f.ha; precediendo el ser examinado y aprobado por todos votos nemine discrepante = Como consta del libro de los grados, a que me refiero. Sevilla y Mayo 4 de 1729 a.s

Ramirez
Secret.o

D.n Manuel Diaz de Herrera nat.l desta Ciudad, en su Diócesi como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy Graduado de Bach.r en Artes por esta Universidad, y en la de Alcala de Henares he cursado la facultad de Medicina quatro cursos, que fenecieron en el año passado de setez.os y veinte y seis, como consta de la certificaz.on que en devida forma presento; y aunque hasta aora no he solicitado el Grado de Bach.r en dha facultad, he practicado esta mas de dos años en la Ciudad de Cadiz, donde he estado por Cirujano del Estado de la Marina de su Mag.d, como en caso necesario justificaré; y necesitando recurrir el dho grado de Bach.r, para que se me pueda conferir, desde luego ofresco provar, como soy hijo legitimo de D.n Juan de Herrera natural de la Villa de Huelva, y de D.a Antonia Lopez nat.l desta Ciu.d; y que dho mi Padre es hijo legitimo de D.n Francisco de Herrera y de D.a Leonor Rodriguez naturales de la dha Villa, aunque por mi linea Paterna soy oriundo del Arzobispado de Burgos; y que assi yo, como los referidos mis Padres, y Abuelos hemos sido y somos christianos viejos, limpios de toda mala raza

casta y generaz.^on de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, Mo
y de otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el
Officio dela Ynqq.^on por crimen deheregia, apostasia, Jud
ni otro: Y Que no hemos ~~sido castigados por el S.^to Off.~~ tenido
ofios viles por donde degeneremos de quienes somos; antes
que hemos viuido siempre baxo dela profesion de Nrã S.^ta
Catholica; mediante lo qual, y que conforme a las Cõn.^es
de su Mag.^d con que esta Vniversidad se halla, debe hazer
esta informaz.^on en esta Ciudad y en la dicha Villa de Alu
con exorto de V.S., por las naturalezas que â cada parte co
ponden, y con citacion de sus Sindicos Procuradores=

A V.S. Supp.^co que auiendo por presentado este pedim.^to, y cerf
de curso, se sirva de mandar despachar su exorto en la
regular para que ante la Justicia Real ordinar.^a de dha
con citacion de su Sindico gral. se haga la informaz.^on que
ofrecida al tener delos capitulos deste pedim.^to la qual fecha
con la fee de Bau.^mo de dho mi Padre, la remitan original
Tribunal; y me admita V.S. la misma informaz.^on por lo q
corresponde â esta Ciu.^d con citacion de su Sindico Procur
gral., en la qual ofresco presentar mi fee de Bau.^mo y la de
Padre; y fecho todo, y sirviendose V.S. de aprobarlo, man
que se me admita â examen para el grado de Bach.^r en
y que siendo aprobado se me confiera en la forma
ordinaria, y que siendo aprobado se me confiera en la forma
naria. pido Just.^a V.^a

D.^n Manuel de Alemán

Admitase la inform.^on q ofrece y despachese los exortos

~~despachese~~

Auto. Por presentado este pedim.^to y certificaz.^on admitese â er
y se comete al presente D.^r de Secretario desta Vniv.

la informaz.on que ofrece, por lo que toca à esta Ciud. parala qual se 52
cite al Sindico Procurador general de ella; y por lo que pertenece à
la Villa de Huelva, se despache exorto en la forma regular, para que
ante la Justicia ordinaria de ella se haga, con zitación de su sindico
Procurador, y que fecha la informaz.on la remitan original, para en
su vista proceder à lo que aya lugar. Lo mandaron los S.res Rector y
Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d de
Sevilla en ella en quatro de Mayo de mil setezientos y veinte y
nueve a.s

D.r Larrinaga

D.r Fontanilla

D.r Bellugas

Ramirez
Sto. N.ro Pco.

En Sevilla en seis de Mayo de mil setez.os y veinte y nueve a.s
cite para esta inform.on al S.r Marques de Sandul veinte y quatro
y Procur.r may.r de esta Ciudad en su persona de que doy fee

Ramirez
Sto. N.ro Pco.

En la Ciudad de Sevilla en diez y seis dias del mes de Mayo de mil
setezientos y veinte y nueve a.s, ante mi parecio el B.r D. Manuel
de Herreras, contenido en el pedim.to de la foxa antes d.ta, y para la
informaz.on que por el tiene ofrecida en esta Ciud. y le està admitida por

el auto del proveido, y para la que esta citado el Sr. Marques de San
dul, como Sindico Procurador desta dha Ciudad, presentó por tes
tigo à Dn. Joseph Garzia Mro. Sangrador, vezino desta Ciud. en la
Collacn. de Nro. S.r Salvador, del qual, en virtud de la Comission
que por dho auto me esta dada recevi Juramto. que hizo à
Dios y una Cruz, segun dro, y so cargo del ofrecio dezir verdad
y siendo preguntado al tenor de dho pedimento, y conforme
à Estatutos = Dixo, que conoce al suso dho que le presenta, y sabe
que es hijo legitimo de Dn. Juan de Herrera, ya difunto, à quien
no conocio el testigo, y de Dª. Antonia Lopez su legitima mu
ger que oy vive, y à quien conoce el testigo de muchos años à
esta parte, y le vio criar, educar y alimentar por tal su hijo, y al
dho su marido, al dho Dn. Manuel de Herrera Pretendiente, sien
do comunmente tenido, y reputado por hijo legitimo de los dhos
sus Padres; y sabe por noticias ciertas que el dho Dn. Juan de Herr
era Padre del Pretendte. fue hijo legitimo de Dn. Franco. de Herrera y
de Dª. Leonor Rodriguez su muger legitima; los quales son natu
rales y vezinos de la Villa de Huelva, aunque su origen es de las
Montañas de Obiedo; excepto la Madre del Pretendiente y los Pa
dres dsta, que lo fueron Dn. Martin Lopez y Dª. Juana de la [illegible]
su muger legitima, que son naturales desta Ciudad; por cuyas no
cias y conocimiento sabe el testigo que todos los expresados, y demas
de linage y familia por ambas lineas del Pretendiente han sido
y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y gene
racion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y de otra
mala secta; Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la
Ingqn. por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro
Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de

derecho; ni tenido Oficios viles por donde degeneren de quienes son, antes si que han vivido siempre baxo de la profession de nra. Sta. Fee Catholica, y es familia honrada, y noble: Que el Pretendte. es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia: Que las genles. de la ley no tocan al testigo, que es de edad de mas de sesenta años, y lo que lleva dicho es la verdad, so cargo de su juramento, y lo firmó de que doy fee=

[illegible signature]

Rafael Joseph Ramirez
Nro. Pco.

En incontinenti en el dho dia, mes, y año de la dha presentazion, y para esta informazon recevi Juramento de Juan Francisco Sandoval vez. desta Ciudad a la Collazon de Nro. Sr. S. Salvador, y aviendolo hecho a Dios y una Cruz, conforme a dro., y ofrecido dezir verdad, siendo preguntado por el tenor del pedimto. del Sr. Dn. Manuel de Herreras, y conforme a Estatutos = Dixo, que conoce al susodho, y sabe que es hijo legitimo de Dn. Juan de Herrera, defunto, y de Da. Antonia Lopez su legitima muger, a los quales conoce y conocio el testigo de vista, trato, y comunicazon, y aunque en esta forma no conocio a los Abuelos Paternos de dho Pretendiente, sabe por noticias, que lo fueron Dn. Franco. de Herrera, y Da. Leonor Rodriguez su legitima muger, vezinos y naturales de la Va. de Huelvas, como tambien lo fue el Padre de dho Dn. Manuel, aun

que por esta linea Paterna traen su origen dela Montaña
y la Madre del suso dho es natural desta Ciud. hija legitima
de Dn. Martin Lopez, y Da. Juana de la Paz su muger
defuntos; y sabe, que assi el Pretendiente, como los dhos
sus Padres, y Abuelos, y demas delinage y familia por una
y otra linea han sido, y son christianos viejos, limpios de
toda mala raza, casta, y generazion de Judios, mulatos, conver-
sos, gitanos, moriscos, y de otra mala secta; Que no han sido
castigados por el Sto. Officio dela Inqqon. por crimen de heregia
apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito
de Infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, por
donde degeneren de quienes son, antes si que han vivido
siempre baxo dela profession de nra. Sta. Fee Catholica, y
es familia de estimazion, y prinzipal; Que el Pretendte.
es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia; Que las
generales dela ley no tocan al testigo; que es de edad de
sessenta años, y no firmo porque dixo no saber escrivir,
deque doy fee =

Rafael Joseph
Ramirez
Nro. Pco.

E incontinenti en el dicho dia mes, y año de la dha pre-
sentazion, y para esta informazion recevi Juramento
de Diego Joseph Gonzales Mro. Sangrador vezino desta

Ciudad âla Collazon de Sn Salvador, el qual lo hizo à Dios, y
Sta Cruz, segun dro, y ofrecio dezir verdad, y preguntado al
tenor del pedimento del Br. Dn Manuel de Herrera, y confor-
me à Estatutos: Dixo, que conoce al suso dho, y sabe por noticias
ciertas, y de publico, y notorio, que es hijo legitimo de Dn Juan
de Herrera, ya difunto, y de Da Antonia Lopez su legitima mu-
ger, à la qual conoce, y comunica el testigo, como al dho Dn
Manuel, de mas de treinta años â esta parte; y sabe; que el dho
Dn Juan Padre del Pretendiente fue hijo legitimo de Dn Francis-
co de Herreras, y de Da Leonor Rodriguez su muger legitima
naturales dela Villa de Huelva, como el dho Dn Juan, aunque
por esta linea Paterna son oriundos delas Montañas de dho
y el dho Pretendiente, y su Madre, como los Padres desta, que lo
fueron Dn Martin Lopez, y Da Juana dela Paz su muger, son
naturales desta Ciudad; y todos ellos, por ambas lineas del Pre-
tendiente han sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta, y generazion de Judios, Mulatos, conversos, gitanos, mo-
riscos, ni otra mala secta; Que no han sido castigados por el Sto
Oficio dela Inqqn por crimen de heregia, apostasia, Judaismo
ni otro; ni han cometido delito de infamia de hecho, ni de
derecho, ni tenido Oficios viles personales degeneren de quie-
nes son; antes bien, que han vivido siempre baxo dela profes-
sion de Nra Sta Fee Catholica, y estimados por gente principal,
y noble: Que el Pretendiente es virtuoso, temeroso de Dios, y de
su conciencia: Que las generales dela ley no tocan al testigo
que es de edad de mas de treinta y quatro años, y lo que

N.º 4

lleva dicho es la verdad publico y notorio, sin cosa en contrario socargo de su juramento, y lo firmo de que doy fee.

Diego Joseph Gonzalez

Rafael Joseph Ramirez
Not.º
S.re de S. M.

En la Ciudad de Sevilla en diez y siete dias del mes de Mayo de mil setezientos y veinte y nueve los Sres. Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Universidad Estudios generales d esta dha Ciud.d aviendo visto las informaz.es de genere, et moribus del B.r D.n Manuel de Herrera hechas en esta Ciudad, y en la Villa de Huelva = Dixeron, que las aprobaban y aprobaron, y dieron por bastantes para el efecto que han sido hechas, y en su consequencia mandaron se admita al susodho a examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que viendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y por este su auto dhos Sres. assi lo proveieron, mandaron, y firmaron = Emmd.o veint. y nueve = v.e

Dr. Josef de Herrera
Fracomonte

Dr. Joseph Sebastian

Bonilla

Rafael Joseph Ramirez
Not.º

Expte. N.º 5 55

Doy fee, que el contenido en este pedim.to tiene ganados tres cursos y vn cursete en la Facult.d de Medicina en esta Vniverss.d que son el curso de 726. en 727. de 727. en 728. Cursete de 728. y curso de 728. en 729: en los quales (excepto en este vlt.mo curso) se halla matriculado en tiempo y en forma, y todos los tiene probados legitimam.te como consta de los libros reg.tros d esta Secrett.ria a que me refiero; y sobre el dho defecto de Matricula ofrece informaz.on de enferm.d al tiempo de ella; y exhive tambien titulo del grado de B.er en Artes de la Vniverss.d de Osuna. Sevilla y Junio 14 de 1729 a.s =

Ramirez
S.rio

D.n Rafael Ximenez natl. de la Ciudad de Cordova e8ns Diœc.s como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo he cursado en esta Vniverss.d la Facultad de Medicina tres Cursos, y vn cursete como constara por la Secrett.ria en los quales se encuentra el reparo de defecto de Matricula en el curso proximo antecedente de setezientos y veinte y ocho en setezientos y diez y nueve, lo que procedio de auer estado enfermo en el primer tercio de el, en cuyo tiempo se cerro la Matricula; pero asisti a lo mas del dho curso, por lo qual saque cedula de asistencia de mis Cathedraticos, que tengo comprobada en esta Secrett.ria en cuya atencion y en la de ser dispensable por V.S. este dho defecto de matricula conforme a Estatutos =

A V.S. supp.co me admita informaz.on que incontinenti ofresco al tenor deste pedim.to y dada se sirva de aprobarlas, y aprobada, mandar que se me annote en la referida matricula, que sera mrd. que con just.a pido &.a =

D.n Rafael Ximenez

Aut. Por presentado este pedimento: esta parte de la informaz.on

que ofrece, la que se comete al presente Secret.rio y fha
se traiga para proveer lo que convenga: Lo mandaron
los S.res Rector y Consiliarios del Colegio mayor de
S.ta Maria de Jhs. Universidad dela Ciud. de Sevill.
enella en catorce dias del mes de Junio de mil se
zientos y veinte y nueve a.=

Dr Len...

... Bellug...

En la Ciudad de Sevilla en catorce dias del mes de Junio de mil se
zientos y veinte y nueve a. ante mi parecio D.n Rafael Ximenez
contenido enel pedim.to dela foxa, y para la informaz.on que por el
tiene ofrecida, y le esta mandado dar porel auto de arriba, presento
por testigo a D.n Antonio Crespo, Estudiante dela facultad de Theolo
gia dla Universidad, de quien, en virtud dela Comission de dho auto
recevi Juram.to, que el suso dho hizo a Dios y una Cruz segun dro, y
so cargo del ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado porel tenor del

156

dho pedimto Dixo = Que conoce al dho Dn Rafael Ximenez que le presenta, y sabe, que asistio al curso proximo antecedente de setezientos, y veinte y ocho, en setezientos y veinte y nueve, que tiene comprobado con cedula de asistencia, que sacó de sus Cathedraticos, en la forma regular, y tambien sabe que el suso dho no se matriculo en el expresado curso, por auer estado enfermo en el primer tercio deel, en cuyo tiempo se cerró la Matricula: lo qual sabe por el conocimto que tiene el testigo con dho Dn Rafael, y ser publico entre los Estudiantes condiscipulos: Que es lo que sabe en razon de lo que se le pregunta, y la verdad so cargo de su juramto, y lo firmó, y que es de edad de veinte y quatro as

Dn Antonio Crespo

Rafael Joseph Ximenez

Ante mi
N. V. S.

E lncontinenti en el dho dia, mes, y año, de la dha presentazion, y para esta informazion recevi Juramto a Dios, y una Cruz, segun dro. de Dn Joseph Quadrado, Estudiante de la facultad de Thedezina dha Univers, el qual auiendolo hecho, y ofrecido dezir verdad, siendo preguntado al tenor del pedimto de Dn Rafael Ximenez = Dixo: que conoce al suso dho, y sabe, que asistio al curso proximo antecedente de dha facultad, y saco cedula de sus Cathedraticos, que tiene comprobada en esta Secretaria; y tambien sabe, que no se matriculó en el referido curso por auer estado enfermo en el primer tercio deel, en cuyo tiempo se cerró la Matricula; lo qual sabe el testigo por ser amigo, y condiscipulo de dho Dn Rafael, y ser publico, y notorio entre los demas condiscipulos

Que esto es lo que sabe el testigo en esta razon, y que es la ver[dad]
socargo de su juram[en]to, y lo firmó, y que es de edad de veinte y
seis años =

Br. Dn. Joseph Quadrado — Rafael Joseph Ramirez, Nott[ari]o Pp[ubli]co

E incontinenti en el mismo dia, mes, y año, de la d[ic]ha presentaz[io]n
y para esta informaz[io]n recevi Juram[en]to de Dn. Joseph Chico
Estudiante de la facultad de Medicina desta Universidad, el qual
auiendolo hecho à Dios, y una Cruz, conforme a dr[ech]o, y socargo de
offrecido dezir verdad, siendo preguntado al tenor del pedim[en]to de
Br. Dn. Rafael Ximenez = Dixo, que conoce al suso d[ic]ho, y sabe
asistio al curso de setezientos y veinte y ocho en setezientos y
veinte y nueve proximo antecedente, el que tiene comprobado ene[sta]
Secretaria con cedula de sus Cathedraticos de d[ic]ha facultad; y sa[be]
que por auer estado enfermo el suso d[ic]ho en el primer tercio [del]
referido curso, en cuya ocasion se cerro la matricula, se dexo [de]
matricular en el, auiendo cumplido con los demas requisitos [de]
asistencia, y comprobazion. Que esto lo sabe el testigo por ser condi[s]-
cipulo, y amigo del suso d[ic]ho, y ser notorio entre los demas condisci-
pulos, y la verdad socargo de su juram[en]to, y lo firmo de que doy fee, y
que es de edad de veinte y seis años =

Br. Dn. Joseph Garzia de la Chica — Rafael Joseph Ramirez, Nott[ari]o Pp[ubli]co

Auto — En la Ciudad de Seuilla en veinte dias del mes de Ju[nio]

de mil setezientos y veinte y nueve a[ño]s Los S[eño]res Rector y
Consiliarios del Colegio mayor de S[an]ta Maria de Jhs. Uni-
versidad Estudios generales de la dha Ciu[da]d auiendo visto
esta informaz[io]n sobre defecto de Matricula en el curso pro-
ximo antecedente del Bach[ille]r D[o]n Rafael Ximenez de Ci-
xeros que la aprobaron, y dieron por bastante para el
efecto, que ha sido hecha, y en su consequencia man-
daron, que al suso dho se annote en la matricula del
referido curso. Y por este su auto, assi lo proveieron, man-
daron y firmaron

Por S[eño]res Juli[an] de Lerma por
d[ic]ho [illegible]
Bracamonte

[illegible]

[illegible] hu[illegible] de [illegible] Febrero [illegible] y
Con[illegible] Comision [illegible]
[illegible]
[illegible] Comp[illegible]
[illegible] [illegible] Testimonio [illegible]
y dia della dho, ante mi, y testigos infrascriptos parezio [illegible] Rafael
Ximenez natural de la Ciu.d de Cor.a [illegible]bado de dha Ciu.d para graduarse
de Bachiller en Artes, y Filosofia, y [illegible] testimonios, por dos de constó
aver Cursado [illegible]las, Logica, y Filosofia, que fueron vistos, y aprovados por
el S.r D.r D.n Pedro de Toledo Villegas, Señor R.r de dho Colegio Mayor, y Uni-
versidad, y mando que dho Graduando sea admitido para dho Grado, y que
tengo los Actos, que Conforme a con[illegible]ones para el se requieren; y ha-
viendo sido examinado, salió aprovado por todos los Maestros, y Examina-
dores dela Facultad, [illegible] discrepante para dho Grado.
[illegible] y Confirió con todos los requisitos necesarios el Maestro D.n J. Alonso
Perez de Luna Presbitero Dean dela Facultad de Artes en este dia dela
[illegible] entre onze y doze dela Mañana: y aviendo el dho D.r D.n Rafa-
el Ximenez recevido dho Grado de Bachiller en Artes y Filosofia, Juraó
de defender la Pureza de Maria S.ma en el Primer instante de su ser na-
tural; obedezer al S.r Rector, que es, o fuere, [illegible] et honestis, y
[illegible] a la Cathedra, y explico un texto de Aristoteles en señal de pose-
sion de que fueron testigos [illegible] Salcedo Alguazil Mayor de Escue-
las, Joseph Perez Maestro de Zeremonias, Juan Diaz de Cavexa
y Juan Gonzalez Carrasquilla Vedeles, y todos Ministros, y Oficiales
de dha Universidad. Como todo lo referido mas latam.te consta del libro
de Registros de Grados, que [illegible] en el Archivo dela Secretaria, que
es de mi Cargo; y para que conste donde convenga de pedimento de dho
Bachiller D.n Rafael Ximenez doy el presente signado, firmado,
y sellado con el Sello menor de dha Universidad de Sevilla [illegible]
[illegible] diez dias del mes de Noviembre de mill setezientos y veinte y
seis Años = En testimonio de verdad [illegible] D.r D.n Pedro de [illegible]
[illegible] Secretario.

Concuerda con su original q.e volví à la parte en virtud del auto de los S.res
Rector y Consiliarios, à que me refiero. Sevilla y Diz.re nueve de mil
setez.os y veinte y ocho a =

Rafael Joseph Ramirez
[illegible]

Rafael Ximenez nat. dela Ciu.d de Cordova.
como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo he
cursado en esta Univers.d la facult.d de Medicina dos cursos
y un curseto, como constará por la Secret.a y otro curso en
la Univers.d de Ossuna, donde asimismo estoy graduado
de Bach.r en Artes, de lo que á su tiempo ofresco presentar
testim.o mediante lo qual, y que necesito graduarme de
Bach.r en dha facult.d de Medicina, desde luego ofresco pro-
bar, conforme á Leyes del Reyno, y Estatut. desta Univers.d
como soy hijo legitimo de D. Joseph Ximenez, y de D.a
Leonor Rovallo su muger legitima naturales de dha Ciu.d
y que dho mi Padre es hijo legitimo de Juan Ximenez de
Quiros nat.l dela V.a de Ocaña, y de D.a Juana Bravo su
legitima muger nat.l dela dicha Ciudad, y que assi yo, co-
mo los dhos mis Padres, y Abuelos emos sido y somos Xpña-
nos viejos limpios de toda mala raza, casta y generaz.n de
Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, ni otra

mala secta; que no hemos sido castigados por el s.to Officio de la Inqq.n por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; ni hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido officios viles por donde degeneremos de quienes somos, antes bien que hemos vivido siempre baxo de la profession de nra. s.ta Fee Cath.ca, y como yo soy temeroso de Dios y de mi conciencia: mediante lo qual y que conforme à las ordenes de Su Mag.d con que esta Univ.d se halla, debe hazerse la dha informaz.on en las dhas Ciudades de Cordova, y Villa de Ocaña, en virtud de exortos de V.S. y con citacion de sus Sindicos Procuradores=

A V.S. supp.co que aviendo por presentado este pedim.to se sirva de mandar despachar sus Exortos à las Justicias de dhas Ciudad de Cordova, y Villa de Ocaña para que ante estas se haga la informacion que tengo ofrecida, por lo que à cada pueblo corresponde, con citacion de sus Sindicos Procuradores, y que con la misma se saquen las fees de Bau.mo mia, y de mis Padres; y que fho, lo remitan original à este Tribunal; y visto que sea por V.S. y dandose por bastante mande que se me admita à examen para el grado de Bachiller en Medicina, y que siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinaria. pido Justicia &c.a

Por presentado despachense los Exortos, &c.

B.er Ldo. D.n Rafael Ximenez

Auto. Por presentado este pedimento: y despachense los Exortos que esta parte pide en la forma ordinaria, y remitidas que sean las informaz.es, que en su virtud se hizieren, se trayga

originales para en su vista proveer lo que convenga. Lo man-
daron los S.res Rector y Consiliarios del colegio mayor de S.ta Maria
de Jhs. Universidad Estudios generales de esta Ciudad de Sevilla en
ella en siete de Diz.re de mil setezientos y veinte y ocho a.

D.or Fontanilla R.or

[illegible]

Cond.n 7.a Vo d 1772 61

S[illegible] a [illegible] [illegible] S[illegible] [illegible] de la [illegible] de [illegible]
del Sr. Dn. Ramon d Rafael Ximenez Hermosillo
Natural desta Ciudad.
Dispensacion de
D. Josef Ximenez y de D.a [illegible] Cortes [illegible] su
muger.

Juez

El Sr. D.r D. Juan de [illegible]
[illegible] Ximenez del S.to Oficio
[illegible] Ntro. S.r [illegible]
[illegible] por [illegible] de [illegible] [illegible]

Presente

D. Pedro [illegible] [illegible]
Escrivano de [illegible]
[illegible] del [illegible] [illegible]

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. Maria
de Jhs. Universidad Estudios generales desta Ciudad de Sevilla &c.
A Vmds. los Sres. Juezes, y Justicias dela Ciud. de Cordova, ante quienes esta
nra. Carta de Exorto fuere presentada, hazemos saber, como ante Nos,
y por ante el infrascripto Secretario oy dia dela fecha, se presento pedimto. por
el Bachr. en Artes Dn. Rafael Ximenez Roballo, natural de esa dha Ciud.
y Estudiante dela Facultd. de Medicina destas nras. Escuelas, por el qual nos
pidio, que atento â tener fenecidos sus cursos en dha facultad, para po-
der recevir el grado de Bachr. en ella, le admitiessemos, ê hiziessemos ad-
mitir informazion que ofrecia (conforme â Leyes del Reyno, y Estatutos de
esta Univers.) de ser hijo legitimo de Dn. Joseph Ximenez, y de Da. Leonor
Roballo su muger legitimos; y que dho su Padre es hijo legitimo de Dn.
Juan Ximenez Quiroz natl. dela Va. de Ocaña, y de Da. Juana Bravo
su legitima muger, natural, como los dhos sus Padres de esa dha Ciud.
y de que assi el, como todos los referidos, han sido, y son Christianos viejos,
limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, con-
versos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta; Que no han sido casti-
gados por el Sto. Officio dela Inqqn. por crimen de heregia, apostasia, Ju-
daismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho,
ni de derecho; ni tenido Oficios viles, por donde degeneren de quie-
nes son, antes bien que siempre han vivido baxo dela profesion de
nra. Sta. Fee Catholica; y de que el Pretendte. es temeroso de Dios, y de su
conciencia; para cuya informazion nos pidio asimismo, que respecto
de ser el suso dho, sus Padres, y Abuela Paterna naturales de esa
dha Ciud., nos sirviessemos mandar despachar nra. Carta de Exorto,
en conformidad delas especiales ordenes de Su Mag. con que esta Uni-
versidad se halla, y de que el presente Secretario dá fee, para que en ella
se haga, por lo que â estos toca. Y por nos visto mandamos dar, y di-

mos la presente para Vmds., por la qual de parte de Su Mag. pa
el cumplim.to de sus Reales Ordenes, exortamos, y de la nra. pedimos
y encargamos, que luego que ante Vmds. sea pressentada, por ante
criuano, que dello de fee, y con citacion del Sindico Procurador de esa
Ciudad, examinen los testigos, que por parte del dho D. ... Ji-
menez fueren presentados, al tenor de los capitulos de suso insertos
sin para ello pedir poder, ni otro recado alguno: y con la misma citac.on
manden sacar, y que se saquen las fees de Bautismo del suso dho, y
Padres, con insercion de las partidas, que constaren de los libros: y fecho
todo, cerrada, y sellada la dha informaz.on, y en manera que haga
fee, la remitan original à este Tribunal, y à manos del infrasc.
to Secretario, para en su vista proceder à lo que aya lugar. Que en
assi Vmds. mandar hazer, y cumplir, administraran Justicia, y
mediante. Dada en Nra. Cam.a Sectoral à siete de Diz.e de mil se-
cientos y veinte y ocho años. =

Dor. Dn. D. Sebastian
Ch. Fontanilla

Sr. ... de ...
Arcamonte

Dor. Dn. Joan Gonzalez

Dor. Dn. Juan ...
de ...

Por m.do de los Sres. Inquisidores y Cons. ...

Cumplim.to / En la Ziu.d de Cordoua á Siete de enero de mill Setezientos Veinte y nueve de pedim.to de la parte de Dn. Raphael Ximenez Varallo yo el ess.no de S. M. Pu.co del numero perpetuo desta Ziu.d requerí con el Escrito de los Señores Rector y Consiliarios del Colegio ma.or de Santa Maria de Jesus de la Ziu.d de Sevilla antez.te al Sr. Dn. Juan de Escobar y Lusero Ministro del Santo ofizio dela Ynq.on desta Ziu.d y Alcalde ordin.o por el estado noble della y pedí Su cumplim.to

Auto / Y por Su merced Visto mando se guarde Cumpla y execute en todo Segun y como por el dho Escrito se expresa y en su cumplim.to con citaz.on del fiscal dela Real Jusn.a el Referido Dn. Raphael Ximenez Varallo de la ynformazion que ofreze y con la misma saquen las fees de Bap.mo del suso dho y de sus pa.dres con ynsercion de las partidas que constaren de los libros y fho todo autos y por este assí lo proveyo y mando

Dn. Juan de Escobar Minister(?)

Pedro Diaz de Villar
escno. pu.co

Zitazeon / En Cordoua en el mismo día mes y año Zite para lo que se menciona en el Escrito y cumplim.to antez.te á Dn. Fran.co Lozano fiscal de la Real Jurisdiccion desta Ziu.d en su persona Doy fee

Pedro Diaz de Villar
escno. pu.co

6

1.o Tt.o / Fernando de Molina / En Cordoua a siete de henero de mill Sete zientos Veinte y nueve en la parte de Dn. Raphael Ximenez Varallo para la ynformazion que tiene ofrezida y presento...

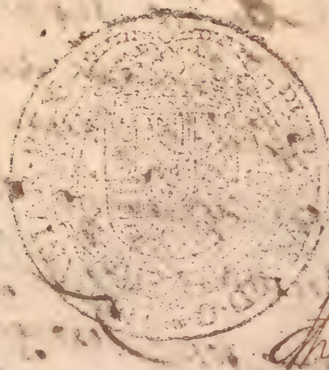
dado dor ante el Sr. Dn. Juan de Escobar y Justero Alcalde ordinario por el estado noble deella Presentado por testigo a Dn. Fernando de Molina Presbitero Prebendado de la Santa Yglesia Cathedral desta dha Ciud de quien Resivio Jura, que hizo ymbervo sazerdotis puesta la mano en pecho segun forma de dro y ofrecio decir verdad y preguntado por el Escrito queesta por Cavesa: Dijo conose a Dn. Rapahael Ximenez Vorallo, y que sabe es hijo legmo de Dn. Joseph Ximenez de Quirus y de Da. Leonor Vorallo su legitima muger y nieto por linea Paterna de Dn. Juan Ximenez de Quiros natural que fue de la Villa de Ocaña, y de Da. Juana Bravo su legma muger, y por linea Materna fueron sus Abuelos, D. Manuel Vorallo y Da. Maria de la Concepcion Ruiz Hidalgo ... todo loqual Solamente a las fees de Matrimonio y Baptismo de los Suso dhos quesave, ansido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Castas y generaz. de Judios, Mulattos, Combersos, Yndianos, Moriscos, ni otra mala Secta; que no ansido Castigados por el Santo Oficio de la Ynqn y on por Crimen de heregia, Apostazia, Judaismo, ni otro que no ancometido delito de ynfamia de hecho ni de dro ni tenido Oficios viles por donde degeneren de quien son antes bien que siempre han vivido baxo de la Profesion de nra Santa Fee Catholica, y el dho Dn. Raphael es temerozo de Dios y de su conciencia y de muy buenas Costumbres, todo loqual Save por conocimte que a tenido y tiene con los Sussos dhos y la verdad encargo del Juramto que tiene fecho, lo firmo y que es de hedad de mas de Zinquenta y Cinco años=

Fernando de Molina
y Sandoval

Escobar

Pedro Diaz de Villar
[illegible]

11 D.ⁿ Simon de Sotto ma.ʸ Pres.ᵗᵉ | En Cordoua a ocho de Henero de mill se
tezientos y nueve la Parte de D.ⁿ Raphael Ximenez
Vorallo para la ynformaz.ⁿ que tiene ofrecida y le esta man
dado dar ante el S.ʳ D.ⁿ Juan de Escobar ynquisidor y Ministro
tro del Santo officio de la Ynq.ⁿ de esta Ziu.ᵈ y Abad
de Ordenes y el estado noble della presento por testigo al
D.ʳ D.ⁿ Simon de Sotto ma.ʸ Presbitero Prebendado de la S.ᵗᵃ
Yglesia Cathᵗ. de esta dha Ziu.ᵈ de quien recibio Jura
mento que hizo yn berbo Sacerdotis puesta la mano
en el pecho segun forma de dr.ᵒ y encargo del officio dezir
Verdad y preguntado por el contenido del escrito antez.ᵗᵉ
Dixo saue que dho D.ⁿ Raphael es hijo leg.ᵐᵒ de D.ⁿ Joseph
Ximenez y D.ᵃ Leonor Vorallo su leg.ᵐᵃ muger y nieto
por linia paterna de D.ⁿ Juan Ximenez de Quiros
natural de la Villa de Ocaña y de D.ᵃ Juana Brauo
su legitima muger natural de esta Ziu.ᵈ y por linia ma
terna de D.ⁿ Manuel Vorallo y D.ᵃ Maria de la Conzep.ⁿ
Ruiz Hidalgo su leg.ᵐᵃ muger a cuia fee de Matrim.ᵒ
y Baptismo se remite y que assi el dho D.ⁿ Raphael
como sus Padres y Abuelos saue an sido y son Xptianos
viejos limpios de toda mala raza casta y genera
zion de Judios Mulattos Moriscos Gitanos Moris
cos ni otra mala secta que no an sido castigados
por el Santo offizio de la Ynq.ⁿ por crimen de eregia Apos
tasia Judaismo ni otro que no an cometido Delito
de ynfamia de hecho ni de dr.ᵒ ni tenido
Oficios Viles por donde se deberen de quien son
antes bien que siempre han viuido baxo de la
Profesion de n.ʳᵃ Santa Fee Catholica y el



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

dho Dn Raphael Ximenez es temeroso de Dios y de su Conciencia todo lo qual saue por conocimiento que a tenido y tiene con el suso dho y sus Padres, y es la verdad en cargo del Juramento que tiene hecho lo firmo y que es de edad de zinquenta y cinco

[illegible]

Ante mi
Pedro Diaz de Millon
Essno Pu.co

Dn Antonio de los Reyes

En la Ziud de Cordoua en el mismo dia ocho de Henero de dho año la parte de Dn Raphael Ximenez Toballo para la dha Ynformacion ante el S. Dn Juan de Escovar y Pacheco Alcalde ordinario por el estado noble della presento por testigo á Dn Antonio de los Reyes vecino de esta dha Ziud a la Collazion de la Cathl, de quien recivio Juramto a Dios y una Cruz segun dro que lo hizo y en cargo del ofrecio dezir verdad y preguntado por el Escrito que esta por Cauesa Dijo conozer a dho Dn Raphael Ximenez y saue es hijo legitimo de Dn Joseph Ximenez y de Da Leonor Toballo su lexma muger y nieto por linea paterna de Dn Juan Ximenez Lucas natural de la Villa de Ocaña y de Da Juana Bravo su legitima muger y nieto por linea materna de Dn Manuel Toballo y de

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

y thasa de la Ciu.d Mr Juan Hidalgo su le gitima muger yau. Sr. Mr Diego Cu. Raphael como Sus Padres y Abuelos an sido son Xpistianos Viejos, limpios de toda mala Raza, Casta ygenerazion de Judios, Mulattos, Combersos, Gittanos, Moriscos, ni otra Mala sectta; que no an sido Castigados por el Santo ofiçio dela Inqq, por Crimen de Eregia, apostasia, Judaismo, ni otro; que no an cometido Delitto de ynfamia de hecho, ni dedro, ni tenido ofiçios Viles, por donde degeneren de quienson, anttes bien Siempre Vivieron, y biven bajo de la profesion de nra Santta fee Catholica; y el dho Cu. Raphael es temeroso de Dios ydesu Conçienzia. Todo lo qual Saue por conoçimto que tiene yattenido conel suo dho ysus Padres y la Verdad encargo del Juramto que ttiene hecho lo firmo yquees de hedad de mas de Setenta años

Antonio de los Reyes

Escovar

Pedro Ruiz de Mesa
Escno

tt, Sr Juan de Mesa } En la Ciud de Cordoua enel mismo dia mes yano la Parte de Cu. Raphael Ximenez Tovallo para la dha ynformazion ante el Sr. Mr Juan de escovar y Guevara Alcalde ordinario por el estado noble de ella /

Presentó por testigo à Dn Juan de Mexia Vezino de
esta Ziud, ala Collación de la Santa, de quien se
recibió Juram.to à Dios y a una Cruz, según derecho
que hizo y encargo del cargo de un Verdad y pre-
guntado por el Contenido del escrito antecedente
Dijo saue que dho Dn Raphael es hijo lexmo, de Dn
Joseph Ximenez y Da Leonor Vavallo Su lexitima
muger. Nieto por linea Paterna de Dn [illegible]
Ximenez de [illegible] Natural de la Villa de Ocaña
y de Da Juana Bravo Su lexma muger natural de
esta Ziud, y por linea Materna de Dn Pedro
Vavallo, y Da Maria de la Concepcion Ruiz Hidalgo
Su lexma muger à unos Veces de Materno
y Bisabuelos remotos, y que assi el dho Dn Raphael
como Sus Padres y Abuelos saue ansido y son
Christianos Viejos limpios de toda mala raza
Casta y generacion de Judios, Mulattos Conver-
sos Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta que
no an sido castigados por el Santo Oficio de la
ynquisicion, por Crimen de Eregia, Apostacia, Judais-
mo, ni otro, que no an cometido delito de ynfamia, ni
hecho ni de dar ni tenido oficios viles por donde
degeneren de quien son antes bien que siempre
an vivido bajo de la profesion de nuestra Santa
fee Catholica; y el dho Dn Raphael Ximenez
es temeroso de Dios y de su Conciencia, todo
lo qual saue por conocim.to que ha tenido y tiene

dixo ser suio dho. y su Padres ye la Verdad encargo del Juram.to que tiene hecho lo firmo y que es de Edad de Cinquenta y dos Años

67

Escobar

Ju.n de Mella y Reina

Ramirez de Millan

Testim.o

Yo Phelipe Escriptor del num.o del Reyno Y Publ.co del numero perpetuo de esta Ciudad de Cordova, Zertifico y doy fee que auiendo pasado ala Yg.a Parrochial de los Santos Nicolas y Eulogio dela Axerquia, y en cumplim.to del obedezim.to al Auto que esta por Cabeza de estos autos S.r D.n Fran.co Blanco de Zea, Presbitero se me manifestaron los Libros de Bap.mo della, y de ellos a el folio Diez y ocho del dho. la Terzera Partida dize assi:

Partida

En Cordova en Veinte y dos dias del mes de Mayo de mill Setezientos y quattro años yo fray Marcos de Escobar del orden de nro Padre S.n Augustin Maestro then.te en la Parroquia Parrochial de los Santos Nicolas y Eulogio de la Axerquia Baptize en ella a Raphael Fran.co Joseph que nacio el dia Sie te de este mes, hijo de Joseph Sevastian Ximenez y de D.a Leonor Beatriz Torallo su muger, fue su compadre Fran.co Joseph Aluarez de la Vega y le aduerti el Parentesco espiritual, siendo testigos D.n Juan de Loreda y Franz.co Antonio de Morales, y lo firme, fr. Marcos de Escobar

Concuerda con la Partida de dho Libro a que me refiero.

Yten doy fee que en otro Libro de Baptismos de dicha Yg.a al folio Setenta y cinco la Primera Partida dize assi:

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Partida

En Cordova Domingo dia primero de Agosto de mil y Setecientos y ochenta y tres años, yo el Lizdo. Dn. Diego de Berlanga y Escamilla Rector propio de esta Yglesia Parroquial de los Santos Nicolas y Eulogio de la Axerquia en ella Baptize a Donor Beatriz Marina que nacio a diez y ocho de Jullio hija de Manuel Robles y de Da. Maria de Castro su muger, fue su Compadre fernando Diaz de Mora, al qual adverti el parentesco Espiritual que contrajo, fueron testigos Mattheo Ximenez, y Diego Ruiz de Avila y por verdad lo firme Fecha ut supra, diz,

Lizdo. Dn. Diego de Berlanga y Escamilla

Concuerda con la partida original que esta en dho libro a que me refiero

Y assi doi fee que por dho libro de Baptismos de esta Yglesia al folio diez y siete Buelta la tercera partida dice assi

Joseph Sebastian

En Cordova En veinte y ocho de Enero de mill setecientos y treinta años Yo el Rector de esta Yglesia de los Santos Nicolas y Eulogio de axerquia puse Olio y Crisma a Joseph Sebastian que nacio a diez y ocho de octubre a quien en cassa de Necesidad Baptizo D. Juan Briones Presbo. y Cura del Sagrario de la Yglesia de Cordova hijo de Juan franco. Ximenez y de Da. Ynes de Salazar, fue su Compadre Juan de Escobar Presbitero llano y le huvo tambien Con la Yglesia y avisele del parentesco Espiritual



gral, siendo testigos Manuel Roballo, Salvador de Morales y lo firmé = Fran.co Muñoz de Castro ——

Concuerda con la partida inserta y las tres que contiene este testim.o se hallan en los libros de Baptismos de dha Yglesia que bolvió a su poder dho Rector firmado aqui su rezibo; y en virtud de lo mandado por el auto antezedente doy el pres.te en Cor.ua a veinte y dos de Enero de mill setez.tos veinte y nueve

Fran.co Blanco de Paz

Pedro Ant.o de Alfonso

Auto

En la Ciudad de Cordoua a veinte y dos de Henero de mill setez.tos veinte y nueve el S.or D.or D. Juan de Escorza y Cubero Ministro del S.to Offizio de la Ynq.on de esta dha Ciud y Alcalde ordin.o por el Estado noble de ella, auiendo visto estos autos e ynformaz.on de limpieza dada por parte del B.r D. Raphael Ximenez Couallo, su fee de Baptismo y las de sus Padres, ...

Mrd dichos quadernos de contraste ser fuerto todo
su contenido y el conozimiento dela familia de dho
Bachiller, Mando que dha ynformazion y demas orig.
mente se dirixa por el correo sord. en pliego zerrado
segun y en la forma que por el exorto que ba por
Caueza se previene en todo lo qual para su mas
validazion ynterponia e ynterpuso su autho-
ridad y judizial decreto tanto quanto puede
y a lugar en dro, y presto, su auto asi lo
proveyo ===

Pedro Ruiz de Villon
Ldo
Ante mi
[illegible]

Pedim.to) En la Ziu.d de Cordoua en el mysmo dia Veinte y dos de enero de mill Sete zientos Veinte y nueve, compareció ante el S.r D.n Juan de Escobar y Guerrero Ministro del Santo Oficio de la Ynq.n de esta Ziu.d, la Parte del d.o D.n Raphael Ximen.z Peralta, y dijo que como Consta de la Partida de Bap.mo, de que haúa presentad.a ya para en su poder legalizada de Juan Ximen.z de los Reyes Abuelo Paterno suyo natural que fue de la Villa de Ocaña de donde Se uino a esta Ziu.d de tierna hedad, y murió en ella, de lo qual Conuenía a su dro se le admitiese Ynforma[ción] [illegible] de Personas de todas Circunstancias que expresen las del d.o Juan Ximen.z de los Reyes, y de como [illegible] y murió en esta Ziudad por que Vidio muy Ce[rtero] assi lo mande.

Auto) [illegible] Y por mandado Vi[illegible] este Pedim.to y la Partida de Bap.mo, que en el Sentenciado, mandó se ponga a continuar dichos autos, y que con Vista del Fiscal de la R.l [illegible] la Parte del d.o D.n Rapha[el] Ximen.z [illegible] de la Ynformación que offre, y fha en con[formidad] [illegible] con la [illegible] del [illegible] que ante [illegible] [illegible] mando cumplir guardando lo qual [illegible] [illegible] como en [illegible] [illegible] su presencia

Escobar

[signature]

Notificación. En Cordoua en el mysmo día mes y año [illegible] yo [illegible] notifiqué el auto [illegible] a D.n [illegible] Romero Fiscal de la R.l Jurisdicción de esta [illegible] persona doy fee

Pedro [illegible] de Arriba
[illegible]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

D. Fernando de Molina y Sandoval } En la Ciud. de Cordoua enel mismo dia

veinte y dos de enero de dho año la parte de D. Raphael Ximz. Ponatto para la ynformar, que tiene ofrecida que esta mandado dar ante el S. D. Juan de Escobar y Pineda Alcalde ordin. por el estado noble presenta por testigo a D. fernando de Molina y Sandoual Arebuelo, Regidor de la Ciudad de Cordoua desta Ciud. y vecino della de quien Rezivio Juramto. que hizo y mediante puesta la mano enel pecho segun forma de dro. y encargo del ofecio de dezir verdad y preguntado por el a de ... dixo conocio muy bien en esta Ciud. a D. Juan Ximenez de los Reyes desde muy tierna hedad, y que en ella caso y murio, y que en quanto ... de ... Rezive a lo que tiene depuesto ... de la parte que lo ... solo si añade que el dho fue hombre de muy buenas ... dades y costumbres, y qual ... buen nacim. y de quien ... examinado, en esta Ciud. en la que ... auer sus padres, y ... nos ... Executoria de su nobleza, que en quanto ... particular se remite a la Executoria que ganaron todo lo qual sabe por las razones que tiene dhas y la verdad encargo del Juramto. que tiene hecho lo firmo y que es de hedad de mas de cinquenta y cinco años

Fernando de Molina y Sandoual

Escobar

Pedro ... Antonio
de Oficio

[illegible] D.r Juan de Baldeizeda Cura propio
de la Yglesia Parrochial del s.r S.n Juan Bautista desta Villa
de Ocaña. Como en uno de los Libros donde Constan los Bautiza
dos en dha mi Yglesia que empezo en quinze dias del mes de Mayo
de mil seiscientos y treinta y tres y acavo en ocho de Agosto
de mil seiscientos y ochenta y cinco al folio quarenta y seis
buelta la primera de su partida es como se sigue

Partida. Fee de Bau[tis]mo [illegible]

En veinte de Junio del año de mil seiscientos y treinta y ocho
yo el Mro Alonso Maroto Cura propio de Ontanar por manda
do del s.r Cura de S.n Juan, Juan Gomez Cura propio de dha
Parroquia Bautize a un hijo Legitimo de Juan Jimenez y de
Maria de los Reyes vezinos de la villa de Ocaña al qual se le puso
por nombre Juan fueron sus Compadres Legitimos el Lic.do Bal
tasar Maroto, y D.a Catalina Torralva [illegible] el Paren
tesco espiritual, y lo firme dho mes y año = Mro Alonso Marotto
Torralva

La qual dha Partida concuerda con su original sacada a la Letra
de dho Libro a que me remito y para que conste donde convenga doy
la presente en la Villa de Ocaña en veinte y tres dias del mes
de febrero de mil setecientos y veinte y ocho

B.r D.n Ju.o de Baldeizeda

Los Notarios [illegible] damos fe [illegible] Ocaña [illegible]

Yo el Presente Scrivano Como el Sr. Dn. Juan de Balcarcel de ...
bas firmada la fee de dho ... a Cuyo ...
Sancho ... dha ... este ...
aviado de ... la dha firma es suia y la que ha costumbre hacer ...
... siempre ... y de fuera della ... se les ha dado
entera fee y credito ...
... la presente en ... a ...
dias del mes de febrero de mill setez. y ...

...

... de Buendia

...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

11, Dn. Simon de Sotoma. yor

En la Ziud. de Cordoua en el mismo dia Veinte y dos de hen. de este año la Parte de Dn. Raphael Ximz. Pouallo para la dha. Informn. que tiene ofrecida y le esta mandado dar ante el S. Dn. Juan de Escovar y Sudrero Alcalde ordin. por el estado noble presento por testigo a Dn. Simon de Sotomayor Presbitero Preuendado dela Santa Yga. Catl. de esta dha Ziud. y Vezino de ella de quien Rezivio Juramto. que hizo in berbo sazerdotis puesta la mano en el pecho segun forma de dro. y en cargo del ofrecio dezir Verdad y preguntado por el Pedimto. antecedte. dijo conocio muy bien en esta Ziud. a Dn. Juan Ximz. de los Reyes, desde muy tierna edad, y que en ella caso, y murio, y que en quanto a su limpieza de sangre se remite a lo que tiene depuesto a dedo mto. dela Parte que lo presta, solo si añade que el suso dho. fue hombre de muy buenas propiedades y costumbres, y guales a su buen nacimto. y de quien se hizo estimacion en esta Ziud. en la que oyo, aver sus Padres, y demas sus antepasados executoriado su nobleza, que en quanto a este particular se remite, ala executoria que ganaron todo lo qual sabe por las razones que tiene dhas, y la verdad en cargo del Juramto. que tiene hecho lo firmo y que es de edad de zinquenta y seis años

Escobar

Simon de Sotomayor

Pedro Ruiz de Mellon
Ssno. Pubco.

11, Dn. Antonio de los Reyes

En la Ziud. de Cordoua en el mismo dia Vte. y dos de enero de este año, la Parte de Dn. Raphael Ximenez Pouallo para la ynforma. que tiene ofrecida y le esta mandado dar ante el dho S. Alcalde Ordin. por el estado noble, presto. por testigo a Dn. Antonio de los R.

Reyes vecino deesta dha Ziud, ala Collar, de Sta Cauts, de quien Recivio Juramto a Dios yuna Cruz segun dro quehizo y so encargo del oficio decir verdad ypreguntado por el pedimto ante- z, Dijo conocio muybien enesta Ziud a Dn Juan Jimz delos Reyes desde muy tierna edad, yque enella caso ymurio, yque en q.to asu limpieza de Sangre se remite ala queviene depuesta apedi- mto de la parte quelo pres.ta solo si añade que el d.ho fue, hom- bre de muy buenas propiedades ycostumbres yguales a su buen na- cimto, yde quien se hizo estimar, enesta Ziud, enla que re- cupo aver sus Padres ydemas sus antepasados executoriado sum- blera, que enquanto aeste particular se remite ala exe- cutoria queganaron. todo loqual save porlas razones quetie- ne dhas yla verdad encargo del Juramto que tiene hecho lo firmo yque es de edad de sesenta años

Escobar

Antonio delos Reyes

Pedro Ruiz de Villon
Sno publico
[illegible]

Auto

Enla Ziudad de Cordoua a veinte ydos de Sep.e demill settezientos veinte ynueve / el señor Dn Juan de Escobar y fuentes Ministro del Santo Oficio dela Inq.n de esta Ziud y Alcalde ordin.o por el estado noble della, aviendo visto la ynformazion ante su merced dio mando que empliego serrado y sellado, original mente

Se remitta a los Señores Rector y Consiliarios del Collegio 73
mayor de Santa Maria de Jesus, Universidad dela Ciudad de
Sevilla, y a mayor de su 55, segun y como se previene por el estatu
to que esta por Cabeza y para la mayor validacion deello
Su merced dixo que interponia e ynterpuso su autoridad y
Judicial Decretto tanto quanto puede y a lugar en derecho
y firmo su merced assi lo proveyo

Juan de Escobar
y Justiniano

Pedro Perez de Millon
Scrivano Publico



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

D.n Rafael Ximenez Caballo nat.l dela Ciudad de Cordova eiusdem Dioecesis: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que á mi pedim.to y para el fin de graduarme de Bach.r en la facult.d de Medicina por esta Univers.d se despacharon por V.S. en Diz.re proximo passado, dos exortos; el uno á dha Ciudad de Cordova para que ante las Justicias ordinarias de ella, reziviessen mis informaziones de limpieza, por ser de alli naturales mis Padres, y Abuela Paterna; y el otro á la V.a de Ocaña para el mismo efecto, por ser de ella natural mi Abuelo Paterno; y aviendo este pas-sado de mui corta edad á dha Ciud. de Cordova donde se caso, y mu-rio, como constará dela informaz.on hecha en dha Ciud. en virtud del referido exorto, y no teniendo yo persona en Ocaña, que facilitasse estas diligencias, por lo que se ha extraviado el exorto alli dirijido: V.S. se ha de servir de ver las dhas informaz.es de Cordova, y darlas por bastantes para el efecto de mi grado, en atencion á lo referido, y lo que de ellas constara en dha razon, para que no se me retarde el dho grado á cuyo fin estoy detenido en esta Ciud.d =

Por tanto á V.S. supp.co se sirva de ver las dhas informaz.es de mi limpieza, y darlas por bastantes para el grado de B.r en Medicina, mandando, que se me admita á su examen, y que siendo aprovado, se me confiera en la forma ordinar.a pido Justa. etc.

D.n Rafael Ximenez

N.º 8 Auto.

En la Ciudad de Sevilla en veinte de Junio de
mil setezientos y veinte y nueve as: Los Sres. Rector
Consiliarios del Colegio mayor de Sta. Maria de Je[illegible]
Universidad Estudios Generales de la dha Ciud. en v[illegible]
de te pedimto. y de las pruebas de genere et moribus d[illegible]
Bach.r D. Rafael Ximenez Rebollo y demas que re[illegible]
de ella = Dixeron, que las aprobaban, y aprobaron, y da[illegible]
por bastantes para el efecto que han sido hechas; y en
consequencia mandaron, que al suso dho se admi[illegible]
al examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que
endo aprobado se le confiera en la forma ordinaria; y [illegible]
este su auto dhos Sres. assi lo proveieron, y firmaron =

Dr. D. Juan de Lerma Bracamonte Rr.

Dor. Dn. D. Sebastian Santanilla

[illegible]

Expte Nº 6. 75

Ilte. Ilma. y Sapª.

Año de 1829

Dⁿ Manuel Juan de la Parra
natl. de la Va. de Madrid Arzbⁿ de Toledo
para
Gdos. y de Lizdo. y Dor. en Canones -

Certifico Yo Fray Liciniano Marinos y Valdes theniente
Mayor de Cura dela Parrochial de San Martin de Mad.d
Como parezen en uno delos Libros de Confirmaziones que zelebro
enla Iglesia de San Ildefonso Anexo de esta Parrochia el
en Beinte y Zinco de Abril de Mill Setezientos y
quatro años el Illmo Señor Dn Athanassio Estarripa Ytra
nagauti Obispo de Valladolid siendo Padrino Dn Roque
Dacal Presbitero: Consta Como es dho que en dhas Confirma
ziones Se Confirmo Franco Manuel hijo de Dn Juan Ma
nuel dela Parra y de Estefania Cabrera Como todo Consta
al folio Ziento y Sesenta y Siete buelto: y para que Conste
donde Combenga Doy la presente en San Martin a Diez y siete
de Mayo de Mill Setezientos y quinze; Asimesmo Zertifico
que el dho Con
fco de Antonio Pernial y de Urtra que el dho Con
firmado es Virtuoso bien Inclinado de Buenas Costumbres
y exercizios Como hasta ahora lo atenido solo en aprender
Gramatica y en frequentar los templos oyr las missas y Sermones
y a rezar el Rosario de Nra Señora asistiendo quando
se cantaua por las Calles; Asimesmo frequentando el Sacramento
dela Penitencia y eucharistia Cumpliendo Conla Parroquial
y Matriculas Como por ellas Consta Ser parrochiano Viviendo
enla Calle de Silua en Casas de Dn Nicolas dela Parra
quarto Prinzipal Nueue años Consecutivos a lo Zertifico y
firmo en dho dia mes y año ut supra dhos = Valdes

Fr. Liciniano Marinas

†

D.n Manuel Juan de la Parra nat.l dela V.a de Madrid
Diocesis de Toledo: como mejor proceda paresco ante V. y digo,
que yo estoy graduado de Bach.r en Canones por la Universidad
de Salamanca, como consta del titulo de que en debida forma
hago exhivicion, para que se me vuelva original; y en esta pre-
tendo recevir los grados mayores de Liz.a y Doctor en dha Facul-
tad con toda brevedad, para los quales desdeluego ofresco probar
como soy hijo legitimo de D.n Juan Manuel dela Parra, y de
D.a Estephania de Cabrera y Cordova su legitima muger; y
que dho mi Padre es hijo legitimo de D.n Luis dela Parra, y de D.a
Ana Maria de Lederma su muger legitima; y la dha mi Madre
lo es de D.n Luis de Cabrera y Cordova, y de D.a Maria del Castillo,
su legitima muger, todos naturales, y vez.os de dha V.a de Madrid;
y que assi los expresados, como los demas de mi linage, y fa-
milia han sido, y son Xpianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta, y deneraz.on de Judios, mulatos, Conversos, gitanos,
moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados por
el S.to Officio dela Inqq.on por crimen deheregia, apostasia, Ju-
daismo, ni otro; ni haver cometido delito deinfamia de

hecho ni de dro; ni tenido Oficios viles, baxos, ni mecanicos p
donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes bien, que
siempre han vivido baxo dela profession de nra. sta Fee Cath
siendo yo virtuoso, aplicado â los Estudios, y mayor de vein
y un años: Por tanto=

A V. Supp.co que auiendo por presentado este pedimto, y por exhi
vido el titulo de mi grado de Br. en Canones, me admita
informazon que incontinenti ofresco al tenor dle pedimto, y
da en quanto baste, se sirva V. de aprobarla para mo, y otr
grado de Lizdo y Dor porquanto los he de receuir succesivos, y
la mayor brevedad, â que tambien insta la immediacion de
Pasquas; y aprobada, de mandar que se me admita â la
funciones de repetizon puntos, y examenes para el dho gr
de Lizdo en Canones, y que siendo aprobado, se me confiera
en la forma ordinaria. pido Justa. Y por quanto por no ha
me con las fees de Bautmo mia, y de mis Padres, tengo imbiado
por ellas desde el correo passado, V. se ha de servir dispensarm
por aora este requisito; y para en parte de prueba presento mis
de conformizoas con que al presente me hallo &a=

[signature]

Auto. Por presentado este pedimto, y por exhivido el titulo de
grado de Br. que expresa: el contenido de la inform
cion que ofrece, la qual se comete al presente Srio de

78

y fecha se traiga para proveer. Lo mandaron los Sres. Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. Maria de Jhs. Universidad de Sevilla, en ella en diez y siete dias del mes de Dize. de mil setezientos y veinte y nueve a. =

Dr. Lerma — Dor. Bonamillo — Dr. Beluny

Ramirez
Nº. Pubco.

En la Ciudad de Sevilla en diez y siete dias del mes de Dize. de mil setezientos y veinte y nueve a., ante mi parecio el Br. Dn. Manuel Juan de la Parra contenido en el pedimto. de la foxa antes desta, y para la informazion que por el tiene ofrecida, y le esta mandado dar por el auto antescripto, presento por testigo â Dn. Thomas Joseph de Villanueba Capitan de Cavallos del Regimiento de Guadalaxara, residente en esta Ciudad, y vezino que ha sido de la Villa y Corte de Madrid, de quien en virtud de la Comission, que por dho auto me esta dada, recevi Juramento que el suso dho hizo â Dios, y una Cruz segun dro; y socargo del ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedimto. de dho Dn. Manuel de la Parra

y conforme â Estatutos = Dixo, que conoce mui bien al
suso dho, y sabe que es hijo legitimo de Dn. Juan Manuel de
la Parra, y de Da. Estephania de Cabrera y Cordova su le-
gitima muger; y que dho su Padre fue hijo legitimo de Dn. Luis
dela Parra, y de Da. Ana Maria de Ledesma su muger legi-
tima; y quela dha Da. Estephania su Madre fue hija legiti-
ma de Dn. Luis de Cabrera y Cordova, y de Da. Maria del Cas-
tillo su legitima muger; y aunque el testigo no alcanzó â
conocer de vista, y trato â los Padres, ni Abuelos del Preten-
diente, sabe ser los que lleua expresados; y que todos ellos, y dem.
deste linage y familia por vna y otra linea del suso dho han si-
do, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y ge-
neracion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra
mala secta; Que ninguno de todos ellos â sido castigado por el S.
Oficio dela Inqqon. por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni
otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de
ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde degenere
ni pierdan de quienes son; antes bien, que siempre han vi
baxo dela profession de Nra. Sta. Fee Catholica, y es vna famil
noble, y bastantemente conocida, por cuya notoridad, y el mu
cho conocimto. del testigo con el Pretendiente, y sus Parientes
belo que lleua expresado; y que dho Pretendiente es virtuo
temeroso de Dios, y de su conciencia, y aplicado con aficion â
Estudios, por lo que se persuade el testigo, que no se distrae
de ellos en tiempo alguno, y que es mayor de veinte y cinc
años, en que se remite â la fee de Bautismo que prese
tare, y que esta ordenado de menores: Que las generales

delaley no tocan al testigo en manera alguna: que es de edad de treinta años, y lo que lleva dicho la verdad publico y notorio socargo de su juramento, y lo firmò de que doy fee =

D. Thomas Spz. M.a Zavaleta

Rafael Joseph Ramirez

Ante mi
Rafael Joseph Ramirez
Notario
Fee

Eyncontinenti en el dho dia, mes y año dela dha presentazion y para esta informazion recevi Juramento del Señor D.n Fran.co delos Rios Gil de Cordova Cavallero del orden de Calatrava del Consejo de Su Mag.d su oidor del tribunal dela Contrataz.on y Juez de Yndias en esta Ciudad, y haviendolo hecho dicho S.r por el orden que professa puesta la mano sobre la venera de su habito, y ofrecido dezir verdad; siendo pregunttado por el tenor del pedimento del B.r D.n Manuel dela Parra = Dixo, que conoce al suso dho, y sabe que es hijo legitimo de D.n Juan Manuel dela Parra, y de D.a Estephania de Cabrera y Cordova su legitima muger; y que dho su Padre lo fue de D.n Luis dela Parra, y de D.a Ana Maria de Ledesma su muger legitima; y la dha su Madre fue hija legitima de D.n Luis de Cabrera y Cordova y de D.a Maria del Castillo su legitima muger todos naturales dela V.a y Corte de Madrid; y aunque no conoció de vista y trato à los referidos Padres y Abuelos del Pretendiente sabe ser los que lleva expresados; y que todos ellos y demas de su linage y familia han sido y son

Xptianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz
de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala
secta: Que no han sido castigados por el S.to Officio de la Inqq.on
crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; ni han co
tido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido officios vi
baxos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de qua
son; antes si que han vivido siempre baxo de la profession d
nra. S.ta Fee Catholica, y es una familia conocida por nob.
y principal, lo qual sabe dho S.r testigo por el conocim.to
tiene de diferentes parientes del Pretendiente, y noticias
esta familia; y de que el Pretendiente es virtuoso, tem
roso de Dios, y de su conciencia, y aplicado con aficio
â los Estudios por cuyas razones no se puede presum
que en tiempo alguno se distraera de ellos, y que a
mismo tiene edad bastante para los grados mayor
que pretende, por ser mayor de veinte y cinco años
en lo que se remite dicho S.or â la Fee de Bautis
mo que presentare, por la qual, y por las de sus Padres
be que ha imbiado para presentarlas en esta inform
cion: Que las generales de la Ley no tocan â dh
S.or testigo, que es de edad de quarenta y cinco añ
y todo lo que lleva dicho, publico y notorio, y la verd
so cargo de su juram.to y lo firmó de que doy fee

Rafael Joseph
Ramirez

D.r D.n Fran.co de los Rios
Gil de Cordova

E incontinenti en el mismo dia, mes y año de la or

presentaz.on y para esta informaz.on recevi Juramento
del S.r D.n Diego Feran Cavallero del orden de Calatra-
va, del Consejo de Su Mag.d y su Secret.rio en el dela
Suprema General Ynqq.on Ayuda de Camara de Su
Mag.d y Aposentador may.r de su Real Palacio, Mar-
ques de Feran, y aviendolo hecho dho S.or por su Religion,
puesta la mano sobre su Venera, y ofrecido dezir ver-
dad, siendo preguntado al tenor del pedim.to del S.r D.n
Manuel de la Parra = Dixo, que conoce al suso dho, y sabe
que es hijo legitimo de D.n Juan Manuel de la Parra, y
de D.a Estephania de Cabrera y Cordova su legitima
muger; y que el dho D.n Juan fue hijo legitimo de D.n Luis
de la Parra y de D.a Ana Maria de Ledesma; y la dha
D.a Estephania, lo fue de D.n Luis de Cabrera y Cordova, y
de D.a Maria del Castillo su legitima muger, todos vez.os
y naturales de la V.a y Corte de Madrid; y sabe que todos
los expresados, y demas deste linage y familia han sido
y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, cas-
ta y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos
moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por
el S.to Oficio de la Ynqq.on por crimen de heregia, apostasia,
judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia
de hecho ni de dro; ni tenido oficios viles, baxos, ni meca-
nicos, por donde degeneren, ni pierdan de quienes son, an-
tes bien que han vivido siempre baxo de la profesion de

Nra. S.ta Fee Cath.ca y es familia mui conocida por not

Y que el Pretendiente es Virtuoso, temeroso de Dios, y

su conciencia, y aplicado con aficion â los Estudios, por l

que no se presume distraccion de ellos, y que es mayor de

inte y cinco a. Lo qual sabe dho S.r testigo por el cono

miento y noticias que tiene desta familia, y ser notorio

referido. Que las gener.s de la Ley no tocan â dho S.r q

de edad de cinquenta a. y lo que lleva dicho, la verda

por su Juramento, y lo firmo de que doy fee

[signature]

Rafael Joseph Ramirez
N.rio V.co S.l lic.o

Yncontinenti en el dho dia, mes, y año, de presentaz.on de

la parte, y para esta informaz.on recevi Juram.to de D.n Bar

tholome Marquez Sec.rio de Su Mag.d con exercicio de de

cretos en la Secret.ria del Despacho de Marina y Indias, q

en aviendolo hecho, â Dios y una Cruz conforme â dro,

ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor de

pedimento del B.r D.n Manuel Juan de la Parra, dixo, que

conoce al suso dho, y sabe que es hijo legitimo de D.n Juan

Man.l de la Parra, y de D.a Esthephania de Cabrera y Cordova su

legitima muger; y que dho su Padre fue hijo legitimo de D.

Luis de la Parra, y de D.a Ana Maria de Ledesma su muge

legitima; y la dha su Madre fue hija legitima de D. Luis de

Cabrera y Cordova, y de Dª. Maria del Castillo su legitima mu-
ger, y aunque el testigo no conocio â los suso dhos desta, y
trato sabe son los que lleua expresados, y que todos ellos, y de-
mas descendientes del linage, y familia por ambas lineas del Pretendiente
ente, no solo han sido y son Christianos viejos, limpios de
toda mala raza, casta y generazion de Judios, mulatos,
conversos, gitanos, moriscos, y otras malas sectas; no casti-
gados por el Sto. Officio de la Inquisicion por crimen de heregia,
apostasia, Judaismo, ni otro; ni que han cometido delito
de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles
baxos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son;
si no que es familia de notoria nobleza, auiendo siem-
pre viuido baxo de la profession de nra. Sta. fee Cathca., y obte-
niendo empleos de honor; Que el Pretendte. es virtuoso, te-
meroso de Dios, y de su conciencia, aplicado con afficion â
los estudios, por lo que no se presume se distraera de ellos en
tiempo, y que es mayor de veinte y cinco a. todo lo qual
sabe el testigo por dhas noticias, y el conocimiento de di-
ferentes parientes del Pretendiente, y ser publico, y
notorio lo referido: Que las gener. de la ley no tocan al tes-
tigo, que es de edad de quarenta y seis a., y lo q. lleua dho es
la verdad so cargo de su juramto. y lo firmo de q. doy fee.

Rafael Joseph Ramirez

Nro. Lic. [illegible]

Auto. En la Ciudad de Sevilla en diez y siete días del mes de Diz.re de mil setezientos y veinte y nueve a. Los S.res Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Universidad Estudios Generales desta dha Ciu.d = Auiendo visto estas informaz.s de genere, et moribus del S.r D.n Manuel Juan de la Parra; y demas que ver se deuia = Dixeron, que las aprobaban, y aprobaron, y dieron por bastantes para los efectos que han sido hechas de los dos grados de Lz.do y de Doctor en Canones; y mandaron que al susodho se admita a las funciones de repeticion, y puntos, y demas examenes para el dho grado de Lizdo, y que siendo aprobado sele confiera en la forma ordinaria, — con tal que no sele despache titulo de el, ni del de Doctor, hasta auer presentado en estos autos las que requiere fees de Baupmo suya, y de sus Padres, y ante todas cosas se despachen los edictos con el termino regular. — Y por este su auto dhos S.res assi lo proueieron, mandaron y firmaron.

Por Dn. D. Al.zo de Leiua Bracamonte

Por Dn. D. Sebastian de Fontanilla

Fr. Francisco Bellido Villar

Rafael Joseph Ramirez
S.rio

...yo el Br. Juan Vazquez Thente de Cura de la Yglesia
Parroq. de Sn. Man. de Mad. q en uno de los Libros de Bau
tos de dha Ygla al folio dusc.tos y veinte y tres buelta ay la par
tida siguiente —— —— —— ——

P. Lamida Dn. En la Ygla. Parroq. de Sn. Man. de Mad. a quat
tro de henero de mil seiscientos y noventa y ocho
años yo el Br. Gregorio Perez thente de Cura de dha Ygla. Bauptize
Bautize a Manuel Juan hijo de Dn.
Juan Man. de la Parra y de Dª Teresa
Mª Cabrera de Cordova nat. de Mad.
nació a veinte y cinco del mes de Diz.e proc.
ximo pasado calle de la Saver casas que
administra Dn. Juan de Peralta fue su Pa
drino Dn. Juan Rodra. de la Torre a quien
adverti el parentesco espiritual testigos Dn. Ni
colas de la Parra y Dn. Joachin Gonza
les y lo firme Br. Gregorio Perez ——

Concuerda con su original q queda en mi poder a q me
remito y fe a Con lo q dona Combenga don la pre
sente en Sn. Man. de Mad. a Diz.e veinte y uno de
mil setez.tos y veinte y nueve años —— ——

Thente Juan Vazquez

Zertifico Yo Dn Pedro Bayon Ven.te Cura dela Iglesia Parrl. de Sn Juan Baptista desta Villa de Madrid en un libro de Baptizados de dha Parroquia, que empieza en el año de mil quinientos y noventa y ocho y se concluye en el año de mil seiscientos y quarenta y tres. al folio nuebe y ochenta y ocho ay una partida del tenor sigte.

Sabado a veinte y un dias del mes de febrero de mil seiscientos y treinta y siete Yo el Liz.do Dn Pedro de Arze Cura propio dela Iga. de Sn Juan de esta Villa de Md. baptize en ella un niño a quien se le puso nombre Juan que nacio a siete de dho mes hijo de Juan de la Parra y de la [illegible] de Ledesma su muger de oro y de Da Ana de Ledesma su mu... fueron padrinos Dn Pedro de Valenzuela y Da Ana Maria de la Parra a quien se advirtio el parentesco espiritual. testigos Juan de Mora Juan Alonso y Juan Garcia de la Villa... viven en Casas del Marq. de Puñon lo firme el dho dia. Ldo Pedro de Arze =

La qual partida Concuerda con la orig.l que en dho libro queda a que me remito y para que conste doy la presente q firme en Sn Juan de Md. a veinte de Dizie.e de mil setecientos y veinte y nuebe =

Dn Pedro Bayon

Yo el Dr. Juan Vazquez Theniente mayor de Cura de la Yglesia Parroquial de S. Martin de Madrid Certifico que en uno de los Libros donde se bautizan desde el año de mil setecientos y diez y siete ay una partida del thenor siguiente:

Estephanía — En la Villa de Madrid a veinte y seis de Marzo de mil setecientos y diez y siete Yo el Dr. Juan de Linares Theniente Cura de S. Martin bauticé a Estephanía Antonia, hija de D. Luis Cabrera de Cordoba y de D.a Maria del Castillo su muger, nació a doze de dicho mes, Calle de S. Juan Bautista; fue su Padrino el señor D. Juan de Mora Marqués de Castil Rodrigo y Orrex de Zendeña, les advertí el parentesco espiritual, testigos D. Alonso de Ortega y Juan [illegible], y por verdad lo firmé. = fue Madrina D.a Estephanía de Cabrera y Cordoba —
Dr. Juan de Linares

Concuerda con su original que queda en mi poder a que me remito, y para que conste donde convenga doy la presente en el dicho Monasterio y Parroquia de S. Martin de Madrid y Diciembre 2 de 1729

Dr. Juan Vazquez

Jhs. Mª Jph Expte Nº 7 85

Año de 1729

D.n Man.l Cote y Garrida n.l de Sev.a

para

Grados de Liz.do y de Doct. en Medicina.

[illegible] se graduó de [illegible] en esta Universidad en [illegible] del año pas.do de 1789 [illegible] aprobado nemine discrepante = Como consta del libro [illegible] [illegible]

D.n Manuel de Cote y Garriga nat.l de la Ciudad en mi derecho como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de B.r en la facultad de Medicina por esta Univers.d como constará por la Secretaría; mediante lo qual, y que necesito recevir los grados mayores en dha facultad; para ello ofresco probar, como soy hijo legitimo del D.r D.n Thoribio de Cote del Claustro de la Universidad de la dha facultad, y de D.a Thomasa de Garriga y Leon su legitima muger; y que dho mi Padre es hijo legitimo de Thoribio Cote, y de Ana de Coviant su muger legitima, y la dha mi Madre fue hija legitima de D.r Diego Garriga Profesor de dha facultad, y de D.a Gabriela de Leon su legitima muger; y que assi los expresados, como los demas de mi Linage, y familia han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generazion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, por donde degeneren de quienes son; antes si que han vivido siempre baxo de la profesion de Nra. S.ta Fee Cath.ca; de manera que conforme á Estatutos

deb[illegible] probar. por tanto =

A V. S. Supp.[co] me admita inform.[n] que incontinenti ofrezco al tenor deste pedim.[to] y assi para uno y otro gr.[do] de Lic.[da] y D.[or] y dada en quanto baste se sirva V. S. de aberla por aprobada mandar que se me admita à las funciones de ejecucion juntos, y examen para el gr.[do] de Lic.[do] en Theol.[a] y que siendo aprobado, se me confiera en la forma [illegible] pido Justicia y para en parte de prueba [illegible] produzco las fees de [illegible] que [illegible] con las informaciones que hize para mi gr.[do] de Bach.[r] en Theol.[a] =

Otro si digo que necesito recevir con toda brevedad los dhos gr.[dos] y no siendo mi animo perjudicar acreedor de mejor en la antiguedad de ellos, sobre que hago la protesta ne[cesaria]

[Margin: P.[r] presentado [illegible] la inform.[n] q. se comete al presente S.[rio]]

A V. S. Supp.[co] se sirva de dispensarme el termino de los actos, sin perjuicio de tercero, en el compareseca à pretender preferencia en la antiguedad de dho gr.[do] de Lic.[do] [illegible]

D.[or] Manuel Cotte

Estilo. Por presentado este pedim.[to] y por reproducidas las fees de Bau[tis]mo, con las informaz.[es] que menciona esta parte de la informaz.[n] que ofrece la qual se comete al presente Secret.[rio] y fha se traiga para proveer lo que convenga. Lo mandaron los S.[res] Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.[ta] Maria de esta Univers.[d] de Sevilla en [illegible] [illegible] de [illegible] de mil [setecientos] veinte y nueve a. =

D.[or] Lerm[illegible]

D.[or] Fontanilla

D.[r] Beltra[n]

Ramirez
N.[o] P.[co]

Inform.[n] En la Ciudad de Sevilla en catorce dias del mes de Febrero de mil setezientos y veinte y nueve a., ante mi parecio el S.[r] D.[n] Manuel de Cote y Garria contenido en el pedim.[to] desta foxa, y para la informacion que por el tiene ofrecida, y le esta mandado dar por el auto de arriba presento por testigo à D.[n] Manuel Bonayre Clerigo de menores, vezino de [illegible]

Ciudad âla Collacion de S.n Lorenzo, de quien, en virtud dela
Comission que por dho auto me està dada recevi Juram.to que
hizo â Dios, y una Cruz, segun dro, y socargo del ofrecio decir ver-
dad, y siendo preguntado al tenor de dho pedim.to = Dixo, que cono-
ce al dho B.r D.n Manuel Cote; y sabe, que es hijo Legitimo del
D.or D.n Thoribio Cote, y Corrian, del Claustro de Medicina dla Univer-
sidad, y ~~que dho~~ de D.a Thomasa de Garria su legitima muger,
que es difunta; y que dho su Padre es hijo legitimo de Thoribio
Cote y de Ana de Corrian su muger Legitima; y que la dha su
Madre fue hija Legitima del B.r D.n Diego Garria, tambien Me-
dico, y de D.a Gabriela de Leon su legitima muger; de los quales
solo conoce, y conocio el testigo â dho Pretendiente, sus Padres y
Abuelo Materno; y de los demas tiene noticias, por las que sabe, que
todos los expresados, y demas de linage y familia por ambas lineas
del Pretendiente han sido, y son Christianos viejos limpios de toda
mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos,
Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to
Oficio dela Ynq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo ni
otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de
dro; ni tenido oficios viles por donde degeneren de quienes son;
antes si que han vivido baxo dela profession de ntra. S.ta Fee
Catholica; y es familia de estimacion; que por la linea Paterna
son naturales de las Montañas; y por la Materna del Preten-
diente son dsta Ciudad; y que ademas de ser dho su Padre del
Claustro dla Universidad, y su Abuelo Materno aver sido Me-
dico lo es tambien, D.n Diego Garria y Leon, y graduado por
esta Universidad, hно entero hermano de su Madre del dho

Pretendiente; quien es virtuoso y temeroso de Dios, y aplica con aficion alos Estudios; porlo qual, y la facultad que professa, tiene por cierto el testigo, que no se distraerá en tiempo alguno delos Estudios; y tambien sabe, que tiene edad competente paralos grados que pretende, enlo qual se remite á su fee de Bautismo: Lo qual sabe el testigo por el dho conocimiento, y noticias; que las generales dela ley no le tocan; que es de edad de treinta y nueve años y lo que lleva dicho, la verdad so cargo del Juramento, que tiene hecho, y lo firmó de que doy fee =

D.n Manuel Bonaire

Raphael Joseph dela Gamma
Not.o

En incontinenti en el dho dia mes, y año dhos, dela dha presentacion, y para esta informacion recivi Juramento á Dios y una Cruz segun dro, de D.n Gabriel de Leon Vezino desta Ciudad ála Collacion de S.n Lorenzo el qual aviendolo hecho, y ofrecido dezir verdad; y siendo preguntado por el tenor del pedimento del B.r D.n Manuel Cote, y conforme á Estatutos = Dixo que conoce al suso dho, y sabe, que es hijo legitimo

del Dr. Dn. Thoribio Cote Corrdan, del Claustro Mro. de esta Vniversidad, y de Da. Thomasa de Garria, su legitima muger, ya defuncta. y que dho su Padre es hijo legitimo de Thoribio Cote y de Maria de Corrdan su muger legitima: y que la dha su Madre, lo fue de Dn. Diego Garria y de Da. Gabriela de Leon su legitima muger; de los quales conoce y conocio el testigo de vista y trato al dho Pretendiente sus Padres, y Abuelos Maternos; y a los Paternos por noticias, por las que sabe que todos los referidos, y demas de el linage, y familia han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generazion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Inqqon. por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no han comenido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, por donde degeneren de quienes son; antes si, que han vivido siempre baxo de la profession de Nra. Sta. Fee Cathca, y es familia estimada: Que el dho Abuelo Materno del Pretendiente, fue tambien Medico, como lo es oy Dn. Diego Garria y Leon su tio, hermano de su Madre, y graduado por esta Vniversidad; Que el dho Dn. Manuel Cote es virtuoso, y temeroso de Dios, y muy aplicado a los Estudios, por lo qual, y la aficion a ellos, como en la facultad que professa, se persuade el testigo a que

no se distraera en tiempo alguno de dhos Estudios; y que tiene edad bastante para los grdos que pretende: Que las gener. de la ley no tocan al testigo, que es de edad de cinqta y quatro a. y lo que lleva dicho, la verdad, por su Juramento, y lo firmo de que doy fee =

Gabriel de Leon

Rafael Joseph Ramirez
Nõ. Pco. y Res.

En incontinenti el mismo dia, mes y año, de la dha presentacion, y para esta informacion recevi Juramto. de Dn. Pedro Mexia vezo. de la Ciud. a la Collazn. de S. Lo vezo, à quien doy fee, que conosco, el qual aviendolo hecho à Dios, y una Cruz, segun dro, y ofrecido dezir verdad, y preguntado al tenor del pedimto. del Br. D. Manuel Cote, y conforme à Estatutos = Dixo, que conoce al suso dho, y sabe que es hijo legitimo del Dor. Dn. Thoribio Cote Corran, del Claustro de Medicina de esta Universidad, y de Da. Thomasa Garzia su muger legitima, que es difunta; y que dho su Padre es hijo legitimo de Thoribio Cote, y de Ana de Corran su legitima muger; y que la dha su Madre, lo fue de Dn. Diego Garzia, tambien Medico y de Da. Gabriela de Leon su muger legitima; de

los quales conoce y conoció el testigo de vista, trato, y comunicacion â dho Pretend.te sus Padres, y Abuelos Maternos, y delos Abuelos Paternos tiene noticias, por las que sabe que todos los expresados, y demas dste Linage, y familia por ambas Lineas del Pretend.te han sido, y son Christianos viejos, Limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y de otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Officio dela Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; ni han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido officios viles por donde degeneren de quienes son; antes bien, que han vivido siempre baxo dela profession de Nrâ S.ta Fee Catholica, y es familia de Estimacion: Que el Pretend.te es virtuoso, y muy afecto y aplicado âlos Estudios, por lo qual, y la precision dela facultad que professa, se persuade el testigo, â que en ningun tiempo se distraerá de ellos; y que tiene edad competente para los grados que pretende, en que se remite â su fee de Bau.mo: Que las generales dela Ley no tocan al testigo, que es de edad de quarenta, y ocho a. y lo que lleva dicho la verdad socargo de su Juramento, y lo firmó de que doy fee

Dr. Pedro Mexia

Rafael Josef Ramirez
Not.o

E incontinenti enel dho dia, mes, y año de la dha pre-
sentacion, y para esta informacion recevi Juram-
to de D.n Pedro Joseph Zabay vezino desta Ciudad à la
Collacion de S.n Lorenzo, el qual aviendolo hecho à Dios
y vna Cruz, segun dro; y ofrecido dezir verdad, y siendo pre-
guntado al tenor del pedim.to del B.r D.n Manuel de Cote,
conforme à Estatutos = Dixo, que conoce al suso dho, y
sabe, que es hijo legitimo del D.r D.n Isidro de Cote, del
Claustro Medico desta Vniversidad, y de D.a Thomasa de Garria su le-
gitima muger; y que dho su Padre fue hijo legitimo de Isidro de
Cote y de Ana de Corrãnt su muger legitima; y que la dha su Ma-
dre fue hija legitima de D.n Diego Garria, Medico, y de D.a Gabriela
de Leon su legitima muger; de los quales solo conoce, y conoce
el testigo de vista, trato, y comunicacion à dho Pretendiente, sus
Padres y Abuelos Maternos, y de los Paternos tiene noticias
como, de que todos los expresados, y demas deste linage y familia
por ambas Lineas del Pretend.te han sido, y son Christianos viejos
limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios,
mulatos, conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta; que
no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inqq.n por crimen
de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han come-
tido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido
oficios viles, por donde degeneren, de quienes son; antes si
han vivido siempre baxo de la profesion de N.ra S.ta Fe

[margin: ...uebaré estainform. ...pancheruello ...tos impertiles y admitase ... funciones ...petición y ...ntos y apro... do q. se ... fiera se le el ...ado en la forma ...dinaria]

Catholicas, y es familia de estimación: Que el Pretend.te es Virtuoso, y temeroso de Dios, y mui aplicado â los estudios, por lo que sepersuade el testigo â que no se distraerá de ellos en tiempo alguno: y que tiene edad competente para los grados que pretende: Que las generales de la ley no tocan al testigo en manera alguna; que es de edad de quarenta a., y lo que lleva dicho la verdad socargo del Juramento, que tiene hecho, y lo firmo de que doy fee =

Pedro Joseph Rabay

[signature]

Auto. En la Ciudad de Sevilla en catorce días del mes de Febrero de mill setez.os y veinte y nueve a.: Los S.res Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Universidad Estudios Generales de esta dha Ciudad: auiendo visto estas informaciones de limpieza, del B.r D.n Manuel de Soto, y demas que verse debia = Dixeron, que las aprobaban

y aprobaron, y dieron por bastantes para los efectos que h
sido hechas de los grados de Liz.^{do} y de Doctor en Theolog.
y mandaron, que se admita al suso dho para el dho g
do de Liz.^{do} â las funcione de Repetiz.^{on} y puntos, y dem
examenes, y siendo aprobado que se le confiera en la f
ma ordinaria, y desde luego, para lo qual le dispens
ban el termino de los edictos, sin perjuizio de tercer
en cuya conformidad se despachen con el termino o
naria. Y por este su auto dhos S.^{res} assi lo proveieron
mandaron, y firmaron =

D.^{or} D.^n Jph de Lerma
Bracamonte

D.^{or} D.^n Sebastian
Espartinilla

Raphael Joseph
Ramirez
Sec.^o

Jhs. Mª. y Jph.

Expte Nº 8   94

Sevilla año de 1729.

D.n Ant.o Montero nat.l de Carmona

para

Grado de Bach.r en Medicina.



Febris est calor extraneus accensus in corde, et procedens ab eo, mediantibus spiritibus et sanguine per venas et arterias in totum corpus; et inflammatur in eo inflammatione, quae nocet operationibus naturalibus, non sicut calefactas ... aut calores, qui non ... naturalia. Nequit febrilis calor provenire ab interno cordis principio: et stimatur ex eo, quod calidorum elementorum qualitates, quae refractae erant per alterationem agentis intensionem calorem inducentis, resurgunt, et propria forma conservatur. Omnes actiones naturales non laeduntur a febre. Potest dari febris ex putredine sanguinis manente sanguinis propria forma. —

De Urina.

Urina; est excrementum aquosum per ureteres, et vesicam emissum. Constat ex substantia potabili sero humorum, et portiuncula bilis. Urina defertur in vesicam non solum, quia renes attrahunt serosam, et potabilem substantiam ex venoso, et arterioso genere; sed etiam, quia expellitur ab ipsis. In morbis pertinentibus ad secundam regionem urina est inspicienda. —

De Expurgatione.

Expurgatio est evacuatio humoris qualitate peccantis. Medicamenta movent humores, ipsos ad se trahendo a similitudine inter humores, et medicamenta. Medicamenta evacuant omnes humores tam naturales, quam praeternaturales sub eodem genere subalterno contentos. Necessarium non est, quod medicamentum communicetur membra, in quo humor abundat. In principio morbi, cruda existente materia, licet minorative expurgare. —

Et cum a laudabili usu hujus celeberrimae Universitatis recedere non debeamus; hanc conclusionem defendemus: A duabus causis totalibus, et adaequatis nequit provenire unicus, et indivisibilis effectus; et hoc neque de potentia Dei absoluta. —

Publice aderit Minervali pugnae in hoc maiori Collegio S. Mariae a Jesu, celeberrima Universitate Hispalensi Bacc. Antonius Josephus Montero sub auspiciis D. D. D. Petri Labor, et Morales Hum Cathedrae Primariae Apollineae dignissimi Praesidis. Die. Mensis Anno Domini M. D. CC. XXX IX. —

Para despachos de oficio: quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Certifico Yo el Licdo. D. Manuel Antº del Haro Cura de esta Yglesia de S. Pedro desta Ciud. de Carmona q en uno de los libros Baptismales desta dha Yga. a foxas 29 Vta esta Vn Capitulo del thenor siguiente

En catorze de Maio de mil seysientos y ochenta años Yo Phelipe de Pedrosa Cura en esta Yglesia de S. Pedro desta Ciud. de Carmona Baptize a Luis hijo lexmo. de Juan Montero y de Estephania de Herrera su muger fue su Padrino Diego Barrera al qual adverti la Cognacion espiritual nacio a onze de dho mes y año = Phelipe de Pedrosa

Cuio traslado Concuerda Con su original que queda en dho libro ael qual Sitado aque me refiero y p.a q. conste de pedimiento de la parte doi la prest.e en Carm.a En nuebe de Nov.e de mil setecientos y veinte y nuebe años =

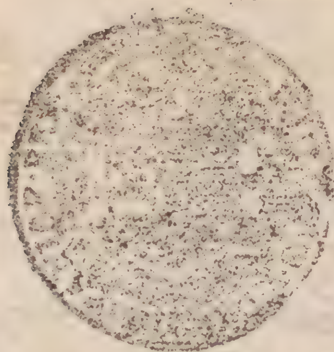
Licdo. D. Manuel Antº del Haro

Yo Fran.co Gonzalez flores ess.no Pu.co del numero desta Mui Noble y leal Ciud. de Carmona doi fee que el Lizdo. D. Manuel Ant.o del Haro de quien paresse esta firmada la Sertificacion de arriba es Clerigo Presvitero Cura de [illegible] parroquial

de señor San Pedro E consta averla adminis
trando los santos sacramentos en dicha yglesia
q(ue) a Dichas fees E certificaciones que a hecho
a dado y da siempre se le a dado E da entera
fee y credito en juicio E fuera de el y para
que conste donde convenga de pedimento
de la parte doi el presente en diez y seis
dias dias del mes de noviembre de mill seis
cientos y veinte y nueve a

El [illegible]

Fran(cis)co Gonzalez
Florez es(criba)no pu(bli)co



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

Certifico Yo el Lizdo D. Manuel Ant.o del Raso Cura en la Iglª de S.r S. Pedro desta Ciu.d de Carmona q. en uno de los libros Baptismales de dha Iglª a foxas [illegible] esta una partida al thenor sig.te

En diez y nueve de Henero de mil setecientos y nueve años Yo el Br. D. Manuel Ramirez de Arellano Cura de la Iglª Parrochial de Sr. S. Pedro de Carmona Bapticé a Ant.o Joseph hijo lex.mo de Luis Montero y de D.a Ines de [illegible] su lexitima muger fueron sus Padrinos D. Ant.o Montero [illegible] advertí la oblig.on de su [illegible] y parentesco nació a diez y ocho de dho mes y año [illegible] Br. D. Manuel Ramirez de Arellano

Como trasladado concuerda con su original que queda en dho libro [illegible] me refiero y para que conste de pedim.to de la parte doi la pres.te en Carmona en nueve de Nov.re de mil setecientos y veinte y nueve años = Lizdo D. Manuel Ant.o del Raso

Yo Fran.co Gonzalez [illegible] numero [illegible] de la [illegible] doi fee que [illegible] Manuel Antonio del Raso de quien parece esta firmada la certificacion de arriba

8

co clerigo Presvitero y cura de Mayorazgo
de Nuestro señor san Pedro Ucumo ta[illegible]
administrando los santos sacramentos [illegible]
mayglesia ya las fees y certificaciones que
[illegible] doy a dado y da siempre se le a
dado y da entera fee y credito en juicio y fuera
del y para que dello conste donde conven-
ga di el presente en Valmonacos
dies dias del mes de noviembre de mill
setecientos y veinte y nueve años =

Br. Juan Simon Jimenez — Juan Gonzalez Flores [illegible]

8

8

8

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de
Jhs. Universidad Estudios Generales desta Ciudad de Sevilla &c.
A Vmds. los S.res Juezes, y Justicias dela Ciudad de Carmona, ante
quienes esta nrâ. Carta Exorto fuere presentada: hazemos saber, co-
mo ante Nos, y por ante el infrascripto nro. Secretario, oy dia dela fecha
se presento pedim.to por el B.r en Artes D.n Antonio Joseph Montero, na-
tural de esa dha Ciud. y estudiante dela facultad de Medicina de estas
nrâs. Escuelas, por el qual nos pidio, que atento à estar para fenecer sus
cursos en dha facultad, para poder recevir el grado de Bach.r en ellas à su
tiempo; sin retardacion, le admitiesemos, e hiziesemos admitir infor-
macion, que ofrecia, conforme à Leyes del Reyno, y Estatutos desta Univer-
sidad; de ser hijo legitimo de D.n Luis Montero de Espinosa nat.l de esa
dha Ciudad, y de D.a Ines Maria de Guevara su legitima muger, na-
tural desta Ciud.; y que dho su Padre es hijo legitimo de D. Juan Montero
de Espinosa, y de D.a Estephania de Romera su muger legitima, natu-
rales de esa dha Ciud.; y de que assi el, como los dhos sus Padres y Abuelos
ân sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y ge-
neracion de Judios, Mulatos, Conversos, gitanos, Moriscos, y otra ma-
la secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio dela Inqq.on por cri-
men de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; ni han cometido delito
de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido Oficios viles por donde degene-
ren de quienes son; antes si, que han vivido siempre baxo dela pro-
fession de Nrâ S.ta Fee Cath.ca; y como el dho B.r D.n Antonio Montero, es
Christiano, temeroso de Dios, y de su conciencia; para cuya informacion nos
pidio asimismo, que respecto de ser el, su Padre, y Abuelos Paternos na-
turales de esa Ciudad, nos sirviesemos mandar despachar nrâ. carta de
Exorto, en conformidad delas especiales ordenes de Su Mag.d con que esta
Universidad se halla, y de que el presente Secret.rio da fee, para que en ella

se haga por lo que à estos toca. Y por nos visto, mandamos dar, y dimos la
presente para Vmds. por la qual de parte de Su Mag.d para el cumplimiento de
sus R.s ordenes, exortamos, y de la nrã. pedimos, y encargamos, que luego
que ante Vmds. sea presentada, por ante los s.no que de ello dè fee, y con citacion
del sindico General de esa dha Ciu.d se examinen los testigos, que por pa
de dho B.r D.n Antonio Montero fueren presentados al tenor de los cap.
los de suso insertos, y con la mesma se saquen las fees de Bau.mo del su
dho, y de su Padre, con insercion de las partidas que constaren del libro, ó
bros donde estuvieren; y fecho todo, cerrada, y sellada la dha informac.on
en manera, que haga fee, la remitan original à este Tribunal, y à m
nos del infrascripto S.r Secret.rio para en su vista proceder à lo que aya lug
Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir administraràn Justicia,
mediante. Dada en Nrã. Camd.a Lectoral à cinco dias del mes de Novi
bre de mil setezientos y treinte y nueve a =

D.r D.n [illegible]

D.r D.n Phelipe Belluga y Uarça

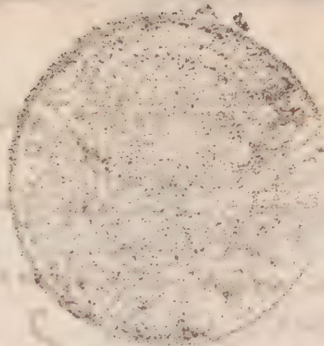
D.r D.n [illegible]

D.r D.n Fran.co Ruiz de Vides

Por m.do de los S.res D.res Lector y Consiliar.s

Rafael Joseph Ramirez
N.rio R.l

En la ciu.d de Car.na en ocho dias del mes de novie...



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

de mill setecientos y veinte y nuebe años ante el señor D. Alfonso prieto de ortega avogado de los Reales Consejos alcalde mayor de esta ciud. por su magestad y a ssº D. Antonio montero y teniendo presente el despacho antes contenido pidió su cumplimiento justicia y testimonio &ª

Visto por su merced dho despacho mandó se guarde cumpla y execute como en el se contiene y en su cumplimiento se le notifique a la parte de dho D. Antonio montero dé la confirmaçion que por dho despacho se manda y la entregue al cavallero procurador mayor de esta ciudad para en su vista proveer a lo que aya lugar y lo firmo =

Juan Gonzales Flores Sno. pu^co

Sinº offº

En la ciud. de Carmona en el dho dia mes y año dhos yo el sno. hice saver el auto antes contenido como en el se contiene a D. Fran^co Gonçales villalva Regidor perpetuo de esta ciud. y procurador mayor en ella a su persona de que doi fee =

Juan Gonzales Flores Sno. pu^co

En la ciud. de carmona en el dho dia mes y año dhos yo el sno. notifique y hice saver el auto antes contenido como en el se contiene a D. Antonio montero vezino de esta ciud. en su persona de que doi fee =

Juan Gonzales Flores Sno. pu^co

Testigo

En la ciudad de Carmona en once dias del mes de
noviembre de mill setecientos veinte y nueve años el Sr.
D. Antonio montero para la informacion que tiene pe-
dida y le esta mandado dar presento por testigo al Sr.
D. Canelo presvitero notario del Santo tribunal de
la ynquisicion de la ciudad de sevilla [illegible] de la parro-
quia de señor san pedro de aquella [illegible]
el señor D. Antonio prieto de ortega avogado de los
Reales consejos alcalde mayor desta ciud. por ante
mi el ssno. le Recivio juramento yn verbo sacerdotis
tacta la mano en el pecho y el Nombrado lo hizo y prome-
tio de decir verdad y siendo preguntado por el
tenor del pedimento antes contenido dixo que co-
noce al Sr. D. Antonio montero que la dicha parte esprecion[illegible]
y save es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de
D. luis montero de espinosa vecino y natural de esta
ciud. y de Dª ynes maria de guevara su legitima
muger que lo huvieron y procrearon en su matrimonio
sus hijos durante su legitimo matrimonio a quienes
el testigo a el mismo conoce = y asimismo save que
el dho D. luis montero padre del que lo presenta es
hijo legitimo y de legitimo matrimonio de D. Juan
montero de espinosa y de Dª estefania Romera su
legitima muger vecinos que fueron de esta ciud. de
Carmona. a quienes el testigo a el mismo conocio
que lo huvieron al dho D. luis durante su legitimo

matrimonio llamandole del uso de Mal os ieues de e de
parte lo qual sabe por tener mucho conosimiento
que de los susodhos tiene y a tenido y sabe que todos los
susodhos de linea leg asendientes an sido son y fueron
christianos viexos limpios de toda mala raça casta
y generacion de judios mulatos gitanos moriscos
conversos y otra mala raça ni de los nuevamente
convertidos a nuestra santa fee catolica ni an sido
castigados ni penitensiados por el santo tribunal
de la ynquisision ni por otros tribunales algunos
antes si an sido christianos viexos y como tales an es
tado y estan en esta ciud tenidos y avidos y al pre
sente tiene el dho d. antonio montero dos tios pres
te tiene el dho d. antonio montero dos tios presbi
teros ermanos del dho luis montero su padre que el uno
de ellos es d. antonio montero presbitero administrador
del hospital de señor san pedro y cura de la shapa
y que el otro es el señor san pedro y el dho d. fr. ...
... montero religioso presbitero letor actual
de la theologia y guardian en el convento de n...
... padre san fran.co de la ciud de ... de ...
... tios que a conosido religiosos presbiteros y que
... dho dixo ser pu.co y notorio pu.ca voz y fama
en esta ciud y la verdad so cargo del juramento
... fho y que no le tocan ninguna de las
... generales de que a sido avisado y ...
presente ... y que es de edad de quarenta

Veinte mar[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

Seis años de oficio de Su merced nuestro señor alcalde mayor

Juan de Samuele [illegible]

En la ciudad de Carmona en once dias del mes de noviembre de mill setecientos y veinte y nueve años el dicho Antonio montero para la informacion que tiene ofrecida y le esta mandada dar presento por testigo a Don Manuel Carmona morillo vecino de esta ciudad sindico del Convento de nuestro padre San Francisco del qual su merced nuestro señor alcalde mayor por ante mi el escribano le recivio juramento a Dios y a una cruz en forma de derecho y el susodicho lo hizo y prometio de decir verdad y siendo preguntado por el tenor del pedimento que esta por cabeza de esta informacion dixo que conoze a el dicho Antonio montero por cuya parte es presentado y sabe es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Luis montero de espinosa y de doña [illegible] maria de guevara su legitima muger y naturales vecinos de esta ciudad de Carmona a quienes conozio y conoce y conozio a Juan montero de espinosa y catalina Romero su legitima muger vecinos que fueron de esta ciudad abuelos paternos del dicho Antonio montero y padres del dicho Luis montero a quienes huvieron y procrearon durante su legitimo matrimonio y sabe que los susodichos y demas sus ascendientes an sido son y fueron

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

gente onrrada labradores en esta ciudad y que siempre se an egercitado en egercicios onrrosos Cristianos viexos limpios de toda mala raça y generacion de no desendientes de moros moriscos Judios ni de otra mala seta ni generacion ni de los nuevamente Convertidos a nuestra santa fee Catolica y no an sido castigados ni penitenciados por el santo oficio de la ynquisicion ni por otro tribunal alguno antes si como dexa dicho an sido gente onrrada y el dicho D. antonio es un hombre virtuoso de buena vida y fama muy aplicado a los estudios y tiene muchos parientes presviteros ansi Religiosos como Clerigos y actualmente a el R.do Pe. letor Jubilado de sacra teologia Frai alonso montero Religioso de la orden de nuestro padre san fran.co y guardian a el convento de esta ciudad D. Antonio montero presvitero de la ciud de Ecija Presvitero administrador de el ospital de el señor san Pedro y Cura de el sagrario quien es de el señor san pedro y esto que dexa dicho dixo ser la verdad so cargo de el Juramento que tiene fho y Re.do no tocandole en esta ciud Reli.co de los generales de la ley que ninguna le tocan ninguna de las generales de la ley y que fue avisado por el presente ss.no y que es de edad de setenta y seis años y lo firmo y de dicho señor alcalde mayor

Manuel Lorenzo Murillo — Juan Gonzalez Flores ss.no pu.co

en la ciud. de Carmona en diez dias de el mes de noviembre de mill setecientos veinte y nueve años

1

testigo señor alcalde mayor Por ante mi el S.no Rezivi
Juramento a dios y a una Cruz en forma de derecho de
D. Diego Gonçalez Flores vezino Y Jurado de la ciudad
justiçia y Regimiento desta ciudad y lo hiço y so cargo del
prometio de deçir verdad y siendo preguntado por
el tenor de la pedimiento que esta Por Cabeca desta
Informacion dixo que conoçe a el Lic.do D. Antonio
montero por cuya parte es presentado y que es hijo
legitimo de legitimo matrimonio de D. Jaime
tero de espinosa natural de esta ciud. y de D.a Ynes
maria de Guevara su legitima mujer natural de la
la ciud. de sevilla vezinos desta de carmona que los
vido y los crio y educó de zante su legitimo matrim
monio a quienes este testigo conoçe de trato y comunica
cion y asimismo conoçio a Juan montero de es
pinosa y a D.a estefania Romero su legitima mujer
padre que de su legitimo matrimonio tubieron y pro
crearon a el Lic.do D. Jaime montero padre de aquel
presenta y a D. Antonio montero presvitero adm
nistrador de el hospital de señor san pedro y al
xaon bayan que fue de el señor san pedro y al R.
P. lector Jubilado en sagrada teologia fray alonso mon
tero presvitero de la orden de nuestro padre san
fran.co y guardian en su convento casa grande
de la ciud. de ecija todos hermanos de el Lic.do D. Jai
montero y tios de el Lic.do D. Antonio por cuya part
es presentado y asimismo save que la dha D.a Ynes
maria de guevara es hermana legitima de el
R.do P. M. fray diego del castillo presvitero de la orden
de nuestra señora del carmen calzado de

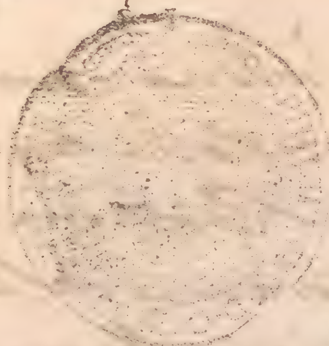
Critor en su religion y el susodicho es hermano del
Sr. Padre letor en sagrada teologia fray Franco
de castilla presbitero de la santisima orden
y prior actual en la convento de la ciud de
marchena y de dn Miguel de castilla medico de
la ciud de ecija y tio del dho d. antonio mon-
tero por cuya parte es presentado y el susodicho
Ceron (?) adviu Montero es hermano del dho d.
Antonio medico en dha ciud de esija y que
todos los susodhos an sido son y fueron Cristi-
anos viexos linpios de toda mala raça de
moros moriscos Judios conversos gitanos ni de otra
mala raça ni an sido castigados ni penitenciados
por el santo oficio de la ynquisision ni por
otro tribunal alguno por crimen de eregia
ni apostasia ni Judaismo antes an sido gente ona-
(?) familia mui onrrada labradores desta ciud y
esto que dexa dicho es pu.co y notorio en esta ciud
pu.ca voz y fama y la verdad so cargo del
Juramento que tiene fho y que no le toca
ninguna de las generales de la ley de que
fue avisado por el presente sso. y que es de edad
de quarenta y seis años y lo firmo su merced
dho señor alcalde mayor =

Juan Gonzalez
Alonso de Spi[illegible]

Diego Fernandez
[illegible]

ante mi
Franco [illegible]

en la ciud. de Carmona en el dho dia mes y año dhos
ante el dho señor alcalde mayor parecio el dho



[illegible] inte mar ave dis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

D. antonio montero y dixo que por aora no queria presentar mas testigos que los presentados en esta ynformacion y pidio a su merced se le remita al señor Retor y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta maria de Jesus de esta ciudad de Sevilla por ante el secretario notario de dicho Colegio de la conformidad que reprecione por dicho y para ello [illegible]
y pidio Justicia [illegible]

Auto

Y vista por su merced dicha ynformacion dixo que interponia y ynterpuso en ella su autoridad y Judicial decreto tanto quanto puede y por derecho deve y mando que se le entregue original cerrada y sellada en pu[blica] forma y manera que haga fee [illegible]

[illegible]

[signature: Fran.co [illegible] / [illegible] Notario]

Apruebanse [illegible]
[illegible]
[illegible] admitese
a examen, y aproba-
do q.e sea confierasele
el grado en la
forma ordinaria

Dn. Manuel Martines de las Cortinas Beneficiado, y proprio, y Cura mas antiguo en esta Yglesia Parrochial Omnium Santorum de Sevilla Certifico que por el libro de Baptismos de dha Yglesia, que comiensa el año de mil i seicientos i sesenta y nuebe a foxas 211. plana primera consta un Capitulo del tenor siguiente. ——

En nuebe de febrero de mil y seicientos y setenta y siete años yo el Br Juan Geronimo de Quadros Sopuerta Cura en esta Yglesia Omnium Santorum de Sevilla bautise a Ynes Maria Dorotea hija de Gonsalo de la Puerta; y de Da Leonor de Guevara su legitima muger: nacio esta niña a seis de este dichos mes; fue su Padrino Augustin del Pino vecino de esta Parrochia, y le admoneste el parentesco spiritual, y lo firme. = Br Juan Geronimo de Quadros Cura. ——

El qual dho Capitulo esta fielmente sacado de dicho libro, y foxas citados, a que me refiero, y por verdad lo firme en nuebe de Noviembre de mil setecientos y beinte, y nueve años.

D. Manuel Martinez de las Cortinas
Cura

Dn. Antt. Joseph Montero natural dela Ciudad de Carmona
Diocesis de Sevilla: como mejor proceda paresco ante V. y digo, que
yo estoy graduado de Bachr. en Artes por esta Universidad, y en
ella estoy para fenecer mis cursos enla facultad de Medicina,
y para poder recevir a su tiempo el grado de Bachr. en ella, sin
retardacion, desde luego ofresco probar como soy hijo legitimo de
Dn. Luis Montero de Espinosa natl. de dha Ciudad de Carmona, y
de Da. Ines Maria de Guevara natural dela de Sevilla, su mu-
ger; y que dho mi Padre es hijo legitimo de Dn. Juan Montero
de Espinosa, y de Da. Estephania de Herrera su muger naturales
de dha Carmona; y que assi yo como los referidos mis Padres,
y Abuelos emos sido, y somos Xptianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos,
gitanos, moriscos, y otra mala secta; que no hemos sido cas-
tigados por el Sto. Oficio dela Inqqn. por crimen de heregia, apos-
tasia, Judaismo, ni otro; ni hemos cometido delito de infamia
de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, por donde degenere-
mos de quienes somos, antes bien, que siempre emos vivido baxo
dela profession de Nra. Sta. Fee Catholica; y como yo soy temeroso

2

de Dios, y de mi conciencia; mediante lo qual, y que en conformidad de las Leyes del Reyno, y Ordenes con que esta Universidad se halla, debe hazerse esta información en la dha Ciudad de Carmona, en virtud de exorto de V., por lo que toca á las naturalezas de allí; y en esta Ciudad, por lo que mi ra á mi Madre, y en una, y otra con citación de sus Síndicos Ge nerales, para que tenga efecto =

A V. Supp.co se sirva de admitirme, y hazerme admitir la infor mación que llevo ofrecida, mandando despachar su carta ex- to á las Justicias de dha Ciudad de Carmona en la forma ordi naria, para que en ella se haga, con citación de su Síndico Ge- ral, y que con la mesma se saque mi fee de Bau.mo y la de mi p[adre] y que fecha, la remitan original á este Tribunal; y de admi tirme la misma informazn. por lo que corresponde á esta Ciu[dad] citándose para ella al Síndico General, con cuya citación se [...] que la fee de Bau.mo de mi Madre; y fecho todo, y visto por V. si[r] viéndose de aprobar una, y otra informazn. para el efecto de m[i] grado de Bach.r en Medicinas, mande que á su tiempo se me admita á examen para el, y que siendo aprobado, se me confi[e] ra en la forma ordinar.a pido Justa. &c.

B.r Ju.

[signature]

Supp

Por presentado este pedimento despachese el exorto que pide el s[uplicante] en la forma ordinaria y el Contenido Dn. Antonio Montero de[...] información que ofrece por lo respectivo a esta Ciudad, y para

102

siste del Sindico General i se comete al Presente Vice Secretario lo mandaron los Señores Rector, y Consiliarios de el Colegio maior de Santa Maria de Jesus Universidad desta Ciudad de Sevilla en ella en cinco dias del mes de Nobiembre de mill setecientos, i veinte i nueve años =

Ser. Lerma

Marques de [illegible]

Citaz.on al Sind.co Gral.

En Sevilla en siete dias del mes de Nov.re de setez.os y veinte y nueve a. cite para la informaz.on que se manda dar por el auto anteescripto, al S.r Marques de San Miguel Puente y Q.to Procur.or may.r desta Ciu.d como Sindico General de ella, en su perso-na, de que doy fee =

Ramirez
Nº. S.co

Testigo

En la Ciudad de Sevilla en ocho dias del mes de noviembre de mill setecientos, i veinte i nueve años. Ante mi parecio el B.r D.n Antonio Moreno contenido en el pedimento de la foxa antezedente i para la informacion que por el tiene ofrecida i le esta mandada dar por el auto de arriba presento por testigo a D.n Manuel Martinez de las Cortinas Presbitero Beneficiado propio i Cura mas Antiguo

que dela Yglecia Parroquial de omnium sanctorum desta Ciud
del qual en virtud dela Comision de dicho auto Recebi Juram
que hiso in verbum saserdotis puesta la mano en el pecho i corona
il oficio decir verdad i preguntado al tenor de dicho pedim
dixo que conose al dicho Br. Dn. Antonio Montero porque a
sentado, i sabe es hixo legitimo de Dn. Luis Montero de
rosa natural dela Ciudad de Carmona, i de Da. Ygna
zia de Quebara su legitima muger natural desta de Sevi
ala qual conose el testigo de vista, trato i comunicacion, i sabe
hixa legitima, de Gonzalo dela Puerta, i Da. Leonor de Queba
su legitima muger abuelos maternos del pretendiente alos
tambien trato i comunico, que el dho Gonzalo es defunto, i la
Da. Leonor vive; i sabe que asi los referidos como los demas de
linaxe, i familia por vna i otra linea del pretendiente, i sen
lamente por la linea materna por la que es preguntado
que tiene entero conosimiento an sido i son Christianos Bie
linpios de toda mala Rasa, Casta, i Generacion de Iudios,
latos, conversos, Gitanos, Moriscos, i otra mala seta. Que
han sido castigados por el santo oficio dela Ynquisi
por crimen de Heregia, Apostacia, Iudaismo ni otro que
han cometido delito de infamia de hecho, ni de Derecho,
tenido oficios viles por donde se deshonren de quienes son
tes bien an vivido siempre baxo dela protestazion de nuestra San

Fe Catolica y esta familia de estimacion, i que por dicha linea Ma-
terna conose el testigo diferentes parientes Religiosos i entre ellos
a el Padre Maestro frai Diego de Castilla escriptor de su Re-
ligion del Carmen de observancia, i A el Padre Maestro frai
Fran.do de Castilla de la misma Religion, i prior Actual
de su Convento de la Ciudad de Murcia Ambos legitimos i
enteros hermanos de la dicha D.a Ygnes maria de Queba-
ra Madre del pretendiente lo qual consta a el testigo
por el conocimiento que lleva espresado, i ser publico i notorio
i sabe que el pretendiente es temeroso de Dios, i de su conciencia.
que las Generales de la Lei no tocan a el testigo que de edad de
sesenta i quatro años, i lo que lleva dicho la verad so cargo de su
Juramento i lo firmo de que doi fe =

D. Manuel Martinez
d las Cortinas

Rafael Josef
Gamir
Not.o

Yncontinente en el dicho, dia, mes, i año, dichos de presentacion
de la parte, i para esta informacion Recibi Juramento del
Br. D.n Leonardo Fran.do de Rojas Presbitero Capellan ma-
ior del Convento de Santa Maria de las Dueñas

desta Ciudad, el qual lo hizo in Verbum Sacerdotis puesta
la mano en el pecho i so cargo del prometio decir verdad
i siendo preguntado por el tenor del pedimento del B.r D.n
Antonio Montero dixo que conoce al susu dicho que le pre
senta i sabe que es hixo legitimo de D.n Luis Montero de Es
pinosa natural de la Ciudad de Carmona, i de D.a Ines
Maria de Puebara su legitima muger natural desta
Ciudad a los quales conoce el testigo de vista trato, i comunica
cion, i del mismo modo conocio a Gonzalo de la Puebara
que ia es defunto, i a D.a Leonor de Puebara su legitima mu
Padres de la dicha D.a Ines Maria, i a Buelos maternos del
pretendiente, i sabe que todos los espresados i demas deste
linaxe i familia por ambas lineas del pretendiente i
señaladamente por la materna sobre la que es preguntado
i de que tiene bastante conosimiento han sido i son Christia
nos Biexos, limpios de toda mala Rasa casta i Generacion
de Jodios, Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, i otra mala
secta, que no han sido castigados por el Santo Oficio de la
Inquisicion por crimen de Eregia, Apostacia, Judaismo
ni otro, que no han cometido delito de infamia de hecho
i de derecho, ni tenido oficios viles por donde degenerar

102

dequien son, antes bien que han vivido siempre baxo dela Pro
fesion de Nuestra santa Fe Catholica, ies familia mui esti
mada. Y por la dicha linea materna conoce el testigo diferen
tes Religiosos como son los Padres Maestros Frai Diego, i Frai
i Juan de Castilla del Orden del Carmen de observan
cia el primero escriptor en su Religion, i el segundo Prior actu
al de Murcia, i otros. Lo qual sabe el testigo por el conosi
miento que lleva dicho, que las generales dela lei no le
tocan, que es de edad de sesenta, i quatro años; i que lo que lleva
dicho es la verdad so cargo de su juramento. Y lo firmo de que doi
fe.

Fr. Leon. Juan de Roxas

Rafael Josef Ramirez

Ante mi
Fr. Vs. Ossa

En continenti en el mismo dia mes i año dela dicha precentacion
i para esta informacion, Recibi juramento a Dios i una Cruz
segun derecho de Dn. Juan Luis Caietano de Roxas vecino
de esta Ciudad en la Collacion de omnium Sanctorum el
l aviendolo hecho i ofrecido decir verdad, i siendo pre
por el tenor del pedimento del Br. Dn. Antonio

dixo, que conoce al suso dicho i sabe; es hijo legitimo de Dn. Luis Mon
tero de espinosa natural dela ciudad de Carmona, i de D
Ynes Maria de Quintana su legitima muger natural de esta
ciudad, i que la dicha Da. Ynes Maria es hija legitima de
Gonzalo de la Puerta, ia difunto, i de Da. Leonor de Quinta
su muger legitima, a todos los quales conoce i conosio el te
go de vista trato, i comunicacion, i sabe; que todos ellos i de m
deste linaje i familia especial mente por la linea matern
sobre que es preguntado han sido, i son christianos viejos lim
os de toda mala Raza casta i generacion que no han sido co
dados por el santo oficio dela Ynquisicion, ni por las justi
publica, ni secreta mente por crimen, ni delito alguno, ni
n tenido oficios viles por donde degenerar de quien so
Antes bien, que siempre han vivido baxo dela protession d
nuestra fe catholica, i es familia mui estimada con pari
tos Religiosos como lo son los padres Maestros Frai Dieg
i frai Frand. de Castilla del orden del Carmen de
serbancia el primero escriptor en su Religion el segundo
2 actual de Murcia Ambos legitimos, i enteros hermanos
la dicha Da. Ynes de Quintana madre del pretendien
Lo qual consta al testigo por el dicho conosimiento que
Generales de la Ley no le tocan, que es de edad de c

105

quenta, i quatro años i lo que lleva dicho la verdad socar-
go de su Juramento i lo firmo de que doi fee =

Luis Cayetano de Rojas

Raphael Joseph Ramirez Nuñez

Auto. En la Ciudad de Sevilla en tres dias del mes de Dize.
de mil setez.s y veinte y nueve a.s Los S.s Rector
y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de
Jhs. Univers.d Estudio Gener. de la dha Ciud.d en vista
de las pruebas de limpieza del B.r D.n Antonio Mon-
tes hechas en ella, y en la Ciudad de Carmona, en
virtud del auto de dhos S.es Dixeron, que las aprobavan
y aprobaron, y dieron por bastantes para el efecto q. han
sido hechas; y mandaron que al suso dho se admita a
examen para el grado de B.r en Medicina, y queriendo
aprobado, se le confiera en la forma ordinaria. I por este
su auto dhos S.es assi lo proveieron, mandaron, y firma-
ron =

D. D. [illegible] de Lerin
Bracamonte

Dor. Dn. Sebastian
[illegible] Esforcanilla

Dr. D.n [illegible]
[illegible]

Raphael Joseph Ramirez Nuñez

N.° 9

[illegible]

[illegible] e [illegible]

[illegible] y seglar [illegible]

Curatos de Lima [illegible]

g. [illegible]

Otrosí [illegible]

[illegible] mis cartas [illegible] Curatos de [illegible]

[illegible] y de Cañete [illegible] para que ante ellos se [illegible]

[illegible] por lo que a esta parte toca y con citación

[illegible] Monasterios al tenor de los capítulos contenidos

[illegible] con la misma citación [illegible]

[illegible] con citación de las partes

[illegible] y de todo remitidas que sean [illegible]

[illegible] informaciones y también por [illegible]

[illegible] que a su tiempo [illegible]

[illegible]

[illegible] en la forma [illegible]

[illegible]

Por [illegible]

[illegible]

Auto – Por presentado este pedimento: Despachanse las cartas que por esta parte se piden en la forma ordinaria y remitidas que sean las informaciones que en su virtud se hizieren conforme a [illegible]

su Mag.d se trayan para proveer lo que conuenga. Lo
mandaron los S.res Rector y Consiliarios del Coleg.o
mayor de S.ta Maria de Jhs. Universidad Estudio general
de la Ciud.d de Sevilla en ella en treze dias del mes de Nov.re
de mil seteçientos y [illegible]

[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]

S. C. M. y C. Plz. Cadiz año de 1728

Ynformazion de Clerigo Moribus et Vita, hecha por parte del Lizdo. Dn. Andres Dn. Pedro Rosso, ante la Real Justizia desta Ciudad de Cadiz en virtud del Despacho del Consejo de los Señores Rector y Consiliarios de la Universidad y Estudios Generales de la Ciud. de Sevilla, q̃ se pidio de ello dho Ydo.=

[illegible]

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.^ta Maria de Jhs. Universidad, Estudios Generales desta Ciudad de Sevilla &c.

A Vmds. los S.^res Juezes, y Justicias dela Ciudad de Cadiz, ante quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentada, hazemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario oy dia dela fecha, se presentó pedimento por el B.^r en Artes D.^n Pedro Roxo, natural de esa dha Ciudad, y Estudiante dela facultad de Medicina de estas nras. Escuelas, por el qual Nos pidió, que atento à estar para fenecer sus cursos en dha facultad para poder recevir el grado de Bach.^er en ella, sin retardacion, le admitiessemos, è hiziessemos admitir informaz.^on que desde luego ofrecia, conforme à Leyes del Reyno, y Estatutos desta Universidad; de ser hijo legitimo de D.^n Pedro Roxo, natural dela Villa de Montoro Diocesis de Cordova, y de D.^a Geronima de Medina, y Cardenas, nat.^l dela dha Ciu.^d de Cordova, su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de Pedro Fernandez Roxo y Quintanas, y de D.^a Ana de Criado y Lara su muger legitima naturales dela dha Villa; y de que assi el, como los dhos sus Padres y Abuelos àn sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.^to Oficio dela Inqq.^on por crimen deheregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles, por donde degeneren de quienes son, antes bien que han vivido siempre baxo dela profesion de nra. S.^ta Fee Cath.^ca; y de como el Pretendiente es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia; para cuya informaz.^on nos pidio asimismo que respecto de ser el suso dho natural de esa dha Ciudad, nos sirviesemos mandar despachar nra. Carta de Exorto, en conformidad de las especiales ordenes de Su Mag.^d, con que esta Universidad se halla, y de que el presente Secretario dà fee, para que en ella se hagas, por lo que à este toca: Y por nos visto, mandamos dàr, y dimos la presente para Vmds., por la

qual de parte de Su Mag.d para el cumplimiento de sus Reales Ordenes exortamos, y dela nra. pedimos, y encargamos, que luego, que ante Vmd. sea presentada, por ante Escrivano, que de ello de fee, y con citación del Sindico Procurador de essa Ciudad, examinen los testigos, que por parte del dho Señor D.n Pedro Pavo fueren presentados, al tenor delos Capitulos de suso insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recado alguno; y assimismo manden sacar, y que se saque la fee de Bautismo del suso dho con inserción dela partida, que constare del Libro. Y fecho todo cerrada, y sellada la dha información y en manera que haga fee, la remitan original á este Tribunal, y á manos del infrascripto Secret.rio para en su vista proceder á lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir administraran Justicia á ella mediante. Dada en Nra. Camara Rectoral á treze de Noviembre de mil setezientos y veinte y ocho a.

D.or D.n Salvador [illegible]

D.r D.n [illegible] Bracamonte

D.r D.n Fran.co [illegible]

[illegible] Gonzalez

Por m.do delos S.res Rector y Consiliar.s

[illegible]

Presentación
Cumplim.to

En la Ciudad de Cadiz á dies y ocho dias del mes



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE OCHO.

[illegible] veinte y ocho d[illegible] ante
[illegible] de Alcaraz Abog.do de los R.s
[illegible] Consejos de S.M. vez.o desta Ciu.d y por
[illegible] el Lic.do D.n Bernardo Rojo
Abog.do de la R.l Chancill.a [illegible] vez.o desta d.ha Ciu.d en nombre
de D.n Pedro Rojo su hermano, presento la Carta exhorto de
S.r Rector y Consiliarios del Colle.o maior de S.ta Maria
de Jesus Uniuersidad de Estudios Generales de la Ciudad de Seuilla
[illegible] su cumplim.to [illegible] testimonio &.a

Autto — Y por d.ho S.r Alcalde m.r [illegible] Dixo que sin perjuicio de la
Jurisdicion Real Ordinaria [illegible] deuia de mandar
y mando se guarde cumpla y execute lo que en d.ha Carta [illegible]
[illegible] se Cite a [illegible]
[illegible] procur.r maior desta Ciu.d p.a la informacion que pretende
hacer D.n Pedro Rojo contenido en d.ho despacho arreglada a
su contenido. y para la saca de la partida de su Bauptismo
de los libros desta S.ta Iglesia, precediendo la d.ha Citacion
se da comision al presente ss.no p.a la recepcion y examen de
d.hos testigos [illegible] de la saca de d.ha partida de Bauptismo
que [illegible] precediendo Recado Cortesano a los S.res Curas
de [illegible] Iglesia, y fho todo lo referido se
traiga [illegible] p.a hacer lo q.e combenga en su vista
assi lo mando [illegible]

[illegible] Perez del Pinar

[illegible]

[illegible] Cirujano [illegible]

y ocho de Novre. de mill ssetes. y sesenta y siete años a dho el sor.
pido. en cumplimto. del decreto antes. estando en las casas
de morada de Dn. Franco. Rufo Sindico procurador mayor
de esta M. N. y M. L. Ciudad de Cadiz Cite al susodho. como
se ordena en dho decreto. proveido por la commicion,
se ha de recevir y darse por parte de la dha citacion
y partida del Bautismo que se ha de sacar de los libros de
la santa Yglesia Cathedral de esta Ciud. en virtud del
despacho Exhorto de los Sres. Rector y Consiliarios de la
Universidad, y Colegio mayor de Sta. Maria de
Jesus de la Ciud. de Sevilla; y haviendo entendido el efecto
de dha citacion el dho Sindico procurador mayor dijo no el
necesita hallarse presente en que se practicasen dhas Diligencias
atento a que le constava las prendas, Bondad y calidad
del pretendiente y su familia como naturales y notorios
en esta Ciud. y de haverlo asi respondido y hechose la dha
citacion, certifico. doi fe.

Esteban de Arriaga
Escrivano publico

Compulsa un testigo Dn. Balentin Hermida

En la Ciudad de Cadiz a dies y nueve dias del mes de
Noviembre de mill setezs. sesenta y ocho aps. el Lizdo. Dn. Ber-
nardo Rojo Abogado de la Real Chancilleria de la ciudad de
Granada, vezino de esta ciud. testigo de Dn. Pedro [illegible]

hermano Presidente de a de Sevilla para la ynformn. 111

En la Ciud. de Sevilla, esta mandada Mayor presento por testigo a D.n Valentin Bermudo, Presb.o Then.te de Cura de el Sagrario de esta Santa Yglesia, de esta d.ha Ciu.d en Virtud de la Comision q. se concedio p.a el S.r Presidente q.e lo es de ella de edad de diez y ocho años Corr.tes y recivid.o de el juram.to de d.ho q.e lo hizo yn verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho en forma de dro. y ofrecio decir verdad, y siendo preg.do al tenor de la Carta de los S.res Rector y Consiliarios de la Universidad de estudios Generales de la d.ha Ciudad de Sevilla = Dixo q. save y le consta q. el Bachiller en Artes D.n Pedro Roso q. al presente Reside en la Ciudad de Sevilla en Continua.on de sus estudios, es hijo leg.mo de D.n Pedro Roso Vezino de Sta Ciu.d natural de la Villa de Montoro y de D.a Leonor de Medina y Cardenas q. lo fue de la de Cordova (y a Defun.ta) su leg.ma muger, y como a tal hijo leg.mo le han Criado educado y alimentado los d.hos sus Padres dandole el tratam.to correspond.te y por tal es comunmente tenido y reputado sin cosa en contrario: lo qual save el testigo p.r el conocim.to y comunicaz.n q. ha tenido con los referidos, desde antes q. naciera el d.ho D.n Pedro por cuia parte es presentado; y p.r esta misma razon save q. los d.hos sus Padres han sido y son Apuestos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, combersos, Moros, Moriscos, ni otra mala secta ni raza, y q. no han sido castigados p.r el Santo off.o de la Ynqq.n, por crimen de heregia, apostasia Judaismo, ni otro alguno, ni cometido delito de ynfamia, de hecho ni de derecho, ni menos tenido oficios viles p.r donde desmerecen de quienes con



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECHENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Antes bien han bivido siempre, y esta en la profession de
nra. Sta. fee Catholica, y en la misma fallecio la dha. Dª
Cathalina; Assi tal save este testigo por la expressada [illegible]
del conocimiento y trato q. ha tenido con los susodhos. y han
sido q. el dho. D. Pedro en el tiempo de treinta años (q. segun [illegible]
se quiere acordar) q. ha q. esta en esta Ciudad, teniendo
el empleo de Musico en la Sta. Yglesia Cathedral de ella
y tiene noticia q. antes fue seise en la de Cordoba
pa. cuio ingresso se le hicieron pruebas como se acos-
tumbra con los demas niños de aquella Santa Ygle-
cia para haver de entrar en el Coro con sobrepelli[illegible]
assimismo save q. el dho. D. Pedro p. cuia parte es [illegible]
es Virtuoso, temeroso de Ds. y de su Conciencia y de buenas
costumbres, haviendose dedicado desde su niñez al [illegible]
cicio de las letras con conocido aprovechamto. primero
en el Collegio de la Compañia de Jesus, donde aprendio [illegible]
nidades y la Grammatica y despues en el comb. del Sa[illegible]
tissimo Rosario y Sto. Domingo, donde oio las Artes,
un Curso de Theologia haviendose portado con [illegible]
[illegible] y Christiandad frequentando los Confessiones [illegible]
cramentales mui de ordinario. Sin cosa en contra
[illegible] sin [illegible] y opinado en el comun
de esta Ciudad llevandose la atencion del comun
de ella y la familia de su Padre y hermanos [illegible]
halla Benemeritos de qualquier acenso q. pretendiere
o se le quiera conferir; y lo que lleva dho. es la verdad
[illegible] del juramto. que tiene fecho y [illegible] en
[illegible]

Veinte [illegible] maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Caso necesario se ratifica en el y lo firmo y que es de hedad de setenta y ocho años, dixo el [illegible] y sello doi fee =

Lic. Valentin Shemud [illegible]

Almanza

[illegible] Almanza

[illegible]

Sig. D. Juan Gregorio a [illegible] Vila — En [illegible] ciudad de [illegible] en [illegible] de dho mes y año dho dia [illegible] presentado para la [illegible] por parte del Br. en Artes Dn. Pedro [illegible] por testigo a D. Juan Gregorio de Davila Vez.o desta ciudad, hermano m.or y Mayordomo de la Esclavitud del Santis.mo Sacram.to, cito [illegible] para dha ciud. Vez.o della de qn. continuando el uso de mi comision [illegible] el [illegible] escrito [illegible] Notario [illegible] del uno [illegible] por [illegible] [illegible] la señal de la S.ta Cruz en forma de dro y so pena [illegible] decir verdad y siendo preg.do al thenor del despacho expuesto de [illegible] y Cancilarios de la Universidad de estudios Generales de la Ciudad de Sevilla q. [illegible] cavesa desta [illegible] D.n [illegible] que conoce al Br. en Artes Dn. Pedro [illegible] q. al presente se halla en la Ciud. de Sevilla continuando sus estudios [illegible] y sabe q. es hijo lex.mo de D. [illegible] vez.o desta Ciu. y de D.a Geronima de Medina y Cardenas (cuya [illegible]) su legitima muger y que

y

Como [illegible] so [illegible], lo han Criado, Educado y [illegible] mentado [illegible] el Acaram[to], Correspond[te] [illegible] ha sido [illegible] Sin Cosa en contrario, a esto [illegible] que por la mucha Comunicacion y Conocim[to] que [illegible] el dho S[r] Padre, Defuncta muger, hijos y familia, desde binieron a esta Ciud que abra mas de Veinte [illegible] a lo que se quiere acordar; y por lo mismo tiene noticia que el dho D[n] Pedro su Padre, es natural de la villa de Montoro y la dha D[a] Geronima de Medina y Cardenas lo fue de la Ciu[d] de Cordova y [illegible] decendientes de Christianos Viejos, limpios de toda mala Raza, Casta y Generacion, y que no han sido Castigados por el S[to] officio de la Inqq[n], por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro alguno, ni Convictos de delito de infamia de hecho, ni de derecho ni ejercido officios viles, por donde desmerezen de su buena prosapia, antes si han, sido y [illegible] buen [illegible] de la profesion de nra S[ta] fee Catholica, to do lo qual save el tgo por la expresada Razon de el mucho Conocim[to], y trato que ha tenido Con los suso dhos, y que [illegible] Vieltremos referido, q[e] ha q[e] esta en esta Ciu[d] ha tenido el empleo de Sochantre en la S[ta] Yglecia Cathedral [illegible] [illegible] antes fue lo fue en la de Cordova, en donde es noto[rio] se hacen pruevas de limpieza para entrar en el Coro [illegible] sobre Palis, de que [illegible] la tradicion Cierta el tgo de la limpieza de sus predecesores aunque no los Conocio [illegible] Save que el dho B[r] en Artes D[n] Pedro Ros[illegible] es Virtuoso, temeroso de Dios y de su Conciencia [illegible] [illegible] Con [illegible], Haviendo[se] dedicado desde su niñes al exercicio de las letras Con Conocido aprovechamiento, primero en el collegio de la compañia de Jesus, donde aprendio la [illegible] [illegible] de Gramatica, y despues oio las Artes y un Curso de Theologia en las Clases del Combento [illegible] de S[to] Domingo desta dha Ciud Haviendo[se] en todos tiempos portado Con modestia y Christian[dad] [illegible] frequentando los santos Sacramentos y [illegible] [illegible] exemplo a todos por lo qual es [illegible] dino

113

[illegible] lo referido [illegible] Ciud. Sin Cosa en contrario y
[illegible] ver [illegible] Dn [illegible]
en caso necesario e [illegible] Vard. [illegible]
[illegible]

Henrriquez [illegible]

Antemy

[illegible]

Ilustrissimo / Sr. Abondo — Cordova [illegible] Ciudad de [illegible] meses de noviembre [illegible] ocho se presentaron por parte del [illegible] Pedro Rojo para [illegible] ... [illegible] tiros de esta ciudad [illegible] haviendolo [illegible] que es dezir ... por [illegible] esta [illegible] ... Pedro Rojo que se halla en la Ciudad de [illegible] de sus Estudios es hijo [illegible] Pedro Rojo natural de la Villa de [illegible] ... [illegible] de Cordova ... [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

[illegible] procedenciones por el S.to Oficio de la Inquisición por Crimen de Heregía Apostasía, ni otro alguno, y que no han cometido delito [illegible] infamia de hecho ni de derecho por donde desmerecen [illegible] que han [illegible] de nuestra Santa fee Cathólica en la que muchos [illegible] en esta Ciudad de [illegible] Romana [illegible] de haver sido bien [illegible] [illegible] y también sabe y le consta como el dicho D.n [illegible] [illegible] en conciencia [illegible] vida fama y costumbres, frequentando muy a menudo [illegible] confesiones y comuniones y dando buen exemplo [illegible] todas sus operaciones [illegible] en el estudio [illegible] es estimado en [illegible] sin cosa en contrario [illegible] a verdad [illegible] y que es de edad de treinta y [illegible] [illegible] que de ello doy fee =

D.n Sancho de Armendo

Antemy

[illegible]

[illegible]

Cita de la Ciudad de [illegible]

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

nueve de Noviembre de mil Setez.s [illegible] veinte y ocho
la dha presentaz.n para la referida informaz.n y de ella S. Cons
tituiendo mi Comis.n recevi el juram.to de el M. R. P. M. fr. Miguel
del Castillo del orden de Predicadores Conventual en el
[illegible] de Nro. Señora del Rosario de S.to Domingo desta
dha ciud. q.e lo hizo in verbo sacerdotis puesta la mano en
el Pecho en forma de dro. y ofrecio decir verdad y siendo
preg.do por el Contenido del Despacho de los señores Rec
tor y Consiliarios de la universidad de estudios Ge
nerales de la Ciudad de Sevilla q.e esta al principio desta
Informaz.n = dixo q.e lo q.e sabe en razon de su Contenido
es q.e el B.r Don Pedro [illegible] q.e al presente reside
en la Ciud. de Sevilla en continuaz.n de sus estudios
es hijo leg.mo de D.n Pedro Rojo vezino desta Ciud. y de D.a
Geronima de Medina y Cardenas vezina de ella su leg.ma
muger, y como a tal hijo leg.mo lo vio criar y educar a los
susodichos dandole el tratam.to correspond.te q.e por tal es Comun
mente tenido y reputado sin Cosa en contrario q.e aia llegado a
el noticia del conocim.to y Comunicaz.n q.e ha tenido con los referidos
aun desde antes q.e naciese el dho D.n Pedro por cuia parte es
presentado; y por esta misma razon tiene noticia q.e el dho su
Padre es natural de la villa de [illegible] diocesis de la ciud. de
Cordova, y la dha su madre lo es desta ciud., y q.e sus Abuelos
y Padres han sido y son christianos viejos limpios de toda
mala raza, Casta y Generacion de indios mulatos, Com
versos, Gitanos, ni otra mala Zeta y q.e no han
sido Castigados por el santo off.o de la Inquiz.n por Crimen
de heregia, apostasia, ni judaismo, ni otro alguno ni Conde
nados a pena de infamia de hecho ni de derecho ni menos
[illegible] oficios viles por donde desmerezcan de qualesquier honras
antes si han vivido siempre [illegible] con honra

santa Fee Catholica, bajo de la qual fallecio la dha Mª q

Geronima; todo lo qual sabe el testᵒ por la expresada razon

del conocimᵗᵒ y tracto q̃ ha tenido con [illegible] y sauer [illegible]

q̃ el dho Chrᵗᵒᵛᵃˡ Pedro su Padre en el tpo q̃ ha que biue en esta

Ciud. ha tenido el empleo de Musico en la Sᵗᵃ Yglecia Cathe-

dral della, y tiene noticia q̃ antes fue Seise en la de Cor-

doua para cuio ingreso se le hicieron pruebas de limpieza

como es acostumbra con los demas ministros de aquella santa

Yglecia: asi mismo sabe y le consta q̃ el dho Pedro de

Cueua ha sido y es virtuoso temeroso de Ds y de mui con-

ciencia de buenas costumbres, dedicado desde su niñez

al exercicio de las letras con conocido aprovechamᵗᵒ por-

tandose en todos tiempos con modestia y Christiandad

frequentando las confesiones y comuniones por cuio

buen exemplo esta bien opinado y querido en el comun

de esta Ciud. lo qual es la verdad so cargo de

su juramᵗᵒ, y lo firmo, y dixo ser de edad de setenta y dos

años y lo firmo.

Dn Miguel de Caballero
Mrs

Ante mi

Joseph de Almo[illegible]
Nº Pubco

Testº Dn Xtobal de Rojas — En la dha ciud de Cadiz en el dho dia diez y nueue

de Nouiembre de mill setes y ochoᵗᵃ, del presentado por parte del

Br en letras Dn Pedro Rojo para la informon

q̃ esta dando, Yo el Essno, continuando mi comision hice pa-

recer a Dn Xtobal de Rojas Presbº, Capellan de el

Coro de la Sᵗᵃ Ygl. Cathedral de esta Ciud, q̃ doy fee

sacerdotis puesta la mano en el pecho en forma de testigo
y prometio dezir verdad y siendo pregdo. al thenor del des
pacho por qe. esta su Caucia de esta Informon. dixo q conoce
al Lizdo. Dn. Pedro de [illegible] de treinta poco mas o menos de
[illegible] en esta Ciudad haviendo venido de la de Cordoba
con Dª Geronima de [illegible] Cardenas su lexma. mu
ger de ella, a servir el empleo de Musico en esta
Santa Iglesia para entrar en ella hizo constar
haver servido en la de Cordoba, donde se le hizieron prue
bas, segun el secretario de dha santa Iglesia, donde
consto ser natural de la villa de Montoro y la dha su
muger de la Ciudad de Cordoba hijos de Padres y Abue
los de limpia Generacion, Conocio igualmente que fue
sirviendo en esta santa Iglesia en dho. de [illegible]
le manda [illegible] por todo el tiempo a tenido y tiene
trato amistad y Comunicacn. y la tuvo con la dha su
muger dha la Defunta, como su hijo y familia por
lo qual save y le consta q durante dho su matrimo
nio tuvo por hijo lexmo. de sus esposos lexmos., al dho Dn. Pedro
Rojo por cuya parte es presentado q oi se halla en
la Ciudad de Sevilla siguiendo sus estudios y con
a tal lo ha criado educado y alimentado tratandole
el tratamto. correspondte. de tal hijo y siendo comunmte.
reputado de todos, sin cosa en contrario, y tambien save
q el suso dho, sus Padres y Abuelos son y fueron christia
nos viejos limpios de toda mala raza Casta y genera
cion de judios, mulatos, conversos, gitanos, moros
ni otra mala seta, y q no han sido castigados por el
Santo oficio de la Inqon. por crimen de heregia
Apostasia e judaismo, ni otro alguno ni cometido
delito de infamia de hecho ni de dro. ni menos
tenido oficios viles por donde desmerezcan y q
los antes bien han vivido siempre baxo la profesn.
de nra. Sta. fee Catholica en la qual fallecio la dha Dª.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

[illegible] desta ciud, pocos dias ha; todo lo qual sabe el tg⁰ por le expresada razon del conocim.to y trato q tiene con dicho dn. Pedro ... q el dho dn Pedro segun ... parece es pers.a de virtuoso de buena vida fama costumbres temeroso de Dios y de su conciencia, ... frequente en las confesiones y comuniones y aplicado a los estudios conconocido aprobechamto, portandose en todos ellos con modestia y christiandad dando buen exemplo, siendo [illegible] en el comun de esta ciud, todo lo q es publico y notorio y la verdad en cargo del juramto q fho tiene ... firmo y que es de edad de ... a, de todo lo declarado yo el ss.no doi fe.

Dn xptoval de Roxas

Antemy

Alonso Ximenez

Ruiz F.

Dio ... a

dicho Ricado Correrano

En Cadiz a veinte y tres de noviembre de mil setez.s y veinte y ocho as, ante mi el ss.no, estando en la Santa Iglecia Cathedral desta Ciudad, dn Ricado Correrano ... el dn Pedro Ximenes Bexarano Cura propio de la ... dha Santa Iglecia, y Semanero de Pila en ella para efecto de q se sacase la Partida de Bauptimo del dn Pedro ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Como tal, y conviniendo en dha compulsa, y los efectos de que se dirige, pidiendo que primero se le despacho de dicho libro que esta por cavesa della, y entendido que dho señor Provisor estava prompto a que se sacase dha partida asistiendo por su persona a ello y authorizandola como es costumbre [illegible] por [illegible] [illegible] dho [illegible] a [illegible] conste, y dio su termino lo expongo por dicho [illegible] firmo &c.ª =

Compulsa, Partida del libro primero de Baupt.

En la [illegible] en el libro de [illegible] de Noviembre de mil [illegible] el señor Don Pedro Ximenes Theran Cura propio del Sagrario de la Santa Iglesia Cathedral, [illegible] el [illegible] abrio un Estante grande [illegible] de [illegible] del Baupthisterio que sirve de Archivo a los libros en [illegible] se hallan [illegible] estan colocados todos los [illegible] desta Sagrario [illegible] Casamientos y entierros que pertenecen a Baup. [illegible] saco un libro grande que dijo ser de Baupttismos [illegible] en esta Cura, forrado en pergamino que parece empiesa en dies y seis de Marzo del año pasado de mil setecientos y [illegible] y acava en dies y nueve de Mayo de mil setecientos y ochenta y uno, [illegible] todo [illegible] de fojas ciento y ochenta y una [illegible] dho folio una partida y al margen [illegible] partida que es la quarta de dho folio y su thenor siguiente

Partida del libro primero de Baup.

En Cadiz lunes treze de febrero de mil setecientos y ochenta y [illegible] el Señor Don Pedro Ximenez Theran Cura propio en el Sagrario de la Santa Yglesia Cathedral desta dha Ciud. Baptise a Pedro [illegible] Balentin

gnado á Veinte y nuebe de Enero proximo pasado hijo de Dn Pedro Bayo y de Da Geronima de Medina Cardenas su lexma muger, fue su Padrino el Thente Coronel, Dn Pedro de Rojas Chacon, advertile el parentesco Espiritual, siendo tgos Dn Juan Ramirez y Dn Manuel Camacho ambos Vezos de esta Ciudad, y lo firme, fho ut supra = Lic. Dn Pedro Ximenez Estheran

Derechos

Cuia Partida de asientos del expresado libro concuerda con su original de donde fue sacada, y queda en el folio citado del dho Libro a que me remito siendo necesario dho Sr Cura y lo firmo, dio el Sr, que de ello doy fee =

Lic. Dn Pedro Xim. Estheran

[signatures and rubrics]

Auto

En la Ciudad de Cadiz á Veinte y tres dias del mes de Noviembre de mill setecientos Veinte y ocho años el Sr Lic. Dn Juan Perez de Bibar Abogado de los Rs Consejos, Tente de Governador y Alcalde mayor por S.M. de dicha Ciudad, haviendo visto la informacion que Consta de las Ceduls. Con estos Antecedentes y prueba de Bautismo hecha por parte del Bachiller en Artes de Don Pedro de Rojas en virtud del Despacho exhorto de los Sres Rector y Consiliarios de la Universidad de Estudios Generales,

117

a la [illegible] de Sevilla a que fue dado cum-
plimiento por primero el dia diez y ocho de sete-
presente mes y en su consequencia [illegible]
[illegible] = Por lo que la aprobara y apro-
[illegible] en quanto a lugar en derecho y interpondra su au-
toridad para su mayor validacion y autoridad
y decreto judicial = [illegible] se trayga [illegible]
en publica forma en manera que haga fee, como
[illegible] despacho [illegible]
[illegible]
[illegible] para que [illegible]
[illegible] despacho y
[illegible]
[illegible]

[illegible] Perez
[illegible]

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Universidad Estudios Generales dsta Ciudad de Sevilla &c.

A Vmds. los S.res Juezes y Justicias dela V.a de Montoro, Diocesis de Cordova, ante quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentada; hazemos saber, como ante Nos y por ante el infrascripto Secretario oy dia dela fha. se presentó pedimento porel Br. en Artes D.n Pedro Rosso nat.l dela Ciu.d de Cadiz, y Estudiante dela facultad de Medicina dstas nras. Escuelas, por el que nos pidió, que en atencion á estar para finalizar sus cursos ẽl dha facultad, para poder recevir el grado de Bach.r enella, sin retardacion, le admitiessemos e hiziessemos admitir informaz.on, que desde luego ofrecia (conforme á Leyes del Reyno, y Estatutos dsta Universidad) de ser hijo legitimo de D.n Pedro Rosso nat.l de esa dha Villa, y de D.a Geronima de Medina y Cardenas nat.l de dha Ciudad de Cordova su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de Pedro Fernandez Rosso y Quintana, y de D.a Ana de Criado y Lara, su muger legitima, naturales de esa dha Villa; y de que assi el como los dhos sus Padres y Abuelos an sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos moriscos, ni otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio dela Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido officios viles por donde de[illegible] de quienes son; antes bien que han vivido siempre baxo dela profession de nra. S.ta Fee Cath.ca; para cuya informacion, nos pidio asimismo, que respecto de ser los dhos su Padre, y Abuelos naturales de esa dha Villa, nos sirviessemos mandar despachar nra. Carta de Exorto en conformidad delas especiales ordenes de Su Mag.d con que esta Universidad se halla, y de que el presente Secretario da fee, para que enella se haga por lo que á estos tocas; Y por Nos visto mandamos dar y dimos la pressente para Vmds; por la qual, de parte de Su Mag.d, para

el cumplimiento de sus Reales ordenes, exortamos, y dela Nrã. pedimos, y
encargamos, que luego, que ante Vmds. sea presentada, por ante escrivano
que de ello de fee, y con citacion del Sindico Procurador de esa dha villa
examinen los testigos, que por parte del dho Sr. D. Pedro Cosso fueren
presentados, al tenor delos Capitulos de suso insertos, sin para ello pe...
poder, ni otro recado alguno; é y asimismo manden sacar, y que se sa...
que la fee de Bau.ma de dho su Padre, con insercion dela partida, que
constare del libro; y fho. todo, cerrada, y sellada la dha informacion, y e...
manera, que haga fee, la remitan original á este Tribunal, y á manos d...
infrascripto Secretario, para en su vista proceder á lo que aya lugar. Que
en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir administraran justicia, ello
mediante. Dada en Nrã. Camara Rectoral á treze de Novre. de mil se...
zientos y veinte y ocho a.

Dor. Dn. Sebastian
D. Dn. Fontanilla Rr.

Dor. Gabl. de Sein
Bracamonte

D. D. ...

Por m.do de los Sres. Rector, y Consiliarios
...



Visto el Expediente anterior. de los Señores Rea



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

120

El Escrivano del Collegio Maior de Santa Maria de Jesus el Maior de Sevilla por el Señor Lizdo D. Pedro Camacho Madueño Abogado de los R. Consejos Alcalde Hord. del estado Noble de esta ciud. mando se guarde cumpla y execute sin perjuicio de la Real jurisdicion y en su cumplimiento con citacion del fiscal de esta ciud. atendiendo a no aver en ella nombrado Sindico personado, y hacer dcho fiscal oficio de tal, la parte que lo presenta de la informacion, que ofrece, que su mrd. esta pronto a examinar los al thenor de dcho requisitorio, y dada en la parte que baste se le traigan los autos, y por este auto lo probeio y firmo en la ciud. de Carmona en quince y nueve de dias del mes de Noviembre de mill setezientos y veinte y ocho años.

Lizdo D. Pedro Camacho Madueño

Martin Beltran Esno Pco.

Citacion

En la ciud. de Carmona en dcho dia mes y año dchos Yo el presente Esno. zite para lo contenido en el requisitorio antezedente de esta dcho cumplimto a D. Joseph Perez

Modierno del Castillo fiscal de la Real Juris-
dicion de esta aud.ª en su persona doy fee ===

Beltran Ess.no

E. M.

M.

D. Seb.an de Lara
Marin ttº

En la aud.ª de Monterrey en treinta y nue-
be dias del mes de Nov.e de mill setez.os vein-
te y veinte y ocho años ante el S.r Lic.do D.
Pedro Camacho Mad.no Abogado de los R.s
Consejos Alcalde Hord.º por el estado Noble
de esta aud.ª parecio la parte de D. Pedro Ro-
xo natural de la ziudad de Cadiz y para la
Informacion que tiene ofrezido y le esta
mandada dar presentó por testigo a D. Se-
bastian de Lara Marin ttº de esta aud.ª de
quien se recivio juram.to que el susso
dho deve de su voluntad hizo in berbo sacerdotis, y
a cargo del prometio dezir verdad, y si-
endo preguntado por el thenor del pedim.to
respondio que la por cauza de estos autos dijo
que no conoze al dho B.r D. Pedro Roxo por
cuia parte es presentado por no aver se cria-
do, ni nacido el suso dho en esta aud.ª y si co-
nozio a D. Pedro Roxo natural de esta aud.ª su
Padre, quien fue hijo legitimo de Pedro Ruiz
Roxo y quien lo era, y de D.ª Ana de Lara de
Lara su legitima muger, que fueron ve-
zinos y naturales de esta aud.ª a los que bes-

Conozio el testigo viuir en la Calle Herradores de esta ciud. y sabe lo mucho con el d.ho D. Pedro Rozo hasta que este se fue a viuir a la ciud. de Cordoua, donde oió dezir que se auia casado, pero que no saue con quien; y saue que asi el d.ho D. Pedro Rozo, Padre que se dize ser del Pretendiente, como los d.hos Pedro frey Rozo y D.a Ana de Criado y lanas sus Padres, y demas ascendientes an sido y son tenidos y comunmente reputados en esta ciud. por christianos viejos, limpios de toda mala raza, castas y generazion de judios, mulatos, conversos, ni descendientes de moriscos, ni otra mala secta; ni an sido castigados, ni penitenciados por el S.to oficio de la Inquisizion por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; ni que no an cometido delito de infamia de hecho ni de derecho por donde aian deuido ser castigados por tribunal alguno, ni an tenido oficios viles por donde degeneraren de quien son. antes si an obtenido oficios onorificos en esta villa de Alcaldes y Regidores, y siempre han sido tenidos por de la profesion de N.ra santa fee Catholica, todo lo qual saue por el mucho conozim.to que tubo con el d.ho D. Pedro y sus Padres, y no auer oido el testigo cosa en contrario en esta villa, por ser todo lo que a dicho pu.co y notorio publica boz y fama

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

En ello y la verdad so cargo de su juram.^to en que se afirmo y lo firmo y declaro ser de hedad de sesenta y cinco años poco mas a menos firmolo su merced de que yo el pres.^te escr.^no doy fee.

D. Pedro Camacho Maduenõ

D. Seb.^an del oro Morin

Martin Beltran
Ess.^no Pu.^co

D. Bar.^me Gonzalez de Luna Caff.^o

En la ciud.^d de san geronimo en dho dia mes y año dhos ante dho s.^r Alcal.^de para efecto de la parte y para dha ynformacion pres.^to q.^e se hizo a D. Bar.^me Gonzalez de Luna Clerigo Caff.^ne vezino de esta ciud.^d de quien se tomo juram.^to que el susodho hizo a Dios y la Santa Cruz segun dro so su voluntad y so cargo del prometio dezir verdad y siendo preg.^do p.^r el thenor de dho pedim.^to dixo q.^e conoce a D. Pedro Rojo natural de esta ciud.^d y vezino de la de Cadiz y sabe que es hijo legitimo de Pedro Perez Rojo y Quintana y de D.^a Ana de Criado y Larrea su legitima



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Mujeres, que fueron lexs. y naturales desta ciud.
y los conoció el testigo viuir en la calle de Her-
radores; y saue que an el dho Dn Pedro Rozo, co-
mo los dhos sus Padres y demas assendientes son
y an sido tenidos y comunmente reputados en esta ciu-
dad por christianos viejos, limpios de toda mal-
la raza casta y generacion de Judios, mulatos,
conuersos, gitanos, moriscos ni de otra mala secta;
y que no an sido castigados por el santo officio
de la Inquisicion por crimen de heregia, apos-
tasia, judaismo ni otro; y que no an cometido
delito de infamia de hecho, ni de dro por
donde deuan ni ayan deuido ser castigados
por tribunal alguno; y que no an tenido offi-
cios viles, por donde ayan degenerado de ser
quien an sido y son; y que antes an obtenido
en esta ciud. officios de honrra y an viuido siem-
pre cerca de la profesion de Nra Santa fee
Catholica; todo lo qual saue por el mucho co-
nocimiento que tubo del dho Dn Pedro y de los
dhos Padres, y tiene de todos sus Parientes en esta ciud.
sin auer oido, sauido, ni entendido cosa en
contrario, y auer oido a otros sus maiores
mas ancianos, que ellos en su tiempo auian oido lo

terian y Veguabanah, y la gravedad del cargo de
su juram.to en que se afirmo y lo firmo, y de-
claro ser de hedad de sesenta y ocho años
y que no le tocan las generales de la ley que
le fueron preguntadas. de que yo el presente escrivano doy
fee y que lo firma su md. =

Ldo. Dn. Pedro Camacho Madueño — Bartolome Gonzalez Lechina

Martin Beltran escrivano publico

Tto.
Pedro Frez Rosso

En la ciud. de [illegible] en primero dia del mes
de Diziembre de mil setes. y ocho a. el dho. Sr.
de la ciud. parezio dha parte y para dha
informacion presento por testigo a Pedro Frez. Rosso
vezino de esta ciud. de quien su md. rezivio jura-
mento que el hizo por Dios y una Cruz en
forma de dro. y so cargo del prometio dezir ver-
dad y siendo preg.do por el thenor de dho pedimi-
ento dixo = que conoze a D. Pedro Frez. Rosso na-
tural de esta ciud. y vezino de la de Cadiz, y save que
es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Pedro
Frez Rosso y Quintana y de Dª [illegible]
su legitima muger y naturales que fueron de
esta ciud. a quienes conozio el testigo vivir en la calle
de Herradores y save que assi el dho D. Pedro co-
mo sus Padres y Abuelos y demas ascendientes
an sido y son Christianos viejos limpios de toda
mala raza, casta y generazion de Judios

123

Christianos, Conbersos, Villanos, Moriscos, ni de otra mala secta, y que no an sido Castigados por el santo offizio de la Ynquisizion por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro, y que no an Cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni an tenido officios biles por donde dege-neren de ser quien lo son, antes bien an obtenido officios onorificos en esta ciudad y siendo siempre de la profesion de nuestra santa fee Catholica, todo lo qual save por averlo bisto ser y pasar ansi, y oydolo dezir a otros sus mayores y mas ançianos, sin aver oydo, bisto, ni entendido cosa en contrario, y si la ubiera no pudiera el testigo dexar de saverla por el mucho Conozimiento que tiene de la familia del dicho Don Pedro, y que esto que a dicho y declarado es la verdad so cargo del Juramento que a fecho y firma y declara ser de hedad de ochenta y dos años poco mas o menos, y que no le tocan las Generales de la ley en cosa alguna, firmolo su merced, doy fee.

Don Pedro Camacho

Madueño

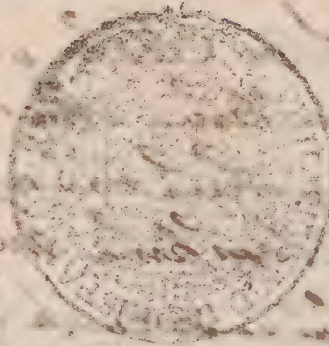
Martin Beltran

Gabriel Alonso Marques Cassas

En la ciudad de Chinchilla a onze dias del mes de (?) ... ante el dicho señor Alcalde parezio de la (?) para esta Ynformazion presento por testigo a Don Gabriel Alonso de Marques presbitero y Clerigo Cassas vezino de esta ciudad de quien se recivio juramento

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

que el susodho de su voluntad Juro a Dios y a
una Cruz segun dro y so cargo del prometio
decir verdad y siendo preg.do por el thenor del
dho requisitorio dixo = que conoce a D. Pedro
Frez Roxo natural de esta ciudad y Vezino de la
ciudad de Cadiz y sabe que es hijo legitimo
y de legitimo matrimonio de Pedro Frez Roxo
Esquivel y de D.a Ana de Guadalupe su legitima
muger vez.s y naturales que fueron de esta ciudad.
Y sabe que asi el dho D.n Pedro como los dhos
sus Padres y Avuelos ascendientes son y an
sido comun mente tenidos y reputados en esta c.d
por christianos viejos limpios de toda mala
raza casta y generacion de Judios, mulatos,
conbersos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta
y que no an sido castigados ni penitenciados
publica ni secretam.te por el santo officio de la
Inquisicion por crimen de heregia, Apostasia,
Judaismo, ni otro; y que no an cometido de
lito de Infamia de hecho, ni de dro, ni an te
nido officios viles por donde aian decaido los
hijos, ni aian degenerado de ser quienes son
antes bien an obtenido en esta ciud.d officios
honrosos siendo siempre tesos de la pro fesion
de Ntra Santa fee Catholica; todo lo qual
sabe p.r averlo visto siempre y oido en publico
por todo decir en ello hay mas ...



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

124

antiguos, que ellos en sus tiempos los an tenido
en la antigua opinion y fama, sin aver oido, visto
ni entendido cosa en contrario, y si la ubiera no pu-
diera el testigo dexar de saverla por el mucho
conocimiento que tiene de la familia y parientes del
dicho Don Pedro, y aver conocido visto y tratado a
sus Padres en esta ciudad viviendo en la Calle de Mes-
oneros, y que esto es lo que save so la carga de lo
cargo de su juramento que dexa dicho en que se
afirmo y lo firmo, y declaro ser de hedad de
ochenta y cinco años poco mas o menos, y que no le
tocan las generales de la ley en manera alguna.
firmolo su merced de que doy fee el escribano doy fee =

Don Pedro Camacho Madueño

Gabriel Alonso Villarroel

Martin Beltran escribano publico

Testigo. Diego Perez de Molina Romero ed. 7

En la ciudad de Sevilla en dicho dia mes y
año dichos ante dicho señor Alcalde parecio dicha
parte para esta informacion presento por testigo
a Don Diego Perez de Molina Madueño y Romero
vecino de esta ciudad de quien su merced recivio jura-
mento que el suso dicho hizo a Dios y a una Cruz
segun derecho y so cargo del prometio decir verdad
y siendo preguntado por el thenor de dicho pedimento
dixo = que conoce a Don Pedro Perez Camacho

de esta Villa y vez.s de la ciudad de Cadiz, y save
que es hijo legitimo y de legitimo ma-
trimonio del Pedro frey Rosso y Juan ... de
D.a Ana de Quadrado y Clara su legitima muger
a quien conoce este testigo viviendo en la calle
de Herradores; y save que assi el dho D.n Pedro
como sus Padres Abuelos y demas ascendientes
an sido y son christianos viejos limpios de
toda mala raza, casta y generacion de judios
mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y de otra
mala secta; y que no an sido castigados
ni penitenciados publica ni secretamente por
el santo officio de la Inquisicion por cri-
men de heregia, apostasia, judaismo, ni otro
y que no an cometido delito de infamia
de hecho, ni de derecho, ni an tenido officios
viles, por donde desmerezcan los que en ellos an
do y son; antes bien an obtenido officios onro-
sos ... ella, y sido siempre ...
de la profesion de Ntra Santa Fee Catholica
todo lo qual save por averlo visto tanto
passar assi en su tiempo, y oydolo decir a sus
mayores y mas ancianos, que ellos en sus
tiempos los avian tenido en la misma
opinion y fama sin aver oydo, visto, ni en-
tendido cosa en contrario, y si la huviera
no pudiera dexar el testigo de saverlo por
el mucho conocimiento que tiene de la fami-
lia y Parientes del dho D.n Pedro; y que
esto que a dho es la verdad publico y noto-
rio en verdad so cargo del juramento que

125

derecho en que se afirmo y lo firmo y declaro ser de hedad de setenta y dos años poco mas ó menos y que no le tocan las generales de la ley firmolo el Juez de que dello el Ess.no doy fee =

D.r D.n Pedro Camacho Madueño

Domingo Bermudez
Madurinsa

Martin Beltran
Ess.no pu.co

Auto

En la Ciudad de Panama en dos dias del mes de Diziembre de mill setez.os y setenta y ocho d. el S.r Lic.do D. Pedro Camacho Madueño Abogado de los R.s Consejos Alcalde hor.o de esta Ciud.d aviendo visto estos autos dixo: que se compulse en ellos la fee de Baptismo que se pre biene en el Pedimento, que esta p.r Cabeza de estos autos y para que tenga efecto esporta y requiere al S.r D. Bar.me Gonzalez tirero Vicario de las p. de esta Ciud.d de parte de S. M. que Dios gu.e y p.r la suia del Juez pide que visto el pres.te auto en forma de exorto p.r dho S.r Vicario lo mande p.r y en su cumplim.to mande se exiva ante el pres.te de Ess.no el Libro donde esta la fee de Bap.mo expresada para el efecto referido, que en lo an hazer su Juez. administrara justicia y dho S.r Alcal de hara al tanto cada que los de dho S.r Vicario lleas, y p.r este su auto asi lo proveio mando y firmo de que io el pred.e Ess.no doy fee

D.r D.n Pedro Camacho Madueño

Martin Beltran
Ess.no pu.co



Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y veinte y ocho.

En la villa de Montoro en dicho dia mes y año dichos el presente escribano de que doy fe en el aviso que tengo de el señor Don Bartolomé Gonzalez Ternero licenciado antecedente del señor Don Bartolomé Gonzalez Ternero vicario de las Yglesias de esta villa y visto le dijo estaua pronto a exhibir el libro donde esta la fee de baptismo que se refiere y esto ... de que doy fee =

Martin Beltran
Escribano Publico

Yo Martin Beltran de Velasco escribano publico y del numero de esta villa de Montoro por el Rey nuestro señor certifico y doy fee a los señores que el presente vieren como por el señor Don Bartolomé Gonzalez Ternero vicario de las Yglesias de esta villa se me exhibio un libro de baptismos que esta en el archivo de la Yglesia parrochial de señor San Bartolomé de esta villa y es el de ... tercero y al folio ... y ... la segunda partida de la ... dice asi

Partida — En la Villa de Montoro en ... dias del mes de octubre de mil y seiscientos y ... años yo Bentura Gallego Cura de la Yglesia Parrochial de Señor San Bartolomé de esta villa baptize a Pedro hijo de ...

Pedro

Rubrica de Lousa (?) marquesado.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Frez Rozo, y de Ana de Criado su muger, nazio a veinte y siete dias del corriente, fue su Padrino D. Antonio Frez Madroño Escribano Publico desta Villa, avisele el parentesco espiritual, testigos Juan de Merlo, y Pedro Chorquero vecinos desta Villa y lo firme = Bentura Gallego

Concuerda con su orixinal que queda en dho libro y folio zitados, a que me remito, el qual bolvio dho Sr. Vicario a dho Archivo, y para que conste doy el presente en virtud del auto antezedente en la villa de Manzanares en dos dias del mes de diziembre de mill setezientos y veinte y ocho = Ve lo signe y firme = =

En testimonio de verdad

Martin Beltran
Escribano Publico

En la villa de Manzanares en dos dias del mes de diziembre de mill setezientos y veinte y ocho años el Sr. Lizdo. D. Pedro Camacho Madroño Abogado de los Rs. Consejos Alcalde hordinario por el estado Noble desta villa aviendo visto estos autos y informazion antezedente dijo que los testigos que en ella an depuesto son personas temerosas de Dios y de sus conziencias, acostumbrados a dezir

Verdad; y tiene fr. tierras tranc.ho, y mando
que estos autos origi.nales se remitan al tribu-
nal de donde dimanan por mano del D.r D.n
Juan Joseph Ortiz de Amaia Secretario, a los
quales su Mag.d de lo que en tal forma estuber
spero su autoridad y Justicia decreto tambien
quitando fuese de oficio della. Y lo firmo d.ho Sr.
Juez del Pred.te Ex.mo doy fee =

S.do D.n Pedro Camacho

Maduenyo

Martin Beltran
Escri.no R.l

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. Maria de Jhs. Universidad Estudios Generales desta Ciudad de Sevilla &c. A Vmds. los Sres. Juezes y Justicias de la Ciudad de Cordova, ante quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentada, hazemos saber, como ante Nos y por ante el infrascripto Secretario, oy dia dela fha. se pressento pedimiento por el Br. en Artes D. Pedro Roxo, nat. dela Ciud. de Cadiz, y estudiante dela facultad de Medicina de estas nras. Escuelas, por el qual nos pidio que atento estar para fenecer sus cursos en dha facultad, para poder graduarse de Bachr. en ella, sin retardacion le admitiessemos, e hiziessemos admitir informaz. que desde luego ofrecia (conforme â Leyes del Reyno, y Estatutos desta Univers.) de ser hijo legitimo de D. Pedro Roxo natural dela Villa de Montoro, de esa Diocesis, y de Da. Geronima de Medina y Cardenas nat. de esa dha Ciudad, su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de Pedro Fernandez Roxo y Quintana, y de Da. Ana de Criado y Lara su muger legitima naturales de dha Villa de Montoro, y de que assi el, como los dhos. sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, Conversos gitanos, Moriscos, ni otra mala secta; Que no han sido castigados por el Sto. Officio dela Inqn. por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido officios viles, por donde deven de tenerse por tales; antes bien, que han vivido siempre baxo dela profession de nra. Sta. Fee Cathca.; y que en atencion â ser la dha su Madre natural de esa Ciudad, nos sirviessemos mandar despachar nra. Carta de Exorto, en conformidad delas especiales ordenes de su Mag. con que esta Universidad se halla, y de que el pressente Secretario da fee, para que en ella se haga la dha informacion, por lo que â ella toca; y por Nos visto mandamos dar, y dimos la pressente a Vmds., por la qual de parte de su Mag. para el cumplimiento de sus Rs. ordenes, exortamos, y de la nra. pedimos, y encargamos, que luego que ante

Vmds. sea presentada, por ante escriuano que de ello de fee, y con citacion del Sindico Procurador de esa dha Ciudad, examinen los testigos que por parte del dho Bach.r D.n Pedro Lozano fueren presentados, al tenor delos capitulos de suso insertos, sin para ello pedir ni poder, ni otro recado alguno. Y assimismo manden sacar, y que se saque la fee de Bautismo de dha su Madre, con insercion dela partida, que constare del libro: y hecho todo, cerrada, y sellada la dha informacion, y en manera que haga fee, la remitan original à este Tribunal, y à manos del infrascripto Secretario, para proceder en su vista à lo que aya Lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hacer y cumplir administraran justicia, ella mediante. Dada en esta Camara Electoral à treze de Nov.re de mil setezientos y veinte y ocho.

D.or D. Sebastian [illegible] Escuandon [illegible]

D.r [illegible] Bracamonte

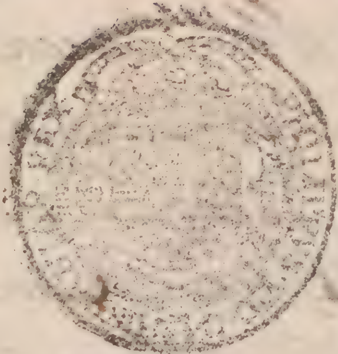
[illegible]

[illegible] Gonzalez [illegible]

Por M.do delos S.es Elector y Conss.

[illegible]

Presentar.r En la Ciu.d de Cordoua en primero dia del mes de Dizziembre de mill setezientos veinte y ocho



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

ante su merzed el s.or Liz.do d.n Juan de Montoia Abogado de los R.s Consejos Alcalde maior desta Ciu.d y por mi presenzia Parezio la parte del Bachiller D.n Pedro Roso, y presento el exsorto ante escripto, y pidio su cumplim.to Justt.a y tes timonio = Y por su merzed visto mando q. sin

Autto

perjuizio de la Jurisdizion ordinaria que ejer ze se guarde, cumpla, y execute en todo, y por todo segun y como en el se contiene, y en su cumplimien to con zitaz.n del sindico procurador desta dha Ciu.d se exsaminen los testigos que p.r parte del Bachiller d.n Pedro Roso fueren presentados al tenor de los ca pitulos q. se rrefieren en dho exorto; y Juntam.te se saque la fee de Baptizmo de d.a Geronima de Me dina Cardenas con Inserzion de la partida que constare del libro donde estubiere sentada, y fho se traigan los autos p.a en su vista proveer, y por este asi lo Mando su merzed =

Liz.do d.n Juan de Mont.a [illegible]

[illegible]

Zitaz.n En la Ciu.d de [illegible] en dho dia mes y año [illegible]

pre saver el exsorto y cumplim.to ante escri.no pro
sente para el examen de testigos, y saca de fee
de Baptismo q. en el, y otro se refiere a don
Anttº. Dimas de Cardenas y Guzman Cau.º del
orden de santiago Veinte y quatro desta Ciudad,
Como procud.r sindico de ella en su persona quien
Dijo que desde luego se da por citado, Esto dio p.
su respuesta de que doi fee —

[signature]

Testim.º de la par
tida del Baptismo

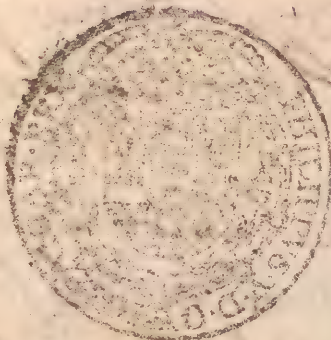
Yo el Infraescripto s.no del Rey nro. S.r del
numero desta Ciu.d de Cor.a y maior de rr.tas de
zimales de ella y su obispado certifico como oi
dia de la fha estando en la Capilla del sagrar.º
de la santa Ig.a Cathedral desta ciu.d el d.r d.n fran.co
de Vargas Valenzuela, uno de los curas de
dho sagrario exsibio ante mi un libro de a folio,
forrado en pergamino que tiene p.r xrotulo Baptis
mos desde mill seis.os y setenta y cinco, hasta mill
seis.os y setenta y ocho, y al folio dozientos y ochen
ta y nuebe a la buelta, ai una partida la prime
ra de aquella plana que sacada a la letra dize asi
En Cordoba lunes diez y nuebe de Abril de mill
y seiscientos y setenta y siete años Yo el Lic.do
Ruiz Aragones cura desta Cath.al Baptize a
ella Jeronima Antonia hija de Juan de
... [illegible]

jurnufer quenatio enodio de dhomes fue supadri
no D.n Antonio faxardo Veinte y quatro de Cor-
va
aquien auise el parentesco espiritual que contra
jo siendo testigos Lizdo. Juan Corchado y Eulozio de
Molina presuiteros de que doi fee y lo firme ut supra
Lizdo. Juan Ruiz Aragones

Como parece por este libro en el Combento con quenda
con su original que bolbi a poder de dho Dn. Fran.co
de Vargas de que ofrezio firmar aqui su rezivo y pa.
q. conste doi el pres.te en Cor.a en dos de Diz.e de mill
setezientos veinte y ocho años

Fr. Francisco de Vargas
Recibi el original

Dn. Pedro Corchado — En la ciu.d de Cordona en dos dias del mes
de Diz.e de mill setez.os veinte y ocho a.s ante su
merced el S.r Lizdo. D.n Juan de Montoya Abogado de
los R.s Consejos Alcalde m.r desta dha Ciu.d y por
mi presenzia parezio la p.te del Bachiller D.n Pedro
Rossi, y p.a la Informaz.n q. tiene ofrezida, y les
ta mandada dar presento por testigo al D.n Pedro
Corchado presuitero Cap.n perpetuo y sochantre de
la santa Ygl.a Cath.l desta Ciu.d y vezino de ella, de
quien por su merced fue rezeuido Juram.to y el
suso dho lo hizo in berbo sazerdotis puesta la
mano en el pecho seg.n su estado en cargo del qual
prometio dezir verdad y siendo pregu.do al tenor del
pedim.to que esta por cabeza de estos autos



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

dixo que conoze mui bien al dho Bachiller
dn Pedro Rojo que lo presenta, y saue es natural
de la Ciud. de Cadiz i hijo lex.mo de dn Pedro Roxo na
tural de la Va. de Montoro, y de Da. Geronima de
Medina y Cardenas su muger natural de esta
dha Ciud. de la q. tiene bastante conozim.to el
testigo y saue es hija lex.ma de Juan de Medina
y Hojas, y de Da. Antta. de Cardenas su muger ve
zinos asimismo de esta dha Ciud. y que asi la dha da.
Geronima como los dhos sus padres abuelos y
demas sus ascendientes an sido, y son xptianos vie
jos limpios de toda mala Raza, y generazn. de
Judios, mulatos, conbersos, gitanos, moriscos ni de
otra mala seta; ni menos an sido castigados por
el Sto. ofizio de la Inquisizon. ni por otro tribunal alguno
ni tanpoco an cometido delito de Infamia de he
cho, ni de dro. ni tenido ofizios viles por donde de
generen de qn. son, porque siempre an bibido
debaxo de la profesion de nra Sta. fee Catholica
todo lo qual saue el testigo por el conozimien
to que tiene de esta familia y por lo que a oido
hablar a otras personas ancianas que tam
bien la conozen demas de ser publico y
notorio publica boz y fama y la verdad p.

en cargo de su juram.to en que se afirma y rratifi
ca y lo q. ofrecio firmar y dixo ser de edad de se
tenta años ===

Pedro Corchado

Ante mi

Testigo Sr. Solis — En la Ciud. de Cordova en el dho dia mes y año
ante su merzed dho Sr. Alcalde mor. y presensia
de mi el no. la parte del Bachiller Dn. Pedro Roso p.a
la dha ynformacion presento por testigo a Dn. Sul.
Solis Capellan perpetuo de la santa Yg.a Cathedral
desta Ciud. y vez.o della de q. n. y dho Sr. Al
calde mor. le recivio juram.to q. hizo por Dios y una
Cruz segun forma de dro. y el susodho lo hizo como
se rrequiere so cargo del qual ofrecio dezir verdad
y siendo preguntado al thenor del escripto q.
se halla puesto en estos autos dixo que conoze muy
mucho al Bachiller Dn. Pedro Roso, por quien es
presentado, y save que el susodho es natural de
la Ciud. de Cadiz, y es hijo lex.mo de dn. Pedro Roso
natural de la villa de Montoro, y de da. Ger.ma

de Medina y Cardenas su muger, y esta natu
ral desta Ciud. de Cordoua dela q. siempre a te
nido bastante Conocimiento el testigo, y a co
nocido muibien es hija leg.ma de Juan de Medina y Corpa
y de d.a Antonia de Cardenas su muger vezinos
assimismo q asimismo desta dha Ciud. y que asi la
dha d.a Ger.ma Como sus padres abuelos, y de
mas sus antepasados, an sido, y son Christianos
biejos, lim pios dequalq.a mala Raza y Gene
razi.on de judios, mulatos, conbersos, gitanos mo
riscos, ni de otra mala seta; ni tan poco an sido Cas
tigados, por ningun tribunal de Ynqq.on ni men
os an cometido delito alguno de infamia, ni an
tenido oficios billanos por donde pierdan
que en son q. que siempre an bibido debajo dela
profesion de nra. s.ta fee, todo lo qual sabe el testigo
por el mucho conozim.to q tiene dedha familia, y
lo q. a oido de otras pers.as ancianas q
Conocieron demas que en su co..ocim.to Es publico y fama
y la verdad, so cargo del juram.to q. deja fho y lo q
rio firmar, y dijo ser de edad de zinq.ta años po
mas omenos

Joan Fran.co Soto
J. Sabariego

H. de Cuenca Ynq.

[illegible]

H. d. Pedro de Torquemada

En la dha Ciud. de Cordoua en [illegible]

dos de Dizre. de dho año antemimerzed dho señ
Alcalde md. y pormi presenzia la parte del dho Ba
chiller dn. Pedro Rosso para la dha Ynformazn. que le
esta mandada dar presento por testigo a dn. Pedro de
Torquemada Vezino desta Ciud. de quien por ante mi
zedo el dho Sr. Alcalde md. le fue Rezevido Juramento
q. hizo por Dios y la una Cruz segun forma de dro. y el suso dho
lo hizo como se rrequiere en cargo del qual ofrezio de
zir Verdad y Preguntado al thenor del escripto
que esta puesto por cabeza destos autos, Dijo que
Conoze mui bien al dho Bachiller dn. Pedro Rosso que
lo presenta y saue es natural dela Ciud. de Cadiz i hijo
lexmo. de dn. Pedro Rosso, natural dela villa de Mon
toro y de da. Geronima de Medina y Cardenas su muger
natural desta dha ciudad dela que tiene bastante
Conozimto. el testigo, y saue es hija lexitima de
Juan de Medina y Campos y de da. Antonia de Cardenas
su muger vezinos asimismo desta dha Ciud. y que
asi la dha da. Geronima, Como los dhos sus padres
abuelos y demas azendientes anssido, y son Chris
tianos viejos limpios de toda mala Raza y gene
razion de Moros, mulatos, conbersos, gitanos, y
moriscos ni de otra mala seta, ni menos anssido
Castigados por el santo oficio dela Ynquisizn.
ni por otro tribunal alguno, ni tanpoco an co
metido delito de ynfamia de hecho ni de dro.
ni an tenido ofizios viles por donde desmerez

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

dequien son porque siempre an bibido debajo de la ntra. santa fee catholica todo lo qual saue el testigo por el mucho conocimto. que tiene de toda esta familia, y porque lo a oido diferentes beses hablar a muchas personas ansianas que los conocieron de mas desien publico y notorio, publica boz, y fama, y la verdad so cargo del juramto. que deja fho, y lo afirmo firmar, y dijo ser de edad de setenta años

Dn. pedro de tor quemada

Ante mi

[illegible]

tt. Dn. Ber. Barrionuebo — En la ciud. de Cordoua en tres dias del mes de Dize. de mill setezientos veinte y ocho años ante su merzed dho. Sr. Alcalde md. y por mi presenzia parezio la parte deel Bachiller Dn. Pedro Rs., y para la dha. ynformazion que le esta mandada dar presento por testigo a Dn. Bernardo Barrionuebo Contr. de los Mui Ills. [illegible]

Dean y Cabildo dela santa Yg.a Cathedral desta ciu.d
[illegible] de la [illegible] le fue rezeuido
juram.to [illegible] segun forma de dro. y el
[illegible] so cargo del qual ofre
zio dezir verdad y siendo Pregunt.do al tenor del escrip
to que se halla puesto en estos autos dixo q. conoze mui
bien al Bachiller d.n Pedro Rosso q. quien es presen
tado, y sabe q. el suso dho es natural dela ciu.d de Cadiz
y es hijo leg.mo de d.n Pedro Rosso natural dela villa de
Montoro, y de d.a Geronima de Medina y Cardenas
su muger, esta natural desta ciu.d dela q. tiene bas
tante conozim.to [illegible] y sabe [illegible] es hija
leg.ma de Juan de Medina y [illegible], y de d.a Antonia
de Cardenas su muger vezinos asimismo desta dha
Ciudad, y que asi la dha d.a Ger.ma como sus padres,
abuelos, y demas sus antepasados an sido, y son Chris
tianos biejos, limpios de toda mala Raza y gene
razion, de judios, mulatos, conbersos, gitanos, mo
riscos, ni de otra mala seta, ni tan poco an sido cas
tigados, por ningun tribunal del S.to Off.o ni me
nos an cometido delito alguno de infamia ni
an tenido offizios billanos por donde prendan
de quien son porque [illegible] an bibido debajo [illegible]

profesion de nra sta fee todo loqual saue el testigo por el mucho conozimto que tiene de toda esta familia y porque a oido hablar a otras personas mesanzianas que la conozen de mucho tiempo ... y que lo dicho es la verdad so cargo del Juramento que de fho tiene y lo firmo ... de setenta años

Bern.do Barnucho
D. Castillo

Alcalde

tt.o dn fran.co Plachica

En la dha Ciud. ... ordaña en el dho dia mes de ... de dho año ante su merzed dho S. Al calde mor. y por mi presenzia la parte de dho Bachiller dn. Pedro ... para la dha ynformazion que le esta mandada dar presento por testigo a dn. fran.co Plachica vezino de esta dha Ciud. de quien su merzed dho S. Alcalde mor. le fue rezeuido Juramento por Dios nro Sor. y una Cruz segun forma de dro. y el su dho testigo como se requiere en cargo del qual ofrezio dezir verdad y preguntado al thenor del escripto que esta puesto por cabeza de estos autos, Dijo que conoze mui bien al dho Bachiller

9. Pedro Rosso q. lo presenta; y Dixo es natural de la
Ciud.d de Cadiz hijo lex.mo del S.r Pedro Rosso natural
de la Villa de Montoro, y de d.a Leonor de Medina y las
demas sus mujeres, natural desta dha Ciud. [illegible] q. tiene
bastante conozim.to el testigo, y Sabe es hija lex.ma
de [illegible] y de [illegible] Campos, y de d.a Antonia de
Cardenas sus mujeres, vez.s asimismo desta dha Ciud.
[illegible] la dha [illegible] como todos sus padres, abuelos,
y demas asçendientes an sido, y son christianos viejos
limpios, de toda mala Raza, y generaz.n de Judios, mula
tos, Conbersos, gitanos, moriscos, ni de otra mala seta;
ni menos an sido castigados p.r el S.to oficio de la Ynqq.on
ni p.r otro tribunal alguno, ni an p.do [illegible] cometido
delito de Ynfamia [illegible]
[illegible]
[illegible] santa
fee Catholica; todo lo qual sabe el testigo por el mu
cho conozim.to q. tiene de toda esta familia, y por q. lo
a oydo dezir diferentes bezes a personas mas anzia
nas q. le conozen de mas de cien p.co y notorio [illegible] boz
y fama y es la verdad so cargo del Juram.to q. lleba fho
y lo [illegible] firmar, y [illegible] de zinquen
ta y zinco años poco mas, o menos

Fran.co de la Chica

[illegible]

[illegible]

En la Ciud.d de Cordova en quatro dias del mes

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL [illegible] Y VEINTE

[illegible] Diziembre de mil setezientos y veinte [illegible] años [illegible] Montaña [illegible] el s[eñ]or [illegible] Alcalde [illegible] Bachiller D. Pedro Roxo, [illegible] que aora no tiene mas testigos q. presentar en la Informazion q. tiene dada, y q. pidio a su merz. [illegible] remita al señor Juez de q[ue] tiene dirixida, y pidio Justt.a =

Auto

Y por su m[erce]d vista Mando q. esta Informaz[io]n [illegible] dada se remita original a los S[eñore]s Rector [y] consiliarios del Colexio de S.ta Maria de Jesus de la Ciu[dad] de Sevilla, en la qual para su mayor Validazion su m[erce]d Interponia e Interpuso su autoridad y judicial decreto tanto quanto puede y por dro. debe y lo firmo de que doy fee

[illegible]

Apruebanse [illegible] tres Ramos de Prueba y admitase a examen y aprovado q. sea confierasele el grado en la forma ordinaria

[illegible]

[illegible] Licenciado [illegible] Arnedo [illegible] del [illegible] Reyno [illegible] Capitular [illegible] desta [illegible] de Cordova [illegible] presente con el [illegible] Alcalde [illegible] mes [illegible] aqui contenido [illegible] y lo firmo

[illegible]

132

Auto. En la Ciudad de Sevilla en tres de Marzo de mil setez.^s y veinte y nueve a.^s Los S.^res Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.^ta Maria de Jhs. Universidad Estudios Generales de la dha Ciudad: aviendo visto los tres Ramos de Informaz.^es de genere, et moribus del B.^r D.^n Pedro Alo[illegible], hechas en la Ciu.^d de Cadiz, Villa de Montoro, y Ciudad de Cordova en virtud del exortos de dhos S.^res Dixeron que las aprobaban, y aprobaron y dieron por bastantes para el efecto que han sido hechas y mandaron que al suso dho se admita â examen para el grado de Bach.^r en Medicina, y aprobado que sea, se le confiera en la forma ordinaria. Y por este su auto dhos S.^res assi lo proveieron y firmaron =

Por Ohs.
D. D. Fr.^o de Lerma
Bracamonte

D. M.^l Enrique Beltran
y Larga

Doy fee que el contenido en este pedim.to tiene ganados dos cursos y un curso ere en la facult.d de Medicina en esta Univers.d que son el curso de 726 en 727 de 727 en 728 y curso ere de 728 = en los quales se halla matriculado en tiempo y en forma y los tiene probados legitim.te y asimismo esta matriculado en el presente curso, como consta de los libros reg.tros desta Secret.ria a que me refiero. Sev.a y Feb.o 25 de 1729 a.

Ramirez
Secr.io N.o Pu.co

S.r

D.n Pedro Laxo nat.l de la Ciudad de Cadiz en su Dioc.s como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: que tengo hechas mis informaz.es para el grado de Bach.r en la facultad de Medicina: las que siendo aprobadas por V.S. solo me resta para ser admitido a dho grado el complem.to de este ultimo tercio del presente curso; y siendo tan cierto, como notorio la especial aplicacion al estudio de dha facultad, la puntual asistencia a sus Cathedras, como el continuo exercicio que he tenido en la clase siendo Vedel, y aun siendolo (de todo lo qual podran informar sus Cathedraticos) V.S. se ha de servir de dispensarme el tercio referido para que pueda desde luego recevir dho grado, por quanto necesito ir a mi Patria, con toda brevedad =

Por tanto a V.S. supp.co que aviendo por presentado este pedim.to se sirva de mandar, que dhos mis Cathedraticos informen sobre su contenido y resultando ser cierto mi adelantamiento, y mas que regular exercicio en la facultad de Medicina, en su atencion, me dispense el referido ultimo tercio, sirviendose V.S. de mandar, que desde luego se me admita a examen para el grado de B.r en dha facultad, el que siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinar.a pido Justa. con ...

B.r D. Pedro Laxo

...presentado p.a ... provea ... estare a informe de los Cathedraticos de dha facultad

Auto — Por presentado, y para mejor proveer informen los Cath.cos
Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios del Colegio may.
de S.ta M.a de Jhs. Univers.d de Sevilla en ella en veinte y cinco d
Febr.o de mil setez.os y veinte y nueve a.

Ger.r L.r M.or
D. Lerm[illegible]
V. Bet[illegible]

Not.on — En Sevilla en veinte y seis de Febr.o de mil setez.os y veinte y
~~del~~ nueve a. hize saber el auto antescripto a los S.res D. D. [illegible]
Calero: D.n Isidoro Martucio, y D.n Rom.o Lozano Cath.
draticos por su orden de Prima de Medicina, Methodo y Anat.
mia, en propriedad d esta Univers.d en sus personas de que doy f.
Test.o = ocl = no v.a

Ramirez
N.o y S.rio [illegible]

Los Doct.res y Cathedraticos de la facultad de Medicina de la Universidad de esta Ciudad, en cumplim.to del auto de los S.res Rector y Consiliarios de ella, proveido a pedim.to de D.n Pedro Loxo nat.l de la Ciu.d de Cadiz y Estudiante de dha facultad, en que se manda informemos sobre lo expuesto por el suso dho en el referido pedimento en orden a su aplicacion y adelantamiento en sus Estudios = Dezimos, que es cierto que el dho D.n Pedro Loxo ha tenido en todo el tiempo de cursante, su continua asistencia a sus Cathedras, y mas que regular exercicio en la Clase, de que ha sido Vedel, con lo qual ha logrado su aprovechamiento en la referida facultad; y assi le juzgamos capaz de entrar a examen para el grado de Bach.r que pretende, dispensandole el ultimo tercio que falta al presente curso, con que tendra el premio de sus Estudiosas tareas, y especial exercicio, y aplicacion a las Cathedras. Assi lo sentimos y para que conste a dhos S.res lo damos y firmamos el presente. En Sevilla en veinte y seis de Febrero de mil setez.os y veinte y nueve.

D.r D.n Pedro Perez Calero — D.r D.n ... de Molina — D.r D.n Dionisio Yañez Lozano

... el informe ... itar el Grado ... ida q.e se confie ... del presente

Auto. En la Ciudad de Sevilla en tres dias del mes de Marzo de mil setezientos y veinte y nueve a.s los S.res Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d Estudios generales de esta dha Ciudad: en vista

N.º 9

del informe antecedente = Dixeron, que debian mandar y mandaron se admita â D.n Pedro Roxo â examen para el grado de Bach.r en Medicina, dispensandole el ultimo tercio d(e es)te presente curso, para que siendo aprobado, se le confiera en la forma ordinaria, atento â tener hechas y aprobadas sus informaz.es y por este su auto d(ic)hos S.res assi lo proveieron, mandaron, y firmaron =

Por Sen.a
D. M.l de Lerm
Bracamontt

Por D.r
J. J. Xeman
J. Guarnido

R.º P.º Ve... ... Bulli...
... ...

Exptе Nº 10 137

Sevilla año de 1729

Dⁿ Benito Antº Blasquez y Cazeres natˡ de la Villa de Castuera nullius Diœc.

Grado de Bachʳ en Medicina para

... prudentissimae rutilanti stellae, optimae maximae ... [illegible] ... quam adoravit Iacob in Bethel, Sublimissimae humili-
Creaturae, pulcherrimae fragrantissimae rosae mysticae, scalae quae coeli ... Cuius pectus acerbissimis in manssimi laboribus
tatis quae templo Mariae, cuius cognomentum est Mater Dolorosissima ... orbi Coelorum quae portento. Has Apollineas theses et Principum princi-
septem pertransivit gladiis. Huic ergo miraculoso ... et optimae protectionis anathema, Bacc. D. Benedi-
pis educatos in aliquale ... amoris argumentum ...
... animo appendit.
tus Antonius Blarquez [?] Caceres ex Corde dicat et animo appendit.

Thesis prima Physiologiae continens elementa.

[illegible] ... elementorum doctrina ... sententia ... elementa esse corpora simplicia, in quae ... ultimo resolvuntur ... reliqua omnia componuntur ... quae ... [illegible] ... qualitas remissa ... summum est ... contineri elementorum formas, continentia ... formam mixti ... [illegible] ... elementorum ... affirmamus.

Thesis secunda physiologiae continens humores.

Continet elementorum formas ... Corp. ... humores in corpore ... compositionem ... humoribus, quibus ... corporis ... omnium ... ordinis ... chylus ... generatur ... a illo ... in quo transmutatur chylus ... liquida ... producti propter naturae ... ad nutritionem ... humorum ... naturales humores, quilibet ... materiale ... omnes ... naturales ... habent ... materialis ... quinque species bilis praeternaturalis ... continens spiritus.

Thesis quinta Pathologiae de febre.

Si Avicennam sequamur, cuius literam ... sufficere videtur ... et superflua apparebit ... exponere ... febrem in calore consistere ... enim ... versa, cum ... affirmat, febrem in calore ... lib. 4 trac. 1 cap. 1: febris est calor extraneus accensus in corde ... Calidis ... non involvit aliquid distinctum a calore ... non est febris ... in spiritibus ... differentiae ... in ratione mali ... febre non dantur essentiales differentiae ... tenemus ... in quolibet gradu distribuitur ... dignitas ... significativa ...

Thesis sexto Pathologiae de ... evacuatio Universalis ... morbo ...

Sanguinis missio est evacuatio universalis ... sanguinem mittere ... in omni ... semper competit ... sanguinem ... ad praecautionem ... nullo praesente morbo ... solum ad praecautionem ... vena secanda ... mensium ... impedit ... superabundet omnino ... in ... regione ... cruditas ... tenemus ... sanguinis indicationem ...

Thesis septima Pathologiae de purgatione.

Purgatio evacuatio universalis ... pertinentium ... quae ... purgans non ... necessarium ...

D.n Benito Antonio Blasquez y Cazeres nat.l de la V.a de Castuera, nullius Diocesis: como mejor proceda paresco ante V.S.a y digo: que yo estoy para fenecer mis cursos en la facultad de Medicina en esta Univers.d y para que en cumpliendose, no se me retarde el grado de Bach.r en dha facult.d por razon de la informaz.n de genere, et moribus que precede; desde luego estoy prompto a probar, como soy hijo legitimo de Benito Blasquez, y Cazeres, y de Maria Hidalgo su legitima muger; y que dho mi Padre es hijo legitimo de Sancho Blasquez y Cazeres, y de Maria de Cazeres su muger legitima, todos naturales de dha Villa de Castuera; y que assi yo, como los dhos mis Padres y Abuelos, hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generaz.n de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.to Oficio de la Inq.n por crimen de heregia, apostasia Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni dedro, ni tenido oficios viles por donde desmerezcamos de quienes somos, antes que hemos vivido siempre baxo de la profession de nra. S.ta Fee Catholica; y que yo soy temeroso de Dios, y de mi conciencia; mediante lo qual, y que conforme a las nuevas ordenes de Su Mag.d debe hazerse dha informaz.n en la referida Villa de Castuera, con citacion de

su Síndico Procurador, y en virtud de Exorto de V.S.=

A V.S. supp.co se sirva de mandar despachar su Carta de Exorto â las Justicias de dha Villa de Castuera, para que ante estas se haga la dha informazion con citacion del Síndico Procurador de dha Villa al tenor de los capítulos deste pedim.to, y para que con la misma citacion se saquen las fees de Bau.mo mia, y de mis Padres, y que fho. lo remitan todo original â este Tribunal, y teniendose por V.S. por bastante mande que â su tiempo se me admita â examen para el grado de Bach.er en Medicina, y que siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinar.a pido Justt.a &.

D.n Benito Antonio Vazquez

Auto. Por presentado este pedim.to despachase el exorto que por esta parte se pide â las Justicias de la V.a de Castuera para que ante estas se haga la informazion que ofrece con citacion de su Síndico Procur.or en la forma ordinar.a y remitida que sea original, se traiga para proveer lo que convenga. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Universidad desta Ciudad de Sevilla en ella en veinte y dos de Nov.re de mil setez.os y veinte y ocho años.

D.r Lorenzo

[illegible] ndrela [illegible]

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Universidad Estudios Generales d[e] esta Ciudad de Sevilla &c.

A Vm.ds los S.res Juezes y Justicias dela Villa de Castuera, ante quienes esta n[uest]ra Carta de Exorto fuere presentada hazemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Vice-Secretario oy dia dela ffha. se presento pedimento por D.n Benito Antonio Blazquez y Cazeres nat.l de esa Villa de Castuera y Estudiante dela facultad de Medicina de estas n[uest]ras Escuelas, por el que nos pidio que atento à esta para fenecer sus cursos en d[ic]ha facultad para poder recevir à su tiempo el grado de Bachiller en ella, sin retardacion le admitiessemos ô hiziessemos admitir, desde luego, informacion, que ofrecia, conforme à Leyes del Reyno, y Estatutos d[e] esta Universidad de ser hijo legitimo de Benito Blazquez y Cazeres, y de Maria Hidalgo su legitima muger; y de que d[ic]ho su Padre es hijo legitimo de Sancho Blazquez y Cazeres, y de Maria de Cazeres su muger legitima; todos naturales de esa d[ic]ha Villa; y de que assi el, como los d[ic]hos sus Padres, y Abuelos han sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Oficio dela Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de d[erech]o; ni tenido oficios viles baxos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; antes bien, que han vivido siempre baxo dela profession de n[uest]ra S.ta Fee Catholica; y de que el d[ic]ho Pretendiente D.n Benito Antonio es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia; para cuya informacion nos pidio asimismo, que respecto de ser todos los expresados naturales de esa d[ic]ha Villa, nos sirviessemos mandar despachar n[uest]ra Carta Exorto, en conformidad delas especiales ordenes de Su Mag.d con que esta Universidad se halla, y de que el presente Vice Secretario dà fee para que en ella se haga. Y por nos visto, mandamos dar y dimos la presente para Vm.ds por la qual de parte de Su Mag.d para el

cumplimiento de sus Reales ordenes Exortamos, y dela nra. pedimos, y encargamos, que luego, que ante Vmds. sea presentada, por ante Escrivano, que de ello de fee, y con citacion del Sindico Procurador de esa dha Villa, examinen los testigos, que por parte del dho Dn. Benito Antonio Blasquez y Cazeres fueren presentados al tenor delos capitulos de suso insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recado alguno, y assimismo manden sacar, y que se saquen las fees de Bautismo del suso dho, y de sus Padres, con insercion delas partidas, que constaren delos libros; y fho. todo, cerrada, y sellada la dha informazn., y en manera, que haga fee, la remitan original á este Tribunal, y á manos del infraescripto Vice Secretario, para en su vista proceder á lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir administraran Justicia, ella mediante. Dada en nra. Camara Rectoral á veinte y dos de Noviembre de mil setezientos y veinte y ocho a=

Dor. Dn. Sebastian Quirós de Aramontilla [illegible]

[illegible] Aracamontte

[illegible]

Por M. delos Ss. Rector y Consiliarios

Rafael Joseph Damiel

[illegible]

[illegible] Valiente Cabrera [illegible] Diaz [illegible] [illegible] [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE

[illegible]

Dicho

Gomez de Carmona

Romero

[illegible]

Maximo [illegible] el principado [illegible] Cacique [illegible] de Beni[illegible]

Marques [illegible] Maria Hidalgo su [illegible] Catarina Muger

[illegible] quarto [illegible] Marques de Casas [illegible]

hijo [illegible] Marquez de Casas [illegible]

[illegible] de [illegible] Catarina todos naturales de [illegible]

[illegible] Con su [illegible]

son [illegible] Compañeros [illegible]

Casa [illegible] de [illegible] Cascones [illegible]

Moriscos [illegible] Caballeros [illegible]

Santo oficio de la [illegible] Camino [illegible]

Judaismo [illegible] Compañeros [illegible]

[illegible] santo oficio [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Carmen [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Marques [illegible]

[illegible]

[illegible] Moriscos [illegible] firmo Conmigo el [illegible] =

Don Juan [illegible]

Don [illegible] Calderon

[illegible]

[illegible]

[illegible] Romero

[illegible] Maria [illegible]

[illegible]

al Dicho Reverendissimo [illegible] Antonio [illegible]
de Havilla [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
para Requisitorio dijo [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Christianos [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
Conbixxia Gitanos, Moriscos, [illegible]
aviendo Castigados [illegible] tribunal de la inquisicion
por Crimen de [illegible] apostasia, Judaismo, [illegible]
[illegible] cometido [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
Comunica [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

[illegible] Alcalde [illegible] Curant [illegible] [illegible] pr. [illegible]
[illegible] del Señor Cura [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Joseph [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Preguntado [illegible] [illegible] [illegible] dixo [illegible] que [illegible]
[illegible] Marquez por quien [illegible]
[illegible] Marquez de Caceres [illegible] Maria [illegible]
[illegible] Marquez [illegible]
[illegible] Marquez de Caceres [illegible]
[illegible] Sebastian [illegible]
[illegible] como [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Mala [illegible]
[illegible] [illegible]
otra Mala [illegible] [illegible] Castigados [illegible]
bunal de la Inquisicion [illegible] [illegible]
Judaismo, [illegible] [illegible] no an [illegible]
[illegible], ni [illegible] oficios [illegible], ni [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Marquez
[illegible] [illegible] Santa Fe Catholica, [illegible]
[illegible] de Caceres Marquez, [illegible]
[illegible] Comunion todo lo qual [illegible] [illegible]
[illegible] la verdad [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Ciudad de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] ante mi

Thomas [illegible] Carmona

[illegible]

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

Preguntado por el tenor de la dicha Informacion dixo que conoze al dicho Benito Marquez [illegible] Sancho Marquez natural [illegible] de la villa [illegible] del pregunttado [illegible] premisas al thenor del despacho cauza de la dicha [illegible]

dixo sabe que Dn Benito Antonio de Carmona Marquez por quien
[illegible] es hijo lexitimo de Benito Marquez de Carmona y de Maria
[illegible] su muger, y sabe que dicho Benito Marquez padre del pretendiente es hijo lexitimo de Sancho Marquez de Carmona y de Maria
de Carmona su muger [illegible] todos naturales de dicha villa
[illegible] dicho pretendiente como sus padres y abuelos [illegible]
christianos viejos limpios de toda mala raza, cassta de Judios, Moros, Mulatos, Combersos, Gitanos, herejes ni otra mala
secta, y haverlo sido castigados por el santo oficio de la
Inquisicion por crimen de Heregia [illegible] ni de ninguna
[illegible] comunicado [illegible] de Infamia [illegible] de dicho
[illegible] ni tenido oficio vil [illegible] ni [illegible] por
[illegible] del quales [illegible] tiene [illegible]
[illegible] de la profesion de nuestra Santa Fe Catholica [illegible]
[illegible] Dn Benito [illegible] Marquez es [illegible]
de Dios [illegible] Comunion [illegible] lo qual [illegible] Garcia de
[illegible] asi [illegible] la verdad [illegible]
[illegible] en que [illegible] la [illegible] de la [illegible]
[illegible] Maromenos [illegible] firmo [illegible] =

Dn Benito Antonio [illegible]

[illegible] en [illegible]

Ante el alcalde ordinario Juan ... la sumaria ... de Juan
Cerrito ... [illegible] ... [illegible]
preguntado al thenor del dicho interrogatorio dijo que ... conoce
y conocio ... de Benito Vazquez de Carranza y de Maria ... su
legitima muger y que el dicho Benito Vazquez padre de ...
... a Gerardo Vazquez de Carranza y de Maria de
Carranza su legitima muger todos naturales ... y
sabe que el dicho Don Benito Antonio ... como sus padres
y abuelos an sido y son christianos viejos, limpios de toda
mala raza casta y generacion de indios, mulatos, cuarterones
... moriscos ni de otra mala secta; y sabe no an sido castigados
por el santo tribunal de la Inquisicion ... crimen de heregia
apostasia judaismo ni de otro delito; y sabe no an cometido
... infamia de hecho ni de derecho ni han tenido oficios viles y baxos ni
... por donde deban ser ... son ... y an sido
... de la profesion de nuestra Santa Fee Catholica y sabe
que dicho ... el ... temeroso de Dios y de su con-
ciencia todo lo qual es ... conoce ... y ...
y que es la verdad so cargo del juramento fecho ... y ...
... de ... dicho ... edad de ochenta
... poco mas o menos y lo ... con dicho ... =

[illegible] Hidalgo

... Carmona
... Romero

Autto

Vistos estos autos ... alcalde ordinario por Su Magestad ...

que le [illegible] de D.n Fran.co [illegible] ante [illegible] 145

[illegible] [illegible] [illegible] Alonso [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] de Arrieta [illegible]

la Minima [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] firmo en la dicha villa de [illegible] a [illegible]

dias del mes de [illegible] de mil [illegible] [illegible]

[illegible]

Thomas de Carmona

Gomez R.

Ante el alcalde Thomas de Carmona [illegible] [illegible]

de la [illegible] de Manilla de [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] en la dicha villa

de [illegible] a diez y siete dias del mes de [illegible] de mil

[illegible] [illegible]

Francisco [illegible]

Thomas de Carmona

Gomez R.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.



Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Certifica

Certifico Yo el lic.do D.n Juan Fernandez Ruiz Cura Ynterino
de la Parrochial de esta Villa de Caltuerza como en un
libro de Bautismos que dha Parrochial tiene en su ar-
chibo que empieza dho libro en el año de mill seiscientos sesenta
y nueve, y acaua en el de mill setecientos y diez. Y esta dha
partida de Bautismo que a la letra dice asi

Partida

En la Parrochial de la Villa de Caltuerza en veinte dias del mes
de Julio de mill seiscientos y ochenta y un años Yo el lic.do Alonso
Martin de Athena Cura propio de dha villa Bautize a un hijo de
Sancho Marquez de Caceres y de Maria de Caceres su leg.ma muger
vecinos y naturales de esta villa que nacio a once de dho mes y año
y se le puso el nombre Benito Luis fue su padrino Luis de Caceres Blaz
que es su abuelo aduerti la cognazion espiritual y lo firme =
el lic.do Alonso Martin de Athena

Asimismo certifico Yo dho Cura Ynterino como en el
mismo libro al folio sesenta buelta tercera partida esta otra
de Bautismo que a la letra dice asi

Partida

En la Parrochial de la Villa de Caltuerza a tres dias
del mes de agosto de mill seiscientos y ochenta y cinco años
el lic.do Alonso Martin de Atena Cura propio de ella Bautize
una hija de Antonio Cavallero y de Ana Hidalga su muger
que nacio a veinte y siete de Julio de dho año fue su padrino
el lic.do Alonso Rodriguez de Muriel y se le puso por nombre Maria aduerti
la cognazion espiritual y lo firme = lic.do Alonso Martin de Atena

Asimismo certifico Yo dho Cura Ynterino como en el mis-
mo libro al folio trescientos y veinte y tres buelta primera
partida esta otra como se sigue

Partida

En la Parrochial de la villa de Caltuerza en seis dias del mes de henero
de mill setecientos y tres años Yo el lic.do D.n Juan Gallego Caldero Pres.ro
Cura Beneficiado de dha Parrochial Cathequize y puse los s.tos
olios a una hija de Benito Caceres Marquez y de Maria Hi-
dalga Cavallero su leg.ma muger que nacio a veinte y dos de diciem-
bre proximo pasado del año de [illegible] el qual [illegible] dho Beneficiado

a dicha Bautizado Encasa, y se le nonbre Benito Antonio,
fue su padrino a anbos actos Antonio Caualleto de Aguilla
su abuelo, a quien se le advirtio el parentesco espiritual. lo firme = Juan
Gallego Calderon

Las quales dichas Partidas son ciertas y verdaderas sacadas
de su original (a que me remito) y quedan en dicho archibo y libro,
la primera partida esta al folio beinte y uno, terzera de la
plana, y las demas en los folios dichos. Para que conste donde con-
benga, doy la presente certificacion a pedimento de Benito an-
tonio Bautizado, que es el de la terzera partida, y la firme
en Cabueza a diez de nobre veinte y quatro de mil setezientos
y beinte y ocho =

Juan Ferr.
Aguirre

Thomas de Carmona Romero escribano de Su Magestad y publico
de la Ynmunidad de Hardales, certifico y doy fe que
...

[illegible]

147

Yndios [illegible] a treinta Diez de [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible]

Thomas de Carmona

[illegible] Correa



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Auto En la Ciudad de Sevilla en veinte y seis dias del mes de Mayo de mil setecientos y veinte y nueve a. Los Sres.

Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs
Universidad Estudios Generales desta dha Ciudad: auiendo visto esta informaz.on de genere et moribus del B.r
D.n Benito Antonio Blazquez y Cazeres, hecha en la Villa
de Castuera en virtud del exorto de dhos s.res dixeron, que
la daban y dieron por bastante para el efecto que se ha
hecho, y en su consequencia mandaron se admita al
suso dho à examen para el grado de B.r en Medicina, que
pretende, y que siendo aprobado se le confiera en la forma
ordinaria. Y assi lo proueieron y firmaron=

D.r Juan Mel de Leon Rector
Bracamonte

D.r Jn.o Chaves
y Chaves

Ld.o Jn.o Phelipe Bellugo
Cons.o

Rafael Joseph
Ramirez
Secretario
N.o P.co

Doy fee, que el contenido en este pedimto. se graduó de Br. en Artes por esta Univers.d en 3. de Dbre. del a. pass.do de 728. Y asimismo tiene ganados dos cursos y un curs.te en la facult.d de Med.na que son el curso de 727 en 728. curs.te de 728. y curso de 728. en 729. en los quales se halla matriculado en tiempo y en forma, y los tiene probados legitim.te Y tambien tiene probado el curso de 726 en 727. de que pretende dispa. de matricula = Como consta de los libros reg.tros de esta Secreta.ria a que me refiero. Sev.a y Mayo 10. de 1729 =

Ramirez
Secret.o

D. Benito Ant.o Blasquez y Cazeres nat. de la V.a de Castuera nullius Dioecesis: como mas por dro. proceda paresco ante V.S. y digo que yo he cursado en esta Univers. la facultad de Medicina tres cursos, y un cursete, como constará por la certifica. en los quales se encuentra el defecto de la matricula que es la del curso de setezientos y veinte y seis en setezientos y veinte y siete, y fue por causa de auer yo caido enfermo en el primer tercio, y auerse en este tiempo cerrado la matricula, pero sin embargo continue luego que pude mi asistencia al curso, y saque cedula de sus Catn.cos que tengo comprehendida en dha. certifica.; y respecto de que por V.S. es dispensable conforme a estat. este defecto, y que esto y para graduarme de Bach.r en dha facult.d a cuyo fin tengo hechas mis prue. de limpieza =

A V.S. Supp.co que auiendo por presentado este pedimto. me admita inform.acion que incontinenti ofresco al tenor de este pedim.to, y dada en quanto baste, aprobarla, y aprobada mandar que se me anote la referida matricula que será tanbien que consultara pido &c.a

B.r D. Benito Blasqs y Cazeres

Por presentado este pedim.to en la parte de la informaz.on que ofrece, la qual se comete al presente Vicesecret.o y fecha se traiga para

proveer lo que convenga. Lo mandaron los señores Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria de Jesus Universidad Estudios Generales desta Ciudad de Sevilla en ella en diez de Mayo de mil setezientos y veinte y nueve a.

[firmas]

En la Ciudad de Sevilla en diez dias del mes de Mayo de mil setezientos y veinte y nueve a. ante mi parecio el Br. D. Benito Blasquez contenido en el pedimento desta foxa, y para la informazion que por el tiene ofrecida, y le está mandado dar por el auto antescripto, presentó por testigo al Br. D. Rafael Ximenez Estudiante de la facultad de Medicina desta Universidad de quien en virtud de la Comission que por dicho auto me está dada, recevi Juramento a Dios y una Cruz segun derecho y socargo del ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado al tenor de dicho pedimento = Dixo, que conoce al dicho Br. D. Benito Blasquez que le presenta, y sabe que en el primer tercio del curso de setezientos y veinte y seis en setezientos y veinte y siete, aviendolo comenzado assistir sin averse matriculado, cayó enfermo, y en este tiempo se cerró la Matricula, pero assistió despues con puntualidad al referido curso, y sacó cedula de assistencia de sus Cathedraticos, que tiene comprobada en la Secretaria. Lo qual sabe el testigo por ser amigo, y condiscipulo del dicho Bachiller D. Benito Blasquez aver le visto enfermo

enel expresado tiempo, y auerle visto asistir con puntualidad al dho curso, y oidole dezir que no se auia matriculado enel: Que las generales dela ley no tocan al testigo, que es de edad de veinte y cinco años, y lo que lleua dicho la verdad socargo de su juramento, y lo firmó de que doy fee=

B.r Rafael Ximenez

Rafael Joseph Ramirez
Secretario N.o P.co

En incontinenti enel mismo dia mes, y año dela dha presentazion, y para esta informazion recebi Juramento a Dios y una Cruz, segun dro. del B. D. Antonio Ruiz Estudiante dela facult. de Medicina desta Universidad, quien auiendolo hecho y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedimento del B.r D.n Benito Blasquez= Dixo: que conoce al suso dho, y sabe que en el curso de setezientos y veinte y seis en setezientos y veinte y siete asistio a las Cathedras de su facultad en esta Universidad, a que solo faltó algunos dias en fin del primer tercio, por auer caido enfermo; y por esta razon le ha oido dezir diferentes vezes que no se matriculo en dho curso, por auerse cerrado la Matricula enel tiempo de su enfermedad; y sabe que sacó cedula de asistencia a dho curso de sus Cathedraticos que tiene comprobada en la Secretaria todo lo qual le consta por ser condiscipulo, y amigo del suso dho y auerlo visto ser assi que las generales dela ley no le tocan, que es de edad de veinte y nueve años y lo que lleua dicho la verdad socargo de su juramento y lo firmo de que doy fee=

B.r D.n Ant.o Ruiz

Rafael Joseph Ramirez
Secretario N.o P.co

En incontinenti en dho dia mes, y año dela dha presentazion, y

y para esta informaz.on recevi Juram.to de D.n Diego Gonzalez de Miranda Estudiante de la facult.d de Medicina de la Univers.d el qual lo hizo à Dios y una Cruz, segun dro, y prometiò dezir verdad; y siendo preguntado al tenor del pedim.to del B.r D.n Benito Blazquez = Dixo, que conoce al suso dho por ser su condiscipulo en dha facult.d, y sabe, que en el curso de setezientos y veinte y seis en setezientos y veinte y siete no se matriculo el suso dho por auer enfermado al fin del primer tercio, y no auiendose matriculado antes, no pudo hazerlo despues, por que durante su enfermedad se cerrò la Matricula; pero el testigo le viò asistir à todo el demas tiempo del curso, y que sacò cedula de sus Cathedraticos, de asistencia, que tiene comprobada en la Secret.a la qual sabe el testigo por auerlo visto ser y pasar assi, como la dha enfermedad, y auerle oydo dezir diferentes vezes, que no se auia matriculado en dho curso, por dha razon = Que las generales de la ley no tocan al testigo, que es de edad de treinta a.s y lo q̃ lleua dicho, la verdad por su juram.to y lo firmò de q.e doy fee.

Diego Gon.z de Miranda

Rafael Dorens Ramirez
Not.o p.co

(margin:) a prueba[?] ... [illegible]

Auto — En la Ciudad de Sevilla en diez dias del mes de Mayo de mil setezientos y veinte y nueve a.s Los S.res Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Univ.

151

versidad Estudios generales de la dha Ciud. auiendo
vista informaz.on sobre defecto de matriculas del curso
de Medicina de setezientos y veinte y seis en setez.
y veinte y siete del Br. D.n Benito Anttl. Blasquez y
Cazeres = Dixeron que la aprobaban, y aprobaron, y
dieron por bastante para el efecto, que ha sido hecha;
y en su consequencia mandaron, que se annote lo
suso dho en la dha matricula. Y por este su auto
dhos S.res assi lo proveieron y firmaron =

D. D. Jn. de Leon Saracamonde

D. D. Soriano

D. D. ... Villag.

Rafael Joseph Ramirez
Notario

N.º 10

Expte Nº 11. 152

Ytr. Esp.as y Ss

Sevilla año de 1729.

El L.do de R.l Fr. Miguel Ximenez Naranjo del orden de Nra. S.ra del carmen de observancia, y Mro. en Artes desta Univers.d

para

Grados de Lic.do y de D.or en Theol.a

153

Doy fee que el contenido en este pedim.to recivio el grado de Bach.r en la facul.d de Theologia por esta Univers.d en el dia 14 de Nov.re del año pass.do de 1726, precediendo el ser examinado, y aprobado por todos votos nemine discrepante = Como lo referido mas latamente parece del libro registro de los grados à que me refiero. Sevilla y Henero 14 de 1729 =

Damian [illegible] N.o [illegible]

presentado ... [illegible] la infor... [illegible], del pan... [illegible] Edic...

El Lic.do Fr. Miguel Ximenez Naranjo Presbyt.o del orden de Nra. S.ra del Carmen de observancia Lector del Colegio de S.n Alberto de esta Ciu.d Calificador del S.to Off.o de la Inqq.on de ella, del Claustro de Artes de esta Univers.d, y nat.l de esta dha Ciu.d, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Theologia por esta dha Univers.d como constara por la Secret.ria, y necesito recevir los de Lic.do y Dr. mayores en dha facult.d para los quales estoy admitido en una de las gracias aplicadas à Agencias de Universidad de las pertenecientes à otras facultades, por no auer sujetos que las soliciten, y estar completas las de dha facult.d, mediante lo qual, desde luego ofresco probar, conforme à Estatutos, y estilo, como soy hijo legitimo de D.n Juan Ximenez Naranjo y de D.a Theodora Manuela de Cañizares su legitima muger; y que dho mi Padre fue hijo legitimo de Alonso Ximenez Naranjo y de D.a Mariana de Castellon su muger, y la dha mi Madre lo es de D.n Juan Gregorio de Cañizares, y de D.a Ysabel de Barrena y Barbellido su legitima muger, todos naturales de esta dha Ciu.d excepto el dho mi Abuelo Paterno, que lo fue de Bollullos del Condado; y que todos los referidos y demas de mi Linage y familia han sido y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, castas y generaz.es de Judios, Mulatos Conversos, gitanos, Moriscos, ni otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio de la Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: ni han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido Officios ni les ponden degeneren de quienes antes si que han vivido siempre baxo de la profesion de Nra. S.ta Fe Catholica

y demas que conforme à Estatutos debo probar. Portanto=
A V.S. supp.co me admita informaz.ones que incontinenti ofresco al tenor deste pedim.to y que en quanto baste se sirva V.S. de aprobarla para uno y otro grado de Lic.do y Dr. siendo hecha con el mayor num.o de seis testigos, y aprobada, mandar que se me admita à las funciones de repeticion y puntos y demas examenes para el grado de Lic.do en theolog.a y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, despachandose ante todas cosas los Edictos regulares. pido Justicia, y para en parte de prueba hago reproducion de las informaz.es que tengo hechas para los gr.dos de Artes, y que està mi fee de Bau.mo y las de mis Padres &.=

El Br. H. Mig.l Ximz Navarro

Auto. Por presentado este pedim.to y por reproducidas las informaz.es y fees de Bau.mo que expresa. esta parte de la informaz.on que ofrece, la qual se comete al presente Vice Secret.o, y fhas. se traigas, para proveer lo que convengas; y despachense los edictos para el grado de Lic.do en theol.a en la forma regular. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Universidad de esta Ciu.d de Sevilla; en ella en diez y ocho de Henero de mil setez.os veinte y nueve a=

Dr. Lerma

Dr. Jurado

Ramirez
N.o Vice Sec.io

Despache los edictos que se mandan por el auto de arriva, y los entregue à Juan Agustin de Valdivia Bedel de esta Univers.d, para que los fixasse en la forma, y en los sitios acostumbrados; el qual dixo de averlo assi executado. Sevilla y Hen.o diez y ocho de mil setez.os y veinte y nueve a=

Ramirez

Testigo 1.º

En la Ciudad de Sevilla en diez y nueve dias del mes de Henero de mil setez.tos y veinte y nueve a.s de presentacion del d.º R.do M.º d. Miguel Ximenez Naranjo, contenido en el pedim.to de la foxa antes desta, y para la informaz.on que por el tiene ofrecida, y le esta admitida por el auto antescripto, recevi Juram.to del R. P.e M.º fr. Alonso Diaz Galindo Presbytt.º del orden de Nra. S.a del Carmen de observancia, en su Colegio de s.n Alberto desta Ciu.d del Claustro de Theologia desta Univers.d, el qual aviendolo hecho in verbo Sacerdotis, puesta la mano en el pecho sobre el libro de su s.to Abito, y offrecido dezir verdad; siendo preguntado al tenor de dho pedimento = Dixo, que conoce â dho d.º R.º M.º, que al presente es Rector de dho su Colegio; y sabe que es hijo legiti.mo de D.n Juan Ximenez Naranjo, y de D.a Theodora Francisca de Cañizares su muger legitima; y que el dho su Padre fue hijo legitimo de D.n Alonso Ximenez Naranjo, y de D.a Mariana de Castellar su legitima muger; y que la dha su Madre fue hija legitima de D.n Juan Theodoro de Cañizares, y de D.a Ysabel de Barrena, y Barbellido su muger legitima; de los quales solo conoce, y conocio el testigo â dho Pretendiente, sus Padres, y Abuelo Paterno; y aunque en esta forma no conocio â los demas sabe ser los que lleva expresados; y que todos ellos, y demas de el linage, y familia por una, y otra linea del Pretendiente han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta; Que no han sido castigados por el s.to Officio de la Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no han cometido delitos de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes si, que han vivido siempre baxo de la profesion de Nra. S.ta Fee Catholica, y es

familia mui honrrada, y de buenos procederes; que el [illegible]
del Pretendiente fue Familiar del S.to Off.o de la Inq.on [illegible]
sus Parientes, y el dho R. P. M. Fr. Miguel Ximenez es cali[-]
ficador del dho S.to Officio, y sujeto de virtud, y aplicazion a los Estudios
y ha leido Theologia en dho su Colegio de lo que se infiere que no
se distraeran de dha aplicazion; y tambien se convenze de su Esta[-]
y de estar en el Claustro de Artes de la Univers.d la edad competente
como constara de su fee de Bau.mo Que las generales de la ley no
le tocan al testigo, que es de edad de cinquenta y tres años, y lo que
lleva dicho, la verdad publico, y notorio so cargo de su jura[-]
mento, y lo firmo de que doy fee =

[illegible signature]

Rafael Joseph Ramirez [illegible]

En dicho dia mes, y año, de la dha presentazion
para esta informazion recevi Juramento de D.n Juan de Elbarolo
y Pineda vez.o de esta Ciudad a la Collacion del Sagrario, quien aui[-]
endolo hecho a Dios y una Cruz conforme a dro; y ofrecido dezir
verdad y siendo preguntado al tenor del pedim.to del Lic.do D.n Mi[-]
guel Ximenez Naranjo = Dixo que conoce al suso dho, y sa[be]
que es hijo legitimo de D.n Juan Ximenez Naranjo, y de D.a
Theodora Manuela de Cañizares su legitima muger; y que el dho
su Padre fue hijo legitimo de D.n Alonso Ximenez Naranjo
de D.a Mariana de Castellar su muger legitima; y que la dha
su Madre fue hija legitima de D.n Juan Theodoro de Cañiza[res]
y de D.a Ysabel de Barrenas, y Barbellido su legitima muger

delos quales solo conoce, y conocio el testigo de vista, trato,
comunicaz.on a dho Pretendiente, sus Padres, y Abuelos Paternos;
y aunque en esta forma no conocio a los Maternos, sabe son los
que lleva expresados; y que todos los referidos, y demas de el linage
y familia han sido y son por una y otra linea Christianos viejos,
Limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos,
conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta; Que ninguno
de todos ellos a sido castigado por el S.to Oficio dela Ynqq.on, ni
por las Justicias, publicas, ni secretamente por crimen o delito
alguno; ni han tenido oficios viles por donde degeneren de
quienes son; antes bien, que han vivido siempre baxo dela
profession de nra. S.ta Fee Cath.ca, y es familia honrada, y de
buenos procederes: Que el Pretendiente es Calificador del S.to
Oficio dela Ynqq.on y Lector de su Colegio de S.n Alberto de la Ciud.d
y su Padre fue familiar de dho S.to Oficio, como otros parien-
tes suyos: Que dho Pretend.te es sujeto de virtud, y aficion a los
Estudios, y ha sido Lector de Theol.a en dho su Colegio; con que pare-
ce tener los requisitos para los grados que pretende; Que las
generales dela Ley no tocan al testigo, que es de edad de sesenta
y quatro años; y lo que lleva dicho la verdad so cargo de su jura-
mento, y lo firmo de que doy fee.

Juan de Ribarola Ospineda

Rafael Josef Ramirez
Not.o Secret.o

Yncontinenti en el dho dia mes, y año dela dha presentaz.on,
y para esta informaz.on recevi Juramento in verbo Sacerdotis

del M.^e R.^{do} P.^e D.^{or} F.^r Fran.^{co} Bermudo Arebyte del orden de
Nrâ. S.^{ra} del Carmen de observancia, en su Colegio de S.^{to} Alberto
d(e) esta Ciu.^d del claustro de Theologia d(e) esta Universidad, quien aui-
endolo hecho puestala mano enel pecho sobre el escapulario
de su s.^{to} Abito, conforme â d(e)r(ech)o, y ofrecido dezir verdad, siendo
preguntado al tenor del pedim.^{to} del R. P.^e M.^o dr. Miguel
Ximenez Naranjo = dixo, que conoce mui bien al suso d(ic)ho,
y sabe que es hijo legitimo de D.^n Juan Ximenez Naranjo,
y de D.^a Theodora Manuela de Cañizares su legitima muger
y que d(ic)ho su Padre fue hijo legitimo de D.^n Alonso Ximenez
Naranjo, y de D.^a Mariana de Castellar su muger legitima
y que la d(ic)ha su Madre lo fue de D.^n Juan Theodoro de Cañi-
zares y de D.^a Isabel de Barrena y Barbellido su legitima mu-
ger; delos quales conoce, y conoció el testigo de vista, trato, y co-
municacion â d(ic)ho Pretendiente, sus Padres, y Abuelos Pater-
nos, y âlos Maternos por noticias; y sabe, que todos ellos, y de-
mas de este linage y familia por ambas Lineas del Pretendien-
te han sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza
casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos,
moriscos, ni otra mala secta; Que no han sido castigados por
el s.^{to} Oficio dela Inq.^{on} por crimen de heregia, apostasia judai-
mo ni otro; ni han cometido delito de infamia de hecho ni de
d(e)r(ech)o; ni tenido oficios viles por donde degeneren de quienes
antes si que han vivido siempre baxo dela profession de
Nrâ. S.^{ta} Fee Catholica, y es familia de buenos procederes y
estimaz.^{on}, que el Padre del Pretend.^{te} fue familiar del S.^{to} Oficio
dela Inq.^{on} y el d(ic)ho Pretend.^{te} es Calificador de d(ic)ho S.^{to} Oficio

Rector de dho Colegio de Sn. Alberto sujeto de Armid, y aplicazon.
á los Estudios, que ha leido Theolª. en dho su Colegio; de que se con-
vence el tener los requisitos necesarios para obtener los grados
que pretende: Que las generales dela Ley no le tocan al testigo,
que es de edad de quarenta años: y lo que lleva dicho es
la verdad publico y notorio socargo de su juramento, y lo
firmó de que doy fee =

Gl. Juan de Bermud

Rafael Joseph Ramirez
Ante mi
[illegible]

En incontinenti en el mismo dia, mes, y año dela dha present-
tazon, y para esta informazon. recevi juramento á Dios y una
Cruz, conforme á dro. de Dn. Joseph del Rey vezº. desta Ciud. á
la Collazon. del Sagrario, el qual aviendolo hecho, y ofrecido
dezir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedimento del Sr.
P. M. Fr. Miguel Ximenez Naranjo = Dixo, que conoce al
suso dho, y sabe que es hijo legitimo de Dn. Juan Ximenez
Naranjo, y de Dª. Theodora Manuela de Cañizares su legitima
muger; y que dho su Padre fue hijo legitimo de Dn. Alonso
Ximenez Naranjo, y de Dª. Mariana de Castellar su muger
legitima; y que la dha su Madre fue hija legitima de Dn. Juº.
Theodoro de Cañizares, y de Dª. Ysabel de Barrena, y Barbe-
llido su legitima muger; delos quales solo conoce y conoció
el testigo, de vista, trato, y communicacion á dho Pretendiente

sus Padres, y Abuelos Paternos, y aunque en esta forma no conocio
los Abuelos Maternos, sabe ser los que lleva expresados: Y
que todos los referidos, y demas dsu linage, y familia, por am
bas Lineas del Pretendiente han sido, y son Christianos viejos,
Limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios,
mulatos, conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta;
Que no han sido castigados por el Sto. Officio dela Inqqn. por
crimen de heregias, apostasia, judaismo, ni otro; Que no
han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho;
ni tenido oficios viles, por donde degeneren de quienes son;
antes si que han vivido siempre baxo dela profession de
Nra. Sta. Fee Catholica; y es familia de honrados procederes
y estimacion; Que el Padre del Pretendte. y otros Parientes
han sido familiares del Sto. Officio dela Inqqn. y el suso dho.
es Calificador del, y al Presente Lector de su Colegio
de S.n Alberto dsta Ciud. donde ha leido Theologia; por cuyas
circunstancias parece que no se distraera delos estudios en
tiempo alguno, y que es sujeto delos requisitos necesarios
para la pretencion de sus grados: Que las generales dela
Ley, no le tocan al testigo, que es de edad de cinquenta y quatro a.
y lo que lleva dicho la verdad publico, y notorio, so cargo de su
juramto. y lo firmo de que doy fee.

D.n Joseph del Rei

Rafael Joseph
Ramirez
Ntro. Pubco.

E incontinenti en el mismo dia, mes, y año dela dha. presen

tacion, y para esta informacion recevi Juramento del R.do P.e Presen.do
Fr. Mathias Quintero Presbytero del orden de Nra. S.ra del Carmen
de observancia, en su Colegio de S.n Alberto desta Ciudad, quien aviendo
lo hecho in verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho, sobre el
Escapulario de su S.to Abito, y ofrecido dezir verdad, y siendo pre-
guntado al tenor del pedimento del R.do P.e M. Fr. Miguel Xi-
menez Naranjo = Dixo, que conoce mui bien al suso dho, y sabe
que es hijo legitimo de D.n Juan Ximenez Naranjo, y de D.a Theodo-
ra Manuela de Cañizares su legitima muger; y que dho su Padre
fue hijo legitimo de D.n Alonso Ximenez Naranjo, y de D.a Maria-
na de Castellar su muger legitima; y la dha su Madre fue hija
legitima de D.n Juan Theodoro de Cañizares, y de D.a Ysabel de Barre-
na y Barbellido su legitima muger; de los quales solo conoce y cono-
ció el testigo de vistas, trato, y comunicacion á dhos Pretend.te, sus Pa-
dres y Abuelos Paternos, y á los demas por noticias; y sabe que
todos los expressados, y demas de linage y familias por ambas
lineas del Pretend.te han sido, y son christianos viejos, limpios
de toda mala raza, casta, y generacion; Que no han sido cas-
tigados por el S.to Officio de la Inquisicion por crimen alguno; ni por
las Justicias publica ni secretamente; ni han tenido officios
viles, por donde degeneren de quienes son; antes bien, que han
vivido siempre baxo de la profession de Nra. S.ta Fee Catholica,
y es familia de estimacion, y buenos procederes; que el Padre
de dho Pretendiente fue familiar del S.to Officio, como otros
diferentes Parientes suyos; Que dho R. P.e M. Fr. Miguel

Ximenez Naranjo es Calificador de dho Sto. Oficio, y al presen-
te Rector de dho Colegio de S.n Alberto, donde ha leido Theo-
logia; por lo qual, y su mucha afficion â los estudios, y cir-
cunstancias de su estado, no se puede presumir distraccion
de los estudios: Que las generales de la ley no le tocan al
testigo, que es de edad de treinta y nueve años, y todo lo
que lleva dicho es la verdad publico y notorio, so cargo
de su juram.to y lo firmó de que doy fee=

Fr. Mathias Quintero

Rafael Joseph Ramirez
Not.o

En continenti en el dho dia, mes, y año de la dha presentaz.on y
para esta informaz.on recevi juramento de D.n Fran.co Orduño vez.o
desta Ciudad â la Collaz.on de S.n Salv.or, quien aviendolo hecho
â Dios, y una Cruz segun dro, y ofrecido dezir verdad, y siendo
preguntado al tenor del pedim.to del R.do P.e M.o Fr. Miguel Ximé-
nez Naranjo = Dixo, que conoce al suso dho, y sabe que es
hijo legitimo de D.n Juan Ximenez Naranjo, y de D.a Theodora
Manuela de Cañizares su legitima muger; y que dho su
Padre fue hijo legitimo de D.n Alonso Ximenez Naranjo, y de
D.a Mariana de Castellar su muger legitima; y que la dha
su Madre fue hija legitima de D.n Juan Theodoro de Cañizares
y de D.a Ysabel de Barrena, y Barbellido su legitima mu-
ger: de todos los quales solo conoce, y conoció el testigo de vista

trato, y communicazⁿ à dho Pretendᵗᵉ, sus Padres, y Abuelos Paternos, y â los Maternos por noticias; y sabe que todos ellos, y demas de ste linage y familia por una, y otra Linea del Pretendᵗᵉ han sido y son Christianos viejos, Limpios de toda mala raza, casta y generazⁿ: Qué no han sido castigados por el Sᵗᵒ Officio de la Inqqⁿ, ni por las Justicias, publica, ni secretamente, por crimen, ô delito alguno; ni han tenido oficios viles, por donde degeneren de quienes son, antes si que han vivido siempre baxo de la profession de Nrâ Sᵗᵃ Fee Cathᶜᵃ; y es sabe muy honrados, y de buenos procederes. Que el Pᵉ del Pretendᵗᵉ fue familiar del Sᵗᵒ Officio de la Inqqⁿ, y otros Parientes; y el Pretendᵗᵉ es Calificador de dho Sᵗᵒ Officio, y Rector del Colegio de Sⁿ Alberto de sta Ciudad, sujeto de virtud, y aplicazⁿ â los Estudios, y por todas las dhas circunstancias, no se puede presumir en tiempo alguno distraccion de los Estudios: Que las generales de la ley no tocan al testigo, que es de edad de quarenta años, y lo que lleva dicho es la verdad publico, y notorio socargo de su juramᵗᵒ, y lo firmò de que doy fee = Gutierrez - â los - vᵃ - Demmᶜᵒ - Fran.ᶜᵒ - vⁿ

Rafael Joseph Daminez [rubric]

Ante mi Lic. Nicolas [illegible]

Apruebase esta informacion admitase à la repeticion y examen y aprovado q.ᵈᵒ sea, confieraseleel grado en la forma ordinaria

V Vᵃᵃ [illegible] Vᶜᵒ Vtuño de le [illegible]

Auto. En la Ciudad de Sevilla en diez y nueve dias del mes de Henero de mil setezᵒˢ y veinte y nueve aᵒ. Los sᵉˢ Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sᵗᵃ Maria

N.º 11

de Ths. Universidad Estudios Generales desta dicha Ciudad
Auiendo visto estas informaz.es de limpieza del d.r M.
dr. Miguel Ximenez Naranjo = Dixeron, que las apro
uaban, y aprobaron, y dieron por bastantes para los efec
tos que han sido hechas de los grados de Liz.do y Doctor
en theologia del suso dho; y en su consequencia
mandaron que se admita â las funciones de repee
ticion, puntos, y examenes para dho grado de Liz.do;
y que siendo aprobado se le confiera en la forma
ordinaria. Y por esto su auto dhos S.es assi lo prove-
ieron, y firmaron =

Dr. D. Ju.o de Lezama
Bracamontte

Dr. Juo Salamar

D. J. Fernandez

Rafael Joseph
Ramirez
Not.o Pu.co

Expte Nº 12 67

Jhs. Mª. y Jph.

Sevilla año de 1729

D. Josef Gil Bermudez nl. de Ronda

para

Grado de Br. en Medicina.

Lemma II. Ex Humoribus.

Humoris essentia sic explicatur: Corpus liquidum, in quod transmutatur chylus, vi iecoris, pro corpore alendo, et aliis corporis commodis genitus. Quatuor dantur humores intra statum naturalem: hos quidem fieri immediatè ex chylo, vi iecoris, et quadruplici substantiali actione, stabilimus.

Lemma III. Ex Spiritibus.

Spiritus ab Authoribus sic explanatur: Corpus tenuissimum, et levissimum eorum, quæ in corpore humano sunt. Duplex est, vitalis scilicet, et animalis: specifica forma differunt: vitalem non solùm calidiorem esse animali, sed ipso corde, asserimus.

Lemma IV. Ex Morbo.

Morbus sic diffinitur: Affectus præter naturam lædens sensibiliter operationes primò, et per se. Consistit in entitate reali positiva; inhæretque in parte viventi. Pro materiali divisione in intemperiem, malam compositionem, et solutam unitatem, quamvis ex eis unica species morbi pro formali resultet.

Lemma VI. Ex Sanguinis missione.

Sanguinis missio est: Evacuatio universalis indicata à morbo magno pendente ex vitio sanguinis, &c. Est utile remedium ad curandum morbum magnum pendentem ex vitio sanguinis. Non potest indicari ab humore cacochymo; nec à morbo magno ex illo procedente. A febre hectica non posse indicari sanguinis missionem, defendimus.

Lemma VII. Ex Purgatione.

Purgatio est: Evacuatio per ventrem facta, vi medicamenti purgantis, indicata à morbo magno pendente ex succorum cacochymia. Ad lenitivam purgationem non requiritur coctio: serosa substantia in corpore redundans statim, non expectata coctione, est purganda. Ratione urgentiæ minorativa purgatio potest celebrari, cruda existente materia.

Lemma VIII. Ex Sudore.

Sudor sic definitur: Effluvium sensibile humidæ substantiæ per porositates cutis extra erumpentis. Sudor potest in statu naturali homini accidere: ceterùm nulli non animali accidit. Causa efficiens copiosæ evaporationis prærequisitæ pro sudoris naturalis generatione est calor robustus cum proportione ad materialem evaporationis causam.

Lemma IX. Ex Philosophia.

Et ut celebre huius nobilissimæ Universitatis statutum adimpleamus, hanc Philosophicam astruimus conclusionem: Non potest materia immediatè recipere accidentia materialia.

Aderit Minervalis palestra in inclyto Collegio Maiori Sanctæ Mariæ à Iesu, generali Studiorum Academia, ac perillustri Universitate Hispalensi, sub præsidio D. D. D. Isidori Mastruzio, methodicæ medicinæ Cathedræ moderatoris. die Aprilis anni Dñi 1729.

Doy fe que el contenido en este pedim.to se graduó de B.er en Artes por esta Univers.d en [illegible] ~~[illegible] de [illegible]~~ Nov.re del año proximo pass.do y tiene ganados tres cursos en la facultad de Med.na y un cursete; que son el curso de 726 en 727 de 727 en 728 curso [illegible] de 728 y curso de 728 en 729: en los quales se halla matriculado en tiempo y en forma y los tiene probados legitimam.te como consta de los libros [illegible] de la Secret.ria a que me refiero Salam.ca y Abril 20 de 1729 [illegible] de Alonzo de [illegible]

Ramirez

[illegible]

de la [illegible] dr.

D. Juan [illegible] Bermudez clerigo de [illegible] [illegible] Cath.co de [illegible] como mejor proceda parezco ante V. S.ª y digo, que yo estoy graduado de Bach.er en Artes por esta Univers.d como constará por la Secret.ria y estudiados y ganados mis cursos en la facultad de Medicina, y para poder recevir el grado de Bach.er en e'a necessito probar como soy hijo legitimo de Franc.co Bermudez [illegible] [illegible] mi Padre y de Cathar.a [illegible] su muger legitima [illegible] nieto legitimo de Juan Sanchez y de Cathalina Estevez [illegible] legitimos su muger legitima todos naturales de [illegible] de Sanabria [illegible] de dho obispado y que assi yo como los dhos mis Padres y Abuelos [illegible] hemos sido [illegible] Christianos viejos limpios de toda mala raza [illegible] generacion de Judios Mulatos conversos gitanos moriscos ni otra [illegible] castigados por el S.to Oficio de la [illegible] [illegible] por crimen de [illegible] [illegible] [illegible] no hemos cometido delito de infamia de hecho ni de [illegible] tenido [illegible] [illegible] que hemos [illegible] [illegible] y como yo [illegible] [illegible] [illegible] de su Mag.d con [illegible] [illegible] lo qual, y que con [illegible]

p.r presentado
se despachen los exortos q.e pide

Univers.d señala para hazerse esta informaz.on en dha Ciu.d de Ronda por lo que â mi toca, y por lo que pertenece a mis Padres Abuelos en el dho Lugar de Yguallexa en virtud de exortos de V.S. y con citacion de los Sindicos Procuradores de dhos Pueblos =

A V.S. Supp.co que auiendo por presentado este pedim.to se sirva de mandar despachar sus Exortos â las Justicias de dha Ciu.d de Ronda y Lugar de Yguallexa para que ante ellas se haga la dha informaz.on por lo que en cada parte corresponde y con citacion de sus Sindicos Procuradores y que con las mismas se saquen las fees de Bautismo mia, y de mis Padres y que fho. lo remitan todo original â este Tribunal, y teniendose por bastante, se sirva V.S. de mandar que se me admita â examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo approbado se me confiera en la forma ordinar.a pido Justia. &c.

Juan Gil Rica

Auto. Por presentado este pedim.to despachanse los Exortos que por esta parte se piden en la forma ordinar.a y remitidas que sean las informaz.es originales en su virtud hechas, se traigan para proveer lo que convenga. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios del Colegio may.r de S.ta Maria de Jhs. Univers.d de Sevilla en ella en siete de Marzo de mil setezientos y veinte y nueve a =

[signatures] Dor. Fontanilla

Ante mi
N.co Pu.co

Diligª.

Despacharonse los exortos que se mandan por el auto antecorgte y se entregaron a la parte. Sevilla y Marzo siete de mil setecientos y veinte y nueve a° =

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta Cathalina y desta Universidad Estudios Generales desta Ciudad de Sevilla 170

A Vmds. los Sres Juezes y Justicias dela Ciudad de Ronda ante quienes esta nra. Carta de Exorto fuere presentada, hazemos saber, como ante nos, y por ante el infrascripto Secretario, oy dia dela fecha se presento pedimento por el Br. en Artes Dn. Juan Gil Bermudez natl. de esa dha Ciudad, y estudiante dela facultad de Medicina de esta nra. Universidad, por el que nos pidio, que en atencion a estar finalizando sus cursos en dha facultad, para poder graduarse de Bachr. en ella, le admitiessemos, e hiziessemos admitir informacion, que desde luego ofrecia conforme a Leyes destos Reynos y Estatutos desta Universidad, de ser hijo legitimo de Francisco Bermudez y de Da. Maria Bezerra su muger, naturales de esa Ciudad; y que dho su Padre es hijo legitimo de Juan Sanchez, y de Cathalina Castillo Monterrosso su muger todos naturales del lugar de Igualeja, de esa jurisdiccion; y de que assi el como los dhos sus Padres y Abuelos an sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta; Que no han sido castigados por el Sto. Oficio dela Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho, ni tenido oficios viles por donde degeneren de quienes son antes bien que han vivido siempre baxo dela profession de nra. Sta. Fee Catholica, y de que el Pretendiente es virtuoso, y temeroso de Dios: para cuya informacion nos pidio asimismo, que respecto de ser el dho Br. Dn. Juan Gil Bermudez natl. y vecino de esa dha Ciud., nos sirviesemos mandar despachar nra. Carta de Exorto, en conformidad delas especiales ordenes de Su Magestad, con que esta Universidad se halla, y de que el presente Secretario da fee, para que en ella se haga, por lo que a ellos toca. E por nos visto mandamos dar, y dimos la presente para Vmds. sobre que de parte de Su Magd. para el cumplimiento

de sus Reales Ordenes Exortamos, y dela nuestra pedimos y encarga-
mos que luego que ante Vmds. sea presentada por ante escrivano que de ello
dé fee, y con citacion del Sindico Procurador de esa Ciudad, se exami-
nen los testigos, que por parte de dho B.r D.n Juan Gil Bermudez fue-
ren presentados al tenor delos capitulos de suso insertos; y con la
misma citacion se saque la fee de Bautismo del suso dho, con in-
sercion delas partidas que constare delos libros, y fho, todo, cerrada, y se-
llada la dha informacion, y en manera que haga fee, la remitan
original â este Tribunal, y â manos del infrascripto Secretario para
en su vista proceder â lo que aya lugar. Que echo assi Vmds. man-
dar hazer, y cumplir administraran Justicia ella mediante. Dada
en Nra. Cam.a Arzobispal a siete dias del mes de Marzo de mil sete-
cientos y veinte y nueve a. [illegible]

[illegible] de Leon [illegible]

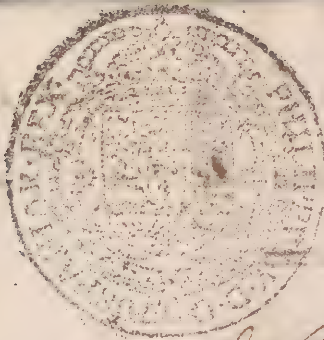
Bracamonte

[illegible] D. Sebastian
[illegible]

D.r D.n Fran.co [illegible]
[illegible]

Por M.do delos S.res [illegible]
[illegible]

Presentazⁿ En la Ciudad de Ronda en Quattro de ca)



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

del mes de Abril de mill settecientos veinte y nueve años ante el s. Lic.do D.n Juan Lopez de Rosas Abogado de los Reales Consejos Alcalde maior desta dha Ciu.d y ante mi el escriu.o se presento el escritto ante escritto según su cumplimientto Justicia y testim.o &.a =

Autto. Y p.r su merced visto oido y entendido mando se guarde cumpla y execute en todo y p.r todo según y como en el se expressa, y q. en su execusion y cumplim.to con Zitasion de D.n Thomas de Fagia Mudarra vezino y regidor perpetuo desta dha Ciu.d y Procurador General nombrado p.r ella p.a este presente año, se examinen los testigos q. fueren presentados a su tenor, y q. se Zite tambien p.a la saca de las fees de Baptismo q. se pidiere, y q. fho todo se traigan los auttos p.a en su vista proveer Justicia y este auto probeio mando y firmo =

Lic.do Lopez ... Vazquez ...

Zittacion. En la Ciudad de Ronda en este dho dia quatro de Abrill de dho año, yo el escriu.o Zite para lo contenido en el autto ante escritto, a D.n Thomas de Fagia Mudarra vezino y regidor perpetuo deesta

dha Ciud. y Procurador General, nombrado q. el Consejo Justicia y Regimiento de ella, q.a es este presente año en su Persona doi fee=

[signatures]

Ynformacion
de
Raphael Gonsalez

En la Ciudad de Ronda en este dho dia quatro del mes de Abrill de mill settecientos veintte y nueue años para la Ynformacion q. por el Ynterrogatorio q. esta por Cabeza de estos auttos se pide, q. parte del B.r D.n Juan Gil Bermudes natural de esta dha Ciud. se presento por testigo a Raphael Gonsalez vezino de esta dha Ciud. del qual el señor Lizdo. D.n Juan Lopez de Rosas Abogado de los Reales Consejos, Alcalde mayor de esta dha Ciud. q. ante mi el scriu.o Resciuio Juramento segun dro. y el suso dho lo hiso a Dios y a una Cruz y prometio desir verdad y siendo preguntado al tenor de los Capitulos del Ynterrogatorio Referido dixo= q. conose al dho B.r D.n Juan Gil Bermudes, q. cuia partte es presentado q. es hijo legmo. de Fran.co Bermudes y de D.a Maria Becerra su muger, sus Padres vezinos de esta dha Ciud. y el dho su Padre natural del Lugar de Ygualexa Jurisdiccion de esta Ciud. y la dha su madre natural de ella, y saue q. dho Fran.co Bermudes es hijo legmo. de Juan Sanches y de Cathalina Estrellito Montesinos su muger vezinos y naturales q. fueron de dho Lug

q la dha doña Maria Beserra es hija legitima de xpto-
ual Sanchez de Azala y de Juana Beserra su muger sus
Padres vesinos y naturales q fueron desta ciudad y q assi
el dho Br. Dr. Juan Gil Bermudes como dhos sus Padres y
Abuelos an sido y son xptianos viejos limpios de toda
mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos,
Xptianos moriscos, ni otra mala secta, y no an sido castigados
por el santo oficio de la Inquisicion por crimen de heregia
apostasia, Judaismo ni otro, ni han cometido delito de
Infamia de hecho ni de dro, ni tenido oficios viles por
donde degenerasen de los nobles q son, y siempre han bivido y vasso de
vasallos de nuestra santa fee catholica, y el dho Br. Dr. Juan
Gil Bermudes es virtuoso y temeroso de Dios y de su consi-
encia, todo lo qual sabe el testigo q el conosimiento q a tenido
y tiene de todos los referidos sin saber ni auer oido cosa
en contrario asus mayores, pues siempre an estado y
estan los susodhos en la opinion y fama q de suso va dha. y q esto
q a dho es la verdad so cargo desu Juramento lo firmo y q no
sauer q es de edad de settenta años Dio firmo su mrd =
Va ttdo.

Henriquez Juarez
Ante mi
[illegible]

Laurencio Enriquez -

En la dha ciudad de Ronda en el dho dia
quatro de Abril del dho año el la dha [illegible]
Sumaria dho señor Alcalde [illegible] [illegible] [illegible]

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

mi el Secret. Recivio Juramento segun dro. de Lorenzo Enrrique Vecino desta dha Ciudad elqual lo hiso a Dios y a vna Cruz Y prometio deçir Verdad y siendo preguntado al tenor del Escritto que esta por Cabesa destos autos Dixo que saue que el Br. dn. Juan Gil Bermudes natural desta Ciudad y Cura y antte es presentado y a quien Conose muy bien es hijo legittimo y natural de Franco. Bermudes y de Da. Maria Beserra su muger sus Padres Vecinos desta dha Ciudad a qs. tambien Conose muy bien el testigo; y q el dho Franco. Bermudes es natural del Lugar de Zoualexa Jurisdizion desta Ciudad, y hijo legittimo y natural de Juan Sanches y de Cathalina Estudillo Moratt vesinos naturales y Vecinos q fueron del dho Lugar a qnes. el testigo tambien Conosio; Y que la dha Doña Maria Beserra es hija legittima y natural de Xptoual Sanches de [illegible] y de Juana Beserra, naturales y Vecinos que



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

ricion desta dha Ciudad aq.[s] Es el testigo Conoze

tambien; Y que asi dho B. como los dhos sus Padres

y Abuelos, cada Uno en su tiempo an sido y son xptia-

nos Biejos limpios de toda mala Raza, Casta y

Generacion de Judios, mulattos, Conversos, Gittanos

moriscos, de otra mala setta, y q no an sido castigados

p. el Santto officio dela Inquisicion, ni otro alguno

Tribunal, p. Crimen de Heregia, apostasia, Judaismo

ni otro, y q no an Cometido delito de Ynfamia

de [illegible] de [illegible]. Y q no an tenido ni tienen officios

Biles q donde aian desgenerado de q. son, Y que

siempre han Bibido Professando nra. Santa fee

Catholica, y asimismo saue como el dho B. D. Jos.

Jph Bermudez es Virtuoso temeroso de Dios

y desu Consiencia y demui Buenas Costumbres.

Todo lo qual saue el testigo p. el mucho co-

nosimiento que delos referidos y de cada Uno

en su tiempo a tenido y tiene sin aver sabido

ni oido desir asus mayores cosa en contrario

Lo q̃ es lo q̃ a dho y declarado es la verdad so cargo de su juramento lo firmo con su md. y q̃ es de edad de settentta años =

Lic.do Lopez — Laurenço Enrriquez

Ante mi Blas Vazquez Durán scrivano pp.co

Antt.o Ximenes de Lobo —

En la ciudad de Ronda en este dho dia quatro de Abril de dho año. de la dha presentacion, Su md. dho señor Alcal de mayor y antte mi el scrivano recivio Juramento segun dro. de Antt.o Ximenes de Lobo, vecino desta dha ciud. el qual lo hiso a Dios y a una cruz y prometio desir verdad y siendo preguntado al tenor de dho escritto Dixo = Sabe y le consta q̃ el Br. Dn. Ju.o Gil Bermudes natural desta ciud. a q.n conose el ttestigo es hijo legmo. y natural de Fran.co Bermudes y de D.a Maria Besera su muger sus Padres vecinos desta dha ciud. a q.n tambien conose, y q̃ el dho Fran.co Bermudes es natural del lugar de Yunquera de es jurisdicion hijo legmo. y natural de Juan Sanchez y de Cathalina Estudillo Morisimos sus padres naturales y vecinos q̃ fueron de dho lugar a q.nes conosio tambien: Y q̃ dha D.a Maria Besera es hija legma.

y natural de xptoual sanches de Aiala y de Juana
Besenna su muger, Vecinos y naturales q̃ fueron desta
dha ciud. ā q̃s conosio tambien el testigo. Y q̃ asi el dho
Br. dn. Ju. como los dhos sus Padres y Abuelos, cada uno
en su tiempo. anido y son xptianos Viejos, limpios de
toda Mala Raza, Casta, y Generacion, de Judios y
Mulattos, Conuersos, Gittanos, moriscos, y de otra mala
Seta, y no anido Castigados, p̃ el Sancto oficio dela
Ynquisicion, p̃ Crimen de eregia, apostasia Judaismo,
ni otro, ni an Cometido delitto de Infamia de
echo ni de dro. ni tenido oficios Biles p̃ donde aian
Desgenerado de quien son, y siempre han Profesado
nra. Sancta fee Catholica. Y asimismo saue q̃ dho Br. don
Juan Gil Bermudes, es Virtuoso, temeroso de Dios y de
su consiencia, y de muy Buenas y loables costumbres,
lo qual saue el testigo p̃ el mucho conosimto. q̃ de los
Referidos a tenido y tiene, y p̃ q̃ no a sauido ni oido
decir cosa en contrario, aora ni en tiempo alguno. Y q̃
esto es la Verdad socargo desu Juramto. no firmo q̃ dixo
no sauia escriuir y q̃ es de edad de sesenta y tres a. Y lo
firmo su md. =

Diaz, lopez

Ante mi
Joseph Vazquez Duran
Sno. Pu.co

Visto.

En la ciud. de Leon en seis dias del mes



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINT[E]
MARAVEDIS, AÑO DE M[IL]
SETECIENTOS Y VEINTE
NVEVE.

de Abrill de mill settecientos veinte y nueve años
el S.r Lizdo. D.n Juan Lopez de Rosas Abogado de los
Reales Consejos Alcalde maior desta dha Ciudad
auiendo visto estos auttos e Informacion ante
espressa a lo q. se remite dixo Interponia e Inter
puso su autoridad y Judicial decretto tanto
quanto puede y de dro. deue, y mando q. ...
y en la conformidad q. se expresa en el
escritto q. esta por Cabesa dellos se en
tregue todo al parte presente, ...
della como le conbenga ... su au...
asi lo proueio mando y firmo =

Lic.do D.n Juan Lopez
de Rosas

Ante mi
Marques Bernar...
... ...

Yo El Lizdo D. Simon de Echevarria Cura dela Ygla Parroql del Convento
Yno. de esta Ciud de Ronda Certifico q en uno delos libros de dha Ygla a fojas cinq-
quenta y cinco del libro diez y seis de Baptismos ay una partida q es la pri- 476
mera dela primera plana cuyo tenor es el siguiente ——
En la Ciud de Ronda en onze dias del mes de novre de mil setecientos
y tres años Yo el Lizdo D. Marcos Guillen clerigo Presbytero con
licencia de D. Franco Luis Alonso y Ybañez Cura proprio de la Yglesia
Parroql del Convento de dha Ciud Baptize a Juan Joseph An-
tonio hijo legitimo de Franco Bermudez y Maria Buenam-
muger vesinos de dha Ciud y declaro dho su padre no aver tenido
otro hijo de este nombre y aunque con juramto. que nacio el
dia seis de este presente mes y año fueron sus Padrinos Dio-
go Gil y Ana Rodriguez su muger vesinos de dha Ciud a los quales
les adverti el parentesco espiritual q con el ahijado y padres
avian contraido y la obligacion de enseñarle la Doctrina Xptia-
na de q doy fee = D. Franco Luis Alonso y Ybañez = Lizdo
Marcos Guillen ——
Concuerda este traslado con su original q en el libro referido
queda en mi poder y archivo de esta Ygla y para q conste a pedimto.
de parte doy la presente en Ronda a veinte y nueve de mil sete-
cientos y setenta y nueve a = D. Simon de Echevarria

Yo el Lizdo. D. Simon de Echeverria Cura de la Yglesia Parroquial del espiritu Santo de esta Ciudad de Ronda Certifico que en uno de los libros de la dha Yglesia donde se asientan los bautismos que es el libro Catorze al folio [illegible] ay una partida que es la primera de la primera plana cuyo tenor es el siguiente 177

En la Ciud. de Ronda en siete dias del mes de Março de mil seiscientos y ochenta y tres años yo el Lizdo. D. Andres Martin Zaragoza con lizensia del Lizdo. D. Diego de Arteaga Cura de esta Yglesia del espiritu Sto. Baptize en ella a Maria Antonia hija legitima de Xptobal Sanchez de Ayala y de Juana Bezerra vezinos y naturales de esta Ciud. al qual puse el Sto. en forma de derecho debajo del qual declaro no aver tenido otro de este mismo nombre y que nasio a [illegible] su hija el dia quatro del corriente fueron sus padrinos Martin Ortiz y Fran.ca Gonzales su legitima muger vezinos de esta Ciud. a quienes examine en la Doctrina Xptiana y la saben advertiles la obligacion de enseñarla a su ahijada y parentesco espiritual que havian contraido de que doy fe y lo firme y ho el año Cura = Lizdo. D. Diego Arteaga = Andres Martin Zaragoza

Concuerda este traslado con su original a que me remito y para que queda en mi poder y archivo de esta Yglesia y para que conste de pedimento de parte doy la presente en Ronda y Março veinte y uno de mil setezientos [illegible]

Lizdo. D. Simon de Echeverria

[illegible]

178

Dn Xptoval Ponze Cura propprio del lugar de Yua-
lexa Certifico que en uno de los libros que la Yglesia de dho
lugar tiene en su Archivo donde se asientan los Bautismos de las
personas que en dha Yglesia se Bautizan entre otras ay una ptida
por noventa y nueve segunda partida en la segunda plana
cuyo tenor es el siguiente =

Partida

En Yualexa en treinta dias del mes de septiembre de
mill seiscientos setenta y cinco años yo el Licenciado Ju-
an Gutierres Beneficiado y Cura de dho Lugar Bapticé
a Francisco hijo de Juan Sanches y de Cathalina Rodas
su muger los quales dixeron no aver tenido otro del
nombre y nació a veinte y tres del corriente fueron sus pa-
drinos Laurencio Ramires y Magdalena Estudillo su mu-
ger todos vecinos de dho lugar adverti les el parentes-
co espiritual que an contraido con el ahijado y sus padres
y la obligacion que tienen de enseñar a su ahijado la doc-
trina Xptiana = Ldo Juan Gutierres Borrero =

Concuerda con su original que queda en mi poder en dho li-
bro y para que conste sirva de cumplimiento a la parte doy el presen-
te en Yualexa en ocho dias del mes de Abril de mill se-
tecientos y veinte y nueve años = Dn Xptoval Ponze
derechos seis reales de von

[illegible] de quien [illegible]
[illegible] la Justificacion [illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible]
ad ministrar, [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y de [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] en Sevilla en [illegible]
[illegible] de Abril de mil setez.os y veinte y nueve
años

[illegible signatures]

Apruebase esta infor-
macion admitase al exa-
men y aprovado que
sea confiesasele
el grado en la for-
ma ordinaria

Auto. En la Ciudad de Sevilla en veinte dias del mes de
Abril de mil setezientos y veinte y nueve años.

Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria de Jesus Universidad Estudios Generales de la dicha Ciudad: aviendo visto la informazion de limpieza antecedente hechas en la Ciudad de Ronda. en virtud de comision de su Señoria; y demas que verse devia = Dixeron que la davan y dieron por bastante para el efecto que ha sido hecha; y mandaron en su consequencia, que se admita à Don Juan Gil Bermudez à examen para el grado de Bachiller en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y assi lo proveieron, mandaron y firmaron de que doy fee =

Don Rafael de Lara [illegible]
[illegible]

Doctor Don [illegible]
[illegible]

Doctor Don [illegible] Belluga
[illegible]

Rafael Joseph
Ramirez
Notario
N. P.

N.12

Expte. Nº 13 180

Año

de 1722

D.n Juan de los Reyes nat. de la V.a de Constantina Dioc. de Sevilla

para

Grado de Bach.r en Medicina

D. O. M. S.

THESES APPOLLINEÆ

Primus Ribulus.

Cum humani corporis structura primo exelementis ad integratur, abilis incipimus; ejus essentiam juxta Galen. lib. 8. de placitis, explicando: per esse minimam partem mixti: pro quolibet perfecto mixto quatuor sunt necessaria. ceterum non formaliter, sed virtualiter continentur in illo. tali virtuali consistente continentia, inhabere virtutem qualitates sibi devitas producendi. sed adtalem determinando productionem per elementorum materias sypilatas. et talem sypilationem retinent, donec alterius elementi forma informentur.

Secundus Ribulus.

Posita elementorum miscella, temperamentum consurgit: quod quidem: ex Galen. lib. de temperamentis: est congresia elementorum mixtio, ad actiones unius cuiusq^s rei propias obeundas. quas perfectius exercet homo, cum tempere ponderali. nobem dari diferentias temperamentorum afirmamus. consequenterq^s temperamentum equale adpondus inalterativis, et loco motivis qualitatibus dari defendimus: praeter temperamentum justitiale.

Tertius Ribulus.

Deperditum acontinua nostre substantie resolutione provida natura resarcire intendens humores tamquam materiam aptam necessariamq^3 construxit · qui

Sextus Ribulus.

Non minoris est momenti de febre, inter omnes morbos communissima, agere: que quidem est dispositio praeter naturalis resultans ex positione caloris praeter naturalis. promatenari autem: est praeternaturalis calor sive ratione intentionis, sive modificationis. etnon est necesse, quod omnes ledat operationes. ceterum est necessarium, quod ultimetur ad febris rationem: quamvis non quod accedatur incorde. que per maiorem fit intentionem, in addito consistit calore. igitur posse fieri extraneum absq^s maiori intentione afirmamus.

Septimus Ribulus.

E expedit Medico morbis pro disipandis, auxiliorum contemplatio; quorum nullum inter dogmaticos praestantius sanguinis misione: que quidem est evacuatio universalis indicata amorbo magno pendente ex vitio sanguinis in quantitate, qualitate, aut motu, &: vitium inquantitate, qualitate aut motu, indicativum esse illius pro teorimus. morbi magnitudo, est vehementia sibe absoluta, sibe respectiva ratione cuius intoto, aut inparte periculum minatur. consequenterq^s vehementiam esse de essentia morbi magni adstruimus

Octavus Ribulus.

Sanguinis misionis jam definitione praelibata sequitur

Dn. Juan Antonio Molano secretario desta R.l Universidad y estudio general de Letras desta Ziudad de Valladolid, zertifico que por el libro de asiento de Matriculas consta y parece al folio ziento y [illegible] de dicho libro que D.n Fran.co Ba[illegible] Rey[illegible] que dijo ser dela Villa de Tostan.a Jurisdicion de Sevilla, alto de cuerpo, color moreno, y pecoso, se matriculo en esta dha R.l Universidad en el dia nueve de Diziem.e de mill setezientos y veynte y quatro a.s en la facultad de medizina, y asimismo consta haverse matriculado en el dia dies y seis de Deziembre del año pasado de setezientos y veynte y zinco: y haverse comprobado por cumplidos los dhos dos a.s como todo lo referido mas largam.te consta y parece por dho libro a que me refiero; y para q. conste donde combenga doy el presente de pedim.to del dho D.n Fran.co en la Ziudad de Valladolid en veinte y ocho de Diziembre de mill setezientos y veynte y siete a.s

Hize mi signo En testimonio de verdad

Fran.co Ant.o Molano
Secretario

Nos los infrascriptos Notarios App.cos por autoridad App.ca que aqui firmamos zertificamos y damos verdadero testimonio a los Señores que el presente bie

xen Como la firma y Signo dela Zertifi
Cación dela buelta laconozemos Ser yes de
Ant. Molano ael qual Conozemos por Secreta
actual dela R. Vniversidad de esta Ziudad
de Valladolid a Cuios scriptos Seles adado y d
tera fee, y credito en Juizio y fuera y de
ra que Conste donde Conbenga, Damos el p
sente en la Ziudad de Valladolid en el dia
inta de Diziembre de Mil Setezientos y beint
Siete años

Fice mi signo en testimonio de Verdad
Pedro fernandez de Cabe
Notario App.co

Fice Mi Signo en testimonio de Verdad
Diego Martin olmedilla
Notario App.

Fice mi signo en testimonio de V
Juan ...
Notario

Doy fee, que el contenido en este pedim.to tiene ganados vn curso y vn cursete en la facult.d de Theologia en esta Univers.d que son el curso de 727. en 728. y curs.te de 728 = en los quales se halla matriculado en tiempo, y en forma y los tiene probados legitimamente como consta de los libros registros de la Secret.ria a que me refiero. Y presenta testim.o de dos cursos en la Univers.d de Valladolid. Sev.a y Jun.o 23. de 1729 a.

Ramirez
Secret.o

D.n Fran.co de los Reyes Falcon nat.l de la V.a de Constantina Diæc. de Sevilla: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que yo he cursado la facultad de Theologia quatro cursos, los dos en la Univers.d de Valladolid, como consta del testim.o que en debida forma presento, y los otros dos que son vn curso, y cursete, en esta Universidad, como constará por la Secret.ria mediante lo qual, y que necesito recevir el grado de Bach.r en dha facultad, para el ofresco probar como soy hijo legitimo de Juan de los Reyes natural de dha V.a de Casalla, y de D.a Cathalina Aluarez su legitima muger nat.l de la V.a de Constantina; y que dho mi Padre es hijo legitimo de ~~Melchor~~ Alonso de los Reyes y de D.a Maria de Aranda su muger legitima naturales de dha V.a de Casalla; y que todos los referidos, y demas de mi linage, y familia han sido, y son Xptianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generazion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otras malas sectas; que no han sido castigados por el S.to

Oficio dela Inqqon por crimen de heregia, apostasia,
Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de inf
mia de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles, por don
degeneren de quienes son, y como yo soy temeroso de
y de mi conciencia; en cuya atencion, y enla de que
forme alas especiales ordenes de Su Mag.d conque esta
verss.d se halla, debe hazerse esta informaz.on enlas
sadas Villa; con citacion de sus Sindicos generales, en
tud de las cartas de Vs.=

A Vs. supp.co que aviendo por present.do este pedim.to y testim.
sirva de mandar despachar sus exortos para las Jus
as ordinarias delas dhas Villas de Casalla, y Constant
para que ante estas se haga la dha informaz.on al tenor
los capitulos preinsertos, y con citacion de sus Sindicos
Procuradores por lo que a cada parte toca; y que con la m
ma citacion se saquen las fees de Bau.mo mia, y de mis
dres; y que fecho lo remitan original a este Trib.l, y sirv
dose Vs. de dar por bastantes las dhas informaz.es, man
que se me admita a examen para el gr.do de Bach.r en
cina, y que siendo aprobado se me confiera enla f
ma ordinar.a pido Justa. Vs.=

Por presentado mando. Ofiçio sendo. [illegible]

[signature] ...de los Reyes

Auto. Por presentado este pedim.to y testimonio: Despachense
los Exortos que por esta parte se piden en la forma or

184

dinaria; y remitidas que sean las ynformaziones ori-
ginales en su virtud hechas, se traygan para proveer
lo que convenga: Lo mandaron los Sres. Rector y Con-
siliarios del Colegio mayor de Sta. María de Jhs. Uni-
versidad de la Ciud. de Sevilla en ella en veinte y
cinco de Junio de mil setez.s y veinte y nueve as.

[signatures]

Dor. fontanilla

Despacharonse los exortos, que por el auto de arriba
se mandan, y se entregaron a la parte. Sevilla y
Junio veinte y cinco de mil setezientos y veinte
y nueve as.

[signature]

Jesus   Maria   Jph

185

Año de 1722 =

Informacion hecha por D. Fran.co de los Rios, V.o de esta Villa de Carm.na ante la Justicia de Cordova de ella

Para el grado de Bachiller en la facultad de Medicina

Ante

Joseph de Bonilla Escrivano del Rey n.ro S.r, y del Cavildo de esta C.a =



Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Vniversidad Estudios Generales de esta Ciud. de Sevilla &c.
A Vmds. los S.res Juezes y Justicias de la Villa de Constantina, ante quienes esta Nrâ. Carta de Exorto fuere presentada, hazemos saber, como ante Nos. y por ante el infrascripto Secretario, oy dia de la fecha se presentó pedimento por D.n Francisco de los Reyes, natural de esa dha Villa, y Estudiante de la facultad de Medicina de estas nrâs. escuelas, por el que nos pidio, que atento â aver fenecido sus cursos en dha facultad para poder recevir el grado de Bach.r en ella, le ad-mitiessemos, é hiziessemos admitir informaz.on que ofrecia, conforme â Leyes del Reyno, y Estatutos de esta Vniversidad, de ser hijo legitimo de Juan de los Reyes, natural de la Villa de Cazalla, y de D.a Cathalina Alvarez su legitima muger, natural de esa dha Villa; y de que dho su Padre es hijo legitimo de Alonso de los Reyes, y de D.a Maria de Aranda su muger, naturales de dha Villa de Cazalla; y de que assi el, como los referidos sus Padres y Abuelos an sido, y son X.nos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inqq.on por crimen de heregia, apos-tasia judaismo, ni otro; ni han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, por donde degeneren de quienes son; antes bien que siempre han vivido baxo de la profession de nrâ S.ta Fee Cath.ca, y de que el dho D.n Francisco pretendiente es temeroso de Dios, y de su conciencia: Para cuya informaz.on nos pidio asimismo, que respecto de ser el suso dho y su Madre, naturales de esa dha Villa, nos sirviessemos mandar despachar nrâ. Carta de Exorto, en conformi-dad de las especiales ordenes de Su Mag.d con que esta Vniversidad se halla, y de que el presente Secretario da fee, para que en ella se haga por lo que â estos toca. Y por nos visto, mandamos dar, y dimos la presente

para Vm̃ds. por la qual de parte de Su Mag.d para el cumplim.to de s
R.s ordenes, exortamos, y de la nrã. pedimos y encargamos, que ....
que ante Vm̃ds. sea presentada, por ante escrivano que de ello de fee y
citacion del Sindico Procurador de esa dha Villa, examinen los test.
que por parte de dho D.n Francisco de los Reyes fueren presentados al
de los Capitulos de suso insertos, y con la misma citacion mand
sacar, y se saquen las fees de Bautismo del suso dho, y de su Pad.
con insercion de las partidas, que constaren del libro ô libros donde
tuvieren; y fecho todo, cerrada, y sellada la dha informacion, y en m
nera que haga fee la remitan original â este tribunal, y â manos
infrascripto Secret.o para en su vista proceder â lo que aya lugar. Que
lo assi Vm̃ds. mandar hazer, y cumplir administraran Justicia, ella
diante. Dada en Nrã. Camara Rectoral â veinte y cinco dias del mes
Junio de mil setezientos y veinte y nueve a =

Ldo. D.n Juan de Leron Gracamonte

D. D.n Phelipe Belluga Vargas

D.n D. Fran.co Ruiz de Vides

D. D.n Juan Gonzalez

Por m.do de los S.res Rect.or y Consiliar.

[illegible]

Presentn =

En la Villa de Constann en Veinte y ocho de Junio de mil
Setecientos y Veinte y nueve años ante el Señor D.
... de Cardenas Ponze de Leon Alcalde hordinario en ella
... ta do noble d esta villa parecio D.n Fran.co de los Reyes ...
no d esta villa y estudiante de la facultad de medicina ...

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

lo q el escrito antisedente pide su cumplim.to justicia y testimonio &c.a

Auto — Por su mrd. visto mando se guarde cumpla y ejecute en su cumplim.to &c. q. con citacion del Sindico procurador general desta villa se saquen las fees de bap.mo q. dho escrito refiere y se le notifique al dho D.n Fran.co de los Rios q. ... de la informacion q. pretende dar ... este su auto a ... mando ... y firmo

D.n Luis de Cerdeño
juez de ...

Ante mi
Joseph Bonadilla
ss.no del Cau.do

Cita al Sindico — En la villa de Constantina en dho dia ... para esta informacion y saca de las fees de bap.mo q. el escrito refiere a D.n Garcia Ponce de Leon Sindico procurador general desta villa doi fee =

Joseph Bonadilla
ss.no

Notif. — Notifique el auto ante ... dia de su ... a D.n Fran.co de los Rios ... doi fee =

Joseph Bonadilla
ss.no

... a C... — En Constantina en dho dia hize notorio el escrito

Dn Joseph Rodriguez Quitian Cura della iglesia parroquial desta villa doi fee =
Joseph Rodriguez [rubric]

Testigo = En la Villa de Constantina en primero de Julio de mill setecientos y veinte i nueve años ante el Señor Dn Luis de Cardenas Ponze del consejo Alcalde ordinario en el estado noble desta villa el dho Dn Juan de los Rios para la informazion que pretende azer presento por testigo a Juan Ximenez Luna vezino desta villa del qual su merced rezivio juramento por Dios y una Cruz en forma de derecho que lo hizo y ofrezio decir verdad y siendo preguntado al tenor de los Capitulos que contiene el escrito dixo que conoze de vista trato y comunicacion al dicho Dn Juan de los Rios que lo presenta por cuia razon tiene noticia de que es bien inclinado, y hombre de buena vida y costumbres y saue mozo de doce de buena vida y costumbres y saue que es hijo legitimo de Juan de los Rios natural dela villa de Casalla y de Doña Cathalina Alba su legitima muger vezina y natural desta villa a quien conoze el testigo y sabe que la susodha sus padres y abuelos son y an sido christianos viejos linpios de toda mala raza de moros mulatos judios ni penitenciados por el Santo oficio de la inquisicion porque no tiene noticia que ningun ascendiente desta familia aia cometido delito de infamia de echo ni de dro antes si se an portado siempre como familia honrrada y como tales no an tenido oficios viles ni enpleos que se opon

para a Sacalidad en Cuia estimacion an sido Siempre
tenidos y Comunmente Reputados todo lo qual Sabe el
testigo por el Conosimiento q tiene dela dha Da Cata
lina Albarez y de Sus Padres y por aberselo oido dezir
asi a Sus Maiores y personas Ancianas desta uilla y que
todo lo dho es de publica boz y fama
Sin cosa en Contrario en ello y la uerdad So cargo
del juramento q tiene fho y q es de edad de Sesenta
y Seis años y lo firmo con Su merced de q doi fee

Cardenas — Juan Ximenez Guerra

Joseph Bonadilla
Sno

Testigo — En la uilla de Constantina en dho dia ante el Señor Alcalde
el dho Dn Juan delos Reies para esta informasion
presento por testigo a Pablo de Cabrera Vezino desta villa
del qual Su merced Resiuio juramento por Dios y una Cruz
en forma de dro q lo hizo y prometio dezir uerdad
y Siendo preguntado al thenor del escrito dijo que
tiene entero Conosimiento del dho Dn Juan de los Reies q lo pre
Senta por cuia Razon Sabe q es bien inclinado de
buena uida y Costumbres y hijo lexitimo de Juan de
los Reies natural dela uilla de Casalla dela Sierra y
de Da Catholina Albarez Su lexitima muger Vezina
y natural desta uilla al qual y a Sus Padres Conosio y
trato el testigo y Sabe q los Suso dhos Sus Padres y
a Buelos Son cristianos uiejos limpios de
toda mala Raza de mulatos Moros Judios hereges
penitenciados por el Santo oficio dela Ynquisicion
y que han Sido Siempre bajo dela profesion de



Ueinte m[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Nuestra Santa fe Catholica Sin aver Cometido crimen de heregia apostasia ni otro de infamia por que en que Se ayan hallado Como se hallan Libres los de las honrradas Dhas, Sin de la parte infamia. De todo lo qual Sabe el testigo por el mucho Conozimiento que tiene de la dha, Doña Catalina Albarez y sus Padres [illegible] el dho testigo y por que asi lo a oido y es Comunmente Si a cosa en contrario a las personas ancianas y de Conozido en esta villa, y lo que [illegible] Cuya infamia en ello [illegible] de Su Juramento que fecho tiene de la verdad Se cargo del juramento que fecho tiene [illegible] de edad de [illegible] años y no firmo porque dijo no saber, lo firmo Su merced de que doy fee =

Cardena

Joseph [illegible]

Testigo — En [illegible] de Conzertina en [illegible] de Julio de dho año ante el Señor Alcalde [illegible] para dha informacion presento por testigo a Alonso [illegible] vezino desta villa del qual Su merced Recivio Juramento por Dios [illegible] que hizo en forma de dro. que lo hizo y ofrecio decir Verdad y siendo preguntado al tenor del escrito dijo = que Conoze a los dhos de los [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE

Natural dela villa de Casalla dela Sierra Vecino
desta villa, y Dª Cathalina Albarez Su esposa mu
ger natural desta villa y Saue q durante el tiempo de Su ma
trimonio an tenido y procreado por Su hijo legitimo
a Dn Fran.d delos Reies quelo fue Siempre por cuia ra
zon tiene entera noticia de Su buena inclinacion
vida y Consteumbre y Saue q el dho Dª Charolina
Albarez Sus Padres y aBuelos Son tenidos y Crist.
anos Viejos de Sendientes detales limpios detoda ma
la Raza de moros mulatos Iudios [illegible]
[illegible] ni pe
niados por el Santo oficio dela inquisicion y q
no an Sido ninguno de Sus acendientes Castigados
por ningun tribunal por crimen de herejia aposta
sia ni otro alguno ni tiene noticia q persona delos
q tendientes del dho Dn Fran.d de los Reies aia Cometido
delito de infamia de hecho ni dro, ni tenido ofi
cio vil por q a sido una familia q Siempre Se a portado con
procedimientos de honra y Siempre an tenido como
personas temerosas de Dios y de Sus Conciencias
y en esta buena opinion an sido y Son Comunmen
te reputados, todo lo qual Saue el testigo por
el mucho Conocimiento que tiene desta fa
milia y porque a si Se lo a oido decir a Sus
maiores y otros an zianos desta Villa, y q
es Publico y notorio en esta Villa

publica boz y fama Sin cosa en Contrario y
ella la verdad So cargo del Juram.to q fho tiene
y que es de edad de Sesenta y Sinco años y no fir
mo porque dijo no Sauer Lo firmo Su md. ceo
de que doi fee=

Cardenas

Joseph de Bonadilla
SS.no

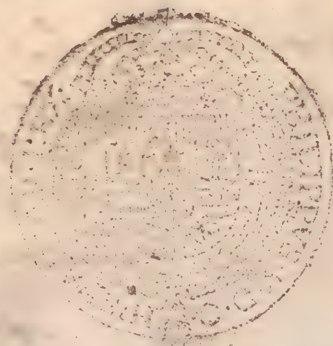
Auto de pro
bacion y re
mision=

En la Villa de Constantina en ocho de Julio de
mill Setesientos y Veinte y nueve años el S.r
D.n Luiz de Cardenas Ponce de leon Alc.de
ordinario desta villa por el estado noble auiendo v
isto esta informacion dijo q en atencion a q
los testigos que en ella an depuesto son hom.s
honrrados que a costumbran dezir verdad
q sus dhos y de posiciones Siempre en Juicio
y fuera del se a dado y da entera fee
y credito, deuia aprouar y aprouo dicha
ynformacion y que para Su maior bali
dion y firmeza en ella Interponia e inter
puso Su autoridad y Judicial decreto, qu
to puede y de derecho es nesesario, y que por
endo con ella las fees de Bap.mo que le son
pre uiene Se entregue lo original a la parte de
dho D.n francisco de los Reyez y Lo

Y sellada la remito al Colegio maior de Santa Ma
ria de Jesus Unibercidad estudios Generales dela Ciu
dad de Sevilla por mano del Dr. Dn. Juo Joseph Or
tiz de Almonacid Secretario, Y por este su auto a si lo pro
beio Y firmo =

Ldo. Juo. de Cardenas
Sonzedilon

Guzman
Diego Bonill[illegible]



Veinte marav.s

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.



✠

Para despachos de oficio quarto, ...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-TE Y NVEVE.

El Lizdo. D. Joseph Rodriguez Guitian Cura de la Iglesia ... de esta Villa de Constantina, ... que ... el libro de Baptismos ... fol. 124 ... partida ... primera plana ... thenor siguiente —

Partida

En la Villa de Constantina ... dias del mes de Diziembre de mill seiscientos y ochenta, Yo Juan de Saavedra, Cura ... Baptize a Cathalina Luzia, hija del ... Rodriguez y de Mª ... Albarez, fue su Padrino ... Quixada, ... advertile el parentesco espiritual, y que le enseñe la Doctrina christiana y lo firme fecha ut supra —

Juan de Saavedra —

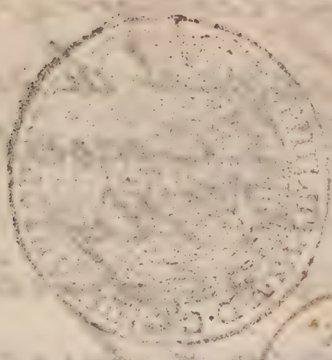
Concuerda con su original a que me refiero ... y ... dio la presente en Constantina ... dias del mes de Junio de mill setecientos y veinte y nueve —

D. Joseph Rodriguez Guitian

Joseph de Bovadilla escrivano del Rey nuestro Señor publico del numero y Cavildo desta villa de Constantina doi fee que D. Joseph Rodriguez Guitian de quien va firmada la certificacion antecedente es Cura de la Iglesia parroquial de Santa Maria de la en Carnacion ... y como tal ...

Ad ministrar Los Santos Sacramentos, Y Asi mi
esta misma q. la Constambra en Sus Justificaz
nes a las quales Siempre Suiicio Y fuera del S
Jusgado Y da entera fe Y credito Y para que
asi Conste doi el presente en la Villa de Cons
en quinta de Junio de mill Setesientos Y Veinte
nueue años Y lo Signo Y firmo — — —

Joseph Bocadilla



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Certifico yo Dn. Joseph Rodriguez Guitian Cura
de la Yga. Parroquial de la Villa de Constantina, que de uno
de los libros de Baptismos, que dicha parroquia tiene en su
archivo a fol. treinta, y tiene la segunda partida en la prime-
ra plana, ala buelta es del thenor siguiente ——————
En la Villa de Constantina en nueve dias de el mes de
henero de mil setecientos, y diez años, yo Antonio de Lora
[illegible] Baptizé a Franco. Rafael hijo legitimo de
[illegible] fue su Padrino
Juan de los Reyes, [illegible]
Raphael de Vargas a quien adverti el parentesco spiritual, y
que le enseñe la doctrina christiana: nacio el dia quatro de
este mes como a las dos de la mañana, y lo firme fecho
ut supra &c. —— Antonio de Lora Sevillano ——————

Concuerda con su original a que me refiero, y para que
conste, doi la presente en esta dha Villa en [illegible] de Julio de
mil setecientos, y veinte y nueve años ——————

[signature]

Joseph de Bonilla esno. del Rei nuestro Señor
pubco. del numero y Cauildo desta Va. de Constantina,
doi fee q el Dn. Joseph Rodrigues Guitian

de quien va firmada La Sertificacion a nec's e...
q̃e es Cura dela Yglecia parroquial de Santa...
Maria dela en Carnacion dsta villa y Comosal ten...
administrar los Santos Sacramentos y la firma ...
misma q̃ acostumbra en sus Certificaciones
a las quales siempre en Juicio y fuera del ...
a dado y da entero feé y credito y para que asi...
tte dsi el presente en la Villa de Constan... a
mes de Julio de mill Setecientos y Veinte ...
años y lo signo y firmo

Josepf Ecoradilla

194

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sa. Ma-
ria de Jhs. Universidad Estudios Generales desta Ciud. de Sevilla &c.
A Vmds. los Sres. Juezes y Justicias dela Villa de Cazalla, ante
quienes esta Nra. Carta de Exorto fuere presentada, hazemos
saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario, oy dia
dela fecha, se presento pedimento por Dn. Francisco delos Reyes
natural dela Villa de Constantina, y Estudiante dela facultad
de Medicina de estas Nras. Escuelas, por el que nos pidio, que en
atencion â auer fenecido sus cursos en dha facultad, para po-
der recevir el grado de Bachr. en ella, le admitiessemos e hizies-
semos admitir informazn. que ofrecia, (conforme â Leyes del Rey-
no, y Estatutos desta Universidad) de ser hijo legitimo de Juan de
los Reyes, y de Da. Cathalina Aluarez su legitima muger, el
dho su Padre, natural de esa dha Villa, y la dha su Madre, dela
referida de Constantina; y que dho su Padre es hijo legitimo de Dn.
Alonso delos Reyes, y de Da. Maria de Aranda su muger legi-
tima, naturales de esa dha Villa; y que todos los referidos, y demas
de su linage, y familia han sido, y son Xptianos Viejos, limpi-
os de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, He-
Conversos, gitanos, Moriscos, ni otra mala secta; Que no han
sido castigados por el Sto. Oficio dela Inqqon. por crimen de here-
gia, Apostasia, Judaismo, ni otro; ni han cometido delito de
infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles, por donde
degeneren de quienes son; antes bien que siempre han vi-
vido baxo dela profession de Nra. Sta. Fee Catholica; para cuya
informacion nos pidio asimismo, que respecto de ser dhos su
Padre y Abuelos naturales de esa dha Villa, nos sirviessemos

mandar despachar Nrā. Carta de Exorto, en conformidad de
especiales ordenes de Su Mag.d, con que esta Univers.d se halla, de
que el presente Secretario da fee, para que en ella se haga, por
que a estos toca. Y por nos visto, mandamos dar, y dimos la pre
sente para Vmds., por la qual de parte de Su Mag.d para el cum
de sus R.s ordenes, exortamos, y de la nrā. pedimos y encarga
que luego, que ante Vmds. sea presentada por ante los s.nos que d
de fee, y con citacion del Sindico Procurador de esa dha Villa, e
minen los testigos, que por parte del dho D.n Francisco de los
fueren presentados, al tenor de los Capitulos de suso insertos, y
la misma citacion, se saque la fee de Bau.mo de dho su Padre
insercion de la partida, que constare del libro; y fecho todo, cer
y sellada la dha informaz.n, sen manera que haga fee, la
tan original a este Trib.l, y a manos del infrascripto Secret.o p
en su vista proceder a lo que aya lugar: Que en lo assi Vmds. ma
hazer y cumplir, administraran Justicia, ella mediante. Dada
Nrā. Camara Electoral a veinte y cinco dias del mes de Junio
mil setezientos y veinte y nueve a.=

Inq.or D.n Gil de Lezin y Bracamonte

Inq.or D.n Phelipe Belluga y Vargas

L.do D.n Fran.co Ruiz de Vidos

Inq.or D.n Cesar Gonzalez

Por M.do de los S.res Elect.s y Consi.

[illegible]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Dr. Martin Franco. miguel tirado Beneficiado propio dela Yglesia porroquial dela villa de Constantina i Curamos antiguo de esta Nuestra señora de Consolacion de Cazalla dela sierra certifico i doi fee, que en un libro que se guarda en el archibo de dicha Yglesia donde se asientan los perso nos que en ella reciben el santo sacramento del Baptismo a folio dozientos veinte i uno segunda plana la segunda partida en ella es la siguiente —

Partida — En la villa de Cazalla dela sierra en lunes veinte i tres dias del mes de Julio de mil seiscientos i setenta i quatro años Yo el lido. diego muñoz mexia Cura dela parroquial de esta dicha villa exorcise catequize i baptize a Juan hijo de Alonso delos Reies i de maria de Aranda su lexitima muger fue su padrino Juo. perez Ribasaltos al qual le dije que advirti la cognacion espiritual nacio el dia veinte i tres de Junio de este presente año i la firme — diego muñoz mexia —

Concuerda esta partida con su original a que en lo necesario me remito que por ahora queda en dicho libro al folio citado i para que conste donde convenga doi la presente en Cazalla en dos de Julio de mil setezientos veinte i nuebe años —

Dr. Martin Franco. miguel tirado

[illegible] Pedro Osorio de Noguerales [illegible] [illegible] de la villa de Cazalla [illegible] damos fee, como el Dr. Martin Francisco Miguel Tirado [illegible] Beneficiado [illegible] de la Parroquial de la villa de Constantina [illegible] de la Yglesia de [illegible] [illegible] firma que [illegible] [illegible] [illegible] costumbre firmar [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en la villa de Cazalla de la Sierra [illegible] a dos dias del mes de Julio de mil setezientos veinte i nueve años —

[illegible] Martin [illegible] de [illegible]

[illegible]

Pedro Osorio de Noguerales





SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE

Pedimto

En la ciud. de Cazalla de la Sierra, en diez dias del mes de Julio de mil setezientos y veinte y nueve años ante el Sr. Don Juan Lorenzo de Guzman, alcalde ordinario en el estado de hijosdalgo de esta dicha villa, de [illegible] de [illegible], se leyo este pedimento presentado por el dicho [illegible] y pidio el despacho que ha de ser [illegible] del Sr. Rector de la Universidad de [illegible], [illegible] de la Ciud. de Sevilla contra el [illegible] de Junio pasado de este presente año, que visto por su merced, mando se [illegible] las diligencias [illegible] en todo y por todo. Y lo firmo =

Don Juan Lorenzo de Guzman

Pedro [illegible]

Notificacion

En Cazalla en este dicho dia mes y año yo el ssno. notifique el despacho aqui expresado y el [illegible] en el contenido a Don [illegible] Antonio de [illegible], [illegible] Sindico Procurador general, nombrado por su [illegible], como [illegible] de esta villa. Doy fee =

Pedro [illegible]

Notificacion

En Cazalla en este dicho dia mes y año dicho despacho [illegible] en el contenido a Don [illegible] [illegible] de la Parrochial de esta ciud. [illegible]. Doy fee =

Pedro [illegible]



Sesenta y ocho marauedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

Provanza [illegible] de los Reyes [illegible] Natural de la Villa [illegible]

[illegible]

En la ciud. de [illegible] en [illegible] de el año de mill setecientos y veinte [illegible]

[illegible]

Y que es lo que save y puede decir y es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene y que no le tocan las generales de la ley y que es de hedad de mas de sesenta años y lo firmo con su merced =

Jorge Ricaño

Mº de Juan Ruiz

Pedro Gomes

En esta villa el dicho dia mes y año dicho señor alcalde para la ynformacion presento a Bartolome de Porras vecino de esta villa de quien recivio juramento en forma y lo hizo ... so cargo del qual prometio de decir verdad ... preguntado por el dicho pedimento = dixo conoce al dicho Adan de los Reyes que lo presenta ... es natural de ... hijo legitimo de legitimo matrimonio de Joan de los Reyes vecino de esta villa su padre y que lo fue de Alonso de los Reyes abuelo del dicho Adan de los Reyes ... todos los referidos vecinos y naturales ... cristianos viejos ... ni descendientes ... ni de ... que hayan sido ... de alguna de las que contienen los ... dichos ... nobles ... manteniendose con ... buena vida fama y costumbres ... sin aver ... comunmente reputados ... que ... y esto es publico y notorio publica voz y fama ... como tal vecino de ella y es lo que save y puede decir por ser la verdad so cargo del juramento

y que es de hedad de mas de sesenta años y que no le tocan las generales de la ley y lo firmo [illegible] =

Tor[illegible]

Ante mi Fran[cis]co [illegible]
Mathias de Porras [illegible]

Pedro Flores [illegible]

D[ich]o [illegible] en la dicha villa [illegible] dicho [illegible] de la dicha [illegible] de los [illegible] [illegible] testigo que [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de los [illegible] [illegible] [illegible] natural de la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de los [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de los [illegible] [illegible] y natural y [illegible] en dicho [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y que lo que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y que es de hedad de mas de setenta años y lo firmo [illegible] =

Tor[illegible]

B[illegible] de Cast[illegible]

Pedro Flores [illegible]

D[ich]o [illegible] en la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] dicho [illegible] de los [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] testigos Rbio [illegible] que en esta Informaz.on [illegible]
[illegible] Chimicos [illegible] y que [illegible]
[illegible] ponerla en poder de [illegible]
[illegible]
Autos [illegible] Informacion [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

D.n Juan [illegible]

[illegible]

Auto. En la Ciudad de Sevilla en doze dias del mes de Ju[illegible]
Año de mil setezientos y veinte y nueve a. [illegible]
Ss. Rector y Consiliarios del Colegio mayor de [illegible]

200

María de Jhs. Univers.^d Estudios Generales desta dha
Ciudad: auiendo visto las informaz.^s hechas por el B.^r
D.^n Fran.^{co} de los Reyes, en las Villas de Constantina y
Cazalla: Dixeron, que las aprobaban, y aprobaron, y
dieron por bastantes para el efecto, que han sido hechas
y mandaron, que al suso dho se admita â examen
para el grado de Bach.^r en Medicina, y que siendo apro-
bado se le confiera en la forma ordinaria. Y por este
su auto dhos S.^{res} assi lo proveieron, mandaron, y firma-
ron =

[illegible] de [illegible] Baracamonte

[illegible]

[illegible]

Rafael Joseph Ramirez
[illegible]

N°13

201
Expte. Nº 14.

J. M. y J.

Año de 1730.

Informs. de legd. y limpa. del Br. Dn. Juan Lorenzo Blanco, natl. de la va. de Zalamea la Rl. deste Arzpado de Sevilla pa. recivir el Gdo. de Br. en Meda. pr. la univd. de la misma Ciud.

Doi fee que el contenido en este pe-
dimiento se graduo de B.^r en Artes
p.^r esta univ.^d el dia 22. de Nov.^e de
l año pasado de 1722, y tiene gana-
dos en esta univ.^d tres cursos y un
curso en la facultad de Medicina
que son el curso de 727. en 728.;
cursete de 728; y curso de 728. en 729.;
y de 729 en 730., en los quales se ha
lla matriculado en tiempo y en forma,
y los tiene probados legitima mente,
como consta de los libros Registros des-
ta S.ria á que me refiero. Sev.^a y Marzo
24. de 1730. d. Ramirez S.rio ....

D.n Juan Lorenzo Blanco, nat.l de
la v.^a de Zalamea la Real Dio-
ccesis de Sevilla, como mejor proceda
parezco ante V.S. y digo: que io estoi
graduado de B.^r en Artes por esta univ.,
y en ella estoi para fenecer mis cur-
sos en la facultad de Medicina, como

consta por la S.xia; mediante lo qual, y que p.a recivir el grado de B.r en dha facultad ha de preceder inform.on de mi linpieza {conforme á leies del Reino, y Estatutos desta dha univd.} desde luego la ofrezco de ser hijo leg.mo de Andres Gonzalez, nat.l dela v.a de valverde del camino, y de Ana Ruiz Bernal, su legitima muger, nat.l dela dha v.a de Zalumea;

Es n.l de la v.a de Aciar collar. f.o 206.

y de que dho mi Padre es hijo leg.mo de Juan Lorenzo Blanco, y de Catalina Diaz, su leg.ma muger, nat.les dela dha v.a de valverde; y de que asi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos hemos sido y somos cristianos viejos, linpios de toda mala raza, casta, y generacion de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: que no hemos sido castigados por el S.to oficio dela Ynqq.on por crimen de

herejia, apostacia, Judaismo, niotro:
que no hemos cometido delito de in-
famia de hecho, ni de dro.: nitenido
oficios viles por donde degeneremos
de quienes somos; antes bien que
emos vivido siempre baxo dela pro-
fecion de nra. Sta fee catolica, siendo
io temeroso de Ds. y de mi conciencia:
mediante lo qual, y que conforme
álas Rs. ordenes de su Magestad de
be hacer esta informacion en las
dhas vas. de Zalamea la Rl. y Val-
verde del camino con citazion de
sus sindicos Grales, y en virtud de
Exorto de V.S.:
Avs. suplica que, aviendo por presen
tado este pedimento, se sirva de ad-
mitirme, y hacerme admitir la in-
formacion que llevo ofrecida, man-
dando despachar sus exortos álas
dhas villas de Zalamea, y Valver-
de en la forma ordinaria; y remi-
tidas las pruebas originales, dandose

por V.S.ª por vastantes, se sirva mandar q.e se me admita á examen p.a el G.do de B.r en Medicina; y q.e siendo aprobado, se me confiera: pido Justicia &c.ª
B.r D.n Juan Lorenzo Blanco.........

Por presentado este pedimento: despachense los exortos que por esta parte se piden en la forma ord.a, y remitidas que sean las inform.s originales en su virtud hechas, se traigan para en su vista proveer lo q.e convenga. Lo mandaron los S.res R.tor y Cons.s del Colegio Maior de S.ta Maria de Jesus Universidad de Sev.a, en ella en veinte y cinco de febrero de mil set.tos y treinta años.
D.r Belluga, R.r D.r Lerin.........

Nos el R.r y Consiliarios del Colegio Maiior de S.ta Maria de Jesus Universidad Estudios

Grā. desta Ciudad de Sevª. A Vmds. los Sres. Jueses y Justicias dela vª. de Zalamea la Rlante. quienes estaña* Carta de Exorto fuere presentada hazemos saber, como ante Nos y pr. ante el infrascripto Srio. oi dia dela fecha se presentó pedimento por el Br. en Artes Dn. Juan Lorenzo Blanco, natural de esa dha vª., y Estudiante dela facultad de Medicina de estas nras. Escuelas, por el que nos pidio, que atento á estar para fenecer sus cursos en dha facultad para poder recevir el grado de Br. en ella, sin retardacion, le admitiesemos, é hiziesemos admitir informon. que ofrecia {conforme á Leies del Reino y Estatutos desta universidad} de ser hijo legmo. de Andres Gonzalez, natural dela vª. de valverde del Camino, y de Ana Ruiz Bernal, su

legitima muger, nat.l de esadtha
v.a y que dtho su Padre es hijo leg.mo
de Juan Lorenzo Blanco, y de Catali-
na Diaz, su muger leg.ma, nat.les de
dtha villa de Valverde; y que asi
èl, como los referidos sus Padres
y Abuelos an sido, y son Cristianos
viejos linpios de toda mala raza,
casta, y generacion de Judios, mu-
latos, converssos, gitanos, moriscos y
otra mala secta: que no han sido
castigados por el S.to oficio dela In-
qq.on por crimen de heregia, apostasia,
Judaismo, ni otro: ni han cometido
delito de infamia de hecho, ni de dro.
ni tenido oficios viles por donde de
generen de quienes son; antes bi-
en que siempre han vivido baxo
de la profesion de nra. S.ta fee
Catolica, siendo el dtho B.a D.n
Juan Lorenzo Blanco temero-
so de Dios y de su conciencia: p.a aña

informacion nos pidio asimismo
que respecto de ser él, y la dtha
su Madre naturales de esa dtha
villa nos sirviesemos de mandar
despachar nrã Carta Exorto en
conformidad de las especiales or-
denes desu Magestad con que es-
ta univ.d se halla, y de que el pre
sente S.rio da fee, para en ella se
haga por lo que á èstos toca. Y por
nos visto mandamos dar y dimos
la presente para vmds. por la qu-
al de parte de Su Mag.d para
el cunplimiento de sus R.s ord.s
Exortamos, y de la nrã. pedimos
y encargamos, que luego que ante vmds. sea
presentada, por ante escrivano que
de ello de fee, y con citacion del
sindico Gral. de esa dtha v.a exa
minen los testigos que por parte
del B.r D.n Juan Lorenzo Blanco
fueren presentados al tenor delas

capitulos de suso insertos, sin
para ello pedir poder, ni otro re
cado alguno; y con la misma cita
cion manden sacar, y que se saquen
las fees de Bautismo del suso dho,
y de su Madre, con insercion de las
partidas que constaren del libro,
ò libros donde estuvieren; y fecho
todo, cerrada y sellada la dtha
Ynformn., y en manera q.e haga
fee la remitan original de este
Tribunal, y á manos del infrascripto
S.rio para en su vista proceder
à lo que aia lugar: Que en lo asi
vmds. mandar hazer y cumplir
administraran Justicia, ella
mediante. Dada en nra. Cama
ra Rectoral á veinte y cinco dias
del mes de Feb.o de mil set.tas y tre
inta d. D.D.r Felipe Belluga

y vargas R.r D.r D.n Marcos
Torrijos y Vargas. D.r D.n Juan
de Lerin Bracamonte. D.r D.n
Sebastian de Fontanilla. Por
mandado delos S.res R.r y Cons.s
D.r D.n Juan Josef ortiz y Ama
ia, S.rio ....

Yo el D.r D.n Juan Martin Lan-
cha, Cura dela Yg.a Parroquial dela
v.a de Asarcollar Certifico y doi fee
que en uno delos libros que dha Yg.a
tiene ensu archivo, donde estan las
partidas de los bautisados en ella,
que dio principio por el año pasado
de 1643. al f.o 183. esta una parti
da del tenor sigiente ....

En la v.a de Azarcollar en doce dias
del mes de Enero de mil seis.tos y seten-
ta y cinco años Yo el L.do D.n Alon-
zo ximenes de cardenas, cura de la Yglesia

Parroquial de esta dha vª Bautize
a Ana; hija de Juan Ruiz Bernal,
y de Maria Estevan, su leg.ma mu-
ger: nacio à dos dias de dho mes: fu-
eron sus Padrinos Franco Suares
de la Parra, y Dª Juana de Vilchez,
su muger, todos vecinos de esta vª,
à los quales adverti el Parentesco es
piritual; en fee de lo qual lo firmè.
fecho ut supra. Alonso Jimenes
de Cardenas..........................

Concuerda esta partida con la
original de dho libro, de donde la
saque à la letra, y volvi à dho
archivo, à donde quedò, à que me remi
to. Y para que conste, doi la presente en dha
vª de Alarcollar en veinte y un dias
del mes de Marzo de mil settos y tre
inta años. Dr. Dn. Juan Martin Lancha,
Cura...............................

Yo Josef Antonio de Urrutia, escriva
no del Rei Nuestro S.r Publico del Ca
vildo deesta villa de Azarcollar Doy
fee, que el Doctor D.n Juan Martin Lancha
de quienes la letra y firma dela Certifi-
cacion de esta foxa es Cura y Beneficia-
do dela Yg.a Parroquial de esta villa, como
à tal se le dà entera fee, y Credito en
juicio y fuera de èl à sus Certificaciones;
y la letra y firma de ella es suia Propia de
su mano y Pluma, la misma que a costu-
mbra. Y por que conste, donde Conbenga doi
el presente en esta villa de Azarcollar à
veinte y un dias del mes de Marzo de mil
setecientos y treinta años. En testimonio de
verdad: Josef Antonio de Urrutia, Escrivano.
El Lic.do D.n Pedro Gomez Labrador, Abogado
de los R.s Consejos, Vicario Cura Benefici-
ado mas antiguo de la Yg.a Parroquial de esta
villa de Zalamea la R.l, Certifico y doi

fee, que entre los Libros de fees de Bautismo que dha Yg.a tiene en su Archibo asi en el que parece tubo principio por el año pasado de 1697., y fenecio el de 1718., y al folio 19 buelta està una partida del tenor sig.te

En la villa de Zalamea la R.l en Martes dos de Maio de mil setecientos y dos años Yo D.n Juan Infante Mesia, Beneficiado Cura de la Yg.a Parroquial de esta Villa Bautice solemnemente à Juan, hijo leg.mo de Andres Gonzalez Blanco, y de Ana Ruiz, su muger: fueron sus Padrinos Juan Bautista Estevan, y Ysabel Gomez, su muger, vecinos todos de esta dha villa, y à dhos Padrinos adverti la cognacion espiritual, y demas obligaciones: nacio el Bautizado dia diez y nueve de Abril pasado de dho año, y lo firmè ut supra. D.n Juan Infante Mesia. . . . .

Concuerda este traslado à la letra con el original de dho Libro citado, à que me remito, de adonde lo saquè, è hice sacar bien y fielmente el qual bolvi à dho Archivo, en donde p.r aora

queda; y para que conste donde convenga doi la presente en dha Villa de Zalamea la Rl. en doce dias del mes de Marzo de mil setecientos y treinta años, y lo firmé. Lic.do Dn Pedro Gomez Lavrador................

Yo Estevan Marquez, Escrivano de el Cavildo, publico, de el numero, y Rentas de esta Villa de Zalamea la Rl.. doi fee, que el Lic.do Dn Pedro Gomez Lavrador, Abogado de los Rs Consejos, de quien es la Certificacion de la buelta es tal Vicario Cura y Beneficiado mas antiguo de la Yg.a Parroquial de esta dha Villa como en ella se titula; y la firma que está á el pie de dha Certificacion que dice: Licenciado Dn Pedro Gomez Lavrador es suia propria de su mano, y letra; y la misma que acostumbra hacer, por haverle visto firmar muchas veces; y á las Certificaciones, fees dhos, y deposiciones de el susodho, como tal se les ha dado, y dá entera fee y Credito en Juicio y fuera de él, por ser ministro fiel, legal, y de toda

confianza; y para que conste doi el presente en la villa de Zalamea la Rl. en doce dias del mes de Marzo de mil setecientos y treinta años. En testimonio de verdad Esteban Marquez, sno. . . . .

Fernando Gonzalez Blanco, vecino de esta villa, hermano legmo. y entero de Dn. Juan Lorenzo Blanco, Bachiller en artes estudiante de Medicina en la Universidad de la Ciudad de Sevilla, como mejor proceda y haia lugar en dro. ante Vm. parezco y digo: que estando el dho mi hermano proximo para recivir el grado de Bachiller en Medicina, y siendo presiso para ello hacer informacion de limpieza de su sangre, y buenas costumbres parecio ante los Sres. Rector y Consiliarios de la dha Univers.d, y pidio se le diese el despacho necesario pa. hacer dha informacion, y se le dio el que presento con el juramto. y solemnidad necesaria: A Vm. pido y suplico lo haia por

presentado y se sirva de mandarlo ber y Cum-
-plir; y que en su Cumplimiento se executen
las Diligencias que por el se previenen, que
estoi pronto à presentar en nombre del dho
mi hermano los testigos necesarios para la
dha informacion. Pido Justicia, costas para
ello &a. Fernando Gonzalez Blanco....

Por presentada, y el despacho de exorto que
menciona, el qual le ponga, y cosa por Ca-
beza de estos autos, y Cumplase en todo y por
todo; y en su Cumplimto. executense las
Diligs. que por el se previenen, y esta parte
en nombre del pretendte. presente los
testigos, de que se quisiere valer para
la informn. que pretende hacer, citando pri-
mero, y ante todas cosas para lo referido
à el sindico Procurador General de esta dha
villa, y su Comun de vecinos; y fho todo trai-
gase como autos para dar la providencia Co-
rrespondiente en Justicia: lo mandò el Sr.
Licenciado Dn. Pedro Antonio de Ocampo,
Abogado de los Rs. Consejos, y Alce. maior

por S. M. de esta villa de Zalamea la R.l, en
ella á seis dias del mes de Marzo de mil set.tos y
treinta años: Lic.do D.n Pedro Antonio de Ocampo.
Ante mi Estevan Marquez. . . . .
En dha villa en dho dia mes y año Yo el Es.no
citè para las Diligencias, è informacion que se
pretende hacer en estos autos á D.n Pedro
de Leon Bolaños, familiar del S.to oficio de
la Inquis.n, Sindico Procurador General de esta
dha villa, y su Comun, y vecino de ella en su
persona doi fee: Estevan Marquez. . . . .
En la villa de Zalamea la R.l á seis dias del
mes de Marzo de mil setecientos y treinta a.s
Fernando Gonzalez Blanco, vecino de esta
dha villa para la informacion que preten-
de hacer en nombre de D.n Lorenzo Blanco,
su hermano, Bachiller en Artes, y Estudi-
ante de Medicina en la Universidad de la
Ciudad de Sevilla ante el S.r Lic.do D.n Pedro An-
tonio de Ocampo, Abogado de los R.s Consejos,
y Alcalde maior por S. M. de esta dha V.a
presentò por testigo á Josef Martin Cava-
llero, vecino de ella de el qual por ante mi el

Escrivano su Mrd. recivio juramento á Dios y
á una Cruz en forma de dro, lo hizo, y prometio de
decir verdad de lo que supiere, y fuere pregun-
tado; y siendolo por el expresivo de el despacho
de exorto que está por Caveza de estos autos
Dixo: que conoce mui bien á el dho Dn. Juan
Lorenzo Blanco, por cuia parte es presenta-
do, y sabe que es hijo legmo de Andres Gon-
zalez, difunto, vecino que fue de esta dha Va.,
y natural del lugar de Valberde del Cami-
no, y de Ana Ruiz, su legma muger; y que
el dho Andres Gonzalez fue hijo legmo de
Juan Lorenzo Blanco, y de Catalina Diaz, su
legma muger, difuntos, vecinos, y naturales
que fueron de el dho lugar de Valberde; y
que la dha Ana Ruiz es hija legma de Juan
Ruiz Bernal, Escrivano que fue del
Rei N. Señor, y publico, y de Marina
Estevan, su legma muger, difuntos, vecinos
que fueron de esta dha Villa; y que todos
los referidos Padres, y Abuelos de el dho
Dn. Juan Lorenzo Blanco, y todos sus ascen-

dientes son y fueron Cristianos viejos, lim-
pios de toda mala raza, Casta y generacion, de
Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos,
y otra mala secta: que no han sido Castigados
por el S.to oficio de la Inquis.n por Crimen
de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; ni
han cometido delito de infamia de hecho, ni
de dro: ni tenido oficios viles por donde
degeneren de quienes son; antes bien q.e
siempre han vivido baxo de la profesion
de nuestra S.ta fe Catolica, y que el dho
D.n Juan Lorenzo Blanco es buen Cristiano,
temeroso de Dios, y de su conciencia. todo lo
qual dixo el testigo lo sabe por el mucho
conocimiento que de ello tiene, y por lo q.e
ha oido decir á sus maiores, y mas anci-
anos, y à muchos hombres Antiguos de el
dho lugar de Valverde que dista de esta
villa solamente tres leguas; y que todo
ello es publico y notorio, publica voz y fama
en esta dha villa, y en el dho lugar de Val
verde, y la verdad socargo del juramento

que fecho tiene; y que es de edad de sesenta
años poco mas ò menos, y lo firmò, y su Mrd.
dho. Sr. Alcalde maior de todo lo qual
Yo el Escrivano doi fee: Licenciado Ocampo.
Josef Martin Cavallero. Ante mi Estevan
Marquez . . . .
En dha villa en dho dia mes y año el dho Fer-
nando Gonzalez para la dha informacion an-
te su Mrd dho Sr. Alcalde maior pre-
sentò por testigo à Alonso Lopez Calva-
rio, vecino de esta dha villa, del qual
por ante mi el Esno su Mrd. recivio
juramento à Dios y à una Cruz en for-
ma de dro, lo hizo, y prometio decir verdad
de lo que supiere y fuere preguntado;
y siendolo por lo que expresa el despacho
de exorto que està por Caveza de estos
autos Dixo: que conoce mui bien à el Br.
Dn. Juan Lorenzo Blanco por cuia parte
es presentado; y sabe, que es natural de
esta dha villa, è hijo legmo de Andres
Gonzalez, difunto, vecino que fue de ella,
y natural del lugar de Valverde del

Camino, y de Ana Ruiz, su leg.ma muger;
y asimismo como el dho Andres Gonzalez
fue hijo leg.mo de Juan Lorenzo Blanco, y
de Catalina Diaz, su leg.ma muger, difuntos,
vecinos, y naturales que fueron de dho
lugar de Valverde; y que la dha Ana
Ruiz es hija leg.ma de Juan Ruiz Bernal,
Es.no que fue del Rei N. S.r, y publico, y
de marina Estevan, su leg.ma muger,
difuntos, vecinos que fueron de esta
dha villa; y que todos los dhos Padres y
Abuelos del dho Bachiller D.n Juan
Lorenzo Blanco, y todos sus ascendientes
son, y fueron Cristianos viejos, limpios
de toda mala raza, casta, y generacion de
Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Mo-
riscos, y otra mala secta: que no han sido
castigados por el S.to oficio de la Inquis.n
por crimen de heregia, Apostasia, Juda-
ismo, ni otro: ni han cometido delito de in-
famia de hecho, ni de dho: ni tenido oficios

viles por donde degeneren de quien son;
antes bien que siempre han vivido vaxo
de la profesion de nra. santa feé Catolica;
y que el dho Bachiller Dn Juan Lorenzo
Blanco es mui buen Cristiano, temeroso
de Dios, y de su Conciencia. todo lo qual
Dixo el testigo que lo sabe por el mucho
Conocimiento de ello tiene, y por haverlo
oido decir á sus maiores, y mas ancianos,
y á muchas personas antiguas del dho
Lugar de Valverde que dista de esta Va.
solamente tres leguas; y que todo ello
es publico y notorio, publica voz y fama
en esta dha Villa, y en dho lugar de Val-
berde, sin cosa en Contrario; y la verdad
socargo del Juramto que fecho tiene; y
que es de edad de Cinquenta y seis años
poco mas ó menos, y lo firmó, y su md
dho Sr. Alcalde maior de todo lo qual
Yo el Es.no doi fee: Lic.do Ocampo.. Alonso
Lopez. Antemi Estevan Marquez, Es.no . .
En dha villa en dho dia mes y año el dho

213

Fernando Gonzalez para la dha informaci-
on ante su md. dho Sr. Alcalde maior pre-
sentò por testigo à Lorenzo Castilla, vecino
de esta dha villa, del qual por antemi el
Escrivano su md. recivio juramento à
Dios y a una Cruz en forma de dro, lo hizo, y
prometio de decir verdad de lo que supiere
y fuere preguntado; y siendolo por lo que
se menciona en el despacho de Exorto q.e
està por Cavera de estos autos Dixo: que
conoce mui bien à el Br. Dn. Juan Lorenzo
Blanco por cuia parte es presentado, y sabe,
que es natural desta dha villa, è hijo legmo.
de Andres Gonzalez, difunto, vecino q.e fue
de ella, y natural del lugar de Valverde
del Camino, y de Ana Ruiz, su legma. muger,
y que el dho Andres Gonzalez fue hijo legmo.
de Juan Lorenzo Blanco, y de Catalina Diaz,
su legma. muger, difuntos, vecinos, y naturales
que fueron de el dho lugar de Valverde, y
que la dha Ana Ruiz es hija legma. de Juan
Ruiz Bernal, Escrivano que fue del Rei N.
Señor y publico, y de Marina Estevan, su legma.

muger, difuntos vecinos que fueron de esta dha villa, y que todos los dhos Padres y Abuelos de el dho. Br. Dn Juan Lorenzo Blanco, y todos sus ascendientes, son y fueron Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, y otra mala secta: que no han sido Castigados por el Sto. oficio de la Inquisn. por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; ni han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, por donde degeneren de quienes son; antes bien qe. siempre han vivido baxo de la profesion de nuestra Santa fee Catolica; y que el dho Br. Dn. Juan Lorenzo Blanco es mui buen Cristiano, temeroso de Dios y de su Conciencia: todo lo qual Dixo el testigo que lo sabe por el mucho conocimiento que de ello tiene, y por haverlo oido asi decir á sus maiores y mas ancianos, y a muchas personas antiguas de dho lugar

de Valverde que dista de esta Villa solamente tres leguas; y que todo asi en ella, como en dho lugar es publico y notorio, publica voz y fama, sin cosa en contrario; y que todo es la verdad socargo del juramento que fecho tiene; y que es de edad de Cinquenta y siete años poco mas ó menos, y lo firmó, y su Md. dho Sr. Alcalde maior de todo lo qual Yo el Escrivano doi fee. Lic.do Ocampo. Lorenzo Castilla. Ante mi Estevan Marquez, Escrivano..................

En la villa de Zalamea la Rl. á seis dias del mes de Marzo de mil setecientos y treinta años el Sr. Lic.do Dn Pedro Antonio de Ocampo, Abogado de los Rs. Consejos, y Alcalde maior por S.M. de dha villa = Dixo: que por quanto Fernando Gonzalez Blanco vecino de ella, á cuio pedim.to en nombre del Br. Dn Juan Lorenzo Blanco su hermano se ha hecho la informacion que en estos autos se contiene, Dice, que por

aora no pretende presentar mas testigos en ellos; 214

y para los efectos q.e ubiere lugar su M.d man-

dò se dè traslado de todos estos autos à D.n Pedro

de Leon Bolaños, familiar del S.to Oficio de la

Inquis.n, sindico Procurador General de esta dha

villa, y su comun, y vecino de ella, para que en

vista de todo diga lo que se le ofreciere, y que con lo que dixere

ò no se traigan estos autos para dar en ellos la

providencia correspondiente en Justicia y asi

lo proveiò, mandò, y firmò. Lic.do Ocampo. Ante mi

Estevan Marquez, Escrivano. . . . .

En dha villa en dho dia mes y año Yo el Es.no noti-

fiquè el auto de traslado antte escripto à D.n Pe-

dro de Leon Bolaños, familiar del S.to Oficio de la

Inquis.n, sindico Procurador General de esta dha

villa, y su comun, y vecino de ella en su persona;

y haviendolo oido, y entendido dixo: que no se le

ofrecia que decir cosa alguna en razon de estos

autos, è informacion en ellos contenida, y que

en esta atencion el S.r Alcalde maior Juez en ellos

podrà dar la Providencia que tubiere por Conveni-

ente: Esto dio por su respuesta, y lo firmò de todo

lo qual Yo el Es.^rio^ doi feé. Pedro de Leon Bolaños.

Estevan Marquez. - - - - - - - - - - - - - - - - -

En la villa de Zalamea la R.^l^ á seis dias del mes de Marzo de mil setecientos y treinta años el S.^r^ Lic.^do^ D.^n^ Pedro Antonio de Ocampo, Abogado de los R.^s^ Consejos visto estos autos, y la res-puesta dada por el Sindico Procurador General de esta dha villa á el traslado que se le noticio de todos ellos Dixo: que los aprovava y aprovó, y la informacion en ellos fecha; y que en ellos y en ella interponia, é interpuso su autoridad y decreto Judicial quanto puede, y á lugar de dro; y mandó, que cerrados y sellados y en publica forma y en manera que hagan fee, se remitan originales á los Señores Rector y Consiliarios del Colegio maior de Santa Maria de Jesus Uni-versidad de estudios Generales de la Ciudad de Sevilla por haver sido fechos en virtud de su despacho de Exorto, y á manos de D. Juan Josef Ortiz de Amaia, su secretario; y por este su auto en fuerza de difinitivo ási lo proveió, mandó, y firmó. Lic.^do^ D.^n^ Pedro Antonio de Ocampo. Ante mi

Estevan Marquez Escrivano. . . . . . .
Yo Estevan Marquez, Escrivano del Cavildo
publico del numero, y rentas de esta villa
de Zalamea la Rl. presente fui á todos estos
autos, é informacion en ellos fecha, y haver
jurar, y declarar los testigos que han depues-
to en la dha informacion; y en fee de ello lo
signe y firme en la villa de Zalamea la Rl.
á seis dias del mes de Marzo de mil setecien-
tos y treinta años. En testimonio de verdad
Estevan Marquez Escrivano. . . . . .
Nos el Rector y Consiliarios del Colegio maior
de Sta. Maria de Jesus Universidad Estudios
Generales de esta Ciudad de Sevilla Ats. Mds.
los señores Juezes y Justicias de la villa de
Valverde del Camino, ante quienes esta nra.
Carta Exorto fuere presentada, hacemos saber
como ante Nos, y por ante el infrascripto
Secretario oi dia de la fecha se presentó pe-
dimento por el Br. en Artes Dn. Juan Loren-
zo Blanco, natural de la villa de Zalamea

la R.l y Estudiante de la facultad de Medi-
cina de estas nuestras Escuelas, por el que nos
pidio que atento à estar para fenecer sus
cursos en dha facultad para poder recivir
el grado de Bachiller, sin retardacion le
admitiesemos, y le iciesemos admitir infor-
macion que desde luego offrecia {conforme
à Leies del Reino y Estatutos de esta Univ.d}
de ser hijo leg.mo de Andres Gonzalez, natural
de esa dha villa, y de Ana Ruiz Bernal, na
tural de la dha de Zalamea, su leg.ma muger;
y que dho su Padre es hijo leg.mo de Juan Lorenzo
Blanco, y de Catalina Diaz, su muger leg.ma, na-
turales de esa dha villa; y de que asi él, como los
dhos sus Padres y Abuelos han sido, y son Cri-
stianos viejos, limpios de toda mala raza, casta,
y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos,
Moriscos, y otra mala secta. Que no han sido Cas-
tigados por el S.to Oficio de la Inquis.n p.r Crimen
de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: ni han
cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.;
ni tenido oficios viles, vajos por donde de

qerezen de quienes son; antes bien que han
vivido siempre baxo de la profesion de
nuestra santa fee Catolica: para cuia infor-
macion nos pidio asimismo que respecto de
ser el dho su Padre, y Abuelos expresados
naturales de esa dha villa nos sirviesemos
mandar despachar nuestra Carta de Exorto,
en conformidad de las especiales ordenes de
su Mag.d conque esta Universidad se halla,
y de que el presente secretario de fee, para
que en ella se haga por lo que á estos toca; y
por nos visto mandamos dar y dimos la presen-
te para Vmds por la qual de parte de S. M. p.a
el cumplimiento de sus R.s ordenes exortamos,
y de la nuestra pedimos y encargamos, q. luego
que ante Vmds sea presentada, por ante Es.no
que de ello de fee, y concitacion del Sindico
General de esa dha villa, examinen los testi-
gos que por parte del dho B.r D.r Juan Lorenzo
Blanco fueren presentados al tenor de los
Capitulos sus insertos, sin para ello pedir

216

poder, ni otro recaudo alguno; y con la misma citacion manden sacar, y se saque la fee de Bautismo del Padre del susodho con insercion de la partida que constare del Libro; y fecho todo, cerrada la dha informacion en publica forma y manera que haga fee, la remitan Original á este Tribunal, y á manos del infrascripto secretario para en su vista proceder á lo que haia lugar: que en le asi Vmds. mandar hacer y cumplir administraran Justicia, ella mediante. Dada en nuestra Camara Rectoral á veinte y cinco dias del mes de Febrero de mil setecientos y treinta años: Dr. Dn. Felipe Belluga y Vargas, Rector. Dr. Dn. Juan de Sarin Bracamonte. Dr. Dn. Sevastian de Fontanilla: Dr. Dn. Marcos de Tornijos y Vargas. Por mandado de los Señores Rector y Consiliarios: Dr. Dn. Juan Josef Ortiz de Amaia, secretario.

Cumplase como se expresa: Dese comision á qualquiera de los Alcaldes del lugar de Valverde del Camino, para que examine todos, y qualesquiera testigos que se presentaren por parte de el Br. en Artes Dn. Juan

Lorenzo Blanco, natural de la villa de
Zalamea la Rl., y haciendoles á los testigos
sobre ello todas las preguntas, y respues-
tas que convengan ser necesarias, de for-
ma que dén bastante razones de sus dhos
y deposiciones, practicando tambien todas
las demas diligencias que sean necesarias
hasta evacuar enteramente el Cumplimto.
de dha requisitoria: asi lo proveió el Sr. Licdo.
Dn. Manuel Valiente Cid, Abogado de los
Rs. Consejos, Corregidor, Justicia Maior, y
Capitan á Guerra de la villa de Niebla, y
su Condado en seis de Marzo de mil setecientos
y treinta años. Licdo. Dn. Manuel Valiente Cid
Por su mdo. del Escrivano de Cavildo Alonso
de Piña, Notario.

En el lugar de Valverde del Camino en siete
dias del mes de Marzo de mil setecientos y treinta
años yo el Escrivano infrascripto del Cavildo,
y publico de este lugar hice saber el Exorto del

pliego antecedente y Cumplimiento á el dado por la Rl. Justicia de la villa de Niebla para la informacion que se pretende hacer pr. parte de Dn. Juan Lorenzo Blanco en dho Exorto contenida el Sr. Pedro Martin Bizcaino el Joben Alcalde de este lugar en su persona y dixo: que acepta la comision que se da; y para su Cumplimiento mandó, que la parte del dho Dn. Juan Lorenzo Blanco presente los testigos de que pretende balerse para dha informacion los que se examinen al tenor del dho exorto, para lo que se cite á Pedro Martin Bizcaino el maior, sindico Procurador General de este lugar, y lo firmó de que doi fee: Pedro Martin Bizcaino. Juan Gonzalez de la Corte, Escrivano.

En Valverde á dho de setecientos y treinta años yo el Escrivano cité para la informacion mandada hacer en estos autos a Pedro Martin Bizcaino el viejo, sindico Procurador General de este lugar en su persona de que doi fee: Juan Gonzalez de la Corte. Escrivano.

En el dho lugar en el referido dia, mes y año notifique el auto antecedente á Dn. Anastasio

Lopez en nombre de Dn Juan Lorenzo Blanco,
Contenido en estos autos para la presentacion
de los testigos para la informacion pedida
para el referido en su persona doi fee: Juan
Gonzalez de la Corte, Escrivano.

En el lugar de Valverde del Camino en ocho
dias del mes de Marzo de mil setecientos y tre-
inta años de presentacion de Dn Anastasio Lo-
pez vecino de este lugar en nombre de Dn Ju-
an Lorenzo Blanco, contenido en el exorto
que ba por Cabeza: el Sr Pedro Martin Bizca-
ino el Joben, Alcalde de este lugar por ante
mi el Escrivano recivio juramento á Dios y a
una Cruz segun derecho de el Alferez Ma-
teo Sanchez de Esquivel, vecino de este lugar,
el qual lo hizo como se requiere, y ofrecio de-
cir verdad; y siendo preguntado á el tenor
del referido Exorto dixo: Que sabe, que Dn Juan
Lorenzo Blanco, por cuia parte es presentado,
es hijo legmo de Andres Gonzalez, su Padre natl
que fue de este lugar, y de Ana Ruiz Bernal,
natural de la villa de Zalamea, y sabe que el
dho Andres Gonzalez fue hijo legmo de legmo ma-

trimonio de Juan Lorenzo Blanco, y de Catalina Diaz, su muger, vecinos, y naturales q. fueron de este dho lugar, á quienes conocio el testigo mui bien; y sabe que todos han sido y sean reputado por Cristianos viejos, limpios de toda mala raza de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, y de otra mala secta; y que no han sido Castigados por el S.to oficio de la Inquis.n, ni han cometido, ni sus ascendientes Crimen de heregia, Apostasia, ni otro de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido ni usado oficios viles por donde haian desmerecido, porque siempre se han tenido y reputado por hombres de bien y vivido bajo de la profesion de nuestra S.ta fe Catolica, sin que unos, ni otros haian desmerecido en cosa alguna por donde no puedan gozar y obtener sus descendientes oficios honorificos: que es la verdad bajo del juram.to q. tiene hecho y q.e es de edad de sesenta y ocho años poco mas ó menos, y lo firmó con su md. de que doi feé. Pedro Martin Bircaino. Mateo

Sanchez Esquivel. Ante mi Juan Gonzalez de la Corte, Escrivano. 219

E luego en el dho dia de dha presentacion el Sr. Pedro Martin Bizcaino, Alcalde recivio Juramento á Dios, y á una Cruz segun dr̃o de Juan Garcia Muñoz, vecino de este lugar, el qual lo hizo como se requiere, y ofrecio decir verdad; y preguntado á el tenor del exorto que esta por Caveza de estos autos dixo: que sabe que Dn. Juan Lorenzo Blanco Bachiller en Artes, natural de la villa de Zalamea la Rl. es hijo legmo. de Andres Gonzalez, natural de este lugar, y de Ana Ruiz Bernal su legma. muger, natural de dha Va. de Zalamea; y que el dho Andres Gonzalez fue hijo legmo. de Juan ~~Gonzalez~~ Lorenzo Blanco, y de Catalina Diaz, su legma. muger, vecinos y naturales que fueron de este lugar, Abuelos del dho Dn. Juan Lorenzo Blanco; y sabe que unos y otros fueron abidos y reputados por gente de bien y honrrada, Cristianos viejos, limpios de toda mala raza y Generacion de Judios, Mulatos,

Gitanos, Moriscos, Conversos, ni otra mala secta: y que no fueron sus ascendientes Castigados por el S.to oficio dela Inquis.n por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro alguno, ni cometieron ni han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni han tenido, ni usado oficios viles por donde degeneren de quien son; antes si han vivido y vivieron siempre bajo de la profesion de nuestra S.ta fee Catolica como fieles Cristianos; por cuia razon no le esta prohivido á el dho D.n Juan Lorenzo Blanco ascender á oficios y empleos honorificos; y que todo lo que tiene dicho es la verdad, y lo sabe por áberlos conocido, y siendo en su tiempo vajo el juramento que tiene hecho; y que es de edad de sesenta y nueve años poco mas ó menos y lo firmó como supo con dho S.r Alcalde p.r ante mi el infrascripto Escrivano de que doi fee. Pedro Martin Bizcaino. Juan Garcia Muñoz. Ante mi Juan Gonzalez de la Corte, Escrivano.

En el lugar de Balverde del Camino en nueve

dias del mes de Marzo de mil setecientos y tre-
inta años de presentacion de Dn. Anastasio
Lopez en nombre de Dn. Juan Lorenzo Blan-
co el Sr. Pedro Martin Bizcaino, Alcalde por
ante mi el Escrivano recivio juramento á Dios
y a una Cruz segun dro. de Josef Hortega, ve-
cino de este lugar, el qual lo hizo como se requi-
ere y ofecio decir verdad; y siendo preguntado
á el tenor del Exorto que da principio á estos
autos dixo: que conoce á el dho Dn. Juan Loren-
zo Blanco, natural de la villa de Zalamea la
Rl., hijo legmo. de Andres Gonzalez, natural que
fue de este lugar, y de Ana Ruiz Bernal, natl.
de la villa de Zalamea, su muger; y sabe que el
dho Andres Gonzalez fue hijo legmo. de Juan Lo-
renzo Blanco, y de Catalina Diaz, su legma. muger
vecinos y naturales que fueron de este lugar,
á quien el testigo conocio vastantemente; y
sabe fueron y son tenidos por Cristianos vie-
jos, limpios de toda mala casta y generacion
de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos,
y otra mala secta; y que no fueron, ni han sido

Castigados por el S.to Oficio de la Inquis.n por cri-
men de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: ni
han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni
tenido, ni usado oficios viles los referidos, ni sus
ascendientes por donde el dho D.n Juan Lorenzo
Blanco no pueda ascender, y degeneren de qui-
en son; antes si han vivido y les a conocido si-
empre baxo de la profesion de nuestra Santa
fee Catolica buenos Cristianos, hombres de bien
y honrrados por el mucho trato y conocimiento
que tubo con los referidos; y que todo lo que lleva
dicho es la verdad baxo del Juramento que tiene
hecho; y que es de edad de cinquenta y siete años
poco mas ó menos, y lo firmo con su Md. de que
doi fee. Pedro Martin Bizcaino. Josef Hortega.
Ante mi Juan Gonzalez de la Corte, Escrivano. . .
En el lugar de Valverde del Camino en nueve
dias del mes de Marzo de mil setecientos y treinta
años ante el S.r Pedro Martin Bizcaino Alcalde
de este lugar parecio D.n Anastasio Lopez, vecino
de este lugar, y en nombre de D.n Juan Lorenzo
Blanco pretendiente en estos autos dixo: que por
aora no pretende presentar mas testigos para

la informacion que en nombre del dho Dn Juan pretende hacer: pidio á su md que interponiendo á ella la autoridad de su oficio con citacion del sindico General se proceda á sacar la feé de Bautismo de Andres Gonzalez Padre del dho Dn Juan Lorenzo Blanco, despachando pa ello Exorto para el Cavallero Cura mas antiguó de este lugar, y fho todo cerrado, como se previene pr el exorto, q esta pr cabeza de estos autos se le entregue. Pidió Justa. y juro Vd. Anastasio Lopez - - - - . . . .

Y visto pr dho Sor Alcalde el pedimento de arriba mando, q pa la saca de la fe de Baptismo de Andres Gonza, Padre del dho Dn Juan Lorenzo Blanco se de recado de cortesia pr el presente escno al Sor Dn Juan Gonz Quintero, cura mas antiguo de este lugar; y q fha comprobada pr el prete Escno se ponga en estos autos y se traigan pa proveer Justa., haciendose todo con citacion del sindico Gnrl de este lugar. Y pr esto su auto asi lo pro-

veió y firmó su md.= Pedro Martín Vizcaino=
Juan Gonz.z de la Corte, Ess.no - - - - - - - - - - -

En el dho día Yo el Ess.no aré p.a la saca de la
fee de baptismo, q. se manda p.r el auto antecedente,
a Pedro Martín Vizcaino, el viejo vez.o de este lug.r;
y Síndico Proc.r Gral. en su persona, doy fee= Juan
Gonz.z de la Corte, ess.no - - - - - - - - - - -

En Valverde del Camino en nuebe de Marzo de
mil setec.tos y treinta y d., Yo el Ess.no di el recado de
cortesía, q. se manda p.r el auto de arriba a el
S.or D.n Juan Gonz.z Quintero, cura mas antiguo,
de este lug.r p.a la saca de la fee de baptismo de
Ant.o Gonz.z contenido en este auto, y p.a q. conste,
lo pongo p.r diligen.a; y de ello doy fee= Juan Gonz.z
de la Corte, ess.no - - - - - - - - - - - - - - - -

En el lug.r de Valverde del Camino en doce dí-
as del mes de Marzo de mil setec.tos y treinta y d.
el S.or Pedro M.n Vizcaino, Alcalde, y Juez en estos
autos, haviendolos visto, y q.e p.r parte de D.n Juan

Gonz.z Quintero, cura mas antiguo, se ha dado la certificn.n q.e se pide p.a el exorto, q.e va p.r cabeza; mandò se ponga a continuaz.n de estos autos; y resp.to a estar concluras las diligencias, q.e se previenen, interponiendo como desde luego su md. interpuso en ellos la autoridad de su oficio p.a su mayor validaz.n mandò se cierren, y sellen en la forma ord.a y se entreguen a la parte de D.n Juan Lor.zo Blanco, p.a q.e los lleve y presente ante el S.or Rect.r y consil.os, de quien dimano el dho exorto, y en su vista den la provid.a q.e tengan p.r de Just.a, y lo firmò = Pedro Marian Vizcaino = Juan Gonz.z de la corte, ess.no

Yo D.n Juan Gonz.z Quintero, Cura mas antiguo, y Benef.do de esta Parroq.l de Ntra S.a S.ta Maria del Reposo de esta V.a de Valverde del Camino, Certifico y doy fee, q.e en uno de los libros q.e dha Parroq.l tiene endonde se escriven los nombres de las personas, q.e en ella se baptizan, q.e tuvo principio el año de mil seiscientos sesenta y cinco, y fin el de mil seisc.tos ochenta

Es copia al fol 145 en al[illegible] capitulo del tenor sigte. . . . . .

De las Infor-
maciones Ori-
ginales, a q.e
me refiero.

En Valverde del Camino en once días del mes de Enº de mil y seiscientos y setta. y un años Yo el Licdo. Gonzalo Mrn Cavallero, Cura y Comisº baptice a Andres, hijo de Juan Lorenzo Blanco, y de su muger Catalina Diaz, fueron sus Padrinos Bartolome Gonz. e Ines Delgada, todos vezos. de esta Va.; y se les advirtio el parentesco espiritual, y oblign. = Gonzalo Mrn Cavallero. .

Concuerda con el capitulo Original de dho libro, a q. me refiero, q. pa. este efecto le saque del Archivo de esta Igla. en donde queda; y pa. q. conste, de pedimto. de la parte doy la prese. en la villa de Valverde del Camino en once de Marzo de mil setectos y treinta. = Juan Gonz. ~~de la Corte~~ Quintero, Cura = = = = = . .

Yo Juan Gonz. de la Corte, Essno. de S.M. y del Ayuntamto. de este lugr. de Valverde del Camino doy fee, y verdadero testimº. de q. Dn. Juan Gonz. Quintero, de quien parece firmada la Certificazn. de la vuelta es Cura mas antiguo, y Benefdo. servidero en la

Parroq.l de S.ta Maria del reposo de este lugar, como se intitula: Y como a tal le ha visto administrar los S.tos Sacram.tos y hacer otros actos de tal cura y Benef.do, y la firma q.e esta al pie de dha certific.n y del dho D.r Juan Gonz.z Quintero es suia, y la misma, q.e acostumbra hacer en todos sus escritos, y a sus Certificaz.s siempre se ha dado, y da entera fee, y credito en Juicio y fuera del, y se le debe dar a dha Certificaz.n; Y p.a q.e conste doy el pres.te en el lugar de Valverde del Camino en doce dias del mes de Mar zo de mil setec.tos y treinta d.s = En testim.o de Ver dad = Juan Gonz.z de la Corte, ess.no ....

Es Copia de las Informaciones. Originales, à q.e me refiero. Y p.a q.e conste, firmo esta en Sev.a à treinta y un dias del mes de Mayo, de mil setec.tos ochenta y dos. Ent.s = x = ante = luego que = con = n = y que con loque = Lorenzo = Quintero, cura = Fil.do = y = Gonz.z = de la Corte = Emm.do = Ara. Ynform.s D.r Fran.co Antonio



Baquerizo

244. N.º 15.

22A

Ldo. Franco. Ramos nat.l de Xerez de la frontera Diocesis de Sevilla

para grado de Bachiller en Medicina

Quia ergo ... nostra substantia ex oxidatione deperditur, providi a natura humores construxit, ut deperdita substantia reparetur; unde humorem ita definimus: Est corpus liquidum, in quod trasmutatur chylus ut jecoris [illegible] corporis ... vel alijs corpori commodis, genitus, et quadruplex in statu naturali, quae quadruplex sunt [illegible] actio producitur. Ex ... immediate generantur, et quilibet seorsim nutritionis ... conficere valet sine sanguinis consortio.

Ramus 3.us

Quidquid ad [illegible] et conservationem corporis requiritur, pars vocatur; unde in medica consideratione ita pars definitur: Est corpus toti cohaerens, communi vita conviviens, ad illius functiones, usumve comparatum. Subsequitur est divisio in similarem, et dissimilarem. Pars princeps est, quae toti largitur facultatem, vel saltem materiam, triplex que rege[n]tu individui admittitur. Illa in [illegible] qualitas a jecore communicatur.

Ramus 4.us

Provide ... in ... jungitur Spiritus provenit quaedam substantia in animalibus per ... requisita, quae ... ad vita operatio[nes] necessarias, ... accepimus: Corpus tenuissimum et levissimum omnium, quod in corpore humano sunt; et ... triplex ... animalis et vitalis, ... generatur. Animalis in cerebro, vitalis vero in corde ... calidior animali spiritu ... corde est.

Communissimus inter omnes morbos ... propter ea eius essentiam ... non debet et ita definitur: Est calor praeter naturam accensus in corde, a quo mediante sanguine et spiritu per venas [et arterias] distribuitur et inflammatur, inflammatione ... operationibus naturalibus, non sicut ca[l]iditas ... ultimaria. ... maiori ... febris ... non ... febres ... differentiae.

Ramus 7.us

Sanguinis missiones utilitatem satis ... praedicat experientia, ideo eius definitionem proponimus: Est evacuatio universalis indicata a morbo magno, ... vitio in quantitate, qualitate, aut motu, ... facta in ... in quo fit. ... in ... regione ... abundat, valet illam impedire. ... febre ... qua natura ... non indicatur. Sanguinis missio derivatoria, ... ab humore contento in ... et simul ad illam ... indicatur.

Ramus 8.us

Pro morborum curatione ... curgationem ratio suadet, et experientia convenit; itaque eius definitionem damus: Est evacuatio per ventrem facta ui medicamenti ... indicata a morbo magno pendente ex ... purgatio ... exerceri, ... de ... operemus, non vero de regulari ... purgationem exercendam, non est necessarium ... Absente urgentia indicatio, ... indicatio desumpta ab anni temporibus, est attendenda.

Ramus 9.us

... audatissimum huius Universitatis ... Ramum elegimus ...

... 1728 ... el ser examinado ...
... faltan dos cursos y su correcto en la ...
... curso de 728. y cursos de 728. en 729. y de 729. en 30 ...
... matriculado ... constara ... de los
... en ... de 1730 ...

Dn. Fran.co Ramos Montero natural de la Ciud. de Xerez de la frontera Diœcesis de Sevilla: como mej. lor proceda parezco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Br. en Artes, y para fenecer mis cursos en la facultad de Medicina como constara por la Secretaria, mediante lo qual, para que â su tiempo pueda recevir el grado de Br. en dha facultad, sin retardacion, desde luego ofrezco probar. como soy hijo legitimo de Dn. Xptoval Ramos Montero, y de Da. Juana Maria Matheos su legitima muger, y que dho mi Padre es hijo legitimo de Pedro Ramos, y de Da. Juana de Palencia su muger legitima todos naturales de dha Ciud. de Xerez; y que assi yo, como los dhos mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Xptianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no emos sido castigados por el Sto. officio de la Inqqn. por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Ni emos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido officios viles por donde degeneremos

de quienes somos, antes bien, que emos estado siempre
basso dela profession de nra. s.ta Fee Catholica; en cuya aten
ción, y en la de que conforme â las dez ordenes de su Magd.
con que esta Univers.d se halla, debe hazerse esta informa
ción ante la Justicia ordinaria de dha Ciud. de Xerez dela
frontera, con citación de su Síndico general, y en virtud
del exorto de Vd=

A Vd. Supp.co que auiendo por presentado este pedim.to me ad
mita, y haga admitir la informazion que llevo ofrecida.
al tenor deste pedim.to, mandando despachar su carta de
exorto â las Justicias dela Ciud. de Xerez dela frontera en
la forma ordinaria; y remitidas que sean las informa
ciones originales, que en su virtud se hizieren, dandose
por Vd. por bastantes, se sirva de mandar que â su tiempo
se me admita â examen para el grado de Bach.er en
Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la
forma ordinaria. pido Justa. Vd=

Auto. Por presentado este pedim.to y despachese el exorto que
por el se pide en la forma ordinaria, para las Justicias
dela Ciud. de Xerez de la frontera, y remitida, que
sea la informazion original que en su virtud se hiziere
traigase para proveer lo que convenga. Lo mandaron

los S.res Rector y Consiliarios del Colegio mayor
de S.ta Maria de Jhs. Universidad de Sevilla en ella
en quinze dias del mes de Nov.re de mil setez.tos
y treinta

[illegible] D.r Vazquez +

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor ... de Sta. Universidad Estudios Generales ...

A Vmds. los Sres. Juezes, y Justicias de la Ciud. ... ante quienes esta nra. Carta de Exorto ... hazemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario ... dia de la fecha se presento pedimto. por Dn. Franco. Ramos natural de essa dha. Ciud. Bachr. en Artes y Estudiante de la facultad ... en estas nras. escuelas, por el que nos pidio, que por ... para ... sus cursos en dha. facultad Medica, á fin de recivir el grado de Bachr. en ella sin retardacion le admitiessemos, é hiziessemos admitir informazn. que ofrecia, conforme á Leyes del Reyno y Estatutos de la Univers., de ser hijo legitimo de Dn. Xptoval. Ramos ... su muger, y ... Montero, y de Da. Juana Maria Matheos ..., que dho. su Padre es hijo legitimo de Pedro Ramos y de Da. Juana ... de Palencia su muger ..., todos naturales de esa dha. Ciudad; y de que assi él, como los dhos. sus Padres y Abuelos an sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generazn. de Judios, Mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Inqon. por crimen ...; que no han cometido crimen de heregia, apostasia, ... ni ... ni ... delito de infamia de hecho ni de dro.; ... que siempre ... por donde degeneren de quienes son ... que siempre han vivido baxo de la profession de Nra. S. Ma. Catholica, para cuya informazn. nos pidio asimismo, que respecto de ser todos los expressados naturales de esa dha. Ciudad, nos sirviessemos de mandar despachar nra. Carta de Exorto en conformidad de las especiales ordenes de Su Magd. con que esta Univers. se halla, y de que el presente Secretario dé fee, para que en ella se haga. Y por Nos visto mandamos dar y dimos la presente para Vmds. por la qual de parte de su Magd. para el cumplimto. de sus Reales Ordenes, exortamos y de la nra. pedimos y encargamos, que luego, que ante Vmds. sea

122

[...] por ante ess.no que de ello dé fee, y con citación del [...]
[...] General de esta dha Ciud., examinen los testigos que por parte
[...] dho Bach.r D.n Fran.co Llamas y Montero fueren presentados a
[...] de los capítulos de suso insertos; y con la misma citación
[...] puedan sacar, y se saquen las fees de Bautismo del suso dho,
[...] sus Padres, con inserción de las partidas, que constaren del
[...]ro, ó libros donde estubieren: Y fecho todo, cerrada, y sellada la
informaz.on y en manera que haga fee, la remitan original
á este Tribunal, y á manos del infrascripto Secretario, para
en su vista proceder á lo que aya lugar. Que en lo assi hazer [...]
dar, hazer, y cumplir administraran Justicia, ella mediante [...]
Dada en nra. Camara Rectoral á quinze días del mes de N[...]
de mil setezientos y treinta a.s =

[signatures]

Por mdo. de los S.res Rector y Consiliar.s

[signature]

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

En la ciudad de [illegible] a [illegible] de la [illegible] Jesus [illegible] de [illegible] del año de mil setecientos y treinta ante [illegible] Velasco [illegible] [illegible] Ramos [illegible] escrivano [illegible] [illegible] [illegible] el [illegible] que [illegible] el Colegio de Santa [illegible] Señores [illegible] y [illegible] Generales [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en la forma que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible]

[illegible]

En la ciudad [illegible] [illegible] dias del mes de [illegible] [illegible] del año de [illegible] [illegible] para la informacion que [illegible] Colegio [illegible] Ramos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Don [illegible] Antonio [illegible] [illegible] Mayor [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

fecha del asiento y repuesto dada por Don Ph[illegible] [illegible] [illegible]
presente sindico procurador mayor de Stafuez, Ald.[illegible] capitual
[illegible] para que presente los testigos de que se pretende Valer dicho sen[illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible] En Saint d[illegible] de la[illegible] Madre dio Veinte de [illegible]
[illegible] del dho Año de seteciento y [illegible] ante dho [illegible] Fran[illegible]
[illegible] Sanz y Velasco Alcalde ordinario Don [illegible] Ramirez de
[illegible] para [illegible] [illegible] pedida por Don Fran[illegible] Ramirez [illegible]
estudiante del Colegio de [illegible] Maria de [illegible] [illegible] de [illegible]
de la [illegible] de [illegible] presento por testigo a Don Melchor [illegible]
[illegible] Leal [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] de San Miguel [illegible]
de la torre de [illegible] quien juró [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en
pecho segun derecho de decir verdad y preguntado por el [illegible]
[illegible] por los S[illegible] Rector y Consiliarios de dho Colegio [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] = [illegible] dho Don Fran[illegible] [illegible]
y sabe que esta en dho Colegio estudiando [illegible] [illegible]
y [illegible] el grado de [illegible] = y sabe es notorio [illegible]
[illegible] hijo legitimo de [illegible] dho Don [illegible] Ramirez [illegible]
[illegible] y de D[illegible] Joana Maria [illegible] [illegible] su lexitima muger [illegible]
[illegible] bien [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] sus hijos [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] mente [illegible] =
[illegible] sabe que dho Don [illegible] Ramirez padre [illegible] pretendiente
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Joana de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
su muger [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] por [illegible] su padre [illegible] Don [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Joana Maria [illegible]
[illegible] = y sabe que la dha [illegible] Ramirez [illegible]
madre de dho pretendiente muger de dho [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] mente [illegible] = [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] por [illegible]
[illegible] [illegible] dho sus padres [illegible] [illegible]
[illegible] pretendiente [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] por [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de toda mala raza [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] fee [illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

230

y comunicacion que a tenido y tiene con dhos sus padres y dho padre [illegible] por las dhas razones tambien save que el dho Dn xpobal [illegible] montero padre de dho pretendiente fue hijo lexitimo y natural de [illegible] Ramos y de Doña Juana de Palencia su lexitima muger naturales y vesinos que fueron desta Ciudad, a quien conosio trato y comunico que lo hubieron constante su lexitimo matrimonio que tubieron segun el orden de nra sta madre Iglesia y por tal lo criaron y alimentaron y es avido y tenido y comun mente reputado sin saver ni aver cosa en contrario y tambien save que la dha Doña Juana [illegible] matheos madre del dho pretendiente defunta que dios aya fue hija lexitima y natural de Juan matheos y de Doña petronila de moraies su lexitima muger que la hubieron constante su lexitimo matrimonio que tubieron en esta Ciudad [illegible] fueron vesinos naturales y [illegible] y por tal la criaron y alimentaron y nombraron fue avida y tenida y comun mente reputada y lo save por que trato ala su bro dho y comunico y a dhos sus padres sin saver ni aver oydo en cosa en contrario y por todas las razones dhas por que es [illegible] en esta Ciudad publica voz y fama save que dho pretendiente dhos sus padres y abuelos y todos sus acendientes por todas lineas an sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generazion de moros moriscos negros mulatos judios y gitanos y de otra mala seta no aviendo castigados ni penitenciados

[illegible] por el Tribunal [illegible]
[illegible] a [illegible] informacion [illegible]
[illegible] de [illegible] por [illegible]
[illegible] en [illegible] parte [illegible]
[illegible] opinion [illegible]
[illegible] oficios [illegible]
[illegible] todo [illegible]
la verdad [illegible] so cargo de [illegible] dicho [illegible] y que [illegible] de
[illegible] años [illegible]
[illegible] le fue [illegible]

Melchor Martinez [illegible]

[illegible]

En la dha Ciudad de xerez dela Frontera en el dho dia
veinte de Noviembre del dho año de treinta el dho don
xpobal Ramos para dha Ynformacion ofrecida por Don fran[cisco]
[Ra]mos su hijo ante el dho Señor Alcalde presenta por testigo
a don Matheo de Quin[illegible] presu[bitero] beneficiado de la
parrochial de Señor San Miguel desta Ciudad [illegible]
sion de Señor S[anto] Domingo [illegible] sangre quien juro a
Dios y a una Cruz [illegible] en verbo sacerdotis puesta la mano
en el pecho en forma de derecho y prometio de dir verdad y
[pregu]ntado por el tenor del despachado por los señores
Consiliarios del Colegio mayor de [Santa] [illegible]
dela Ciudad de Sevilla Dixo = Que conoce [illegible]
fran[cis]co Ramos estudiante en dho Colegio en la facultad
de medisina y save es vezino natural [illegible]
Ciudad y hijo legitimo del dho Don xpobal Ramos
y de Doña Juana Maria Matheo su [legitima] mu-
[ger] que lo hubieron entre otros constante su legitimo ma-
trimonio que tuvieron segun el orden de Nuestra Santa
Madre Yglesia y por tal lo [nombraron] criaron y ali-
mentaron y estan [illegible] [illegible]
en esta Ciudad fuera della sin cosa en contrario
[illegible] save por averlo visto ser publico [illegible]

Para despachos de officio, quatro maravedis
SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TRES.

por el Sto. offisio dela santa Ynquisision por tener
de crenia apostasia judaísmo ni otra que amenor
co dello de Ynfamia de echo ni derecho ni an
tenido ofisio viles por donde aian desmeresido por
que siempre se an tenido y estimado los dhos tener
que se tienen Como personas de toda estimasion y
siempre an sido y bivan debaxo de
la profesion de Nuestra Sta. Fee Cathólica todo lo qual
lo save por aberlo visto y oido
... por el juramento que tiene fho ...
... y que es demas de se
... ... que no le tocan las gs. dela ley
... Señor Alcalde
le fueron ... firmolo ...

D. Matheo Gil de Vera
quint

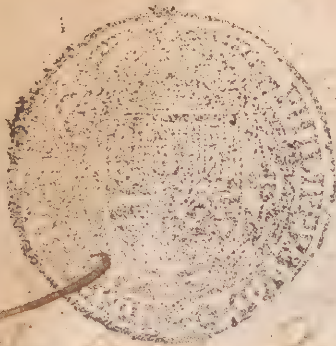
En la dha Ciudad de Xerez dela fra. en veinte y
... del mes de noviembre del dho año de setecientos y
treinta dela dha presentación dho señor Alcalde ...
... juramento de Don Juan ... ... y
... vecino de ... y quatro desta Ciudad Calle ...
del señor S. Miguel Calle de baxo lo hizo a Dios y
a una Cruz en forma de derecho y prometio dezir ver
dad y preguntado por el exorto despachado por los Sres.
Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Sta. Maria

de Jesus y de la Ciudad de Sevilla Dixo = que co
noce a dn fran[cis]co Vamos y save es natural originario
y Vo desta Ciudad y esta estudiando en dho Cole
gio la facultad de medicina = y que es hijo legitimo
y natural de Dn xptobal Vamos montero y de doña Jua
na Maria Matheos su muger legitima que lo hubie
ron y procrearon constante su matrimonio que tubieron
segun orden de nra santa Madre Yglesia y lo criaron
y alimentaron y nombraron por tal su hijo avido y tenido
y comun mte reputado = y tambien save que el dho
Dn xptobal Vamos montero es hijo legitimo y na
tural de Pedro Vamos y de doña Juana de Ba
rra su muger que son defuntos vez[ino]s y naturales
que fueron desta Ciudad donde lo hubieron constante
su matrimonio que tubieron segun el orden de nra
Sta Madre yglesia y lo criaron y alimentaron y
nombraron por tal su hijo havido y te[ni]
do y comun mte reputado = Y asimismo save que
la dha dª Juana Maria Matheos madre de dho
pretendiente muger que fue del dho Don xptobal
Vamos fue hija legitima y natural de Juan ma
theos y de doña [illegible] de morales su legitima
muger que la hubieron constante su legitimo ma
trimonio que tubieron en esta Ciudad donde tam
bien fueron vesinos y naturales y por tal fue avi
da y tenida y comun mte reputada y lo save por
que conosio y conose trato y comunico y trata y co
munica a todos los susodhos y es publico en esta
Ciudad = y por las dhas razones save el testigo que
el dho Don fran[cis]co Vamos pretendiente los dhos

sus padres y abuelos y todos sus asendientes y
demas parientes an sido y son personas de buena casta
y linage y xpianos viejos limpios y puros de toda mala
raza casta y generacion ni desienden de gente que
aver no aiido en ellos judios mulatos confesos
zanos moriscos moros negros ni an sido castigados por
el Sto. ofisio de la Sta. Ynquisision por caso de
eregia apostasia judaismo ni por dho tribunal
ni tenido ofisios viles por donde aian degenerado de
quien son siendo siempre debaxo de la profesion
de nra Sta. fee catholica del contrario por tales los a
tratado y trata y no save cosa en contra ni la a
oido que si la hubiera lo supiera y dixera de la verdad
so cargo de su juramento y lo firmo y que es de mas
de sinquenta y seis años y que no le tocan las generales de la
ley y su merced lo firmo con dhos testigos a falta de
ser(?) que fueron

[signatures] Dn. Juan franco. ... [signatures]

En la Ciudad de Vera cruz en la frontera en veinte y [...]
del mes de Noviembre de mill siete siento y treinta
años ante el dho señor Alcalde paresio Dn. Xpoval
[...] montero como padre del dicho Dn. Fran. [...]
pretendiente y dixo que por aora no pretendia pre-
sentar mas testigos que los presentados y pidio
a su merced le mande entregar dicha informasion
con el escrito que presento en la forma que previene



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

[illegible] Domingo que [illegible] [illegible] parte un [illegible] del Señor San [illegible] y Capilla de Señor San Juan de Letran dentro [illegible] los [illegible] partidas de [illegible] certifica que tambien [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] con [illegible] [illegible] y todo [illegible] [illegible] Justicia =

Auto — Auto [illegible] Merced [illegible] [illegible] que [illegible] certificaciones [illegible] que [illegible] y todo [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] Señores Rector y Consiliarios del [illegible] donde dimana y a mano del Doctor Don [illegible] Joseph [illegible] de Amaia su Secretario [illegible] mando y firmo =

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible]

Certifico y doy fee [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

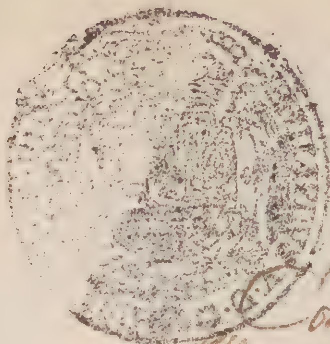
Dr. Miguel Geronimo de Medina y Mor[ales] ... Teniente en esta Ygª capilla de S. S. Juan de ... de Xerez de la frontera certifico, que en uno de los libros donde se escriben las partidas de los que en dha Ygª se baptisan entre otras esta una, que su tenor es el siguiente.

En Martes veinte y quatro dias del mes de Junio de mill y seis cientos, y setenta años Yo el Dr. Juan Dias de Morales Cura desta Yglesia capilla de S. S. Juan de Letran desta Ciudad de Xerez de la frontera baptise en ella â Juana Maria, que nacio aquinse del dicho mes hija de Juan Matheos, y de Petronila de Morales su muger fueron sus Padrinos Pedro Navarro, y Maria de la O, su muger â los quales adverti la cognacion spiritual, i su obligacion, i lo firme.

Dr. Juan Dias de Morales.

La qual partida saque legal y fielmente de dicho libro, que, queda en el Archivo desta dicha Yglesia â que me remito, y de pedimento de la parte dol la presente en beinte, y uno de Nobiembre de mill setecientos, y treinta años.

Miguel Geronimo de Medina y Morales



Para despachos de oficio ...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Como Cura beneficiado en esta Ig.ª ... Miguel desta Ciudad de Xerez de la frontera ... en uno de los libros donde se anotan las partidas ... que en dha Ig.ª se hazen entre otras esta una del tenor siguiente

Partida

En Martes sinco dias del mes de Abril de mill setecientos y siete Yo D.n francisco Rendon Presbitero de lisencia y en presencia de D.n Juan francisco Canton Quixada Cura beneficiado en esta Yglesia Parrochial de S.r S.n Miguel desta Ciudad de Xeres de la frontera baptisé en ella a francisco Pablo Joseph Miguel de cinco dias nasido hijo de D.n Xpristobal Ramos Montero y de D.a Juana Maria Matheos, su muger fue su Padrino Miguel Dionisio de Herrera, a quien auise el parentesco espiritual y demas obligasiones, i para que conste lo firmamos que es fho ut supra = Juan francisco Canton Quixada = Don francisco Rendon Sarmiento

Concuerda esta partida con su original a que me refiero para que conste donde conuenga doi la presente en dicha Ciudad de Xerez de la frontera en beinte, i dos dias del mes de Nobiembre de mill setecientos y treinta años =

A. Ramos Montero
de Salinas

[illegible] [illegible] [illegible] de Sevilla en [illegible] [illegible] del m[illegible]

de Diziembre de mil otozientos



Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS, TREINTA.

235

Certifico Yo el infraescrito Cura ... Yglesia Parrochial del S.r S.n Miguel de ... de la frontera, como por uno de los libros, que ... Archivo de dicha Yg.a donde se apuntan las partidas de los que en dicha Yg.a se baptisan entre otros esta una al folio del tenor siguiente ———

Lunes veinte, y dos dias del mes de Octubre de mill, y seiscientos, y sesenta, y tres años, Yo Joseph Sanches Lazo Cura teniente en esta Yglesia del S.r S.n Miguel de Xerez de la frontera baptise a Xptobal Dionisio, hijo de Pedro Ramos Nuncibae, y de Doña Juana de Palenzio su lexitima muger, fue su Padrino el licenciado Bernabel Romano Cura desta dha Yglesia y Madrina D.a Juana Espinosa de los Monteros, y les adverti la cognacion spiritual y nacio la criatura a nueve deste dicho mes y año y lo firme ut supra = Joseph Sanches Lazo. ———

La qual dicha partida saque fielmente de su original que por aora queda en el Archivo de Curas desta dha Yglesia a que me remito y a pedimento de la parte doi la presente en beinte de Nobiembre de mill setecientos y treinta años ———

D. Ramon Alvarez de Palma

... Apruebase esta informacion admitale ... y aprobado ...

y treinta: los S.res Rector y Consiliarios de este Colegio
Mayor de S.ta Maria de Jhs Universidad y Estudios
Generales de la dha Ciudad: aviendo visto la
formaz.on del ympediente del B.er D.n Fran.co ...
hecha en la Ciud.d de ... de la fron.ta ...
de Crerto de dhos S.res = Dixeron que la aprovavan y
aprobaron y dieron por bastante para el efecto, que
ha sido hecha, y mandaron que al suso dho se ad-
mita à examen para el grado de B.er en Medicina
y que siendo aprobado se le confiera en la for
ma ordinaria. Y proveieron ante dhos S.res asi lo
proveieron, mandaron, y firmaron =

M.o D.n ... Luis Belluga ... D.n D.n Diego Vazquez

N°75

Expte. Nº 16 237

Rio. Chi. Lº 1º

Año de 1730

Dn. Pedro Cypriano Gago nat. de la Ciud. de Granada cuio Diocl.

para Grad. de Bachr. en Medicina

tilliorum non quidem quatenus mixtum et absolute, sed quatenus peculiare mixtum vitale et organicum est: et sic tanquam veram definitionem humoris admittimus illam, quam Avicenna in fen 1. lib. 1. doct. 4. cap. 1. dedit per hæc verba: humor est corpus humidum fluidum &c. Quadruplici specie conspici, sanguinis scilicet, bilis, pituitæ, et melancholiæ præ oculis habetur: continentur formaliter in venis: generantur in iecore tanquam a causa æquivoca, per se a natura determinata, licet in materia, ex qua fiant, non præcesserit forma chyli. Possunt generari in venis, quamvis non virtute ipsarum, neque communicata a iecore, virtute ipsarum partium. et cum finis eorum sit ad nutriendas partes, determinatam partem ex determinato humore nutriri firmiter tenemus.

Flos IV. ex Coctione

Coctionis naturam Philosophus in hac re merito primus 4. lib. meth. cap. 2. per sequentia verba declaravit: coctio est perfectio a calore tum naturali, tum proprio &c. Coctio fit a calore, et nullo modo ab acido fermentante. Cum alimenta non coquantur, sed solum vivus, a calore sai corpus celebratur coctio; minime vero a calore coquentis. Coctio dicitur perfectio, quatenus ordinatur ad perfectionem temperamentum in mixto, quod coquitur tum in primis tum in secundis qualitatibus conducentibus ad perfectius operari. Quæ coquuntur calidiora, sicciora, et crassiora evadunt. et denique quod coctum est, non posse iterum incrudari, ut rationi consonum tuemur.

auxilliis ... [illegible], quo succurritur naturæ, est sanguinis missio, cuius naturam propalavit Avicenna lib. 1. fen 4. cap. 20. his verbis: sanguinis missio est evacuatio universalis, quæ multitudinem evacuat. Indicatur per [illegible] pendenta ex plenitudine. Utque gestatio non interdicit sanguinis missionem; sed quantitatem auferendam moderari. In [illegible] potest scindi vena tali, si affectus expostulet. In gravidis nullo præsente morbo, si adsit plenitudo, solum ad præceptionem abortus, sanguinis missio potest celebrari.

Flos VIII. ex Expurgatione.

Alterum auxillium ad curationem morbi magni est expurgatio, cuius essentiam sic explicamus: est evacuatio humoris qualitate peccantis. Indicatur per se a morbo pendente ex vitio humoris qualitate peccantis. Ratio tractionis medicamenti [illegible] potius ex uno, quam ex alio humore est in similitudine medicamenti cum humore: similitudo autem non stat in primis qualitatibus, sed in secundis, quæ consequuntur [illegible] ortum ex mixtione [illegible] expurgans eandem familiaritatem habeat cum humoribus naturalibus, et præternaturalibus: Ut denique, ut consequatur suum effectum, non est necessarium, quod applicetur membris, in quibus [illegible].

Flos IX. ex Philosophia. Ut inviolabile præceptum huius percelebris Universitatis adimpleamus hanc philosophicam conclusionem totis viribus defendimus: accidentia distincta a quantitate neque in toto composito neque in materia prima, sed in quantitate recipiuntur.

Adeunt minervalis palestra Bacc. Petrus Ciprianus Gapo pro gradu Bachalaureato in [illegible] Universitate [illegible] Maioris Sanctæ Mariæ a Jesu generali studiorum Academia sub auspiciis D. D. [illegible] Isidori Mastrusio Methodicæ cathedræ magna cum laude moderantis Die Martii anni Domini 1730.

Yo el D. D. Joseph de Riscos Presbytero, Rector del Hospital de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza, y Secretario de la Imperial Universidad, Studio general de Letras de la Ciudad de Granada, Certifico, Doi fee, y testimonio verdadero, que Don Pedro Lago Pabalddon natural de esta ciudad estando en dicha Imperial Universidad Recivio el Grado de Bachiller en Philosophia de mano del S.or D.r D. Nicolas de Rivera Maestro en Artes â quien lo pidio. Abiendo precedido la prueba de cursos, y examen que manda la constitucion en que fue aprovado de todos los examinadores nemine discrepante. El dicho Grado de Bachiller en Artes se le confirio el dia veinte tres de Noviembre del año pasado de Mil setecientos, y catorze con todos los Requisitos, solemnidades, y ceremonias â dicho Grado pertenecientes. Y Juro deffender la Purissima Concepcion de Maria Santissima Nuestra Señora sin mancha de culpa original, en el instante primero de su animacion de que fueron testigos Joan Mexias, y Francisco del Puixo Vedeles, como todo lo referido mas larga mente consta de los Registros, y Libro de Grados y ett. al folio docientos y veintinueve â que me refiero. Y â pedimento del dicho Bachiller Don Pedro Lago Pabaldon di el presente signado, firmado, y sellado con las Armas de dicha Imperial Universidad de Granada. En ella â veintisiete dias del mes de Noviembre de Mil setecientos y veinti siete â.

En testimonio de verdad

D. D. Joseph de Riscos
Sec.rio

Doy fee, que el contenido en este pedim.to tiene ganados dos cursos y un curso de la facultad de Medicina en esta Univers.d que son el curso de 727. en 728. cursete de 728. y curso de 728. en 729. en los quales se halla matriculado en tiempo, y en forma, y los tiene probados legitimam.te Y asimismo esta matriculado en el presente curso: como consta de los libros registros de la Secretaria a que me refiero. Y tiene presentado testim.o de grado de Bach.r en Artes por la Univers.d de Granada. Sevilla y Octubre 26 de 1730 a.

Ramirez
N.º S.º

(7)

Pedro Cipriano Gago nat.l de la Ciu.d de Granada en su Diocesis: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por la Univers.d de dha Ciu.d, como consta del testim.o que presento y juro; y en esta estoy para proseguir mis cursos en la facultad de Medicina; mediante lo qual, y que para recevir el grado de Bach.r en esta dha facultad, debe preceder informaz.on de genere et moribus en los lugares de las naturalezas, y en virtud de decretos de V.S. conforme a las ordenes de Su Mag.d con que esta Univers.d se halla; para que por esta razon no se me retarde el dho grado, desde luego ofresco probar como soy hijo legitimo de Alonso Gago nat.l del lugar de Pontevalga Diocesis de Santiago, y de D.a Maria Lopez nat.l de la V.a de Alhendin de la de Granada su legitima muger; y que dho mi Padre fue hijo legitimo de otro Alonso Gago, y de Juana de Viña su muger legitima naturales de dho lugar de Pontevalga; y que assi yo como los referidos mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza casta, y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.to Oficio de la Inqq.on por crimen de heregia apostasia, judaismo ni otro. Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios

viles por donde degeneremos de quienes somos, y demas que conforme á los

Estatutos dedo probar =

Por tanto, á V.S. supp.co se sirva de mandar despachar sus exortos á las Jus-

ticias dela Ciudad de Granada, Villa de Alhendin, y lugar de Pontevedra

para que en cada parte por lo que allí toca, se haga la dha informacion

al tenor delos capitulos de suso insertos, y con citacion de sus sindicos

Generales, y para que con la mesma, se saquen las fees de Bautismo

mia y de mis Padres donde correspondan; y que fho. lo remitan

todo original á este tribunal; y teniendose por V.S. por bastante, se

sirva de mandar que á su tiempo se me admita á examen para

el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo approbado se me confiera

en la forma ordinar.a pido Justicia

Por presentado despachense los exortos y estase

pide

Auto.

Por present.da esta pedim.to Despachense los exortos que por esta parte se piden en la forma ordinar.a y remitidas que sean las informaz.es originales, que en su virtud se hizieren, traiganse para proveer lo que convenga. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliar.s del Colegio may.r de S.ta M.a de Jhs. Univers.d desta Ciu.d de Sevilla en ella en veinte y cinco de octubre de mil setez.os y veinte y ocho años.

Fontanilla

Por D. Lerín



Año de 1599

Diligencia

Informacion de limpieza

de sangre hecha por [illegible]

[illegible] como [illegible]

D. Pedro C[illegible]

primo hermano del [illegible]

la [illegible] de la [illegible]

[illegible]

[illegible]

Año de 1599 [illegible]

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. Maria
de Ihs. Universidad Estudios Generales dela Ciudad de Sevilla &c.
A Vmds. los Sres. Juezes y Justicias del Lugar de Pontevalgas, ante quie-
nes esta nra. Carta de Exorto fuere presentada, hazemos saber, com
ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario, oy dia dela fecha, se presentó
pedimento por Dn. Pedro Cipriano Gago natl. dela Ciudad de Granadas,
y Estudiante Medico de estas nras. Escuelas, por el qual nos pidió, que
respecto de estar para fenecer sus cursos en dha facultad, para poder re
cevir el grado de Lizdo. en ella luego que los fenezcas, sin retardaciones, le adm
mitiessemos, é hiziessemos admitir informaciones que está pronto á dar (con
forme á Leyes del Reyno y Estatutos dela Universidad) de ser hijo legitimo
de Alonso Gago natural de ese dho lugar, y de Da. Maria Lopez natural
dela Villa de Alhendin Diocesis de Granada, su muger legitimas; y que
dho su Padre fue hijo legitimo de otro Alonso Gago, y de Juana Ovinas
su legitima muger, naturales de ese dho lugar; y de que assi el, como los
dhos sus Padres y Abuelos an sido, y son Christianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gita
nos, Moriscos, ni otra mala secta; Que no han sido castigados por
el Sto. Oficio dela Inqqn. por crimen de heregia, apostasia, Judaismo,
ni otro; que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho,
ni tenido oficios viles por donde degeneren de quienes son; antes bien
que han vivido siempre baxo dela profession de Nra. Sta. Fee Catholica;
y que en atencion á ser los dhos su Padre, y Abuelos naturales de ese
dho lugar, nos sirviessemos mandar despachar nra. Carta de Exorto,
en conformidad delas especiales ordenes de Su Magd., con que esta
Universidad se halla, y de que el presente Secretario dá fee, para que
en el se haga la dha informacion, por lo que á estos toca; Y por Nos
visto, mandamos dar, y dimas la presente para Vmds., por la qual de

parte de Su Magestad, para el cumplimiento de sus Reales Ordenes
Exortamos, y dela nra. pedimos, y encargamos, que luego, que ante Vms.
sea presentada, por ante Escrivano, que deello dé fee, y con citacion de
Sindico Procurador de ese dho Lugar, examinen los testigos que por
parte del dho Dn. Pedro Cipriano Gago fueren presentados, al tenor de
Capitulos de suso insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recado
alguno; y asimismo manden sacar, y saquen la fee de Bautismo d
dho su Padre, con insercion dela partida que constare del libro; y
dho. todo cerrada, y sellada la dha informacion, y en manera que haga
fee la remitan original â este Tribunal, y â manos del infraes
to Secretario, para proceder en su vista â lo que aya lugar. Que en h
assi Vmds. mandar hazer, y cumplir administraran Justicia, el
mediante. Dada en Nra. Camara Rectoral â veinte y cinco de O
bre de mil setezientos y veinte y ocho a=

Dr. Dn. Sebastian de Fontanilla Rr.

Dr. Dn. Juan de Lerma Bracamonte

Dr. Dn. Francisco Ruiz de Vides

Dr. Dn. Joan Gonzalez

Por mdo. de los Sres. Rector y Consiliarios.

[illegible]

[illegible] ... del mesmo [illegible]
[illegible] dias del mes de Setiembre de
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de Jesus de [illegible]
[illegible]
Gregorio [illegible] Vazquez Caballero
[illegible] residentes [illegible]
[illegible]
[illegible]

P. S. A.

Señor [illegible] Ta [illegible]

del Illmo Santo offiçio de la

Comisº por Nº Señor de la [illegible]

y acompañado de es antiguo [illegible]

en su virtud pase [illegible]

la [illegible] forma de la [illegible]

presso y [illegible] despacho [illegible]

[illegible] que [illegible]

Presentar [illegible]

Visto por su md dixo que sin perjuicio de la jurisd. ordinaria

[illegible] estado

[illegible]

[illegible] para lo qual mandava

que [illegible] el presentte [illegible]

se [illegible] juntamente [illegible]



veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

En [illegible] hize [illegible] Agustin primero [illegible]
Casas para citar a D. Diego [illegible] de soto mayor Sindico
Procurador General de dha [illegible] de Tierra y valle para que que-
riendo allarse presente al ver jurar y reconocer de los testigos
dar el compañado o hazer otra alguna deligencia [illegible]
[illegible] que se ha de dar principio a ello oy dho dia en la Casa en
que vive el Dn Juan [illegible] en la [illegible]
[illegible] Dn Geronimo [illegible] quien [illegible] doy fee

Gregorio Basques Cacharron — Geronimo [illegible] — [illegible] — Domingo [illegible]

Notificacion [illegible]

En [illegible] del mesmo nombre a los dhos siete dias del mes de febrero
de mill setecientos y veinte y nueve yo ss[crivano] hize saber a D. Diego
[illegible] de Sotomayor Sindico Procurador General desta Juris-
dicion de [illegible] y Tierra y valle el despacho [illegible] que proveen
los Señores Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Santa
Maria de Jesus Universidad y Estudios Generales de la Ciudad
de Sevilla [illegible] por [illegible] en [illegible]
[illegible] en su natural [illegible] para la [illegible] forma de [illegible]
limpieza de sangre [illegible] Sindico
[illegible] Sindico Procurador General para que queriendo allarse presente
a ver jurar y reconocer de los testigos que ayan de dar [illegible]

[illegible] años [illegible] y [illegible]
[illegible] dicha [illegible] [illegible] aver [illegible]
[illegible] Hernandes [illegible] [illegible]
[illegible] de Campaña de [illegible]
Testigos [illegible] de Compañía de [illegible] que [illegible]
los Gagos [illegible] [illegible] pr. [illegible]
el ultimo [illegible] Capitán [illegible] Compañía [illegible]
[illegible] que [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
Diego Jimenez

Ante mi
Domingo Alvarez Bonifaz

Auto

Luego [illegible] [illegible] haviendo visto su merced el señor
Gregorio Bazquez Cacnaton [illegible] Justicia hordinaria en esta
Ciudad la declaracion que antezede [illegible] Domingo
[illegible] y mediante [illegible] della consta y le pedido [illegible]
[illegible] de [illegible] al mesmo Don Geronimo
que quiere dar la Informacion [illegible] [illegible]
[illegible] el mencionado Don Geronimo [illegible]
[illegible] quien lo ha entendido y firmo su merced [illegible]

Gregorio Basques
[illegible] Charron

Ante mi
Domingo Alvarez Bonifaz

Informacion de [illegible]
[illegible] de seguros

En la [illegible]
San [illegible] de [illegible] y Casa de [illegible]
[illegible] a [illegible] dias del mes de febrero de mill seiscientos
veinte y nueve años ante su merced Don Gregorio Bazquez

Cuchaxxon Theniente de Juez y Su cura ordinaria en es
tajs^{m} de Cordoua y ante mi el ess^{no}. D^{n} Geronimo Conejo
y Gago para ynformaz^{on} de lo que contiene el despacho
Comisorio delos Señores Rettor y Consiliarios del Colegio
mayor de Santta Maria de Jesus Vniuersidad de los estudios
generales de Sevilla yen n^{e} del D^{n} Cipriano Gago pre
Sentto por testigo a D^{n} Manuel Morales de Sequeira y
Sottomayor vezino de esta Ciudad del qual se umr y presen
de mi el ess^{no} ttomo y rezeuio Juram^{to} quelo hacho p^{r} Dios Nro
Señor y Vna Cruz en la forma que p^{r} derecho se rrequiere pro
metiendo dezir Verdad delo que supiere y se le preguntare y luego
Hauiendo Visto to lo referido en el mencionado despacho
Siendo examinado y preguntado dijo. Tiene Bastanttes No
ttizias de D^{n} Alonso Gago Naturral de esta dha fr^{a}. y de que
ha Estado Casado Con D^{a} Maria Lopez Naturral dela ciu^{d}
de Albe dim diocesis de Granada. Y asimismo que el dho D^{n}
Alonso Gago lo hixo legittimo de D^{n} Alonso Gago el maior
y de D^{a} Juana de Abiña su legittima Mug^{r} Natturales y
Vezinos que han sido de esta dha fr^{a}. Padres y abuelos Patternos
del dho D^{n} Pedro Cipriano Gago Estudiantte y medico en la re
ferida Vniuersidad Segun esta ynformado muy bien
las dhas Nottizias que lleua referido ttubo de D^{n} Alonso Ga
go el menor Como de D^{n} Alonso Gago el maior y de Su mug^{r}
D^{a} Juana de Abiña las adquirio de D^{n} Fran^{co} Morales
su Padre D^{n} Julian de Leuera y otros Vez^{o} de esta refe^{da}
fr^{a} y que fueron y son todos de esta familia Christianos Viejos
Limpios de Toda Mala Rasa Castta y Generaz^{on} de Judios
Moros Y herej^{s} Convertidos a nuestra Santta fee Catholica Re
conziliados en publico Ni en secretto por el Santto Tribunal



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

de ynquisicion por delito alguno y final mente en los dichos años ni en su familia ha avido mayordomo ni receptor ni observancia que induzca ynfamia ni les aga yndignos de qualquier ascenso y ademas de las dichas notturas es publico y notorio publica voz y fama y comun opinion sin aver cosa en contrario y que por ser cierto lo que lleva referido ha avido y ay de dicha familia ministros del santo tribunal de ynquisicion como son el comisario Don Baltasar Melchor de Castro y Gago, Don Francisco Juan Lizarzaga Rubio de la Calle y ademas ottros eclesiasticos y religiosos y an administrado justicia y obtenido oficios honrrosos en esta Republica y fuera della y esto quiere decir es la verdad en que por ser ta se afirma y ratifica y lo firma y que es de hedad de cinquenta años poco mas o menos y no le tocan ninguna de las generales de la ley que fue preguntado firmolo dicho Señor y yo el escrivano doy fee

Gregorio Basques de Echavarria

Don Domingo de Echeverria ...

Ante mi

Don Juan de Guevara

En la referida feligresia y casa de Juan de Uugarizaga a los diez y nueve dias del mes de febrero de mil setecientos y veinte y nueve ante el dicho Señor y de mi el escrivano ...

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

Fho

Lago en nre de Dn Pedro Cypriano Lago para su ynfor
macion de lo expresado en el despacho exortatorio presentado por
el Mro Dn Juan Carreiro y Pardal presvitero vezino desta villa
de quien Su md tomo y rezivio Juramto que lo hizo es su
pecho y corona en forma y haviendo de decir verdad de lo que
supiere y se le preguntare y Esaminado al tenor del des
pacho exortatorio Dixo tiene notizia del Dn Pedro
Cypriano Lago y de que se halla estudiando la facultad de
Medizina en la Universidad de estudios grs de Sevilla
y por notizias publicas y bien que tiene entendido como vez
ino desta villa y por lo que oyo al Mro Dn Juan Carreiro su su
ya Da Ysavel Pardal su madre puede decir con verdad
que haviendose ausentado deste Reyno al de Granada Dn
Alonso Lago el menor ha estado casado en la villa de Alhen
din de aquella Diocesis y el dho Dn Alonso Lago fue hijo lexmo
havido de lexitimo matrimonio de Dn Alonso Lago el
mayor y de Da Juana de Abiña su muger naturales
y vezos desta dha villa padres y abuelos paternos segun
lo que lleva expresado del mencionado Dn Pedro Cipri
ano Lago los quales han sido y son sus parientes de la
principal familia desta dha villa Suarez del Valle
y Lago de Sierra y Cabrera siendo como son y fueron
Christianos viejos limpios de toda mala Raza casta
y genera de Judios, Moros, Moriscos, Gitanos, Conversos ó
penitenziados por el Santo Oficio de la ynquiz
en fuerza de delitto sin que en todos ellos aya havido notorio
motivo ni impedimento para dejar de servir qualquiera

Cosa que al contrario ynohan tenido ni tienen Oficios viles
que desdoren su nacimiento antes si desde la acordanza
del testigo los de dicha familia y parientes asi por su grado
obtubieron los dela Republica en la Administracion de justicia
haviendo muchos eclesiasticos y algunos ministros del santo
tribunal de Inquisicion como son el comisario Don
Balttasar Melchor de Castro y Lago, Don Juan Var
quez Rubio dela Calle, Don Juan de Castro Canonigo
dela Santa Yglesia de Santiago y otros que son de dicha fa
milia todo lo qual es asi publico y notorio publica voz
fama y comun opinion sin que sepa el testigo hubiese
ni oyese cosa en contrario y a serlo lo hubiera oydo y no pu
diera el testigo enmenos Lo qual es la verdad so
cargo del juramento que tiene fecho en que se
afirma y ratifica firma de su nombre y que es de he
dad de quarenta años poco mas o menos y no le tocan
las generales de la ley porque fue preguntado firmolo su
merced el theniente con mi el escribano y doy fee =
Gregorio Basques
Cacharron
Don francisco Antonio
.....
Ante mi
Domingo Alvarez

Declara el ...

En dicha feligresia de San Miguel de ... Vargas
de Don Juan Magariños a los dichos siete dias del mes
de febrero año de mill setecientos y nueve ante el señor
Don Gregorio Bazquez Cacharron theniente de juez
justicia hordinaria en esta jurisdicion y de mi el escribano
Don Geronimo Cotelo y Lago para mas y ...

Presentto porte el Juan de vezo uez^no de esta dha v^a
a el quien Se rrecuuio Juram^to y aviendolo echo Cumplida
mente so pecado dixo Verdad dijo que Supiere
Se le preguntare A Sa mentado porlo conte enel dicho p
A S ^no y que an ter Cede Dijo sealla ynformado
de que Dn Pedro Cipriano Gago estudiantte Meatto en
la Universidad de estudios de Sevilla es hijo le^mo
de Dn Alonso Gago el menor y de Da Maria Lopez
Su mug^r y al rrefferido Dn Alonso Gago le conocio el tt^o
muy bien Trato y Comunico en este Rno y par rrefferida
antes que se ausentase a el Armada por Saier Na
cido y Criadose endha v^a Y fue hauido Tenido y Comun
mente Reputado por hijo le^mo de Dn Alonso Gago
el maior y de Da Juana de ... ...
les y ver^o que han sido de esta dha v^a y todos ellos Xpianos
Viejos honrrados que tienen han sido y sin ... de
avos Viejos limpios de ... Mala Raza de Judios
Moros Moriscos ... Conuertidos a nuestra S^ta fee
fee Catholica Penitenciados ni rreconciliados por el
Santo Tribunal de ynqq^on Sino que es el testigo a oido
... en ... del ... porque si les ...
... fuera Notta ni ynfamia que les en
barazase qualquier ascenso o otro de Dignidad
Y oy actual m^te lo obtiene Dn Juan de Castro y Gago Ca
nonigo en la Sancta y^la de Sant^o Dn ... de
Castro y Gago Comisario del Santto Tribunal ...
y ... ... obtuvieron o pasos de Gouierno en la Republica Sin g
les auian Tenido ni tengan ... y en perjuicio de su
Naturaleza ... limpieza de Sangre Avido lo que llama

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

todo es la verdad publico y notorio y de ello La publica
voz y fama sin que aia visto ni oydo cosa en contrario
en que se afirmo y ratifico y fama de su ~~~ es de hedad
de los setenta años y no lo toca las generales de la ley
porque fue preguntado firmolo su merced con mi el escrivano
dello Doy fee

Juliana de Olerra

Gregorio Basques
Machaerron

Ante mi
Domingo Andres ~~~

Declaracion de Antonio Constantin

En la villa de Santa María de Alondiña Seis dias
del mes de febrero año de mill setecientos veinte y nueve ante
el su merced dicho teniente y justicia hordinaria en esta villa
y de mi el escribano y para el dicho Don Geronimo Couelo [illegible]
para mas informacion de lo que contiene dicho su pedimento
hizo comparecer presente por testigo a Antonio de Constantin
vecino de esta dicha villa de quien su merced por ante mi escribano
recivio juramento que lo ha echo segun se requiere de que
dicho fee y prometio decir verdad y siendole [illegible] al tenor
del dicho pedimento Dijo que ha conocido de en tero conocimiento
a Don Antonio Gago [illegible] de esta referida villa
[illegible] no a ver [illegible] casado con Baltazara
lopez [illegible] de la villa de [illegible]
[illegible] de que el dicho Don Antonio Gago es [illegible]

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

de Dn Alfonso Lugo et mi Sr ... Dn Juan de ...
Sus mgs naturales ... que han sido dichos conque los
padres y abuelos Paternos del referido Dn Pedro C
priano Lugo Estudiante y medico en la Universidad de
estudiantes de Sevilla y ... al testigo le consta Pel
referido Conocimto que tubo con dho Dn Alfonso
Lago; y asimismo por las individuales noticias que
el testigo tubo y adquirio de sus Maiores; Sabe muy
bien que los arriua referidos son y an sido
quien es el nombrado ... Dn Pedro Cipriano Lugo ...
Paterna hauiendo ... [illegible] ... limpia de toda mala
raza de Judios, Moros, Christianos nuevos ... [illegible]
que asimismo no han sido Castigados por el Sto Officio de ...
... [illegible] ... de ... [illegible]
... [illegible] ... Comunidad ... [illegible]
... [illegible] ... Oficios ... [illegible]
... [illegible]
... [illegible]
... [illegible] ... familia ... [illegible]
... y honrradas ... [illegible]
... Casas de maior calidad que ay ... lo que ...
... por Constantes ... [illegible] ...
publica voz y fama y comun opinion ... [illegible]
... [illegible]
... [illegible]

dicime de ochenta años ... Ninguno ...
nea les de atar ... por los Señores ...
Conmi lo ess ... Doy fe = ... = ... =

Gregorio Basques Cacharron

...

D. Domingo Ant.º de Barros

Del Lic.do D. Mario ...
de ... 75

... la Pelegrina

de ser Miguel de Vaya ... casa de D. Juan Magarinos
a los dichos siete dias del mes de ... año de mill seiscientos
... D. Geronimo Couzelo Gago ...
D. Pedro Cipriano Gago estudiante colegial medico en la Universidad
de Sevilla por vias ... informe del contenido en dicho despacho y
... delante su md. D. Gregorio Basques Cacharron
... en esta ... juris ... y ... ess. pres.
... D. Marcos Rodriguez de ... presvitero ...
... Juan ... del q. ...
... de derecho ...
... dixo que su
... presentado ...
... de D. Pedro Cipriano Gago ... esta ... en la
Universidad de Sevilla ... facultad de medecina y que ...
... publicas y generales ... como oriundo y ...
... ynmediata desta de que dicho D. Pedro
... D. Alonso Gago ...
que este haviendose ...
... casado en la villa de ...

[illegible] Tuzaneu [illegible] Matrimonio tubieron al
[illegible] D. Pedro Cipriano [illegible]
[illegible] Uribiarte [illegible] de [illegible]
y de Dª Juana de [illegible]
notorio entre los [illegible]
Christianos viejos limpios [illegible]
Moros Penitenciados ni menos [illegible] nueva[mente] Convertidos a nuestra
Santta Fe Cattolica y Como tales les han [illegible]
[illegible] que [illegible] estima que tienen [illegible]
[illegible] y que tales ellos [illegible]
[illegible] que [illegible] presente [illegible]
y [illegible] la honrrada familia [illegible] obtenienedo
[illegible] en el Tribunal de [illegible] deste [illegible]
[illegible] Santiago Comision [illegible]
[illegible] Comisario del Santto officio
y [illegible] Canonigo de dicha [illegible]
y [illegible] [illegible] Uribiarte que [illegible]
[illegible] D. [illegible] Cipriano [illegible] su [illegible]
por la linea Paterna [illegible]
[illegible] a qualquiera Dignidad y empleo [illegible]
nos [illegible] alegado [illegible] que ninguno de sus
ascendientes ayan [illegible] oficios [illegible]
de [illegible]
[illegible] amas [illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

gregorio Vasques
carcharron

[illegible]

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

Cacharron de Carmona

En la Ciudad de Sevilla en veinte y un dias del mes de febrero del año de mil setecientos y veinte y nueve años el señor Don Gregorio Basquez Cacharron de Carmona presento en esta Ciudad ... el señor Don Geronimo Castillo ... presenta ...

Gregorio Basques Cacharron

Don Geronimo Castillo

Ante mi

Domingo Antonio ...

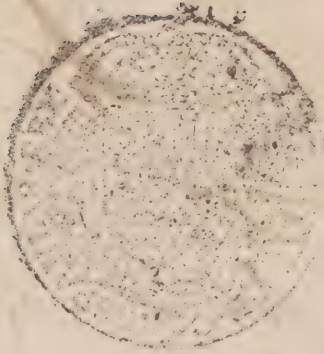
Auto

En la dicha Ciudad dicho dia mes y año arriba dicho ... Don Gregorio Basquez Cacharron ... ... para que ... ... Pedro Cipriano ... ... Rector proprio desta ... para que ... ... el libro de ... ... hacer la compulsa que se ... ... lo dixo firmo y ...

Gregorio Basques Cacharron

Ante mi

Domingo Antonio ...



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

[illegible]

... consta de dha ... Alferez ... Potosi ... 1726 ... [illegible]

... [illegible] ... Alferez ... [illegible]

... Conv[en]c[i]on ... Alferes ... [illegible]

Gregorio Bosques

Fco Echavarren

Juan ... de Montes

[illegible]

Domingo Antonio ... Barros ... [illegible]

... Vasquez Cacharron ... [illegible]

2

para ver sacar corregir y conservar de la dha de su
protocolo que ante el paso y en fee dello lo signo y firmo en estas
tres hojas en las que se incluye esta de papel de
la cabeza estando en dha ciudad a ocho del
mes de ... de mill settecientos y ... [illegible]

En testimonio de verdad

Domingo Antonio de Barros

Nos los ss.[es] ... [illegible] ... escri-
vanos de esta ciudad de Cordova que aqui signa-
mos y firmamos certificamos y hazemos fee donde
convenga como el signo y firma de la vuelta y a la
donde dize Domingo Antonio de Barros es el mesmo
y parecido a los que suele hazer y firmar y es del escrivano
publico de dha ciudad y ... [illegible] ... legal
y de toda confianza y como tal a los papeles ... [illegible]
y ... [illegible] ... se les a dado y da y ... siempre
... [illegible] ... entera fee y credito en juicio y fuera
del y para que conste damos la presente en ...
de ... de ... ciudad de Cordova ... [illegible]
... [illegible]

Domingo Antonio ... [illegible]

... [illegible]

Domingo ... [illegible]

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria de
Jhs. Universidad Estudios Generales desta Ciudad de Sevilla &c.
A Vmds. los Sres. Juezes y Justicias dela Va. de Alhendin, ante quienes esta
nra. Carta Exorto fuere presentada, hazemos saber, como ante Nos, y
por auto el infrascripto Secretario se presentó pedimento por el Bachiller
en Artes Dn. Pedro Cipriano Gago, Estudiante dela Facultad de Medicina de
estas nras. Escuelas, natural dela Ciudad de Granada, por el que nos pidió, que
atento à estar para fenecer sus cursos en dha. facultad, para poder recevir à su
su tiempo el grado de Br. en ella, sin retardacion le admitiessemos, è hiziesemos
admitir informacion conforme à Leyes del Reyno, y Estatutos dsta Universidad,
de ser hijo legitimo de Alonso Gago natural del lugar de Ponteraiga en Ga-
licia, y de Dª Maria Lopez natural de esa dha Villa, su legitima muger, y que
dho. su Padre fue hijo legitimo de otro Alonso Gago, y de Juana de Vosna
su muger legitima naturales de dho Lugar de Ponteraiga; y que assi el
suso dho. como los referidos sus Padres, y Abuelos an sido, y son Xptianos
viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de judios, mulatos
conversos gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados
por el Santo Oficio dela Inquisicion por crimen de heregia, apostasia,
Judaismo, ni otro; ni han cometido delito de infamia de hecho, ni de
dro; ni tenido oficios viles, por donde degeneren de quienes son; antes
bien que siempre han vivido baxo dela profession de Nra. Sta. Fee Catholica para
cuya informacion nos pidió asimismo, que respecto de ser la dha su Madre natu-
ral de esa dha Villa, nos sirviessemos mandar despachar nra. Carta Exorto, para
que en ella se haga, por lo que à la dicha toca, en conformidad delas especiales
ordenes de Su Magestad, con que esta Universidad se halla, y de que el presente
Secretario da fee. Y por nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para
Vmds. por la qual de parte de Su Magestad, para el cumplimiento de sus Reales
Ordenes exortamos, y dela nuestra pedimos, y encargamos, que luego, que an-
te Vmds. sea presentado, por ante Escrivano, que de ello de fee, y con citacion del
sindico general de esa dha Villa examinen los testigos, que por parte del dho
Dn. Pedro Gago fueren presentados al tenor delos capitulos de suso insertos, sin
para ello pedir poder, ni otro recado alguno; y asimismo manden sacar la fee

de Bautismo dela dha. Dª. Maria Lopez, con insercion dela partida que constare del libro. Y fecho todo, cerrada, y sellada la dha informacion, y manera que haga fee, la remitan original â este Tribunal, y â manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder â lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer y cumplir administraràn Justicia, cuyo mediante. Dada en nra. Camara Rectoral â treinta y uno de Octubre mil setezientos y veinte y nueve a =

D. Y. Jnd. Le Lerma

Phelipe Belluga y Vargas

Jn. Sebastian Fr. Bonilla

D. D. Fran.co Ruiz de Vides

Por M.do delos S.res Rector y Consiliarios

D. Juan Lopez Secretario

Alvarez

Licen.do D.n [illegible] de [illegible] en Dic.e [illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS

Y Cecilio Perez Fuertes Cura de la yglesia parroquial de la Villa de Albendin, Certifico que en el libro que tiene esta yglesia en que estan anotadas las partidas de los desposorios que en ella se han celebrado, y empieza dicho libro en el mes de setiembre de mil seiscientos y setenta y ocho, y a la foja ciento y quarenta y tres la segunda partida es del tenor siguiente

Partida — En veinte de Agosto de mil seiscientos y noventa y siete años casé a Maria hija de Juan Lopez, y de Anna ... fueron compadres Juan Castillo y Maria de ... testigos Alonso de Luque, Dn Antº Romero ... todos vecinos de esta villa de Albendin y Tocado Saluo ...

dice = Xptobal del Baño

Concuerda con su original que queda en el dicho libro, de que ... a que me refiero, y que aora queda en mi poder, y para que conste lo firmé en Albendin en diez y seis dias del mes de henero de mil setecientos y treinta años —

Ut supra

Ldo. Cecilio Perez Fuertes

Gines Perez ... escribano del Rey nuestro señor ... del Concejo desta villa de Albendin doy fee que el Ldo. Dn Cecilio Perez Fuertes de quien ...

da la Zertificacion arrendamiento Cura de
Iglesia Parrochial desta Villa Como tal
Ministro administrar los santos Sacramentos a los
feligreses de dha Villa en su Curato
y deliverado q dada Cuenta dello Credito
sea fuera del para q Conste de pedim[to]
del Cap[n] de a la Paz Dy doy el presente
esta Villa de Ayotzingo en diez y seis
de Mayo de 1775 años ante los testigos
Testigo Ramírez
[illegible] ante mi
Luis [illegible]

Para despachos de officio quartillo

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA.

Dies de el mes de henero, de mil setecientos treinta años, ante el Sr. Lizdo. D. Juan Gonzalez de Santander Alcal de mayor desta villa se presento de Dn. Pedro Lizquiano ... la ciud. de Sevilla ... y pedio su cump.

Auto

... Visto mando se guarde y cumpla ... los testigos ... de Juan Garcia ... Perez Procurador Sindico desta villa ...

Lizdo. D. Juan Gonzalez de Santander

Ciriaco Sanchez

En la villa de Alhendin en el dho. dia diez y seis de henero de mil setecientos treinta años ... para la ynformacion que se manda hazer en el exorto ... a Juan Garcia ... Perez Procurador Sindico desta villa ... a la presentacion de ... los testigos que se presentaren ...

Juan Garcia Perez

Ciriaco Sanchez

Testigo Juan Moreno Cabrera Amarica — En la villa de Alhendin en el dho. dies y seis dias del mes de henero de mil setecientos treinta años ... de Sevilla ... Juan Gonzalez de Santander ... de la Real Chancilleria de ...

Ditranse de el presente essno. verifico e juro
a Dios y a una Cruz en forma de dro. de decir la
[illegible] Estevan el mayor dezo. de la dha villa [illegible]
en dho hecho y preguntado decir verdad y siendo
preguntado al tenor de el escrito Requisitoria
que esta presentada de otros vecinos que le fue leido
El Alcalde della [illegible] Conoce a Dn Lazaro [illegible]
[illegible] lago que es natural de la ciud. de [illegible]
que es hijo legmo. y de Alexo [illegible] de [illegible]
lago y de Da Maria [illegible] natural de la
dha villa legitima de Juan [illegible] Romero
y de Da Ana Gonzalez de el Castillo natural que
fue desta villa y conocio a Dn Pedro [illegible]
lago sus padres y abuelos de quien [illegible] tiene
conocimiento auido y son Christianos viejos lim-
pios de toda mala raza [illegible] y [illegible]
judios [illegible] conbersos [illegible]
de otra mala secta que no an sido castigados
por el santo oficio de la Inquisicion por
crimen de heregia apostasia ni otro ni an
metido delito de infamia de hecho ni de
dro. ni tenido oficios viles por donde [illegible]
[illegible] de quienes son ni castigados por otro tri-
bunal alguno viuido baxo de la profe-
sion de nra Santa fee Catholica en [illegible]
opinion y fama auido hauidos y tenidos
comunmente reputados ocupando en es-
ta villa [illegible] y demas [illegible]

253

ᵹendientes los Empleos onorificos de ella sin
hauer Cosa en Contrario y quando lo hubiera
hauiera de ello noticia el dho testigo por el mu
cho Conosim.to trato y Comunicazion que tien
tiene con los dhos sus Padres y abuelos todo lo
qual que asi a dho y declarado es la berdad y
lo publico y notorio en esta Villa socargo del Jura
m.to que tiene fecho en que se afirmo y que dixo ser
de la hedad de ...enta y dixo no
sauer escreuir y lo firmo su md deque doy fee

L.do Gonzales
de Santa maria

Ante my
Ciry Sanz Ch.to
ss.no

testigo D.n
Antt.o de luque
Marin

En dha Villa en dho dia luego incontinenti
y de dha presentazion el Sr. Alcalde mayor por
ante mi el ess.no Recivio Juram.to a Dios y
una cruz en forma de dro. de D.n Antonio de lu
que Marin Alguazil mayor y Rexidor Perpe
tuo desta Villa quelo hizo y ofrezio de dezir ver
dad y siendo Preguntado al tenor del
escrito questa por Cabeza destos autos que le
fue leido y entendido del dixo conoze al
D.n Pedro Alfonso Lago Bonifaz parte que es
presentado por testigo y saue es hijo lexmo. de
Alonso Lago natural del Reyno de Galizia
y de D.a Maria Lopez natural desta Villa

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS ... TENTA

Lo que llo Refierido fue bisto ten.ma de Juan
Lopez Moruecos y de D.a Ana Gonzales de ...
en llo sus padres natural desta Villa, lo que
el Mro. D.n Pedro Toscano hago su Ordenes a ...
dos auido y son tenido y comunm.te men. de sus Ysp...
tado por Christianos biejos limpios de toda ma...
Raza casta y generacion de Judios ... mulatos o
bersos, Gitanos moriscos, ni de otra mala secta
ni que ninguno aiaido Castigado por el Santo offizio de
Inquisizion ni otro Tribunal alguno por crimen
de heregia apostasia ni Judaismo; ni de otro ...
Cometido de delito de infamia de hecho ni de
Dro, ni tenido offizios viles por donde de Semejan...
de quien son viviendo siempre bajo de la
Profesion de nra S.ta fee Catholica Exercitan...
do en esta dha Villa los Padres y abuelos de dho ...
Pedro los offizios mas ... del ... en
buena opinion y fama ansi de ...
y comun reputazion sinzera ...
... primera ... notizia ...
por el mucho Conozim.to exacto y comuni...
zion que siempre tuvo de los Padres y abuelos
de dho Pretendiente todo lo qual que asi ...
y declarado esta ...

sin cosa al en contrario en esta villa so cargo de
el juramento que lleva fecho lo firmo y que es de
hedad de zinquenta y ocho años firmamoslo su md.
de que doy fee — antonio del vega
marin

Ldo. Gonzales
de Santander

Ante mi
Luis Perez escrivano

testigo Fran.co Gomez

En la dicha villa de Alkendin en el dicho dia luego
incontinenti yo dicha presentazion los dichos alcaldes de
la hermandad por ante el presente escrivano recibio juramento
a Dios y una cruz en forma de derecho de Fran.co Gomez
vezino desta dicha villa que lo hizo y prometio dezir
verdad y siendo preguntado por el tenor particular del
escritto que esta por cauza de estos autos que le fue
leido y entendido dixo conoce a Don Pedro
ziguriano Gago por cuya parte es presentado por testigo
y sabe es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de
Alonso Gago natural del reino de Galicia y de Doña
Maria Lopez natural desta villa y que la susodicha
fue hija legitima y de legitimo matrimonio de Juan
lopez Montero y de Doña Ana Gonzales de Castillo
y que el dicho Don Pedro Gago sus padres y
abuelos y demas sus ascendientes [illegible] y son

Christtianos Viejos limpios de toda mala Ra
Casta y Generazion de Judios mulattos Con
bersos Jittanos Moriscos ni otra mala secta
que no an sido Castigados por el Santto offizio
de la Ynquisicion ni otro tribunal de alguno
por Crimen de herejia apostasia Judaismo
ni otro, ni an cometido delito de Ynfamia de
hecho ni de dro, ni tenido offizios viles por
donde desmerezen de quienes son siviendo siem
pre bajo de la Profesion de nra Santta fee Catto
lica y por tales Christtianos Viejos an sido ha
do tenidos y comunmente reputtados el dho
Dn Pedro Vazqz sus padres Abuelos y demas
sus ascendientes y como tales an Exerzido y ocu
pado en esta Villa los offizios onorifficos della
y de serenlos hombres nobles y de primera esfe
ra sin Contradizion alguna y quando otra
Cosa fuera tuviera dello notizia el testigo
por el mucho Conozimiento tratto y Comunica
zion que siempre a tenido y tiene Con los Pa
dres y abuelos del dho pretendiente todo
lo qual que asi lleva dho y declarado es
Ynotorio en esta Villa sin Cosa encontrario
la Verdad socargo de el Juramento que lleva
fho no firmo porque dijo no saber
Escrivir Ygnacio de Bernas de Seru

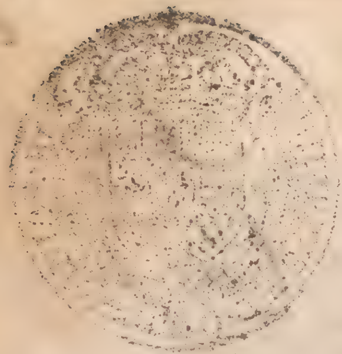
tta y hermanos de Juan Ycl sus tiendas de que

Lo Yes.^to Dos^tes

Lᵈᵒ Gonzales de Santander

Ante my

Luys Lerma escrivano



para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Partido para el despacho de oficio, quatro mrs. 260

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Don Nicolas Phelipe Maldonado ... de la Iglesia Parrochial de Nuestra Señora ... en los libros de Baptismos ... que comienza el año de setenta y quatro ... y quatro en la Segunda Plana ... es como sigue.

Partida

En la Ciudad de Granada en primero de octubre de mill seiscientos y nobenta y ocho años Yo el Lizdo. Dn. ... Ruiz de Lenzano thiniente de Cura de esta Iglesia Parrochial de nuestra Señora de las Angustias Baptize a Pedro hijo de Alonso Gago natural de Puente Valdoa en Arzobispado de Santiago, y de Da. Maria Lopez su Muxer natural de la Villa de Alhendin deeste Arzpado, Ambos Vezinos de esta Ciudad y de esta Parrochia. Abuelos Paternos Alonso Gago, y Juana de Viña naturales y Vezinos de dha Puente Valdoa. Maternos Juan Lopez natural del Lugar de Chauchina y Ana Gonzalez del Castillo, natural de dha Villa de Alhendin fueron sus Compadres Juan Valente, y Fran.ca Martin su Muxer Vezinos de esta Ciudad, testigos Alonso Blanco, de Castro y Juan Antonio de Soto, y Domingo Lopez todos Vezinos de Granada = Dn. Pedro Ruiz de Lenzano. Lizdo Dn. Juan Ruiz de Lenzano. ——

Concuerda con su original que queda en dho libro, y este en el Archivo de dha Iglesia ... y Conste doy la presente en Granada en diez ... de Enero de mill setezientos treinta años —

Dn. Nicolas Phelipe Lopez Maldonado

Los Escrivanos del Rei Nro Señor ps. en todos sus Reinos y Señorios, y Vzs. de la Ciudad de Granada que aqui firmamos

Nosotros los que aquí firmamos Damos fee que Don Nicolas Alv.e Lopez Maldonado de quien va firmada, la zertifficazion Anteze[de]nte, es theniente de Cura de la yglesia Parrochial de Nuestra Señora de las Angustias de esta dha Ziud, y Como tal, le hemos visto Administrar los Santos Sacramentos de la Eucaristía a sus feligreses; y que a las zertifficaziones que ha dado y da, se les da Entera fee y credito en Juizio y fuera del Como dadas por el susodho; y la firma que va en dha Zertifficazion, es de la mano y letra del dho Ldo Don Nicolas Alv.e Lopez Maldonado; y la que usa siempre en sus cartas y papeles; y para que conste Don de combenga y de pedimiento de la parte de Pedro Lopez damos el presente en Granada en diez y nueve días de el mes de Nov.e de mil setez. ...

[Signatures]

Yo Don Balthasar Fernández Gavaldon escribano del Rey nuestro Señor y theniente de s.no maior del cauildo Jayuntamiento desta ziudad doy fee que Agustin Sotillo Garzi...

Joseph de Spinosa y Bulanco y Francisco [illegible] de [illegible]
ha signada y firmada la legalizacion dela tee. de [illegible]
antez todos tres son scrivanos del Reyno nro. sr. [illegible]
ensus Reinos y señorios y como tales usan y exercen
dhos oficios y atodas sus zertificaciones testimonios scriptos
y dilixas que ante los suso dhos anpasado y pasan seles a
dado y da entera fee y credito en juizio y fuera del como
ados ante tales snos. fieles legales y detoda confianza y para
que conste donde convenga Doy la presente sellada con el
sello dela Ciudad a mas desta ziu. de Granada en ella En
Diez y nuebe de Henero de mil setez. y treinta

D [illegible]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.



Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs.
Universidad Estudios Generales desta Ciudad de Sevilla &c.
A V.mds. los S.res Juezes y Justicias de la Ciudad de Granada ante quienes
esta ntra. Carta de Exorto fuere presentada hazemos saber como ante
hoy por ante el infrascripto Secretario se presento pedimento por el B.r en
Artes D.n Pedro Cipriano Gago nat.l de esa dha Ciudad, y estudiante de la
facultad de Medicina de estas ntras. Escuelas, por el que nos pidio, que atento
a estar para fenecer sus cursos en dha facultad, para poder recevir a su ti-
empo el grado de Bach.r en ella, sin retardacion, le admitiessemos e hi-
ziessemos admitir informacion, que ofrecia conforme a Leyes del Reyno
y Estatutos desta Universidad, de ser hijo legitimo de Alonso Gago natural del
lugar de Ponteralga Diocesis de Santiago, y de D.a Maria Lopez nat.l de la V.a
de Alhendin, de la de Granada, su legitima muger; y que dho su Padre fue
hijo legitimo de otro Alonso Gago, y de Juana de Neira su muger legiti-
ma naturales de dho lugar de Ponteralga; y que assi el suso dho como los
referidos sus Padres, y Abuelos han sido y son Xptianos viejos, limpios de
toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, gitanos,
moriscos; que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion por cri-
men de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no han cometido delito
de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido oficios viles, por donde se
degeneren de quienes son; antes bien que han vivido siempre baxo de
la profession de Ntra. S.ta Fee Catholica, y de que el dho Pretendiente es or-
thodoxo temeroso de Dios, y de su conciencia; para cuya informacion nos
pidio asimismo, que respecto de ser el referido D.n Pedro Gago natural
de esa dha Ciudad nos sirviesemos mandar despachar ntra. Carta Exorto,
en conformidad de las especiales ordenes de Su Mag.d con que esta Universi-
dad, y de que el presente Secretario da fee, para que en ella se haga por
lo que al suso dho toca: Y por nos visto mandamos dar, y dimos la pre-
sente para V.mds. por la qual de parte de Su Mag.d, para el cumplimiento
de sus Reales ordenes exortamos, y de la ntra. pedimos, y encargamos, que
luego, que ante V.mds. sea presentada, por ante Escrivano que de ello de fee,

y con citación del Síndico General de esa dha Ciudad, examinen los
testigos que por parte del dho D. Pedro Cipriano Gago fueren presentados
al tenor de los Capítulos de suso insertos, sin para ello pedir poder, ni
otro recado alguno, y asimismo manden sacar, y se saque la fee de
Bautismo del suso dho, con inserción de la partida que constare del
libro: y fecho todo, cerrada, y sellada la dha información, y en manera
que haga fee, la remitan original à este Tribunal, y à manos del
infrascripto Secretario, para en su vista proceder à lo que aya lugar.
Que lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir administrarán justi-
cia, ella mediante. Dada en ntra. Camara Rectoral à treinta y
de Octubre de mil setezientos y veinte y nueve a.

D.r Felipe Belluga y Vargas

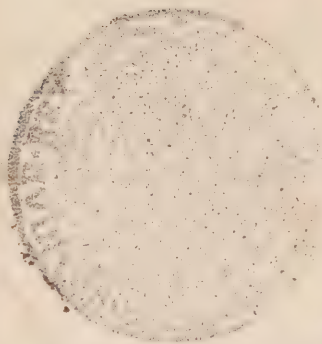
D.r D.n Fran.co [illegible] de [illegible]

Por mdo. de los SS. Rector y Consiliarios,

[illegible]



261



SELLO OCTAVO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS [illegible]

[illegible]

[illegible] Reyno de Gal[icia]

Lorenzo
Vidal =

[illegible] de [illegible] a veinte
dias del mes de Henero de mil [illegible]
años de presentacion de la parte de Don Pedro
Lago y el presentte [illegible] recivio juramento
a Dios y a una cruz en forma de derecho
de Lorenzo Vidal que asi dijo llamarse y ser ve
zino desta villa a la colegiata de santa Maria [illegible]
Batena y el susodicho lo hizo y ofrecio dezir
verdad y siendo preguntado al tenor del
despacho que esta por caueza = Dijo conoze
a Don Pedro Jimenez Lago pretendiente y saue
es hijo legitimo y de legitimo matrimonio [illegible]
Alfonso Lago natural del lugar de [illegible]
[illegible] en galicia difunto a quien conozio mu[y]
bien este testigo y conoze a Doña Maria [illegible]
bita del susodicho y madre del dicho Don [illegible]
y saue es natural de la villa de A[illegible]
[illegible] y como tal hijo legitimo de los referid[os]

265

Dn Martin Lopez ... Soto ...
llamando les Padres y ellos hijos ...
mentiendolo como a tal sin cosa en ...
y sabe por auerlo oydo dezir a personas ...
de mas naturales de dho Reyno de Galicia que el
dho Alonso Gago fue hijo legitimo de dho Alon
so Gago y de Juana de Obiña su legitima
muger naturales de dho lugar de Puentealgas
y que asi dho pretendiente como los referidos
sus padres y abuelos paternos y maternos son y an
sido Christianos biejos y limpios de toda mala
raza de Judios Mulattos y moros ni penitenciados
por el santo tribunal de la ynquisicion
ni por otro alguno y asimesmo saue que el
dho Dn Pedro Gago es de buen natural y Recojido
a sus estudios sin auer andado mal entretenido
sino por que temeroso procurando el cumplim
como hijo de buenos Padres por ser temerosos
de Dios y de su conciencia y asimismo saue
por auerlo bisto que el dho Alonso Gago fue
labrador en esta ciudad sin auer te conocido
oficios mecanicos por donde pueda desmerecer

2 21

por que siempre asi el Susso dho como los demas
sus hijos siempre sean mantenidos y man
tenen contra da defensa todo lo qual sabe
el testigo por el mucho conocimiento que el
testigo siempre a tenido con dha familia de
muchos años a esta parte y es la verdad so carg
del juram^to que tiene hecho y que es de edad de
cinq^ta y dos años no firmo porque dijo no sa
ver escrevir doy fee =

Ante mi
[illegible]

t^o Bern^do de
Lopez

En la ciudad de Granada en el dho dia diez y
seis dedho año dela dha presentacion y para
esta ynformacion yo el pres^te scrivano [illegible]
juramento a Dios y a una cruz en forma
de dro de un hombre que dijo llamarse Bern^do
Lopez vezino desta ciudad a la collacion de
Santa Maria Madalena el qual aviendo
jurado ofrecio dezir verdad y preg^do [illegible]

nor d... el despacho que la Excelencia de se
conoze a Dn Pedro Gago vezino de esta ciud y estan-
te en la de Sevilla el qual saue es hijo legiti-
mo y de legitimo matrimonio de Alonso Gago
natural del lugar de Ponte Balga y vezino que
fue de esta ciud ya defunto y de Da Maria Lefon su
legitima muger vezina de esta ciud y natural
de la villa de Alfenden y como tal hijo de los
referidos bien reconozido llamandoles
Padres y ellos hijo educandole y alimentandole
como a tal sin cosa en contrario y saue y saue
por auerlo oydo dezir a diferentes personas
naturales de dho Reyno de Galizia que el dho
Alonso Gago fue hijo legitimo de Alonso Gago
y Juana de Osina su legitima muger naturales
de dho lugar de Ponte Balga y asi dhos pre-
tendientes como los referidos sus padres y abuelos
paternos y maternos son y han sido christianos
viejos limpios de toda mala raza de judios moros
Cto.

fuese ni fue penitenciado por el santo tri
bunal de la ynquisicion ni por otro tri
bunal ninguno porque el ttº
Conocio al dho Alonso Alonso Gago desta
Marquesado y sabe estubo casado en primeras
nupcias con Dª Juana de Muros y en segundas
con la dha Dª Maria Lopez de quien tubo
el (?) y ademas dos hijos y siempre
oydo que así el dho Alonso Gago como el
dho Dn Pedro Gago y demas ...
cumplia como hijo de buenos Padres y siem
pre se mantubo el dho Alonso siendo
... en esta ciudad sin aver tenido
oficios mecanicos por donde pudieran ...
... porque el dho Dn Pedro siempre ...
... a su estado ... de buen
genio y natural y mui temeroso de Dios
y de su conciencia y siempre ...
mui ... a los estudios ... lo
qual sabe el testigo por el mucho
conocimiento que el testigo tubo con
el dho Alonso Gago demas de quanto
... con los demas familia ...

que a dho es taueno de Lo cargo de lo
que tiene hecho y que es de edad de 2...
y seis años y no firmo porque no
escrivir Doy fee =

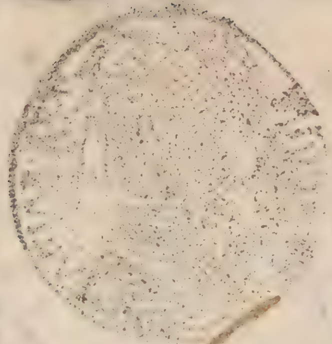
267

Alonso
Dereta

En la ciudad de Granada en el dho dia
mes de la dha presentacion y para esta ynformacion yo el dho escrivano recivi juramento
a Dios y a una cruz en forma de dro de
un ombre que se dixo llamar Alonso Xereta
vezino de la ciudad a la collacion
y per..... de la ciudad ... Angustias el qual
aviendo jurado ofrecio decir verdad y preguntado al tenor del despacho que esta
por cauesa = Dixo conoce muy bien a Alonso
... natural del lugar de Ponce Calza...
en Galicia ... desde que bino a esta
ciudad el qual siempre estubo casado en primeras nupcias con doña ... de ... y en segundas
con doña Maria Lopez de quien tubo ...

SELLO QVARTO VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y [illegible]

y no han tenido otros hijos a los
quales los obo criado con su mantenimiento
y enseñandoles la doctrina christiana y diziendo
les a los susodhos Padres y ellos llamando
por hijos y asimismo save por aver lo oydo
dezir a diferentes Personas de este Reyno
de Galizia que el dho Alonso Gago fue
hijo legitimo de Alonso Gago y de Juana
de Osorio su legitima muger naturales
de dho lugar de Santa Olalla y asi dho
ascendientes como sus padres y abuelos fueron
y son christianos viejos [illegible]
limpios [illegible] de la raza de judios moros
[illegible] [illegible] ni penitenziados
dos por el Santo [illegible] [illegible]
sion ni [illegible] [illegible]
[illegible] y asimismo save que el dho don
Pedro Gago es de [illegible] [illegible]
y [illegible] sin aver [illegible]
[illegible]



Sello tercero
SELLO QUARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
[illegible]ENTA.

268

mantenido porque siempre [illegible]
rado cumplir como hijo de buenos [illegible]
temeroso de Dios y de su conciencia y asi
mismo sabe por averlo visto que el dho
Alonso Gago fue la razon en esta ciudad sin
aver tenido oficios mecanicos por donde
pueda des[illegible]ar porque siempre asi el
su dho como los demas sus hijos siempre
se an mantenido y mantienen con todo [illegible]
decencia y es [illegible] y asimismo sabe que
la dha Da Maria [illegible] es vecina de esta ciudad
y natural de la [illegible] todo lo qual
sabe el testigo por el mucho conocimiento
que de dha famil[illegible] a tenido de muchos años
[illegible] y es todo la verdad [illegible]
del juramento que tiene hecho y que es de edad
de mas de cinq[illegible] años no firmo porque dixo
[illegible] doy fee = [illegible] = [illegible]

[signature]

Auto — En la ciudad de Granada en diez y [illegible]

[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] el señor Lic.do D. Fran.co [illegible] de [illegible]

[illegible] Alcalde mayor que [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] y fee de Bauttismo [illegible] [illegible]

que la a [illegible] y [illegible] quanto a [illegible]

en derecho y en ella su merced d[illegible] y [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] del

[illegible] que el presente [illegible] del

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] el [illegible] [illegible] [illegible]

que la entregue en manos del [illegible]

[illegible] de [illegible] escriuano de [illegible]

[illegible] [illegible] y que [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

Rubricado

[illegible]

Auto. En la Ciudad de Seuilla en veinte y seis

días del mes de Febrero de mil setezientos y 269
treinta a: Los Sres. Rector y Consiliarios del Colegio
mayor de Sta. María de Jhs. Universidad Escuelas
generales desta dicha Ciud. auiendo visto estas infor-
maciones de genere et moribus del Br. D. Pedro
Cipriano Gago, hechas en el Lugar de Pomeruels-
ga, Villa de Alhendín, y Ciudad de Granada, en vir-
tud del exorto de dichos Sres. = Dixeron que las daban
y dieron por bastantes para el efecto que se han he-
cho; y en su consequencia mandaron que al suso
dho se admitiese á examen para el grado de Bachr.
en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera
en la forma ordinaria. Y assí lo proveieron, man-
daron, y firmaron =

Dr. ...
... Dr. D. Juan de ...
Bracamonte

N° 13

Expte. N.º 17 270

Lib. Fol. Nº

Semana año de 1730.

Dn. Joseph Fran.co Garzia de la Chica nat.l de la Ciu.d de Granada en el R.no

para
Grad.o de B. en Medicina

intra nos genita per secundam coctionem ad [illegible]
rem communem totius corporis, formaliter per venas et
sic convenit [illegible] [illegible] intentem, [illegible]
in venam [illegible] determinata [illegible] non [illegible]

Quod inscitur de coctione, et [illegible]

[illegible] secundario [illegible] generationem [illegible]
[illegible] ad [illegible] operationem [illegible]
[illegible] coctum denominatur, [illegible] Coctio dicitur per
facta a calore tum naturali tum proprio [illegible]
[illegible] materia [illegible] in proportione
[illegible] humidum cum [illegible] acquisito [illegible]
unit conficit, et quia [illegible] unica coctio [illegible]
[illegible] coctio [illegible] humido a con
[illegible] a calore [illegible] agente [illegible] humido a con
[illegible] consideratione [illegible] Constat [illegible]
[illegible] praeternaturali.

[illegible] ephemeris de sanguinis [illegible]
[illegible]
sanguinis [illegible] est [illegible] humoris [illegible]
motu [illegible] est [illegible], aut gravius motus [illegible]
[illegible] aut omnium humorum, movetur ad [illegible]
[illegible] motu [illegible]
[illegible] et [illegible], expurgatio vero est eva
[illegible] humoris qualitate peccantis indicatur [illegible]
motum a [illegible] indicatur [illegible]
[illegible] ad similitudinem in modo [illegible]
[illegible] humoris [illegible]

[illegible]
[illegible] pertinet ad facultatem mediam
[illegible] vegetativam, et sensitivam, illius [illegible] non [illegible]
[illegible] ducitur aeris flammam
[illegible] conservationem [illegible]
[illegible] humidum vitalium partium
[illegible]
[illegible] materia, et partes [illegible]
[illegible] substantiam immediate operationum [illegible]

[illegible] vestigia Universitatis [illegible] Hispalensis [illegible] Studiorum [illegible]
[illegible] Apollineo [illegible] in collegio maiori [illegible] a Jesu [illegible] sorte, et fortuna [illegible]
[illegible] universitate [illegible] Joseph Franciscus Garcia [illegible] cum [illegible] Die
[illegible] praedictae universitatis [illegible] et in eadem [illegible]

[illegible] anno Domini 1730.

Yo el D. D. Joseph de Riscos Rector del Hospital de Ntra.
Señora del Pilar de Zaragoza y Secretario de la Imperial
Universidad Estudio general de Letras de la Ciudad de Granada
certifico, doi fee, y testimonio verdadero, que en diez y seis dias
del mes de Diziembre del año pasado de Mil setecientos y
beinte siete como â las diez, estando en dicha Universidad Don
Joseph Garcia de la Chica natural de esta dicha Ciudad reci-
vio el grado de Bachiller en Philosophia de mano del S.or D.r
D. Juan Joseph del Rincon Maestro en dicha facultad â quien
lo pidio. Aviendo precedido la prueba de cursos, y examen
que manda la Constitucion, en que fue aprobado de todos los
examinadores nemine discrepante, con todos los demas requi-
sitos â dicho grado pertenecientes, y el Juramento de defender
la Purissima Concepcion de Maria Santissima Nuestra
Señora sin mancha de culpa Original en el instante primero
de su animacion. De que fueron testigos Miguel del Fuixe, y
Diego Muñoz Bedeles de esta Univ.d segun todo lo referido
y mas larga m.te consta en el libro de grados al folio ciento y
treinta â que me refiero. Y â pedimento del dicho Don Joseph
Garcia de la Chica Bachiller en Artes di el presente signado
firmado, y sellado con el sello de Armas de dicha Imperial
Universidad de Granada en ella â diez y siete dias del mes
de Marzo de Mil setecientos y beinte ocho años =

En testimonio de verdad

D. D. Joseph de Riscos
Srio.

Yo el D. D. Joseph de Riscos Secretario de la Imperial Universidad de Granada Zertifico, y Doi testimonio berdadero, que Don Joseph Garcia de la Chica natural de esta Ciudad tiene probado Ante mi, aver ganado el Primer curso de Medicina con zertificaciones que presento de aver asistido puntualmente a las Lecciones de las Cathedras de Prima, Visperas, Aphorismos, y Vizulia desde San Lucas del año pasado de setecientos y veinti siete, hasta beinti uno de Marzo del presente de beinti ocho, segun mas largamente consta en los Registros, y Libro de Pruebas de Cursos, de dha facultad al folio quarenta y cinco Para lo qual se halle matriculado en tiempo, con señales de un roto en la barba y Verruga en el ojo derecho. Para su pedimento di el presente que signe y firme en Granada en quince dias del mes de Junio de Mil setecientos y beinti ocho años =

En testimonio de verdad

D. D. Joseph de Riscos
Srio

Los escrivanos Publicos, y del Numero de esta Ciudad de Granada, que aqui signamos, y firmamos, certificamos, y damos fee, que el D. D. Dn. Joseph de Riscos, de quien va firmada, y signada la certificacion antecedente, es secretario de la Imperial Universidad de esta Ciudad, y como tal usa, y exerce el dicho empleo, y a las certificaciones que el referido dado

y da, de ninguna [illegible] valor [illegible] entera fee y credito
en juicio y fuera del: y que el signo y firma puesta en
la [illegible] con los quales [illegible] de su nombre y letra, y la
que acostumbra echar; Y para que conste firmamos el pres.te
en Granada en veinte y nueve de Julio de mil sete[illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible]

Pedro [illegible]

Doy fee, que el contenido en este pedim.to tiene ganados un curso ete, y un curso en la facult.d de Medicina en esta Univers.d, que son el curso ete de 728. y curso de 728. en 729: en los quales se halla matriculado en tiempo y en forma; y los tiene probados legitimam.te, y asimismo está matriculado en el presente curso: como consta de los libros reg.tros deste Secrett.ria y presenta testim.l de otro curso, y de grado de B.r en Artes por la Univers.d de Granada. Sev.a y Febr.o 7 de 73o.

Ramirez
[rubric]

D.n Joseph Fran.co Garzía de la Chica Clérigo de menores nat.l de la Ciu.d de Granada e uis Diocesis como mejor proceda paresco ante V.s y digo, que yo estoy graduado de B.er en Artes por la Univers.d de dha Ciu.d y estoy para fenecer mis cursos en la facultad de Medicina en esta Univers.d; y para que llegando este caso queda resevir el grado de Bach.r en dha facultad, sin retardación alguna, desde luego ofresco probar conforme â Leyes del Reyno, y Estatutos desta Univers.d de ser hijo legitimo de D.n Manuel Garzía de la Chica, y de D.a Manuela Serrano Auilosa su legitima muger, naturales de la misma Ciu.d * y que dho mi Padre es hijo legitimo de D.n Antonio Garzía de la Chica natural de la Ciudad de Loxa, y de D.a Ysabel Ximenez de Espinosa nat.l de dha Ciu.d de Granada, su legitima muger, y que todos los referidos y demas de mi linage y familia han sido y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos,

* Aunq. dha mi Madre por accidente nació en Colomera distante 2 leg.s de dha Ciu.d

Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que
ninguno de ellos à sido castigado por el S.to Officio de la
Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni
otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho
ni de drõ; ni tenido officios viles por donde desmerecer
de quienes son; antes bien, que siempre han vivido
baxo de la profession de Nrã. S.ta Fee Cath.ca y como
yo soy temeroso de Dios, y de mi conciencia; me
diante lo qual, y que conforme à las especiales
ner de Su Mag.d con que esta Univers.d se halla, debe
zerse esta informaz.on en las dhas Ciudades de Gran
da y Loxa con citacion de sus sindicos generales
y en virtud del exorto de V. — Ynó en la de Loxa p.r q.to p.r aver traido à mi Abuelo de corta edad, mis visAbuelos a Gran[ada] q.e en ella se pueda dar notizia, y solo ... —
virtud de exortos de V.

En la dha de Gran.da donde esta radicada mi familia ~~en la de Granada~~ y lo mismo sucede p.r lo q.e toca à Colomera p.r aver sido quemado [illegible] y [illegible]

A V. supp.co que aviendo por presentado este pedim.to se s[irva]
de admitirme, y hazerme admitir la informaz.on q[ue]
ofresco, mandando despachar sus exortos en la forma
ordinaria para las Just.as de dhas Ciudades de Granada y
~~Loxa~~, ante las quales se haga la dha informaz.on al te[nor]
de los capitulos de suso insertos, y con citacion de su[s]
Sindicos generales por lo que à cada parte toca; y q[ue]
con la misma citacion se saquen las fees de Bauti[smo]
mia y de mis Padres, y que fecho lo remitan todo or[igi]
nal à este tribunal; y sirviendo V. de tener por b[as]
tante esta informaz.on mande que à su tiempo
me admita à examen para el grado de Bac[hiller]

275

en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera
en la forma ordinaria. pido Justicia &c.

B.r D.n Joseph Fran.co Garcia
de la Chica

Auto. Por presentado este pedim.to despachense los exortos que pone
el suplicante en la forma ordinaria. Y remitida que sea la in-
formaz.on en su virtud hecha, se traiga para proveer lo que
convenga. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios del Cole-
gio mayor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d de Sevilla en ella en
veinte y nueve de Julio de mil setez.os y veinte y nueve a.s =

[illegible]

276

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio may.r de s.ta Maria de Jh.s Universidad Estudios Generales d esta Ciudad de Sevilla &c.

A Vmds. los S.res Juezes y Justicias de la Ciudad de Granada, ante quienes esta nra. Carta de Exorto fuere presentada, hazemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario, oy dia de la fha. se presento pedim.to por el B.r en Artes D.n Joseph Fran.co Garzia de la Chica Clerigo de menores natural de esa dha Ciu.d y Estudiante de la facultad de Medicina de estas nras. Escuelas, por el qual nos pidio, que en atencion â estar para fenecer sus Cursos en dha facultad, para poderse graduar de Bach.r en ella â su tiempo, le admitieremos, è hiziesemos admitir informaz.on que desde luego ofrecia, conforme â Leyes del Reyno, y Estatutos d esta Universidad, de ser hijo legitimo de D.n Manuel Garzia de la Chica, y de D.a Manuela Serrano Villoba su legitima muger, naturales de esa dha Ciudad; y de que dho su Padre es hijo legitimo de D.n Antonio Garzia de la Chica natural de la Ciu.d de Loxa, y de D.a Ysauel Ximenez de Espinosa nat. de esa dha Ciu.d su muger legitima; y de que assi el como los dhos sus Padres, y Abues los an sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta; Que no han sido castigados por el s.to Officio de la Inq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro, ni tenido Oficios viles, por donde degeneren de quienes son; antes bien que han vivido siempre baxo de la profession de Nra. s.ta Fee Cath.ca; y de como el dho B.r D.n Joseph Fran.co Garzia de la Chica es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia; para cuya informacion nos pidio asimismo, que respecto de ser los referidos (excepto dho su Abuelo) naturales de esa Ciudad, nos sirviesemos mandar despachar nra. Carta de Exorto, en conformidad de las especiales

ordenes de Su Mag.d con que esta Univers.d se halla, y de que el presen
cretario dà fee, para que en ella se haga por lo que à ello toca. Y q
visto, mandamos dar, y dimos la presente para Vmds., por la qual,
te de Su Mag.d para el cumplim.to de sus R.s ordenes, exortamos, y
nra. pedimos, y encargamos, que luego, que ante Vmds. sea presen
por ante Ess.no que de ello de fee, y con citacion del Sindico genera
esa dha Ciu.d examinen los testigos, que por parte del dho B.r D.
Fran.co Garzia de la Chica fueren presentados al tenor de los Ca
los de suso insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recado alg
con la misma citacion hagan sacar, y que se saquen las fee
tismo del suso dho, y de sus Padres, con insercion de las partidas,
constaren de los libros; y fho todo, serrada y sellada la dha inform
y en manera, que haga fee, la remitan original â este Tribunal
manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder â lo qu
lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir admini
Justicia ella mediante. Dada en nra. Camara Rectoral â veint
de Julio de mil setezientos y veinte y nueve a.

[illegible] de [illegible]
Bracamonte

D.r D.n Phelipe Bellugu
y Vargas

D.r D.r Fran.co R
[illegible]

D.r D.n Joan Gonzalez
Gat[illegible]

Por m.dos de los S.res Rect.r y Consi[liarios]

[illegible]

A la Ciudad de Granada [illegible]



[illegible] m. r [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

mes de Octubre de mil settez.os veinti nueve as. ante el señor Lizdo. Dn. Francisco Gutierrez de Castilla Alcalde maior y then. de Correxidor desta Ciudad Dn. Antonio de la Chica vezino desta se presento el despacho requisitorio antezedente y pidio su cumplimiento Justicia y testimo. &a.

Auto. Y por su mrd. visto mandô se guarde cumpla y execute y que en su virtud con zitazion de Dn. Juan Altamirano Carabaxal vezino y veintiquatro desta Ciud. como procurador maior desta se de la informn. y saquen y presenten los instrumtos. que se expresan en dho despacho cuya imformn. su mrd. cometio al presente sno. y otro de los de su numo. in solidum y fhos se traiga y lo firmo =

Ldo. Gutierrez de Castilla

Juan Bern. de Palacio

Zitazion. En la Ciudad de Granada â veinti dos dias del mes de octe. de mil settezos. veinti nueve as. Yo el sno. hize saber la imformn. que se refiere en el despacho de esta otra parte y auto antezedente y saca de instrumentos que se expresan â Dn. Juan Altamirano Carabaxal vezino y veinti quatro desta Ciud. como procurador maior della en su persona doy fee.

Josef Benito Bermudez

[illegible] Granada [illegible]

octubre de mill setecientos veinte y nuebe p.a dha ynformazion de
D.n Antonio Garzia de la Chica vezino de esta ciud.d Yo el ss.no
rezeui juram.to q.e hizo por Dios nro señor y a una señal de Cruz
en forma de Fran.co Ruiz vezino de esta ciudad que ...
... de nra señora de las Conquistas y auiendolo
Jurado ofrezio dezir verdad y preg.do al tenor de
dha ... antez = dixo Conoze muy bien a D.n Josep
fran.co Garzia de la Chica natural de esta ciud.d de quien t...
ne notizia esta en la Ciu.d de Seuilla y sabe es hijo
lexitimo de D.n Manuel Garzia de la Chica y de D.a Mari...
la Serrano su lexitima muger difuntos vezinos y na...
turales que fueron de esta Ciu.d a quienes conozio el t...
tigo y les bio criar a el dho D.n Joseph q.e en su parte e...
... nada llamandole hijo y ello a los refferidos ...
dre y Madre: Y aunque no conozio el testigo a D.n
Antonio Garzia de la chica natural q.e fue de esta ciu.d de ...
y D.a Ysauel Ximenez de espinosa su muger sabe fuer...
ron Abuelos del pretendiente q.e el ... en dicho...
al conozim.to que tiene de esta familia y ... conozio ...
mesmo a fr. fran.co Garzia de la chica religioso de ...
... los calzados que fue en esta ciud.d ...
que ... hermano entero de el dho D.n Manuel Gar...
zia de la chica padre del pretendiente y ... difun...
... lo qual sabe y le consta q.e todo que expresado ...
... cristianos biejos lim...
... de toda mala raza ... moros Judios mulatos ...
de todo mala ... ni ... q.e ...
... ny ... ny penitenziados ... ni
del ... ny ...
... ny ... ni ... ... donde ...
... y que en cuya ... y tam...
sabe q.e el pretendiente es ... y ...
forme a la obserbanzia ... de ... catolica ...
la verdad ... so cargo de su juram.to Lo firmo ...
...
fran.co Ruiz   ... Henr.z

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

de octubre de mil setecientos y veinti nueve años. de estas
presentacion y para esta informacion dicho Lic.do rece
bi juramento por Dios y a una cruz en forma de derecho
de Joseph de [illegible] [illegible] [illegible]
vecino desta ciudad [illegible] de Santa [illegible]
[illegible] y aviendolo [illegible] ofrecio dezir verdad y pre
guntado al tenor del despacho que esta por Cabeza dixo que
conoze a D.n Joseph Fran.co Garzia de la Chica cuya
parte es presentado y tiene noticia se halla en esta
ciudad de Sevilla estudiando el qual sabe el testigo
es natural de esta ciudad y hijo legitimo de D.n Ma
nuel Garcia de la Chica y de D.a Manuela Serrano su
legitima muger que a [illegible] y los conozio
y bio tratar a dicho D.n Joseph de hijo y aunque
el testigo no conozio a los Abuelos del pretendi
ente save lo fueron D.n Antonio Garzia de la Chica
natural de la ciudad de [illegible] y D.a Ysavel Ximenez
de Espinossa su muger natural que fue de esta ciudad
ambos difuntos y [illegible] la mucha comunicacion que
el testigo a tenido con los padres de dicho D.n Joseph
Fran.co save son todos ellos christianos biejos lim
pios de toda mala raza de moros, judios, mulatos
combersos, ytanos, moriscos ni de otra mala pro
sapia [illegible] cuya buena opinion a sido y te
nido sin aver cosa en contrario. ni [illegible]
de [illegible] de ynfamia de hecho ni de [illegible]

y lei por ... en que ...
... fuera ...
mano y ... de ...
tiempo ... consentimiento ...
esta verdad en cargo del juramento que ... en ...
de que ... y ... lo firmó ...

Joseph Antt.º Fornes ...

... Joseph Ant.º ... Fornes ...

En la Ciu.d de Granada a veinti quatro dias del mes de octubre de mill setec.tos veinti nuebe a.s de esta presen... ... y para esta inform.n yo el ess.no ... reciui juramento ... en forma ... de ...
... Diosy vna Cruz ...
de ... vezino de esta Ciu.d en la iglesia parroq.l de Santa Maria magdalena y ... ...
... y preg.do ... contenidos en el despacho ... ... conoze muy bien a D.n Joseph ... ...
... de menores hordenes ...
de esta Ciu.d ...
estudiantes y conozio tambien a D.n Man.l ... ... Serrano ...
... de ... y ... de esta Ciu.d y ...
... vez.s y naturales ...
... a quienes ... criar a ...
Joseph ...
... y Madre ... aunque no conozio ...
a D.n Antt.º ... de ... natural ...
... D.a Isauel Ximenes su ...
... tiempo ...

D. Manuel, y mediante el mucho conocimiento que
tiene el testigo de los sus familia se cuenta en christ
ianos viejos limpios de toda mala raza de mo
ros moriscos mulatos gitanos judios conber
sos ny otra mala secta y que no an sido castigados
del tribunal de la santa ynq.on ny otro algu
nos del dho delito de heregia judaismo ny otro alguno
ny cometido delito de ynfamia de hecho ny de
dro ny menos avisado todos ny alguno de
ellos [illegible] antes bien
son y an sido avidos en la buena opinion
de christianos viejos sin cosa en contrario y
tambien haze memoria el testigo de conoscio
a un religioso del horden de los Agustinos cal
zados desta ciu.d sacerdote cuyo nombre era
fr. bern.do Garcia de la chica que era hermano
entero del dho D. Manuel Garcia de la chica
y tambien haze memoria de aver conocido a la
dha D.a Ysabel Ximenes que era abuela del
[illegible] del pretendiente y el dho [illegible] fue
dicho todo es la verdad en cargo del juram.to que
es de hedad de sesenta y [illegible] y lo firmo

Pedro de Ribas
Llano

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-TE Y NVEVE.

D.n Luis Fran.co de Vega Cura de la Ygl.a Parr.l de N.ra S.ra
de las Ang.s certifico que en uno de los Libros de Bap.mos
que ay en dicha Yglesia que dio principio por el año passado
de mil setez.tos y diez y nueve a foxas ducientas y noventa y siete buelta de plana
ay una partida que es la siguiente de thenor sig.te

P.da Garzia

En la Ciud.d de Granada en treze dias del mes de Marzo
de mil setez.tos treze años Yo D.n Benito Rodriguez
Blanco Cura de esta Ygl.a de N.ra S.ra de las Ang.s Baptize
a Joseph Fran.co hijo de D.n Manuel Garzia de la Chica
y de D.a Manuela Serrano de Ruylova y Rubiño nat.les de
esta Ciud.d = Abuelos paternos D.n Antonio Garzia de la Chi-
ca nat. de la Ciud.d de Loxa y D.a Ysavel Gimenez
de Espinosa nat. de esta Ciudad = Abuelos maternos D.n
Juan Serrano de Ruilova nat. de esta Ciud.d y D.a Jua-
na Rubiño de Hartedo nat. de la Villa de Colome-
ra fue su Comp.dre Fr. Fran.co Garzia de la Chica Relig.so
del Conv.to de S.n Agustin tio del Baptizado ex.bio licencia
del S.r Prov.l y de su Prelado testigos D.n Antonio Garzia de la
Chica D.n Juan Navarro y D.n Ysidro Sanchez del Navas
vez.os de Granada = D.n Benito Rodriguez Blanco

Concuerda con su original a que me remito y para que conste
doi la presente Granada y octubre veinte y quatro de mil setez.tos y ve-
inte y nueve a.s

D.n Luis Fran.co de Vega

Yo Julian del Castillo y Tamaio ss.no del Rey
Nro Señor En todos Sus Reynos y Señorios
y vezino de esta ciudad de Granada Certi
fico y Doi fee que don Luis Francisco de B...
de Quien va firmada la Certificacion de
fee de Bautismo antecedente; Es Cura
della y de su parroquial de Nra S.
de las Angustias: y Como tal Exerse
administrar los Santos Sacramentos
a Sus Feligreses y a todas las Certifica
ziones que a dado y da se les da entera
fee y credicto en Juizio y fuera de
por ser fiel legal y de toda Confian
za y Para que conste Doi el presente
en Granada a veinte y cinco de este
el mes de octubre de mill setecien
tos veinte y nueve años

En testimonio de verdad

Julian del Castillo
y Tamaio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

El Lizdo Dn Rodrigo Diaz del Moral, Cura mas antiguo del Sagrario desta Sta Iglesia Methropolitana desta Ziud de Granada por ausencia, y en nombre del S. Arzpo de dha Sta Iglesia Zertifico que en Uno delos libros de Baptismos que ay en el Archivo de dho Sagrario al folio Ziento Zinquenta y ocho, primera plana ay Una Partida que sacada ala letra es como Se Sigue.

Partida. — En treinta y Uno de Diziembre de mill y seiszientos y quarenta y nueve años, Yo el Lizdo Melchor Muñoz de Moncada, Baptize a Manuel, hijo de Antonio Garzia, y de Da Ysabel Jimenez, Su muger, fue Su Compadre Juan Pedro Baro, testigos Andres de Velasco, y Franco Muñoz = el Lizdo Melchor Muñoz de Moncada = tes. Franco Muñoz.

La qual Partida Con Cuerda Con Su orinal, que queda en dho libro, y en dho Archivo a que me remito, y para que conste doy la presente en Granada en diez y Siete de Agosto de mill Setezientos y Veinte y nueve años.

Lizdo D. Rodrigo Diaz del Moral

[illegible] del Rey nuestro Sr [illegible]

388

En todos sus Reynos y Señorios. Juez desta ciudad de

Granada Certifico y doy fe que el dicho [illegible]

Diez dias del mes de [illegible] Granada [illegible]

[illegible] antezedentes el Cura Propio de la sagrada

de la santa Yglesia Metropolitana desta ciudad [illegible]

a tal le [illegible] administrar los santos sacra-

mentos [illegible] Canonicamente

[illegible] tal Cura [illegible] Entrenado [illegible] el Cura

[illegible] Como echas [illegible]

[illegible] Confianza [illegible] para que

[illegible] dicho pedimento [illegible] el presente Granada

onze dias del mes de Otubre de [illegible]

[illegible] ante mi [illegible]

[illegible]

[illegible] 58



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

282

Como Cura que soy de la Iglesia Parroql. de esta Villa de Colomera del Arzobispdo. de Granada, Certifico, y doy fee que en uno de los libros, que dha Iglesia tiene, donde se apuntan las partidas de Baptismos que en ella se celebran, y el qual es, que empieza el año de mil seis cientos y treinta y tres, y fenaliza el de seiscs. noventa, y dos. a fojas Ciento, y quarenta, y siete plana primera, al medio, ay una Cuyo tenor es el sigte.

Partida

En quinze de Agosto de mil y seiscs. y Cinquenta y un as. Yo el Ldo. Pedro de Xerez de la Puerta Cura, y Benefido. de esta Iglesia baptice â Manuela hija de Joan de Ruiloba serrano, y de Joana Jiminez su muger; fueron sus Compes. D. Antto. Ruiz Jacedo vezinte y quatro de Granada, y Catalina Jiminez, tests. el Ldo. Joan Castillo, y el Ldo. Joan de Molina, y D. Andres de Torres vecs. de esta Villa. Ldo. Pedro Xerez de la Puerta.

Concuerda con su original, â que me remito, y por esta queda en mi poder con los demas libros de esta Iglesia en el Archivo de ella, y para que assi conste â pedimto. de la parte doy la prete. en esta dha Villa de Colomera en veinte y Cinco dias del mes de Nove. de mil seiscs. veinte y ocho años, y lo firme etc.

Ldo.
Sebn. de [illegible]
de Burgos

[illegible]

Comis[illegible]

Principal de [illegible]

[illegible] Administrador [illegible]

[illegible]

de la dha ciud. se me an dado quarenta y seis reales ... y para que la quiere recoxer ... execute en ... y para que conste lo anoto en Granada a treinta dias del mes de otubre de mil seiscientos veinte y nueve años =

Auto. En la Ciud. de Granada en treinta dias del mes de otubre de mil seiscientos veinte y nueve años el s.r D. Juan Gutierrez de Cartina ... correxidor desta ciud. ... aviendo visto ... mando ... dar traslado deste dho auto a D. Juan ... procurador mayor desta ciud. para que ... continuo y con lo que dixere ... para dar ... y lo firmo

Juan Bau. de Palma

En Granada a treinta y ... dias del mes de otubre ...

83



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Ante Juan ... nuebe ... de el ... no ... y no ... que el auto ... a el S. Don Juan ... Cambyfal vezino ... quatro ... como Procurador maior de esta y ... que respecto â constarle es ... el contenido ... Justificacion antesedente hecha ... Franco Garzia de la chica no tiene que dezir en contra de ello y lo remite a el S. Alcalde maior para que en vista de todo mande lo ... seruido y lo firmó =

Cortes

Don Juan Altamirano Carbajal

... Rodriguez

Auto

En la Ciudad de Granada â treinta y un dias del mes de ... de mil setecientos veinti nuebe ... Don Francisco Gutierrez de Castillo ... de Corregidor de esta Ciudad ... antesedente ... Don Juan Altamirano Procurador maior ... dixo lo aprobaba y ... todo ello ... su autoridad y judicial decreto ... mandando que ... se entregue ... presento para ... lo firmó

... Gutierrez ... Castillo

Juan Bernardo de Palacio

... Carbajal ... Barrera

En la Ciudad de Seuilla en veinte y seis

del mes de oct.e de mil setez.s y treinta [illegible]
S.res Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta
Maria de Jhs Universidad Estudios Generales
desta dha Ciudad: auiendo visto esta informacion
de genere, et moribus del B.r D.n Joseph Fran.co Gar-
zia de la Chica, hecha en la Ciu.d de Granada en
virtud de exorto de dhos S.res Dixeron, que la dauan
y dieron por bastante para el efecto, que ha sido he-
cha; y mandaron, que al suso dho se admita a
examen para el grado de L.do en Medicina; y que
siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. i
Por este su auto dhos S.res assi lo proveieron, man-
daron, y firmaron

D.r Fran.co [illegible]
[illegible]

N° 17

282

Lib. 1. — Mes 7 — p. Sº — Expte Nº 18 — 285

Año de 1730

Dn Juan de Armenta Herrero natl de la Va de Bellalcazar Obpdo de Cordova

para

Grado de Bachr en Medicina.

et non repugnare temperamentum equale ad pondus in qualitatibus mortis non negamus.

Aureola 3.a

De Humoribus:

Preter Compositionem elementorum in mixtis aliam in subsidium nature damus, quam ex humoribus appellamus per quam quod resolutum est resarcire intendimus, per similis substantie repositionem, ita eius essentiam deffinimus: est Corpus humidum, fluidum &c. actu, et formaliter inveniri esse testamus, sed non ex materia determinata fieri, neque des precisem jecore generari affirmamus.

Aureola 4.a

De Coctione:

Cum ad hoc ut Vivens perveniat ad integrum statum necesse sit equm, ut meliorem temperiem, et opus principalissimum generationis acquirere possit, merito de eius essentia (ut nihil intactum relinquamus) pertractare debemus: coctio est perfectio a calore tum naturali, tum proprio &c. fit a calore rei que coquitur, et minime a calore rei coquentis, diciturque perfectio, quatenus ordinatur ad perfectiorem temperiem, et proportionatam in mixto quod coquitur, solum dari unicam rationem coctionis, ratione cuius, solum Vivens coquitur autumnamus.

Aureola 7.a

De Urinal.

Quia Urina est precipuum, et certius signum in Medicina ideo eius tractatum omitere non decrevimus ut facilem cognitionem de morbis habeamus, sic eius quidditatem deffinimus: est excrementum aquosum &c.a Constat ex substantia potabili, sero humorum, et porciuncula bilis in morbis pendentibus a secunda regione Urinam esse inspiciendam, armis tuemur.

Aureola 8.a

De Purgatione.

Humores, qui inveniuntur ~~sive sanguine~~ mixtus supra sanguinem, suis qualitatibus infestant viventem, quia contrarij innato temperamento ipsius, cui soli sanguinis quasi humoris qualitates familiares sunt, sicuti quando acquirunt aliquam preternaturalitatem, ratione cuius morbum causant, et tunc inducentes rationem causa indigent evacuationem, et cum hec non possit fieri per sanguinis missionem, sepe ex purgatione facimus; et ista est: evacuatio humoris qualitate peccantis. Medicamenta purgantia movent humores, ipsosque ad se trahent a similitudine inter medicamentum, et humorem, necessarium non est, quod medicamentum communicetur partibus in quibus humores abundant, corpora simpliciter sana non esse expurganda affirmamus.

Aureola 9.a ex Philosophia.

Cum a laudabili usu huius percelebris Universitatis recedere non debeamus, et aliquam Conclusionem Philosophicam deffendere sit necessarium, ideo hanc ponimus: In Viventibus preter animam datur alia forma substantialis, que vocatur Corporeitatis.

Publice aderit Minervali pugna in hoc Collegio Majori Sancte Marie a Jesu celeberrima Universitate hispalensi Baccalaureus D. Joannes Armenta, et Herrera sub auspicijs D. Doct.r D.
... a Calero Primariam Cathedram dignissime regentis ... die 23 Mensis

286

Doy fee que el contenido en este pedim.^to se graduó de B.^er en Artes por esta Univers.^d en el día tres de Diz.^re del año pasado de 1728 y tiene ganados dos cursos y un cursete en ella en la facultad de Medicina, que son el curso de 1727 en 1728 y el de 1728 en 1729 y cursete de dho año de 1729 en los quales se halla matriculado en tiempo y en forma, y los tiene probados legitimam.^te y asimismo está matriculado en el presente curso como consta de los libros reg.^tros de la Secret.^ia a que me refiero. Sev.^a y Febr.^o 26 de 1730 =

Ramirez
S.^rio

Juan de Armenta Torrero nat.^l de la V.^a de Bellalcazar Diócesis de Córdova: como mejor proceda parezco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de B.^er en la facultad de Artes y Philosophia, y estoy para fenecer mis cursos en la de Medicina, en esta Univers.^d, como a su tiempo constará por esta Secret.^ia y para que pueda graduarme sin retardación en dha facultad fenecidos que sean mis cursos, pretendo hazer la informacion que precede, y en su execucion desde luego ofresco probar como soy hijo legitimo de D.^n Juan Garzia Torrero nat.^l de la expresada Villa, y de D.^a Maria Sanchez nat.^l de la V.^a de Cabeza del Buey su legitima muger, y que dho mi Padre es hijo legitimo de otro Ju.^n Garzia Torrero nat.^l de dha V.^a de Bellalcazar, y de Fran.^ca de Mesina nat.^l de la misma V.^a su legitima muger, y que todos ellos y demas de mi linage y familia han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de judios, mulatos conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.^to Oficio de la Inqq.^n por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia

de hecho, ni de dro: ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos
donde degeneren de quienes son; antes sí que han viuido siem
pre baxo de la profession de nrã. s.ta Fee Cathca. siendo yo teme
de Dios, y de mi conciencia; Y respecto de deberse hazer estas
formaz.on en las referidas Villas. con citacion de sus Sindicos gen
y en virtud del exortos de V.S. conforme â las ordenes de Su Mag.d
que esta Univers.d se halla

A V.S. supp.co se sirva de admitirme, y hazerme admitir la infor
que lleuo offrecida, mandando despachar sus exortos âlas dhas
llas de Bellalcazar y Cabeza del Buey. para que en ellas se hag
en la forma ordinar.a y vista que sea por V.S. remitiendose origi
â este Trib.l, sirviendose de darla por bastante, mande que â su tiem
se me admita â examen para el gr. de B.r en Med.na y que siendo aprobado
me confiera en la forma ordinar.a pido justa. B.r D.n Juan de Amez
ta y Thorrero

Auto. Por presentado este pedim.to Despachense los exortos, que por el
piden en la forma ordinaria; y remitidas que sean las inform
ciones en su virtud hechas, se traigan para proveer lo que co
ga. Lo mandaron los s.res Rector y Consiliarios del Colegio m.or
de S.ta Maria de esta Univers.d de Sevilla en ella â veinte de
de mil setezientos y veinte y nueve a

D.r Lerma

Al margen: p.r presentado. des pachense los exortos p.a las yn formacio nes, y ffha se pro veen

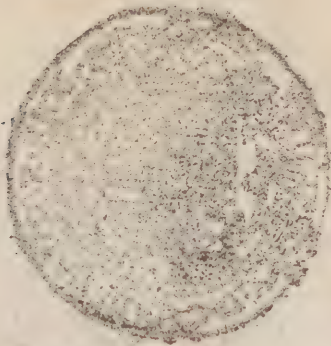
Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Universidad Estudios Generales d'sta Ciudad de Sevilla &c.

A V.mds. los S.res Juezes, y Justicias de la V.a de Cabeza del Buey, ante quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentada, hazemos saber, como ante nos, y por ante el infrascripto V.e Secretario, oy dia de la fecha se presentó pedim.to por el B.r en Artes D.n Juan de Armenta Borrero nat.l de la Villa de Bellalcazar, y Estudiante de la facultad de Medicina de estas nras. Escuelas, por el que nos pidio, que atento á estar para fenecer sus cursos en dha facult.d, para que pueda graduarse de B.r en ella sin retardacion, desde luego ofrecia informaz.on conforme á Leyes del Reyno, y Estatutos desta Universidad, de ser hijo legitimo de D.n Juan Garzia Borrero nat.l de dha V.a de Bellalcazar, y de D.a Maria Sanchez su legitima muger natural de esa dha Villa; y que dho su Padre fue hijo legitimo de otro Juan Garzia Borrero, y de Francisca de Medina su legitima muger natur.l de la dha V.a de Bellalcazar; y que assi el suso dho, como los dhos sus Padres, y Abuelos an sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inqq.on por crimen de heregia, apostasia Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido Oficios viles, por donde desmereren de quienes son; antes si que han vivido siempre baxo de la profession de nra. S.ta Fee Cath.ca; para cuya informaz.on nos pidio asimismo, que respecto de ser la dha su Madre natural de esa dha Villa, nos sirviesemos mandar despachar nra. Carta de Exorto en conformidad de las especiales ordenes de su Mag.d con que esta Universidad se halla; y de que el presente V.e Secret.rio para que en ella se haga, por lo que á la suso dha toca. Y por nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para V.mds., por la qual de parte de su Mag.d, para el cumplim.to de sus Reales

ordenes, exortamos, y de la nra. pedimos, y encargamos, que luego
que ante Vms. sea presentada por ante Escriuano que de ello d
fee, y con citación del síndico General de esa dha Va. examinen
los testigos que por parte del dho Br. Dn. Jul. de Armenta Torrero
sean presentados, al tenor de los Capítulos de suso insertos; y con
la misma se saque la fee de Bautismo de la dha su Madre, con
serción de la partida, que constare del libro: y fecho todo, cerrada
sellada la dha informacn. y en manera, que haga fee, la remitan
original à este Tribunal, y à manos del infrascripto Vice Secre
para en su vista proceder à lo que aya lugar. Que en lo assi
mandar hazer, y cumplir administrarán Justicia, ella med
te. Dada en nra. Camra. Rectoral à veinte días del mes de Octe.
mil setezientos, y veinte y nueve a = enterr = da fee = vale

Por Mdo de los Sres. Rector, y Consiliars.

Rafael Joseph Ramirez
Vice Srio.



[illegible]

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS
Y TREINTA.

[illegible]

Ante mí

Pedro Lopez [illegible]

Juan Sanchez
Baqued.no

[illegible] Tomas [illegible] Yo el [illegible] Esnō [illegible] Doy fee=

Barquero [rubric]

Testigo

En la Ciudad de [illegible] en [illegible] dias del mes de [illegible]
[illegible] y [illegible] años [illegible] de Casas [illegible]
de [illegible] Alcalde [illegible]
[illegible] Alcalde [illegible]
[illegible] Alcalde de Barrio [illegible]
[illegible] Ruiz Juramtō en forma de drō
[illegible] Moreno Vezᵒ desta [illegible] el
qual [illegible] de Dios nuestro Sᵒʳ y una señal
[illegible] so cargo del qual [illegible]
[illegible] preguntado [illegible]
[illegible] Exortatorio que [illegible]
la Cavesa Dixo: que Conoce de vista [illegible]
[illegible] a el dhō [illegible] Moreno [illegible]
[illegible] Romero [illegible]
[illegible] Vizcaino [illegible]
[illegible] Vezino [illegible] de la Ciudad de [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Dᵃ [illegible]

[illegible] el [illegible] a [illegible] [illegible]
[illegible] comunico [illegible]
[illegible] traslado [illegible]
[illegible] Madre [illegible]
[illegible] Asimismo [illegible] [illegible]
[illegible] Padre [illegible] Da. Maria Francisca
[illegible] pretendiente
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] asimismo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] la Vera
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] derecho [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

[illegible]

Pedro Lopez
Relanden [illegible]

Pedro Calvo
[illegible]

Juan Sanchez
Bayuena

[illegible]

[illegible]

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

[illegible] Vecino de [illegible]
[illegible]
[illegible] Vis Cargo de
[illegible]
[illegible] Cavera [illegible]
[illegible]
[illegible] Natural de la Villa de
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Ca [illegible] Vecina havien de dha Ciu-
dad [illegible] en [illegible] Compañia Y que asimis-
mo conocio Y trato a Miguel Barroso [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Inquisicion como [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de dha
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] del [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Miguel
[illegible] que sobrino Carnal [illegible] de D. [illegible]
[illegible] [illegible] quien fue [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] como [illegible] sus Padres Y demas as-
cendientes [illegible] Y Parientes que el testigo
a conocido todos Y cada uno [illegible] [illegible]
avido Y son christianos Viejos limpios [illegible]
ma la [illegible] casta Y generacion de Judios,
[illegible] Conversos [illegible] [illegible] [illegible]
ba [illegible] Y que no an sido procesados castigados [illegible]
[illegible] Y [illegible] el Santo Oficio de la Inqui-
[illegible] [illegible] tribunal alguno de Crimen de
[illegible] Apostasia Judaismo [illegible] Y que no an co-
[illegible] [illegible] delito [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Y que [illegible]
[illegible] bibi [illegible] [illegible] [illegible]

dama [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] todo lo que sabe
[illegible] las muchas [illegible] las noticias que a te
[illegible] mucha Esperiencia y [illegible]
[illegible] Alcalde [illegible] que a sido en esta [illegible]
[illegible] en [illegible] oido y visto [illegible]
jamas cosa en contrario [illegible]
[illegible] y la verdad [illegible]
[illegible] que dho tiene en que [illegible]
[illegible] [illegible] Ilustrissimo [illegible] señor
[illegible] y que [illegible] de scientia [illegible]
lo mas o menos =

Julio Perez
declarante

Ante mi

Pedro Lopez
Valverde

Juan Sanchez
Baquerizo

Otro

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Visto [illegible] el Capitulo [illegible]
[illegible] en el Decreto Requisitorio [illegible]
[illegible] Fernando [illegible]
[illegible] de esta [illegible] Comunicado
[illegible] visto [illegible]
[illegible] Francisco Romero natural de
la villa de [illegible] y estudiante de la
[illegible] de Medicina residente en la
[illegible] villa [illegible] Consta Con toda
[illegible] que [illegible] el dicho [illegible]
[illegible] Matrimonio de Dn. Juan Garcia
Romero natural de esta villa de [illegible]
[illegible] de Dª Maria [illegible]
[illegible] natural de esta dicha villa
a quienes [illegible] trato [illegible]
[illegible] tiempo [illegible]
[illegible] en la [illegible]
[illegible] Iglesia [illegible] Como [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Hispaniarum [illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

[illegible] cinquenta [illegible]
como [illegible] de [illegible] mos. [illegible]
Da. María Sánchez [illegible]
[illegible] mismo [illegible]
que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] como [illegible]
[illegible] demás [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] de quienes son [illegible]
[illegible] Biscai [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] tenemos de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] porque [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] tiene [illegible] [illegible]
ordinario [illegible] [illegible]
diferentes [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] tiene en que [illegible]
[illegible] ratifico [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] =

[illegible]

Puigvolgue [illegible]

Anselmo [illegible]

Joan Sanchez Baquedano

[illegible]

[illegible]

demas sus arrendamientos [illegible]

[illegible] cuerpo [illegible]

[illegible]

en la forma y manera [illegible]

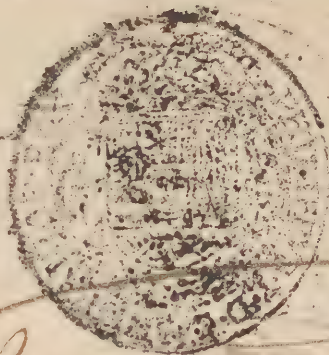
[illegible] consiliario [illegible]

[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DEL MIL SETEZIENTOS Y TREINTA.

Joan Sanchez Baquerizo

Joan Sanchez Baquerizo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEI[illegible] DE MARAVEDIS, [illegible] DE MIL SETECIEN[illegible] Y TREINTA.

Certificacion

[illegible] Pedro [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] del D.r [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Cassa [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Pme [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Domingo [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Domingo [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] En [illegible] [illegible] [illegible] cinco dias de[illegible]
de [illegible] [illegible] Domingo [illegible] y [illegible]
[illegible] el [illegible] [illegible] Sanchez Castadilla Cura
[illegible] del [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] veinte [illegible] [illegible]
[illegible] dia [illegible] la Cognacion [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Sanchez Castadilla
[illegible] [illegible] [illegible] fiel [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] En presencia del [illegible]
[illegible] [illegible] Procurador [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] Sanchez Baqueiro [illegible]

[illegible] [illegible] Ventas [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] que [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] y Como [illegible]

[illegible] los santos [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] la [illegible] [illegible] que dize [illegible]

[illegible] [illegible] hidalgo [illegible] [illegible]

[illegible] que [illegible] [illegible] hazer [illegible]

Escriptura a los quales siempre se [illegible]

[illegible] [illegible] fee y Credito [illegible]

[illegible] Como persona fiel legal y de toda

[illegible] y [illegible] que [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] de Don Juan [illegible]

[illegible] el [illegible] que [illegible] [illegible]

[illegible] a [illegible] [illegible] del mes de henero

de [illegible] años.

[illegible] [illegible]

Juan Sanchez Baqueirizo

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria
de Jhs. Universidad Estudios Generales dsta Ciudad de Sevilla &c.
A Vmds. los S.res Juezes y Justicias dela Villa de Bellalcazar, ante quienes
esta nra. Carta Exorto fuere presentada, hazemos saber, como ante
nos, y por ante el infrascripto V.e Secretario, oy dia dela fecha se pre-
sento pedim.to por el B.r en Artes D.n Juan de Armenta Torrero nat.l de
esa dha V.a y Estudiante dela facult.d de Medicina de estas nras. Escue-
las, por el que nos pidio, que atento à estar para fenecer sus cursos
en dha facult.d, para poderse graduar de Bach.r en ella sin retarda-
cion, le admitiessemos, è hiziessemos admitir informaz.on que desde
luego ofrecia, conforme à Leyes del Reyno y Estatutos dsta Univers.d, de
ser hijo legitimo de D.n Juan Garzia Torrero, nat.l de esa dha V.a y de
D.a Maria Sanchez su muger legitima, n.l dela V.a de Cabeza del Buey,
y que dho su Padre fue hijo legitimo de otro Juan de Armenta Torre-
ro, y de Francisca de Medina su legitima muger, natur. de esa dha V.a;
y de que assi el suso dho, como los referidos sus Padres, y Abuelos an
sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y genera-
cion de Judios, Mulatos, conversos, gitanos, Moriscos, y otra mala secta;
Que no han sido castigados por el S.to Oficio dela Inq.on por crimen de
heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; que no han cometido deli-
to de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles por donde
degeneren de quienes son; antes bien que siempre han vivido baxo
dela profession de nra. S.ta Fee Cath.ca; y que el dho B.r D.n Ju.o de Armen-
ta Torrero es temeroso de Dios, y de su conciencia: para cuya infor-
macion nos pidio assimismo, que respecto de ser el suso dho, su Padre,
y Abuelos natur. de esa dha Villa, nos sirviessemos mandar despa-
char nra. Carta de Exorto, en conformidad delas especiales ordenes
de Su Mag.d con que esta Universidad se halla, y de que el presente Vice-

Secretario dá fee, para que en ella se haga, por lo que á estos toca. Y por no
visto, mandamos dar, y dimos la presente para Vmds. por la qual de parte
de Su Mag.d para el cumplim.to de sus R.s ordenes, exortamos, y de la nra.
pedimos, y encargamos, que luego que ante Vmds. sea presentada por
ante escrivano que de ello de fee, y con citacion del Sindico Gene-
ral de esa dha V.a examinen los testigos que por parte del dho D.n
D.n Juan de Armenta Forrero fueren presentados, al tenor de los
Capitulos de suso insertos; y con la misma se saquen las fees de
Bautismo del suso dho, y de su Padre con insercion de las parti-
das que constaren de los libros. Y fecho todo, cerrada, y sellada la dha
informacion, y en manera que haga fee, la remitan original á este
Tribunal, y á manos del infrascrito V.e Secretario para en su vista
proceder á lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y
cumplir administraran justicia, ella mediante. Dada en nra. Ca-
mara Rectoral á veinte de Diz.re de mil setez.os y veinte y nueve a.s

[signatures]

Por M.do de los S.res Rect. y Consiliarios

Rafael Joseph Ramirez
Sec.rio [illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Cumplim.to

En la Villa de Belalcazar a catorze dias del mes de Enero del Año de mill setecientos, y treinta, ante el S.r D.n Juan Ygnacio de Madrid, y Montoya theniente de Corregidor desta Villa, por parte del Bachiller D.n Juan de Armenta Torrero, Natural, y Vezino de ella se presento la Carta de Exorto antecedente, y por su merced vista y entendido su thexto, en su obserbancia, y cumplimiento, mando, que con citacion, de Juan de Caceres y Medina, Syndico Procurador General desta Villa, y su Concejo, el dicho B.r D.n Juan de Armenta Torrero de la informacion, que tiene ofrecida, que su merced esta prompto a examinar los testigos, que presentare, al tenor de dicho Exorto baxo de Juramento, y a cumplir en todo con su tenor, y dicha citacion que assi se haga a dicho Procurador General, sea y se entienda assi mismo, para la saca de las fees de Baptismo de dicho B.r y la de su Padre, como assi mismo se previene en dicho despacho. Y por este su Auto y Cumplimiento, assi lo proveyo, mando, y firmo.

D.n Juan Ygnazio de Madrid Montoya

Ante mi
Fran.co Blazquez Zebollas SS.no

Citaz.n al Sindico Procur.or General

En Belalcazar en el dia, mes, y Año dichos, Yo el Escrivano cite en forma, como se manda a Juan de Caceres, y Medina Sindico Procurador General desta Villa, para la Ynformacion, y saca de fees de Baptismo, que se contiene en el Exorto antecedente, en su persona, el qual dixo consiente se haga dicha Ynformacion y saquen las referidas fees mediante ser justa la pretension de dicho B.r D.n Juan de Armenta Torrero natural, y vezino desta Villa, y por esta razon no tener contra ella que dezir cosa alguna, como tal Sindico Pro-

esto dio por respuesta, que firmo, de que Yo dicho escri
vano doy fee

Jv. de Cazeres
y Medina

Juan Velazquez

Notificazon

En Belalcazar en el dia mes, y Año dichos Yo el ss.no
notifique el Auto antecedente como en el se contiene al dicho
Br. Dn. Juan de Armenta torrero natural, y Vezino desta
Villa en su Persona doy fee

Velazquez

Ynformazon
1.°
Manuel Jurado de Perea, familiar del santo oficio, Reg.or de Hadilla

En la Villa de Belalcazar a Catorze dias del mes
de Enero del Año de mil setezientos treinta ante el
S.r D.n Juan Ygnazio de Madrid, y Inoxosa teniente de
Corregidor desta parezio el Br. Dn. Juan de Armenta torrero
natural, y Vezino desta Villa, y para la Informazion que
tiene offrezida, y le esta mandada dar, presento por testigo a
Manuel Jurado de Perea, familiar del S.to Offizio, Vezino, y
Regidor desta Villa, de quien Su Merzed Rezibio Juramento
a Dios, y Una Cruz en forma de derecho, del suso dicho lo hizo
Como Se requiere, y so Cargo de el prometio dezir Verdad de
lo que Supiere, y le fuere preguntado, y siendolo por el tenor del
escripto antecedente. Dijo, Conoze muy bien de Vista trato, y
Communicazion al dicho Br. Dn. Juan de Armenta torrero
natural, y Vezino desta Villa, que lo presenta, y Sabe, que el
suso dicho es hijo legitimo de D.n Juan Garzia torrero na-
tural que fue della, y de D.a Maria Sanchez Su muger legi-
tima, natural de la Villa de Cabeza del buey, y que dicho su
Padre fue hijo legitimo de otro Juan de Armenta torrero,
y de Franzisca de Medina Su legitima muger, naturales, que
fueron desta dicha Villa, a todos los quales, Conozio, y Cono-
ze el testigo, Como Vezinos desta Villa, y Como tales, los Vio tra-
tarse, y Communicarse, sin Cosa en Contrario. Y assi mismo
Sabe, que dicho pretendiente, y los referidos sus Padres, y A-
buelos han sido, y son Christianos Viejos, limpios de toda ma-
la Raza, Casta, y Generazion, de Judios, mulatos, Conversos
Gitanos, moriscos, y otra mala Secta, que no han sido Casti-

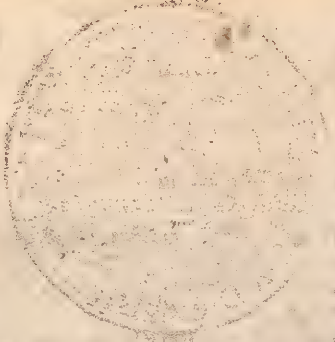
Castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion, por Crimen de here-
zia, Apostasia, Judaismo, ni otro; Y que no han Cometido delito de
Infamia, de hecho, ni de derecho; ni tenido oficios Viles, por donde
desmerezcan de quienes son; antes bien sabe, que siempre han Vivido baxo
de la Profesion de N.a S.ta fee Chatolica; Y que dicho D.n Juan
Garzia torrero obtuvo en esta Villa los Empleos honorificos de Re-
gidor, Y Procurador General de ella Y Republica, Y que el dicho B.r
D.n Juan de Armenta torrero es temeroso de Dios, Y de su Conziencia
de buena Vida, fama, Y Loables Costumbres; todo lo qual sabe el tes-
tigo por el entero Conocimiento, que de ello tiene, Y averlo assi Visto
ser, Y pasar sin Cosa en Contrario; Y assi lo declara por ser co-
mo es publico Y notorio, Publica Voz, Y fama, Y Comun Opinion
Y la Verdad, so Cargo del Juramento, que fecho tiene, en que se a-
firmo, Y ratifico, Y que es de edad de sesenta Y seis años, poco mas
o menos, Y lo firmo Con dicho su Merzed.

D.n Juan Tenorio de Madrid Y Montoya — Manuel Jurado

Ante mi
Juan Blazquez
[illegible]

Diego cuadrado de tapia.

En la Villa de Belalcazar en el dia, mes, Y año dichos
de la referida presentacion, Y para esta Informacion, su Merzed
dicho S.r theniente de Corregidor, Recivio Juramento a Dios, Y Una
Cruz en forma de derecho, de Diego Quadrado de tapia, Vezino de
esta Villa, quien lo hizo, Como se requiere, Y so cargo de el, prometio
dezir Verdad, de lo que supiere, Y le fuere preguntado, Y siendolo por
el tenor del Exorto, Cabeza de estas diligencias, dixo Conoze mui bien
de Vista, trato, Y Communicacion, al B.r D.n Juan de Armenta to-
rrero natural, Y Vezino de esta Villa, que lo presenta, Y sabe, que el su-
so dicho es hijo legitimo, de D.n Juan Garzia torrero natural que fue
de ella, Y de D.a Maria Sanchez su muger legitima, Natural de
la Villa de Caveza del buey; Y que dicho su Padre fue hijo legitimo de
otro Juan de Armenta torrero, Y de Francisca de Medina, su legitima
muger, Naturales, que fueron de esta dicha Villa, a todos los quales cono-
cio el testigo, como Vezinos, que fueron de ella Y por tales, los Vio tratarse
Y Communicarse; Y assi mismo sabe que asi el dicho pretendiente co-
mo los referidos, sus Padres, Y Abuelos han sido, Y son Christianos vie-
jos limpios de toda mala raza, casta Y Generacion de Judios, mu-
latos, Conversos, Gitanos, Moriscos, Y otra mala secta, Y que no han sido



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Castigados por el S.to Oficio dela Inquisicion, por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; Y que no han comet.do delito de Infamia, de hecho, ni de derecho, ni tenido Oficios Viles, por donde decayeren de quienes son; Antes bien el dicho D.n Juan Garcia Torrero Obtuvo los Oficios honorificos de Regidor, Y Procurador General deesta Villa, Y su Republica, Y siempre han Vivido baxo dela profession de N.a S.ta fee Chatolica; Y que el dicho S.r D.n Juan de Armenta Torrero es temeroso de Dios, Y de su Conciencia, de buena Vida, fama, Y loables Costumbres; todo lo qual sabe el testigo, por el entero Conocimiento, que dello tiene, Y averlo assi Visto, ser, Y passar sin Cosa en Contrario; Y assi lo declara, por ser como es, publico Y Notorio, Publica Voz, Y fama, Y Comun Opinion, Y la Verdad so Cargo del Juramento, que fecho tiene, en que se afirmo, Y ratifico, Y que es de edad de sesenta, Y siete años, poco mas o menos, Y lo firmo Con dicho su Merced =

D.n Juan Ignazio de Madrid Montegalle — Diego quadrado

Ante mi
Fran.co Velazquez
Ceballos, Ess.no

Fran.co Jurado de Lezea

En la Villa de Belalcazar en el dia mes, Y año dichos De la referida presentacion Y Para esta Informacion su merced dicho S.r Theniente de Corregidor, recivio Juramento a Dios, Y a Vna Cruz en forma de derecho, de Fran.co Jurado de Lerea Vezino de esta Villa, quien lo hizo como se requiere, Y so Cargo de el prometio decir Verdad, delo que supiere, Y le fuere preguntado Y siendolo por el tenor del escrito, que esta por Cabeza deesta dicha Ynformacion, dixo Conoce muy bien de Vista, trato, Y Comu

nicacion, al B.r D.n Juan de Armenta torrero, Natural Vezino de esta Villa, que lo presenta, y sabe, que el suso dicho, es hijo legitimo de D.n Juan Garrua torrero, Natural, que fue della, y de D.a Maria Sanchez su muger legitima, Natural de la Villa de Cabeza del buey; y que dicho su Padre, fue hijo legitimo de otro Juan de Armenta torrero, y de Fran.ca de Therina, su legitima muger, Naturales desta dicha Villa, a todos los quales, conocio el testigo, como Vezinos que fueron della, y por tales los Vio, tratarse, y communicarse; y assi mismo sabe, que assi el dicho Pretendiente, como los referidos sus Padres, y Abuelos, han sido, y son christianos Viejos, limpios de toda mala Raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; y que no han sido Castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion, por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; y que no han Cometido delito de Infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido Officios Viles, por donde desmerezcan de quienes son; antes si Vio el testigo, que el dicho D.n Juan Garrua torrero obtuvo los oficios honorificos de Reg.dor y Proc.dor General de esta Villa, y su Republica, y que siempre todos los suso dichos han Vivido baxo de la profesion, de N.a S.ta fee Chatolica; y que el dicho B.r D.n Juan de Armenta torrero es temeroso de Dios, y de su Conciencia, de buena Vida, fama, y loables Costumbres; y lo sabe el testigo, por el entero Conocimiento, que tiene de todo lo referido, y averlo assi Visto, ser, y pasar, sin cosa en Contrario; y assi lo declara por ser como es publico, y Notorio Publica Voz, y fama, y Comun opinion, y la Verdad so cargo del Juramento que fecho tiene en que se afirmo, y ratifico, y que es de edad de sesenta, y un Años poco mas, o menos, y lo firmo con dicho su merced=

D.n Juan Ignazio de Madrid Montoya — Fran.co Jurado Ximenez — Armenta — Fran.co Marquez de Rebolledo

Auto de Remision

En la Villa de Belalcazar à Catorze dias del mes de henero del Año de mil setecientos, y treinta; el Sr. Dn. Juan Ygnazio de Madrid, y Montoya, theniente de Corregidor de Ella; haviendo Visto la Informazion, y mas diligenzias antezedentes, y que por aora no presenta mas testigos que los examinados en ella, el dicho Dn. Dn. Juan de Armenta Torrero natural, y Vezino de esta Villa, mando que original, firmada, y signada, Zerrada, y sellada, en forma Probante se remita a los SSres. Rector, y Consiliarios del Colegio Mayor de Sta. Maria de Jesus, Vniversidad, Estudios Generales de la Ciudad de Sevilla, y a manos de Dn. Rafael Joseph Ramirez Notario, Vice secretario de dicho tribunal, para el expediente, que convenga, como se previene en el exorto, que motiva estas diligenzias a la qual dicha Informazion, su merzed dixo interponia, e interpuso su authoridad, y judicial Decreto, quanto puede, debe, y ha lugar de derecho, para su mayor firmeza, y Validazion. Y por este su Auto assi lo proveyo, mando, y firmo =

Dn. Juan Ygnazio de Madrid y Montoya

Ante mi
Franco. Blazquez Rebollo

Yo el dho Franco. Blazquez Rebollo Escrivano del Rey nuestro Señor del Cabildo, y Publico de esta Villa de Belalcazar por merzed del Exmo. Sr. Duque de Bejar mi Señor Certifico, y doy fee, he sido presente, con su merzed dicho señor theniente de Corregidor de ella del Juramento, y examen de los testigos de la antezedente Informazion, y a los demas Autos y diligenzias de ella segun de ante mi se haze menzion, y en fee de ello lo signo, y firme en Belalcazar a Catorze dias del mes de Enero año de mil setezientos, y treinta.

En testimonio de verdad

Franco. Blazquez Rebollo

Zertifico, yo el Lic.do D.n Andres de Perea Rayo, Rector y Cura de la Yglesia Parrochial de S.r S.n Thiago desta V.a de Belalcazar, como en un libro donde se asientan los que se baptizan, de a folio, forrado en pergamino blanco, a el folio ciento y ocho, a la vuelta de una partida que su tenor es como se sigue =

Partida

En la yglesia parroquial de S.r S.n Thiago de la Villa de Belalcazar a seis dias del mes de marzo deste año de mil setezientos y sietenta y yo el Lic.do D.n Ruiz Jme. de Medina Vicario y Cura de las yglesias de esta V.a baptize solemnemente y puse los santos oleos a un niño a el qual puse por nombre Fran.co, hijo lexitimo de Fran.co Garzia Lorenzo, y de Maria Sanchez, su lexitima muger, el qual nazio el dia veinte y seis de febrero de este año, fueron sus padrinos Andres Moreno, y Catalina Sanchez su muger, a los que les adverti el parentesco espiritual que contraxeron, y la obligazion de su [illegible], siendo testigos el Lic.do Pedro Ferrnandez Maldonado, presbitero, y Fran.co Garzia [illegible], todos vezinos de esta villa y lo firme = Lic.do D.n Ruiz Jme. de Medina =

La qual dicha partida con zierta con su original a que me remito, el qual dicho libro queda en el archivo de dicha yglesia para cada que convenga, y de su contaxion a pedimento de parte, y lo firmé Belalcazar, henero diez y ocho de mil setezientos y treinta =

Lic.do Andres de Perea Rayo

Yo Fran.co Diazquez Rebollo Notario Apostolico Publico, y mayor de la Vicaria de esta Villa de Belalcazar vezino de ella Certifico, y doi fee que el S.r L.do D.n Andres de Perea Rayo de quien esta firmada la certificacion antecedente, es Rector y Cura de la Yglesia Parrochial del S.r S.n Thiago de esta Villa como se nombra e intitula, y como tal administra los Santos Sacramentos, da certificaciones, y hace todo lo demas anexo y concerniente a dichos empleos. Y la firma de dicha certificacion es suya propia, y la misma de que usa en todos sus instrumentos y certificaciones, a las quales siempre se les ha dado y da entera fee y credito en juizio, y fuera de el, por ser como es fiel, le-

302.

Qual, y dela mayor satisfaccion, y paraque de ello Conste donde Convenga de Pedimento del Br. Dn. Juan de Armenta torrero natural, y Vecino de esta Villa, doy el presente, que en fee de lo referido, signe y firme en Alcaçar a diez, y Ocho dias del mes de enero año de mil setecientos, y treinta.

En testimonio de verdad

Juan Marquez de Solis, nº

Certifico yo el Lic.do D.n Andres de Perea, Rector y Cura de la Parrochial del S.r S.n tiago de esta V.a de Belalcazar, como en un libro donde se asientan los que se baptizan, sin titulo, forrado en pergamino, a f.s dozientas y treinta en buenos[?] ... que su tenor es como se sigue=

Partida

En la yglesia Parrochial de la Villa de Belalcazar en veinte y ocho dias del mes de Noviembre de mil y seiscientos y sesenta y siete, yo el Lic.do Diego Ximenez Lopez, Beneficiado y Cura de la dha Parrochia, baptize a Juan, hijo de Juan Garcia ... y de Maria de Mena su lexitima muger, fueron sus compadres Juan de Mena Delgado y Maria ... su muger, advertiles el parentesco espiritual que ... contrajeron y lo firme= Diego Ximenez Lopez=

Segun esta Partida con ... con ... que me remito al ... libro ... y ... la ... de esta y ... Partida, ... del lugar ... lo firme Belalcazar y ... dieziocho de mil setecientos y treinta=

Andres de Perea Rayo

Yo Juan Blazquez de ... Notario Apostolico, Publico y mayor de la Vicaria de esta Villa de Belalcazar vezino de ella, Certifico y doy fee, que el s.r Lic.do D.n Andres de Perea Rayo de quien esta firmada la Certificacion antecedente, es Rector y Cura de la Yglesia Parrochial del S.r S.n tiago de esta Villa como se nombra, e intitula, y como tal administra los S.tos Sacramentos, da Certificaciones, y haze todo lo demas anexo, y concerniente a dichos empleos, y la firma de dicha Certificacion, es suya propria, y la misma, de que usa en todos sus instrumentos, y certificaciones, a las quales siempre se les ha dado y da entera fee, y credito, en juicio, y fuera de el, por ser como es, fiel, legal y de la mayor satisfaccion, y para que de ello conste donde con-

Vendo de pedimiento del Br. Dr. Juan de [illegible] Armenta Torrero natl.
Y vecino de esta Villa doy el presente, que en fee de lo referi[do]
signe y firme en Belalcazar a diez y ocho días del mes d[e]
Enero año de mil setecientos, y treinta

Fran. Blazquez
Ceballos, ntº

Dase por bastante, y admitase a examen.

En la Ciudad de Sevilla en veinte y tres días del mes de Marzo de mil setez.ºˢ y treinta a: Los Sres. Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. Mª de Jesús Universidad estudio gener. de la dha Ciud. en vista de las informaziones de genere et moribus del Br. Dn. Ju. de Armenta Torrero fechas en las Villas de Cabeza del Buey, y Bellalcazar, dixeron: que les daban, y dieron por bastantes para su efecto y mandaron, que al suso dho se admita a examen para el grado de Br. en Medicina, y que siendo aprobado, se le confiera en la forma ordinaria. Y por este su auto dhos señores asi lo proveieron, mandaron, y firmaron

Moncada Vargas Bellas
Juan de Leon
[illegible]

N.° 18

Exptz. Nº 19 305

Ihs. Mª. y Jph.

Sevilla Año de 1730

Dn. Leonardo Antº. Moreno nl. de la Ciud. de Cordova en sus Provincias.

para Grado de Bachr. en Medicina.

M. S. Dn. Toribio de Cote Ribero
Vnd. de Corregir ... a cer ... [illegible]
y Marzo 8 de 730
Dr. Belluga [illegible]

[illegible]

Ex Elementis.

Corpus humanum praeter peculiarem mixtionem, vitalem et calorem est ad sui nutritionem, et conservationem compositum ex quatuor humoribus [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]. Quilibet naturali trasmutatione veris partis ex alteruto potest generari quolibet tempore, et quocumque membro virtute ipsius membri.

Ex febre

Avicenna sic febrem depinxit lib. 4. fen. 1. tract. 1. c. 1. Calor extraneus accensus in corde, et procedens ab eo mediantibus spiritibus, et sanguine per arterias et venas in toto corpore et inflammatur in eo inflamatione, quae nocet operationibus naturalibus, non sicut calor irae et aliorum cum non ultimatur. Quilibet [illegible] distributive [illegible] collective [illegible] praeternaturalis in diaria, putrida, et hectica sufficienter [illegible].

Ex Spiritibus.

Ut partes omnes membrorum calor ad actum reducatur, et vita foveatur, spiritus necesse est in nostro corpore dari. Est corpus tenuissimum, et lucidissimum, cuius in nostro corpore sunt duplices specie distinctas animalem, et vitalem propugno. Vitalem in calore animali [illegible], cordique [illegible].

Ex Morbo.

Morbi essentiam communi explicat definitio: Affectus praeter naturam laedens operationes sensibiliter per se primo. In velamine [illegible] consistere [illegible] formalem, ac ideo non esse necessarium, quod [illegible] partem viventem censeo. Adequate dividitur in mala complexione, mala compositione, ac solutione communi.

Ex Venenis.

Nam nostrae omnibus [illegible] venenum quod sic describo: quod non copia, sed qualitate tam potens est, ut brevi naturam animalis cum diris accidentibus corrumpat. Cuius ferocissimum laedendi modum in qualitate occulta refundo: neque a [illegible], neque a natura [illegible] potest dari.

Ex Sanguinis missione.

Sanguinis missio est: Evacuatio universalis, quae multitudinem evacuat. In venae sectione motus [illegible] extra gratia vitandi vacuum fit. [illegible] impetum in compressionem [illegible] refundo.

Ex Pulsu.

Debet accurate prae se ferre medicum quibus, qui sic definitur: Actio peculiaris praecipue cordis, deinde arteriae, quae diastole, et systole movetur a facultate vitali, quo caloris nativi mediocritas delineatur, generetur autem in corpore spiritus animalis. Est operatio media per participationem nec pure vegetativa, nec pure sensitiva [illegible].

Ex Expurgatione.

Communis medicorum coetus hanc expurgationis definitionem cum Gal. admittit: Evacuatio humoris qualitate [illegible]. Similitudo reperta inter tale medicamentum et humorem in causa est ut illud ad se huc trahat. Ideo [illegible] similitudinem consistere in [illegible] modo substantiae tueor.

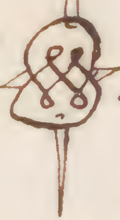
Ex Physicis

Et ut verissimum huius Universitatis morem insequar hanc ex Physica conclusionem [illegible]: Elementa formaliter in quolibet mixto continentur [illegible] et attemperatis ipsorum qualitatibus.

In hac celebri Universitate [illegible] a [illegible] Lozano [illegible] sub tutamine

+

Yo el D. D. Joseph de Riscos Presbytero Secretario de la Imperial Universidad de Granada Certifico, doi fee, y testimonio verdadero que en primero de Abril de Mil setecientos y beinti ocho a[ño]s como a las onze de la mañana estando en el General de dha Universidad Don Leonardo Fernandez Moreno natural de Cordova Recivio el grado de Bachiller en Philosophia de mano del S. D. D. Joseph de Merida Morales Collegial del Real de Santa Cruz de la fee a quien lo pidio. Aviendo precedido la prueba de cursos, y examen en que fue aprobado de todos los examinadores nemine discrepante con todos los requisitos a dho grado pertenecientes. Y Juro defender La Purisima Concepcion de Maria Santisima Nuestra Señora sin mancha de culpa original en el instante primero de su animacion. De que fueron testigos Miguel del Cuiro(?) y Diego Muñoz Bedeles como todo mas largamente consta de los requisitos y Libro de Grados al folio ciento y treinta y tres a que me refiero. Y a pedimento de dho Dn Leonardo Fernandez Moreno Bachiller en Artes di el presente signado, firmado, y sellado con las armas de dicha Imperial Universidad de Granada. En ella en treinta y un dias del mes de Agosto de dicho año de Mil setecientos y beinti ocho =

En testimonio  de verdad.

D. D. Joseph de Riscos
Secrio

Presenti(?) ... el Curso(?) ... y Abril 21 1729 ... [illegible]

Dan Mtr(?) para este Curso Sevilla(?) y Octubre 22 de 1728 ... [illegible]

... [illegible] ... en 21(?) de Abril de 1729 f. 261

... de 4 a. en 20 de Octe de 1729 f. 262 ... 92 =



Doy fee, que el conten.do en este pedim.to tiene ganados un curso, y un cursete en la
facult.d de Medicina en esta Univers.d, que son el curso de 728 en 729. y cursete de 729 en
los quales se halla matriculado en tiempo, y en forma; y los tiene probados legitimam.te
Y asimismo esta matriculado en el presente curso = como consta de los libros reg.tros de esta Se-
cret.ria a que me refiero. Y tiene presentados testim.os de un curso, y gr.do de B.er en Artes de la Univer-
sidad de Granad.a Sev.a y Marzo 7. de 1730 =

[illegible]
N.o p.co

D.n Leonardo Ferz. Moreno natural de la
Ciu.d de Cordova en su Diocessis, como mejor
proceda parezco ante V. S. y digo = que
Yo estoi graduado de Bachiller en Artes por
la Universidad de Granada en la qual tam
bien tengo ganado un Curso en la facultad de
Medicina, como consta de los testimonios que
en devida forma presento; y en esta estoi pa
ra seguir los Cursos de otha facultad, y
para que a su tiempo no se me retarde el
grado de Bachiller en esta facultad por
razon de la Informacion de limpieza que
precede, estoi pronto a hacerla desde luego, y
en su execucion provar como soi hijo legitimo
de D.n Andres Rafael Fernandez, y de D.a Jua
na Rafaela Moreno su legitima muger, y
que dho mi Padre fue hijo legitimo de Fran.co
Fernz. Crespo, y de Catalina de la Cruz y Vago,
su legitima muger, todos vezinos y naturales de
la otha Ciu.d de Cordova, y que assi Yo, como los
referidos mis Padres y Abuelos y demas de mi li
nage y familia emos sido y somos Christianos

Viejos limpios de toda Mala Raza, Casta y gene
tion de Judios, Mulados, Combersos, Gitanos,
discos y otra mala secta, que no emos sido Cas
tigados por el santo offiçio de la Inquisiçion
Crimen de Cregia, Apostasia, Judaismo ni otro
que no emos cometido delito de Infamia de hecho
de dxo: ni tenido ofiçios viles por donde degenerar
de quienes somos: Antes bien que emos vivido siem
pre bajo de la profession de nra. santa fee Cato
ca, siendo yo temeroso de Dios, y de mi conçiençia
mediante lo qual y que esta ynformaçion deo
haserse en la dha Ciud. de Cordoba con Citaçion
de su sindico gral. y en virtud de exsorto de
V. S. en conformidad de las hordenes de su Mag.
con que esta Universidad se halla =

A V. S.a suplico que aviendo por presentado este pe
mento y testimonio se sirva dar su Carta de
sorto para las Justiçias de dha Ciud. de Cordova en
forma hordinaria para que alli se haga la Infor
maçion que llevo ofreçida al thenor de los Cap
tulos de este pedimento y con Citaçion de su Sind
gral. y que con la misma se saquen las fees de Bau
mo mia y de mis Padres y que fecho lo Remita
todo original a este tribunal; y siendo V. S. servido
de tener por vastante la dha Informaçion, en su vis
mande que a su tiempo se me admita a Exsamen
para el grado de Bachiller en Medicina, y que s
do aprovado se me confiera en la forma hordinaria
Pido Justiçia &.

B.r D.n Leonardo
Moreno

Auto — Por presentado este pedimento, y testimonio. [illegible]

Exorto que por esta parte se pide en la forma ordinaria. Y remitida que sea la informazion original en su virtud hecha, se traiga para proveer lo que convenga. Lo mandaron los Sres. Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. Maria de Jhs. Universidad de Sevilla en ella en veinte y dos de Noviembre de mil setez.o y veinte y nueve.

Dor. Levmi [rubric]

+

S. Nos el R.or y Conciliarios del Colegio Maior de S.ta Maria de Jhs Univ.d estudios Generales desta Ciud.d de Sevilla &a

A Vmdes. los S.es Jueces y Justicias de la Ciud.d de Cordova ante quienes esta nuestra Carta de exorto fuere presentada, haremos saver, como ante nos, y por ante el Infrascripto ss.no oi dia de la f.ha, se presentó pedim.to por el B.r en Artes D.n Leonardo fernandes Moreno natural de esa d.ha Ciud.d, y estudiante de la facultad de Medicina destas nuestras escuelas, por el que nos pidió, que atento a estar para fenecer sus cursos en d.ha facultad, le admitiesemos chisiesemos admitir Informa.on (para a su tiempo poderse graduar de B.r en d.ha facultad) la qual ofrecia conforme a leies del Reino y estatutos desta Univ.d de ser hijo legitimo de D.n Andres Rafael fernandes y de D.a Juana Rafaela Moreno su legitima muger naturales de esa d.ha Ciudad; y que d.ho su padre es hijo legitimo de fran.co fernandes crespo, y de Catalina de la Crus y Bago, su leg.ma muger, tambien naturales de esa Ciu.d, y de que asi el, como los referidos sus padres, y Abuelos, y demas de su familia, han sido y son christianos Viejos, limpios de toda mala Raza, Casta, y Genera.on de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; que no han sido Castigados por el S.to oficio de la Inq.on por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de Infamia, de hecho ni de d.ho; ni tenido oficios Viles, por donde degeneren de quienes son, antes bien que han vivido siempre baxo de la profesion de n.ra S.ta fee Catolica, siendo el d.ho B.r D.n Leonardo fernandes temeroso de Dios y de su conciencia; para cuia Inform.on nos pidio asimismo que respecto de ser todos los expresados naturales de esa d.ha Ciudad, nos sirviesemos mandar despachar n.ra Carta de exorto en Conformidad de las especiales hordenes de su Mag.d, con que esta Univ.d se halla, y de que el presente ss.no da fee, para que en ella se haga, y por nos visto mandamos dar y dimos la presente para Vmdes por la qual de parte de su Magestad q.e D.s g.de el cumplim.to de sus Reales ordenes exortamos, y de la nuestra pedimos y encargamos que luego que ante Vmdes sea presentada, por ante ss.no que de ello de fee, y con citacion del

Síndico General desta dha Ciudad examinen los testigos que
parte del dho Br Dn Leonardo fernandes moreno fueren p
sentados al thenor delos Capitulos de suso Insertos, sin q ellos
puedr podr ni otro Vecado alguno, I con la misma citacion se sa
las feesde Bapmo del susodho, I de sus padres, con Insercion de la
Partidas que constaren delos libros: I fho todo, serrada, I sellada
la dha Informon I en manera que haga fee, la Vemitan original
a este tribunal, I a manos del Infra scripto ss.io para en su Vista
proceder alo que aia lugar: que en lo asi Vnidos, mandar haser
I cumplir administraran Justicia, ella mediante. dada en
nra Camara Vectoral a Veinte y dos dias del mes de Noviembre
de mil setecientos I Veinte y nueve a.s

Por Mdo delos S.es R.or I Concilio

Citacion. ...

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS VEINTE Y

de Nobiembre de mill setez.os veinte y nueve de
ante su md. el Lic.do D. Fran.co Joseph de Bejar Abogado de
los R.s Consejos Alcalde m.or de primer voto de la villa
q. al presente haze ofizio de Alcalde m.or de la villa p.r
ausencia del s.or Lic.do D. Eusebio Serrano Salbador
Carrio D. Thomas ferz. Moreno presen.te vez.o della
y presento la petizion antescripta, y vista por su md.
[illegible] justizia [illegible]
[illegible] q. no perjudique ala

Auto — jurisdizion ordinaria q. exerce se guarde cumpla y e-
xecute segun y como en ella se contiene y para su cum-
plim.to con zitazion del presente ss.no [illegible] de la villa
se examinen los testigos q. [illegible] ofer-
ta [illegible] Moreno se presentaren al thenor de [illegible]
Reg.a y en la misma se aquenten las fees de bautis-
mo que en ella se [illegible]
se traygan los autos para proveer justi.a y por este su
auto asi lo proveyo y firmo su md.

Lic.do Fran.co Joseph de Bejar — [signature]

Zitazion — En la villa [illegible] en veinte y [illegible] dias del mes
de Nobiembre de mill setez.os veinte y nuebe
yo el ss.no de S. M. [illegible]

ptre saber la Real Ca. antescripta, y auto de su
Cumplim.to Visto para lo que en ella se ordena se
menziona, a D.n Anth.o Dimas de Linares Caull.o del Or-
den de Santiago Veinte y quatro del Rey, de esta
Ciud. y Procurador sindico de ella en su persona
que le entregue auiendolo oido. Dijo q. desde luego se da por
zitado para dhas dilix.as q. menziona dha
Real Ca. esto dio p.r su respuesta de q. doy fe.

Diego de Armenta
Secret.o

Fee de Baptismo de Don Leonardo Perez Moreno

Yo el Infraescripto escrivano del Rey
nro. S.r y su pu.co perpetuo del numero
desta Ciud. de Cordova Certifico como oi dia
de la fha estando en la Capilla del Sagrario
de la S.ta Igl.a Cathl. desta Ciud. D.n Joseph Baz-
quez de la Plaza presv.ro Cura theniente de dho
Sagrario me fue exivido vn libro de asientos
de Baptismos forrados en pergamino q. em-
pieza en prim.o de henero de mill setezi-
entos, y en la buelta del folio noventa y
se encuentra una partida q. esta en la plana q.
sacada a la letra dize asi

Partida: En Cordova Domingo siete de Abril de
mill setez.s y nueve D. Yo el Infrascripto
pro Cura del Sagrario desta Cath.l ...

Baptize en ella a Leonardo de la [illegible] hijo de
Andres Rafael Moreno, y de d.ª Juana Ra 312
fael Moreno de Castañeda su muger fue
su compadre d.n Andres Alconada a q.n adverti la
Cognazion espiritual q. contraxo, y de ello doi
fee. Y lo firme ut supra, d.n Fran.co de Rexon Velarde

Concuerda con dicha partida q. orixinal quedo
en d.ho libro a que me remito el qual a poder
de d.ho d.n Joseph Barquez a q.n lo bolbio firmar
aqui ruvricado, y para q. conste de pedim.to de la
parte de d.n Leonardo Ferz. Moreno, y en cum
plim.to de lo que se previene en la Real Prov.a q. va p.r
Cabeza destos autos doi el pres.te en Gr.da en die
cisiete de Diziembre de mill sete.os y se
senta y nuebe

D.n Joseph Barquez
Ldo. [illegible]

[illegible]

Dr. [illegible]

Fee de Baptismo de d.a Juana Rafaela Moreno

Don Juan [illegible] Regidor p.r el Rey n.ro
S.r [illegible] de la Ciu.d de Granada
Certifico como en dia de la fha Biscondesa en
la Capilla del Sacramento de esta S.ta Ygl.a Cath.l
por Don Joseph Bazan de la plaza [illegible] Cura
[illegible] de ella [illegible] en libro

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

da a folio quarenta del Baptismos q. tiene por
rotulo desde mill seiszientos y setenta y tres
hasta mill seiszientos y setenta y ocho, y al fo-
lio dozientos y sesenta y tres, a una partida
que es la terzera de la plana que sacada a la le-
tra es del thenor siguiente ——

Partida 14 En Cordova Lunes diez y ocho de Abril de mill
seiszientos setenta y seis, Yo Diego de Alendia
Cavallero, cura propio desta Cathedral bap-
tize en ella a Juana Rafaela, hija de Thomas Car-
los Moreno de la Vega, y de Dª Maria de Carranza
su muger q. nazio en seis de dho mes, y año, fue su
padrino el Lizdo Dn Juan Ybañez Frenel Cap. perp-
tuo desta Sta Yga advirtiole el parentezco espiritual,
fueron testigos Franco Perez Moreno Dn ...
Gonzales de Ortiz, y Dn Augn Ramirez de q. doy
fee, y lo firme; Diego de Alendia Cavallero =

Concuerda con dha partida original que queda en
dho libro a que me remito, el qual bolvi
a poder de dicho don Joseph Bazquez de
que doy fee y lo hizo firmar aqui su Rezivo,
para que conste de Pedimento de la par-
te de dn Leonardo Fernandez Moreno,
y de cumplimto de lo que se previene por su Illma.



medio maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE

q. va por cabeza destos autos doi el presente en
Cordova en veinte y seis de Nobiembre de mil
setezientos veinte y nuebe a.d =

Ante mi

[illegible]

fee del Baptismo de Andres Rafael

Yo el Lizenciado [illegible] cura [illegible] del Sagrario
por el mismo desta Ciudad de Cordova Certifico
que oi dia de la fecha estando en la Iglesia Parrochial
de S.n Nicolas de la Villa desta ciudad, por el S.r Don Juan de
Nicolas de Rivas Rector propio de dicha Iglesia me
fue exivido un libro de a folio forrado en
pergamino que tiene por rotulo libro de Bap-
tismos de S.n Nicolas de la villa que da principio
el año de mil seiszientos cinquenta, y al
folio ziento y diez y [illegible] a una partida que es
la segunda de la plana que es sacada a la letra
es del thenor siguiente ——

Concuerda

En la Ciudad de Cordova a quince dias del mes
de diziembre de mil seiscientos y sesenta años
yo el Lizenciado Alonso de la Torre Carvajal

Rector propio dela Parrochial del Sor. S. Nico-
colas dela villa, Bapticé en ella, a Antonio
Rafael, hijo de franco. ferz. dela Cathalina
de bage su muger. fue su compadre el Lizdo.
Dn. Joseph daza de Maldonado Razionero de
la Sta. Iga. de Cor. a q. aduerti el parenteszo e
spiritual q. contraxo, y la obligazion q. tiene;
lo firme; Lizdo. Alonso dela fonte Carrera Cura

Concuerda con dha partida q. original queda
en dho libro aque me remito el qual bolbi
a poder de dho Dn. franco. Nicolas de Rivas, a
q. o fecio firmar aqui su rezivo, y para q.
conste de pedim.to dela pte. de Dn. Leonardo
ferz. Moreno, y en cumplimto. dela q. se pro
bene por la Regga. q. ba por cabeza de este
doy el presente en Cordoua en treinte [...]
de Octubre de mill setezs. y [...]
nuebe años

Franco. Nicolas de Ribas

[signatures]

Anto. Sanchez (negrales) En la Ciud. de Cordoua en treinte
[...] de octubre de mil setecientos [...]

zientos veinte y nuebe años, ante su md. el Sr. Dr. Dn. Joseph de Alzola Ramos, por Joseph de San Thoribio del orden de Comissario Alcal de y Sr. Alcrimen que al presente haze oficio de la di

ul por ausenzia del Sor. Dr. Dn. Eusebio Serrano Salbate, la parte del Dn. Leonardo Fernandez Mo reno para la Informazion que tiene ofrezida. Y

le esta mandada dar presento por testigo al Sr. Antonio Alcalde Nebrales presbitero vezino desta Ciu. Capellan perpetuo de la Santa Yglesia Cathedral desta deq. Simenezes, que resiuido el Juramento desuso

In Verbo Sazerdotis como se requiere puesta la mano en el pecho, encargo del qual prome tio dezir verdad, y preguntado al tenor de la

Requisitoria que esta por cabeza destos auttos Dixo que conoze al dho Dr. Leonardo Fernandez Moreno que le presenta, y sabe es natural y vezino desta Ciu. hijo lexmo. de los Srs. Rafael Fernz. y Da. Juana

Rosalia Moreno su mujer naturales, y vezinos desta, y tambien le consta que el dho Dr. Leonardo es nieto por la linea paterna, de Dn. Juan Fernz. Cres po, y Da. Cathalina de la Cruz su mujer vezi nos, y nieto por la linea materna, de Dn. Thomas

Carlos Moreno, y Da. Maria del Carmen

su mujer naturales desta Ciu. excepto de la dha Da. Maria del Carmen que lo fue de la...



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

a todos los quales conozio el testigo, y tiene co[no]zi[mien]to an los suso dhos, como los demas sus azendientes y demas personas de esta familia aciendo, y son christianos viejos, de limpia casta y generazion sin raza de moros, judios, mulatos, condenados, ni mestizos, moriscos, ni de otra mala secta, ni menos an sido castigados en secreto ni publicamente por el santo offizio de la Inq[uisici]on, ni por otro ningun tribunal por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni por otro ningun delito, y que siempre an vivido debajo de la nuestra santa fee catholica, y tambien le consta al testigo que ninguno de los referidos, ni ninguno de sus azendientes an tenido offizios viles mecanicos ni ynferiores, sino muchos onorificos, ylustricos y de estimazion, y la familia gral. siempre se a reputado en esta ciudad. Ademas de constarle lo mencionado al testigo es pu[bli]co y notorio en ella por voz y fama, la verdad y en cargo de su juram[en]to, en que se afirmo y que es de edad de treinta y ocho años.

D[o]n Ant[oni]o Hidalgo

Negrete

[illegible]

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

5 Dn. Rafael Carrillo — En la dha Ciud. de Cordova en el
dho dia mes y año arreu. dho Sr. Alcalde mr.
el primer Capn. de dho dn. Leonardo Fernz. Moreno
para la dha ynformazion presento por testigo a dn.
Rafael Carrillo vez. de esta Ciud. y Jurado? del qual
de qn. se recivio juramto. por
Dios y una Cruz segun forma de dro. y el susodcho
lo hizo como se requiere so cargo del qual ofre
cio dezir verdad y siendo preguntado al thenor
de la peticion que esta por cabeza de estos autos, Dijo
que lo que de ella save y tiene de los contenidos en ella es
que el dho dn. Leonardo Fernz. Moreno que la presenta
es natural y vez. de esta Ciud. hijo lexmo. de don
Andres Rafael Fernz. y de dña. Juana Rafaela
Moreno su lex. muger, y nieto por la linea pater
na de Juan Fernz. Crespo y de Cathalina de
la Cruz Lozano? su muger, y por la materna de
Thomas Carlos Moreno, y de dña. Maria de la
Paneda? su muger a todos los quales conozio y co
munico el testigo que a muchos años trato y comunicado
muchas vezes y save son naturales de esta Ciud.
exzepto la dha dña. Maria de Carranco? que lo
fue de la de Luzena, y que asi los susodhos como los
demas sus ascendientes an sido y son xptianos

[illegible]sos de limpia Casta, y generazion, sin Raza
macula ni desendenzia de moros, Judios, here-
jes, gitanos, conbersos mulatos ni otra mala sec-
ta, ni menos an sido Castigados ni penittenziados
por el S.to officio de la Ynq.on ni por otro tribunal
alguno pu.ca ni secrettam.te ni an cometido Ynfa-
mia ni exerzido off.os baxos, mecanicos, ni
serviles, antes si an obtenido muchos actos on-
rificos, e ilustres, y que de esta poseson an sido
auidos y tenidos, y comunmente reputados todo
lo qual save el testigo p.r el conozim.to q. tiene
de esta familia, y auerlo oido dezir a otras
personas anzianas de mas de zien años y ser co-
sa p.ca boz y fama, y la verdad so cargo de su ju-
ram.to fho se afirmo, y dixo ser de edad de se-
tenta y tres años

Raphael Carrillo
de los Rios y Chamarro

[signature]

T.o 2.o gr. D. Bernabe Gil Zavala — En la dha Ciu.d [illegible]
en el dho dia mes y año ante su merd. dho
S.r Alcalde m.or D. [illegible] por se al
Fernando Fernz. Ximeno Zavala trabaxador
q. forma d.n presento p.r testigo a d.n Bernabe

Gr.l de [illegible] Sev.a en la collaz.n de
la S.ta Ygl.a Cath.l de ella, de q.n s.n [illegible] fuere re
cevido Juram.to del sup.to dho testigo como se rre
quiere y abiendolo hecho p.r Dios y puesta la mano
en el pecho en cargo del qual ofrecio dezir ver
dad, y preg.do al thenor de la Reg.ia q. esta por ca
beza de estos autos; Dixo que conoze al dho d.n Leonar
do Fern.z moreno q. le presenta y sabe es natural de
esta dcha ciu.d y hijo lex.mo de d.n Andres Rafael Fern.z
y de d.a Juana Rafaela Moreno su muger natura
les asimismo de ella, y asimismo le consta q. el dho
d.n Leonardo es nieto p.r la linea paterna de Juan
Fern.z Crespo, y de d.a Catholina de la Cruz y Barge
Jimenez, y nieto p.r la linea materna de d.n Tho
mas Carlos Moreno, y de d.a Maria de Castane
da Jimenez naturales desta dha ciu.d excep
to la dha d.a Maria de Castañeda q. lo fue de la de
Xerez, a todos los q.les conocio el testigo, y asi como
a los susodichos como los demas sus ascendientes
y demas personas destas familias a tenido y tienen
por xpnos biejos de limpia casta y generaz.n
sin raza de moros, judios, mulatos, con ber
sos, gitanos, ni de otra mala seta
ni menos an sido castigados p.r el s.to ni secretam.te
p.r el s.to oficio de la Ynqq.on ni por otro nin
gun tribunal, p.r crimen de herejia, apos
tasia, judaismo, ni por otro ning.n delito q. impre
ble



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

ambilros abaxo ella profession de xpna. fe catholica, y tambien le consta que ningo. de los referidos, ni ninguno de sus ascendientes antenidos o prohibidos, mecanicos ni profesiones antes si muchos manifestan ilustres y Reputados. q. familia y casa se re reputado en esta ciud. y demas q. constarle de los referidos al testigo es publico y notorio en ella pública boz y fama, y la verdad en cargo de su juramto. y lo firmo y que es de edad de mas de setenta años.

Bernabe Gil

[illegible]

[illegible]

D. Juan Peñalba. En la Ciud. de Cordova en veinte nueve dias del mes de Octubre de mill setez. veinte y nueve as. ante el dho. sr. Dn. Joseph de Bejar ... de los ... Consejos, ... Alcalde ... de ... alferes ... haze oficio de ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

Del Sr. Lizdo. dn. Eusebio Serrano Salbase, capte.
de dn. Leonardo Fernz. Moreno pa. la Infor-
mazion q. tiene ofrezida, y desta mandada
dar pres. pr. testigo, a dn. Juan de Peralta vezino
desta ciud. a la collazn. de Sn. Nicolas de la Villa
de qn. pr. su merzed fue rezevido Juramto. q. hizo
por Dios nro. Sr. y una señal de Cruz que hizo en forma
de dro. [illegible] como se rrequiere en de-
recho del qual prometio dezir verdad y pregun-
tado por el tenor de la pregta. quarta q. cabeza destos autos
de lo q. [illegible] q. tiene de los contenidos en
ella sabe q. el dho. dn. Leonardo Fernz. Moreno q. le pre-
senta es natural y vez. desta ciud. y hijo legmo.
de dn. Andres Rafael Fernz. Crespo y de dña. Juana Ra-
faela Moreno su legma. muger, y nieto por la li-
nea paterna de Franco. Fernz. Crespo y de dña.
Cathalina de la Cruz y Basso su muger, y por
la materna de dn. Thomas Carlos Moreno y de
dña. Maria de Castañeda su muger, a todos los q.
conozio y conoze el testigo por averlos tratado
y comunicado muchas bezes, y sabe ser natura-
les desta ciud. el dho. [illegible] de dña. Maria de Cas-
tañeda q. lo es de la de Luzena, y dho. Carlos de
[illegible] como lo demas sus ascendientes
[illegible]
[illegible]

de moros, Judios, herejes, gitanos conbersos
mulatos, ni de raza mala secta, ni menos anido
castigados, ni penitenziados por el Sto. ofizio dela
Ynqqon. ni por otro tribunal alguno pu.co ni
secreto, ni les han cometido Ynfamia, ni ejersido
oficios bajos mecanicos, ni Ynferiores, antes
si an obtenido muchos actos onorificos, y lus-
trosos, y que en esta reputacion an sido auidos y ten-
idos y Comunmte. Reputados, todo lo qual es de
publico y notorio, por que tiene dicha familia
Conocida y oido dezir su comun. a dhas. personas
antezesoras de mas de ser publica y notorio, ni pu.ca boz
y fama, y la Verdad en cargo de su Juramto.
en que se afirmo y no da por le lugar la mucha edad y
a Vista q. tiene que es de edad de ochenta a.
———
D. Juan de Arme...
Alcalde ...

Y. Dn Joseph Daza — En la Ciud. de Cor.ua en el dho dia mes y
año ante su merzed dho sor. Alcalde mayor
y por Ynformazion la parte de dn. Leonardo Fernz.
Moreno, para la dha Ynformazion presen-
to por testigo a Dn. Joseph Daza presbitero
vezino desta Ciud. ... ta ya Cathe
dral della de quien su merzed fue rezibido
le

Juram.^to^ de derecho lo hizo como se requiere in berbo sacerdotis puesta la mano en el pecho en cargo de lo qual ofrezio dezir verdad y preguntado al thenor de la dicha pregunta que esta por cabeza destos autos: Dixo que conoze al dicho D.^n^ Leonardo Fern.^z^ Moreno que le presenta, y sabe es natural y vez.^o^ desta Ciu.^d^ hijo lex.^mo^ de D.^n^ Andres Rafael Fern.^z^ y de D.^a^ Juana Rafaela Moreno su muger natu.^s^ rales asi mismo de ella, y tambien le consta que el dicho D.^r^ Leonardo es nieto por la linea paterna de Fran.^co^ Fern.^z^ Crespo, y de D.^a^ Cathalina de la Cruz Baez su muger, y nieto por la linea materna, de D.^n^ Thomas Carlos Moreno, y de D.^a^ Maria de Castaneda su muger naturales de esta dicha Ciu.^d^ ezepto la dicha D.^a^ Maria de Castaneda que lo fue de la de Lucena, a todos los quales conozio el testigo, y sabe que assi los susodichos como los demas sus ascendientes y de mas personas destas familias an sido, y son xptianos viejos, de limpia casta, y generazzion, sin raza de moros, judios, mulatos, conbersos, ni de otros, moriscos, ni de otra mala secta, nome nos an sido castigados, por el ca ni secretamente por el santo offizio de la Inqq.^on^ ni por otro ningun tribunal, por crimen de heregia, apostasia, ni judaismo, ni por otro ningun delito por que siempre an bibido debajo de la santa profesion de nuestra s.^ta^ fee Catholica. Y tambien le consta al testigo que ninguno de los



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

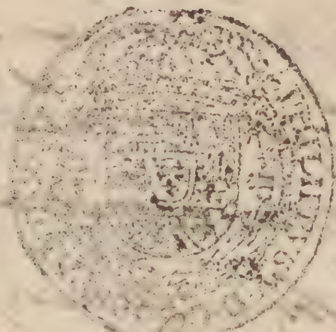
ve[illegible], ni sus azendientes an tenido o[illegible] ofisios biles, mecanicos ni infamatorios; antes si muchos onorificos, [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]... y que [illegible] [illegible] de [illegible] Zuid. demas de [illegible] [illegible] [illegible] al testigo es [illegible] [illegible] en ella; y[illegible] [illegible] fama [illegible] la verdad encargo de su [illegible] ramento [illegible] firmo y que es de edad de setenta y dos años

[illegible]

Joseph Antonio Baza Hormaza

[illegible]

[illegible] Pedro de [illegible] [illegible] Zui. de [illegible] a [illegible] dho dia veinte i nuebe de Nobiembre de dho año ante su mrd. dho Sr. Alcalde [illegible] el carmen, la parte de dho d. Leonardo [illegible] Moreno para adha [illegible] zion presento p. testigo a [illegible] lar vezo. desta Zui. en la calle de la [illegible] Ca[illegible] della [illegible] [illegible]



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y

Juram.to El d.o D.n Laureano Cruz, segun forma de dro.
el susodho lo hizo Como se le requiere, en cargo del
qual ofrezio dezir verdad; y siendo preg.do
al thenor dela Pedim.to que esta p.r cabeza destos autos,
Dixo q.e p.r el conozim.to q.e tiene de los Contenidos en
ella, sabe que dho D.n Leonardo Fern.z Moreno q.
le presenta es natural, y vez.o desta Ciu.d hijo
legitimo de D.n Andres Rafael Fern.z y de D.a Jua-
na Rafaela Moreno su legitima muger, y nie-
to p.r la linea paterna de Fran.co Fern.z Crespo y
de D.a Cathalina dela Cruz [illegible], su muger,
y p.r la materna de D.n Thomas Carlos Moreno
y de D.a Maria de Castañeda su muger, a todos
los quales Conozio, y conoze de vista y de auer-
los tratado, y comunicado muchas bezes, y sa-
be son naturales desta Ciu.d ezepto la dha
D.a Maria de Castañeda q.e lo fue dela de lle-
rena, y q.e asi los referidos Como los demas
sus ascendientes an sido y son xpianos viejos
de limpia Casta, y generazion, sin Raza ma-
cula, ni dezendenzia de moros, Judios, here-
jes, gitanos, conbersos, mulatos ni otra mala seta

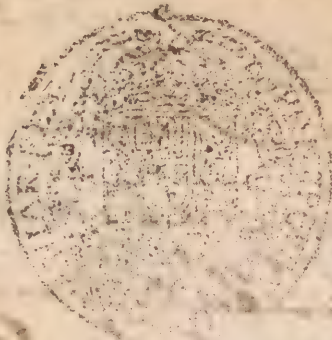
ni menos an sido Castigados, ni penitenziados
p. el S.to offizio dela Inqq.on ni por otro tribunal
alguno pu.ca ni secreta m.te ni an cometido In-
famia, ni ejerzido offizios bajos, mecanicos, ni
Jenzones, antes si an obtenido muchos actos on-
rificos, y Lustrosos, y que en esta posesion an
sido auidos y tenidos, y comunmente Reputados
todo lo qual sabe el testigo p.r el conozimien-
que tiene desta familia, y auerlo oido de zier-
tas diferentes personas anzianas de mas cre-
pu.co y notorio, Publica boz, y fama, y la uer-
dad encargo desu Juramento y lo firmo por-
q. el no pudo hazer p.r tener lastimada la mano
dra. de una Caida, y que es de edad de setenta
años

F. de [illegible] [illegible]

Pedim.to En la Ciu.d de Cordoua en beinte y nue-
be dias del mes de Nobiembre de mil se-
tezientos y beinte y nuebe a.s ante el s.r
Lic.do [illegible] Joseph de [illegible]
del Consejo [illegible]

desta Ciud. en presenzia de mi el ssno. 032 Parezio
la parte de dn. Lorenzo de Moreno y dijo q.
por aora no tiene mas testigos que presentar en la
Ynformazion de su parte ofrezida y que pidio y
suplico a Vmd. se la mande entregar orixinal p.a
usar della en los efectos que aia lugar y pidio jus.a
auto; y por su mrd. Vista mando que esta Ynformazion
zerrada y sellada se rremita orixinal a la perso
na que expresa la Regg.a que esta por Cabeza destos
autos en la qual su mrd. dijo q. Ynterponia e yn
terpuso su autoridad y Judizial decreto
tanto quanto puede y por dro. debe y por este
auto assi lo probeio y firmo su mrd.; =

Juan Joseph de la [illegible] [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Auto. En la Ciudad de Sevilla veinte y tres dias del mes de Marzo de mil setezientos y treinta a: Los Sres.

Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria de Jesus Universidad Estudios Generales desta dicha ciudad en vista de la informacion de genere et moribus del Bachiller Don Leonardo Hernandez Chacon hecha en la Ciudad de Cordova en virtud de dicho Señor Ordenamos que la aprobaban, y aprobaron, y dieron por bastantes para el efecto, que se ha hecho, y mandaron, que al susodicho se admita a examen para el grado de Bachiller en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y por este su auto dichos Señores assi lo proveyeron, mandaron, y firmaron = entre renglones = de Exorto = vale

[illegible]

Fernando de Lerma Bracamonte

N.° 191

Sres.   Sria.   Carta N.º 23   322   3.ª Sept.e

Sevilla   Año   de 1730

D.n Ju.n Duran de Mendoza

nat.l de la Ciud.d de Zeuta Dioc.s ejus.

para

Grad.o de B.er en Medicina.

Candidissime luci

Virgini Mariae quae inter omnes, pulchior, purior inter omnes, ex jeseph, radice, uirga germinavit, y lumque Campi florem germinavit ad quem humani Collusionis, foetorem, aboleuit, ... aeternae uitae odorem infudit, Create honorecreate que inclitis parentibus

Candida aulam abyssis labem traxit, originis, Doctori.

Minerue, Potentiori, paladi, Regum Matri

Matrum Reginae Beatissime virgini

Mariae Subcomulato titulo

a phisice

Hoc solum, ab omni labe Semper immuni, tanian tisime, ergo Reginae, ex corde dicat, ex animo, ... dit

B.C.C. Dominus Ioannes, de mendoza, et Duran, Secrensis Ciuitatis filius.

Ex phisiologia

De elementis flosculus 1.

Elementum est minima pars eius rei cuius est elementum, Elementa sunt quatuor, et quatuor Requiruntur ad conpossitionem mixti, quequidem elementa, soluntur actualiter, remanent in mixto.

De temperamentis flosculus 2.

Ex pathologia

De morbo, flosculus 5.

Morbus, est affectus preter naturam, ledens, sensibiliter, operationes primo et per se, triplex est morbus pro materiali, quidem morbus, non consistere in relatione, asserimus, et quod sit unus secundum ... a Thomam afirmamus.

De febre flosculus 6.

Doy fee que el contenido en este pedim.to se graduo de B.r en Artes por esta Univer-
sidad el dia 15 de Abril del año pasado de 1728. y tiene ganados dos cursos para cur-
sar en esta Univers.d que con el curso de 727. en 728. curso de 728 y curso de 722 [illegible]
722. en los quales se halla matriculado en tiempo, y forma, y lo tiene probado [illegible]
[illegible] matriculado en el presente curso como consta de
los libros reg.tros de la [illegible] a que me refiero. Sevilla y [illegible] 16 de 172[illegible]

[illegible]

D.n Juan Duran de Mendoza Natural de la Ciudad de Ceuta
cuia Diocesis como mejor proceda paresco ante V.S.a y digo
que io estoi para fenecer mis cursos en la facultad de Medicina
en esta Univ.d y para poder recevir a su tiempo el grado de B.r en
ella sin retardacion desde luego ofresco probar como soi
hijo legitimo de D.n Sebastian Sanchez y de D.a Beatriz Sierra
Duran y el dho D.n Sebastian Sanchez mi Padre fue hijo de
D.n Pasqual de Mendoza Camacho y de D.a Ynes Arraes su
legitima muger todos naturales de dha Ciudad de Ceuta y
que asi io como los referidos mis Padres y abuelos hemos sido
y somos christianos viejos limpios de toda mala raza, casta,
y generacion, de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, moriscos,
y otra mala secta que no hemos sido castigados por el S.to
oficio de la Ynq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo,
ni otro ni hemos cometido delito de Ynfamia de hecho
ni de dro ni tenido oficios viles, por donde degeneremos
de quienes somos, antes bien que siempre hemos vivido
baxo de la profesion de n.ra S.ta fee Catolica; y como io
soi temeroso de Dios y de mi conciencia mediante lo qual
y que en conformidad de las leies del Reino y ordenanzas con
que esta Univ.d se halla de hazerse esta Ynformacion en la
dha Ciudad de Ceuta en virtud de exorto de V.S.a para
que tenga efecto =

A V. S.ria supp.do se sirva de admitirme y haserme admitir la Informa[cion]
que lleva ofrecida mandando despachar su carta de exorto a las
Justicias de dha Ciudad de Ceuta en la forma ordinaria para q[ue]
ellas se haga con citacion de su Sindico General y que con lo
que se saque mi fee de baptismo y la de mis padres y que dha se rem[ita]
original a este tribunal y dho todo y visto por V. S.ria tenga a bien
aprovar la dha Ynformacion para el efecto de mi grado de B.er en [Medi]
cina mandando que a su tiempo se me admita a examen para el, [y]
siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria pido Just.a [y]

Fr.co Lorenzo Durán de Jimer. [illegible]

Auto. Por presentado este pedim.to despachese el exorto, que por [él]
pide en la forma ordinar.a y remitida que sea la in[formación]
en su virtud hecha, traiganse para proveer lo que convenga.
Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios del Coleg[io]
mayor de S.ta Maria de Jhs. Universidad de Sevilla en [el]
en tres dias del mes de Dizbre de mil setez.os y veinte y un[o]

D. Lemus [illegible] Bel[illegible]

Dn Christoval Sanchez Camuñes thesorero mayor dig
nidad y Canonigo de esta Sta Yglesia Cathedral, Cura pro
pio de esta fidelissima Ciudad de Ceutta, Certifico que en uno
de los libros que en mi poder y archivo estan en que se escri
ben los que se Baptizan en dha Yglesia, a folio Ciento y
buelta, y al margen Juan Aguirre, ai una partida
como se sigue =

Partida = Oy Domingo seis de Septiembre de mill
y setecientos a[ñ]os, yo Dn Antto Martinez Agu
do thesorero maior de esta Sta Yglesia Cathe
dral de la fidelissima Ciudad de Ceutta Cura
del Sagrario della Baptise a Juan Aguirre
hijo lexitimo de Dn Sebastian de Mendoza, y de
su muger Da Beatriz de Ocaña, fueron padrinos
Dn Antton Diaz, y Da Beatriz Ureña de Ocaña
a quienes advertí el parentesco spiritual y
mas obligaciones, y segun declaracion de
sus Padres, nacio el dia veinte y ocho de Agos
tto, proximo pasado, y para que conste hize
este asiento en que me firme en dho dia mes y
año ut supra = Dn Anttonio Martinez Agu
do = Y no dize mas dha partida a que me
refiero, y para que conste doi la presente en
Ceutta en dies y ocho de octubre, del año de
mill setecientos y veinte y siete =

J. Xptoval Sanchez Camuñes

D. Christobal Sanches Camuñes Thesorero mayor Digni
dad y Canonigo dela Sta Yglesia Cathedral, Cura propio delos
Ssagrarios de esta fidelissima Ciudad de Ceutta; Certifico q en
uno delos Libros q ssen en mi poder y archivo estan en q se es
criben los q se Baptisan en dha Yglesia a folio sinco bulta
y al margen Sebastian, ai una partida en lengua portuguesa
q traducida en lengua Castillana es como se sigue =

Partida = En treses q fueron veinte y seis del mes de
mayo, del año de mill seiscientos y setenta y dos,
yo el Beneficiado Dn Gaspar Anton, Cura de esta
Ciudad Baptise a Sebastian, hijo de Juan Franco de
Mendoza, y de su muger Dña Ines Rivas, fue su padri
no el Licenciado Gabriel Camacho, y para q conste
hize este asiento = Beneficiado Gaspar Anton, = y no
dize mas dha partida a q me refiero, y para q
conste doi la presente en Ceutta en diez y ocho
dias del mes de Dizembre del año de mill seteci
entos y veinte y nueve

D. Christobal Sanches Camuñes

Los Notarios dela audiencia Episcopal que aqui signamos y firma
nos Damos fee y Verdadero testimo. Como la letra de que esta escrita
y firmada la certificacion ante escripta es del Dn Christoval Sanches
Camunes Thesorero Mayor Dignidad Canonigo Cura propio dela Santa Yglesia
Cathedral desta Ciud. y la mesma que usa escrevir tal a dos sus escriptos
siempre dele ha dado y da entera fee y credito asi en juicio como fuera
deel y para que conste damos el pte en Ceuta en diez y ocho dias del mes de Dize. de mill
setec. y veinte y nueve

Lorenzo Mandel [illegible]

Christoval Manuel de Cabeza

Juan

Yo Xptoval Sanches Camuñes thesorero maior dignidad y Canonigo dela Sta. Yglesia Cathedral, Cura Parrocho delos Sagrarios de esta fidelissima Ciudad de Ceutta Certifico que en Uno delos libros que en mi poder y archivo estan en que se escriben los que se Baptisan en dicha Yglesia folio Ciento y Veinte y Seis, buelta, y al margen Beatris ai Una partida en Lengua Castellana, que su tenor es Como se sigue =

Partida — En Domingo que fueron Veinte y quatro del mes de febrero del año de mill seiscientos y treinta y nuebe, yo el Canonigo y Cura Antto. Martines, Baptise a Beatris hija de Alonso Duran, y de su muger Maria Viera, fueron padrinos, el Lizdo. Mathias Viera y Gracia Vidal, y para que Conste hise este asiento = el Canonigo Antto. Martines =

Uno dize mas dicha partida a que me refiero y para que Conste doi la presente en Ceutta en quinze y nuebe de Diziembre del año de mill setecientos y Veinte y nuebe =

D. Xptoval Sanches Camuñes

Los notarios dela audiencia Episcopal de esta fidelissima Ciud. de Ceuta que aqui signamos y firmamos damos fee y Verdadero testimonio [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Maior de Santa
Maria de Jhs Univ.d Estudios Generales desta Ciudad de Sevilla &a
A todos los S.s Jueses y Justicias de la Ciudad de Ceuta ante quienes
esta nuestra Carta exorto fuere presentada hasemos saber como ante
Nos y por ante el Infra escripto S.rio oi dia de la fha se presento pedi
miento por el B.r D.n Juan Duran natural de esa dha Ciudad y
estudiante de la facultad de Medicina de estas nuestras escuelas
por el qual nos suplico que atento a estar para fenecer sus cursos
en dha facultad para poder reseuir el grado de B.r en ella a su
tiempo sin retardacion le admitiesemos y hisiesemos admitir
Informacion que ofrecia conforme a leies del Reino y esta
tutos de esta Univ.d de ser hijo legitimo de D.n Sevastian San
chos y de D.a Beatriz de Viera y Duran naturales de
esa Ciudad y que dho su Padre fue hijo legitimo de D.n Juan [illegible]
de Mendoza Camacho y de D.a Ynes Arnaus su legitima mu
ger asimismo naturales de esa Ciudad, y de que asi el como los
dhos sus Padres y Abuelos han sido y son Xpstianos Viejos, lim
pios de toda mala raza, casta, y Generacion, de Judios, mulatos,
Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta que no han sido
castigados por el S.to oficio de la Inquisicion por crimen de heregia
Apostasia, Judaismo, ni otro, ni han cometido delito de Infamia
de hecho ni de dro ni tenido oficios viles por donde degeneren de
quienes son, antes si que han vivido siempre baxo de la
profesion, de ñra S.ta fee Catolica y que el dho B.r en artes
D.n Juan Duran es virtuoso temeroso de Dios y de su conciencia;
Para cuia Informacion nos Pidio que respecto de ser sus Padres y
Abuelos Paternos naturales de esa Ciudad nos sirviesemos
mandar despachar nuestra Carta de exorto, en conformidad
de las especiales hordenes de su Mag.d con que esta Univ.d se halla
y de que el presente S.rio da fee para que en ella se haga por lo

que aestos toca, y por Nos visto Mandamos dar D[...]
mos la presente para Vmdes por la qual de Parte de [...]
Mag. para el cumplimto de sus Reales hordenes Exortamos [...]
dela Nuestra Pedimos y encargamos que luego que ant[...]
Vmdes sea presentada por ante ss.no que dello de fee [...]
Con Citacion del Sindico General deesa dha Ciudad se e[...]
minen los testigos que por parte del dho Dr. Dn. Juan Duran [...]
eren presentados al thenor delos Capitulos de suso Insertos [...]
con la mesma Citaon. se saquen las fees de Bapmo del sus[...]
dho y de sus Padres con Inserssion delas Partidas que co[...]
taren del Libro o libros donde estubieren y fho todo, [...]
rrada y sellada la dha Informon. en manera que haga f[...]
la Remitan original a este tribunal y a manos del Infra[...]
escripto ss.rio para en su vista proceder alo que aia lugar qu[...]
en lo assi Vmdes mandar haser y cumplir administraran [...]
Justicia ella mediante, dada en nuestra Camara [...]
en tres dias del mes de Diciembre de mil setecientos [...]
veinte y nuebe as =

Dn. Phelipe Bellug[...]

[...] Ruiz [...]

Lozman [...]

En la [...] de Seña [...]

[illegible] nuebe dias del mes de [illegible]
de mill setez.s y nuebe
[illegible] D. Manuel Barela
[illegible] Juris(d)iccion Ordinaria y
[illegible] al Real [illegible] y el Sargento
Padre Gral. [illegible] de
haviendo visto el [illegible] antez.
por Antem.o el ss. Dijo q. [illegible]
embargo de la Jurisdiccion q.
administra se guarde Cumpla
[illegible] consiguiente [illegible]
[illegible] D.n [illegible]
Mendoza [illegible]
[illegible]
de [illegible] para que [illegible] los [illegible]
de q. se pretende valer, lo que
[illegible] al tenor de lo que
[illegible] relacion y [illegible] Anno [illegible] por
[illegible]

[illegible]

Ante mi
Joseph Lopez Madrid
[illegible]

Lo proveyo [illegible] Alcalde [illegible]
[illegible]
[illegible] Rec[illegible]
[illegible] Doy fe =
[illegible] Machado

Otra

En [illegible] año [illegible]
[illegible] y [illegible]
de S. Sebastian [illegible]
[illegible] Doy fe =
Machado

Por Pedro Alvarez [illegible]

[illegible]

Don. J[illegible] [illegible]

Don Manuel de Ypairrez

Ante mi

Joseph Lopez de [illegible]

escribano publico [illegible]

Dr. Bar.me Gamero

D. Fran.co Ana[illegible]

Ante mi

Joseph [illegible]

Essno. de Cam.o [illegible]

Firmou
[illegible]

Asistente
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

D. [illegible] Juan Durai [illegible]

[illegible]

[illegible]

Ante mí

Joseph Lopez [illegible]

[illegible]

Auto. En la Ciudad de Sevilla en tres dias del mes de
Marzo de mil setezientos y treinta a[ño]s Los S[eño]res
Rector y consiliarios del Colegio mayor de S[an]to Thomas
de Aq[ui]no Universidad Estudios Generales de esta
Ciudad: auiendo visto esta informaz[io]n de gen[ealogi]a
et moribus del B[achille]r D[o]n Juan Duran de Mena...

hechas en la Ciudad de Lima, en virtud de el Auto de dhos Señores Oidores, que la daban, y dieron por bastante para el effecto que se ha hecho, y en su consequencia, mandaron que al suso dho se admita â examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y por este su auto dhos Señores assi lo proveieron, mandaron, y firmaron =

[illegible] Phelipe Belluga [illegible] Vargas

[signature] [illegible]

N.° 20

Expte. N.º 21 341

Leg.º 1.º 1 9 Sg.^s

Sevilla año de 1753

D. Joseph Quadrado Ramírez natural de la
Ciud.^d de Almuñecar Arzob.^o de Granada
para
Grado de Bach.^r en Medicina.

Ex hoc ameno, ac latissimo medicinae campo decerptos flores —
Bacc. D. Joseph Quadrado Ramirez de Arellano O. D. C.

Thesis Ia ex elementis =

Elementum dari in ordine ad physicos, et re de- finita: minimas partes illas, et cuius est elem. Quod simplex in mixtum esse, et virtualiter in mixto remanere defendimus.

Thesis 2a ex temperamentis

temperamentum in duas species dividimus, substantiam scilicet, et qualitatum; utriusque nostram nu- meramus differentias, quarum una est simplex qualitas, qua possibilis, tuemur impossibile;

Thesis 5 ex morbo

Admissa communi morbi definitione, ipsum tam pro formali, quam pro materiali in abstracto considera- re dicimus utrumque, quae in parte integrare tuentes defensamus, et compatibilitatem cum sanitate in eodem subiecto, in eadem quae parte sustinemus.

Thesis 6 ex febribus =

Febrem pro formali esse dispositionem resultantem ex positione caloris in corpore humano; ipsumque calorem extraneum, maiorem internis, vel praeternaturalem modi- ficationem esse febrem pro materiali affirmamus: hanc, quae per maiorem intensionem consistere solummodo in calore addito viribus defendere conamur; ergo quae ad divisionem ex parte causae in hecticam, diariam, et ...

y lo que el contenido en este pedim.to graduado de B.er en Artes por esta Univers.d el dia 22 de Noviembre del año pass.do de 1729. y tiene ganados dos/ cursos q se cursete en la facult.d de Medicina, que son el curso de 727. en 728. curs.te de 728. y curso de 728. en 729. en los quales se halla ma triculado en tiempo, y en forma, q los tiene probados legitimam.te y asimismo está matriculado en el presente curso = Como consta de los libros reg.tros desta secret.ia a que me refiero. Sev.a y Marzo 6. de 1730

Ramirez
Secr.o

D.n S.

D. Joseph Quadrado Ramirez natural de la Ciu.d de Almuñecar Dioc.s de Granada ~~en su Diocesis~~: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d y en ella ~~[illegible]~~ seguido mis cursos en la facult.d de Medicina, como constara por la secret.ria mediante lo qual, y que para recevir el grado de Bach.r en dha facult.d ha de preceder informaz.on de mi limpieza; desde luego ofrez co probar como soy hijo legitimo de Juan Quadrado, y de D.a Antonia Ramirez de Arellano su legitima muger naturales de la Ciudad de Almuñecar de dha Diocesis de Granada; y que dho mi Padre es hijo legitimo de Simon Quadrado natural de la V.a de Iznalloz de la misma Diocesis, y de Juana Muñoz su legitima muger natural de la dha Ciu.d de Almuñecar; y que assi yo como los dhos mis Padres, y Abuelos hemos sido y somos Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios mulatos conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.to Off.o de la Inq.on por crimen de heregia, apostasia, [illegible]

ni otro. Que no hemos cometido delito de infamia de [illegible]
ni de dios; ni tenido officios viles por donde degeneremos
de quienes somos, antes bien que hemos vivido siempre
baxo de la profession de ntra. s.ta Fee Catholicas, siendo yo
tuoso, temeroso de Dios y de mi conciencia; Y respecto
conforme a las Reales ordenes de Su Mag.d dirigidas a esta Uni[versidad]
debe hazerse esta informaz.n en virtud de exorto de V. en la
Ciudad de Almuñecar, y con citacion de su Sindico Gen[eral]
y no en la Villa de Zuallos, porquanto por accidentes nau[fragios?]
mi Abuelo, y mui pequeño passo, con sus Padres a la dha Ciu[dad]
de Almuñecar de adonde eran naturales, y en donde per[ma]
necieron =

A V. Supp.co aya por presentado este pedim.to, y se sirva de adm[itir]
y hazerme admitir la informaz.on que llevo ofrecidas, man[dan]
do despachar su Carta de exorto en la forma ordinar.a a la
Ciudad de Almuñecar, para que en ella se haga al tenor [de los]
Capitulos deste pedim.to, y con citacion de su Sindico gen[eral]
se, mandando que sea original la dha informaz.on, y sirviendose
de darla por bastante, mande que a su tiempo se me ad[mita]
te a examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que [siendo]
aprobado se me confiera en la forma ordinar.a pido Justi[cia]
para en parte de prueba presento mi fee de bau.mo y la de mi
Madre, de las que en caso necessario se haga careo, y co[tejo]
la misma citacion del sindico, y con esta se sigue tamb[ien la]
fee de Bau.mo de mi Padre &.a

Br. D. Joseph Quadrado

Auto. Por presentado este pedim.to con las fees de Bau[tismo]

que expressa, y despachese el Exorto que se pide en la forma ordinaria; y remitada que sea la informacion original en su virtud hecha, se traiga, para proveer lo que convenga: Lo mandaron los señores Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria de Jhs. Universidad de Sevilla en ella en diez y siete de Henero de mil setezientos y treinta a =

[illegible]

[illegible]

[illegible]

De Almunicar

Informacion de limpieza fha por el Lizdo. Dn. Joseph Quadrado Ramirez Narvaez Ldo. de la M. N. y M. L. Nombrada Antigua Ciudad de Almunicar.

Juez

El Sr. Lizdo. dn. Alphonso Manl. de Torres Montagudo Juez gado de la x. thenu. Alcalde mr. de esta Ciud.

Anno

Joseph Quadrado en la familia: Juzgado por el Corr. en dha Ciudad de mil setecientos quarenta y... en el num. [illegible]





Diran spacios de oficio gratis mio.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. LVIS PRIMER.

Pret.

Tiene la fha. de 2 de octe. de 1702.

3.os Ab.s y

2. ab.o m.nos

Tiena la fha. de 10

de Agosto de 1611.

[illegible] fue baut.do

Fran.co h. l.

de Salvador

Ramirez,

y Juana Ce-

brero, su muger.

Joseph Salvador [illegible] en d.ha [illegible]
el num.o desta Ciudad de Almuñecar y su [illegible]
Geronimo Sanchez de Juan San Fernandez los dos [illegible]
[illegible] escrita de la [illegible] parroquial desta Ciudad
[illegible] ministrar los S.tos Sacramentos [illegible]
[illegible] como tal [illegible]
[illegible] en [illegible] como fuera [illegible]
[illegible] en Almuñecar a quinze dias del mes de [illegible]
[illegible] lo firmo

[illegible signatures]

346

Para despachos de oficio quatro maravedis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. LVIS PRIMERO.

otro maria

... tiene la fha
6. de Junio
de 1677. fue
bautda Anto-
nia, h. l. de
Josef Ramirez
y Catalina Ma-

... nats de Almuñe-
car. Abs pno Franco
Ramirez, nl de la misma, y de Magdna de Raia, nl de ... Juan Mateo, nl de Zentefeui, y Maria de Mendoza, nl de la mia Ciud.

Viene la fha. de 16 de Marzo de 1612. fue bautdo Josef, h.l. de Franco Ramirez, y Magdna de Raia.

Zertificado,

Joseph Salvador Ruiz Bonilla [illegible] [illegible] [illegible] Continuamente [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Quien [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] adado y da en [illegible] y Zertificaciones [illegible] [illegible] en [illegible] como fuere [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Que conste donde convenga doi [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] dias [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de
de Jhs. Universidad Estudios Generales dta Ciu.d de Sevilla &.a
A Vmds. los S.res Juezes y Justicias dela Ciudad de Almuñecar, ante
quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentada, hazemos saber, como
ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario, oy dia dela fha. se
presentó pedim.to por el B.r en Artes D.n Joseph Quadrado Ramirez
natural de esa dha Ciu.d y Estudiante dela facultad de Medicina de
estas nras. Escuelas, por el que nos pidio que atento â estar para fe-
necer sus cursos en dha facultad, y deber preceder para recevir el gra-
do de B.r informaz.on de limpieza, desde luego la ofrecia (conforme
â Leyes del Reyno y Estatutos dla Universidad) probando ser hijo
legitimo de Juan Quadrado, y de D.a Antonia Ramirez de Arella-
no su legitima muger, naturales de esa dha Ciudad; y que dho su
Padre fue hijo legitimo de Simon Quadrado natural dela V.a de Izna-
llox, y de Juana Muñoz su legitima muger, natural de esa dha Ciudad;
y que assi el, como los dhos sus Padres, y Abuelos han sido, y son christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, mulatos,
Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido
castigados por el S.to Officio dela Inq.on por crimen deheregia, apostasia,
Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho,
ni de dro; ni tenido oficios viles por donde degeneren de quienes son;
antes bien que siempre han vivido baxo dela profession de nra. S.ta fee
Catholica siendo el dho D.n Joseph virtuoso, temeroso de Dios, y de su con-
ciencia; Para cuya informaz.on nos pidio asimismo, que respecto de
ser todos los referidos naturales de esa dha Ciudad, pues aunque el
dho su Abuelo nació en la dha V.a de Iznallox, se restituyeron sus
Padres con el de mui corta edad, â esa dha Ciu.d de adonde eran na-
turales, nos sirviessemos de mandar despachar nra. Carta de Exorto
en conformidad de las especiales Ordenes de Su Mag.d con que

esta Universidad se halla, y de que el presente Secretario dá fee, [...]
que en ella se haga. Y por nos visto mandamos dar, y dimos la [...]
sente para Vmds., por la qual de parte de Su Magestad, para el cump[li]
miento de sus Reales ordenes exortamos, y de la nra. pedimos, y [en]
cargamos, que luego, que ante Vmds. sea presentada por ante escri[vano]
que de ello de fee, y con citación del Sindico General de esa dha Ciu[dad]
examinen los testigos que por parte del dho Br. Dn. Joseph Qua[...]
fueren presentados al tenor de los Capitulos de suso insertos; y [con]
la misma citacion hagan careo, y cotejo de las fees de Bau[tis]mo del
dho, y de su Madre, que á esta acompañan, con las partidas del [...]
o libros de adonde fueron sacadas, y manden sacar, y que se saque [fee]
de Bautismo del Padre de dho Dn. Joseph: Y fho todo cerrada, y sell[ada]
la dha informacion, y en manera que haga fee, la remitan orig[inal]
â este Tribunal, y â manos del infrascripto Secretario, para en su v[ista]
proceder â lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y [...]
y administraran justicia, ella mediante. Dada en nra. Granada [...]
ral â diez y siete de Henero de mil setezientos y treinta a[ños]

Dr. Phelipe Beluga y Vargas Rl.

Dr. Jul de Lerin

Dr. [...]

Dn. Juan Gonzalez

Por mdo. de los Sres. Rector y Consiliarios

[signatures]

Presentaz[io]n — En la Ciud[ad] de Almuñecar â catorze dias de Ma[rzo]

de febrero de mill seteçientos y treinta años
ante su merced el señor lizenciado don Alphonso Antonio de
torres Montagudo Abogado de los Reales Consejos Al-
calde mayor de dicha Ziudad por el Corrxidor desta Ciudad. Por
Parte del Bachiller don Joseph Quadrado Ramirez
se hizo Presentazion del despacho desta otra
Parte Pidiendo su Cumplimiento &ca

Autto — Y Por su merced Visto, mando se Cumpla y exe
cute En todo y por todo segun y como en el se
exorta y lo firmo =

[signatures]

Citazion — En la Ciudad de Almuñecar en el dicho dia
mes y año Yo el Presente escrivano Cite Para lo
Contenido en el despacho desta otra Parte a
don Joseph Negro de Navarra mi vezino Regidor
desta Ciudad y Procurador Sindico General della
en su Persona doy fee =

Bonilla

Nombramiento de Curador ... — En la Ciudad de Almuñecar a quinze dias
del mes de febrero de mill setecientos treinta
años su merced el señor lizenciado don Alphonso Antonio
de Torres Montagudo Abogado de los Reales

Ton mes joz Alcalde ma[r] desta Ciu[dad] Para la
Inf[ormaci]on mandada hazer, en el desp[ach]o
desta otra Parte de Presentac[i]on de la de
Bachiller Don Joseph Quadrado Rezivio Ju
ramento del L[icencia]do D. Sebastian Sanz
de Pedrosa Beneficiado mas Antiguo de la
Iglesia maior Parrochial desta Ciu[dad] Vica
rio della y su Partido, quien la hizo en for
ma Sacerdotal Poniendo la Mano en el
Pecho, y en cargo del, ofrezio Dezir Verdad
y siendo Preguntado al thenor del Retroscripto
Despacho = Dixo que Conoze al d[ic]ho Joseph Qua
drado q[ue] es Natural desta Ciu[dad] y sabe es
hixo lexitimo Abido y Procreado de lexitimo
Matrimonio de Juan Quadrado y de Doña
Antonia Ramirez de Arellano y Nieto de Si
mon Quadrado Natural de la Villa de
Iznalloz y de Juana Muñoz Natural q[ue]
fue desta Ciu[dad] que ia son difuntos a todos
los quales Conozio el testigo. Y sabe que
fueron Xptianos Viexos Limpios de toda ma
la Raza de Moros Judios ereges ni que fue
ron sentenziados por el tribunal de la
Inq[uisici]on ni por otro Alguno en delito de Infa
mia Judaismo ni otros Contra n[uest]ra Santa fee
Catholica ny decendientes de tales, en cuia
Buena Opinion Credito y fama estubieron
tenidos y Reputados en esta Ciu[dad], y en la mismo
lo estan los decendientes de los susod[ic]hos

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y treinta.

Sin aber exercido officio vil, ni siendo el aberse ocupado en ser labrador, ni sin que oiera el testigo en el tiempo que lo conocio ni despues se le aia salido mala voz contra su buen credito, y que en el tiempo que vivia en esta ciudad el dho D. Joseph Quadrado, le conocio virtuoso temeroso de Dios, y de su consiensia, y inclinado a buenas costumbres todo lo qual sabe el testigo por las razones que lleba dichas, y es la verdad en cargo de su juramento, y que es de edad de sesenta y cinco años, y lo firmo y su md.

[signatures]

Joseph Quadrado
[illegible]

Tt.º D. Don Isidoro Carrasco —

En la ciud. de Almuñecar en dho dia mes y año de la dha presentazon su md. dho S.r Alcalde md. recivio juramento del lic.do D. Isidoro Carrasco Blanco beneficiado de la Iglesia Mayor Parrochial desta ciud. el qual lo hizo in verbo sacerdotis poniendo la mano en el pecho, y ...

Cargo del d.ho oficio decir verdad y siendo pre
guntado p.r el Contenido del d.ho decreto d.
Dixo Conoçio el testigo a Juan Quadrado y
a D.a Antonia Ramirez de Arellano su lexitim
muger, Naturales y vez.os que fueron desta Ciu
los quales tubieron y procrearon p.r su hijo lex
timo a D. Joseph Quadrado Ramirez a quien
nose el testigo. quien tambien Conoçio a Juan
Quadrado. Su Abuelo Paterno Natural que fue
dela Villa de Zavallos y vez.o que fue desta d.ha
Ciud. y a Juana Muñoz su lexitima Muger
Natural della, y asi el d.ho D. Joseph Como
d.hos sus Padres y Abuelos es, y fueron christia
nos viejos limpios de toda mala raza de moros
Judios Mulatos Gitanos moriscos ni otra mala
setta, Por donde aian merecido ser Peniten
dos Por el Santo oficio dela Inqq.on p.r crimen
eregia Apostacia Judaismo ny otro Alguno, ni
no les Conoçio Aber Cometido delito de Infamia
de hecho ni de der.o ni tenido oficios no corres
dientes. a su Buena sangre, Por donde degene
rasen, antes bien a vivido el d.ho D.n Joseph
sus Padres y Abuelos Baxo dela Profesion de
N.ra Santa fe Catholica Apostolica romana
siendo el Suso d.ho temeroso de Dios n.ro S.r y de
Su Conzienzia, En Cuia Buena Opinion Credito
y fama estubieron los suso d.hos en esta Ciud.
actualm.te lo estan los decendientes dellos ocu
pandose En el esclarecido exercicio de labrado
res, todo lo qual sabe el testigo p.r el tratto y
Comunicazion que Con los suso d.hos a tenido

350

tiene, y ser Pu.co y Notorio. Y lo que lleba dicho es la verdad en cargo de su juramento y que es de edad de setenta y tres años poco mas o menos y lo firmo y su mrd. e yo el ss.no de que doy fee =

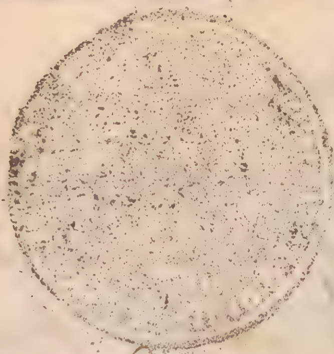
Ysidoro Carrasco

Alvarez
Quadrado

Ortiz Alvarado
Miguel Bonilla

11.º
Don Mathias Herreros de Almansa

En la Ciud. de Almuñecar en dho dia mes y año de la dha presentacion y para esta ynformacion sumaria dho S. Alcalde mayor reciuio juramto. por Dios y a una Cruz en forma de dero. del capitan D. Mathias Herreros de Almansa Rexr. perpetuo desta Ciud. y vez.o della. el qual lo hiso a bista de mi el presente scriuo. y en cargo del ofrecio decir verdad y aviendole leido el contenido despacho en su vista = Dixo que conoze a D. Joseph Quadrado que es natural de esta Ciud. y hijo lexitimo de Juan Quadrado y de D.a Antonia Ramirez de Arellano su lexitima muger ya difuntos vez.os que fueron desta dha Ciud. a quien conocio el testigo. Y tanbien sabe por averlo oido decir publicamente que el dho Juo Quadrado fue hijo lexitimo de Simon Quadrado natural de la villa de Benalbuz y de Juana Muñoz su muger natural que fue desta Ciud. y vez.a della, todos los quales han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza de moros judios moriscos ni penitenciados por el Santo oficio de la Ynqqon ni menos han



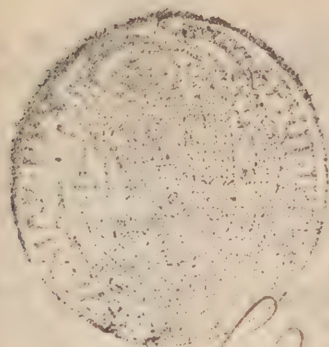
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

sido castigados por otro tribunal alguno por delito que aian cometido de infamia de hecho ny de dro. ni tenido oficios viles por donde degeneren de quien son. Antes sy les ha conocido siempre a los que lleba expresados y oido decir vieron los demas que no conocio Baxo de la Profesion de nra Santa fe catholica. Siendo el dho D. Joseph Quadrado temeroso de Dios nro Sr y de su conciencia, Abiendose ocupado los dhos sus Padres y Abuelos en el exercicio de Labradores sin la menor nota, por donde ais crecido su buena opinion: todo lo qual sabe el testigo por razones que lleba dhas ser pu. y notorio en esta ciud. la verdad en cargo de su juramento y que es de edad de quarenta y quatro años poco mas ó menos y lo firmo y su mrd. el Sr. Alcalde quedello doy fee

D. Martin ... de ...

... ante mi
... Bonilla
Ssno.

En la Ciud. de Almuñecar en dho dia mes y año de la dha presentazn. su mrd. dho Sr. Alcalde ma... recivio juramto. por Dios y a una cruz en forma de dro. de D. Fran.co Valderrama Pedrosa Vez.o desta Ciud. y contador de la Gente de Guerra que al Real sueldo sirve



SELLO QUARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA.

Su Mag.d en ella el qual lo hizo en Presencia de
mi el Presente ss.no y encargo del oficio Dezir Verdad
y siendo Preguntado por los Particulares del despacho
que Ba por Cabeza = Dijo que Conozio asua
quadrado y a D.a Antonia Ramirez de Arellano su
lexitima muger, Naturales que fueron desta d.ha
ciud. ia difuntos, los quales tubieron por su hijo lexitimo
a D. Joseph quadrado. por cuia Parte es Presentado
aquien asi mismo Conoze. y Conozio tambien a
Simon quadrado vez.o que fue desta ciu. y natural
dela Villa de Iznalloz. y a Juana muñoz Natural
desta Ciud. su lexitima muger. Abuelos Paternos del
d.ho D. Joseph, todos los quales han sido Christia
nos Viejos limpios de toda mala Raza de moros
Judios moriscos ni Penitenziados por el Santo oficio
dela Inq.on Por delito de Crimen de eregia, Apostacia
Judaismo ny otro Alguno. I que no tiene Noticia el
testigo aian cometido los susod.hos delito de Infamia
de hecho ny de der.o Por donde aian sido Procesados
ny menos aiar tenido oficios viles. antes Bien
siempre les ha conozido el testigo vivir Bajo dela
Profesion de n.ra Santa fe catholica, siendo
el d.ho D. Joseph quadrado virtuoso. temeroso de dios
n.ro S.r y de su Conzienzia. Cuia Buena opinion
credito y fama ha conozido alos susodhos, y Conoze
a sus desendientes en esta ciu. sin Cosa en contrario

todo lo qual Sabe por las Razones que lleba d[ich]as
Ser pu[blic]o y notorio, y la verdad en cargo de su juram[ent]o
y que es de edad de setenta años poco mas ó men[os]
y lo firmo y su m[erce]d d[ic]ho Alc[ald]e m[ay]or el ss[criba]no que dello doy fee

Juan de Valdezarante

Joseph Estuado
Juan Bonilla
ss[criba]no

4º
D. Salbador
de Narvaez

En la ciud[a]d de Almuñecar en d[ic]ho dia mes y año
su m[erce]d d[ic]ho Alcalde ma[yo]r de d[ic]ha presentazion
por ante my el presente ss[criba]no Resivio Juramento p[o]r
Dios n[uest]ro S[eñ]or y Una Cruz en forma de derecho
de D. Salbador de Narvaez y Heredia, Vez[in]o y
Rexidor perp[etu]o de esta ciud[a]d, el qual lo hizo p[o]r ante
my el presente ss[criba]no y en cargo del ofrezio decir
verdad y siendo preguntado p[o]r el contenido [de]l
despacho ante[dich]o = Dixo que el t[estig]o conoció
a Ju[an] Quadrado y a D[oñ]a Antonia Ramirez de Are-
llano su lexitima muger Vez[in]os y Naturales que
fueron de esta Ciud[a]d los quales tubieron p[o]r su hijo
lexitimo a D. Joseph quadrado Natural de esta
y el d[ic]ho Ju[an] Quadrado fue hijo lexitimo de Sim[on]
Quadrado Natural que fue de la Villa de Penallor
y de Juana muños su lexitima muger, Natur[ales]
de esta Ciud[a]d y ad[i]funtos. Y asi al d[ic]ho D. Joseph como
los d[ic]hos sus Padre y Abuelos Siempre los ha tenido
el testigo y han sido y son christianos Viejos l[im]p[i]os
de toda mala Raza de Jarta y Generazi[on]

ajudios mulatos Combersos Gitanos moriscos ny otra mala seta de que no han sido Castigados por el santo tribunal de la Ynquisicion por crimen de eregia ni otro contra nra santa fe catholica y que no han Cometido delito de ynfamia de hecho ny de derecho por donde aia decaezido su buena opinion; antes se les ha conozido siempre vivir Bajo de la profesion de nra santa fee. Siendo el dho Dn Joseph quadrado Virtuosso temeroso de Dios nro señor y de su Conziencia y que los dhos sus Padres y Abuelos no exerzieron ny tubieron oficios viles antes se ocuparon en el ministerio de labradores sin la menor nota, todo lo qual sabe el testigo por las razones dhas ser pubco y notorio y la Verdad en cargo de su juramento y que es de edad de setenta años poco mas o menos y lo firmo y su md de dho el señor

Joseph Espejo

D. Salvador Noriega
Alvarado

Joseph Salvador
... Bonilla

Tto
D. Fran.co Ca
llexas — —

En la Ciud de Almuñecar a dies y seis dias del mes de febrero de dho año de la dha presentacion su md dho señor Alcalde mayor para dha Ynformacion rezivio juramento por Dios y Una cruz en forma de dr de Dn Fran.co Calleja Marino Vezino desta Ciud quien lo

833

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Lo hizo Ⴔ ante mi el Presente ss.no y en cargo de l
oficio de decir verdad y Abiendole leido el despacho
que va por cabeza enterado del, = Dixo que conocio
a Juan Quadrado y a D.a Antonia Ramirez de Arellano
Vez.os que fueron desta Ciud. los quales estubieron
Casados segun orden de nra santa madre Yglesia
y de dho matrimonio tubieron Ⴔ su hijo a D. Joseph
Quadrado Natural desta Ciud. a q.n asimismo conoce
este testigo y conocio a Simon Quadrado Natural de la
Villa de Ynallos y vez.o que fue desta Ciud. y a Juana
Muñoz su lexitima muger Natural asimismo de
ella, que fueron Padres del dho Ju.o Quadrado, y assi unos
como otros han sido y son christianos viejos limpios
de toda mala Raza de moros Judios mulatos Gitanos
moriscos y otra mala setta, y que no han sido Processa
dos ni castigados en el tribunal del s.to officio de la Ynq.n
por crimen de eregia Apostasia Judaismo ny otro
Alguno, y le consta que no han cometido los susodhos
delito de Ynfamia de hecho ny de derecho, Por donde desmere
zen de quien son, ni tenido officios viles, antes bien si
empre les ha conocido Portarse con toda decensia y esti
macion segun su buena sangre y vivido todos ellos
Baxo de la Profession de nra santa fe Catholica, siendo
el dho D. Joseph Quadrado Virtuoso temeroso de Dios nro s.or
y de su conziencia, todo lo qual sabe el testigo Ⴔ el conoz
imiento que ha tenido con los dhos sus Padres y Abuelos
y tiene con el dho D. Joseph y ser Pub.co y notorio en esta Ciud.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Pu.ª Voz y fama y la verdad encargo de su juram.to y que es de edad de ochenta años poco mas ó menos y lo firmo y su md. esto el s.or de que doy fee=

El Ysfan.

Calleja Manzo

Pedro Lozano

En la Ciud. de Almuñecar en dho dia mes y año de la dha Presentaz.on y para esta Ynformaz.on su md. dho s.r Alcalde ma.r reziuio Juramento por Dios y una Cruz en forma de der.o de Pedro hernandez Lozano vez.o desta Ciud. y ministro del tribunal de la santo oficio de la Ynq.n deste Reino el qual lo hizo por ante my el presente ss.no y encargo del ofrezio dezir verdad y siendo Preguntado por el Zontexto del dho despacho = Dixo que conozio a Ju.o Quadrado y a D.a Antonia Ramirez de Arellano su lexitima muger. Naturales que fueron de esta Ciud. los quales tubieron y procrearon por su hijo lexitimo a D. Joseph Quadrado por cuia parte el Presentado a q.n asi mismo conoze, y conozio a sus Abuelos Paternos que lo fueron Simon Quadrado Natural de la Villa de Ynalloz y vez.o que fue desta Ciud. y Juana Muñoz su lexitima muger Natural que fue desta Ciud. de cuio conozimiento sabe que asi el dho D. Joseph como los dhos sus Padres y Abuelos es y fueron christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generaz.on de Judios. mulatos conbersos Gitanos moriscos y otra mala secta y que no

Han sido castigados ny penitenziados por el Santo
oficio de la Ynqq. por delito de crimen de eregía ny
otro contra nra santa fe. y que por el consiguiente les
tenia al testigo que no han cometido delito de ynfam.
de hecho ny de dero. ny tenido oficios viles por donde a
escaezido su estimazion, antes sy siempre les ha co
çido aber vivido baxo de la profesion de nra santa fe
catholica, asi los susodhos como sus descendientes, sien
dho el dho Joseph Quadrado persona de buena vida y costumb
virtuoso temeroso de dios nro sor y de su conzienzia, to
lo qual es sup. y notorio en esta ciud. y la verdad en
cargo de su juram.to y que es de edad de setenta y ocho a
lo firmo y su md. el sr el presente sso de que doy fee

Pedro de hernandez

...ozano

Alonso Quadrado
Pedro Ramirez
sso

4.o
Pedro Romero

En la ciud de Almuñecar en dho dia mes y año d
dha presentazn. su md. dho Sr Alcalde mr. deste juicio j
ram.to por dios y a una cruz en forma de dero. de ...
Romero procurador del numero desta ciud y vezo della, e
qual lo hizo por ante my el presente sso y en cargo del ofrecio
decir verdad y siendo preguntado por el thenor del d...
despacho = dixo que conoze a el dho Joseph Quadrado
es natural desta ciud el qual sabe es hijo lexitimo
Juo Quadrado y de Da Antonia Ramirez de Arellano
Juntos vezos y naturales que fueron desta ciud - y
dho Juo Quadrado fue hijo lexitimo de Simon Quadrado
tural de la villa de Zenallos y de Juana Muñoz
lexitima muger a quien asi mismo conozio el testig
y sabe que asi el dho Joseph como los dhos sus padres
abuelos es y fueron christianos viexos limpios de ...

Mala Raza Casta y Generacion de Judios Mulatos Con
bersos Gitanos moriscos ny otra mala seta, y que no han sido
Castigados ny Sentenciados por el Santo oficio dela Ynqq.on
ny otro Alguno por Delito que ayan Cometido Contra nra santa
fe Catholica, ny menos Castigado por Delito de Ynfamia
de hecho ny de dro. ny han tenido oficios Viles por donde se
Degeneren de quien son, Antes sy les ha conozido, enplea
dos en oficios Correspondientes a su Buena sangre, y tiene p.r
Aber Vivido y Vivir sus desçendientes Bajo dela Profesion
de nra Santa fe Catholica Apostolica Romana, Siendo el
dho. D. Joseph quadrado Virtuoso temeroso de Dios nro. S.r y de su
Conziencia, todo lo qual sabe el testigo por el Conozimi.to
tracto y Comunicacion que ha tenido y tiene Con los susodhos
ademas de ser Pu.co y notorio Pu.ca Voz y fama en esta Ciud.
y la Verdad en Cargo de su Juramento y que es de edad de
sesenta y Cinco años y lo firmo y Su md. el ss.or y ss.no que de ello
Doy fee =

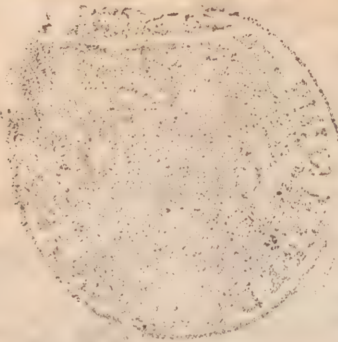
Pedro Montero

Joseph Salvador Ruiz Bonilla

Not.o

4.o
D. Luis Sua
rez hurtado

En la Ciud. de Almuñecar en dho dia Mes y año
de la dha Presentacion Su md. dho S. Alcalde m.or
Rezivio Juram.to en forma saçerdotal del Lizd.o
D. Luis Suarez Hurtado de Acuña Beneficiado de
la Yglesia Maior Parrochial desta Ciud. el qual la
hizo Poniendo la Mano en el Pecho en Presencia de
mi el ss.no y en cargo del ofizio dezir Verdad y s
Siendo Preguntado por el tenor del Contenido del Citado Desp.o =
Dixo que el testigo Conozio a su Quadrado y s



SELLO QVARTO, VEIN-TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

a D.ª Antonia Ramirez de Arellanos su muger vez.os y Naturales que fueron desta Ciud. los quales Sabe tubie-ron por su hixo lexitimo a D. Joseph quadrado asy mismo Natural desta Ciud. a q.n conoze el testigo, quien a oido dezir comunm.te que el dho. d.n quadrado fue hijo lexitimo de Simon quadrado Natural que fue de la Villa de Pinallos, y de Juana Muñoz su lexi-ma muger, Natural y vez.a que fue desta dha. Ciud. y todos los quales Sabe el testigo son y fueron Christia-nos Viejos Limpios de toda mala raza de moros Ju-dios Mulatos Combersos Gitanos Moriscos ni otra mala secta, y que no han sido castigados p.r el Santo oficio de la Ynq.on por crimen de eregía Judaismo Apos-tasia ny otro Alguno, que no han cometido delito de Ynfamia de hecho ny de der.o ny menos tenido ofi-cios viles por donde aia decaezido su estimazion antes bien han portado los susodhos. y sus descendientes con toda decenzia, y atendidos p.r su buen proceder en esta Ciud. abiendo vivido siempre bajo del Am-paro y profesion de nra. s.ta fee catholica, siendo el dho. D. Joseph virtuoso themeroso de dios y de su con-ciencia, todo lo qual sabe el testigo p.r la razon que lleba dichas y ser p.ca voz y fama y la verd. en cargo de su juram.to y que es de hedad de quarenta años poco mas ó menos y lo firmo y su m.d doy fee el presente

s.no de que doy fee =

D.n Luis Suarez Hurtado

de Pedrosa

[illegible]

En la Ciud. de Almuñecar a veinte y quatro dias del

SELLO QUARTO, VEINTE DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA.

Mes de febrero de mill setecientos y treinta años su mrd dho Sr Alcalde mor abiendo visto la ynformazon antezte y que por aora la parte de el Bachiller D. Joseph Quadrado no pretende pre sentar mas testigos para ella, en esta considera cion su mrd mando se despache exorto al Sr Lizdo Don Sebastian Sans de Pedrosa Beneficiado y Vicario de la Yglesia mor parrochial de esta ciud para que se sirva de mandar abrir el archivo de dha Yglesia para executar el cotejo de las feez de Baptismo que se previene en el despacho que va por cabeza, y asimismo sacar de dhos libros la fee de Baptismo del sr Quadrado como se previene en dho despacho. Y lo firmo =

Joseph Alvarado
Juan Sanchez
ante mi
Melchor

Lizdo Don Alphonso Antto de Torres Montagudo Abogado de los Rs Consejos Alcalde mor theniente de Corregor por su Magd desta ciud de Almuñecar y su Partido &a

Hago saber al Sr Lizdo Don Sebastian Sans de Pedrosa Beneficiado y Vicario de la Yglesia mor parrochial de esta ciud y Juez Subdelegado del Supremo Consejo de la Santa Cruzada desta ciud y su Partido como ya consta a dho Sr el despacho con que me hallo de los Sres Rector y Consiliarios del Colegio maior de Santa Maria de Jesus Universidad de Estudios Generales de la ciud de Sevilla, ganado a pedimento del Bachiller D. Joseph Quadrado natural desta ciud. para exe cutar cierta ynformazon previa para obtener el Grado de Bachiller que presente en dha Univerd

Y respecto de prebenirse en dho despacho se haga
cotejo con las partidas originales de los libros de
Baptismo de la Iglesia mayor desta ciud. con las
dadas a la parte de dho D. Joseph que el Lizdo. Don
Alphonso Sanches cura que fue de dha Iglesia
maior = Y asimismo que se saque la fee de
Baptismo del padre del dho D. Joseph que mi auto de
este dia lo mande assi, y para que benga a efecto
de parte de su Magd. (que Dios guarde) y de dho Real
Colesio. exorto y requiero a Vmd. y de la mia
pido y encargo que luego que este mi exorto
le sea hecho notorio le mande cumplir y en
su observanzia se sirva de mandar que qualquiera
de los curas de la Iglesia mayor desta ciud.
manifieste ante my el infrascripto no. los
libros de donde fueron sacadas las fees de Baptismo,
que van por cabeza deste autos, para
hacer el cotejo dellas como se previene
en dho despacho, y que se saque asimismo de
dhos libros la fee de Baptismo de su quadrado
padre del dho D. Joseph, que en lo assi Vmd. mandar
hacer y cumplir administrara Justicia
y io al tanto hare cada que las suias bea;
fho en esta ciud. de Almuñecar a beinte y
quatro dias del mes de febrero de mill setecientos
y treinta años =

[signatures] Joseph Salvador ... Bonilla ...

Notorio

En la ciud. de Almuñecar a beinte y quatro
dias del mes de febrero de mill setecientos

treinta años yo el presente escriuº hize notorio el exortto de esta otra parte al Sr. Lizdo. D. Sebastian Sanz de Pedrossa Beneficiado y Vicario de la Yglesia mayor Parrochial desta Ciud. y Juez Subdelegado del Supremo Consejo de la Santa Cruzada della y su Partido. Porquien visto mando se cumpla y execute segun y como en dho exorto se contiene. Para lo qual el Cura semanero de la Yglesia mayor Parrochial desta Ciud. manifieste los libros que expressa dho exortto. para el efecto en el mencionado. y que se saque la fee de Baptismo que en el se zitta. y fho se buelban a poner en el Archivo donde se hallan y lo firmo ===

Sanz

Ante mi
Jorge Fernandez
Bonilla
no. publico

Requerimto. En la Ciud. de Almuñecar en dho dia mes y año yo el presente escriuº hize saber el auto de suso al Lizdo. Don Joseph thomas de Valderrama y Salzedo familiar del Santo Officio de la Ynqqon. deste Reyno. y Cura mas Antiguo de la Yglesia mayor Parrochial desta Ciud. en su persona. El qual Dixo esta presto a su cumplimto. Y esto respondio de que doy fee ===

Bonilla

Reconocimto. de Libros. En la Ciud. de Almuñecar a veinte y cinco dias del mes de febrero de mill settezientos y treinta y ... Su merzd. el Sr. Lizdo. Don Alphonso Antonio de Torres

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Thome agudo Abbg. delos Reales Consejos Alcalde maior desta Ciu. y Asistido de mi el Presente scrivano Pasó ala Sacristia dela Yglesia ma. Parrochial de ella. donde por el Lizdo. D. Joseph thomas de Valderrama y Salcedo Cura de dha Yglesia, se manifestaron a su md. los libros de Baptismo Zitados en los Principios delas Certificaziones que estan por Cabeza destos Autos, y Abiendose cotejado la Primera que es en dos de octubre del año Pasado de mill seiscientos y dos, se halla Arreglada a su original segun y como esta figurada en el libro = y en la misma forma se Reconozio la Partida de diez de Agosto de mill y seiscientos y onze; salvo que donde dize Alonso Garzia| siguiente ay una Palabra que dize fallos, y en la firma que dize| testigo. Diego de Villalobos| se halla la Palabra que dize| Perea. y en lo demas esta Arreglada como ba expresado ala Partida original de dho libro = y lo mismo se executo con la Partida de sei de Junio del año Pasado de mill seiscientos setenta y siete. que se halla Arreglada ala dada por D. Alphonso Sanchez Cura que fue de dha Yglesia sin el entrerrenglonado que se halla en dha Certificazn. = y lo mismo se executa con la Partida de diez y seis de marzo del año Pasado de mill seiscientos y quarenta y dos. la qual se halla Arreglada ala Puesta en su original =

Y enel Libro que empieza el año de mill seiscientos y setenta y dos y acaba el de mill seiscientos y ochenta y tres al folio ciento y treze en la Primera Plana ay una Partida que es la tercera y su thenor dize asi ... de ...

Sello quarto veinte maravedis, año de mil setecientos y treinta.

Juan / Ber.do / Alcantara — De mill seiscientos y setenta y nueve años el Lizdo Don Fran.co Ruiz Moron Cura Beneficiado y Vicario desta ciud. y Notario del Santo Oficio Baptizo a Juan hijo de Simon Caro y de Juana Muñoz su muger fue su compadre Juan Ruiz de Valderrama = testigos D. Luis Suarez hurtado = Fran.co diaz = y Pedro Ximenez = Don Fran.co Ruiz Moron = de testigo Pedro Ximenez de Ahumada — — concuerda esta Partida con la original que esta en dho libro, y las demas en la forma que se hace expre sion, que todo a quedar en el Archivo de dha Iglesia de que yo el Infrascripto ss.no doy fee, y para que conste dho S.r Alcalde maior lo mando poner por diligenzias que firma =

Nuñez

Auto — En la ciud. de Almuñecar a veinte y cinco dias del mes de febrero de mill setezientos y treinta años ss.n Su md. el S.r Lizdo D. Alphonso Antonio de Torres Montagudo Abogado de los Reales Consejos Alcalde mayor y thenientte de Correxidor de esta ciudad Abiendo visto la Informacion antezedente = Dixo la Aprobaba y Aprobo quanto a lugar en derecho = la qual mando que cerrada y sellada se remitta original al tribunal de donde

Almana el Despacho en virtud de que
a sido fha por mano de Dn. D. Manuel Joseph
Ortiz de Almaria Secret.o del, dentha Informa
cion Som.o Dixo Interponia e Interpuso su
Autoridad y decreto Judicial tanto quanto puede
segun d.o Dixo y lo firmo ==

[illegible signatures]

Joseph de [illegible]
Pedro [illegible]

Auto - En la Ciudad de Sevilla en treze dias del mes de
Marzo de mil setez.os y treinta [illegible] los S.res

Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Ihs. 358
Universidad Estudios Generales dela dha Ciudad; en
vista dela informaz.on de genere et moribus del B.r D.n
Joseph Quadrado Ramirez en la Ciu.d de Almuñecar,
en virtud del decreto de dhos S.res Rexeron, que la daban,
y dieron por bastante para su efecto, y en su consequen-
cia mandaron, que al suso dho se admita à examen
para el grado de B.er en Medicina, y que siendo aprobar
do se le confiera en la forma ordinaria. y por este su
auto dhos S.res assi lo proveieron, mandaron, y firmaron

Ramirez

N.° 21

S. Ylas Expte Nº 22 359

M. y Ms.

Año de 1730

Dn Pablo de Benavente y Valderrama nat. de la Va. de Palma Diocc. de Cordova

para

Grado de Br. en Medicina

Despach. para ser.

Flosculus sextus. De Febribus.

Infensissimus naturæ hostis, febris videlicet diffinitur ab Arabum Corypheo: Calor extraneus accensus in corde &c. De sua intrinseca ratione formali Calor existimatur. Necessariam potest præternaturalizari ad febris constitutionem vel nova acquisita intensione, vel qualitatis malignæ modificatione. Dum nova intensio acquiritur in illa supposita probabili sententia qualitatis gradus heterogeneos admittendo in solo superaddito febrem consistere, ie aliis sententiis abierantes ... enim

Flosculus septimus. De Sanguinis Missione.

Pro magno morbo debellando auxilium magnum operæpretium est institui. Celeberrimum est Sanguinis Missio, quæ utilis pro pluribus exterminandis admittitur. Diffinitur Evacuatio Universalis indicata a morbo magno &c. Sanguis potest in quali peccare, qui cacochymia inficiatur; non enim hoc vitium datur in sanguine, aut humore sanguini comixto. Si vero separetur, cacochymiam nasci contendimus; ceterum ipsam, vel morbum magnum ex ea pendentem Sanguinis Missionem indicare contradicius negamus.

Flosculus octavus. De Expurgatione.

Non minore pollet utilitate Expurgatio contra morbi invasionem quam Sanguinis Missio. Cacochymia ... cuius morbo sumit indicationem, est vitium alterius humoris sanguine, ab ejus consortio separandi, vel in ejus consortio supernatantis. Cum plenitudine complicari in diversis succis posse tenemus. Quo tempore, si extrinsecum obstet impedimentum, cacochymiæ indicatio præstantior quam plethoræ putatur. Dum autem coctis in humoribus expectatur ad medicamenti purgantis exhibitionem, est qui a ... modo humor peccans a sanguine ... est Medicamenti purgantis objectum.

... Philosophia.

... morem gerentes, in Philosophicam ... mittere Certamus. Materiam ergo pri... à forma mutuatam habere pro capite nostro de ...

... Jesu Generali Studiorum Athenæo, celeberrimaque Universitate ...

Die Mensis ... Anni 1730.

oncepsi —

Collo,
Fixo Ligamine nectens
Jungit amore Caput.
Claro Fonti,
Divinum Flumen,
Per cœleste Flamen.
Gratiæ Parenti,
Speciosæ Filiæ;
Quæ Prolis fulgida Mater,
Candida Sponsa micans.

…ctissimæ Conceptionis titulo.
… Caligine Culpæ
…extat honore …
…e illabens, in nostræ salutis pluvi… mirum in modum sese effudit.
… Spiritus Sancti calamo scriptum est. Hæc est illa Jacob
… cœlo ad terram humiliter descendit, … homo
…abiliter ascendit.
…dulcis Spes Unica Patrum,
…der, Martyribusque decus.
Protectrix
…y de Benavente et Valderrama
… collectos flosculos in aliquale sui ferventissimi amoris monumentum —
… fidelitate sacrat.

Flosculus quintus. De Morbo.

Protoparentis lapsu varijs … natura humana afflicta permansit. Non infimum locum Morbus tenet. Qui definitur: Affectus præternaturam, &c. Intemperies, mala compositio, et soluta unitas ipsum pro materiali adæquate … Proprium ipsius tam formaliter quam materialiter sumpti subjectum debet esse Vivens. Intemperies, quamvis sit morbus materialiter …; non est tamen morbus formaliter consideratus, sicuti nec causa hujus formaliter sumpti.

Doy fee que el contenido en este pedim.to se graduo de B.r en Artes por esta Uni-
vers.d en el dia ocho del presente mes y año, y tiene ganados en ella tres cursos
y un cursete en la facultad de Medicina, que son el curso de [illegible]
[illegible] cursete de [illegible] en los quales se halla [illegible]
[illegible] publico [illegible]
[illegible] que me refiero [illegible] Marz. 28 [illegible]

[illegible]

D.n A

D. Pablo de Benavente nat.l de la V.a de Palma Dioceci
de cordova: Como mejor proceda parezco ante V. y digo, que yo [illegible]
para fenecer mis Cursos en la Facult.d de Medicina por esta Uni-
versidad, como constara por la Certif.n [illegible] de [illegible]
cion de limpieza para recivir el [illegible] de [illegible]
que por esta razon no [illegible] mas officio [illegible]
conforme a Leyes del Reyno, y Estatutos d'esta Univers.d sino soy
hijo legitimo de D.n Thomas de Benavente natural de la [illegible]
Fuente de Ovejuna de ocho obispado, y de D.a Maria de Valderrama
[illegible] muger natural de la V.a de Utrera; y que dho mi Pa-
dre fue [illegible] legitimo de D.n Thomas de Benavente, y de D.a [illegible]
[illegible] y Saabedra su muger legitima naturales de la
dha V.a de Fuente de Ovejuna; y que assi yo, como los dhos mis Pa-
dres y Abuelos [illegible] somos [illegible], limpios de
toda mala raza, [illegible] generazion de Judios, mulatos, con-
versos [illegible]; Que no emos sido
castigados por el S.to Officio de la Inquis.n por crimen de heregia, apos-
tasia, judaismo, ni otro; Que no emos cometido [illegible]
de hecho, ni de dro, ni tenido officios viles, por donde degeneremos

de quienes somos; antes bien que siempre hemos sido de la
profesion de Nra. Sta. fee Catholica, siendo yo temeroso de
Dios y de mi conciencia; mediante lo qual y que conforme
las Reales ordenes de su Mag.d debe hazerse esta informaz.n
las dhas Villas de Palma, Fuenteobejuna y Utrera, con cita
on de sus Syndicos Generales, y en virtud de los autos de V.=

A V. Supp.co que aviendo por presentado este pedim.to se sirva
admitirme, y hacerme admitir la informacion que tengo ofrecida
al tenor deste pedim.to, mandando despachar para ello mis
tos en la forma ordinaria a las Justicias de las dhas Villas
de Palma, Fuenteobejuna y Utrera para que en ellas se re
ziban las naturalezas, que a cada parte corresponden; y remi
tidas que sean las pruebas en su virtud hechas, originales
sirviendose V. de darlas por bastantes para el grado de Br. en Me
dicina, mande que se me admita a examen para el, y que
siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, pido
Justicia

D.n Pablo de Benav.

despachense los exhortos y ... en
den ...

Auto. Por presentado este pedim.to Despachense los exortos, que por esta
parte se piden en la forma ordinaria, y remitidas que sean las in
formaciones originales hechas en su virtud, se traigan para proveer
lo que convenga. Lo mandaron los S.es Rector y Consiliarios de
Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d de Sevilla en el a
veinte y siete de Febr.o de mil setezientos y treinta y

Br. Belluga ... Dr. Lerm...

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria
de Jhs. Universidad Estudios Generales desta Ciudad de Sevilla &c.
A Vmds. los S.res Juezes, y Justicias dela Villa de Utrera, ante quienes
esta nra. Carta de Exorto fuere presentada, hazemos saber como
ante nos, y por ante el infrascripto Secretario, y dho dela Univ.d se
presentó pedimento por D.n Pablo de Benavente natural dela V.a de
Palma, y Estudiante dela facultad de Medicina destas nras. Escuelas
por el que nos pidió, que atento à estar para fenecer sus cursos en
dha facultad, para poderse graduar de Bach.r en ella, sin retardacion
le admitiessemos, è hiziessemos admitir informaz.on que desde luego
ofrecia (conforme à Leyes del Reyno, y Estatutos desta Universidad) de
ser hijo legitimo de D.n Thomas de Benavente natural dela V.a de
~~Utrera~~, Fuente Obejuna, y de D.a Maria de Valderrama natural de
esa dha Villa; y que dho su Padre fue hijo legitimo de otro D.n Tho-
mas de Benavente, y de D.a Maria de los Ellos, y Saavedra su legitima
muger naturales de dha V.a de Fuente Obejuna; y que assi el, como los
dhos sus Padres, y Abuelos an sido, y son Christianos Viejos limpios de
toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos,
gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castiga-
dos por el S.to Oficio dela Inquisicion por crimen de heregia, apostasia,
Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de
hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, por donde degeneren de
quienes son, antes bien, que siempre han vivido baxo dela profes-
sion de nra. S.ta Fee Catholica: para cuya informaz.on nos pidio asimis-
mo, que respecto de ser la dha su Madre natural de esa dha Villa, nos
sirviessemos mandar despachar nra. Carta de Exorto, en conformi-
dad delas especiales ordenes de Su Mag.d con que esta Universidad
se halla y de que el presente Secretario dà fee, para que en ella se
haga por lo que à esta toca; Y por nos visto, mandamos dar, y dimos
la presente para Vmds., por la qual de parte de Su Mag.d, para el cum-

plimiento de sus Reales Ordenes, exortamos, y dela nra. parte[...]
encargamos, que luego, que ante Vms. sea presentada, por ante[...]
crivano que dello de fee, y con citacion del Sindico General de
esa dha Villa, examinen los testigos, que por parte del dho D. Pab[...]
Benavente fueren presentados, al tenor delos capitulos de[...]
insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recado alguno; y con[...]
misma citacion manden sacar, y se saque la fee de Bautismo[...]
la dha su Madre, con insercion dela partida, que constare [...]
libro; y fecho todo, cerrada, y sellada la dha informacion, y[...]
manera, que haga fee, la remitan original â este Tribunal, â
manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder a[...]
que aya lugar. Que en lo assi Vms. mandar hazer, y cumplir[...]
ministraran justicia, ella mediante. Dada en nra. Camara de[...]
â veinte y siete dias del mes de Sepbre. de mil setezos. y treinta
tres. = Vireras no va.

Dn. Phelipe Bellugo y Vargas [rubric]

Dn. Jph. de Levis [rubric]

Fr. Gu... Samaniego

Dn. Luis Thomas de Ajada [rubric]

Por gdo. de Sr. Dn. [...] Fontanilla [rubric]

Por Mdo. del os Sres. Rector y Consiliarios

[signature]
[...] de Atienza [rubric]

SELLO QUARTO, VEINTE DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

En la billa de Utrera en dos dias del mes de Marzo de mill setesientos y treinta años ante el Señor Br. Dn. Luis Antonio de Cabrera y Ponse de Leon Alcalde hordinario desta dha villa y por mi el ess.no Parecio [illegible] de Bonaventura vesino de la Ciudad de Sevilla y presento el despacho contenido en este pliego [illegible] y pidio su cumplimiento justisia y testimonio

Y visto por su merced el dho exhorto mando se guarde cumpla y execute lo que por el se manda y en su cumplimiento por [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] exhorto se examine [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de que doy fee [illegible] [illegible] [illegible] exhorto [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] lo firmo

Cabrera

Juan [illegible]

[illegible]

[illegible] el [illegible] por Supremo
[illegible] del [illegible] Obispo [illegible]
por [illegible] de Bap^tismo [illegible]
[illegible] D^n Juan [illegible]
[illegible]
quiero lo firmo [illegible]
D^n Juan [illegible] Juan Luyz [illegible]

Para despachos de oficio, quatro

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA.

El B.r D.n Matheo Joseph de Castilla y Armario
Cura Then.te de la yglesia Parroquial de S.r Santiago mas antiguo
de esta Villa de Utrera, Certifico que en uno de los libros de
Baptismos que dha yglesia tiene en su Archibo a el folio Docien-
tos setenta y dos buelta, esta una Partida q. es la quarta
de la Plana su thenor a la letra es como se sigue

Maria Ana — En Martes Veinte y siete dias del mes de Agosto
de mill y seiscientos y setenta y seis años Yo Licen.do
Luis de Montabes, Cura de la yglesia Parroquial de
Señor Santiago de esta Villa de Utrera Baptize a
Maria Ana, hija de Francisco Perez y de D.a Juana
de Bohorques su legitima Muger, nacio a Catorce
de dho mes y año fue su Padrino Alonso Salado Gar-
ces, y le adverti el parentesco espiritual que contraxo
y lo firme. Licen. Luis de Montabes

Concuerda dha Partida con su original que queda en el Archibo
de dha yglesia a que me remito y para que conste donde com-
benga de pedimento de parte legitima doy la presente en dha Villa
de Utrera en dos dias del mes de Marzo de mill setecientos y
treinta años

B.r D.n Matheo Joseph
de Castilla y Armario

Comprobacion — Nos los escrivanos [illegible] del numero de la Villa de Utrera [illegible] damos fee que el B.r D.n Mateo Joseph de Castilla [illegible] [illegible] parece [illegible] de Baptismo contenido en esto [illegible]

Del qual [illegible] [illegible] [illegible]

Pringo[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Que fue [illegible] [illegible] [illegible]

mos escriptos dados [illegible] [illegible]

adado y da entera fee [illegible] [illegible]

fuera del Comedador [illegible] [illegible]

el y legal y de todo lo [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

O hera en dos dias del mes de [illegible]

mil setecientos y treinta [illegible]

Juan [illegible]

escrivano

Siento y treinta y seis mrs.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Tg.o En la Villa de Utrera en dos dias del mes de marzo de mil setecientos
y treinta años D. Pablo de Cenabarre para su ynformacion pre
sento p.r testigo a D.n Antonio perez geraldo Beneficiado desta Villa el qual
su merced el S.r D. Luis de Cabrera Alcalde ordinario desta Villa
por ante mi el ss.no Recivio Juram.to a Dios y a la Cruz segun forma
de derecho la qual hizo [illegible] prometio decir verdad y siendo pre
guntado p.r el tenor de los pedimentos Rector y Colegiales del cole
gio mayor de S.ta Maria de Jesus Universidad de la Ciudad
de Sevilla — Dixo que conoce [illegible] D. Pablo [illegible] lexitimo [illegible]
y sabe que el dicho es hijo lexitimo de lexitimo matrimonio de D. [illegible]
[illegible] Thomas de Cenabarre natural de la [illegible] Balderrama natural
[illegible] y de D.a Maria Ana de Balderrama conocio muy bien y sabe
[illegible] D. Joaquin el testigo conocio muy bien [illegible]
[illegible] fue hijo lexitimo de [illegible] a quien asimismo
D. Juan de Bohorques su lexitima muger a quien [illegible]
se conocio y comunico el testigo y oio que la dha D.a Maria Ana de
[illegible] y educada a la dha D.a Maria llamandola [illegible]
Balderrama como tal hija lexitima [illegible] p.r el
[illegible] de padres p.r cuya [illegible] D. Pablo de Cenabarre co
[illegible] sabe que el dho D. Pablo de Balderrama su madre y los
[illegible] D.a Maria Ana de Balderrama [illegible] sus abuelos
maternos D. Fran.co perez y D.a Juana de Bohorques tenidos y conocidos por
[illegible] christianos viejos limpios de toda mala raza [illegible]
[illegible] [illegible] con [illegible]
[illegible] de Judios [illegible] Castigados [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

A yar de generales de quien es bien y visto
testigo que siempre an seguido bajo de la professión de
nuestra Santa fee Católica, y en esta buena opinión y fa-
ma an sido conocidos por todos en esta ciudad de sus proxeni-
tores y de sus padres con y fama sin cosa en contrario y esto lo sabe
el testigo por aberlo visto ser y pasar así y por el mucho co-
nosimiento trato y amistad que tubo con la dicha Doña Ma-
ria Ana de Balderrama y con los dichos Juan Perez y
Juana de Bohorques sus padres quienes así mismo
fueron naturales de esta dicha villa y que todo lo re-
ferido es la verdad so cargo de su juramento
y lo firmo y que es de edad de ochenta y tres años
y lo firmo el señor Alcalde

Calonxa — Alonso Perez Gordillo — Juan Luis Laran... escribano público

Testigo — E luego yncontinente en el dicho día mes y año de la presentación su merced el señor Alcalde por ante mi el escribano recibió ju-
ramento a Dios y a la Cruz según forma de derecho de Don Alonso
Lopez de Herrera vecino y Rexidor perpetuo de esta
villa el qual abiendo jurado prometio de decir verdad
dad y siendo preguntado por el dicho exhorto dixo cono-
cer a Don Pablo de Cenabense por quien es presentado y sa-
be que el suso dicho es hijo lexitimo de Don Thomas de Ce-
nabense natural de la ciudad de Huense obscura y de
Doña Maria Ana de Balderrama natural de esta villa
Señora a la qual conocio muy bien el testigo y sabe
que la suso dicha es hija lexitima de lexitimo ma-
trimonio de Juan Perez y de Doña Juana de Bohorques
su lexitima muger difuntos naturales que fueron
de esta dicha villa a quienes conocio tambien el testigo
y vio que los suso dichos criaron trataron educaron

de limpieza de oficio de Dª Maria Ana de Ballesteros como a[cons]ta de su lexitima llamanse Isabel de Avila y ella a ellos de padres y fueron tenidos por cierto de ser genero de duda que el abuelo Don Pablo de Benabente como la dicha Doña Maria Ana de Balderrama su madre y los dichos Fran[cis]co perez y Dª Juana de Bohorquez sus abuelos maternos an sido y son cristianos en su tiempo tenidos y conocidos por cristianos viejos limpios de toda mala raza casta de generacion de judios mulatos conbersos cristianos nuevos ni otra mala secta y no an sido castigados por el s[an]to oficio de la ynquisicion ni condenados por el de heregia apostasia de judaismo ni otro alguno y que no an cometido delito de ynfamia de generacion de que se les aya notado oficios viles por donde se gene[ra]ra en su profesion de ... siempre an vivido bajo la profesion de nuestra santa fee catolica y en esta buena opinion y fama ... por los de ... y comunmente reputados sin que ... lo que sabe el testigo por ... por y notorio ... fama ... familiaridad que ... comunicacion ... siendo ... lo cual es la verdad ... y lo firmo ...

Cabrera

Ju[an] Luis Rancedo

Di[eg]o Fran[cis]co Lopez de Herrera

E luego yncontinenti en el d[ic]ho dia mes y año dicho ... presentacion ... el ... Resivi Juram[ent]o ... a Dios y a la cruz segun forma de derecho de D. Fran[cis]co Martin de ... del numero de ... el qual ... siendo presentado por el ... exhorto ... y ... prometio de decir verdad siendo preguntado ... es presentado ... y conoce a Don Pablo de Benabente ... a Maria Ana de Balderrama ... hijo lexitimo de Don Thomas de Benabente y ... a quien el ... lexitimo matrimonio de Fran[cis]co perez ...

[illegible] naturales que [illegible] e [illegible] y pienso a mismo conoció
bien y vio que los dichos sus padres criaron trataron educaron y alimentaron
a María Ana de Valderrama con [illegible] hija legítima llamándola [illegible]
[illegible] e parece por cuyas razones sabe y le consta al testigo que
y sin género de duda que así el dicho Pablo de Venabente como la dicha
Mariana de Valderrama su madre y los dichos Juan Pérez y doña Lucía
Bohórquez sus abuelos paternos son y an sido cada uno en su tiempo
tenidos y conocidos por christianos viejos limpios de toda mala raza
y generación de judíos mulatos conversos gitanos moriscos ni de
mala secta y no an sido castigados por el santo oficio de la inquisición por en
de herejía apostasía judaísmo ni otro alguno, ni an cometido d[illegible]
infamia de que les ymida [illegible] ni an tenido oficio [illegible]
generen de quienes son antes bien siempre an bivido [illegible]
[illegible] de nuestra santa fe católica y en esta buena opinión y fama
siempre an sido tenidos y comúnmente reputados en esta
[illegible] y fama sin cosa en contrario lo que sabe el testigo
[illegible] que parecían y muchos conocimientos que de esta familia [illegible]
[illegible] lo qual es la verdad so cargo del juramento que lo firmó y que
es de más de setenta años

Juan Luis [illegible]

Cabrera [rubric]

[signature] [rubric]

Pedimento. En la villa del Oterreno en dos días del mes de [illegible]
[illegible] años ante el señor don Luis Antonio de Cabrera alcalde ordinario [illegible]
de los hijosdalgo pareció Pablo de Venabente y dixo no tenía para acabar
que presentar en esta su información para que sirva a su merced [illegible] mi
[illegible] original que los señores regidores y comisarios de la universidad de [illegible]
de [illegible] de la ciudad de Sevilla en la forma ordinaria y com[illegible]
[illegible] el exhorto de dichos señores interponiendo en [illegible]
[illegible] su merced dicho señor alcalde este pedimento mandó que [illegible]
[illegible] dichos señores rector y con[illegible]
[illegible] original [illegible] información [illegible]
[illegible] su exhorto en cajón [illegible]
[illegible] su autoridad y decreto judicial [illegible]
[illegible] lo firmó
[illegible]

Juan Luis [illegible]

Don Luis Antonio de Cabrera Ponce de León [rubric]

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria
de Jhs. Universidad Estudios Generales desta Ciudad de Sevilla &c.
A Vmds. los S.res Juezes y Justicias dela Villa de Palma, ante quienes
esta nra. Carta de exorto fuere presentada, hazemos saber, como ante
nos, y por ante el infrascripto Secretario, oy dia dela fecha se presen
to pedimento por D.n Pablo de Benavente natural de esa dha Villa
y Estudiante dela facultad de Medicina de estas nras. escuelas, por
el que nos pidio, que atento à estar para fenecer sus cursos en
dha facultad, para poder recevir el grado de B.er en ella, sin retardal
cion, desde luego oficia informa.on conforme a Leyes del Reyno
y Estatutos desta Universidad de ser hijo legitimo de D.n Thomas de
Benavente natural dela Villa de Fuente obejuna, y de D.a Maria de Cal
derrama natural dela Villa de Utrera, su legitima muger, y que dho su
Padre fue hijo legitimo de otro D.n Thomas de Benavente, y de D.a Maria
delos Rios y Saavedra su muger legitima naturales dela dha Villa de
Fuenteobejuna; y que assi el, como los dhos sus Padres y Abuelos han
sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y genera
cion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala sec
ta, que no han sido castigados por el S.to Officio dela Inqq.on por crimen
de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no han cometido del
lito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido officios viles, por
donde degeneren de quienes son; antes bien que han vivido siem
pre bajo de la profession de nra. S.ta Fee Catholica, y que el dho D.n
Pablo de Benavente es temeroso de Dios y de su conciencia, para
cuya informacion nos pidio asimismo, que respecto de ser el suso dho
natural de esa dha Villa, nos sirviessemos mandar despachar
nra. Carta de exorto, en conformidad delas especiales ordenes de
Su Magd. con que esta Universidad se halla, y de que el presente
Secretario da fee, para que en ella se haga por lo que à si toca: Y
por nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para Vmds, por
la qual de parte de Su Magd. para el cumplimiento de sus Reales Or-

dener exortamos, y de la nrã pedimos, y encargamos, que lueg
que ante Vmds. sea presentada por ante escriuano, que de ello de
y con citacion del Sindico General de esa dha Villa examinē
testigos, que por parte del dho Dn. Pablo de Benavente fueren p
sentados, al tenor de los capitulos de suso insertos, sin para ello
poder, ni otro recado alguno; y con la misma citacion man
sacar, y que se saque la fee de Bautismo del suso dho, con inserc
la partida, que constare del libro; y, ffho. toda cerrada, y sellada
cha informacion, y en manera que haga fee, la remitan
ginal â este Tribunal, y â manos del infrascripto secreta
para en su vista proceder â lo que aya lugar. Que en lo assi
mandar hazer, y cumplir administraran Justicia; ella m
diante. Dada en nrã. Camara Rectoral â veinte y siete di
del mes de Febrº. de mil setezientos y treinta a = testdo = g

Dr. Dn. Phelipe Bellug.
y Vargas Rr.

Dr. Dn. Jph. de Lerín
Bracamonte

Dor. Dn. Sebas
... Cifuentes

Dr. Dn. Marcos de ...
y Buzas

Por Mdo. de los SS. Rector y Consiliarios

Dn. Juan ...
Ortiz de ... Maiaga

Vacat

Decret.= En la villa de Palma en siete dias del
mes de marzo de mil setecientos y
treinta años, ante el S.r Lic.do D.n Josef
Velazquez de Fuentes, abogado de los R.s
Consejos, Corregidor y Justicia mayor
de esta villa y ante mi el [illegible]

Dixo [illegible] la parte de Dⁿ Ma Sto de Benavente [illegible]
[illegible] exponte [illegible] Maria [illegible] Univerz
[illegible] fenilla
[illegible] Pedro Porra [illegible]
[illegible]

Auto = [illegible] dho exponte [illegible]
[illegible] y en el le conviene [illegible]
[illegible] D. fran Lamara yzquierdo [illegible]
[illegible] Procurador general del cavildo [illegible]
[illegible] deste Pueblo [illegible]
[illegible] la fee de baptismo de la dha Dⁿ Pa
Sto de Benavente [illegible]
[illegible] y firmo =

[illegible] Joseph [illegible] — fran de Mirarla [illegible]

Zitaz. = En [illegible] en el dho dia mes y año [illegible] yo el [illegible]
[illegible] auto [illegible] D. fran Lamare
[illegible] como Sindico Procurador del cavildo [illegible]
[illegible] — fran Zerarnhaeg

De [illegible] En la villa [illegible] en el dho dia
mes y año [illegible]
[illegible]
[illegible] Dⁿ Ma Sto de Benavente [illegible]
[illegible] informacion [illegible]

de Diego Augustin de Apariego ve-
zino de esta ciud. al qual se le recivio jura-
mento a Dios y a la cruz en forma de der.
y lo hizo y so cargo del prometio decir ver-
dad y preguntado al thenor del dho. capi-
tulo dixo que conoze al dho. D.n Pablo de
Venavente, Pretendiente parte presenta-
da y que es natural de esta dha villa y
que se a criado en ella y que es hijo legiti-
mo del Alferez Pablo [illegible] de esta
dha villa y que es hijo legitimo de D.n Pe-
dro de Venavente, natural de la
fuente de [illegible] y de D.a Maria
de [illegible] natural
de la villa de [illegible] y [illegible]
que el dho su Padre fue hijo legmo de
D.n Thomas de Venavente y de D.a Ma-
ria de los Rios Saavedra su muger na-
turales de la dha ciud. de [illegible]
y tambien sabe que assi el dho D.n Pablo
de Venavente, como el dho su
Padre y abuelos, an sido y son christia-
nos viejos limpios de toda mala
raza casta y generacion de judios
moros conversos ni de los nuevamente
[illegible]
[illegible]
calidades [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

delito de un familiar de hecho ni de derecho, ni a tenido oficios viles, por ser de desendencia de quien es y son, a tenido y tienen limpieza que. Profesa la professan la fe catolica y avido siempre aquella dicho D. Pablo de Benavides ... temeroso de Dios y de su conciencia y que tiene un hermano que lo es el dicho su padre relijioso presbitero de la orden de san Juan y un hermano de la misma orden ... de ... dicho ... el ... que de ello ... y ... en ... y fue preguntado por las preguntas generales de la ley y dixo que no le tocan en manera alguna y que lo que dicho es la verdad so cargo de su juramento. Lo firmo y declaro ser de edad de mas de ochenta años firmolo su merced

Juan de Arriaga

[illegible]

Alonso de Sarria
Ante mi
[illegible]

Miguel de
[illegible]

En la villa de Palma en el dicho dia siete del mes de ... del dicho año ante su merced dicho señor Corregidor parecio y ante mi el ... del dicho D. Pablo de Benavides para

Para despachos de oficio quartillo.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

la dha Informacion Juri.ca por testi-
go a Don Miguel de Requena Vezino
de Ertamilla de el qual se rezivio ju-
ramento a Dios y a una Cruz en for-
ma de Derecho y el susodho lo hizo y
so cargo de el prometio dezir verdad
y preguntado al tenor de el dho escrito
y comision = Dixo que conoze al Br.
Pablo de Benavente Clerigo de qui-
nazio en Ertamilla y save que se baptizo en
la Iglesia Parrochial de ella y que es
hixo legitimo de Don Thomas de Bena-
vente natural de la villa de ... de
Luna y de Da Mariana de Valderrama
natural de la villa de Utrera su legitima
muger, y tambien save que el dho
su Padre fue hixo legitimo de don
Thomas de Benavente y de Da Maria de
los Rios y Saavedra su muger natura-
les de la dha villa de ... de Luna
todos los quales sus padres y abuelos pater-
nos son christianos viejos limpios de

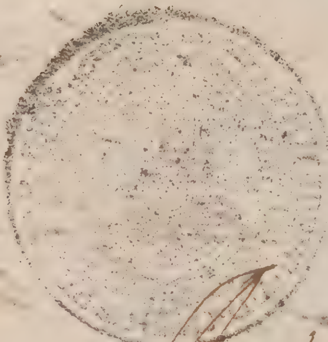
No da mala Raza casta y generacion de
Judios mulatos Com bersos gitanos moris
cos y otra mala secta y que no han sido
Castigados por el santo oficio dela
Inquisicion por crimen de heregia apos-
tasia Judaismo ni otro y que no ha
Cometido delito de Infamia de he-
cho ni de Derecho ni haver ido oficios
Viles por donde desmerezca de quien es
Sino antes si han Vivido siempre ba-
xo dela profesion de Nuestra Santa
fee catholica; y tambien sabe que
el dho Dn Pablo de Benquerense es teme-
roso de Dios y de su consiencia; el qual
actualmente tiene Dos Religiosos pres-
biteros del horden del Sr San Juan el
Uno su tio hermano de su Padre
y el otro su hermano carnal sabe
lo por el mucho conozimiento que
tiene de todo lo susodicho tiene y averlo
Visto sin que pasar assi a demas desu

Ser todo lo que lleba menzionado por
ynotorio en esta villa publica boz y
fama en ella sin Cosa en Contrario
fue Preguntado por las generales de la
ley y dixo que no le toca ni en manera
alguna y que lo que a dicho es la Verdad
so cargo de su Juramento lo firmo y
dixo ser de hedad de setenta años poco
mas o menos = enmendado = Vng. = Bohorques = v.
Miguel de Esquivel
Juan de sanabria
Francisco ... Ante mi
Rl

De Dn Juan Prado —

En la dha villa de Palma en el dho
dia siete de Marzo de el dho año de
mill setezientos y treinta la parte de
el dho Dn Jose de Benavente para
esta ynformazion que Su merzed el
Señor Corregidor por ante mi el escriuano
presento por testigo a Don Juan Prado
vezino de esta villa del qual se rezivio
Juramento a Dios y a Una Cruz en
forma de derecho y el suo dho lo
hizo y so cargo del prometio de

Dezir verdad y Preguntado al tenor del
el dho Despacho = Dixo Conoze al dho
Dn. Pablo de Benavente por Cuia parte
es presentado y save es natural de
la ciudad de Castilla y vezino en ella y se
Baptizo en la Yglesia Parrochial de
la ciudad de Castilla y que es hixo legitimo de
Dn. Thomas de Benavente natural de la vª
de Fuente Obejuna y de Dña Maria de
Valderrama Y Barquero su muger natural de la villa
de Utrera; Y tambien save que el dho
su Padre fue hixo legitimo de otro Don
Thomas de Benavente y de Dña Ma-
ria de los Rios y Saavedra su muger
naturales de la ciudad de Castilla de Fuente
Obejuna: Y tambien save que asi el
dho Dn. Pablo de Benavente como los
dhos sus Padres y abuelos havido y
son christianos Viejos limpios de toda
mala Raza Caida y generacion de Ju-
dios mulatos Conversos gitanos moris-
cos y otra mala secta y que no han sido
Castigados por el Santo Offizio de la
Inquisicion por Crimen de heregia
de



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Apostasia Judaismo; ni otro que
no han Cometido delito de infamia
de hecho ny de derecho; ny han tenido
oficios Viles por donde degeneren
de quienes son antes se han Visto
Siempre Varos de la profesion de nues-
tra Santa fee Catholica; y tambien
Save que el dicho Dr. Pablo de Bena-
vente es temeroso de Dios y de su con-
ziencia y que tiene Vn tio hermano
Carnal del dicho su Padre Religioso pre-
sbitero del horden del Señor S. Francisco
y Vn hermano de la misma horden
Sacerdote lo save por el mucho
conozimiento que de ello tiene ser asi
publico y constante en esta Villa y que
Voz y fama en ella sin cosa en con-
trario y por averlo Visto ser y pa-
sar en esta Villa = fue pregun-
tado por las preguntas generales de
la ley y dixo que no le tocan e...

Manera alguna lo qual dixo ser la verdad so cargo de su Juramento lo fir-
mo y declaro ser de hedad de zinquen-
ta a. firmolo su md. = entre ringlones = Bohor-
ques = Vale

Por Juan firmado

Franco. de Bustos

Blas de Sarabia

Pedimto.

En la villa de Palma en ocho de Marzo de mill setezientos y treinta a. ante el S.r Lizdo. Dn. Joseph Silbestre fernandez de Bustos Abogado de los Reales Consejos Corre-
xidor de esta villa y por ante mi el ss.no pare-
zio la parte de el dho D. Pablo de Bena-
vente y dixo que en esta Informazion por
aora no presenta mas testigos que los tres
antezedentes, por lo qual pidio que su md.
la remita a la Sumaria de la causa segun
y como en dho escrito se previene con la
Interposizion Judizial que pidio [illegible] de la

Auto

Va testdo. = Visto este pedimento mando
su md. ...

Puesta dha Informacion original [illegible]
con los demas recaudos que dho escritto
previene se remita todo ello zerrado y
sellado en manera que haga fee al
dho tribunal de la Santa Vniversidad
y a manos del Secretario de ella a todo
lo qual su merced dixo que Interponia e in-
terpusso su Auctoridad y decreto Judicial
tanto quanto puede y de derecho deue y
lo firmo

Juan de Leon [illegible]

Fernando de Bustos

Zertifico yo D. Fern.do de S.tiago y Obisso Cura de la Yglesia
Parrochial de la Villa de Palma, que en un Libro de Baptis-
mos que para en el archivo de dha yglesia y prinzipio
el dia veinte del mes de Agosto del año pasado de mill sete-
zientos y dos a fojas 116. B.ta esta un Capp.o que a la letra es
del tenor siguiente ——

Capp.o —— Pablo Juan ——

En la Villa de Palma en seys dias del mes de febrero de este año
de mill setezientos y quatro yo el Lizdo. Sebastian Rodriguez
guillen Cura de la Parrochial de esta villa exorzize Bapthize
solemnemente y puse los santos oleos a Pablo Juan, que nazio a bein-
te y zinco dias del mes de enero de este año hijo de Thomas de Be-
na Bente y de D.na Mariana de Borques su muger fue su padrino
D. Juan de Santiago almenara a quien adverti el parentesco espi-
ritual, y demas obligaziones segun el S.to Conzilio. fueron testigos Juan
Rodriguez y Pedro Barrero Vez.os de esta Villa = Sebastian Rodriguez
guillen ——

Concuerda con su original que queda en el archivo de dha yglesia
a que me refiero y p.a que conste doy la presente en la Villa de
Palma en siete dias del mes de Mayo de mill setezientos y treinta y dos

D. Fern.do de S.tiago
y Obisso

Ze el Lin. Fran.co escrivano notario publico
de esta villa de Palma doi fee que
D. Fer.do de Santiago y Obisso que en mi pre-
senzia lo escrivio y firmo la zertifica-
zion ante escrita es Cura de la Yg-
lesia mayor de esta villa de Palma
[illegible]

ples administrasion de los Santos sa
cramentos y haviendolo todo como
que a dho oficio corresponde de
las fees y certificaciones que el libro
dho adado y da, ie lera de de y de los
dexa fe de lo que dise en juisio y fuera
del y para que conste lo el [illegible]
en Palma y mano de este de mill
sete[cien]tos y treinta años. —— ——

Juan de Iriarne
Not[ari]o

Phelipe Santiago de Aranda Comisario del Santo Offi.º Cura y Rector de la Parrochial de esta villa el Fuente de Luna certifico como en un libro de Baptismos que esta en el archibo de dha Parrochial que empieza el año passado de mill seiscientos y sesenta y tres y acaua el de setenta y ocho, el folio setenta y ocho del dho libro, entre otras partidas se halla el de el tenor siguiente

Cap.ᵒ — En treinta dias del mes de Noviembre de mil y seiscientos y sesenta y siete años, el Bachiller Alonso de Molina, uno de los curas de la y esta Parrochial de esta villa, Baptice a un niño que se puso por nombre Thomas, hijo de Thomas de Benavente y de Maria del Rio su lex.ᵃ muger. Fue su Padrino Juan Muñoz de Aranda, a qual aviso la cognacion espiritual. Testigos Bartholome Gutierrez Montero, Juan de la Peña y otros y lo firme. Bˡˡʳ Alonso de Molina

Thomas =

Segun consta es fiel y verdaderamente sacado y corregido con su original que queda en dicho archivo a que me refiero y para que conste doy la presente en esta villa el Fuente de Luna en diez y siete dias del mes de marzo de mil setecientos y treinta a.ˢ y lo firme =

Phelipe Santiago de Aranda

[illegible] el Thomas [illegible] consta [illegible] por [illegible] por auto [illegible] [illegible] Fuente de Luna [illegible] [illegible] certifico [illegible] de quitaciones

Para Pablo Phelipe Santiago [illegible]

Cien [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] de orden

a lo que [illegible] [illegible] semejantes

pesos [illegible] [illegible] [illegible]

todo [illegible] [illegible] en juizio

[illegible] con testigos [illegible]

[illegible] de junio [illegible] en diez [illegible]

del mes de mayo de mil setezientos [illegible] treinta

pes.

[illegible]

[illegible]

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria
de Jhs. Universidad Estudios Generales dsta Ciudad de Sevilla &c.
A Vmds. los SS.res Juezes, y Justicias dela Villa de Fuenteobejuna, ante
quienes esta nra. Carta de Exorto fuere presentada, hazemos sa-
ber, como ante nos, y por ante el infrascripto Secretario, oy dia de
la fecha, se presentó pedimento por D.n Pablo de Benavente, na-
tural dela Villa de Palma, y Estudiante dela facultad de Medi-
cina de estas nras. Escuelas por el que nos pidio, que atento â estar
para fenecer sus cursos en dha facultad, para poderse graduar de
Bach.r en ella sin retardacion, desdeluego ofrecia provar (confor-
me â Leyes del Reyno, y Estatutos dsta Universidad) como es hijo
legitimo de D.n Thomas de Benavente natural de esa dha Villa, y
de D.a Maria de Valderrama su legitima muger, natural dela V.a
de Utrera; y que dho su Padre fue hijo legitimo de otro D.n Thomas de
Benavente, y de D.a Maria delos Rios y Saavedra su muger legiti-
ma naturales de esa dha Villa; y que assi el, como los dhos sus Padres
y Abuelos an sido y son christianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta, y generaz.on de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, mo-
riscos, y otra mala Secta; que no han sido castigados por el S.to Offi-
cio dela Ynq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; que
no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni te-
nido oficios viles por donde degeneren de quienes son; antes bien
que siempre han vivido baxo dela profession de nra. S.ta Fee
Catholica; para cuya informaz.on nos pidio asimismo, que res-
pecto de ser los dhos su Padre y Abuelos naturales de esa dha Vi-
lla, nos sirviessemos mandar despachar nra. Carta de Exorto en
conformidad delas especiales ordenes de Su Mag.d con que esta
Universidad se halla, y de que el presente Secretario da fee, para
que en ella se haga por lo que â estos toca: Y por nos visto, mandamos
dar y dimos la presente Carta Vmds., por la qual de parte de Su Mag.d

para el cumplim.to de sus Reales ordenes, exortamos, y dela parte .. mos, y encargamos, que luego, que ante Vmds. sea presentada por te Escrivano que de ello de fee, y con citacion del Sindico Gener. de esa dha Villa, examinen los testigos, que por parte del dho. D.n Jua. de Benavente fueren presentados, al tenor delos capitulos de suso insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recado alguno: Y la misma citacion manden sacar, y se saque la fee de Bautis. del Padre del suso dho, con insercion dela partida, que consta del Libro, y fecho todo, cerrada, y sellada la dha informaz.n, y en manera, que haga fee, la remitan original a este Tribunal, y a m. nos del infrascripto Secretario para en su vista proceder a lo aya lugar. Que en la assi Vmds. mandan hazer, y cumplir admi tracion justicia, etc. mediante. Dada en nra. Camara Rectoral a inte y siete dias del mes de Febrero de mil setecien.tos y treinta a

D.r D.n Phelipe Belluga y Uzegas ..

D. D. Jn.o de Leon Bracamonte

Dor. D. Seba. .. Elorriaga

D.r D.n Blasco de Fraile.. Vargas

Por m.do delos S.s Rector y Consil.

D.n .. Sanz ..

Presentacion. En la villa de .. En doze de Marzo de mill setez.s y treinta ante el S.r D.n Nicolas .. de ..

[illegible] Barquez [illegible] [illegible] parezio presente el
Escrivano [illegible] Alferez [illegible] Juan [illegible]

[illegible] ═ [illegible] mando que atento que el presente [illegible]
[illegible] de que [illegible] [illegible] Escrivano,
lo que se examinara [illegible], [illegible] dize [illegible]
[illegible]; que [illegible] [illegible], [illegible]
[illegible] assi lo proveio [illegible] ═

M.^{ro} Nicolas Fran.^{co}
M.^{ro} Negro y Vazquez

Diego de Vera
Barrantes

[illegible]

En [illegible] de [illegible] Cun treze de el
mes de Marzo de [illegible] año Yo el Es.^{no}
[illegible] [illegible] el despa
cho [illegible] [illegible] Figueroa [illegible]
[illegible] Curador [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] la informazion que se [illegible]
[illegible] [illegible] ═

Diego de Vera
Valencia

En [illegible] de [illegible] [illegible] Catorze
[illegible] de el mes de Marzo deste año de mil seis
cientos [illegible], de [illegible] de la parte
de [illegible] Pablo [illegible] de [illegible] Nicolas

Juan de Mendoza [illegible]
Comisario [illegible] yo [illegible] la [illegible]
[illegible] rigurosamente [illegible]
forma de [illegible] del lizdo Dn Juan de [illegible]
de Viana comisario del Santo Oficio
Juzgado de los Rs [illegible]
de [illegible]
[illegible] con [illegible] que [illegible]
[illegible] cargo del [illegible]
de [illegible] y [illegible]
por el tenor de [illegible] y Reg
Sitorio del Sr [illegible] del
[illegible] de Sta Maria de [illegible] Uni
versidad [illegible] de [illegible] del
Sevilla [illegible]
[illegible] conozco a Pablo de Venavente
que reside en la ciudad de Sevilla
que es natural de la villa de Palma
a donde vibió [illegible] Thomas de Ve
na Vente su padre casado con [illegible]
de Valderrama [illegible] que [illegible]
Thomas de Vena Vente fue [illegible]
[illegible] de la [illegible] una [illegible]
Thomas de Vena Vente de Sta Maria [illegible]
los [illegible] [illegible] Ina [illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA.

[illegible] dixo el Exponente Como sus P[adres] y
Abuelos Paternos, y Maternos a quienes Conocio y Comu-
nico [illegible] y Comunico todos [illegible] han
sido [illegible] Christianos viejos de limpia Sangre
sin [illegible] de Judios [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] han Conocido [illegible]
[illegible]
sado oficios [illegible]
han tenido [illegible]
[illegible] Generacion oficios onorificos, y
honrrosos, de los q[ue] esta Republica tiene q[ue] dar a los hom-
bres [illegible] Como Jueces [illegible] y escribanias q[ue]
son los honorificos desta [illegible] y todos los han usa-
do, y exercido los Abuelos, y demas ascendientes de dicho
tenidos Como labradores honrrados, y q[ue] Como tales Chris-
tianos viejos han sido y son admitidos y recibidos en
las dos Cofradias q[ue] tienen estatuto de limpieza en esta
dicha Villa sabe [illegible] sin haver Cosa en Contrario porq[ue]
demas del Conocim[ien]to q[ue] dicha familia tiene lo ha sido
asus [illegible] y ha visto hacer diferentes [illegible]
no diferentes [illegible] lo qual sabe por Cierto q[ue]
el [illegible] por parte de su P[adre] y Abuelos y demas ascen-
dientes [illegible] dicha Villa es digno y merecedor de
[illegible] de otro qualquiera mayor ascenso. todo lo
qual sabe sin haver Cosa en Contrario, y ser la verdad
[illegible] del Juram[en]to q[ue] tiene hecho, y q[ue] es de edad de cinquenta
y [illegible] años, y lo firmo Con su merced doy fe =

Nicolas [illegible]

[illegible] Vazquez

Juan [illegible]

de Soto

[illegible]

[illegible] Valimañon

En la ciud. de [illegible] a quinse dias del
mes de [illegible] [illegible] presentacion
[illegible] [illegible] juramto segun
[illegible] [illegible] Dn Miguel [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] D.
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
nose a Dn Pablo Benavente, [illegible]
[illegible] en la [illegible]
Dn Thomas de Benavente [illegible] [illegible]
esta de fuente [illegible] Dn [illegible]
[illegible] q es dela dha [illegible] y q tambn conocio a Dn
Thomas de Benaven.te, y a Da [illegible] de los [illegible]
dra su legit.a muger Abuelos del dho [illegible]
y naturales desta dha [illegible] y q asi dicho Pretend.te como
sus PP.s y Abuelos, y demas ascendientes han sido y son
Christianos viejos de limpia Casta, y generacion,
sin macula, ni raza de moros, Judios [illegible]
[illegible], ni de los nuebamte Convertidos a nra Sta fee
[illegible] q no han sido castigados, ni penitenciados,
q no han sido [illegible] por el Sto Tribunal de la Ynquisicion
[illegible] [illegible] y q no han tenido, ni exercido oficios
[illegible] [illegible] antes si los ha
[illegible] [illegible] [illegible] de merecido, antes si los
[illegible] oficios honorificos en esta Republica
y ser [illegible] q tienen estatuto de limpieza
en ello [illegible] pruebas mayores, y esta
[illegible] siempre ha estado [illegible] en esta buena op
inion [illegible] q demas del conocimto q del suso dicho
[illegible] todas de sus mayores [illegible] haverlo en los libros
[illegible] donde se asientan los nombres de
la [illegible] [illegible] el estatuto de limpieza, i co
los [illegible] [illegible] [illegible] sin haver cosa en
[illegible] haviendo en esta [illegible]
contrario, porq el Pretend.te [illegible] en [illegible]
[illegible] y de otros mayores [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
y ocho años firmo su merced [illegible]

Miguel [illegible]

M. de [illegible]

[illegible]

381

En la Villa de fuente Ovejuna a ocho dias del mes de Marzo de dicho año de la misma presentacion su merced de dicho Señor Alcalde Recivio Juramento segun forma de derecho del Licdo. Dn. Joseph Antonio Aguado Presvitero vezo. de esta dicha Villa y le hizo dicho testigo in verbo sacerdotis con la mano puesta en el pecho segun su estado y prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor de la Comision dixo Sabe y conoce ... Pablo de Benavente ... de Palma y vezo. de ... Pretendiente ... natural ... y tambien conocio, trato y comunico ... Dn. Thomas de Benavte. ... a los Padres de la ... Abuelos Paternos de dicho Pretendte. como vecinos y naturales que fueron de esta dha Villa ... todos ... como sus ascendientes han sido y son christianos viejos, de limpia casta, y generacion sin macula, ni raza de Judios, moros, mulatos, gitanos, ni de los que ... con ... vertidos a nra. Sta. fee, ni de otra mala raza alguna que no han sido penitenciados, ni castigados publica, ni secretamente por el Tribunal de la Sta. Inquisicion, ni por otro alguno, ni procesados por delito alguno que dano ... merecido, ni ... de oficios viles que siempre se han mantenido como tales christianos viejos en oficios honrrados, y se ... cosa y han sido ... de ... tienen estatuto de limpieza en esta dicha villa y como tales han gozado ... plazas ... parientes del Pretendte. el estado de ... el Tribunal de la Inquisicion y en el gobierno publico de esta dicha Villa todo lo qual sabe por el mucho conocimiento que de los susodichos ha tenido, y tiene, y todos ... sea la verdad sin haver cosa en contrario ... cargo del Juramento que tiene hecho ... de ... de sesenta y quatro años, firmolo su merced ... doi fee.

Ant. Negrete ... [illegible]

[illegible]

Felipe de Herrera

Testimonio = En la Villa de fuente Ovejuna a diez ... dias del mes

[illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

En [illegible] de dicho [illegible] ante el señor Dn [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Lagarte Dn [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en [illegible] [illegible] pedimento

[illegible] — Visto por [illegible] [illegible] pedimento [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Sindico [illegible] [illegible]

[illegible] [signature]

[illegible] [illegible] [signature]

Dn Diego [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Mag. Digo a [illegible] pidiendo [illegible] [illegible] y conozer [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] verdad, y que conoze [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Thomas de Venavente [illegible] [illegible] de Valderrama [illegible] [illegible] a los abuelos [illegible] [illegible] [illegible] y que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] por ser [illegible] [illegible] que se [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

[illegible] Contaduría [illegible] do con [illegible]

[illegible] Diego de [illegible] Valenz[illegible]

[illegible] Razón [illegible]

En la Villa de [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] Ex.mo [illegible]
[illegible] su md. [illegible] por su autoridad [illegible]
[illegible] judicial [illegible] apremio [illegible]
[illegible] [illegible] con dilacion [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Nicolas fran.co
Negro y Vazquez

[illegible]

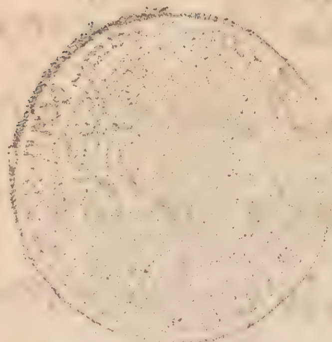
[illegible] Santiago [illegible] de [illegible]
[illegible] Cap.n [illegible] Nicolas [illegible]
[illegible] Negro y Vazquez [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Justicia [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

Auto- En la Ciudad de Sevilla en veinte y seis dias del mes de Marzo de mil setez.tos y treinta a. Los S.res Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Universidad Estudios generales de esta dha Ciud. aviendo visto estas informas. de genere et moribus del B.r Dn. Sath. de Benavente hechas en la Villa de Utrera, Salmas, y Fuente Obejuna, en virtud del Decreto de dhos S.res dixeron que las daban y dieron por bastantes para el efecto que se han hecho, y en su consequencia mandaron, que al suso dho se admita à examen para el grado de L.do en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria y precedente auto dhos S.res assi lo proveieron, mandaron, y firmaron

[illegible signatures]

N.º 32



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA

e. nne

Expte. Nº 23. 381

Vallad.d

1630

Thomas Caxo. nat. de la V.ª de

Villumbrales diocesis de Palencia

para grado de

Bach.r en Medicina

1a thesis de elementis

Definitur elementum: minima pars ejus rei, cuius est elementum. quadruplex refertur, pro mixtis necessarium. non gaudent elementa continentia formali in mixtis; virtuali: que consistit in eo quod forma mixta vim habeat producendi quidquid elementi forma si adesset, produceret.

2a thesis de temperamentis:

temperamentum est: congrua mixtio elementorum ad actiones uniuscujusque rei proprias obeundas. qualitatibum equale ad pondus tam in alterativis, quam in [illegible] qualitatibus dari; minime vero sustantificum tenemus; licet equale quoad justitiam utroque modo possibile admittimus.

3a thesis de humoribus

humor ex Araoum principe dicitur: corpus fluidum et humidum in quod inprimis nutriens convertitur. Quadrifariam dividitur: cuius immediata materia Chilus existit. ab unoque jecoris calore tamet si quadruplicis [illegible] actione suam genesim adquirit.

4a thesis de spiritibus

Corpus tenuissimum [illegible] omnium [illegible] humano est [illegible] spiritus [illegible] dividitur in vitalem [illegible] [illegible] [illegible] cum corde [illegible]: asserimus [illegible] [illegible] est ejus opifex ex sanguinis tenuiori parte generati.

Vta thesis. De morbo

est morbus: [illegible] operatio [illegible] [illegible] [illegible] in se [illegible] [illegible] materiali [illegible] compositio, et solutae unitas. [illegible] est ejus [illegible].

VI thesis. De febribus

Febris morbus universalis [illegible] ex Avicena: Calor ex [illegible] accensus in corde: calor est ei essentialis; qui [illegible] est vel noxa adquisita in tensione vel modificatione: potest ab principio in [illegible] [illegible] na: hec [illegible] operationes [illegible] in [illegible] [illegible].

VIIa thesis de sanguinis missione.

[illegible] perutile remedium in Medicina ab principibus [illegible]: et aquatio universalis [illegible] morbus magnus ex vitio sanguinis in quanto, quali aut motu dependens [illegible] indicans censetur. [illegible] [illegible] [illegible] indicatur.

VIII thesis. De expurgatione.

Aliud inter celeberrima [illegible] presidia expurgatio vocitatur [illegible]: evacuatio per ventrem facta [illegible] medicamentis purgantibus indicata ab morbo magno pendente ex [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] est indicatio [illegible] coexistentium. [illegible] [illegible] non [illegible] materia [illegible] existente [illegible] [illegible].

IX thesis: de philosophia.

Numquam ab laudabili [illegible] semper ex celeberrimae universitatis [illegible] recedendo [illegible] co systemate [illegible] [illegible] ~~[illegible]~~ . materia prima [illegible] aequa [illegible] curavimus. ~~[illegible]~~
Dignoscuntur ab oppositis [illegible] equaliter omnes formas
[illegible] universitatis [illegible] [illegible] [illegible] Maiori Collegio ante [illegible] [illegible] D. L. D.

Doy fee, que el contenido en este pedim.to recivió el grado de B.er en Philos.a por esta Univers.d en 22 de Nov.e del 729. Y tiene ganados en ella tres cursos, y un cursete en la facultad de Medicina, que son el curso de 727 en 728. curseto de 728. y cursos de 728. en 729. y de 729. en 730: en los quales se halla matriculado en tiempo y en forma y los tiene probados legitim.te como consta de los libros registros de la Secret.ria a que me refiero. Sen.a y Ab.l 16. de 1730. as

Eamorez
Alvarez

D.r Ill.e

D. Thomas Roxo natural de la V.a de Villumbrales Diocesis de Palencia: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que yo estoy graduado de Bach.r en Philos.a por esta Universidad y en ella para fenecer mis cursos en la facultad de Medicina como constarà por la Secret.ria mediante lo qual y para recivir el grado de B.r en ella, ha de preceder info... de lim... pieza, para que por esta razon no se me retarde el grado, desde luego ofresco probar como soy hijo legitimo de Antolin Roxo natural de la dha Villa, y de Ysauel Lanchares natural de la V.a de Piña en dha Diocesis, su legitima muger, y que dho mi Padre, fue hijo legitimo de Martin Roxo natural de la V.a de Bezerril en la misma Diocesis, y de Maria Benito su muger legitima natural de la dha Villa de Villumbrales; sobre cuyo nombre propio de dha mi Abuela, me remito a el que constare de la informaz.on Y que assi yo, como los dhos mis Padre, y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generaz.on de Judios mulatos conversos gitanos moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.to Officio de la Inqq.on por crimen de heregia apostasia, judaismo, ni otro; ni hemos cometido delito de infamia de hecho ni de dro; ni tenido

oficios viles por donde degeneraren de quienes somos ... a
emos viuido siempre baxo de la profession de nra S.ta fee Cath.ca
yo temeroso de Dios, y de mi conçiençia; Y respecto de que conf
â las R.s ordenes de su Mag.d con que esta Univers.d se halla, d
hazerse esta informaz.on en las expresadas Villas, en atençion a
tos de V.S., y con citaçion de sus Sindicos Generales =

A V.S. Supp.co que auiendo por presentado este pedim.to me admita
haga admitir la informaz.on que llevo ofrecidas, mandando
hachar sus Cartas de Exortos a las Justicias de la dhas Villas
Villumbrales, Piña, y Bezerril en la forma ordinaria, para q
en ellas se haga, por las naturalezas, que â cada una correspond
y con citaçion de sus sindicos Generales y remitidas que sean
informaz.es originales, siendo por V.S. por bastantes, se sirva de
dar que se me admita â examen para el grado de B.r en Theolog
q siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinaria pido
... Thomas ...

Por presentado Despachense los Exortos, que esta parte pide. (rubrica)

Auto.

Por presentado este pedim.to Despachenselos Exortos, que por
parte se piden en la forma ordinar.a y remitidas, que sean las in
maziones originales, en su virtud hechas, se traigan para pro
lo que convenga. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios
Colegio mayor de S.ta Maria de la Universidad de Sevilla
ella en treinta y uno de Henero de mil setez.os y treinta

Por
D. Leruz

Informazⁿ de Limpieza — Villumbrales — Año 1780 387

Libro envuelto

A los Sres. del Rl. Acuerdo y Pesquisidores del Ayuntamiento de la Ciud. de Sevilla —

Por Pedim.to de

Dn. Thomas Rodrigz. Lamiharis natural de Villa de Villumbrales y residente en dha Ciud. —

Con el Comp.te a Su Padre y Abuela —

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs.
Universidad Estudios Generales desta Ciudad de Sevilla &c.a
A V.mds. los S.res Juezes, y Justicias dela Villa de Villaumbrales, ante quienes
esta n.ra Carta dela orto fuere presentada hazemos saber, como ante
nos, y por ante el infrascripto Vice Secretario represento ped.ml por el B.r
en Artes D.n Thomas Roxo natural de esa d.ha Villa, y Estudiante dela fa-
cultad de Medicina de estas n.ras Escuelas, por el que nos pidio, que para
recevir el grado de Br. en d.ha facultad, le admitiessemos, e hiziesse-
mos admitir informaz.on que ofrecia (conforme a Leyes del Reyno, y Esta-
tutos d.ta Universidad) de ser hijo legitimo de Antolin Roxo natural
de esa d.ha Villa, y de Isavel Sanchez su legitima muger, natural
dela Villa de Frias; y que d.ho su Padre fue hijo legitimo de Martin Roxo
natural dela Villa de Bezerril, y de Maria e Benito su muger legi-
tima natural de esa d.ha Villa; sobre cuyo nombre propio de d.ha su
Abuela se remite a el que constare dela informaz.on; y que assi el, co-
mo los d.hos sus Padres, y Abuelos an sido, y son Xptianos Viejos, limpi-
os de toda mala raza, casta, y generazion de Judios, mulatos, con-
versos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados
por el S.to Oficio dela Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo,
ni otro; ni han cometido delito de infamia de hecho, ni de d.ro; ni
tenido oficios viles, por donde degeneren de quienes son; antes bien
que siempre han vivido baxo dela profession de n.ra S.ta Fee Catholica
siendo el d.ho D.n Thomas, Pretendiente, temeroso de Dios, y de su con-
ciencia; para cuya informaz.on nos pidio asimismo, que respecto de
ser el suso d.ho, su Padre, y Abuela Materna naturales de esa d.ha
Villa nos sirviessemos de mandar despachar n.ra Carta de lo orto, en
conformidad delas especiales ordenes de Su Mag.d con que esta Univer-
sidad se halla, y de que el presente Vice Secret.rio da fee, para que en ella
se haga por lo que a ellos toca; Y por nos visto, mandamos dar, y dimos

la presente para Vmds. por la qual de parte de Su Mag.d para el cum-
plimiento de sus Reales Ordenes exortamos, y dela nra. pedimos, y enca-
gamos, que luego que ante Vmds. sea presentada por ante Escrivano
que de ello dé fee, y con citacion del Syndico General de esa dha V.a
examinen los testigos que por parte de dho B. D. Thomas Lozano fu-
ren presentados, al tenor delos Capitulos de suso insertos, sin que
ello pidar poder, ni otro recado alguno; y con la misma citacion
den sacar, y se saquen las fees de Bautismo del suso dho, y de sus
con insercion delas partidas que constare del libro, ó libros donde
vieren: y fho todo, cerrada, y sellada la informacion, y en manos del
haga fee, la remitan original â este Tribunal, y â manos del
Infrascripto Vice Secretario, para en su vista proceder â lo que aya lugar
Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir, administraran justi-
cia, ella mediante. Dada en nra. Camara Electoral â tres dias del
de Abril de mil setez.s y treinta a.s = test.do = y = no v.a = entre renglones = p.a

B. D. Juan de Leon Bracamonte

[illegible]

Por Mdo. delos SS. Rector y Consil.s

Rafael Joseph Ramirez
Vice Sec.o

SELLO QUARTO, DIEZ Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA.

Obedecimiento

En la Villa de Valdeumbrales a veinte días del mes de Febrero de mil setecientos y noventa años. Yo Thomas Alonso escribano del número y Ayuntamiento de ella requerí con el exhorto antecedente a su merced el Señor Manuel Díez Alcalde ordinario de esta Villa quien habiéndole oído y entendido dijo le obedecía y obedeció según y como en él se contiene y en su cumplimiento mandó se haga saber la citación al Procurador Síndico general de esta Villa a instancia de Don Thomas Díaz(?) natural de esta dicha villa y residente en la ciudad de Sevilla presente los testigos de que intente valerse para la información que se pretende, a los cuales esta pronto a recibir juramento y examinar al tenor de dicho exhorto y lo en él mandado, que cumplirá. Y lo firmó su merced, de que doy fe y firmé. =

Manuel díez

Ante mí
Thomas Alonso [rubricado]

Citación

Y luego incontinenti yo el escribano cité para la información antecedente a Ambrosio García Procurador Síndico de esta Villa en su persona, doy fe. =

[rúbrica]

Presentación

En esta Villa a dicho día, mes y año. Yo el escribano requerí a la parte requirente presente los testigos de que intente valerse para dicha información, que dijo está pronto a presentar, doy fe y firmé. =

[rúbrica]

En la ... dho dia mes y año retos dhos ... de ...
Juan ... natural desta villa para la dha Ynformaz.on que fue ...
... Ante su md. dho ... Alcalde ... Antonio ...
... desta villa de quien su md. ... tomo y recibio ...
... y a una señal de Cruz en forma devida
de derecho y el suso dho lo hizo como se requiere prometio decir la verdad de lo q supiere y le fuere preguntado y siendolo al tenor
del escrito antecedente Dixo Conoce de vista trato y conocimiento a
Dn Thomas Roxo ... natural desta villa residente al presente
en la ciudad de Sevilla, y asimismo conocio a Nicolas Roxo ...
... Sanlucar ... y difuntos siendo el dho ...
... Roxo natural desta villa y ... Sanlucar ... de Peña ...
Campos ... que el dho Nicolas Roxo fue hijo legitimo
de Martin Roxo natural desta villa de ... de Campos y de
Maria ... Sumuxer legitima natural desta villa de ...
que la referida ... Sanlucar fue hija legitima de ...
de Sanlucar y Maria de Lea naturales de dha villa de Peña ...
... el dho Dn Thomas Roxo sus Padres Abuelos y todos sus ascen-
dientes ... Christianos viejos limpios de toda mala raza
... de Jeneracion de Judios, moriscos, conversos, gitanos, mo-
ros, y otra mala secta, que no han sido castigados por el
santo oficio de la Ynquisizion por crimen de heregia, apostasia ...
... ni ... delito de ynfamia dicho ...
ni saver ... oficios viles por donde ... antes ...
an vivido siempre ... dela ... de nra Sta fee Catholica
y asimismo han obtenido oficios honorificos de Alcaldes ...
... alferez ... Fernando Roxo hermano de dho
Dn Thomas Roxo ... Concurren en ...

Calidades mui amas como todo es ppco y notorio y lo que lleba dho es la
Verdad socargo del Juramento fho en que se afirmo y declaro ser de
hedad de setenta años poco mas o menos y lo firmo con Su mrd. de
que doi fee y firme =

Pedro Bezerillo
martin

Joseph Samuel Diez

Ante mi
Thomas Cano

Testo

En dha villa dho dia mes y año dhos la parte de dho Dn. Thomas Nofo
para la Ynformazn. que tiene pedido por testigo ante su mrd. dho Sr.
Alcalde a Juan Garcia Lerma desta villa de quien su mrd. tomo y
rezivio juramento en forma de derecho prometio decir verdad de lo que
supiere y le fuere preguntado y siendolo al thenor del escripto antes
de desto Dixo conoce mui bien a Dn. Thomas Nofo natural
desta villa y al presente residente en la ciud. de Sevilla y que el
suso dho es hijo legitimo de Amolin Nofo natural desta villa
y de Ysabel Lanchares su muger natural de la villa de Peña
y sabe que el dho Amolin Nofo fue hijo de Martin Nofo natural
de la villa de Becerril de Campos y Maria Venito su muger na
tural desta villa y save el testigo por haverlo oido decir que la
Ysabel Lanchares fue hija de Juan Lanchares y Maria de Leon
naturales de la de Peña de Campos y que todos los otros hansido
y son christianos viejos limpios y de limpia generazn. quieto a decien
den de Rasa de moros, judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos
y de otra mala seta, sin haver sido castigados por el Santo oficio
de la Ynquisizn. por crimen de heregia, apostasia, judaismo ni otros
ni tampoco haver cometido delito de ynfamia, de hecho ni de derecho
por lo qual no an obtenido oficios de la villa por donde desciende, antes bien

Haviendo oydo leyda esta su declaracion se afirma y ratifica en ella
y sauer obtenido officios onorificos de Alcalde, Rexidor, Pro-
curador y Mayordomos de fabricas y cofradias desta villa y ser la ver-
dad so cargo del juramento que fecho lleva en que se afirmo y de-
claro ser de hedad de setenta y dos años poco mas o menos
lo firmo con su merced e yo el escribano en fee dello

Manuel diez

Juan Francisco Quintana

Ante mi
Thomas Alonso

Testigo / En dicha villa dicho dia mes y año dichos para mas informacion de la parte
de dicho Don Thomas Rojo presento por testigo ante su merced dicho
Alcalde a Fernan Alonso vecino desta villa de quien su merced
ante mi el escribano tomo y recivio juramento en forma devida de
derecho y el suso dicho le hizo como se requiere prometio decir
verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo
al thenor del escripto antecedente Dixo conoce y tiene
y de mucho conocimiento a Don Thomas Rojo natural
desta villa y residente al presente en la ciudad de Sevilla
y dicho Don Thomas Rojo es hijo legitimo y de legitimo matri-
monio de Marcelino Rojo natural desta villa y de ... San-
chez su muger natural de la villa de Peña de Campos
difuntos y save que dicho Marcelino Rojo fue hijo de ...
Rojo natural de la de Villerin de Campos y de Maria ...

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA

Y save esta chanz.ª y save por publico dho quedha Damas Lamhare Madre del Laurent diente fue hija legitima de Juan Lamhare y Maria de Lea naturales de chanz.ª de Peña. Y asi el dho D.n Thomas Jose Pretendiente sus Padres Abuelos y demas es y han sido xptianos viejos limpios de toda mezcla generas que no decienden de moros judios, mulatos, conversos, gitanos, ni otra mala secta, ni menos haver sido castigados por el santo ofizio de la Ynquisizion por crimen de Herejia, apostasia, judaismo, ni otra, como tampoco haver cometido delito de Ynfamia dicho ni ellos ni haver obtenido ofizios viles por donde degeneren de quienes son, antes bien an servido ofizios de Alcaldes Regidores Mayordomos de fabricas y cofradias attendiendo a ser de lo bueno y calificado desta chanz.ª como todo es publico y notorio y so cargo del juramento que tiene hecho se afirmo declaro ser de hedad de sesenta y sus años poco mas o menos y lo firmo con su merced de que doy fee.

Germán Asenjo

Manuel diez

[illegible]

En tamilla de Villumbrales a [illegible] y un dias del mes de Abril de mill setecientos y treinta años. Su merced dho Alcalde

En cumplimiento de lo que se previene en el auto de

antecedente el dicho notario Diego ... notifique a quien ... de la

ciudad presenten las fees de Baptismo del dicho Thomas

Diego y de Antonio Vasquez su Padre para su ...

... para su determinacion ... donde ...

... y lo firmo ... proveyo ...

Manuel diez

[illegible]

D.

En cumplimiento yo el notario notifique el auto antecedente a

Balthasar Suarez Presbitero y Cura de la Parroquia de

San Juan de esta ciudad en su persona que dixo esta pronto de dar

las fees de Baptismos que se piden doi fee

[illegible]

Fee de Baptismos

Antonio ...

En cumplimiento de las notificas antecedentes el

Br. Balthasar Suarez mi ... exibio ... un libro de

Baptismos enpergaminado con buelta i boton que empieza el

año de mil seiscientos y veinte ... folios ... en el

... a ... del thenor siguiente

Partida

En Manilla de ... a ... dias del mes de Septiembre de mil

y seiscientos y ... años Yo el Br. Andres Benito ...

Cura de la Yglesia de S. Juan Parrochial en Manilla haviendo precedido

los exorcismos que dispone el Ceremonial Romano impuse ...

oleo y Chrisma y Baptize a un niño llamose Antonio hijo legitimo

de primer matrimonio de Martin Vasquez y de Maria ...

... fueron sus padrinos ...

... Francisco Alvarez ... Blanco ...
Bruda y Santiago Jemino a los quales les notifique el parentesco es-
piritual que contrajeron y sus Padres havian contrahido con dho baptiza-
do ... en la fe ... de los Abogados ...
... fueron testigos ... Bernardino Garcia, Santiago Alonso y
Blas Garcia ... y lo firme fho ut supra = ... [illegible]
Bernardo Remolino = Bernardino Garcia Blanco = Santiago Alonso

Thomas o/p ---- Castilla de Villaumbrales ... dias del mes de Diziem-
bre del año de mill setezientos y cinquenta ... yo el ... Manuel Garcia
Teniente Cura de la Parroquial de San Juan della ... [illegible]
exorzismos ... puse el S. Manuel ... oleo
y chrisma a un niño que nacio en diez y ocho ... siguientes
y ... y seis ... llamose Thomas hijo legitimo de primero
matrimonio de Bartholome Vela y Manuela ... Castilla
de Villaumbrales y mis Parroquianos fueron sus Padrinos que le tu-
vieron a la pila el Lizdo Juan Rrodrigo ... [illegible]
... della y Ana ... muger de ... Garcia ... vecino
della a los quales adverti el parentesco espiritual que con sus Padres
y con el Baptizado contrajeron con la obligacion de enseñarle
... en la fe y ... de los Abogados ... otros
... del Rosario y a Santiago ... fueron testigos ... Martin
Vela, Santiago ... y Ambrosio ... de Castilla fho
en ella ut supra = ... Manuel Garcia ... =
... Lizdo ... Ambrosio Alonso

Concuerdan con sus originales que quedan en dhos libros ... a
mayor dho Cura ... en el Archivo de dha Iglesia a que me remito
y para que conste en cumplimiento de lo mandado lo signo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

[illegible] en [illegible] villamediana y Abril veinte y dos de mill setecientos y treinta años.

[illegible]

Thomas [illegible]

Auto.

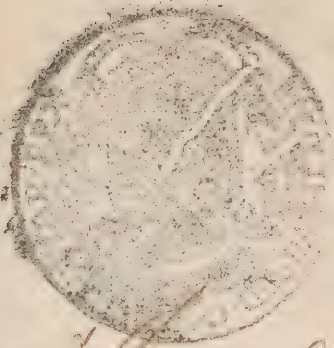
[illegible] Informaz.n y [illegible] de Dn. Rafael Fernandez [illegible] villamediana y Abril veinte y tres de mill setecientos y treinta años [illegible]

Dijo que [illegible] que los testigos que en ella [illegible] son personas de [illegible] y toda verdad y como tales siempre a sus deposiciones se les a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del y para su [illegible] interponia e interpuso su autoridad y decreto judicial en forma [illegible]

[illegible] Manuel [illegible]

Thomas [illegible]

[illegible] Torres [illegible] Lorenzo [illegible] Valmunen [illegible]



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA.

El Ayuntamiento [illegible] de Alcumbrales [illegible] ba [illegible] lo firma =

[illegible]

Firmas [illegible]

Nos el [illegible] Alcalde [illegible] [illegible] que signamos y firmamos [illegible] y damos fe como [illegible] de quien ba autorizada [illegible] las firmas [illegible] el [illegible] y Ayuntamiento [illegible] las firmas que [illegible] son las mismas [illegible] haver [illegible] siempre [illegible] y da entera fe [illegible] y fuera del [illegible] firmamos [illegible] Alcumbrales [illegible] [illegible] firmamos

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Gonzalez





Ramo de [illegible] — Libro de [illegible] de 178[illegible]

Libro [illegible]

[illegible] del [illegible] y [illegible] de [illegible] de esta Ciud. de Sevilla.

Expediente de

Dn Thomas Pozo Lanchares natural de la villa de Alcumbrales y residente en dha Ciud.

fol. [illegible]

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. Maria
de Jhs. Universidad Estudios Generales desta Ciudad de Sevilla Dra.
A Vmds. los Sres. Juezes, y Justicias de la Villa de Piña, ante quienes
esta nra. Carta Exorto fuere presentada, hazemos saber como an-
te Nos, y por ante el infrascripto Vice Secretario, se presento pedi-
mento por el Br. en Artes Dn. Thomas Roxo natural de la Va. de Vi-
llumbrales, Estudiante de la facultad de Medicina de estas nras.
escuelas, por el que nos pidio, que para poder recevir el grado de
Br. en dha facultad, le admitiessemos, e hiziessemos admitir in-
formazn. que ofrecia conforme a Leyes del Reyno, y Estatutos desta
Univerd. de ser hijo legitimo de Antolin Roxo natural de dha
Villa de Villumbrales, y de Isauel Lancharez su legitima muger
natural de esa dha Villa; y que dho su Padre fue hijo legitimo de
Martin Roxo natural de la Villa de Bezerril, y de Maria Benito
su muger legitima natural de la Va. de Villumbrales (sobre cuyo nom-
bre procio de la dha su Abuela, se remite a el que constare de dha
informacion); y que assi el suso dho, como los dhos sus Padres, y
Abuelos an sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza,
casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos,
y otra mala secta; Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de
la Inqon. por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que
no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido ofi-
cios viles, por donde degeneren de quienes son; antes bien, que
siempre han vivido baxo de la profession de nra. Sta. Fee Catholica;
para cuya informacion nos pidio assimismo que respecto de ser
la dha su Madre natural de esa dha Villa nos sirviessemos man-
dar despachar nra. carta de Exorto, en conformidad de las especia-
les ordenes de su Magd. con que esta Universidad se halla, y de
que el presente Vice Secretario da fee, para que en ella se haga
por lo que a estos toca. Y por nos visto, mandamos dar, y dimos

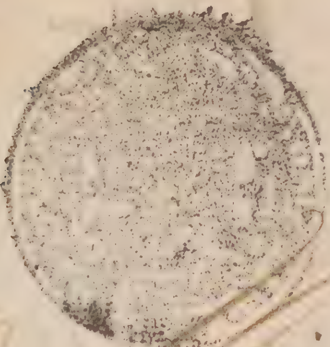
la presente para Vmds., por la qual de parte de Su Mag.d para el
cumplimiento de sus Reales ordenes exortamos, y dela nra. Encomendamos
cargamos, que luego, que ante Vmds. sea presentada, por ante
vano que de ello de fee, y con citación del Sindico General de
dha Villa, examinen los testigos, que por parte del dho D. D.
Moxo fueren presentados, al tenor delos capitulos de suso in
sin para ello pedir poder, ni otro recado alguno; y con la mis
citación manden sacar, y se saque la fee de Bautismo dela
dre del suso dho, con inserción dela partida que constare del
Y fha toda, cerrada, y sellada la información, y en manera que
fee, la remitan original á este Tribunal, y á manos del infra
to Viee Secretario, para en su vista proceder álo que aya lugar
en lo assi Vmds. mandar hazer y cumplir administraran
cia, ella mediante. Dada en nra. Camara Rectoral á tres de
de mil setezientos y treinta a=

D. D. Phelipe Belluga

D. D. Joseph de Lerin
Arcediano

Por M.do delos S.res Recto y Comis.

Rafael Joseph
Ramirez
Nº. V. S.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA.

[illegible]

[illegible] para [illegible]

[illegible]

Pedro [illegible]

[illegible]

[illegible] para la [illegible]

[illegible]

[illegible]

Juramento el dicho Dijo: Conoce muy bien a Dn Thomas [illegible] vecino de la villa de [illegible] y vezino en ella [illegible] y que es hijo legitimo de Antolin Vela natural de dicha villa y de Isabel [illegible] natural della, y el dho Antolin Vela su padre fue hijo legitimo de [illegible] Vela natural de la villa de [illegible] de Campos y Maria [illegible] natural de dicha villa de [illegible], y que el dho Dn Thomas y sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos limpios de toda raza macula y generacion de judios, moros, conversos, gitanos, ni de otra mala secta, ni an sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo, moros, ni tener otra nota de infamia alguna ni di derecho, ni an exercido oficios viles por donde degeneren de su nobleza, antes han sido tenidos y reputados por christianos viejos y han tenido oficios honrrosos de Republica y Iglesia como es publico y notorio, y esta es la verdad so cargo del juramento que fecho lleva en que se afirmo, dixo ser de hedad de setenta y quatro años poco mas o menos, y firmolo su merced, [illegible] yo el [illegible] doy fee dello =

Pedro Tezano Juan [illegible]

[illegible]

Testigo

En dicha villa dicho dia mes y año dichos para la dicha informacion [illegible] ante el dho Alcalde a Antonio [illegible] de quien su merced recibio juramento como se requiere y el lo hizo por Dios nuestro señor y por una señal de cruz como se requiere y prometio decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo al tenor de dicha informacion = Dixo: [illegible] conoce muy bien a Dn Thomas natural de la villa de [illegible] y que es hijo legitimo de Antolin Vela

de Stma.ª y del Rebuit [illegible] tem cumunicado para a [illegible] Stamillo [illegible] que ella
o dito Anvidim Vaz [illegible] Ribeiro [illegible] Vaz natural de Lx.ª
e Manuel de Lamasso [illegible] Thomas [illegible] natural [illegible] de [illegible]
[illegible] o dito Thomas Vaz [illegible] padre [illegible] naturais [illegible] por [illegible]
[illegible] quidtamente [illegible] mitanos [illegible]
[illegible], [illegible], [illegible] y outra mais [illegible] tem [illegible]
[illegible] Sancto Off.º da Inquisição [illegible] de [illegible], [illegible] no
[illegible], tem [illegible] [illegible] forma devida [illegible]
[illegible] obteniéndo [illegible] [illegible] generem [illegible], [illegible]
[illegible] sempre [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Mag.des [illegible]
[illegible] puede dizer [illegible] verdad e [illegible] de juramento [illegible]
[illegible] [illegible] Senhora [illegible]
[illegible] firmo [illegible] com [illegible] =

Ant.º [illegible]

[illegible]

[illegible] dias do mes [illegible] [illegible]
[illegible] Thomas Vaz [illegible] [illegible] Alcaide [illegible]
[illegible] [illegible] tomo o [illegible] jura-
mento en forma devida [illegible]
prometeo dizer verdad [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] Vaz natural [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ...

... Vezinos desta Ciu^d ... havido y son xpnos viejos
limpios y de limpia generacion ... por tales ... havidos
... manifiestos ... llamados ... del
oficio de la ynquisicion por ... de heregia, apostasia, judaismo ...
... de ninguna ...
... de quienes son ...
... de la santa fee catholica ...
... de Republica ...
... de ...
... firmo con ...

Pedro Quintero

Pedro Quintero

...

...

...

... quatro ...
... del thenor siguiente ——— ———
Certificacion ... de ... Campos ... quatro dias del mes de ... de mil
setecientos y ...
... de S^n Miguel ...
... que dispone el ... romano ...



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

[illegible] Santa fuera [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Pedro Fuentes [illegible]

[illegible]

Los [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de la [illegible] de [illegible] Decimbrales y las fianças que tienen hechas son las [illegible]
que acostumbra haçer a quien se le da enterra [illegible] en [illegible]
[illegible] y para que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]

[illegible]
Juan Velasco [illegible]

[illegible]

[illegible]

Informaz. de Limpieza — 1ª. — Dezemb.

Libro Primero

Comiss.º del S.r Rector y Consiliarios de la Universidad de esta Ciudad de Sevilla =

Y Examin.to de

Fr. Thomas Rojo Lanchares natural de Villaumbrales y Residente en dha Ciudad.

[illegible]

200

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria de Jhs. Universidad Estudios Generales desta Ciudad de Sevilla &c.
A Vmds. los Señores Juezes y Justicias dela Villa de Bezerril, ante quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentada, hazemos saber, como ante nos, y por ante el infrascripto Vice Secretario, se presentó pedimento por el Br. en Artes Dn. Thomas Roxo, natl. dela Villa de Villumbrales y Estudiante dela facultad de Medicina de estas nras. escuelas, por el que nos pidió, que para poder recevir el grado de Bachr. en dha facultad, le admitiessemos, y hiziessemos admitir informazion, que ofrecia (conforme a Leyes del Reyno, y Estatutos desta Universidad) de ser hijo legitimo de Aristolin Roxo natural dela dha Villa de Villumbrales, y de Ysavel Sanchares su legitima muger, natural dela Villa de Piña; y que dho su Padre fue hijo legitimo de Martin Roxo, natural de esa dha Villa, y de Maria Benito su muger legitima, natural dela dha de Villumbrales, sobre cuyo nombre propio de dha su Abuela se remite a el que constare dela informazion; y que assi el, como los dhos sus Padres, y Abuelos an sido y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el Santo Officio dela Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; ni han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido Oficios viles, bajos, por donde degeneren de quienes son; antes bien, que siempre han vivido bajo de la profesion de nra. Santa Fee Catholica; para cuya informazion nos pidio asimismo, que respecto de ser el dho su Abuelo natural de esa dha Villa, nos sirviessemos de mandar despachar nra. Carta de Exorto en conformidad delas especiales ordenes de su Magd. con que esta Universidad se halla, y de que el presente Vice Secretario da Fee, para que en ella se haga, por lo que a este toca: Y por nos visto, mandamos dar y dimos la presente para Vmds. por la qual, de parte de Su Magd. para el cumplimiento de sus Reales ordenes, exortamos,

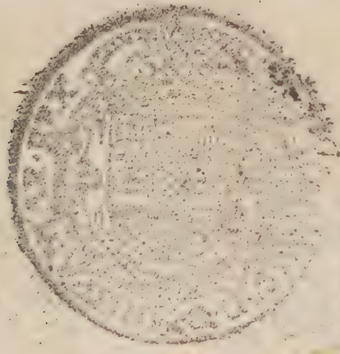
y dela nrâ. pedimos, y encargamos, que luego que ante Vmds.
presentada por ante Escrivano, que de ello dé fee, y con citacion
del Syndico General de esa dha Villa, examinen los testigos
por parte de dho. Br. D. Thomas Lozo fueren presentados al
de los Capitulos de suso insertos, sin para ello pedir poder, ni
recado alguno, y fecha dha informacion, cerrada, y sellada
manera que haga fee la remitan original â este Tribunal,
manos del infrascripto Vice Secretario, para en su vista pro
â lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cu
administraràn Justicia, ella mediante. Dada en nrâ. Cam
Lectural â tres dias del mes de Abril de mil. setez.s y treinta

Dr. D. Gravl. Ruiz

Dr. D. Jph. de Lerm
y Racamonde

Pr. M. de los Sres. Rector y Consilia

Rafael Joseph
Ramirez
Srio.
N.V.S.



veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Dn Mathias Ladron de Guebara

Testigo

En dha villa dho dia mes y año para la Ynformazion que esta dada [illegible]
[illegible] presento quien por Cavesa tiene parte requirente presento [illegible]
[illegible] ante mi el dho señor Corregidor a [illegible] Mar[illegible] de Sarria
[illegible] del qual se rezivio Juram.to y firma de Dios y la cruz
como se requiere vajo del qual [illegible] prometio dezir verdad
de lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo por el thenor de
dho despacho Dijo que es el mesmo ser natural de Sarria [illegible]
su Reino y averlo sido [illegible] Valcombrales mas de doze años [illegible]
[illegible] y conoce de entero conocim.to al [illegible] que naze del
villa Vachiller En artes Enla Vnivercidad dela Ciudad de [illegible]
y es [illegible] la mesma razon es hijo legitimo y de legitimo Matrimonio
de Miguel [illegible] vecino y natural que fue dela mesma Villa de Val-
combrales y de Ysavel Sanchares de [illegible] natural que fue de la [illegible]
[illegible] de Campos y el dho Miguel fue hijo legitimo de Martin [illegible]
y de Maria [illegible] naturales cada vno respectiue de Sarria y la [illegible]
[illegible] Valcombrales y la dicha Ysavel Sanchares fue hija de
Juan de Sanchares y de Maria de Rea defuntos vezinos que
fueron dela dha [illegible] en donde tambien a estado [illegible]
quencia el testigo y conocio a unos y a otros y todos ellos an sido y
y son ascendientes por ambas lineas Christianos Viejos limpios
de toda mala raza [illegible] de Judios Mulatos [illegible]
[illegible] Moriscos ni penitenciados por el Santo Tribunal
dela Ynquisicion sin que hasta aora ayan cometido delito de
[illegible] ni obtenido oficio vil ni baxo antes bien [illegible]
[illegible] y otros lugares los oficios de Alcaldes [illegible]
Curadores sindicos generales Mayordomos de fabrica y [illegible]
Santisimo Sacramento por ser como son delo bueno y [illegible]
de dhas Villas sin que hasta aora aya oydo el testigo cosa [illegible]
[illegible] ni lo a oydo dezir a sus Mayores y mas anzianos por ser
Contiguos vnas Villas a otras que no distan media legua la [illegible]
Valcombrales y la de Sarria dos leguas lo qual dijo ser la verdad so
el Juram.to fecho En que se afirmo y ratifico y lo firmo con

Juramento afirmo ser de hedad de veinte y quatro años poco mas o menos firmo[lo] de que el escrivano doy fee

Lic.do D.n Mathias Ladron de Guebara

Ante mi [illegible]

otro

Yncontinenti de dha presentacion y para la v[erificacion] [illegible] el dho señor Corregidor por ante mi el escrivano tomo y recibio juramento por Dios nuestro señor y una señal de cruz en forma de Santiago Fernandez vezino desta dha ciudad quien le hizo como se requiere y aviendolo hecho prometio dezir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo dixo conoce muy bien a Don Thomas Rosso natural desta ciudad de Sevilla umbrales residente y viviente en la Ciudad de Sevilla y tambien conocio a Antolin Rosso su Padre natural que fue de ella y a Martin Rosso abuelo del pretendiente natural que fue desta ciudad y vezino de la de Sevilla umbrales donde fue casado los quales y sus [illegible] han sido y son [illegible] buenos y calificados [illegible] [illegible] muy [illegible] limpios de toda mala raza de moros judios luteranos judios [illegible] [illegible] conversos gitanos moriscos [illegible] ni de los [illegible] penitenciados por el santo Tribunal ni de los nuevamente convertidos a nuestra santa fe Catholica en cuya buena opinion y fama [illegible] sin contradizion y como tales [illegible] en uno y otro lugar [illegible] de oficio vil ni bajo antes bien permaneciendo con los [illegible] y los oficios [illegible] de cofradias [illegible] ziones han obtenido [illegible] y sus parientes los oficios de cofradias del santissimo sacramento mayordomos de fabrica alcaldes y regidores sin ninguna repugnancia y al presente se halla actual regidor en esta dha ciudad a Antonio Rosso primo del pretendiente; sabelo por aver conocido y conocer a dho regidor y sus parientes por la [illegible] de ambos lugares que no distan un quarto de legua todo lo qual dixo ser la verdad publico y notorio para el juramento que fecho tiene [illegible]

veinte maravedies

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

dixo y lo firmo con su md. declaro ser de hedad de setenta y quatro años poco mas o menos de que doi fee

Lizdo. Dn. Thomas Carrion de Guebara

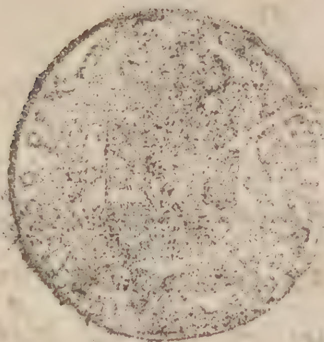
Santiago Jo...

En dha villa dho dia dela referida presentacion y para la dha Ynformazion dho señor Corregidor por ante mi el escrivano tomo y recivio juramto. en la forma prevenida por Dios de el Lizdo. Dn.

Otro

thomas Carrion Veneficiado y preste en la Yglesia de esta villa y le hizo como se Requiere so cuio cargo y de vajo de el prometio dezir verdad delo que supiere y le fuere preguntado y siendolo por el

tenor Dixo conocio mui bien a Martin Roso natural que fue desta villa que abra que murio veinte y quatro años conocio a [illegible] Beniteo natural y vezina [illegible] Umbrales y su muger averlo conozido y durante su matrimonio ubieron entre otros por su hijo legitimo a Antolin Roso que tambien tubo casado con Ysabel Sanchez vezinos della quienes tambien tubieron por su hijo a Dn. thomas Roso pretendiente y el testigo por esta razon y de averlo oydo a su padre y a otros mas maiores que el dho Martin Roso sus predecesores y descendientes an sido y son de lo bueno y calificado de la villa por ser christianos viejos limpios [illegible] ni penitenziados por el santo Tribunal ni de los nuevamente convertidos a nuestra santa fee sin que hasta aora ayan cometido



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Sobrino de dicho M.n de Drô que les dimmuia su conosida calidad. y como tales siempre han ôbtenido y obtubieron los ôficios onorificos de Mitiria y Republica y al presente obtuvo de Alcalde de Villa Antonio Ruiz primo del pretendiente sin que aia aora exemplar de que aian obtenido ofizio vil ni mecanico como todo es publico y notorio publica boz y fama y comun opinion so cargo de el Juram.to fecho en que se afirmo y ratifico y lo firmo con su md. y declaro ser de edad de sienta años poco mas o menos de que doi el escrivano doi fee

Lizdo. D.n Mathias Ladron de Guebara

D.n Thomas Decon

Incontinenti parecio ante dho señor Correx. Ladron Requiriendo pidio a dho señor corregidor que p.a mas averiguacion de lo contenido en la Informacion antecedente mandase compulsar la fee de Bauptismo de Martin Ruiz abuelo del pretendiente y que hecho con provision de su md. entregar p.a presentarlo donde le convenga y por su md. se requiriese a qualquiera de los Curas de Ubao la conuruen p.a su comp.a y que hecho se entregase p.a su remision

por este auto que su md. firmo de lo mdo. doy fee

Lizdo. D.n Mathias Ladron de Guebara

Dn. Ysfee de 7 Baupttumo

Encontinenti y yo el scrivano. hize notorio el auto antezedente a Dn. Ydro. Gallego Cura y prete en la Parrl. de san Pelaio de tauira en su persona que aviendolo entendido dijo estava prompto cumplir con su thenor y en su virtud me exivio un libro de Bauptizados en dha yglesia que es de a medio folio pergaminado y empezo a servir en el año de seiscientos y veinte y uno en el qual al folio quarenta y tres pagina primera y partida tercera esta el asiento del thenor siguiente ——

En catorze de Diziembre de mill seiscientos y veinte y uno El Cura Barrancho baupttize a Martin hijo de Juan Lopez y Geronima Segura su lexitima muger vezinos de ella fue su padrino ... que estuvo a la pila el Ldo. fran. Diaz Beneficiado de las yglesias de tauira testigos Jacinto Castellanos pedro Baca y lo firmaron de sus nombres = el Cura Barrancho = fran.co Diaz de Villarroel = Jacinto Castellanos ——

Concuerda con su original que queda en dho libro que bolvi a dho Cura y queda en el archivo de dha Yglesia a que me remito y para que conste de su mandado lo signo y firmo en Tavira y Abril veinte y ocho de mill setezientos y treinta años ——

Auto Vista la Informacion y testimonio antezedente por Dn. Martin Ladron de Guevara abogado de los Reales Consejos ... aquirida por S.M. de tauira de Real de Campos y ... de mill setez.tos y treinta por ante mi ... dijo que ... que los testigos que en ella an depuesto ... de Exepcion y toda verdad y como tales ...

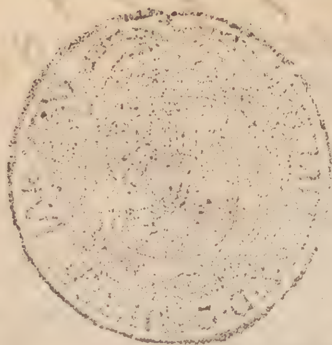
Se le a dado y da [illegible] y Credito en juizio y fuera de el
y para su validazion interpone a ello su in de su autoridad y
Judizial decreto en forma y lo firmo [illegible]
fee [illegible] p. lo qual se entregara original

Lizdo. Dn. Mathias Ladron
de Guebara

[illegible]

[illegible] Campos [illegible] signamos [illegible] firmamos [illegible]
[illegible] Como Joseph [illegible] de quien [illegible]
[illegible] antecedentes [illegible] 8 M. [illegible]
[illegible] las firmas que tiene [illegible] mas que a costumbran [illegible]
[illegible] la entera fee y credito en juizio
[illegible] en Orizaba [illegible]
[illegible] y Junio a [illegible]

[illegible]



[illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

En la Ciudad de Sevilla en diez y seis dias del

de Diz.^re de mil setez.^os y treinta a: Los S.^res Rector y 405
Consiliarios del Colegio Mayor de S.^ta Maria de Jhs. Uni-
versidad Estudios Generales de la dha Ciud.: auiendo
visto estas informaz.^es de limpieza de B.^r D.^n Thomas
Roxo, hechas en las Villas de Villumbrales, Piña, y Be-
zerril, en virtud de la orn. de dhos S.^res Dixeron: que
las daban y dieron por bastantes para el efecto, que han
sido hechas, y en su consequencia mandaron, que al
suso dho se admita á examen para el grado de Bach.^r
en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en
la forma ordinaria. Y proveído su auto dhos S.^res
assi lo proveieron, mandaron y firmaron =

N° 23

Expte. Nº 24

406

1750

Dn. Domingo de Rioa natl. de la Va. de [illegible] nullius Dioecesis —

Para Grado de Bachiller en Medicina

[illegible], solum qui [illegible] fieri omnes humores [illegible] [illegible].

Assertio IV. ex Spiritibus.

Providit natura in subsidium nostri corporis Spiritus condonavit ad conservationem caloris, qui per continuas evaporationes deperditur; est igitur: Corpus tenuissimum, et levissimum &c. Spiritus non vivere affirmamus, Spiritum animalem differre specifice a vitali, atque utrumque generari per coctionem, fatemur.

[illegible] Spurii, alia concurrentia alia revulsiva, derivatoria alia; [illegible] purgatum non indicare sanguinis missionem, similiterque nec [illegible] censemus.

Assertio VIII. ex Purgatione.

Quidnam causa [illegible] est [illegible] [illegible], [illegible] [illegible] sanguinis missionem [illegible] [illegible] Purgatione intendimus per evacuationem [illegible]; Evacuatio per [illegible] fit &c. [illegible] non admittimus humores [illegible] purgationem; [illegible] sine praecedente coctione, [illegible] Substantiam in corpore redundantem non expectata coctione purgandam esse decernimus.

Et cum [illegible]issimum sit hujus [illegible] Universitatis, et ejus morem insequamur, hanc ex Philosophia [illegible] Assertionem subjicimus: Materia prima secundum conceptum [illegible] est: primum subjectum [illegible], non [illegible] formarum.=

[illegible] [illegible] [illegible] in Collegio [illegible] Sanctae Mariae de Jesu [illegible] Universitatis [illegible], [illegible] Sub [illegible] D.D. [illegible] Fernandez Calvo de [illegible], [illegible] Magistri, [illegible] [illegible], atque in eadem facultate [illegible] Cathedrae [illegible] Die [illegible] anno Domini 173[illegible].

Doy fe que el contenido [illegible] Br.
en 29. de Abril de 1727. al de la fha, y tiene ganados en esta Univer.d
tres cursos y un Curso te en la facult.d de Medicina, que son el curso
de 727 en 728. cursete de 728. y cursos de 728. en 729. y de 729. en
730. en los que se halla matriculado, y los tiene probados segun
forma. como consta de los libros registros desta Secret.ia a que me refie-
ro. Sevilla y Jun.o 9. de 1730. a

Ramirez

D.n Domingo de Ulloa nat.l de la Villa de Hornachos nullius Dioecesis: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Universidad, y he cursado en ella la facultad de Medicina tres cursos, y un Cursete, como constara por la Secretaria; y para poder recevir el grado de Bach.r en dha facultad, desde luego ofresco provar como soy hijo legitimo de D.n Domingo de Ulloa natural de la Villa de Quintana, y de D.a Ynes Martin Hidalgo natural de la V.a del Campillo, su legitima muger. y que dho mi Padre es hijo legitimo de Domingo Rodriguez, y de Maria de Ulloa su legitima muger, naturales de dha Villa de Quintana; y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos emos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; que no emos sido castigados por el S.to Officio de la Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; ni emos cometido delito de infamia

de hecho, ni de dro; ni tenido officios viles por donde degenere
de quienes somos, antes bien, que siempre emos viuido
de la profession de nra. s.ta Fee Cathca., siendo yo teme[roso]
de Dios, y de mi conciencia; mediante lo qual, y que con[for]
me à las R.s ordenes de Su Mag.d dirigidas à esta Universid[ad]
debe hazerse esta informaz.on en las Villas de Quintana, y
Campillo, con citacion de sus Sindicos Generales, y en vir[tud]
de Exortos de V., por ser los pueblos de las naturalezas de
Padres, y Abuelos; y no en la Villa de Hornachos, que aunq[ue]
naci en ella, fue accidentalmente, con el motivo de ten[er mi]
Padre empleo de Ventas R.s y auer estado alli poco tiempo
no en otras partes, siendo lo mas de mi criansa en la [villa]
Villa del Campillo, donde deberà hazerse por lo que à mi toc[a]
A V. Supp.co que auiendo por presentado este pedim.to se sirva de
admitir la informaz.on que lleuo [...]
mi informe, y hazerme admitir [...] conforme à Leyes del Reyno, y Estatutos d esta Universidad
tenor d este pedim.to, mandando despachar sus Exortos à las
del Campillo, y Quintana, en la forma ordinaria; y [...]
das que sean las informaz.es en su virtud hechas, y dand[o]
por V. por bastantes, se sirva de mandar que se me adm[ita]
à examen para el grado de Bachr. en Medicinas y que [...]
aprobado se me confiera en la forma ordinaria pido [...]
licia &c.

Dr. Domi[ngo]
Ulloa

Auto. Por presentado este pedim.to despachense los Exortos q[ue]
esta parte se piden en la forma ordinaria; y remitir[...]

que sean las informaz.es originales en su virtud hechas, se
traigan para proveer lo que convenga. — lo mandaron los Señores
Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de
Jhs. Universidad de Sevilla en ella en ocho de Mayo de
mil setezientos y treinta a=

[illegible]

102

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio may.or de S.ta Maria de Jhs. Universidad Estudios Generales en esta Ciudad de Sevilla &c. A Vmds. los S.res Juezes y Justicias de la Villa del Carrillo ante quienes esta nra. Carta de Exorto fuere presentada, hazemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario, oy dia de la fha. se presento pedimento por el B.r en Artes D.n Domingo de Ulloa, natural de la Villa de Hornachos, y Estudiante de la facultad de Medicina de estas nras. Escuelas, por el que nos pidio; que para poder graduarse de Bach.r en dha facultad, le admitiessemos, ê hiziessemos admitir informaz.on que ofrecia (conforme â Leyes del Reyno, y Estatutos de la Universidad) de ser hijo legitimo de D.n Domingo de Ulloa, natural de la Villa de Quintana, y de D.a Ynes Martin Hidalgo su legitima muger, natural de esa dha Villa; Y que dho su Padre fue hijo legitimo de Domingo Rodriguez, y de Maria de Ulloa su muger legitima, naturales de dha Villa de Quintana; Y que assi el, como los dhos sus Padres, y Abuelos an sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio de la Ynq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; ni han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido Officios viles, por donde degeneren de quienes son; antes bien que siempre han vivido bajo de la profession de nra. S.ta Fee Catholica, siendo el dho B.r D.n Domingo de Ulloa temeroso de Dios, y de su conciencia; para cuya informaz.on nos pidio asimismo, que respecto de ser la dha su Madre natural de esa dha Villa, y auer sido en ella lo mas de su crianza, pues aunque nacio en Hornachos, fue por transito alli de sus Padres, donde no permanecieron; nos sirviessemos de mandar despachar nra. Carta de Exorto, en conformidad de las especiales ordenes de su Mag.d con que esta Universidad se halla, y de que el presente Secretario dâ fee, para que en ella se haga por lo que â si, y su Madre toca: Y por nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para Vmds., por la qual de parte de su Magestad para el cumplim.to de sus Reales ordenes, exortamos

o de la ntra. pedimos, y encargamos que luego, que ante Vmds. sea pre
tada, por ante Escrivano, que de ello de fee, y con citacion del Sindico
General de esa dha Villa, examinen los testigos, que por parte del
B.r D.n Domingo de Ulloa fueren presentados, al tenor de los capit
de suso insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recado alguno,
con la misma citacion manden sacar la fee de Bautismo
Madre del suso dho, con insercion de la partida, que constare
libro, y admitan la suya que presentare authorizada en forma
Fecho todo, cerrada, y sellada la informaz.ay, y en manera q
ga fee, la remitan original à este tribunal, y à manos del
scripto Secret.rio para en su vista proceder à lo que aya lugar.
en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir administraran j
cia, ella mediante. Dada en ntra. Camara Rectoral à ocho de
De mil setezientos y treinta a. =

Por m.do de los S.res Rector y Consiliar.s

[illegible] D. Juan [illegible]

Pedro de [illegible]

Nuñez Pradera Alcalde ordinario de esta dicha Villa por Su Mag.d [illegible] del [illegible] del padre y consiliario del Colegio mayor de Santa Maria de Jesus, [illegible] de estudios generales de la Ciudad de Sevilla, y visto por Su merced y entendido: dixo que esta presto a recivir los dichos de los testigos que por parte de D.n Domingo de Villa Bachiller en [illegible] [illegible] para la informacion que pide y de lo que por ellos de[illegible] pusieren Se rreciviere, para cuio efecto se cite a Xptoval [illegible] ministro del [illegible] de esta dicha Villa, que [illegible] de [illegible] presentes de esta Villa y de comun [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de informacion [illegible] y [illegible] Villa [illegible] lo firmo [illegible]

Juan Nuñez
[illegible]

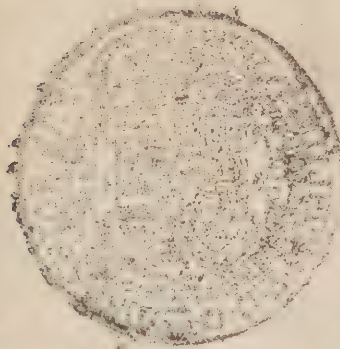
[illegible]

[illegible]

En dicha Villa dicho dia [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] D.n Domingo de Villa, [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de esta Villa y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

A vista della supp.ca [illegible] y [illegible]



Desuce marzo [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA.

[illegible] para [illegible]
[illegible] Domingo Ulloa [illegible]
[illegible]
[illegible] vezino [illegible]
[illegible] Vezindario [illegible]
[illegible]
[illegible] muy [illegible]
Domingo de Ulloa [illegible] lexitimo [illegible] de Ulloa [illegible] vezino
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible] Martin, y de Maria [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

decir en verdad so cargo del juramento que fecho tiene [illegible]
en lo que dicho tiene, en que se afirmó y ratificó y parece ser de edad de
sesenta y [illegible] años, poco mas o menos, y no firmó por no poder a
causa de enfermedad que tiene en el brazo derecho, firmolo su
merced [illegible] de que yo el essno doy fee = Villa = al margen = vale =

Juan Muñoz
Plater [illegible]

Ante mi
Juan Fernandez Molano

Testigo — Bartolomé — En dicha Villa dicho dia mes y año de dicha presentación, su merced dicho señor Alcalde recibió juramento segun derecho de Bartolomé Pedrero, vecino y regidor perpetuo desta Villa, que lo hizo a Dios y a una cruz, y so cargo del ofrecio decir verdad en lo que fuere preguntado, y supiere, y siendolo por la caveza de escrito [illegible] esta por dicho: Conoce muy bien a Don [illegible] de Villa que lo presenta, y que es legitimo hijo de Don Domingo de Villa difunto, [illegible] vecino que fue desta dicha Villa y natural de la de Puertoana, y de Doña [illegible] su legitima muger, que al presente vive en la Villa de [illegible], y que asimismo conoció a Bartolomé Matheos y a Maria Hidalgo difuntos, padres que fueron de la dicha Doña Ines, [illegible] hidalgo, y sabe el testigo que asi el dicho Don Domingo de Villa que lo presenta, como sus padres y abuelos maternos, son y an sido tenidos y reputados por cristianos viejos, limpios de toda mala raza y casta y generacion de judios, mulatos, conversos, [illegible], moriscos, y de otra mala [illegible], ni castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion ni examen de heregia, [illegible] [illegible] no [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] antenidos por tales, y donde descienden de quien son, antes si [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] desta Villa, como una de las [illegible] [illegible] [illegible], y que [illegible] en [illegible] de la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible], [illegible] el dicho Don Domingo de Villa [illegible] el tiempo que a residido en esta Villa en todas las operaciones [illegible] [illegible] [illegible] conveniencia, por [illegible] razon [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

lo que sabe y puede dezir en verdad [illegible] que [illegible]
que sea nimo y [illegible] por [illegible] notorio, y dixo [illegible]
poco mas o menos [illegible] como acostumbra [illegible]
[illegible] dey fee = [illegible]

Juan Nuñez
platero

Ante mi
Juan Fernandez Moyano

Testigo Juan Nuñez platero

En la villa del Campillo a diez y nueve dias del mes de Maro [illegible]
[illegible] dicha villa [illegible]
[illegible] de Juan [illegible] vezino [illegible] desta villa [illegible]
una [illegible] fuere preguntado [illegible]
[illegible] dixo: Conoze bien [illegible]
Domingo de Villoa que lo presenta que es hijo legitimo de Domingo de Villoa difunto
[illegible] que fue de su [illegible] del Cauildo desta villa, y natural de la [illegible]
[illegible] Hidalgo [illegible] legitima [illegible] que [illegible] vive en la villa [illegible]
[illegible], que esta es hija legitima de [illegible] Hidalgo [illegible] su muger [illegible]
vezinos y naturales desta villa que se tienen como [illegible] honrados y reputados
[illegible] christianos viejos, limpios de toda mala raza [illegible] de Judios,
mulatos, moriscos, [illegible] y de los nuevamente convertidos, y [illegible]
[illegible]
[illegible] de hecho ni de dicho [illegible]
ayan usado oficio vil, [illegible]
los [illegible] de hidalgos [illegible]
[illegible]
[illegible] que es la verdad [illegible]
del juramento que [illegible] en [illegible] de edad de cinquenta
poco mas o menos y lo firmo como acostumbra [illegible] de que doy fee =

Juan Nuñez
platero

[illegible]

[illegible]

SELLO QUARTO, VEIN-TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Auto de [illegible] aprobacion

En la Villa [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] Pedro Hidalgo ordinario en ella [illegible]
auiendo Visto estos autos, y que la parte de Dn Domingo de Villa [illegible] a [illegible]
testigos, y que los que apresentado son hombres honrrados, [illegible]
y á sus Conciencias dignos de [illegible] fee [illegible], y que siempre [illegible]
personas [illegible] dada [illegible] entera fe [illegible] [illegible] y fuera del, y [illegible]
esta ocasion lo auran echo asimismo diciendo Verdad. hubo por [illegible]
la dha informacion, y por presentada la fee de Baptismo del dho Dn Domingo
de Villa, dada y firmada por el Señor Cura dela Iglesia Parroquial dela [illegible]
de [illegible] autorizada en forma, la que mando [illegible]
continuacion de este auto: y para el efecto de copiar la [illegible] de Baptismo
de Ana [illegible] Hidalgo, madre del dho Dn Domingo, se pase a las casas
de morada del Sr Dn Pedro Barragan Cura propio dela Parroquial de
dha Villa, en donde Su md tiene noticia que se hallan los libros donde
estan los Baptizados y se le haga saber la Carta [illegible] de los señores
[illegible] dela Vniuersidad de estudios generales dela ciudad de Sevilla
Su md se halla, a fin de que se sirua exiuir dhos libros para copiar en [illegible]
[illegible] que [illegible] segun y como por el dho [illegible] se previene y puesta que
sea, todo ello autorizado en publica forma y manera que haga fe, [illegible]
presente no originalmte cerrado y sellado para remitirlo como se ordena
[illegible] de ello Su md dixo: que interpone su autoridad y
decreto Judicial [illegible] que ha lugar y derecho [illegible] y lo firmo =

[illegible]

[illegible]

Ante mi

[illegible]

413

El Lizdo. Dn. Bernardo Velez Moro y Carvallar del orden de Santiago Cura uno y Beneficiado desta Parroquial desta villa de Hornachos Certifico como en un libro de Bauptizados que empieza a ocho de febrero de setecientos y noventa y comienza a carno a onze de noviembre de setecientos y diez y seis al folio doscientos y una entre otras partidas esta una que a la letra es como se sigue

En la Villa de Hornachos veinte y nueve dias del mes de Agosto de mill seiscientos y quatro años yo Juan Ortiz Bachiller Presbitero theniente de cura desta villa Baptize solemnemente en su yglesia Parroquial a Domingo hijo legitimo de Domingo de Ulloa y Rocha natural de la villa de Quintana y de Ynes Hidalgo Contreras natural de la de Campillo su muger legitima vezi de desta villa fue su Padrino Dn. Diego Gonzalez Ruvias Regidor Perpetuo y theniente de Governador en ella a quien advertí el parentesco spiritual y obligaciones ... siendo testigos Juan Fernandez ...

co Romero Melchor Ponce Barba y D.
Joseph de Mendoza Vecinos y Regido-
res Perpetuos desta villa = Juan Antonio
Barrientos
Segun dha partida va bien y fiel-
mente copiada y concuerda con la origi-
nal a que me remito que queda en
el Archivo de dha Parroquial y para
que conste donde convenga di la pre-
sente de mi mano en dha villa de Hornachos
en diez y siete dias del mes de
[illegible] de mill setecientos y treinta
años =

[illegible]

[illegible] Escribano [illegible] vezino desta villa de
[illegible] certifico y doy fe y testimonio de [illegible]
como el S.or D.n Benito Velez Moni[illegible] [illegible]
de la Orden de Santiago por quien va la de [illegible]
certificar en antecedente es tal cura propio Be-
neficiado de la Parroquial desta villa y como
tal le e visto diferentes veces administrar
Santos Sacramentos a sus feligreses y la firma
ella firma que dice su nombre es suya
propia y de su puño y la misma que acos-
tumbra en sus escriptos a los quales siempre se le
a dado y da entera fee y credito [illegible]

y rueva a dicho y p.te na que conste y para los efectos que ya ligar a seguimiento de la parte doy i este que signo y firmo en dicha villa a diez y siete de mayo de mill sette.cientos y se.ssenta años =

Anttonio ... Matheu

Ramon Ducan
Escno

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

En la Villa de [illegible] [illegible] dias del mes de [illegible]

[illegible] D. [illegible] Fern.^z^ Pizarro [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Bustos [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Concuerda [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Fern.^z^ Pizarro

[illegible]

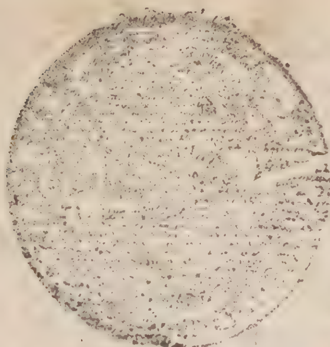
y ajuntam.to desta Villa del Camarillo presente fui con el S.r Juan
Nuñez Pladero Alcalde ordinario de esta dha villa q.e de su mer. a recibi
do las deposiciones de los testigos que en la informacion contenida en este quad.
derno llevan declarado, a los quales doy fee que son vezinos desta villa y
les conozco de que doy fee, como asimismo a los demas autos y diligen
cias en que va firmado mi nombre, y para que de ello conste doy el presente
y en cumplimiento del auto proveido y lo firme [illegible] y
en esta dha Villa del Camarillo a diez y nueve dias del mes de Mayo de mil
setecientos y treinta años

Juan [illegible] Moreno

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria
de Jhs. Universidad Estudios generales desta Ciud. de Sevilla &c.
A Vmds. los Sres. Juezes y Justicias de la Villa de Quintana, ante
quienes esta nra. Carta de Exorto fuere presentada, hazemos
saber, como ante nos, y por ante el infrascripto Secretario, oy dia de
la fecha, se presentó pedimento por el Br. en Artes Dn. Domingo
de Ulloa, Estudiante de la facultad de Medicina de estas nras.
Escuelas, y natural de la Va. de Hornachos, por el que nos pidió,
que para poder graduarse de Bachr. en dha facultad, le admities-
semos, e hiziessemos admitir informazn. que ofrecia (confor-
me à Leyes del Reyno, y Estatutos desta Universidad) de ser hijo
legitimo de Dn. Domingo de Ulloa natural de esa dha Villa, y de
Da. Ynes Martin Hidalgo su legitima muger, ~~y que es~~ natu-
ral de la Villa del Campillo; Y que dho su Padre es hijo legitimo
de Domingo Rodriguez, y de Maria de Ulloa su legitima mu-
ger naturales de esa dha Villa; y que assi el como los dhos sus
Padres, y Abuelos an sido y son Christianos viejos limpios de toda
mala raza casta y generazn. de Judios, mulatos, Conversos, Gi-
tanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados
por el Sto. Officio de la Ynqqn. por crimen de heregia, apostasia,
Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de
hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, por donde degeneren de
quienes son, antes bien que siempre han vivido baxo de la pro-
fession de nra. S.ta Fee Catholica; para cuya informazn. nos pidio
asimismo, que respecto de ser el dho su Padre, y Abuelos na-
turales de esa dha Villa, nos sirviessemos de mandar despachar
nra. Carta de Exorto en conformidad de las especiales ordenes
de su Magd. con que esta Universidad se halla, y de que el presen-
te Secretario dá fee, para que en ella se haga por lo que à estos

toca: e q. por nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para
por la qual de parte de Su Mag.d para el cumplim.to de sus Re[ales]
ordenes, exortamos, y de la nra. pedimos, y encargamos que
que ante Vmds. sea presentada, por ante escriuano que de el
fee, y con citación del Sindico General de esa dha Villa, ex[ami]
nen los testigos, que por parte de dho D.r D.n Domingo d[e]
fueren presentados, al tenor de los capitulos de suso inser[tos]
para ello pedir poder ni otro recado alguno: y con la mism[a]
tación manden sacar, y se saque la fee de Bautismo del Padr[e]
susodicho, con inserción de la partida, que constare del libro
cho todo, cerrada, y sellada la informaz.n y en manera que h[a]
fee la remitan original â este tribunal, y â manos del infra[scrip]
to Secretario, para en su vista proceder â lo que aya lugar. [E]
lo assi Vmds. mandar hazer y cumplir administraran ju[sti]
cia. Dada en nra. Cam.ra Rectoral â ocho de Abril de Mayo [de]
mil setez.os y treinta a = testt.do = y que dh = de Abril = no v[ale]

Por M.dos de los S.res Rect.r y Cons[iliarios]



[illegible] [stamped paper heading, illegible]

[illegible] de mil setezientos [illegible]

[illegible] señor Juan [illegible]

[illegible]

[illegible] Tiraño [illegible]

[illegible]

patricio de nogales

[illegible]

[illegible] Curador Sindico del [illegible]

[illegible]

[illegible] setezientos y [illegible] años, la parte de D. [illegible]

[illegible]

[illegible] Comisario del Santo oficio, y Cura
propio de la Parroquial de esta Villa, de quien
dho Señor Alcalde recivio Juramento en forma de dero
que de su voluntad hizo, puesta la mano [illegible] in v[erbo]
Sacerdotis, y debaxo del prometio dezir verdad, y pre
guntado por el tenor de los Magnificos Señores Rector
y Consiliarios del Colegio Mayor de Santa Maria
de Jesus de la Universidad, y estudios generales de la
Ciudad de Sevilla; Dixo: save que [illegible]
por una parte es presentado [illegible]
[illegible] Vecino [illegible]
[illegible] Domingo Robles [illegible]
[illegible] que [illegible] Villa, [illegible]
que [illegible] como lo [illegible]
[illegible] Christianos Viejos [illegible]
[illegible] mala Raza, Casta, y [illegible]
[illegible] Moros, [illegible] Mala [illegible]
[illegible] condiciones, [illegible]
[illegible] dela Inquisicion, ni Crimen de Lesa [illegible]
[illegible] motivo, que no aian incurrido [illegible] de profesion de
[illegible] de derecho, ni tenido officios viles, ni donde degeneren
[illegible] quienes son antes [illegible] siempre an vivido [illegible]
[illegible] de nuestra Santa Fee Catholica, [illegible]
lo que [illegible] visto, y conozido, [illegible] al Padre [illegible]
[illegible] que [illegible] Mage, de exercer el [illegible]
fiel y legalmente, asi en esta Villa como en la de Ornachos
[illegible] y en la de el Campillo [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible]
los offizios honrosos de esta [illegible] y esto lo declara
[illegible] amistad, amor, parentesco, ni temor, que no le [illegible]
[illegible] dezir verdad, que lo es todo lo que a expuesto

dicho Juram.to en que se afirmo y ratifico, dixo ser de edad de cinquenta y tres años poco mas o menos y lo firmo con su Mrd. dho señor Alcalde seg.n doy fee=

Ju.o patricio de noglés

Nicolás Ronda

Ante mi

En dha Villa dho dia, de dha presentaz.on dho Señor Alcalde recivio Juram.to en forma del Lic.do ... Bartholome de ... Vez.o desta Villa el qual lo hizo a Dios, y a una Cruz, y prometio decir verdad, y preguntado ... conoze al Bachiller ... Domingo de Ulloa ... legitimo Vez. y ... natural que fue desta Villa, el que era hijo legitimo de ... Domingo Rodriguez ... y de Maria de Ulloa su ... Abuelos ... desta Villa, y ... que ... son Christianos Viejos, ... limpios de mala ... generaz.on ... Judios, Mulatos, Gitanos, moros ... mala secta, que no an sido castigados por el Santo oficio de la Inquisizion, por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, que no an cometido ... oficios viles, ... Christianos ... Santa ... Catholica ...

SELLO QVARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO MIL SETECIENTOS TREINTA.

[illegible] que [illegible] dixo [illegible] [illegible] [illegible]
ratifico, y [illegible] de edad de setenta y dos años [illegible]
con dho Señor Alcalde de que doi fee =

Juan patricio de nogales [illegible]
ni ei oran dar [illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] presentar dho Señor [illegible]
[illegible] de dho [illegible] Diego [illegible]
[illegible] hizo a Dios y una C[illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Dn Domingo [illegible]
[illegible]
[illegible] Domingo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
dha Villa, y que [illegible] dho [illegible] descendiente [illegible]
[illegible] [illegible] Christianos vie
[illegible] [illegible] la mala [illegible], Casta y genera
zion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, [illegible]
y de otra Mala [illegible], que no an sido Castigados [illegible]
[illegible] oficio de la Ynquisizion [illegible] Crimen de [illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Xptiano, [illegible] [illegible], que no an cometido [illegible] [illegible]
[illegible], lo echo, ni de [illegible], que no an venido [illegible] ofizios viles
[illegible] donde degeneren de quienes son; antes si bien, que siempre
[illegible] y [illegible] debaxo de la [illegible] de nuestra [illegible]
[illegible] catholica, y es lo que [illegible] conozer, y aver conozido a los
[illegible] [illegible] [illegible], que an gozado [illegible] ofizios onro
[illegible], y [illegible] [illegible], y lo mismo [illegible] dezir [illegible] [illegible], y [illegible]
[illegible] en esta [illegible]; y lo mismo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] exerziendo [illegible]
[illegible] al [illegible] del [illegible] [illegible] ser [illegible] [illegible] Mag.d exerziendo en
esta Villa, la de [illegible] en su [illegible], y en la de [illegible]
todo lo que a declarado [illegible] y notorio en esta Villa [illegible] [illegible],
[illegible], y comun opinion [illegible] cosa en contrario, y [illegible] todo [illegible]
[illegible] amistad, amor [illegible], que no lo tiene [illegible] otra cosa de
Mas [illegible] [illegible] verdad, que lo es todo lo que a expresado
[illegible] [illegible] [illegible] en que se afirmo, y ratifico dixo ser
de edad de [illegible] [illegible] años no firmo que [illegible] [illegible]
lo [illegible] [illegible] Alcalde de ello doi fee

[illegible] Patricio de [illegible]

[illegible] Sanz

[illegible]

En dicha Villa dicho dia [illegible] [illegible] [illegible] dicho [illegible]
[illegible] [illegible] Juramento en forma de derecho de [illegible]
[illegible] [illegible] Rex.or y Regidor perpetuo de esta Villa
[illegible] a Dios y a una Cruz [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] verdad, y preguntado [illegible] [illegible] Dixo: save

que D.n Domingo de Ulloa pretendiente es hijo legitimo
de D.n Domingo Ulloa v.no de Malaga natural que fue de el
ta Villa y que este lo fue de Domingo Rodriguez
y de Maria [illegible] su legitima Muger vez.os y
naturales que fueron enesta Villa y que asi el d.ho
pretendiente como el d.ho su p.e y Abuelos Paternos, y de
mas sus parientes de quien vienen y desziended an sido y son
Christianos Viejos, y Rancios limpios de toda mala Ra
ça y generaz.on de Judios, Moros, Mulatos, Gitanos, y otra
mala secta, que no an sido Castigados p.r el Santo oficio
de la Ynquisizion p.r crimen de heregia apostasia
Judaismo, moros, que no an cometido delitos de ynfamia
[illegible] ni tenido oficios viles p.a donde deven
[illegible] de quien son antes bien que siempre an sido tenidos
[illegible] Santa fee Catholica, y en
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y la Verdad so cargo de su Juram.to
[illegible] y ratifico y dixo ser de edad de sesenta
años poco mas o menos, y lo firmo con d.ho Señor Alcalde
[illegible]
[illegible]
Ante mi
[illegible]

[illegible]
[illegible]

Tomas Nuñez y Miranda Alcalde hordinario desta villa
su Mag.d y esta la Noble auiendo visto esta y Informa.on y que
para [illegible] se presentan mas testigos con ynsta[n]ta, siendo ante haze del
presentados ca[illegible] tenga, y para Cumplir con el estar
[illegible] Magnificos Señores Retor, y Consiliarios del Colegio
Mayor de Santa Maria de Jhs Vniuersidad y estudios
generales de la ziudad de [illegible] Mando se le de recado con
[illegible] del Lizdo. Dn Juan de Castro [illegible] Comisario del Santo
oficio y Cura propio de la parroquia desta villa, para
que [illegible] Mandar sacar, y saque Copia de la [illegible]
de Baptismo de D. Domingo Ulloa [illegible] del pretendiente
para que se junte con esta Informa.on y antes de dar dho recado
[illegible] el presente [illegible] Sindico del Comun y
[illegible] desta Villa para [illegible] alla [illegible] sacar dha por
[illegible] y dha queda [illegible] el presente [illegible] en esta Infor
mazion autoriza[illegible] en forma, y manera que haga fee la en
[illegible] zerrada, y sellada a la parte para que la lleue ante dhos
Magnificos Señores a quienes zertifica, que los testigos que en
esta Informa.on [illegible] y naturales desta
[illegible] de [illegible] y de entera fee, y credito
[illegible] siempre se les a dado y da en Juizio
y fuera de el [illegible] se les deue dar [illegible] de esta
Informa.on y interponia [illegible] su autoridad, y decreto Judizial
quanto puede, y deue, y a lugar en dro y lo firmo =

Jo patricio de nogales

Vincia varida [illegible]

[illegible]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

curador Sindico deel Comun [illegible]

[illegible]

[illegible] = [illegible] por Dho Lee = [illegible]
[illegible] = [illegible]

Flores [rubric]

Yo el dho Ledo Miguel flores [illegible] deel Rei nro Señor [illegible] y de[illegible] Juzgado desta Villa de [illegible] [illegible] Cabildo [illegible] miento [illegible] que la informazion que antezede [illegible] [illegible] que [illegible] ba informazion [illegible] plin[illegible] [illegible] hize [illegible] [illegible] signo y firmo, [illegible] villa de [illegible] [illegible] dias del [illegible] de [illegible]

[signatures and rubrics]

421

Ldo Miguel Flores ... Appco ... de la ... Ordinaria Vez.º y ... de esta Villa de Quintana, ... y Nott.º zertifico como ... Pedro ... Comisario del Santo Oficio ... de la Iglesia Parroquial de esta ... recado que de orden del Señor Juan ... Nogales Nuñez y Miranda Alcalde Ordinario de ... Com el presente Nott.º ... con su asistenzia para el ... Archivo de la Iglesia Parroquial de esta Villa, y de el Archivo de ella saco un libro ... maltratado ... en el qual estan asentados los nombres de los ... de baptizados, que parece empezo desde ... el año pasado de Mil seiszientos y ... y nueve, que la primera partida de el empieza, Juan y Leonor ... y la ultima acaba Juan ... de Juan Muñoz, y al folio dozientos y setenta y ... esta una partida que dize asi.

Partida

En la Villa de Quintana a quinze dias de el Mes de ... año de Mill seiszientos y setenta y nueve años Yo Juan ... de Sosa ... Teniente de Cura baptize a Domingo ... de Domingo Rodriguez ... y de Maria ... su Muger ... nazido ... de el dicho Mes fue su Padrino El Lizdo D.n ... Nogales Cura ... de la ... de esta Villa ...

… Espinosa … del … = Juan de …

Soto.

… en … en …

… que … Casa …

… Medina …

… que … presente … como …

… Quintana … días del mes

de … de mil e seis… y … años.

Juan de Carvajal (?)

Pedro [?]

En la Ciudad de Sevilla en nueve d[e] …

y treinta a: Los S.res D.s Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jhs. Universidad Estudios Generales desta dha Ciud.d aviendo visto estas informaciones de [illegible] nombre del S.r D.n Domingo de Ulloa hechas en las Villas de Campillo y Quintana, en virtud del exorto de dhos S.res Dixeron que las daban y dieron por bastantes para el efecto que han sido hechas; y mandaron que al dicho se admita á examen para el grado de Bach.r en Medicina; y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria; y [illegible] su [illegible]
S.res assi lo proveieron, mandaron [illegible] =

[illegible]

D.n Diego [illegible]

[illegible]

En once de oct.re de mil set.s cinq.ta y siete se me entregó este Rumo p.r Ger.mo Mesia Pimentel [illegible] de S.t.d en v.d de Providencia del S.r Rector D.n Rodrigo Cavallero, en la Causa q.e pende contra D.n Raphael Ramirez [illegible] haver antepuesto ciertas [illegible] y autos sobre la satisfacc.n de la pension cong.a al [illegible] dho. el [illegible] de q.e tenía el correspondiente R.vo y p.a q.e así conste pongo esta Nota =

L.do
L. Andrade
Secret.

N.° 24

Expte. Nº 25 221

Castilla — Año — de 1783.

D. Pedro [illegible] Ortiguera [illegible]

para

[illegible] en [illegible]

[illegible] ... in aure entes, minimam partem &c. esse dicimus. Cum qualitate prope summum in quo vis elemento alteram qualitatem remissam admittimus. Elementa in mixto retinere suas formas substantiales, placide renuimus. Materiam cuius vis elementi determinare formam mistam ut producat in tali materia qualitates formæ elementi, quæ præcesit in illa, libenter iudicamus.

Aureola de temperamentis.

Rationalem methodum sequendo Gal. (qui lib. 1. de temp. ait, rationi enim est consonum, ut ex elementis commixtis superveniat temperamentum, ut hæc ad illam subsequatur tractatio:) aureolam de temperamentis componimus, et dicimus esse, congruam mixtionem &c. Sub temperamento substantifico novem differentias confitemur; non vero dari temperamentum ad pondus in substantiis. Medicamenta potentialia frigida non operari per frigiditatem internam, sed per ipsam modificatam deleteria qualitate affirmamus.

Aureola 3 de humoribus.

In subsidium naturæ, in quacunque nostri corporis parte residet nutritiva facultas, quod per resolutionem deperditum est, resarcire intendens per similis substantiæ repositionem, pro qua coaptatam materiam subministrant humores, hos esse stabilimus corpus liquidum &c. Istos intra venas actu, et formaliter manere, recipimus. Immediate et necesario ex chylo generari affirmamus, et quemcunque indigere sanguinis consortio, ut nutriat, impugnamus.

Aureola 4 de Spiritibus.

Sumitur Spiritus apud Medicos pro quadam tenui substantia in animalibus perfectis reperta, [illegible] sumit ad vis operationes necesarias, et ideo eius naturam scilicet, quod sit corpus tenuissimum &c amplexamur; illo [illegible] etiam negamus spiritum naturalem [illegible], qui non aliud est, quam calidum innatum, placido certamine admittimus. [illegible] calorem in spiritibus vitalibus, quam in ceteris [illegible] [illegible].

[illegible] ... pro formali esse in prædicamento qualitatis sub dispositione sponte defendimus; [illegible] pro formali, quam [illegible] tenemus. Morbos pendentes a humore putredine in statu in quo sunt intentiores, securiores esse affirmamus, et omnis tueamur.

Aureola 6 de febre.

Præsertim licet Medico febris cognitionem acquirere cum inter omnes [illegible] ipsa communior sit, ingentem que noxam viventi imponat: propterea ipsa aureolam etiam instituimus, eius essentiam promulgando per hoc quod sit: Calor extraneus accensus in corde &c. Absque maiori intensi posse calorem fieri censemus. In diariam humoralem, et hecticam illam dividimus. Siccitatem non esse de conceptu febris hecticæ autumamus.

Aureola 7 de Sanguinis missione.

Cum sanguinis missio sit tam utile remedium pro sanitate [illegible] theorice pertractamus, et decernimus pro esse evacuationem universalem &c. Quodcunque [illegible] [illegible] esse indicans specificum, et ideo [illegible] sanguinis missionis [illegible] constanter defendimus. Sanguinis missionem [illegible] fieri debere [illegible] parte distantiori, [illegible] sed habente comunicationem in unaquaque regione cum parte afecta non impugnamus. In quibus affectibus in pregnante sanguinem mittimus ex brachio nisi morbo lethali corripiatur in partibus ex consensu uteri superioribus supervenite.

Aureola 8 de purgatione.

Nonnullos morbos ab humoribus causantur, et consequenter substantia induens rationem causæ eorum, sui indiget evacuatione, sed cum non semper possit fieri per sanguinis missionem, plures purgatione facimus, et istam dicimus esse, evacuationem per ventrem factam &c. Quando materia morbifica neque turget, neque urget spectetur dicimus coctio, [illegible] petur. Tempore intermissionis in quo timetur [illegible] non debere purgationem exequi [illegible] mamus. Manifestis primis [illegible] secundis qualitatibus operari cathartica [illegible] namus.

Aureola ex filosophia.

Et ut priorum secundum assuetudinem huius percelebris Universitatis aborantium æquo passu sequamur vestigia mollem Clypeii opponimus pro ærnisonanti [illegible] nomine in defensione intensionis [illegible] qualitatis per maiorem radicationem in subjecto.

Fiderit Minervali certamini [illegible] que Collegio Sti. Mariæ a Jesu, sub [illegible] iudiciorum Academia, Universitateque [illegible]
[illegible]

...ce que el contenido en este pedim.to se graduó de Bach.er en Artes por esta Univers.d en ...
30. de Abril del año pass.do de 1727. y tiene ganados en la facultad de Medici...
dos cursos y un cursete, que son el de 727. en 728. cursete de 728. y curso de
728. en 729: en los quales se halla matriculado en tiempo y en forma, y los
tiene probados legitimam.te Y asimismo está matriculado en el presente
curso: como consta de los libros registros de la Secretaria á que me refiero. Sala...
Febr.o 16. de 1730 a —

Ramírez
Secret.o

Dn

Feliz Joseph Vaquero natural de la Ciudad de mis Obisp...
como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy gradua...
do de Bach.er en Artes por esta Univers.d y en ella estoy para fenecer mis
cursos en la facultad de Medicina como constará por la Secretaria;
y respecto de que para recevir el grado de Bach.er en dha facultad
ha de preceder informaz.on de limpieza, para que por esta razon
no se me retarde el grado, desde luego ofresco probar, como soy
hijo legitimo de D.n Francisco Vaquero y de D.a Feliciana Diaz
Leal su legitima muger: y que dho mi Padre fue hijo legitimo
de D.n Diego Vaquero, y de D.a Isavel de Castro su muger legitima
todos naturales de la dha Ciudad; y que assi yo, como los dhos mis
Padres y Abuelos hemos sido y somos Xptianos viejos, limpios de
toda mala raza casta, y generaz.on de Judios mulatos, Conversos,
gitanos, moriscos, u otra mala secta: Que no hemos sido castigados
por el S.to Officio de la Inqq. por crimen de heregia, apostasia, ...
... ni otro: Que no hemos cometido ...
de derecho; ni tenido officios viles por donde degeneremos de quien
somos antes si, que hemos vivido siempre baxo de la profesion ...
nra. S.ta Fee Cathca y como yo soy temeroso de Dios, y de ...

ciencia. Portanto=

A V. S. supp.co que auiendo por presentado este pedim.to se sirva de ad[mitir]me informaz.on que incontinenti ofresco al tenor deste pedim.to [ci]tandose para ella al Sindico General desta Ciu.d en conformid.d de las R.s ordenes de Su Mag.d à esta Univers.d dirigidas, y que con [la m]isma citación se saquen las fees de Bau.mo mia, y de mis pad[res], y dada que sea, y aprobada por V. S. la dicha información, se m[e] de mandar, que se me admita â examen para el grado de Bachiller en Medicina, â su tiempo, y que siendo ap[ro]bado se me confiera en la forma ordinaria, q.e es de Jus[ti]ticia &c.

Don Felix Joseph Vaquero

(margin:) Por presentado[?] Despachese[?] los autos en la forma ordinaria

Auto. Por presentado este pedim.to el contenido en el de la informaz.on que ofrece la qual se comete al presente Vice Secret.o, citandose p.a ella al Sindico General desta Ciudad, y para la saca de las fees de Bau[tismo] que expresa y fho. todo se traiga para proveer lo que convenga. Mandaronlo los S.es Rector y Consiliarios del Colegio mayor de [Santa] Maria de Jhs. Universidad de Sevilla, en ella en veinte y qu[atro] de Henero de mil setez.os y treinta=

D. Bellug[a] ... Lerma[?]

Ramirez[?]

Citaz.on En la Ciud.d de Sevilla en veinte y seis dias del mes de Hen[ero]

de mil setez.s y treinta años este para esta informaz.on y saca las Fees de Bautismo mencionadas como se manda por el auto antes escripto al S.r Marquez de Sandul Procur.or mayor del muy Ill.e y Cau.do y regim.to d(e)sta dha Ciudad, como Sindico General de ella en su persona de que doy fee =

[firma y rúbrica]

En la Ciudad de Sevilla en veinte y seis dias del mes de Henero de mil setezientos y treinta años, ante mi parezió el Bach.r D.n Felix de Dios Vaquero contenido en el pedimento de la foxa antes d(e)sta y para la informazion que por el tiene ofrecida, y le esta mandada dar por el auto antecedente, y zitazion que esta zitado al Sindico General d(e)sta Ciudad, presento por testigo a Juan Sanchez Carrasco Maestro Cardero vezino d(e)sta Ciudad a la Collacion del Sagrario, en la Calle de la Mar al qual doy fee que conozco, y de quien en virtud de la Comision que por dho auto me esta dada recevi Juramento, que el suso dho hizo por Dios y una señal de Cruz, conforme a dr(ech)o; y socargo del ofrecio de zir verdad y siendo preguntado al tenor del pedimento de dho D.n Felix Vaquero. Dixo, que conoce al suso dho, que le presenta, y sabe que es hijo legitimo de D.n Juan Vaquero, y de D.a Feliciana Diaz su legitima muger, y que dho su Padre fue hijo legitimo de D.n Diego Vaquero, y de D.a Isabel de Castro su muger todos catholicos naturales d(e)sta dha Ciudad que a todos ellos conoce, y

y conocio el testigo, de vista, trato, y communicacion à ca
mo en sus tiempos; y sabe, que todos ellos, y demas deste li
ge, y familia han sido, y son christianos viejos, limpios de
mala raza, casta, y generazion de Judios Mulatos,
versos, gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no
sido castigados por el S.to Officio dela Inqq.n por crimen
heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han
tido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni
do Officios viles por donde degeneren de quienes son
tes bien que siempre han vivido baxo dela profes
de nuestra S.ta Fee Catholica; y es familia de buenos
cederes, y de estimacion, y con parientes Ecclesiasticos
seqularees, y seculares; como lo son el R.do S.r Bernar
Vaquero Lector de Artes enel Real Convento de S.
Pablo desta Ciudad Orden de Predicadores; y D.n Josef
dela Cruz Vaquero Presbytero Cura dela Iglesia
Parrochial dela Villa de Albayda, ambos herma
nos legitimos y enteros del dho D.n Francisco
Vaquero Padre de dho D.n Feliz Vaquero Pre
tendientes, y à quienes conoce el testigo de vis
ta, trato, y communicazion, y à este tenor otros
diferentes Parientes; Que el dicho Pretendien
tes es sujeto de buenas costumbres, virtuoso,
meroso de Dios, y de su Conciencia; Que la

generales dela ley no tocan al testigo en manera alguna; que es de edad de cinquenta y ocho años; y lo que lleva dicho es la verdad so cargo de su juram.^to y lo firmó de que doy fee =

Juan Sanchez Carrasco

Rafael Joseph Ramirez
N.^o P.^co

En incontinenti en el dho dia, mes, y año, dela dha presentacion, y para esta informazion, recevi Juramento a Dios y una Cruz, segun derecho de D.^n Xptoval Lopez de Mora vezino desta Ciudad ala Collacion del Sagrario, al qual doy fee que conosco, quien aviendolo hecho, y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedimento de D.^n Feliz Joseph Vaquero = Dixo que conoce al suso dho, y sabe que es hijo legitimo de D.^n Francisco Vaquero, y de D.^a Feliciana Diaz Leal su legitima muger; y que dho su Padre fue hijo legitimo de D.^n Diego Vaquero, y de D.^a Ysavel de Castro su muger legitima todos naturales y vezinos desta Ciudad, a los quales (excepto a la dha D.^a Ysavel de Castro Abuela del Pretendiente) conoce y conoció el testigo de vista trato y comunicacion; y sabe que todos ellos, y demas de su linage y familia han sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala raza de

generacion de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moris-
cos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el
Sto. Officio de la Ynqq. por crimen de heregia, apostasia,
Judaismo, ni otro; ni han cometido delito de infamia
de hecho, ni de derecho; ni tenido oficios viles, por donde
degeneren de quienes son; antes bien, que siempre han
tenido vasos de la profession de nrâ. Sta. Fee Catholica, y
es familias honrada, y de buenos procederes, aviendo en
los dellas diferentes Ecclesiasticos, seculares, y Religio-
sos, como lo son Dn. Joseph de la Cruz Vaquero
Cura de la Yglesia Parrochial de la Va. de Albarado
y el Pe. Lector Fr. Bernardo Vaquero Religioso de la
orden de Sto. Domingo en Sn. Pablo de la Ciudad, hermanos
enteros del Padre del Pretendiente, y á este tenor otros
Parientes; Que el dho Pretendiente es virtuoso, tem-
eroso de Dios, y de su Conciencia; Que las generales de
la ley no tocan al testigo en manera alguna; Que
es de edad de treinta años; y lo que lleva dicho es
la verdad socargo del juramto. que tiene hecho, y lo
firmó de que doy fee

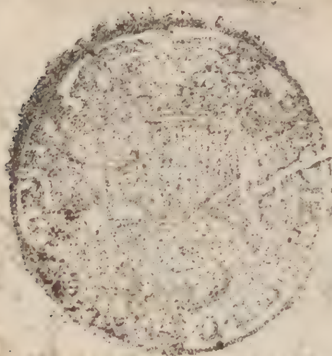
Pasqual Lopez de Mora

Miguel ...

E incontinenti en el dho dia, mes, y año dhos de la dha presentazon y para esta informazon recevi Juramento de Francisco Antto Bermudo Arruzcotegui, que assi se dixo llamar, y ser vezino desta Ciudad a la collazon del Sagrario, quien aviendolo hecho por Dios, y una señal de cruz, y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimto del Sr. Dn Feliz Joseph Vaquero = Diaz, que conoce al suso dho y sabe que es hijo legitimo de D. Francisco Vaquero, y de Da Feliciana Diaz Leal su legitima muger; y que dho su Padre fue hijo legitimo de Dn Diego Vaquero, y de Da Ysauel de Castro su muger legitima todos naturales desta dha Ciudad, a quienes conocio el testigo de vista trato, y comunicazon a cada uno en sus tiempos; y sabe que todos ellos, y demas deste linage y familia han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, castas y generazones de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos y otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto Offo dela Inqqn por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, por donde degeneren de quienes son; antes bien que siempre han vivido baxo dela profesion de nra Sta fee Cathca y es familia honrada, y de buenos procederes, y que ay en los sujetos della, diferentes Ecleciasticos, como son Dn Joseph de la Cruz Vaquero Cura de Albayda, y el Lo Dr Bernardo Vaquero [illegible]

Convento de Sn. Pablo Orden de Predicadores desta Ciud. ambos
hermanos enteros del dho. Pretendiente, quien sabe, es vir-
tuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia. Que las generales de
la ley no tocan al testigo; que es de edad de setenta y ocho
años, y lo que lleva dicho es la verdad socargo de su Juramento
y no firmo porque dixo no saber, de que doy fee — entre ren. [illegible]

Rafael Joseph Ramírez
Not. P.co



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

[illegible] Libro de Bautismos [illegible]
del S[illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible] del tenor siguiente

En Lunes Veinte y Seis de Noviembre de mil setec[ientos] y
ocho años Yo el Mro. D. Joseph Perez Bravo Cura Rector
Interino de esta Sta. Iglesia [illegible] de Sn. [illegible] Baptizé
a Feliz Leonardo que Nacio el dia Veinte de dicho mes hijo
de Fernando Baquero y de Da. Feliciana Diaz su muger
fue su Padrino D. Joseph de [illegible] Vecino de esta
ciudad a quien adverti el parentesco espiritual y sus
obligaciones y lo firmé = D. Joseph Perez Bravo

Concuerda con su original a que me refiero para que
[illegible]

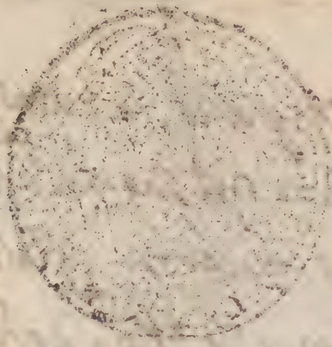
Domingo Perez de Rivera

Doy fee, que la certificacion de la otra parte la dio, y firmo en mi presencia estando en la Sacristia mayor del Sagrario de la S.ta Iglesia Metropolitana desta Ciudad. D.n Domingo Perez de Olivera Cura de dho Sagrario á quien doy fee conosco en este mismo dia. Sevilla y Febr.o seis de mil setezientos y treinta a==

Ramirez

Sig. y tt.do

N. sc.o publico



[illegible] maravedis.

SELLO QUARTO, VEIN-TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA.

[illegible] Don Domingo Perez [illegible] del Sagrario de la Sta. Yga. de Sevilla [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] Año de mil setecientos y ochenta [illegible] D. Pedro Sanchez [illegible] Cura del Sagrario de la Sta. Yga. Mayor de Sevilla [illegible] Francisca de Paula hija de Diego [illegible] y de [illegible] de Castro su muger, fue su Padrino [illegible] Gomez [illegible] [illegible] D. Dn. Pedro [illegible] de la Sta. [illegible]

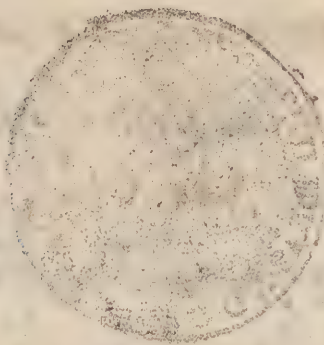
[illegible] [illegible] de [illegible] de [illegible] [illegible]

Dn. Domingo Perez de Rivera

Doy fee, que la certificazion dela otra parte es dada, y firmada p.
D.n Domingo Perez de Olivera Cura del Sagrario dela S.ta y glesia Me-
tropolitana desta Ciudad, â quien doy fee conosco, y la diô y firmô en
mi presencia en la Sacristia mayor de dho Sagrario en este dia
Sevilla y Febrero seis de mil setezientos y treinta a.s =

Ramirez
esc.no

N.º Vi.da



[illegible]

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

D.n Manuel Martinez delas Cortinas Benef.do proprio y Cura mas
antiguo en esta Igl.a Parrochial de [illegible] de [illegible] Certifico que por el libro
de Bap.os de dha Igl.a que comienza el año de mil y seis.tos y ochenta y dos
a foxas 13 p.a 2.a consta un capitulo del tenor sig.te
En diez y seis de Mayo de mil y seis.tos y ochenta y dos años io el L.do Andres
Martinez de las Cortinas Benef.do y Cura en esta Igl.a de [illegible] de [illegible]
Bap.ce a Feliciana [illegible] hija de Sebastian Diaz y de Estefania de la
Milla su muger, la qual niña nacio a dos deste dho Mes y año, fue su pa-
drino Dieg.o Falcon Aguado vez.o desta Parrochia amonestele el pa-
rentesco Esp.l y lo firme = L.do Andres Martinez de las Cortinas Cura =
El qual dho Capitulo esta fielmente sacado de dho libro y para q.e cons-
te [illegible] por verdad lo firme en seis de Febrero de
mil y setec.tos y treinta años =

D.n Manuel Martinez
de las Cortinas
Cura

Doy fee, que la certificazion de la otra parte esta dada y firmada por Dn. Manuel Martinez de las Cortinas Cura de la Iglesia Parrochial omnium Sanctorum de esta Ciudad quien la firmo en mi presencia estando en el Archiuo, que llaman contaduria de dha Iglesia en este dia. Seuilla, y Febrero seis de mil setezientos y treinta años.

Ramirez
Notario

Admision de la Informacion

Auto

En la Ciudad de Seuilla en trezedias del mes de Febrero de mil setezientos y treinta años: Los señores Rector y Conciliarios del Colegio mayor de Santa Maria de Jhs. Uniuersidad de Estudios Generales de esta dha Ciudad Auiendo visto esta informazion de genere, et moribus del Br. D. Felix Vaquero = Dixeron que la aprobaban, y aprobaron, y dieron por bastante para el efecto que ha sido hecha; y mandaron que al susodho se admita à examen para el grado de Licenciado en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y por este su auto dhos señores assi lo proueieron, y firmaron.

Dr. D. Juan de Leyva
Bracamonte

[illegible]

Dn Feliz Joseph Vaquero natural de esta Ciudad como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que io estoy graduado de Br. en Artes por esta Universidad, y en ella se cursado la facultad de Medicina tres cursos, y vn Curserte a cuio Complemento solo resta el vltimo tercio de este presente Curso para poder reservir el grado de Br. en dha facultad, y siendo cierto como notorio aver estudiado a expensas de mi tio Dn Joseph de la Cruz Vaquero, Cura de la Villa de Albayda, quien me mantenia en esta Ciudad, y faltadome sus asistencias en el año proximo pasado con el motivo de sus atrasos solicite a fin de fenecer mis estudios entrar por familiar de esta Sancta Casa lo que no tuvo efecto como es publico con que se dexa considerar con quanta fatiga avre continuado el estudio en el que ia es imposible mantenerme por lo totalmente desvalido que me allo, a que se llega estar oy de transito en esta Ciudad vn sujeto que me facilita los Costos de dho grado en el Concepto de estar detenido en el por falta de aquellos; todo lo qual pongo en la alta, y piadosa consideracion de V.S. para que vsando de su acostumbrada benignidad con los aplicados hijos de esta Universidad se sirva de dispensarme dho vltimo tercio, para que reciviendo dho. grado logre el alivio que la ocasion me facilita, y no padesca el atrazo de no poder completar el tercio, o no allar despues quien me costee el grado: por tanto=

A V.S. Suplico que en atencion a lo expuesto se sirva dispensarme este vltimo tercio del presente Curso, y con vista, y aprovacion

N.º 85. Admitan al exa- / - aprobado ... / ... / dispensa ... / ... [illegible]

de mis informaciones mandar q se me admita â examen
ra el grado de Grado de Br. en Medicina, y q siendo ap
rovado se me Confiera en la forma ordinaria, q sera m
ced q con Justicia pido &a.

Br. Dn. Feliz Joseph Vaquero

Auto. Por presentado este pedim.to, y atento à ser notorio su
contenido, admitase desde luego â D.n Feliz Vaquero
â examen para el grado de Medicina, y siendo apro
bado sele confiera, como està mandado, sin retar
dación, para lo qual sele dispensa lo que falta del
presente Curso. Lo mandaron los S.res Rector y Con
siliarios del Col.o mayor de S.ta Maria de Jhs. Universidad
de esta ciudad en ella a trece dias del mes de [illegible] de
mil setez.os y treinta.

[illegible] por [illegible]

Expte N.º 26 433

Srs. Ssrias. y Sphs

Sevilla año de 1730

D.ⁿ Dom.ᵒ Ant.ᵒ de Rivero y Anguis natural de Sevilla

Para

Grado de Lic.ᵈᵒ en Theología.

B.ᵐᵒ
Ba

En veintte y siette días del mes de Henero de Mill seiscientos y settentta años yo el Bachiller Pasqual de la fuentte cura y Beneficiado en estta yglesia Baptice a un niño hijo legitimo de Domingo de Riuero y María de Pino pusele por nombre Juan fueron sus padrinos el Lizen.ᵈᵒ Pedro de la herran Beneficiado en dha yglesia y thomasa de Pino testtigos Phelipe de Gainza y Juan de Arzedo y lo firme con el Padrino dho día mes y año el B.ʳ Pasqual de la fuentte = el B.ʳ Pedro de la Herran

Y en dho Libro al foleo Ciento y treintta y cinco buelta parecio ottra causula del tenor siguientte

esta es la de Sn. Pe. el 11 rezeten de

En diez y siette días del mes de febrero de mill seiscientos y setentta y siette yo el B.ʳ Pedro de la Herran cura y beneficiado en estta Parroquia de señor San Nicolas del Valle de samano Baptise un niño hijo legitimo de Domingo de Riueros y de María de Pino su muger pusele por nombre Pedro fueron sus padrinos Lucas de llantada y Catalina Ruiz y lo firme con el Padrino dho día mes y año = el B.ʳ Pedro de la Herran = Lucas de llantada

Las dhas Clausulas concuerdan con las originales de los dhos Libros los quales bolui a dho Archiuo y para que asi constte y de pedimentto de la dha María de Pino biuda del dho Domingo de Riuero doy la presentte que es fho en estte dho Valle de samano a cinco días del mes de Henero de Mill seiscientos y nouentta y siette años. El B.ʳ Pedro de la Herran

+

Yo Julián de Bungas ess.ⁿᵒ de su Mg.ᵈ pu.ᵒ y perpettuo de la Villa de castro de Vrdiales una de las quattro de la costta de la mar Diosesis del Arzobispado de Burgos y de la Juntta y ayunttamentto deste Valle de samano Jurisdicion de la dha Villa de Castro doy fee y berdadero testimonio a ttodos los sen.ʳᵉˢ que el presentte bieren que el B.ʳ D.ⁿ Pedro de la Herran es cura y Beneficiado mas antiguo en la Yglesia Parroquial de estte dho Valle de samano y que a sus Certtificaciones y insttrumentos siempre seles a dado y da entera fee y creditto y que la firma de la Certtificación ante escriptta es suia propia y la misma que acosttumbra hazer en todos sus escripttos y para que constte doy el presentte sign.ᵈᵒ y firmado

de mi nombre en este Valle de Samano en siete de Henero de Mill seiscientos y noventa y siete años = En testimonio de Verdad = Julian de Bringas =

Nosotros los ss.nos publicos y perpetuos del numero de la Villa de Castro de Urdiales y su jurisdicion por su Mag. una de las quatro de la Costa de la mar provincia de Cantabria diocesis y Arzobispado de Burgos certificamos y damos fee a todos los señores que el presente vieren que Julian de Bringas de quien va firmada y signada la comprouacion ante escripta es ess.no del numero de esta Villa y del ayuntamiento y Junta del Valle de Samano fiel legal y de toda la confianza y que a todos sus ynstrumentos siempre se les a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del y que el signo y firma y Rubrica es la misma que acostumbra hacer en sus escriptos y para que asi conste damos el presente signado y firmado de nuestros nombres en la dicha Villa de Castro de Urdiales en ocho de Henero de Mill seiscientos y Noventa y siete años = En testimonio de Berdad. Pedro dlla = En testimonio de Verdad. Eusebio de Quiroz = En testimonio de Verdad. Dn Simon de Capetillo =

Concuerda con su original del libro de filiacion y nobleza presentado por la parte de Dn Domingo Antonio de Rivero, a cuyo poder volvi dicho libro, a que me refiero, y para que conste en estos autos, en virtud de lo mandado por el señor Señor Rector y Consiliarios deste dia doy el presente en Sevilla en ocho de Novre de mil setecientos y treinta a.

Rafael Bores
Ramirez
[illegible]

Bamo 435

Yo Dn. Francisco de Angulo y San Juan Cura y Beneficiado de esta Parroquial de Santa Maria de la Villa de Badaran Zertifico que en el libro Anttiguo de Baptisados de dha Iglesia que empezo d año de Mill y quinienttos y settentta y cinco al folio Ciento y noventta y ocho pareze la partida siguiente

Clausula

En catorce dias del mes de octubre de estte año de mill seiscienttos y ochentta y seis yo Dn. Jeronimo Lopez de Marquina Cura y Beneficiado en la yglesia parrochial de estta Villa de Badaran Baptise a una niña a la qual le puse por nombre Francisca hija legittima de Anttonio de Angulo y de Da. Maria de San Juan su legitima Muger fue su padrino Jeronimo Perez Abuelos Patternos Dn. Juo. de Angulo y Da. Maria Perez Vecinos de dha Villa Matternos Dn. Pedro de San Juan y Da. Maria de Zavallos Vecinos del lugar de Zihuri y en fee dello lo firme Dn. Jeronimo Lopez de Marquina

Dña Franca. Perez

La qual Clausula y parttida concuerda con el orijinal que se halla en dho Libro a que me rremitto y pa. los efecttos que combenga doy la presentte Certtificacion a pedimentto de Dn. Juan de Ruero Vecino de la Ciudad de Sevilla fho en estta dha Villa de Badaran en diez dias del mes de Agostto de Mill settecienttos y doce años Dn. Franco. de Angulo y San Juan

Nos los escribanos del numero de esta Ciudad de Najera y su Jurisdicion que aqui signamos y

firmamos Certificamos y damos fee y berdadero
testtimonio que Dn. franco. de Angulo y san Juan de quien
firmada la Certificacion de Arriba y esta otra para
escrivano y Beneficiado dela Parroquial dela Villa de
Badaran y como ttal usa y exerce el dho oficio y a sus
escripttos y certtificaciones se le a dado enttera fee
y creditto en juicio y fuera del y para que consste
donde combenga Damos la presentte en esta
dha Ciudad de Najera a once dias del mes de Agosto
de Mill setteciento y once años = en ttestimonio de
Verdad Mel Perez forte = en ttesttimonio de Verdad
Andres diaz = en ttesttimonio de Verdad Antonio
del Paraiso =

Concuerda con su original del libro de filiacion y nobleza en
sumido por parte de Dn. Domingo Antonio de Rivero, a cuyo
poder volvio dho. libro, y a que me refiero, y para que conste en
estos autos, en virtud de lo mandado por el de los Sres. Factor y
Consiliarios [illegible] el presente en Sevilla en ocho de Nove.
mil setezientos y treinta a [illegible]

[illegible signatures]

Como cura mas anttiguo que soy de esta yglesia de Señora Santta Maria Magdalena de Sevilla certifico y doy fee que en uno de los libros de Bap.mos que dha yglesia ttiene estta un Capitulo del tenor siguientte =

En Sevilla Lunes veintte y ttres de Marzo de Mill settecienttos y once años yo el Lic.do Dn Clementte fernando Perez cura mas anttiguo en estta yglesia de señora santta Maria Magdalena de dha Ciudad. Baptice a Domingo Anttonio Jph que nacio en sauado cattorce de dho mes a las ttres de la mañana hijo lexittimo de Dn Juan de Rueros y de Da Francisca de Angulo su Muger fue su Padrino Dn Juan Jph. de Angulo Marquez vecino a estta Collacion a quien aduertti la cognacion espirittual y su obligacion y lo firme fho ut supra; Lic.do Dn Clemente Fern.do Perez Cura

El qual Capittulo estta sacado a la lettra de su original. a que me refiero para que constte donde Combenga en juicio o fuera del doy la presentte; Sevilla y Octtubre veintte y nueve de Mill settecientos y ttreinta años

Lic.do Dn Clem.te Fern.do Perez

[illegible]ce, que el contenido en este pedim.to se graduo de Bach.r en Theo-logia por esta Univers.d el dia primero de sep.re del año pasado de 1729 precediendo el ser examinado, y aprobado por todos votos nemine discrepante = Como lo referido mas latamente parece del libro registro de los grados à que me refiero. Sevilla, y Nov.re 6. de 1730 [illegible] =

[illegible signature]

D.n Domingo Antonio de Rivero [illegible] de esta Ciudad de Sevilla: como mejor proceda parezco ante V.S. y digo que yo estoy graduado de Bach.r en Theologia por esta Univers.d como constara por la secretaria de ella, y para efecto de recevir el grado de Lizenciado en dha facultad para ello ofrezco probar como soy hijo legitimo de D.n Juan de Rivero, y de D.a Francisca de Aranda su legitima muger; y que dho mi Padre es hijo legitimo de D.n Domingo de Rivero y de D.a Maria de [illegible] su muger legitima; y que la dha mi Madre es hija legitima de D.n [illegible] de Aranda y de D.a [illegible] de San Juan su legitima muger; [illegible] mis [illegible] abuelos por esta linea son naturales y originarios del Valle de [illegible] Diocesis de [illegible] Jurisdiccion de la V.a de Castro de [illegible]; y los de la linea lo son de la Villa de [illegible] de Burgos; [illegible] Provincia de la Rioja, Jurisdiccion de la [illegible] de San Millan de la Cogulla; y que asi yo como los dichos mis Padres y Abuelos [illegible] ascendientes [illegible] [illegible] Christianos viejos limpios de toda mala raza [illegible] de Judios, Moros, [illegible] [illegible] heretica, u otra reprobada secta; que no hemos sido [illegible] [illegible]

Judaismo, ni otro; Que no emos cometido delito de infamia de hecho, ni de dio; ni tenido officios viles baxos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; antes bien que emos vivido siempre baxo dela profession de nra. S.ta Fee Catholica; y como soy temeroso de Dios, y de mi conciencia, y demas que conforme a Constituz. debo probar: por tanto=

A V. Suppco. me admita informazon. que incontinenti ofresco tenor deste pedimto. y dada en quanto baste se sirva V. de aprobarla, y aprobada, mandar que se me admita â las funciones de repeticion y puntos, y demas examenes para el grado de en Theologia, y que siendo de todo aprobado se me confiera con la forma ordinaria; precediendo la fixacion delos edictos con el termino ordinario, pido Justa. &c. Y para en parte de prueba presento mi fee, de Bautismo, y hago exhibicion de mi libro executoria de Nobleza en donde estan insertas las fees de Bautismo de mis Padres, para que se me sacado un tanto de ellas, que quede en esta informazon. que van con dho libro originales. &c=

B. Dn. Dn. Antonio de Rivero

Auto. Por presentado este pedimto. con la fee de Bautismo que exprezan y por exhividas las que menciona dcho libro, esta parte de la informacion que ofrece la qual se comete al preente Vice Secretario, y fha. se traiga para en su vista proveer lo que convenga: Lo mandaron los Ses. Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. Maria de dhs. Univerd. de

Sevilla en ella en seis días del mes de Noviembre de mil setezientos y treinta a =

D. Luque

En la Ciudad de Sevilla en siete días del mes de Noviembre de mil setezientos y treinta a: ante mi pareció el Br. Dn. Domingo Antonio de Rivero contenido en el pedimento dela foxa antes dcha, y para la informazn. que por el tiene ofrezida, y le esta mandado dar por el auto anteescripto, presentó por testigo á Dn. Andres de Somalo vezino desta Ciudad en calle francos, y natural, que dixo ser dela Villa de Badaran, en la Rioxa; del qual doy fee que conosco, y de quien, en virtud dela Comission de dho auto, recevi Juramento que el suso dho hizo á Dios y una Cruz segun dcho, y socargo del prometio dezir verdad; y siendo preguntado al tenor de dho pedimento = Dixo, que conoce al dho Br. Dn. Domingo Antonio de Rivero, por quien es presentado; y sabe que es hijo legitimo del Dn.

de Rivero, y de D.ª Francisca de Angulo su legitima muger
vezinos dha Ciud; y que dho su Padre es hijo legitimo de D.
Domingo de Rivero y de D.ª Maria de Piño su muger legiti
ma: y que la dha su Madre es hija legitima de D.ⁿ Antonio
de Angulo, y D.ª Maria de S.ⁿ Juan su legitima muger, de los
quales solo conoce y conocio el testigo de vista, trato, y comu
nicacion al Pretendiente sus Padres, y Abuelos Maternos,
de los Paternos tiene noticias; y por las mesma sabe que todos
los referidos, y demas del linage y familia han sido, y
son Xptianos viejos limpios de toda mala raza, casta
y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos,
moriscos y otra mala secta: Que ninguno de todos ellos
a sido castigado por el S.ᵗᵒ Officio de la Inqq.ⁿ por crimen de
heregia apostasia, Judaismo, ni otro alguno: Que no han
cometido delito de infamia de hecho, [illegible]
oficios viles por donde degeneren de quienes son,
que han vivido baxo de la profession de [illegible] Catoli
ca, y es familia mui esclarecida, y tiene executoria de
noble, que el Padre del Pretendiente, y es de su linea, son
naturales del Valle de Tamano Diocesis de Burgos, y por la
materna de [illegible] V.ᵃ de Badaran cerca de donde es [illegible]
[illegible] causa tiene el [illegible] [illegible]
Santantes de la linea Paterna: Que al dho D.ⁿ [illegible]
Antonio de Rivero esta ordenado de menores, y es
[illegible] temeroso de Dios, y de su conciencia, y mui aplicado
a los estudios. Que las generales de la Ley no le tocan,
y es testigo, que es de edad de [illegible] años, y lo que [illegible]

dicho es la verdad publico y notorio en esta Ciudad sin
cosa en contrario socargo de su juramento y lo firmo
de que doy fee = entre rengl. = de 80 años poco mas = malegua = Va

[signatures]

En continenti en dho dia mes y año dela dha presentazion y para esta informazion recevi Juramento de Dn Diego de Contin vez.l desta Ciud. a la Collazion de Nro. Sor. S.n Salvador, Sestiguero del Cauildo dela dha Yglesia Colegial y natural que dixo ser del Valle de Samano en el Obispado de Burgos, al qual doy fee, que conozco, quien auiendolo hecho a Dios y una Cruz, segun dro, y ofrecido dezir verdad, siendo preguntado por el tenor del pedimento del Sr. Dn Domingo Antonio de Olivero, dixo = Que conoce muy bien al suso dho. y conoce de vista, trato, y comunicacion a sus Padres, que lo son Dn Juan de Olivero, y Da Francisca de Fragüelo su legitima muger vezinos desta Ciudad, y natural el dho Dn Ju.o del referido Valle de Samano, donde conocio asimismo a Da Maria de Sino, Madre del dho Dn Juan, y Abuela del Pretendiente, y aunque no alcan

zo à conocer à Dn Domingo de Livero, por aver su nieto ...
era notorio ser viuda de este la dha Da Maria de Livero; y la
dha Da Francisca de Angulo, y Dn Antonio de Angulo, y Da
Maria de S. Juan, su legitima muger, sus Padres, y demas
ascendientes por esta linea, tiene noticias, son de la Va de ...
en la dha; y sabe que assi todos los expresados como los demas
deste linage, y familia por ambas lineas del Pretendiente
han sido, y son xptianos viejos, limpios de toda mala raza,
casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos,
moriscos, y otra mala secta; Que ninguno de todos ellos à sido
castigado por el Sto Oficio de la Inqon por crimen de heregia,
apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito
de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, bajos
ni mecanicos, por donde degeneren de quienes son; antes
... se han ... bajo de la profession de nra Sta fe
Catholica, y es familia noble executoriada. Que el Pretendiente
te es tal Clerigo de menores, virtuoso, y muy aplicado à
los estudios; lo qual sabe el testigo por el ... de conocer
... y noticia y por ser publico lo referido. Que ...
... que ... de ...
... dicho es la verdad so cargo de
y ... de que doy fee

Diego de Contin

[signatures]

En continente en dho dia, mes, y año de la dha presenta-

Y para esta informazn. recevi Juramento de D.n Martin de Arenzana vez.o desta Ciud. ala Collazn. de S.n Ysidro, y natural, que dixo ser dela V.a de Badaran enla Rioxa quien auiendolo hecho, y ofrecido dezir verdad socargo del, siendo conforme à dro. à Dios y una señal de Cruz; y siendo preguntado por el tenor del Pedimto. del S.r D.n Domingo Antonio de Rivero, dixo = Que conoce mui bien al suso dho. y sabe que es hijo legitimo de D.n Juan de Rivero, y de D.a Francisca de Angulo su muger legitima vez.os desta Ciudad; Y que dho su Padre es hijo legitimo de D.n Domingo de Rivero, y de D.a Maria del Pino su legitima muger, naturales, con el dho D.n Juan del Valle de Samano en el Arzobispado de Burgos; Y que la dha D.a Francisca de Angulo su Madre es hija legitima de D.n Antonio de Angulo, y D.a Maria de San Juan su muger legitima, oriundos, con dha D.a Francisca dela dha Villa de Badaran, delos quales conoce, y conocio el testigo de vista, trato, y communicazn. al dho Pretendiente, sus Padres, y Abuelos Maternos, y delos Paternos tiene noticias; y sabe que todos los expresados, y demas desta linage, y familia por ambas lineas del Pretendiente han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el Sto. Oficio dela Ynqon. por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de

infamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, ni baxos, ni mecanicos por donde degeneren, ni quien son de quienes son; antes bien, que siempre han bivido muy de la professión de Nrâ. S.ta Fee Catholica, y es familia muy ilustre executoriada su nobleza. Que el Pretendiente es Clerigo de menores, y temeroso de Dios, y de su conciencia, y muy aplicado â los estudios, todo lo qual consta al testigo por el referido conocimiento, y ser publico, y notorio en esta Ciudad. Que las generales de la ley no tocan al testigo, que es de edad de sesenta años poco mas, y lo que lleva dicho, la verdad so cargo de su juramto. y lo firmó de que doy fee

Martin Encarena [illegible]

[illegible] Jamb[illegible] N.P.S.

En incontinenti en el dho dia, mes, y año dela dha presentacion y para esta informacion recivi Juramto. de Dn Vicente [illegible] Nardo Ferrer vez.o desta Ciudad, quien aviendolo hecho a Dios y una Cruz segun dro, y ofrecido dezir verdad, siendo preguntado por el tenor del pedimto. de Dn Domingo Antonio de Rivero, dixo: Que conoce al suso dho, y sabe que es hijo legitimo de Dn Juan de Rivero, y de D.a Fran.ca de Angulo su legitima muger, y que dho su Padre es hijo legitimo de Dn Domingo de Rivero, y de D.a Maria de [illegible] su muger legitima; y la dha su Madre lo es de D.n Antonio de Angulo, y de D.a Maria de San Juan su legitima muger, delos quales solo conoce, y conoció el testigo

444

de vista, trato, y comunicaz.on al Pretendiente, y sus [illegible]
dres, y â los demas por noticias, por las que sabe, que assi los
expressados, como los demas de su linage, y familia han
sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, castas,
y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos
y otra mala secta; Que ninguno de todos ellos â sido cas
tigado por el S.to Officio de la Inq.on por crimen de heregia,
apostasia, Judaismo, ni otra: Que no han cometido delitos
de infamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles por
donde degeneren de quienes son; antes bien que siempre
han vivido lejos de la profession de Nra. S.ta Fee Catholica, y
es familia que tiene executoriada nobleza; que por la linea
paterna del Pretendiente son oriundos del Valle de Saman
Diocesis de Burgos, y por la materna de la V.a de Badaran
en la Rioja; Que el Pretendiente es temeroso de Dios
y de su conciencia, y aplicado â los estudios: Que las
generales de la ley no tocan al testigo, que es de edad de
quarenta años, y lo que lleva dicho publico y notorio
y la verdad sin cosa en contrario so cargo de su juramento
y lo firmó de que doy fee

[signatures]
Rafael [illegible]

Auto

Nº 26

En la Ciudad de Sevilla en ocho dias del mes de Novie de mil
setez.os y treinta ... Los SS.res Rector y Consiliarios del colegio
Mayor de S.ta Maria de Jhs. Universid. Estudios Generales desta
dha Ciudad: En vista de la informaz.on de genere et moribus
del B.er D.n Domingo Antonio de Rivero y demas que ver
deltta = Dixeron que la aprobaban, y aprobaron, y dieron
por bastante dha informaz.on para el efecto que ha sido hecha
y mandaron que al suso dho se admita a las funciones de
seleczion y puntos, y demas examenes para el grado de Lizenciado
en Theologia, y que siendo aprobado se le confiera en la forma
ordinaria despachandose ante todas cosas los edictos con el
termino regular, para todo lo qual se le dispensa los dos años
de Practica; y buelvase al suso dho el libro de filiaciones y
Executoria de su nobleza quedando copia de las fees de Bautismo
en estos autos de su Padre y Madre. Y por este su auto dhos SS.
assi lo proveieron mandaron y firmaron

[illegible] [illegible]

D. D.n Diego [illegible]

Expte Nº 27. 112

Ynt.° — Nº — Fs

A. 10 — 1735

D. Pedro Ortiz y Arimagan nat.l de Sevilla

para

Grado de Bach.r en Medicina

mixtio quaecunque,
maticis calidiores: Masculus q. foemina calidior est.

5.a Thesis de Humoribus.

Humor, quem pro Microcosmi nutritione natura in eo produxit, est Corpus liquidum &c. Unusquisque partem sibi proportionatam nutrire valet. Causa materialis ex qua formatur, Chylus est dumtaxat. Et si de perfectis humoribus sermo fiat, unica Jecur causa efficiens existit.

6.a Thesis de Spiritibus.

Spiritus, qui pro viventis functionibus est institutus, alius est vitalis, qui est Corpus mobile &c. alius est animalis, qui est substantia mobilis &c. Ille in corde, iste in cerebro generatur, specifica differentia gaudentes. Ille adeo ardore viget, ut etiam ipsum cor caloris fontem caliditate excedere teneamus.

7.a Thesis de sanguinis missione.

Phlebotomia pro morbis debellandis mirum in modum est Evacuatio universalis &c. Indicans, quod Medicus pro eius exceptione attendit, est Morbus magnus ex vitio sanguinis in quanto, quali, vel motu dependens. Et licet virium robur, aetasque vigens tale auxilium fieri permittant, non tamen per se indicare tenemus.

8.a Thesis de Expurgatione.

Expurgatio alterum ex magnis auxiliis Medicinae artis est evacuatio per ventrem facta &c. Ipsius indicans est morbus magnus ex Cacochymia ortus. Haec autem ita sanguini adversatur ut licet Humores qualitate peccent, dummodo tamen sanguini non sint commixti, cacochymi non sint. Cacochymia, et Plethora intra venas compatibiles sunt.

9.a Thesis de Philosophia.

Ne a Laudatissima huius percelebris Universitatis methodo recedamus, quicquam circa Physices arcana enucleandum est nobis. Asserimus ergo, materiam primam licet Physicam potentiam, actum metaphysicum habere.

Certamini aderit, qui supplicat in celeberrimo Collegio Maiori Sanctae Mariae a Jesu, Laudatissimae Hispalensis Universitate sub praesidio D. D. D. Thoribii de Cotte die 19 Decembris anni 1730.

Doy fee, que el contenido en esta pedim.to recivió el grado de Bach.r en Artes por esta Univers.d en 22 de Nov.re de 1729. y tiene ganados en ella dos cursos, y un curso ente en la facult.d de Medicina; que son el curso de 728. en 729. curso de 729. y curso de 729. en 730: en los quales se halla matriculado en tiempo, y forma, y los tiene probados legitimam.te y asimismo está matriculado en el presente curso = Como consta de los reg.tros de la Secretaria, à que me refiero. Sev.a y Abril 15. de 1730. a =

[signature]

D.n Pedro Cruz y Simagan nat.l de esta Ciu.d como mejor proceda paresco ante V. y digo, que tengo hechas mis informaz.s en la forma ordinaria para el grado de Bach.r en Medicina, cuya facult.d he cursado tres años, y un curso en esta Univers.d, à los que solo resta el complem.to del presente curso, como constara por la Secret.a y hallandome yo enfermo habitual, y por esta razon preciado à retirarme à la Ciu.d del Puerto de S.ta Maria, donde tengo mi domicilio; recurro à la piadosa benignidad de V. para que sirviendose dispensarme lo que resta al presente curso pueda recivir el grado de B.er en dha facult.d =

Por tanto à V. supp.co que en vista de esta pedim.to, y de mis informaz.s, dandose estas por bastantes, se sirva V. de mandar que se me admita à examen para el grado de Bach.r en Medicina, desde luego, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinar.a que será mrd. q.e con justicia pido &.a =

D.n Pedro Cruz
y Simagan

multo quam[illegible] [illegible]) a [illegible]ris ad sanguinis mutare.
[illegible] Masculus terminatio [illegible] est.

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de
Jhs. Universidad Estudios Generales desta Ciudad de Sevilla &c.
A Vmds. los S.res Juezes y Justicias dela Ciudad del Puerto de S.ta Maria,
ante quienes esta nra. Carta la orden fuere presentada, hazemos sa-
ber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario oy dia de
la fecha, se presento pedimiento por el Bach.r en Artes D.n Pedro Cruz
y Siniagan, natural de esa Ciud.d, estudiante en la facultad de Me-
dicina de estas nras. Escuelas por el que nos pidio, que atento à
estar feneciendo sus cursos en dha facultad, para poder graduarse
de Bach.r en ella sin retardacion, le admitiessemos, è hiziesse-
mos admitir informacion, que offrecia conforme à Leyes del Rey-
no, y Estatutos desta Univers.d de ser hijo legitimo de D.n Juan de
Cruz natural de Rolar en los Estados de Flandes, y de D.a Josepha
Eugenia Siniagan natural de esa dha Ciudad su legitima mu-
ger; y que dho su Padre es hijo legitimo de Ignacio de Cruz, y de
D.a Christina Soetaert su muger legitima naturales de el dho
Rolar; y de que assi èl, como los dhos sus Padres, y Abuelos an sido
y son Xptianos viejos limpios de toda mala raza, casta y genera-
cion de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos y otra mala
secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio dela Inquisicion por cri-
men de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Ni han cometido
delito de infamia de hecho ni de dro; ni tenido Officios viles, por don-
de degeneren de quienes son; antes bien que siempre han vivi-
do baxo dela profession de nra. S.ta Fee Catholica; Y haviendo dado infor-
mazion, nos pidio asimismo, que respecto de ser dha su Madre
natural de esa dha Ciudad, nos sirviessemos de mandar despachar
nra. Carta la orden, en conformidad de las especiales ordenes de Su
Mag.d con que esta Universidad se halla, y de que el presente Secre-
tario dè fee, para que en ella se haga por lo que à ella toca, y asimis-
mo por lo correspondiente à noticias de sus Padres y Abuelos, en atten-
cion à ser naturales de Pais enemigo: Y por nos visto, mandamos

dar, y dimos la presente para Vmds. por la qual de parte de S. Mag.
para el cumplimiento de sus Reales ordenes, exortamos, y dela nra p
dimos, y encargamos, que luego, que ante Vmds. sea presentada, o
ante los que dello de fee, y con citacion del Sindico General de la
dha Ciudad, examinen los testigos, que por parte del dho Br. Dn. Ped
Gruz y Simagan fueren presentados al tenor delos capitulos de su
insertos; y con la misma citacion mandan sacar, y se saque la fe
de Bautismo dela dha su Madre, con insercion dela partida, que
constare del libro; e fecho todo cerrada, y sellada à informazion y
en manera, que haga fee, la remitan original à este tribunal
ò à manos del infrascripto Secretario, para en su vista, proceder à
lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir
administraràn justicia, ella mediante. Dada en nra. Camara
Rectoral à quinze dias del mes de Noviembre de mil setezientos
y treinta

Por M.do delos Sres. Rector y Consiliarios
Dn. Juan ...
Alvarez Arrmaya

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

D. [illegible] del [illegible] y [illegible] thesorero de D. Pedro
Gza. Vez.º de la Ciud. de Sevilla [illegible] como mas
haia lugar parezco y digo que como consta del despa=
cho del Rector y Consiliarios de la [illegible] Universidad de
de S.ta Maria de Jhs. Universidad de Sindico General
de esta Ciud. que presento con [illegible] pido se le
[illegible] se le admita al [illegible] del
hijos al tenor de dho. despacho en [illegible] del [illegible]
Sindico Procur. Gen.l para que tenga efecto =

[illegible] que abiendo [illegible] dho. despacho en
[illegible] se admita [illegible] la [illegible] que
[illegible] [illegible] Ciud. [illegible] Sindico
Procur. Gen.l dada en la forma que bate [illegible]
[illegible] la autoridad de [illegible] Tribunal para [illegible]
[illegible] original [illegible] para los
[illegible]

[illegible] Mandando que [illegible] de la dha. Ciud.
[illegible] despache exorto al Sr. Vicario de [illegible] para
que mande se [illegible] de Baptismo de D.
Josepha [illegible] Madre del [illegible]

sacada en forma authentica se ponga Con dha. Cer
Carta para su mayor Justificacion. Fiado Ut supra. Doy

Juan de Rosales

Auto

Por Compusimentado con Despacho que expresa el Real
guarde y cumpla en su cumplimiento se haga
informacion en la conveniencia examinandose testigos
que se ponen a su tenor con citacion del Cavallero Sindico
Procurador mayor y con la misma se despache Carta
al Sr. Vicario o Cura mas antiguo para que mande
dar certificacion con insercion dela partida de Baptismo
de Don Joseph Eugenio Sinagan y lo que Otro...
veyolo el Sr. Lizdo. Don Juan Alonso Velazquez ...
gado delos Reales Consejos Regidor perpetuo ...
Ciudad de San Lucas de Barrameda y Corregidor
en ella del Gran Puerto de Santa Maria en ...
en diez y ocho dias del mes de Noviembre de ...
de mill setecientos y treinta

Velazquez

Pedro del Cavallero
escno. publico

Citazn.

En la Ciudad del Gran Puerto de Santa Maria
en veinte dias del mes de Noviembre de mill
setecientos y treinta yo el Escrivano cite para lo
contenido en el auto antecedente a Don ...
de Rosales y Velasco Cavallero del Orden de Santiago
Regidor y Sindico Procurador mayor de ...

Ntra. Ciudad en [illegible]
Doy fe

Pedro de Castillo

Ntra. [illegible] el despacho del [illegible] que se mando por
[illegible] Doy fe

Castillo

En la muy noble y leal Ciudad del Gran Puerto de
Santa María en veinte y un días del mes de Noviembre
del año de mill setecientos y quince Don Francisco de
[illegible] y [illegible] en nombre de Don Pedro [illegible] para
la informacion que tiene ofrecida y le esta admitida por
testigo a Rodrigo [illegible] de nacion, [illegible]
vezino de esta Ciudad del qual el Sr. [illegible] Don
Juan Alonso Velazquez Abogado de los Reales Con-
sejos Regidor perpetuo de la Ciudad de San Lucar
de Barrameda y Corregidor en esta por ausencia [illegible]
recivio juramento segun disposicion de Dro. que lo
hizo como se requiere, prometio de decir verdad y preguntado
al tenor del despacho de los SS. Rector y Conciliarios
del Collegio mayor de Sta. Maria de Jesus [illegible]
esta por cabeza de estos autos: Dixo
[illegible]
[illegible]
[illegible]
de la Ciudad [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Matrimonio que contraxeron segun disposicion de nuestra Santa Madre Yglesia, y como tal lo criaron, educaron, alimentaron en su casa y compañia dandole tratamiento de tal hijo y los susodichos al dependiente en cuya opinion lo han habido tenido y reputado. Y esto lo sabe porque conocio a la dicha su madre conocio trato y communico a los dichos su padre viviendo en esta Ciudad en la calle de ... y como se ha expresado ...

... mo sabe ...

Juan padre del pretendiente fue hijo lexitimo ... de ... D.ª Catalina Becerra naturales ...

... y que assi el dicho pretendiente como los referidos sus padres y abuelos y demas ascendientes por ambas lineas todos son y han sido Christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios, moros, Gitanos nuevamente convertidos a nuestra Santa fee ... han sido culpados por el Santo Tribunal de la inquisicion por crimen de herejia Apostasia Judaizmo ... ni cometieron ... ni de ... usado ni tenido officios viles por donde degeneraran de su ... son. Todo lo qual lo sabe por el conocimiento y noticia que ha expresado tiene ... lo dicho ... como ... de publico ... que es la verdad ... juramento ... y lo firmo ... de edad de cinquenta años.

Valdenegro Rodrigo Ruben

... del Castillo

En la Ciudad del Gran Puerto de Santa Maria

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

vainte y vn dias del mes de Noviembre del año de mill
setecientos y treinta Dn Francisco de Vesar y Solis en
nombre de Dn Pedro Ruiz para su informacion presento
por testigo a Nicolas Ponce vezino de esta Ciudad al qual
recivio dicho Sr Correxidor por ante mi Juramento
segun disposicion de dro que lo hizo como se requiere prome
tio de dezir verdad y preguntado al tenor del escrito de
estos autos Dixo que conoce al dicho Don Pedro Ruiz
y sabe es natural de la Ciudad de Sevilla hijo lexitimo de Dn
Juan de Ruiz natural del Rolar en Flandes y de Doña
Josepha Eugenia Viniagan natural de esta Ciudad habido
del matrimonio que contraxeron segun disposicion de
nra Sta Madre Iglesia y como tal lo criaron educaron
y alimentaron en su casa y compañia dandole tratamiento de hijo y este a los suso dichos el de padres y asi
mismo sabe que el dicho Don Juan de Ruiz padre del
pretendiente fue hijo lexitimo de Dn Ygnacio de Ruiz y
de Da Catalina Peraca su lexitima muger naturales
del dicho Rolar los quales el que pretende y demas
sus acendientes todos son y fueron Christianos
viexos limpios de toda mala raza de moros mula-
tos Gitanos Judios ni nuevamente convertidos a nra
Santa fee Catholica ni han sido castigados por
el Santo Tribunal de la Inquisicion por crimen
de Heregia apostasia Judaizmo ni otro alguno

ni han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho ni tenido ni tratado oficios viles por donde desmerezcan de su ser antes bien siempre han vivido baxo de la profesion de nuestra Santa fee Catholica todo lo qual sabe el testigo porque conoce al pretendiente y a la dicha su madre y conocio y comunico a los referidos sus padres y abuelos vio ser y pasar como ha expresado y de ello es publico y notorio sin cosa en contrario y que esto que ha depuesto es la verdad en cargo del juramento que es de edad de cinquenta y un años y lo firmo y Su merced

Velazquez

Nicolas Pouer

Pedro del Castillo
Escribano Publico

Testigo D.n Juan Larmonia

En la Ciudad del Gran Puerto de Santa Maria en ... y tres dias del mes de Noviembre del año de mill setecientos y tre... D.n Francisco de Vexar y Solis en nombre de D.n Pedro de ... para su informacion presento por testigo a D.n Juan Larmonia ... hombre de negocios de este comercio del qual Su merced dicho Señor Corregidor por ante mi recivio juramento segun disposicion de derecho que lo hizo como se requiere prometio de dezir verdad y siendo preguntado al tenor del escrito que esta por cabeza de estos autos = Dixo que conoce a Don Pedro de ... y Piniagan y sabe es natural de la Ciudad de Sevilla ... hijo legitimo de Don Juan de Gruz natural de Holanda ... los Estados de Flandes y de Doña Josepha ... Piniagan su legitima muger natural de esta Ciudad

Siendo del matrimonio que contraxeron segun dispusi-
cion dela Sta. Madre Yglesia y como tal le criaron
educaron y alimentaron en su casa y compañia
dandole tratamiento de hijo y este a ellos nombre de
padres y que el dho Dn. Juan padre del que pretende
fue hijo legitimo de Ygnacio de Ariz y de Da. Cristhina
Oceraez su legitima muger naturales de dho Solar
todos los referidos y demas sus ascendientes son y
fueron Christianos viejos limpios de toda mala raza
y generacion de moros mulatos gitanos judios herexes
ni de otra semexante secta ni han sido castigados
por el Santo oficio dela Ynquisicion por crimen
deherexia apostacia ni otro alguno ni cometieron
delito de infamia de hecho ni de dro. ni usaron
oficios viles por donde desmerezen de quienes son
antes si siempre han vivido baxo de la profesion de
nra Santa fee Catholica. Lo qual sabe el testigo
porque conoce a dha Da. Josepha Arrigoan que de pre-
sente vive en esta Ciudad y conocio trato y comu-
nico frequentemente de mas de treinta y cinco años
a esta parte al mencionado Don Juan de Ariz lo vio ser
y pasar como ha espresado y por lo que mira a los
abuelos del pretendiente tuvo noticias suficientes
de personas de buena fama y verdad que los conocieron
y trataron. Y que esto que ha depuesto es la verdad en cargo
de su juramento que es de edad de setenta y quatro años
no firmo porque dixo no saber firmolo Sumerced

Velazquez

Pedro del Castillo
Escrn. Pubco.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Auto

En la Ciudad del Gran Puerto de Santa Maria en [illegible]
y dos dias del mes de Noviembre del año de mil sete[cientos]
y treinta el Sr. Lizdo. Don Juan Alonso Velazquez [illegible]
de los Reales Consejos Rexidor perpetuo de la [illegible]
San Lucar de Barrameda y Correxidor en ella: Avi[endo]
visto estos autos mando se remitan al Tribunal de
donde dimanan cerrados y sellados en la conformidad
que se exsorta y en la informacion dada por parte de
Pedro de Gris para su mayor validacion interponia
e interpuso la authoridad y Decreto judicial de su oficio
puede y de Dro. debe y lo firmo —

Son D. Jn. Al. Velazquez

Pedro del Castillo
Escno. Pu.co

El Lizdo Don Juan Alonso Ulasquiez Abogado de los Reales
Consejos Regidor perpetuo dela Ciudad de San Lucar de Barrameda y
Corregidor en esta del Gran Puerto de Santa Maria Por el Rey

A Vmds los SSres Vicario desta Ciudad y por su ausencia o en-
fermedad al Sr Cura mas antiguo ante quienes este
escrito se presentare y pidiere su cumplimiento que Dios
guarde y conserve en su Santo servicio Hago saber
como en virtud de despacho delos SSres Rector y Consiliarios
del Collegio mayor de Sta Maria de Jesus Universidad de
Estudios generales dela Ciudad de Sevilla se hoy procediendo
la justificacion dela naturaleza y limpieza del Bachil-
ler en Artes Don Pedro Ruiz estudiante en la facultad
de medicina para obtener el grado de Bachiller en ella
y siendo parte de dicha justificacion presentarse la fee de
Baptismo de Doña Josepha Eugenia Siniagan su ma-
dre natural desta Ciudad se me pidio y yo mande des-
pachar el presente por el qual de parte de su Magd (que Dios
guarde) exorto y requiero a Vmds y de la mia pido y en-
cargo que siendoles presentado por qualquiera persona
en nombre del dcho Don Pedro Ruiz a quien se aya y tenga
por legitima sin pedirle poder ni otro recaudo alguno lo man-
den cumplir, y que en su cumplimiento el Sr Cura semanero
de certificacion con insercion a la letra dela partida de Baptis-
mo dela dicha Doña Josepha Eugenia Siniagan madre
del pretendiente sin embargo de que al tiempo concentara

con su original no se halle presente el Escribano sino
Procurador mayor de esta Ciudad por haber sido citado para
este efecto y executado lo referido y lo mi requisitoria
diligencias que en su virtud se obraren todo original
se entregará a quien la presentare para que lo traiga
responda con los autos de que procede y con su mayor
justicia que en mandarlo hacer y cumplir así
continuarán la buena administración de ella que asimismo
yo haré lo mismo con las suyas que siempre que
manos lleguen &a Dada en la muy noble y leal
del Gran Puerto de Santa María en veinte días del mes
Noviembre del año de mil setecientos y treinta =
Lic. D. Ju. Ant.º Velazquez

Fe

El Juez

Sello del Cabildo

Ante mí

Primera
Notificac.n =

En la Ciud. del Puerto de S.ta M.a en Nueve días del
mes de Nov.re de mil setec.s y treinta años ante
D. Carlos Carbo Clérigo Cura ... en la Igl.a m...
Pric... de esta Ciud. D.n Pedro Nuñez Clerigo de
Primo Aceita ... este Exhorto ... ...
Jurisdicion Ecles.ca ... ... por ...
del S.r Vicario de esta ... Ciud. mandó ...
en todo y como en el se ... para q. ...
mandó se notifique a D. ... Thomas Lopez
Them.te ... en dha Iglesia ...
sione la partida del Bapt.mo que menciona
Exorto y ... ... a la parte para ...

lo presente ante el Sr. Juez Eclesiastico de
dinero de Cuentas sus dilig.as Assi lo proveio y fir
mo Dho Sr. Cura en dha Ciud. y en dho dia mes
y año

Dn. Carlos de Castro

Ante mi
Thomas de Herrera
N.

Noti.

En la Ciud. del Puerto de Santa Maria en veinte
dias del mes de Noviembre de mil setec.tos y treinta y dos
yo el Notario notifique el Auto antecedente a Dn.
Geronimo Thomas Lopez Cura then.te semanero en
la Iglesia mr. Prioral de esta dha Ciud. en su persona doy fe

Thomas de Herrera
N.

Certifico yo el infrascripto Cura en la Igl.a maior Prioral de la Ciudad del Pto. de
S.ta Maria que en uno de los libros don se toma la razon de los Bap.s que
en esta Igl.a se celebran a fo. 154 esta la partida siguiente

Bap.o

En la Ciud. del Pto. de S.ta Maria en Domingo veinte i nueve dias de
el mes de Noviembre de mil setecientos setenta i seis a. El Lzdo. Dn. Diego
Ruiz Tirado Cura mas antiguo i Beneficiado en la Igl.a maior de esta
dha Ciud. Baptise a [illegible] hija de Matheas [illegible] i de Ma
ria Guerrero su leg.ma muger; nacio a quinze de dho mes i año =
fue su Padrino el Lic.do Dn. Alonso Torre [illegible] Diacono encargandole
el parentesco spiritual i la oblig.on que tiene en fee de lo qual lo fir
me = Dn. Diego Ruiz Tirado. Alonso emen.do vale.

Concuerda con su original que queda en el Archivo de dha Igl.a a que me remito i
para que conste doi la presente de mandato de Dn. Carlos de Castro Cu
ra ma. i lo firmo en dha Ciud. en veinte i uno de Noviembre de mil setecientos
dos i treinta a.

Dn. Geronimo Thomas Lopez

Doi fe que D. Geronimo Thomas Lopez de Cuenca pareci firma
da

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

En fee de hallarme actualm.te [illegible] Alcalde [illegible]
[illegible] y Corporal Administra la Santa Sacram.to [illegible]
[illegible] Escriptos [illegible] y dado entera fee y
Credito y Cetra Judicialm.te y para q. Conste [illegible]
[illegible] el pres.te en la Ciu.d del Puerto de [illegible]
[illegible] Firme [illegible]
[illegible]

[illegible signature]



Para despachos de oficio quartillo.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y UNO

Dr. D. Antonio Sanchez de la Cruz [illegible] de la Santa Iglesia [illegible] que en [illegible] de los libros [illegible] que se hallan en este Sagrario de esta Santa Iglesia [illegible] esta la partida del thenor siguiente.

En Lunes diez y seis de Febrero de mil setecientos y cinco años el Br. D. Alonso Garcia de Llanos, Cura [illegible] del Sagrario de esta [illegible] Bautizé a Pedro [illegible] hijo de Juan [illegible] y de Josepha [illegible] fue su padrino Pedro [illegible] [illegible] = D. D. Alonso Garcia [illegible] = Concuerda con su original a que me refiero [illegible] en veinte y dos de Henero de mil setecientos y veinte y un años.

Dr. Antonio Sanchez de la Cruz

Comprobacion — Nos el infrascriptos Notarios [illegible] damos fee y verdadero testimonio a los que la presente vieren que el Dr. D. Antonio Sanchez de la Cruz de quien parece [illegible] esta firmada la fee de Bautismo [illegible] Cura del Sagrario de las Santa Iglesia Metropolitana y [illegible]

De esta Ciud. de [illegible] Comisarial le licencia a dminis
trar los santos sacramentos de la Eucharistia y Penit
encia, [illegible] y confirmaciones siempre que se ha dado
de su buena fee, credito en juicio y fuera del que en
legal y [illegible] de conciencia y la fama de esta [illegible]
[illegible] en esta misma que acostumbra hacer, en cuyo
testimonio [illegible] que [illegible] de [illegible]
en [illegible] veinte y dos dias de [illegible] de mil
setecientos [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

Certifico como Administrador, y Capellan dela Real Capilla del S.r S.n Andres Apostol q es dela nacion flamenca enesta Ciudad de Sevilla, como el extracto dela fee de Baptismo de Juan de Grys en lengua latina reducida ala Castellana es del thenor siguiente.——

Extracto del registro, ô libro de Baptismos dela Iglesia Parroquial de S.n Miguel enel lugar del Hollar.——

Enel año de mil seyscientos, y setenta, y uno a dos de octubre fue Baptisado Juan de Griz hijo legitimo de Ygnacio Angelo, y de Christina Soetaert sus Padres, y fueron sus Padrinos Pedro Soetaert, y Juana Hucqebaert.

Concuerda con su original a el q me refiero. Agustin Vanvijve Archipresbistero dela Ciudad de Brujas en diez, y siete de Noviembre de mil setecientos, y veinte, y dos años.

Nos los Escribanos publicos q recibimos enla Ciudad de Brujas declaramos, y certificamos, q el S.r D.n Agustin Vanvijve es Canonigo dela Iglesia Cathedral de dha Ciudad, y en ella Archipresbitero, y q atodas sus certificaciones seles da entero credito. Dado en Brujas, ut supra. = Baltasar Goosmachtys Escribano Publico, Jacobo Gheys escribano publico, Adrian Boones escribano publico, Pedro Emyntrys escribano publico, Pedro Maghetvyste escribano publico.

Nos los Hombres de Comercio dela Ciudad de Brujas declaramos, q los escribanos arriba citados son Escribanos publicos en dha Ciudad, y que atodos sus Autos, certificaciones, y declaraciones seles da entero credito tanto en derecho, como fuera

decl vt supra. = Alberto Vanderheyden. Leonardo Miguel Gellyaert. Guillermo Macke.

Concuerda todo con su original, y por ser assi lo firme en v... vno dias del mes de Noviembre del año de mil setecientos, y ...

Por orden D.ⁿ Manuel Joseph de Lich...

D.n Pedro Cruz y Simagan nat.l dela Ciud. de Sevilla
como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy
graduado de B.r en Artes por esta Univers.d, y en ella para
fenecer mis cursos en la facultad de Medicina, como
constará por la Secretaría, y para que pueda recivir â su
tiempo el grado de B.er en ella, desde luego pretendo hazer
mis informaz.es probando ser hijo legitimo de D.n Juan de
Cruz natural de Solar, en los Estados de Flandes, y de D.a Jo-
sepha Eugenia Simagan nat.l dela Ciud. del Puerto de S.ta
Maria, su legitima muger; y que dho mi Padre es hijo
legitimo de Ignacio de Cruz, y de D.a Christina Soetaert su
muger legitima naturales del dho Solar en Flandes; y que
assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos hemos sido, y
somos Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta,
y generazion de judios, mulatos, conversos, gitanos, moris-
cos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por
el S.to Officio dela Inquis.on por crimen de heregia, apostasia,
Judaismo, ni otro; Ni hemos cometido delito de infamia
de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles por donde degene

tenemos de quienes somos, antes sí, que emos vivido si
pre baxo dela profession de Nrâ. S.ta Fee Cath.ca mediân
lo qual, y que conforme â las RR. ordenes de Su Mag.d â e
Univers.d dirigidas, debe hazerse esta informaz.on, en es
Ciud. con citación de su Síndico general, por lo que â mi
y en la Ciud.d del Puerto de S.ta Maria, con la citación de
Síndico, y en virtud del exorto de V.S. por lo que pertenece
Madre; y aunq. en la misma conformidad debiera ha
se en otro Solar por lo que â mis Padre y Abuelos correspo
en atención â estar aquel País preocupado de enemigos
esta Corona; se aurá de dispensar esta falta, incluyen
en las dos informaz.es que se hizieren en esta Ciud. y la d
Puerto lo que corresponda â mi Padre y Abuelos, con
tigos de aquel País de Flandes, de los muchos que resid
en esta Ciud.= Por tanto =

A V.S. Supp.co que aviendo por presentado este pedim.to me ad
la informaz.on que â su tenor llevo ofrecida en esta Ciud.
dando citar al Síndico general de ella; y por lo que toca
ca del Puerto, despachar su Carta de exorto en la forma
dinaria, y remitida que sea la informaz.on original en
virtud hecha; y en vista de la que se hiziere en esta Ciu
teniendose una y otra por bastantes, se sirva V.S. de ma
dar q. se me admita â examen para el grado de Bach.r
Medicina â su tiempo, y siendo aprobado que se me co
ra en la forma ordinaria. pido Justa. &c=

Auto. Por presentado este pedim.to p.te de Baurismo, que menciona: Despachese el exorto que por esta parte se pide para las Just.as dela Ciud.d del Puerto de S.ta Maria; y de la informaz.on que ofrece en esta Ciu.d para la qual se cite al Sindico General; y se comete al presente Secret.o y fechas que sea, y remitida la original del Puerto, se traigan y otra para proveerlo que convenga. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d de Sevilla en ella a quinze dias del mes de Octt.e de mil setez.os y treinta a.s

[signatures]

Ramirez
N.o P.co

Citacion. En la Ciudad de Sevilla en primero dia del mes de Dic.e de mil setez.os y treinta a.s cite para esta informaz.on y lo demas a ella concerniente en esta Ciudad, al S.or Marques de Medina, Procur.or Mayor del Cau.do de Sevilla de esta como Sindico General en su persona de que doy fee = emm.do = Medina = va.

Ramirez
N.o P.co

Ynform.on En la Ciudad de Sevilla en treze dias del mes de Otubre de
mil setez.os y treinta y dos ante mi parecio el S.r D. Pedro
de Griz contenido en el pedim.to dela foxa antes d.ha y para
la ynformaz.on que por el tiene ofrezida, y le esta mandado
por el auto a ella proveido presento por testigo al D.r Ivan
de Licht Presvyt.o Administrador del Hospital de S. Andres
de d.ha Ciudad, natural de Flandes, al qual doy fee que
conozco, y de quien en virtud dela Comision de d.ho auto
cita del Sindico General, recevi Juram.to que el suso d.ho
hizo in verbo Sacerdotis, puesta la mano en el pecho, y so
cargo del ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado al te-
nor de d.ho pedim.to dixo, que conoce al d.ho S.r D. Pedro Griz
que le presenta, y sabe que es hijo legitimo de Juan de Griz
natural de Kolar en Flandes, y vezino que fue desta Ciudad, y
de D.a Josepha Eugenia Sinragan su legitima muger natural
dela Ciudad del Puerto de S.ta Maria, y vezina que fue de ella
a los quales trato y comunico el testigo, de quien fue dicho con
confession el d.ho Juan de Griz, que murio en esta Ciudad
la Collaz.on del sagrario; Y tiene noticias que el d.ho Juan de
Griz fue hijo legitimo de Ygnacio de Griz y de D.a Christina
Sortaert su muger legitima nat. del d.ho Kolar en Flandes;
que todos los referidos, y demas desta familia por ambas lineas
del Pretendiente han sido, y son Xptianos Viejos, limpios de
toda mala raza, casta y generazion de Judios, mulatos
Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta. Que no han
sido castigados por el S.to Oficio dela Ynqq.on por crimen de he-
regia apostasia judaismo, ni otro; Ni han cometido delito de in-
famia de hecho, ni de d.ro; ni tenido oficios viles por donde

pierdan de quienes son, antes si, que han viuido siempre
baxo dela profession de nra. sta. Fee Cathca. y es familia de bues-
nos procederes, que por lo que toca â la linea Paterna del
Pretendiente esta conuencido lo libre de infeccion, porquanto
en aquel Pais de Flandes no ay, ni se consienten tales ra-
zas, sectas, ni mesclas de ellas: Que la fee de Bautismo
del Padre del Pretendiente, que ha visto el testigo, y traducid-
do en el idioma Castellano, â su Pedimto., esta en toda fir-
ma probante, por venir con los mayores requisitos que se
practican en dho Pais: Que el Pretendiente es temeroso de
Dios y de su Conciencia: Que las generales de la ley no tocan
al testigo, que es de edad de sessenta y cinco as. y lo que lleua
dicho la verdad socargo de su juramento y lo firmo de
que doy fee =

Dor. Man. Joseph de Lich

[Firma y rúbrica] Joseph ... Ramirez Ssno. ...

En continenti en el dho dia, mes y año de la dha pres-
sentacion, y para esta informacion recibi Juramento
â Dios y una Cruz conforme â dro. de Dn. Alexandro de Lich
vezo. desta Ciudad â la colacion del Sagrario y natural de
Flandes, â el qual doy fee que conosco quien auiendolo
hecho, y ofreciendo dezir verdad, siendo preguntado por el
tenor del pedimto. del Dr. D. Pedro Grz Brito, que conoce
al suso dho. y sabe que es hijo legitimo de Dn. de Grz y

de Dª. Josepha Eugenia Suinagan su legitima muger y
que fueron desta Ciudad, y que dho Juan de Griz fue hijo le-
gitimo de Ignacio de Griz, y de Christina Soetaert su le-
gitima muger, los quales, como el dho Juan de Griz son na-
turales de Rolar en los Estados de Flandes, que oy precu
el Imperio; y que la dha Dª. Josepha Suinagan es natu
dela Ciudad del Puerto de Sta. Maria; y de ellos solo con
ce y conocio el testigo de vista y trato à dho Pretendi
te y su Padre, y de los Abuelos tiene noticias; como de q
todos ellos, y demas desta familia por ambas lineas del Pre
tendiente han sido, y son Xptianos viejos, limpios de
toda mala raza, casta y generazion de Judios, mulatos
conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: Qu
ninguna de ellas se consiente en dho Pais de Flandes
y que no han sido castigados por el Sto. Oficio dela In
quisicion por crimen de heregia, apostasia Judaismo
ni otro, y que no han cometido delito de infamia de he
cho, ni de dro: antes bien, que han vivido siempre en
lo dela professión de Nra. Sta. Fee Cathca. y es familia de
buenos procederes que el Pretendiente es temeroso de
Dios y de su conciencia; Y que la fee de Bautmo. de su Padre
que ha visto el testigo està authorizada con las ma
circunstancias, que se practican en dho Pais. Que las
generales dela ley no tocan al testigo, que es de edad de se-
senta y seis a. y lo que lleva dicho la verdad, socargo de
su juramto. y lo firmo de que doy fee =

Rafael Jose[ph]
[illegible]

En incontinenti en el mismo dia, mes, y año, dela dha presentazon y para esta informazn recevi Juramto de Manuel Vaquero vezo desta Ciud. âla Collazn del Sagrario, â el qual doy fee, que conosco, quien auiendolo hecho â Dios y vna Cruz conforme adro. y ofrecido dezir verdad, siendo preguntado al tenor del pedimto del Sr. Dn Pedro Griz = Di-xo, que conoce al suso dho, y sabe, que es hijo legitimo de Juan de Griz, vezino que fue desta Ciud. y natural de Bo-lar en Flandes y de Dª Josepha Eugenia Simagan su muger legitima, natural dela Ciud. del Puerto de Sta Maria, â los quales trato, y comunico el testigo, por viuir junto â su casa, hasta que murio el dho Juan de Griz; y por esta Comunicazon, y noticias de sus Paisanos sabe el ser flamenco, y por tal tenido, y reputado en esta Ciud. sin cosa en contrario, y tiene noticias, que los Padres del dho Juan de Griz fueron Ygnacio de Griz, y Christi-na Soetaert su muger legitima naturales de dho Bolar, y que assi los expresados, como los demas deste linage, y familia han sido y son Xptianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generazon de Judios, Mulatos, Conversos de Gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el Sto Oficio dela Ynqon por crimen algu-no; ni por las Justicias. Que el Pretendiente es temero-so de Dios, y de su conciencia. Que las generales dela ley no tocan al testigo que es de edad de quarenta, y siete a(ño)s que lleua dho la verdad, por su Juramto y lo firmo de que doy fee =

Manuel Vaquero

Rafael Josephs Ramirez
Escrio
N. Pco

N.º 27

En la Ciudad de Sevilla en diez y seis de Oct.re de mil setez.os y treinta, como a hora de las ... de la mañana, ... del Sagrario de la S.ta Yglesia desta Ciudad, para el ... de ... Pedro Cruz, y aviendose ... por ... los curas, el libro que en d.ha fee se menciona, y reconocido ... d.ha partida ... contenido en toda, y ... para que conste en estos autos lo pongo ... fee presentada y ... firmo =

Juan ...
N.ro

Fue presentado este ... y se ... a la Ciud. el ... de Sevilla

admitase al examen y aprovado se le confiera el grado en la forma ordinaria

En la Ciudad de Sevilla en diez y seis dias del mes de Oct.re de mil setez.os y treinta a.s Los S.res Rector y Consil.s del Col.o Mayor de S.ta M.a de Jh.s Univers.d ... de d.ha Ciud. aviendo visto esta informaz.n ... a nombre del B.r D. Pedro Cruz, hechas en esta Ciud. ... de S.ta M.a ... en que las aprobaron ... por bastantes para el efecto que han sido hechas, en su consequencia mandaron, que al suso d.ho se admita a examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprovado se le confiera en la forma ordinaria, y se ponga su auto. Y assi lo proveieron, mandaron y firmaron =

M.tro ... Bellega y ...garay ...

D. D. Diego ...

Expte. N.º 28 458

Sr.

Año de 1532

D. Alonso de Fuentes y Meira natl.
de la Ciud. de Cordoba su Obpdo.
para Grado de B.er en Medicina

pro ut ad usum medicum [illegible]

sicque cum Gal. definimus. Est minima pars &c. In quovis Elemento cum qualitate propterum altera qualitas debet admitti, et non manere in misto perfecto formas substantiales elementorum. per se autem produci dispositionem adequatam mixti a forma mixta tenemus.

II thesis ex temperamentis.

Noster Princeps Gal. temperamentum ad Elementum subsequi, demonstrat; sic eius natura explicatur: Est congrua mixtio Elementorum &c. Temperamentum substantificum ob Elementorum mixtelam in quovis perfecto mixto admittimus. Corpus temperatum ad pondus in substantiis Elementorum renuimus. Consuetudinem non differre a temperamento substantifico acquisito declaramus.

III thesis ex Humoribus.

Hip. lib. de natura humana, humores in corpore humano ad [illegible] redicit; et per esse corpus liquidum in quod transmutatur Chilus &c. ~~[illegible]~~ eius ~~[illegible]~~ naturam explicamus. Intra estatum naturalem ~~[illegible]~~ est quadruplex omnes quatuor generantur immediate, et necessario ex chilo, et ab uno eodemque iecoris calore fieri omnium productionem tuemur.

IV thesis ex Partibus.

Inter Auctores partem definientes est aliquod dissidium sic in presenti eius essentiam efformamus: est corpus toti coherens ~~[illegible]~~ mi vita coniunctum &c. Divisionem in Similarem, et Dissimilarem adequatam estenemus. A partibus principibus communicari qualitatem superiouis ordinis, qua ultimo complet partium dispositionem + pro operationibus, et tamen sufficere a Cerebro communicatam pro cencitivis, et motivis comperimus.

+ requisitam

[illegible] ~~[illegible]~~ fini, cum a sequitur inicia [illegible] impossibilis est ita communis explanat definitio. Est affectus praeter naturam &c. Esse ens reale positivum, et ne utiquam relationem dividi que perfecte in intemperiem malam compositionem, et solutionem continui asserimus.

VI. thesis ex Febri.

Febrem in temperiem calidam Gal. vocat, eius natura ex Abic. in hanc metodum recte explicatur, Est calor extraneus &c. Febris, quae fit per novam caloris adquisitionem concistit in solo addito calore. Omnes operationes naturales necessarium non est laedi in Febri. Calor febrilis per communicationem medio sanguine, et spiritu praeferimus.

VII thesis ex Sanguinis missione.

Commodum sanguinis missionis lib. de bene sect. Gal. demonstravit eius essentiam sic prosequimur. Est evacuatio universalis &c. Humorum cacochimia, non valet indicare sanguinis missionem, quod idem in materia turgente invenimus. Atenta loci ratione a quo sanguis aufertur eius missionem triplicem esse dicimus evaquatoriam [illegible] revulsoriam, ac derivatoriam.

VIII thesis ex Purgatione.

Hoc remedium magnum plurimum confert Medicinae Sectatoribus sic suam essentiam hac explicamus definitione. Evaquatio per ventrem facta vi medicamentis purgantis &c. Data coexistentia, plectorae, et cacochimiae prestantior est huius, quam illius indicatio. Duplex est Selectiva et Lenitiva. Selectiva cathartica humores generandi vim habere renuimus.

IX ex Philosophia

[illegible] Philosophia cum [illegible]

Doy fee, que el contenido en este pedim.to tiene ganados en esta Univ.d dos cursos completos y un cursete en la facultad de Medicina, que son el curso de 727 en 728. cursete de 728. y cursos de 728. en 729. y de 729. en 730 = en los quales se halla matriculado en tiempo y en forma, y los tiene proba- dos legitim.te Y asimismo recivio el grado de B.r en Artes por esta Univers.d en 22 de Dic.re del af. pass.do de 729. = Como assi parece de los libros respectivos de la Secrett.ria a que me refiero. Sev.a y Jul. 8 de 1730 =

Ramirez
[illegible]

D.n Alonso de Fuentes, y Messa nat.l de la Ciudad de Cordova en v. Obisp.do como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que yo estoy graduado de B.er en Artes por esta Univers.d y en ella he cursado la facult.d de Medicina tres cursos, y un cursete, como constarà por la Secrett.ria, y para poder recevir el grado de B.er en dha facultad, desde luego ofresco probar (conforme â Leyes del Reyno, y Estatut. de esta Univers.d) como soy hijo legitimo de Thomas de Fuentes natural de la V.a de Moilte-mayor de dho Obispado, y de D.a Leonor de Flores su legitima muger natural de la dha Ciudad; y que dho mi p.e fue hijo legitimo de Bartholome de Fuentes y de Antonia Ximenez de Piedrahita su legitima muger naturales de la dha Villa; y que assi yo como los dhos mis Padres y Abuelos emos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; que no emos sido castigados por el S.to Officio de la Inquisic.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: ni emos cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido officios viles, por

donde degeneremos de quienes somos; antes bien que e mantenido siempre baxo dela profesion de nra. s.ta Fee Cath.ca, siendo temeroso de Dios y de mi conciencia; mediante lo qual y que conforme à las ordenes de su Mag.d dirigidas à esta Univers.d, deve hazerse esta informaz.on en la dha Ciu.d de Cordova, y Villa de Montemayor, con citazion de sus Sindicos Generales, y en virtud de los autos de &c.ᵃ

A V.S. suppp.co que aviendo por presentado este pedim.to se sirva de mandar despachar sus Cartas de Exortos à las Justicias de dhas Ciudad de Cordova, y Villa de Montemayor en la forma ordinaria, para que en cada parte se haga la inform.on que tengo ofrecida, por lo que alli toca; y fha. y remitida que sea original, dandose por bastante, se sirva de mandar, que se me admita à Examen para el grado de Bach.r en Medicina que pretendo, y que siendo aprovado se me confiera en la forma ordinaria pido Justicia &c.ᵃ

Por presentado de Jacis, Clos [illegible]

B.r Alonso de fuen[illegible]
y Mesa

Auto. Por presentado este pedim.to despachense Exhortos à las Justicias dela Ciudad de Cordova, y Villa de Montemayor que por esta parte se piden en la forma ordinaria; y remitidas que sean las informaciones en su virtud hechas, se traigan para proveer lo que convenga. Lo mandaron los s[illegible]

160

Sres. Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. Maria de dha. Universidad Estudios Generales de la Ciudad de Sevilla en ella en diez y ocho dias del mes de Abril de mil setezientos y treinta a =

D. Belluga Sr. Dr. Vasquez

461

Informaciones de Cordova q se remiden a Sevilla

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria
de Jhs. Universidad Estudios Generales d(e es)ta Ciud. de Sevilla &a.
A Vmds. los S.es Juezes y Justicias de la Ciudad de Cordova, ante quienes
esta nra. Carta exorto fuere presentada, hazemos saber, como ante
Nos, y por ante el infrascripto S. Secretario, oy dia de la fecha, se pre
sento pedim.to por el B.er en Artes D.n Alonso de Fuentes y Mesa
natural de esa dha Ciudad, y Estudiante de la facultad de Medici
na de estas nras. Escuelas, por el que nos pidio, que en atencion a
tener finalizados sus Cursos en dha facultad, para poder graduar
se de B.er en dha facultad, le admitiessemos, e hiziessemos admi
tir informazion, que ofrecia, conforme a Leyes del Reyno, y Esta
tutos d(e es)ta Universidad, de ser hijo legitimo de Thomas de Fuentes
natural de la V.a de Montemayor, y de D.a Leonor de Flores su le
gitima muger, natural de esa dha Ciudad; y que dho su Padre
es hijo legitimo de Bartholome de Fuentes, y de Antonia Xi
menez su muger legitima, naturales de dha V.a de Montemayor
y de que assi el, como los dhos sus Padres, y Abuelos an sido, y
son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y genera
cion de Judios, Mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra ma
la secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio de la Inquis.on
por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han
cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido offici
os viles, por donde degeneren de quienes son; antes bien, que
siempre han vivido baxo de la profession de nra. S.ta Fee Catho
lica, siendo ~~y~~ el dho D.n Alonso temeroso de Dios, y de su concien
cia, para cuya informaz.on, nos pidio assimismo, que respecto de
ser el suso dho, y su Madre naturales de esa dha Ciudad, nos sir
viessemos de mandar despachar nra. Carta de Exorto, en confor
midad de las especiales ordenes de Su Mag.d, con que esta Univer
sidad se halla, y de que el presente S. Secretario da fee, para que en
ella se haga, por lo que a estos toca: Y por nos visto, mandamos

dar, y dimos la presente para Vmds. por lo qual de parte de Su Mag.
para el cumplimto. de sus Reales ordenes exortamos, y dela nra.
dimos, y encargamos, que luego, que ante Vmds. sea presentada
ante escrivano, que de ello dé fee, y con citacion del Sindico
neral de esa dha Ciudad, examinen los testigos, que por pa
de dho Br. D.n Alonso de Fuentes fueren presentados, al te
delos capitulos de suso insertos, sin para ello pedir poder,
otro recado alguno, y con la misma citacion manden sa
y se saquen las Fees de Bautismo del suso dho, y de su Madre
insercion delas partidas, que constaren del libro, ô libros, donde
estuvieren; y fecho todo, cerrada, y sellada la informacion, y en
manera que haga fee, la remitan original â este Tribunal
y â mano del infrascripto Vo. Secretario, para en su vista pro
â lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cum
plir administraran Justicia, ella mediante. Dada en nra.
mara Rectoral â diez y ocho de Abril de mil setez.os y veinte
testdo. = y = no va. =

Por Mdo. delos Ses. Rector y Consiliarios

Rafael Joseph
Ramirez
Srio. de
Nra.

Presentose
[illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

de Mill Setecientos y treinta años Ante el señor Dn Nicolas Bazquez de la torre Alcalde hordinario por el estado Noble de esta ciudad parecio Dn Pedro de fuentes Presuitero Capellan perpetuo de la Santa Iglesia Cathedral de ella hermano lexmo y lo dexado que dixo ser de Dn Alonso de fuentes Bachiller en artes y estudiante en la facultad de medicina residente en Sevilla y presento el despacho del Rector y consiliarios del Collegio mayor de Santa Maria de Jesus universidad estudios de dha ciudad de Sevilla ante escripto y pidio por su cumplimiento Justicia; y por dho señor Alcalde visto Mando se guarde según que en el se expresa y que en su cumplimiento con citacion de el procurador Sindico del Consejo y en reximto de esta ciudad de la Informacion de limpieza que se pre te dada se traigan los autos para proveer lo correspondiente en Justicia y por este su auto asi lo proveio y firmo de que doi fee

Dn Nicolas Bazquez
de la torre

Ante mi
Antonio Gomez de Haro

Citacion
Dn Nicolas

En la ciudad de Cadiz en diez y seis dias del mes de Mayo de mill setecientos y treinta años Yo el Notario

zile para la informazⁿ que se enunzia en el despacho ante zedente ael Sr. Dn. Fran.co Diaz de Morales y Cor.ua Proc.or sindico Alferez maior del Conzejo Just.a y Reximt.o de esta Ciu. y Alguazil mr. del S.to Off.o de la Inq.on de ella en persona a dho Sr. y haviendolo oido dijo que atento a constar a su Señoria de la havilidad limpieza de sangre del pretendiente y sus Ascendientes no tiene se le ofrezera que dezir cosa alguna en contra de su pretenz.on esto respondio y firmara de que doy fee=

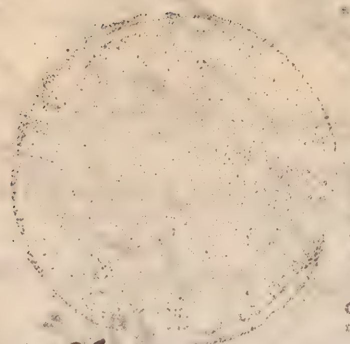
[illegible]

Antonio Perez de Mesa

Id. Dn. Diego de Morales=

En la Ciu. de Cor.ua en diez y seis dias del mes de Mayo de mill setezientos y treinta años ante el Sr. Dn. Diego de Bazquez de la Torre Alcalde hordin.o por el Estado noble de esta dha Ciu. la parte de Dn. Alonso de Fuentes y Ahen. para la prueba que se enunzia en la Rogatoria que esta por Cabeza presento por testigo a Dn. Diego de Morales Pbro. Capellan perpetuo de la Santa Igl.a de esta Ciu. y Comisario del Santo Off.o de la Inq.on de ella de quien se rezivio juram.to que le hizo dho testigo puesta la mano en su pecho segun orden de dro y siendo preg.do por el cont.do de dha Rogatoria dijo conoze muy bien de vista trato y comunicazion al Bachiller Dn. Alonso de Fuentes Flores de Mesa y Cor.ua

Vez.° y natural della Ciu.d de la Capilla de San
164
Ambrosio sita en la Santa Yglesia desta dha Ciu.d
y save es hijo lex.mo de D.n Thomas de Fuentes natural
de la Villa de Monte maior a quien conozio mui bien
Al tiempo y trato y save que en dha Villa tenia su origen
y dezendenzia y se Remite a lo que en ella se prouare
y que della se vino a esta Ciu.d y caso con D.a Leonor
de Flores Mesa y Cordoua nat.l della ia de funtos a quien
igual mente conozio toda su bida y save que la suso dha
fue hija lex.ma de D.n Alonso de Flores y de D.a Maria
de Lara Mesa y Cordoua su Muger Abuelos
Maternos del zitado Bachiller D.n Alonso y Sauiste
como D.n Pedro D.n Juan Presu.d y D.n Bar.me hermanos
todos Capellanes y Sachristanes de la zitada Capilla
de San Ambrosio como dezendientes de herm.d de D.n Juan
Ruiz de Cordoua Maestre Escuela y Canonigo que fue
de dha Santa Yglesia y fund.r de dha Capilla i Cap.s
las eran dgrando y han fho todos pruebas maiores de lim
pieza de Sangre segun a entendido y que es pu.co y notorio
que ansi el dho D.n Alonso como sus herm.s Padres Abuelos
paternos y Maternos y demas sus azendientes p.r ambas
lineas, todos son y hanido y fueron tenidos abidos tenidos
por tales y limpios de toda mala Raza de Judios
moros hereges, ni conuersos a nra S.ta fee Catholica
ni castigados p.r el Santo Offizio pu.ca ni secreta m.te
ni por otro algun tribunal, ni menos tenido offizios



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Viles antes si puestos y empleos honorificos como el del Santo offizio en Religiones y servicio de su Magestad y pu.ca Voz y fama en esta dha Ciud, en ella, personas que lo Sauen como Asttingo y las dichas. encargo del juramto. que llebo fho dixo Hamaxa y dho Sr. Juez y que es de edad de zinquenta años Doi fee=

Dn. Nicolas Bazquez de la torre

Diego Ruiz de Morales

Ante mi

Antonio Gerz.mo De Flores

Tto. Dn. Andres Carrasco

En la Ciud. de Cor.ua en el dho dia mes y año dho ante Su md. el Sr. Dn. Nicolas Bazquez de la Torre hordin.o Jues Abogado Noble de esta dha Ciud. la parte del dho Dn. Alonso de Fuentes y Olivera para la dha prueba que se enunzia por la dha Rezepsion y Sobre su Causa presento por testigo a Dn. Andres Carrasco Presvitero Capellan perpetuo de la Sta. Iglesia Cathedral de esta Ciud. de quien se rezibio juramto. que en la forma

en el pecho segun forma de dro y siendo preguntado
por el contenido de dha Ynformacion Dijo conoze mui
bien desde sus primeros años de vista trato y comunicacion
al Bachiller Dn Alonso de fuentes flores de Arena
y Cordova natural y vez. de esta dha Ciud. y Capellan
de la Capilla de Sr Sn Ambrosio sita en dha Sta Ygla
Cathedral y save es hijo lexmo de Dn Thomas de fuentes
natural de la Villa de Montemor aquien conozio
y trato asimismo Muchos y save que en dha Va tenia
su origen y se Ytituló a lo que probare y que de ella
se vino a esta Ciud. y caso con Da Leonor de flores
Arena y Cordova natural de ella la de fuentes
a quien igualmente conozio y save que la susodha
fue hija lexma de Dn Alonso de flores y de Da Maria
de Lara Arena y Cordova su muger Abuelos maternos
del zitado Bachiller Dn Alonso y save que assi como Dn Pedro
Dn Juan Bernd. y Dn Bartme hermnos todos y capellanes
y sacristanes de la zitada Capilla de Sr Sn Ambrosio
como deszendientes de hermna de Dn Juan Ruiz de Cordova
Maestre escuela y Canonigo que fue de dha Santa Ygla
y fundr de dha Capilla y dhos capellanes las estan
gozando y han fho todos pruebas maiores de limpieza

de Sangre segun Aresttado y quees pu.co y notorio
quean el dho Dn Alonso como sus hermanos Padres
Abuelos Paternos y Maternos y demas acendientes
p. ambas lineas todos son y han sido Christianos viejos
havidos y tenidos p. tales y limpios de toda mala raza
ni castigados p. el S.to offisio pu.ca ni secretam.te ni por
otro algun tribunal, ni menos tenido offisios viles
antes si puestos y empleos honorificos como en el de
Santo offisio en Religiones y en servicio de sus Mag.s
y pu.ca voz y fama en esta Ciud. entre las personas que
lo saven como es tiempo y la verd. en cargo del dho
su juramt.o y lo firmara y dho S.r Juez y quees de
edad de quarenta y quatro a.s Doy fee=

Dn Nicolas Basquez de la torre
D. Andres Carrasco
Saavedra de Guevara
Alonso

Antonio Texo de Ybarra
Esno

Exp.n D. Dionisio de Morales

Luego incontinenti la p.te del dho Dn Alonso de Guevara para la dha su prueba ante Sum.d dho S.r Dn Nicolas Basquez de la torre presento p.r testigo a Dn Dionisio Ruiz de Morales Notario de Secuestros del S.to off.o de la Ynqq.on de esta dha Ciud. vez.o de ella de quien

fue rezivido jura mtº q hizo a Dios y auna Cruz
Conforme adrº y so cargo della prometio dezir verdad y preguntado
por el contenido dela dha pregunta Dixo conozer
muibien haver tratado y Comunicado al Bachiller Dn.
Alonso de Fuentes y Flores de Mesa y Cordova natural
y Vezº della y Capⁿ dela Capilla de Sⁿ Ambrosio
Sita enla Santa Yglª Cathedl. desta dha Ciud. y
Saue es hijo lexmº de Dⁿ Thomas de Fuentes natl. dela
Villa de Monte maior aqn. conozio y trato el testigo
y saue q en dha Vª tenia su descendenzia y se remite
a la prueba q en ella hiziere y que della se vino
aesta Ciud. y caso con Dª Leonor de Flores Mesa y Cordova
natural della ia defuntos aquien igualmte conozio
toda su vida y sabe quela mas dha fue hija lexmª de
Dⁿ Alonso de Flores y de Dª Maria de Lara Mesa y
Cordova su mugr. Abuelos Maternos del zitado Bachr.
q sauitte como Dⁿ Pedro Dⁿ Juan Prevd. y Dⁿ Barme
hermnos todos Capells y sacristanes dela zitada Capilla
de Sⁿ Ambrosio como dezendientes de herms. de Dⁿ Juan
Ruiz de Cordova Maestre Escuela y Canonigo q fue
de dha Santa Yglesia i fundr. de dha Capilla i Capr.
y las estan gozando y han fho todos pruebas maiores de
limpieza de Sangre segun Estatuto y ques pubco. i notorio
quean el dho Dⁿ Alonso como sus hermnos. Padres Abuelos
Paternos y Maternos y demas sus aczendientes por ambas
lineas todos son y han sido xpnos viejos haviendo y teniendo

fontales y limpios de toda mala Raza de Judios, Moros, herejes ni Combersos a nuestra S.ta fee catholica ni Castigados por el Santo oficio publicamente ni secretamente ni por otro algun tribunal, ni menos tenido o ... Viles antes en puestos y empleos onorificos asi en el dicho Santo oficio y Religiones Como en exercicio de la ... y por tales ... y publica Voz y fama entre las Personas que lo saben Como el testigo y la declaro ... de ... su juramento y lo firmara y dho S.r Juez y que es de hedad de quarenta y ocho años Doy fee =

D.n Nicolas Barquez de la torre

Alonso Ruiz de Morales

Ante mi

Antonio Perez de Espejo

Escr.no

P. D.n Antonio de fuentes

Luego incontinenti la parte del dho Bachiller Alonso de fuentes para la dha su prueba ante su m.d dho S.or D.n Nicolas Barquez de la torre presento por testigo a D.n Antonio de fuentes V.no de ...

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA.

Nuestro Señor pu.co y Alnum.s de esta dha Ciu.d de quien fue rezivido Juram.to q hizo a dios y a una Cruz segun forma de dro y preguntado p.r el Contenido que esta p.r Cavesa de estos autos y Rezeptoria D.ho como re mui bien de vista trato y Comunicacion al Bachiller D.n Alonso de Fuentes Flores de Mesa y Cordova nat.l y Vezino de esta Ciu.d y Save es hijo lex.mo de D.n Thomas de Fuentes nat.l de la Villa de Monte maior a quien Conozio mui bien y trato, y Save q en dha Villa tenia su origen y Remite a lo que en ella se provare, y que de ella Vezino de esta Ciu.d y Caso con D.a Leonor de Flores Mesa y Cordova nat.l de ella ia defuntos a quien igualm.te Conozio y Save que la susso dha fue hija lex.ma de D.n Alonso de Flores y de D.a Maria de Lara Mesa y Cordova su mug.r Abuelos Maternos del zitado D.n Alonso y que asi este como D.n Pedro D.n Juan y D.n Bar.me herm.s todos Capellanes y Sa Presviteros de la zitada Capilla de S.n Ambrosio como christianos descendientes de herm.s de D.n Juan Ruiz de Cordova Maestre Escuela y Canonigo que fue de dha Santa Ygl.a y Fund.r de dha Capilla y Cap.s las eran q.tando y han fho todos pruebas maiores de limpieza segun el estatuto siendo pu.co y notorio que asi el dho D.n Alonso

Como sus hermanos Padres Abuelos Paternos y Maternos
y demas sus acendientes por ambas lineas todos son y
hanido xptianos viejos hauidos y tenidos por tales
y limpios de toda mala raza de Judios Moros herejes
ni Combersos a nra Sta fee Catholica ni castigados
por el Santo officio publica ni secretamente ni por otro ni
gun tribunal, ni menos tenido oficios viles antes
puestos y empleos honorificos como el del Sto officio
en Milicias y servicio de sus Magestades y que es publico y
fama entre las Personas que lo Sauen como el
testigo y la verdad en cargo del juramento que lleua fho y lo firmo
mara y dho Sr Juez y que es de hedad de quarenta y qua
tro años Doy fee =

Dn Nicolas Bazquez
de la torre

[signature]
[signature]

Ante mi
Antonio [illegible] de [illegible]

En la Ciudad de Cuenca en [illegible] del mes de [illegible] de
[illegible] mil setecientos [illegible] de [illegible]
[illegible] de la Ciudad [illegible]
Br D Alonso de Fuentes, Cura de la [illegible]
de la [illegible] Nicolas de Nebas [illegible]
[illegible] libro de baptismos y [illegible] que principio por
[illegible] y acaba en diciembre de mil
[illegible] años, el qual consta de trescientas y nue
cinco fojas, y en la [illegible] buelta la siguiente

partida sacada de otro libro en el tenor ... En

En Cordova Sabado veinte de Abril de mill y seiscientos
ochenta y ocho años, yo el L[icencia]do Juan Matias Bermudez, cura
que al pres[en]te soy ... de la Yg[lesi]a ... de los ...
baptizé en ella a Alonso Jorge Luis, hijo de Thomas
de Fuentes, y de D[oñ]a Leonor de Flores, su muger, que nacio
el dia once de octubre de d[ic]ho año, fue su compadre con
... Juan Moreno, ...
quien advertí la cognacion espiritual, fueron testigos
... Juan de Baena ... ... y lo firmé = L[icencia]do Juan Matias Bermudez

Otro si certifico que en otro libro de bap[tism]os ... Archivo
de d[ic]ha Yglesia ... que empieza
el año de mill y seiscientos y cinquenta y acaba
el de mill y seiscientos y setenta y dos, q[ue] consta de
ciento y treinta y ocho fojas, y en la de ciento y diez
y nueve la cabecera partida es como se sigue

Ydem En la Ciudad de Cordova a veinte y seis dias del mes de Enero
de mill y seiscientos y setenta y un años, yo el L[icencia]do Alon
so de la Torre Carabajal, cura propio de la Yglesia
Parrochial de S[eño]r S[an] Andres de ..., baptizé en ella
a Leonor Maria, hija de Alonso de Flores y de
Maria de Lara su muger, fue su comp[adr]e Andres Lo
pez a quien advertí el parentesco espiritual, que
... y lo firmé = L[icencia]do Alonso
de la Torre Carabajal

Las quales d[ic]has dos fees ... [illegible] ...
concuerdan con ... originales
... a que me remito ...
... [illegible] ... para
bolberlos al Archivo de d[ic]ha Parrochia

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEIN-TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

[illegible] primera [illegible] pedim.to de la parte, doi el presente [illegible] del Rei nro señor [illegible]

Fran.co Nicolas de Ribas

Antonio Gonzalez

Auto

En la Ciu.d de Cor.va diez y nuebe dias del mes de Maio de mill sete.os y treinta años el S.r D.n Nicolas Bazquez de la Torre Al.e hordin.o por el estado noble de esta Ciu.d, haviendo visto la informaz.on de [illegible] Bap.ta y demas ante scripto i lo pedido p.r p.te de D.n Alonso de Fuentes [illegible] te en la Ciu.d de Sevilla Su m.d dijo que atento a constar le ser [illegible] Acom.do de la informaz.on, y concurrir en el dho S.r D.n Alonso de Fuentes todas las calidades de limpieza y demas nezesarias p.a obtener la [illegible] baz.n [illegible] validez q.e en ella se requiere interponia e interpuso en dha informaz.on en fuerza del of.o que exerze su decreto i autoridad judizial tanto q.to puede p.r dro deue y ha lugar y m.do q.e se le entregue orig.l [illegible] ella como le convenga y por este su auto asi lo probeio y firmo

D.n Nicolas Bazquez de la torre

Antonio

Antonio Gonzalez

Madrid 1º. Feb. de 1783

Con Informe del Consejo [illegible] el Rey [illegible]

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. 47
Universidad Estudios Generales desta Ciudad de Sevilla. &c.
A Vmds. los S.res Juezes, y Justicias de la Villa de Montemayor, ante quienes
esta nra. Carta de Exorto fuere presentada, hazemos saber, como ante nos
y por ante el infrascripto nro. Secretario, oy dia de la fecha, se presentó pedi-
mento por el Br. en Artes D.n Alonso de Fuentes natural de la Ciudad
de Cordova, y Estudiante de la facultad de Medicina de estas nras. Escue-
las, por el que nos pidió, que en atencion á tener finalizados sus cursos
en dha facultad, para poder graduarse de Bachr. en ella le admitiesse-
mos, é hiziessemos admitir informaz.on que desde luego ofrecia (con-
forme à Leyes del Reyno, y Estatutos dsta Universidad) de ser hijo legiti-
mo de Thomas de Fuentes natural de esa dha Villa, y de D.a Leonor de
Flores natural de la dha Ciudad de Cordova su legitima muger,
y que dho su Padre fue hijo legitimo de Bartholome de Fuentes, y
de Antonia Jimenez de Piedrahita su legitima muger, naturales
de esa dha Villa; y de que assi él, como los dhos sus Padres, y Abuelos
àn sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y gene-
racion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra ma-
la secta: Que no han sido castigados por el S.to Officio de la Inqq.on por
crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han come-
tido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido officios viles
por donde desmerecieren de quienes son, antes bien que siempre han
vivido bajo de la profession de nra. S.ta Fee Catholica; para cuya in-
formazion nos pidió asimismo, que respecto de ser dhos su Padre,
y Abuelos naturales de esa dha Villa, nos sirviessemos mandar des-
pachar nra. Carta de Exorto, en conformidad de las especiales orde-
nes de Su Magestad, con que esta Universidad se halla, y de que el pre-
sente nro. Secretario dá fee, para que en ella se haga, en lo que á ellos toca;
Y por nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para Vmds. por la
qual, de parte de Su Mag.d para el cumplim.to de sus Reales ordenes, exor-
tamos, y de la nra pedimos, y encargamos, que luego, que ante Vmds. sea
presentada, por ante Escrivano, que de ello, y con citacion del Sindico Gen.l

neral de esa dha Villa, examinen los testigos, que por parte de
B. D. Alonso de Fuentes fueren presentados al tenor de los ca-
tulos de suso insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo
guno; y con la misma citación, manden sacar, ô se saque la
de Bautismo del Padre del suso dho con inserción de la
da que constare del Libro: y fecho todo, cerrada, y sellada
formaz. qu y en manera, que haga fee, la remitan originalm.
este Tribunal, y â manos del infrascripto Secretario, para en
vista proceder â lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar
zer y cumplir administraràn Justicia, ella mediante. Dada
nra. Camara Electoral â diez y ocho de Abril de mil setec
tos y treinta a.

Por M.dos de los SS. Electos y Consil

Rafael Joseph
Ramirez

Not. Secr.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA.

[illegible] 3 [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
del Colegio Mayor de Santa Maria [illegible]
[illegible] [illegible] de la [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] seguard [illegible]
[illegible] como en el [illegible]
en su execuzion y cumplim.to [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] para ello [illegible]
[illegible]

D. Agustin [illegible] de Balmaseda

Juan Garcia [illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]
Menor [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, [illegible] AÑOS DE MIL SETECIENTOS [illegible]

[illegible] ... en dho dia ... [illegible] ... Cabildo ... [illegible]

[illegible]

[illegible]

Juan [illegible]

[illegible]

Marin de Aldana [illegible] [illegible]
esta Villa de [illegible] [illegible]
de [illegible] para [illegible] [illegible] [illegible]
Dios y a una Cruz en forma de [illegible]
el [illegible] lo [illegible] [illegible]
Y preguntado por [illegible] de [illegible]
conozca principio de una [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible]
de 23 [illegible] [illegible] por [illegible]
que [illegible] [illegible] conocio a [illegible]
Fuentes su Padre que fue natural de
esta Villa, y [illegible] para [illegible]
Ciud. de Cordova donde tiene noticia caso
no save con quien, ni como se llamava
que contrajo Matrimonio [illegible]
Conocio a la madre de dicho [illegible]
Fuentes, mas si tiene noticia [illegible]
fueron [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] mala [illegible] que no
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] por [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

un [illegible] verso de la que tiene de nuestra santa
fee Catholica que es [illegible] como lo refiere la
[illegible] por el mucho amor
que a tenido de esta familia y por que es la
verdad lo que a declarado que deja dicho
y no firmo porque dijo no saber y por lo
[illegible] y lo firma el
Juez Comis. y yo el Not. que de ello doy
fee

[illegible] Bustamante

Juan Garcia

Manuel Garcia

[illegible]

[illegible]

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS [illegible]

[illegible]

villa y [illegible]

del [illegible]

[illegible]

Balmaseda

Juan Garzia Montes [illegible]

Domingo Orellana de Carmona

En la villa de [illegible]

[illegible]

[illegible] que [illegible] ante mi [illegible]
[illegible] de Carmona [illegible] vezino de esta [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] preguntas [illegible]
[illegible] Juan [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] a su [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] oficio [illegible]
que [illegible] por [illegible]
[illegible] por Carmona [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]

Roma santa Fee Catholica todo lo qual sabe
el testigo por auerlo visto leer y pasar a
y auerlo oydo dezir a sus Mayores y mas anti-
guos ademas de ser publico y notorio en esta pro-
bincia [illegible] que lo fueron Como [illegible]
[illegible] y la verdad so cargo del juramento
que lleua fecho, y no firmo por no saber
y que es de hedad de mas de ochenta años
firmo dicho S.r Corregidor con el presente que
de ello doy fee

D. Agustin de [illegible]
Balmaseda

Juan Garcia
Mencagarri

Pedim.to En la ciudad de [illegible] en [illegible] dias del
mes de [illegible] de mil [illegible]
ante el S.r [illegible] Corregidor [illegible]
[illegible] Corregidor y [illegible]
[illegible] del [illegible] de [illegible]
[illegible] y dixo que por aora no quiere
mas testigos en esta ynformazion por
que pidio y suplico a su merced la mande
[illegible] y que [illegible]
[illegible] y auer [illegible]
fama y manera que [illegible]
[illegible] que se [illegible]
[illegible] y [illegible]

[illegible] y [illegible] el [illegible] a [illegible]
de [illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible] que [illegible] haga [illegible]
[illegible] informacion y [illegible] que [illegible]
[illegible] y [illegible]
haga fee [illegible] a la [illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] y en ella [illegible]
mayor fuerza y validacion [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] tanto quanto [illegible] forma al
[illegible] de [illegible] el [illegible]
manda y firma =

D. [illegible]
Balmaceda

Juan Garcia
Moran [illegible]

SELLO QVARTO VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA.

Jorge Ximenez Lamazano Nº Ppco y qu.e deste obispado
de Cordova y del numº desta Villa de Montemr. certifico y doy fee
a los Señores que el presente vieren como oy dia de la fecha desta buscando
en el archivo de la Yglª Parrochial desta dha Villa por el pr. qu.
Miguel de Vadales Mariscal Notario del Sto. Oficio de la Ynquisicion
de Cordova, Rector y Cura de la dha Yglª Parrochial, me fue exivido
un libro que es el quarto de Baptismos, y a fojas trezientas y cinq
quenta y quatro segunda plana ay tres capitulos y el segundo
sacado a la letra dize asi ——

Capitulo — En la Villa de Montemr. en nueve y seis dias del mes de diziembre
de mil seiszientos y zinquenta y nueve años yo el Lizdo. Antonio de
Tobar Cura de la Parrochial desta Villa exorzize baptize Bar.me Fuentes
que le santos oleos en ella a Thome hijo de Bar.me y de Juan de la
y de Antonia la Paloma su muger fue su compe. cognazion y obli
Mata Morales Regidor al qual adverti la cognazion y Antonio de
gazion a lo que fueron testigos el qual Juan de Morales y Lizdo. Antonio de Tobar—
la Mata de que doi fee y lo firme ut supra dho Rector me fue exivido
Asimismo doi fee, que por otro dho Rector a fojas ciento y veinte y una
el libro quinto de Baptismos, y a fojas ciento y veinte y el primero sacado
en la segunda plana ay tres capitulos y el
a la letra dize asi ——

Otro — En la Villa de Montemr. en diez y seis dias del mes de Marzo
de mil y seiszientos y veinte y cinco a. yo el Lizdo. Alonso Bazan de
Roxas Rector de la Yglesia Parrochial desta dha Villa, Baptize a
ella a Bartholome hijo de Pedro de Fuentes y de Ana de Cas
mona su muger fueron sus compadres Juan Ruiz y Maria
Lopez su muger vezinos desta Villa, a los quales adverti el
Cognazion spiritual y lo firme siendo testigos el Lizdo.
Juan de Molina, y Diego de Orozco y otros vezinos desta
Villa = El Lizdo. Alonso Bazan de Roxas ——
Otro — doi fee que en dho libro a fojas dozientas
y diez primera plana esta la primera partida
sacada a la letra dize asi ——

Otro — En la Villa de Montemayor en doze

dias del mes de Marzo de mil seiscientos
treinta y seis años, yo el Licdo Alonso Bazan
de Rozas Rector de la Iglesia Parrochial de la
dha villa desposé a Ygnacio hijo de Lazaro
Ximenez, y de Maria de Vadillo su muger en ...
fueron sus compadres Juan Ruiz Rubio,
Catalina Marin la Romana su muger y ...
adverti a ygnacion [illegible] spiritual fueron testigos
el Licdo Barme de Campos y Andres Serrano
y otros vezinos y lo firme fho ut supra el
Licdo Alonso Bazan de Rozas

Otro fe. doy fee que por dho [illegible] Rector me fue
exibido el libro tercero de desposorios, y a fo[illegible]
ciento y noventa y cinco en la [illegible]
plana ay tres partidas, y la ultima [illegible]
a la letra dize ansi

Otro En la villa de Monsem[illegible] en catorze
dias del mes de Sep. de mil seiscientos y cin[illegible]
quenta y tres yo el Licdo Antonio Cuenca
Vicario de esta dha villa, aviendo precedido
en la Parrochial della, las tres canonicas
moniciones que el Santo Concilio de Trento
manda, y no resultando canonico impedi-
mento, desposé por palabras de presente [illegible]
que hizieron verdadero matrimonio [illegible]
y di las bendiziones nupciales [illegible]
[illegible] conjunte de dho mes a Barme de Fuentes
hijo de Pedro de Fuentes y de Ana de [illegible]

su Muger, y a Antonia Ximenez la Buzbana(?)
hija de lazaro Ximenez ... Ita de Fuentes, y de
Ana de Nadales su Muger todos vezinos y naturales
de esta dha Villa, del qual casamiento fueron presen
tes por testigos Juan de la Mata Morales Simon
Ruiz de Moncia(?) y Juan de Luque Valenzuela
y otros vezinos de esta Villa de que doi fee y firme
ut supra = Ldo. Dn. Antonio Luengo(?)

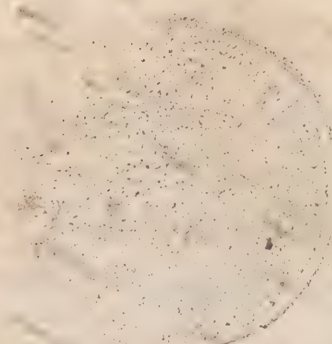
Concuerdan las dhas partidas aqui insertas, con
sus originales que quedan en los zitados libros
a que me refiero, los quales bolui a poder del
dho Sr. Visitador quien firmo a su referencia(?), y para
que conste de pedimto. de Lugarte(?) de Dn. Blas(?) de Fuent
doi el presente en la Villa de Montemayor
en ... dias del mes de Mayo del año de mil setez.tos
y treinta = ... lo signe y firme

Miguel(?) ... Rodr(?)
Al ... Nadal(?)

Dr. Miguel de Nadales
Mariscal(?)

Lorenzo(?) Ximenez
Zamorano ...

[illegible]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] que Consta en la [illegible]

sus [illegible] y [illegible]

de Combugue [illegible] en esta dha [illegible]

Montemayor en [illegible] dias del mes de [illegible]

[illegible]

Al margen: [illegible] aprobado [illegible]

[illegible] Dr Vinsar

Juan [illegible] Mena [illegible]

Otro

En la Ciudad de Sevilla en ocho dias del

de Julio de mil setezientos y veinta a. Los Señores
Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Santa Ma-
ria de dicha Universidad Estudios Generales de la dicha
Ciudad: Auiendo visto estas informaziones de
genere, et moribus del Bachiller Don Alonso de Fuentes y
Messa hechas en esta Ciudad, y en la Villa de Monte
mayor, en virtud de los autos de dichos Señores = Dixeron,
que las daban, y dieron por bastantes para el efecto
que han sido hechas, y mandaron que al suso dicho
se admita à examen para el grado de Bachiller en
Medicina, y que siendo aprobado, se le confiera
en la forma ordinaria. Y por este su auto dichos Señores
assi lo proveieron, mandaron y firmaron =

Fr. Phelipe Belluga
y Vazquez Rector D. Diego Jaquotti

N.° 28

Expte 11329. 479

Sev.ª Castilla

Mat.ª Año

N.º Ysp.ª de 1732

C.ª Diego Lopez de Arevalo nat.l de las Villa de Zalamea la Serena vezino desta Cd.

para

Grado de B.er en Medicina.

sic cum phil. metaph. 5. cap. 3. describimus: est id ex quibus & manere elementa formaliter in mixto pro comperto habemus. ex hipotesi quod elementa solum virtualiter contineantur in mixto, partes correspondentes omnibus elementis concedimus.

FLOS II. ex temperamentis.

Celebrata elementorum permixtione, mixtum supervenire necesse est, cuius, temperamenti naturam sic profitemur cum Avicenn: est qualitas & temperam. potentiale reduci in actum a nostro calore defendimus. temp. in primis, et motivis qualitatibus ad pondus, necnon ex partium coalternatione, si secundum natibam temperiem considerentur propugnamus. corpus vero temperatum absolute perfectius, omnes operari actiones collective asserimus.

FLOS III. ex humoribus.

Provida natura omnium animantium, hominisque potissimum conservationis solicita, varia produxit alimenta, quibus nutrimentum capescerent, medis quibusdam substantiis, quas vocamus humores, qui sunt corpora humida fluida & hos non habere determinatam materiam ex quasi ant, neque in jecore solum generari, sed quod ab ipso procedere per se tamquam a causa equivoca, per se determinata pro certo habemus.

FLOS IV. ex coctione.

Inter facultates naturales precipua quidem est coctio, quia media ipsa omnes, quas patitur alimentum alterationes, celebrantur. merito igitur spetialem medici considerationem exposcit, cuius naturam, ex phil. 4. meteor. cap. 2. adducimus: est perfectio a calore tum & solum viventi proprie coqui, cocta non posse incrudari, unicam que esse speciem coctionis libenti animo propugnamus.

FLOS V. ex morbo.

Medicine objectum cum sit sanitas, hec que acquiri nequeat, nisi per morbi ablationem: ideireo de morbo sagere decrevimus. eum esse affectum preter naturam & non denegamus. hunc consistere in relatione, dividique in intemperiem, malam compositionem, et solutam unitatem, et non debere in herere in parte viventi sponte affirmamus. morbum per consensum esse proprie morbum admitimus.

FLOS VI. ex febre.

Cum inter ceteras egritudines febris sepissime grassari assuescat: eius cognitio est medicis per necessaria, quam ex Avic. explicamus: calor extraneus & quemlibet gradum caloris distributive esse febrilem, colective tamen si accipiantur omnes neutiquam esse preter naturam, propugnamus. per febrem non ledi necessario omnes actiones naturales viventis, etiam si sua duratione nimia aut intensione possint ledi, accidium eorum huius in hecticam, putridam, et diariam phisico rigore minime esse essentialem, sed tantum accidentalem absque dubio habemus.

FLOS VII. ex sanguinis missione.

Sanguinis missionis commodum, quo aliud non prestantius late demonstravit Galenus, qua probter eius essentiam propalamus: est evacuatio & cacochimiam esse semper indicare expurgationem, et minime sanguinis missionem nobis certum est. in cacochimia sepe convenire sanguinem mitere, ac sepe numero convenire vene sectionem in gravi diplenitudine refertis, solum ad precautionem assentus annuimus.

FLOS VIII. ex expurgatione.

Maximum quidem, laudabileque remedium ad plurium morborum curationem est expurgatio, quam sic definimus: est evacuatio humoris qualitate & medicamenta expurgantia, devere necessario [illegible] locis in quibus humor abundat, atque non licere interdum, in principio febrium putridarum, in quibus rigorosa est cruditas, uti medicamento expurganti minorativo materie, accerrime negamus. medicamentorum similitudinem esse causam tractionis humorum assentimur.

FLOS IX. ex philosophia.

Et ut laudatissimum huius preclarissime Universitatis morem insequamur, hanc ex Philosophia tuendam assertionem, stabilimus: totum phi[illegible]sicum substantiale, distinquitur realiter a suis partibus, simul sumptis, et unitis.

Adeunt Minervali Theatro in Collegio Majori Sante Marie, a Jesu, per celebri Universitate Hispalensi, qui sugradicat, sub presidio D.D.D. Emanuelis Masiausic, Anathomie Cathedre magno cum laude Moderatoris.

Die Aprilis Anno Domini 1730

Doy fee, que el contenido en este pedim.to se graduo de Bach.r en Artes por esta Univers.d en 22 de Nov.re del a.o pasado de 1730. y tiene ganados en esta Universidad tres cursos y un curs.te en la facultad de Medicina, que son el curso de 727. en 728. cursete de 728. y cursos de 728. en 729. y de 729. en 730. en los quales se halla matriculado en tiempo, y en forma, y les tiene probados legitimam.te como consta de los libros reg.tros de la Secret.a a que me refiero. Sev.a y Abril 25 de 730 =

180

Dominguez
Sec.o
Not.o

D. Diego Lopez Arevalo nat.l de la V.a de Zalamea de la Serena deste Arzobispado como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de B.er en Artes por esta Univers.d y en ella estoy para fenecer mis cursos en la facultad de Medicina como constara por la Secret.a y respecto de que para el grado de B.er en dha facultad ha de preceder informaz.on de limpieza para que por ella no aya re-tardacion en dho grado desde luego ofresco probar como soy hijo legitimo de Andres Lopez Cazeres y de Maria Lenteno Villanueva su legitima muger. Y que dho mi Padre fue hijo legitimo de Alonso Romero Arevalo y de Isabel Alonso de Cazeres su muger legitima todos naturales de la dha V.a y que assi yo, como los dhos mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta. Que no hemos sido castigados por el S.to Officio de la Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni

otro. Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dio; ni tenido oficios viles, por donde degeneremos de quienes so antes bien, que emos viuido siempre bajos dela profession de n sta fee Cathca siendo yo temeroso de Dios y de mi conciencia ante lo qual y que conforme à las Reales ... de Su Mag que esta Univers. se halla, debe hazerse esta informas. en la cionada Villa con citacion de su Sindico General y en virtud Exorto de Vs.=

A Vs. supp.co que auiendo por presentado este pedimto. se sirva mandar despachar su carta de Exorto à las Justicias de la Villa de Zalamea dela Serena, en la forma ordinaria, para alli se haga la informan. que lleuo ofrecida; y remitido orig original à este tribunal, y dandose por Vs. por bastante, ... mandar que se me admita à examen para el grado de ... Medicina à su tiempo, y que siendo aprobado se me confiera la forma ordinaria. pido Justa. &=

Por presentado Despachese el Exorto en la forma ordinaria.

Dn. Diego Lopez Arevalo

Auto. Por presentado este pedimto. y despachese el exorto, que por esta parte se pide en la forma ordinaria, y remitida que sea la informazn. original en su virtud hecha, se traiga para proveer lo que convenga. Lo mandaron los Sres. Rector y Consiliarios del Collegio mayor de Sta. Maria de Jhs. Univers. de Sevilla, en ella en ... de ... de mil setez. y treinta a.=

Por mandado ...

Damian ... Nuñez

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. Maria
de Jhs. Universidad Estudios Generales desta Ciud. de Sevilla &a.
A Vmds. los Sres. Juezes y Justicias dela Villa de Zalamea dela
Serena ante quienes esta nra. Carta de Exorto fuere presenta-
da hazemos saber como ante nos, y por ante el infrascripto
Vice Secretario, oy dia dela fecha se presento pedimento por el
Br. en Artes Dn. Diego Lopez de Arevalo, Estudiante de la facul-
tad de Medicina de estas nras. Escuelas, por el que nos pidio, que en
atencion à estar para fenecer sus cursos en dha facultad, para po-
derse graduar de Bachr. en ella sin retardacion, le admitiesse-
mos, è hiziessemos admitir informazon. que desde luego ofrecia
(conforme à Leyes del Reyno, y Estatutos desta Universidad) de
ser hijo legitimo de Alvaro Lopez Cazeres, y de Maria Zente-
no su legitima muger: y que dho su Padre fue hijo legitimo de
Alonso Romero Arevalo y de Isabel Alonso de Cazeres
su muger legitima, todos naturales de esa dha Villa; y que
assi el, como los dhos sus Padres, y Abuelos han sido, y son Xptia-
nos Viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de
Judios, Mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala
secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio dela Inquisn.
por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; ni han co-
metido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido ofici-
os viles por donde degeneren de quienes son; antes bien que han
vivido siempre baxo dela profession de nra. Sta. Fee Cathcas., sien-
do el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia; Para
cuya informazon. nos pidio asimismo, que respecto de ser todos
los referidos naturales de esa dha Villa, nos sirviessemos man-
dar despachar nra. Carta de Exorto, en conformidad dela Cedl.

ciales Ordenes de Su Mag.d con que esta Universidad se halla
que el presente Vice Secret.rio da fee, para que en ella se haga
nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para Vmds. por la
qual de parte de Su Mag.d, para el cumplim.to de sus Reales
exortamos y dela nra. pedimos, y encargamos que luego, qu
Vmds. sea presentada por ante Escrivano que de ello dé fee,
citacion del Sindico General de esa dha Villa, examinen
testigos, que por parte del dho S.r D.n Diego Lopez de Arevalo
presentados al tenor delos Capitulos de suso insertos, y con
ma citacion se saquen las fees de Bau.mo del suso dho, y de su
con insercion delas partidas, que constaren delos libros, y
cerrada y sellada la dha informaz.on en manera que haga
remitan original á este Tribunal, y á manos del infraesc.to
Secret.rio para en su vista proceder á lo que aya lugar. Que en ello
Vmds. mandar hazer, y cumplir administraran Justicia.
liante. Dada en nra. Camara Rectoral á veinte y tres del
mil setezientos y treinta a

D.r D.n Phelipe Bellug.a y Vargas R.or

D.r D.n Fran.co Ruiz Vides

D. D.n Ju.n de Lerin Bracamonte

D.r D.n Juan Gonzalez Ossato

Por M.do delos S.res Rector y Con.

Rafael Joseph Ramirez
Sec.rio

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

D.ⁿ Ju.ⁿ Romero Arebalo pp.ᵒᵒ desta V.ᵃ como mas aia Lugar
por dro Resconbengo de Don D.ⁿ Diego Lopez Arebalo mi sobri
no residente en la Ciudad de Sevilla por quien presto
caucion de rato enforma, Paresco ante Vmd. y digo
q. dho mi sobrino para graduarse de Bachiller en me
dicina [illegible] el exorto q. presento e Juro en forma
de los SS.ᵉˢ Rector Consiliarios de la Universidad de dha
Ciudad, dirigido a Vmd. a efecto de Justificar los bien
el se con tiene ([illegible] el Remedio pro curador) por tanto =

Sup.ᶜᵒ a Vmd. se sirva de aver por presentado el men
cionado exorto [illegible] (declaro se a lo ... con
plim.ᵗᵒ) mandar se proceda a la execucion de lo q. en
el se expresa, segun y como se contiene q. en lo ... [illegible]
de mi sobrino mercedes consiga q. [illegible] y ... [illegible]
[illegible] lo ... [illegible] dicho exorto en la forma
del dho [illegible]. Fdo ... Mendoza

D.ᵒʳ D.ⁿ ... [illegible] Com. el Despacho Requisitorio
de los Señores Rector y Consiliarios del Colegio de
la Universidad de Estudios Generales de la Ciudad
de Sevilla que presento su merced Mando se cum
pla ... Comision ... Cumpla ... de
... la parte del Procurador Sindico General ... en
... Familia ... de la ...
que ofrece ... Vista ...
... Comprueba a la ...
... D.ⁿ Damiano ...
de Alcalde ... Treviño ...
primero de [illegible]

D.ⁿ Damiano ...

... Thom. ... de ...

Notificacion = En la dicha villa en el dicho dia mes y año yo el escrivano hize saver el despacho requisitorio que de suso va por cabeza de estos autos y lo pedido por esta parte a Don Juan de Avila Sierra procurador sindico general del comun de esta villa de Atauquilla y vezinos con toda forma para que en su [illegible] quienes el [illegible] en su persona doy fee = Ante mi Joan de Rupa

Notificacion = En la dicha villa en el dicho dia mes y año yo el escrivano hize saver lo mandado en el auto de arriba a Don Juan Lorenzo [illegible] Ramirez de [illegible] de esta villa en nombre de Don Diego Lopez Avalos su [illegible] en su persona doy fee = Ante mi Rupa

Certificacion = En la villa de [illegible] en [illegible] dias del mes de febrero de mil [illegible] [illegible] el Capitan Don Damaso [illegible] de [illegible] alcalde ordinario de Atauquilla y lugares de su jurisdiccion por Su Majestad [illegible] de la [illegible] [illegible] del pedimento y informacion de Don Juan Lorenzo [illegible] de Atauquilla en nombre de Don Diego Lopez Avalos [illegible] vezino residente en la ciudad de [illegible] [illegible] juramento por Dios nuestro Señor y una señal de cruz segun forma de derecho a Christoval [illegible] de Atauquilla que lo hizo y [illegible] [illegible] de dezir verdad en lo que supiere y fuere preguntado = Y examinado por [illegible] [illegible] y contenido en el [illegible] [illegible] [illegible] cabeza de estos autos [illegible] Comenzando [illegible] Avalos [illegible] de esta [illegible] [illegible] [illegible] munica[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y que es [illegible] [illegible] matrimonio de Andres Lopez de Carrera [illegible]

y de Dª Maria Lentero su lex.ma muger, y que [illegible]
su Padre fue hijo lex.mo de el lex.mo matrimonio de
Alonso Lentero Arevalo y Ysabel Alonso [illegible]
y dicha Maria Lentero madre de [illegible] fue nieta
que fue en la misma forma de Juan [illegible]
de [illegible] y Dª Maria Alonso Gordilla todos vecinos y natura-
les que fueron de [illegible], a todos los quales tra-
tó y comunicó este testigo [illegible] tiempo [illegible]
[illegible] Padres y Abuelos Paternos y Maternos
segun los matrimonios expresados de dicho [illegible]
Como todos los demas de [illegible] fue-
ron [illegible] tenidos y comunmente reputados, [illegible]
[illegible] en contrario como tambien [illegible]
el dicho [illegible] y los dichos sus Padres y Abue-
los por [illegible] limpios libres y [illegible] de toda [illegible]
de [illegible] de [illegible] por [illegible]
[illegible] de [illegible]
limpios de toda mala Raza [illegible]
Moros Mulatos [illegible] y de otra [illegible]
[illegible] ni castigados por el Santo Oficio
de la Inquisicion por [illegible] Alguna ni [illegible]
ni [illegible] por otra causa Alguna [illegible] derecho ni [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible] son, an-
[illegible] por donde [illegible] de la [illegible]
[illegible] siempre [illegible] hallandose [illegible]
de nuestra Santa Fee Catholica [illegible] las familias
[illegible] con todas las mas de las [illegible] de [illegible]
[illegible] limpias y Catholicas de [illegible] asi de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] como de limpieza, [illegible] Ministros del Santo
Tribunal de la Ynquisicion, [illegible] Ynquisidores, como
Comisarios, Notarios y familiares, y de [illegible]
de las ordenes Militares de Alcantara Calatrava
[illegible] [illegible] quien [illegible]
que [illegible] [illegible] los que son
[illegible] con [illegible]
y [illegible] sin cosa en contrario, y que
tambien [illegible] que el dicho [illegible]
[illegible] de buena [illegible] y Costumbres, muy te-
meroso de Dios nuestro Señor y de su conciencia y [illegible]
cado a [illegible] ni entiende cosa en

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Ca[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de hedad de sesenta y ocho [illegible]
[illegible] y lo firmo [illegible]

[illegible] un [illegible] Bos

[illegible] [illegible]

[illegible] =

En la Villa de [illegible] dia mes y año [illegible]
[illegible] y para la dha. [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de Aguilar y Gutierrez [illegible]
[illegible] [illegible] juramento por Dios nuestro Señor
y una señal de Cruz segun forma de derecho [illegible]
Juan Bernar [illegible] [illegible] de [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] de decir verdad en lo que
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de la [illegible] de [illegible]
[illegible] de la Ciudad de Sevilla que [illegible]
[illegible] autos que le fue leida [illegible]
Conosco [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] a Dn. [illegible] Lopez [illegible]
de Sevilla y [illegible] [illegible] dha. Ciudad [illegible]
[illegible] en [illegible] [illegible]
Conosio a Andres Lopez Cabrera [illegible]
[illegible] su lexma. muger de [illegible] el dho. Andres
Lopez [illegible] [illegible] asimismo que [illegible]
Lopez Cabrera [illegible] y Maria [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] fueron [illegible] [illegible]
matrimonio. El dho. Andres Lopez de [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] de [illegible]

[illegible] QVARTO, VN [illegible]
[illegible]
DE [illegible]
[illegible]

Maria [illegible], [illegible], Madexxo a quien
conocio de vista, trato y comunicacion, y de Maria
[illegible] Padilla, que fueron sus Padres y Abue-
los Paternos y Maternos segun lo [illegible] Matrimonio de
[illegible] del dicho Pretendiente, y que assi estos como
todos los demas ascendientes fueron y son havidos y tenidos
y comunmente reputados por [illegible] Christianos
viejos, [illegible] limpios [illegible]
de toda mala raza [illegible] Confession [illegible]
[illegible] [illegible] Prosapia [illegible]
[illegible] de toda mala [illegible] Generacion de
Judios, Moros, Mulatos, Gitanos, Conversos [illegible]
de qualquiera Secta, y que no han sido [illegible] castigados
por el Santo Oficio de la Inquisicion [illegible]
de dicha [illegible] Judaismo, ni otros [illegible], ni tienen
ningun [illegible] Delito de Infamia [illegible]
[illegible] Desciende de quienes [illegible] de la Profesion de
[illegible] siempre [illegible] [illegible]
[illegible] Catholicos [illegible] [illegible] de las [illegible]
[illegible] Contados [illegible] de aquella [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible]
Dignidades [illegible] de la Inquisicion y Comi-
sarios del Santo Oficio [illegible] Militares que a [illegible]
[illegible] de las Ordenes [illegible] Don Diego
[illegible] y [illegible] de buena vida, fama y costumbres
[illegible] temeroso de Dios nuestro Señor y de bu-
ena conciencia y aplicado a los estudios [illegible]
el tiempo [illegible] Sea y para
[illegible] a su maior [illegible] y mas
[illegible] Y que lo que
lleva dicho y declarado es la verdad so cargo del Ju-

[illegible]

Juramento en que [illegible] se afirmo y ratifico
y dixo ser de edad de [illegible] y tres años poco
mas o menos, y lo firmo con su merced [illegible]

D.n Damasso Pote [illegible]   [illegible] Belmonte [illegible]

Tes.º 3 = En la dicha Ciudad de Tlaxcalla en diez y [illegible]
dias del mes de febrero de mil settecientos y [illegible]
años, de dicha presentacion y para dicha informacion
el S.r [illegible] Jimenez de [illegible] Alcalde mayor y Justicia
[illegible] de Tlaxcalla y su jurisdiccion [illegible]
recivio juramento del Br. D. [illegible]
[illegible] Cura [illegible]
Presbitero [illegible] de la Santissima Trinidad y Capellan del
Santuario del Santissimo Christo [illegible]
nuestra de Tlaxcalla, que lo hizo por
Dios nuestro Señor y la señal de la cruz so cargo del qual prometio
decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo
examinado por el despacho del Señor [illegible]
[illegible] Cura [illegible] de la Universidad de [illegible]
y Comisario de la [illegible] Ciudad de Sevilla, que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Comision [illegible]
[illegible] [illegible] Comunicacion [illegible]
[illegible] Diego Lopez [illegible] Avalos [illegible] de Tlaxcalla [illegible]
[illegible] en dicha Ciudad, [illegible] en [illegible]
[illegible] y save es hijo legitimo de legitimo matrimonio
de Andres Lopez Camacho y Avalos [illegible]
[illegible] su legitima muger, y que el dicho [illegible]
fue hijo legitimo de la misma [illegible]
Alonso Lopez Avalos, y Isabel [illegible]
[illegible] y la dicha Maria [illegible] madre
de dicho pretendiente fue hija legitima

misma forma que Juan Bautista Maderer
Maria Alonso Padilla su legitima muger todos
vecinos y originarios que fueron desta dha villa, a
los quales conoçio trato y comunico de [illegible]
tiempo y en el qual save fueron [illegible]
los Baptismos y matrimonios segun los [illegible]
[illegible] del dho [illegible] y que [illegible] como
los demas referidos, fueron y son [illegible] tenidos y
comunmente reputados [illegible] con sus [illegible]
y que por ambas lineas, estan libres [illegible]
de la macula de descendencia de sangre [illegible]
[illegible] [illegible] linages [illegible] conversos
[illegible] de Judios, moros [illegible]
[illegible] y otra qualquier [illegible]
[illegible] que [illegible] castigados por el [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de dho Sto oficio [illegible] a quienes
ni nadie [illegible] como Catho
[illegible] bien [illegible] Santa
[illegible] Christianos [illegible] de la [illegible]
fee Catholica hallandose [illegible] linages
conoçidas las mas de las familias [illegible]
calificadas de esta villa, con [illegible] de linages
y [illegible] asi de nobleza como [illegible]
ministros del Sto oficio [illegible]
y [illegible] de las ordenes militares [illegible]
[illegible] dicha [illegible]
tambien es [illegible]
[illegible]
[illegible]
y aplicados a los [illegible]
con [illegible]
la [illegible] de San Juan [illegible]
de [illegible] años poco mas o menos
[illegible] consumo [illegible]

[illegible] D. Juan [illegible]

[illegible]

[illegible]

SELLO QUARTO, VEIN[TE] [illegible] MARAVEDIS, AÑO [DE MIL SE]TECIENTOS [illegible]

Tgo. = En la [illegible] [illegible]

[illegible] Presente [illegible] [illegible]

el [illegible] Teniente de Alcalde mayor de [illegible]

Autoridad por Su m[erce]d [illegible] Juramento [illegible]

nuestro señor y una Señal de Cruz segun forma

[illegible] Juana de Vida [illegible] de [illegible]

[illegible] cargo [illegible] de decir verdad [illegible]

[illegible] fuere Preguntado y [illegible]

el Contenido del Decreto [illegible]

[illegible] y [illegible] el [illegible]

Estudio [illegible]

[illegible] y [illegible] con de [illegible] autos Dijo [illegible]

[illegible] y Comunicacion, a D. [illegible]

vecino de [illegible]

[illegible] [illegible]

de [illegible] Lopez [illegible] y [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] legitima muger [illegible]

[illegible] Su Madre [illegible] en la misma [illegible]

[illegible]

[illegible] que [illegible]

que Conoció, trato y Comunicó [illegible]

por lo que [illegible] tales Padres [illegible] Abuelos [illegible]

[illegible] según [illegible] matrimonios [illegible]

[illegible] y [illegible] como [illegible]

[illegible] fueron y son havidos, tenidos y Comun[mente]

reputados por [illegible] en [illegible]

[illegible] de toda mala Macula [illegible]

[illegible] y son [illegible]

[illegible] [illegible] de Cas[ta]

[illegible] de Judios, Moros, Mulatos [illegible]

[illegible] y de otra qualquiera [illegible] [illegible]

[illegible]

SELLO QVARTO VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

[illegible] por el [illegible] de la Inquisicion por crimen de
[illegible] y Judaismo ni por otra causa alguna ni con[de]
[illegible] Infamia de hecho ni de derecho; ni han usado oficios
viles [illegible] antes bien han sido y son [illegible] de la
[illegible] Santa fee Catholica, Sallanzas e [illegible]
[illegible] y tenidos los mas de las familias nobles limpias
[illegible] Calificadas de Castilla, con distinciones [illegible]
y [illegible] nobleza como limpieza de ministros
del [illegible] Santo Tribunal de la Inquisicion [illegible]
[illegible] y Calaorra [illegible]
[illegible]; [illegible]
[illegible] de buena vida [illegible]
[illegible] temerosos de Dios nuestro señor y [illegible]
[illegible] a los [illegible] saver [illegible]
ni [illegible] Contrario [illegible] que [illegible]
y declarado es la verdad publico y notorio [illegible]
[illegible] de [illegible]
que es de hedad de [illegible] y ocho años poco mas [illegible]
[illegible] Consumado =

[illegible]

Juan [illegible]

Derechos [illegible]

[illegible]

Auto = En la Villa de [illegible] primero dia
del mes de febrero de mill setecientos [illegible] años
[illegible] D. Damaso [illegible]
Decano del Ayuntamiento de esta [illegible]
de Alcalde mayor en ella [illegible]
estos autos y [illegible]
parte de D. Diego Lopez [illegible]
[illegible] Señor [illegible]
[illegible] de la Ciudad de [illegible] que los
[illegible] que han [illegible] en ella son gente honrada

[illegible]

y de las primeras familias de esta [illegible]
tumbran a dezir verdad en [illegible]
Jurmaçion de Comision lo que llevan [illegible]
[illegible] mando que el cabildo [illegible]
hagan fee, [illegible] ynteruinen [illegible] y los autos
de Pedro de Lo [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] su mayor [illegible]
[illegible] sus [illegible], toda su autoridad y [illegible]
dicial decreto quanto puede y a ya lugar [illegible]
y lo firmo ===

[illegible] Damaso [illegible]

[illegible]

Don Juan [illegible] Pedro [illegible]

El dicho Juan [illegible] [illegible] [illegible]
publico del Juzgado [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] mencion [illegible] [illegible]
comienzo su cumplimiento [illegible]
en el dicho auto antecedente, lo signo y firme
la dicha villa [illegible] dicho [illegible]

[illegible]

[illegible] Juan [illegible] Pedro [illegible]

Fee de Baptismo = Zertifico Yo Don Juan Antt.o Ximenez Pro. Cura de las
Serena parroquial de santa Maria de los Milagros desta
villa de zalamea como en un libro de Baptismo foleado
y enpergaminado que prinçipio el año de mill seysçientos
y nobenta y siete y finalizo en el de mill setezientos y ca
torze Al folio sesenta y siete buelta y una partida a la
que copiada A la letra Dice Asi.

Partida = En la villa de zalamea de la serena en veyntey dos dias
del mes de Enero de mill setezientos y dos años Yo Juan
garçia Arellano dethena Cura de la parroquial de
Santa Maria de los Milagros desta dicha villa Bap
tize A Diego hijo de Andres lopez y de Maria zentenal
su muger. fue su padrino el Lido. Don Diego Alonso gonca
lez Cauallero Gouernador y Vicario general deste Prio
rato ad vertile lo nezesario y firme = Juan garçia Arellano
dethena.

Asimismo zertifico como en otro libro de Baptismo fo
leado y enpergaminado, que prinçipio el año de mill sey
zientos y sesenta y seys y finalico en el de mill seysçientos
y nobenta y seys. Al folio treynta y siete buelta y una
Partida que a la letra Dice Asi.

Partida = En la villa de zalamea de la serena en veynte y tres dias del
mes de mayo año de mill seysçientos y sesenta y nueve Yo el
Lido. Juan rromero Cura de la parroquial de dicha villa
Baptize a Andres hijo de Alonso rromero arebalo y de
Ysabel Alonso su muger. fue su padrino el Lido. Juan hidalgo
Martinez pro. fuele amonestado el parentesco spiritual que
contrajo y la enseñanca de la Doctrina christiana y lo firme.
y despues dize. Baptizole su merced el señor Lido. Don Diego za
pata de henao provisor y vicario general = Don Diego zapa
ta de henao.

Asimismo zertifico como en el expresado libro de Bap

Vitimo que prinsipio el año de mill seyscientos ... sentta y seys y finalizo en el de mill seyscientos y no... tta y seys. Al folio ciento y catorce buelta ay una par... tida que a la letra dize asi. ——

Partida = En la villa de Zalamea en diez y ocho dias del mes de fe... brero deste año de mill y seyscientos y setenta y quatro años yo el lizdo Don Sebastian de Lobera Cura de la pa... rrochial desta dicha villa, Baptize a Maria hija de Juan Centeno y de Maria Alonso su muger. fue su padri... no Juan Blazquez Centeno, suele amonestado el parentesco espiritual que contraxo y la enseñanza de la doc... trina christiana y lo firme = Don Sebastian de Lobera ——

Asimismo zertifico como en un libro de desposorios y velaciones foleado y enpergaminado que prinsipio el año de mill seyscientos y ochenta y nueve y se continua. Al folio treynta y ocho buelta ay una partida que copiada a la letra dice asi. ——

Partida ═ En la villa de Zalamea de la Serena en cinco dias del mes de diciembre de mill seyscientos y noventa y quatro años, yo el lizdo Don Diego Alonso Gonzalez Cavallero, provisor y vicario General deste Priorato, aviendo precedido en dicha parroquial las moniciones que manda el Santo Concilio tridentino en tres dias festivos al tiempo de la ... estando ... y no aviendo resultado ynpedimento alguno que ympida dicho matrimonio. case y despose por palabras de presente que hacen verdadero matrimonio a Andres Lopez hijo de Alonso Romero Arebalo difunto y de Ysabel Alonso su muger, y a Maria ... ... hija de Juan Centeno y de Maria Gordilla su muger. siendo testigos sus mercedes los señores Juan Romero Zapata, Pedro ... ... Alcaldes ordinarios desta villa y el lizdo Juan ... de la Cuña ... y el lizdo ... Arellano Cura de dicha parroquial de dicha villa y lo firme ——
el lizdo Don Diego Alonso Gonzalez Cavallero ——

Asimismo zertifico como en otro libro de desposorios y velaciones foleado y enpergaminado que prinsipio el año de mill seys... ... y que finalizo en el de mill seyscientos y ochenta y ... cientos y cinquenta, ...

Tocho del folio treinta y sesenta y tres buelta y una
Partida que a la letra dice así. ——————

Partida. ═══ En la villa de Zalamea de la Serena en veinte y seis días del mes de julio de este presente año de mill y setecientos y setenta y uno
Alonso Romero Arebalo hijo de Juan Romero Arebalo y de
María de Ana Mª su mujer difunto, e Ysabel Alonso hija
de Andrés López de Cáceres y de Chatalina de Sanabria su mujer
difunto, todos vezinos de esta dicha villa de Zalamea confesados
y comulgados, aviendo precedido las amonestaciones en tres
días festivos continuos a la missa mayor al tiempo del ofertorio
según dispuesto por el Santo Concilio Tridentino no aviendo resultado impedimento alguno, yo Juan Romero pro. Cura de la
Yglesia parroquial de esta dicha villa a quien el matrimonio que
los dichos contrajeron, y con licencia parroquial que para ello
le dio el sr. Don Francisco Flores de Sanabria los desposé y veló
según orden de la Santa Madre Yglesia siendo testigos Juan de
Henao y Juan de Arebalo y el Ldo. Juan Campos todos vezinos
de esta dicha villa y lo firmé = Juan Romero. ——————

Las quales dichas partidas también y fielmente sacadas de su original les
y folio citado, a lo que me remito y queda en mi poder
y para que conste donde convenga doy la presente de pe-
dimento de Don Diego López Arebalo estudiante en la Uni-
versidad de Sevilla, Zalamea y febrero quatro de mill sete-
cientos y veinte años y lo firme
Don Juan Ortiz
Ximenez

Certificación. Yo Rodrigo Benítez Gómez Notario apostólico y Mayor
de la audiencia eclesiástica del Priorato de esta Villa
de Zalamea Certifico y doy fee como Dn. Juan Ortiz Xi-
menez de quien va dada la Certificación antecedente
es tal Cura de la parrochial de esta Villa como se intitula
y a sus escriptos y Certificaziones siempre se le a dado y da

Entera fee y Credito en Juicio y fuera de el por ser legal, y de entera Confianza y la firma que va puesta en dha Zertificazion, y dize su nombre es la misma que acostumbra y para que conste donde Combenga doy la presente en la Villa de Zalamea a quatro dias del mes de febrero de mill setez.tos y treinta a.s

Benitez
Gomez
Ruyz

Vista.

En la Ciudad de Sevilla en veinte y seis dias del mes de Abril de mill setez.os y treinta años los señores Rector y Consiliarios del Colegio mayor de

María de Mh. Universidad Estudios Generales desta dha Ciud.
Auiendo visto esta informazn. de genere et moribus del
Br. Dn. Diego Lopez de Arevalo, hecha en la Va. de Zalamea
de la Serena, en virtud del auto de dhos Sres. Rectores que la
daban, y dieron por bastante para el efecto que ha sido
hecha; y en su consequencia mandaron que el susso
dho se admita â examen para el grado de Bachr. en Me-
dicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma
ordinaria. Y por este su auto assi lo proueieron, mandaron, y
firmaron =

Dr. Dn. Phelipe Bellugo moncada y Vargas Mr. E. — D. D. Diego Garcia

N.º 29

Expte Nº 30 A91

Sevilla Año de 1730

D.n Miguel Gutierrez Camuño nat.l de la Ciud.d de Cadiz en su Diacesis

para

Grad.s de Liz.do y de Doct. en Theologia

Certifico yo D.n Juan de los Reyes Torquemada Cu-
ra Theniente del Sagrario de la S.ta y Igl.a Cathedral de la
Ciu.d de Cadiz, que en vn libro de Baptismos de los que
esta S.ta y Iglesia tiene en el archivo de los Curas donde
se toma la razon de las personas que en ella se han
baptizado esta en vn capitulo firmado del thenor sig.te
En Cadiz quinze de Marzo de mil setez.os y quatro
años Yo D.n Luis de Figueroa y Ugarte Cura Themien-
te en el Sagrario de la S.ta y Iglesia desta Ciu.d Baptize à
Miguel Fran.co Xavier Joseph, que nació à nueve del
presente mes, hijo de D.n Mathias Gutierrez Camino
y de D.a Agustina de Arenanza su legitima muger,
fue su Padrino con licencia de su Illustrissima, D.n
Miguel Gutierrez Camino Presbytero, y Abuelo Paterno
del Infante, insinuele sus obligaciones, siendo testigos
D.n Bernardo Perez y D.n Geronimo Ayllon Presbyteros
todos vezinos de esta Ciu.d, y lo firme fecho ut supra = D.n
Luis de Figueroa y Ugarte

El qual capitulo concuerda con su original, que
queda en dho libro à fojas sesenta y ocho, à que me
refiero, y para que conste doy la presente en Cadiz
à quinze de Julio de mil setezientos y treinte, y
nueve a = D.n Joan de los Reyes Torquemada

Damos fee que D.n Juan de los Reyes Torquemada es
quien esta certificaz.on parece firmada es Theniente
de Cura en el Sagrario de esta S.ta y Iglesia Cathedral, y
à sus certificaciones se dà entera fee, y credito en

todos Juzios. fho. ut supra = Joseph Antonio Ess.no pp.co =
Juan Costa y Bello Ess.no = Diego Ramirez Ess.no pp.co

Fees de Bau.smo Certifico yo Dn. Juan delos Reyes y Torquemada Cura
Theniente del Sagrario dela S.ta Iglesia Cathedral
de esta Ciudad de Cadiz, que en los libros Parrochiales
que esta S.ta Iglesia tiene en el archivo delos curas don.
de se toma razon delas Personas, que en ella se han
Bautizado estan los capitulos firmados del tenor sig.te

Jf.e
L.o
F.a 260 - En Cadiz quatro de Marzo de mil setecientos y ochen-
ta años Yo Antonio Gonzalez de Frias Cura en el
Sagrario dela S.ta Iglesia Cathedral de esta Ciud.d Bau-
tizé á Mathias hijo de Miguel Gutierrez y de Floren-
ciana dela Vega su legitima muger, fue su Padrino
Dn. Juan de Rivera vezino de esta Ciudad. Advertile el
parentesco espiritual, y lo firmé ut supra = Antonio
Gonzalez de Frias

Mc.
L.o
F.a 437 - En Cadiz treze de Marzo de mil setezientos y ochen-
ta y quatro años yo Dn. Pedro Muñoz de Cifuentes
Cura Theniente en el Sagrario dela S.ta Iglesia Ca-
thedral d.ta Ciud.d Bautizé á Agustina Francisca
Josepha, que nació á primero del presente mes,
hija de Dn. Juan Gutierrez, digo Dn. Juan Geronimo
de Armanzas y de D.a Isabel Perez Estupiñan su le-
gitima muger fue su Padrino Dn. Antonio Perez
Costafantoni, advertile el parentesco espiritual, siendo
testigos Dn. Lazaro Escalloz y Dn. Bernardo Perez Estu-
piñan todos vezinos d.ta Ciud.d, y lo firmé ut supra = Dn.
Pedro Muñoz de Cifuentes

Los quales capitulos concuerdan con sus originales

que quedan en dhos libros à los folios del margen pues-
tos à que me refiero, y para que conste doy la presente
en Cadiz à diez y ocho de Julio de mil setezientos
y veinte y nueve = Dn. Juan de los Reyes Torquemada =

Comps. Damos fee que Dn. Jn. de los Reyes Torquemada de
quien la certificazn. desta otra parece firmada es Thes.
niente de Cura en el sagrario desta Sta. Iglesia Ca-
thedral, y à sus certificaziones se dà entera fee y
credito en todos Juizios fho. ut supra = Juan Costa
y Jello escno. = Joseph Antonio Camacho escno. pp.co = Die-
go Ramirez escno. pp.co

Concuerda con sus originales, con las equivocaciones de estar
puesto en las dos partidas de Bautismo el año de setezientos
en lugar del de seiscientos, como de ellas parece, las quales
bolvi à poder de la parte, dexando esta copia en los autos, en
virtud del proveido de los Sres. Rector y Consiliarios deste Cole-
gio mayor y Univerd. de Sevilla en ella en diez y ocho de
Agosto de mil setezientos y treinta a.

Rafael Joseph Ramirez
Nots.

Doy fee, que el contenido en este pedim.to recivio el grado de Lic.do por esta Univers.d en el dia 16. del presente mes, y año dela fha. precediendo su examen y aprovacion; = Como consta del libro reg.tro delos grados à que me refiero. Sevilla y Ag.to 18. de 1730 = enm.do en fha. v.e

[signature]
Ss.rio

D.n Miguel Gutierrez Presbitero nat.l dela Ciu.d de Cadiz eius Diocesis: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Theologia por esta Univers.d, como constarà por la Secret.ia y necesito ascender à los Grados mayores en ella, para lo qual desde luego ofresco probar, como soy hijo legitimo de D.n Mathias Gutierrez Camino, y de D.a Agustina de Almanza su legitima muger, naturales de dha Ciudad; y que dho mi Padre es hijo legitimo de D.n Miguel Gutierrez Camino natural de Arguesso Diocesis de Burgos, y de D.a Silencianna Barbara dela Vega su muger legitima naturales del Puerto de S.ta Maria; y la dha mi Madre es hija legitima de D.n Juan Geronimo de Almanza y de D.a Isauel Perez Estopiñan naturales de dha Ciudad de Cadiz; y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos emos sido, y somos Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; que no hemos sido castigados por el S.to Officio dela Inqq.on por crimen deheregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no

hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles por donde degeneremos de quienes somos, antes bien, que hemos vivido siempre baxo de la profession de ntra. S.ta Fee Catholica; y como yo soy tal Sacerdote, y por consiguiente mayor de veinte y tres años, y con aplicacion â los Estudios: por tanto=

A V.S. Supp.co aya por presentado este pedim.to, y me admita informacion, que incontinenti ofresco al tenor de este pedim.to, y dada en quanto baste para los grados de L.do y de D.or en Theologia, se sirva V.S. de aprobarla, y aprobada, mandar que se me admita â las funciones de repeticiones, puntos, y demas examenes para el dho grado de Lizd.o en Theologias, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria: pido Justa. y para en parte de prueba presento mi fee de Bautismo, y la de mis Padres, las quales, por necesitarlas en esta Ciudad para otros efectos, pido que se me vuelvan originales, quedando copia de ellas en estos autos. Y que desde luego se despachen los Edictos para uno, y otro grado, respecto de necesitar los recivir sin demora, en la forma ordinar.a pido ut supra.

Auto — Por presentado este pedimento, y fee de Bautismo, que expressa, el contenido D.n Miguel Gutierres de la

que ofrece la que se comete al presente Oficial Secretario y fha. se traiga para proveer lo que convenga. Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Santa María de Jhs. Universidad desta Ciudad de Sevilla en ella en diez y seis días del mes de Agosto de mil setezientos y treinta =

Ant. Ballezaffin

D. Vasquez

En la Ciudad de Sevilla en diez y seis días del mes de Agosto de mil setezientos y treinta años: Don Miguel Gutierrez contenido en el pedimento de la foxa antes desta para la informazion que por el tiene ofrecida, y le esta mandado dar por el auto de arriba, presento por testigo al Don Diego del Corro Presbytero Prebendado dela Santa Iglesia Metropolitana y Patriarchal desta dicha Ciudad, a el qual doy fee, que conosco, y de quien se recivio Juramento, que hizo in verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho, y so cargo del prometio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor de dicho pedimento = Dixo, que conoce al dicho Don Miguel Gutierrez, que le presenta, y sabe que es hijo legitimo de Don Matthias Gutierrez Camino, y de Doña Augus

tina de Almanza naturales de Cadiz; y que dho su P.e es hijo legitimo de D.n Miguel Gutierres Camino nat.l de Arguesso del Arzpdo. de Burgos, y de D.a Pudenciana Barbara de la Vega su muger natural del Puerto de S.ta Maria; y que la dha su Madre es hija legitima de D. Juan Geronimo de Almanza, y de D.a Ysabel Perez Em-piñan su legitima muger naturales de dha Ciudad de Cadiz, de los quales solo conoce y conocio el testigo de vista, trato, y communicacion al Pretendiente, sus Padres, y Abuela Materna, y a los demas por noticias, por las que sabe, que todos los referidos, y demas de su linage, y familia por ambas lineas del Pretendiente han sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generaz.as de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: Que ninguno de ellos a sido castigado por el S.to Officio de la Ynqq.on por crimen de heregia, apostasia Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro., ni tenido officios viles, bajos, ni mecanicos, por donde degeneren, ni pierdan de quienes son, antes bien que siempre han vivido bajo de la profession de nra. S.ta Fee Catholica y es familia mui honrada, y estimadas. Que el Preten-diente es tal Sacerdote, virtuoso, y aplicado a los estu-dios, por cuyas razones se persuade el testigo a que no se distraera de ellos en tiempo alguno. Todo lo qual sabe el testigo por el conocim.to que lleua dicho, y por no ha-

y ser publico, y notorio en dha Ciudad de Cadiz, donde el testigo à estado, y que las generales de la ley no le tocan en manera alguna; que es de edad de veinte y seis años poco mas, ô menos, y todo lo que lleva dicho es la verdad socargo de su juramento, y lo firmo de que doy fee=

D.r Diego del Castillo

[signature]

En continenti en el dho dia, mes y año dhos de la dha presentacion, y para esta informacion recevi Juramento de D.n Pedro Esteuan de Morales Presbytero de esta Ciudad â la Collacion de S.ta Maria la Blanca, â quien doy fee que conozco, el qual auiendolo hecho in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho, y ofrecido dezir verdad, siendo preguntado al tenor del pedimento del S.r D.n Miguel Gutierrez Camino = Dixo, que conoce mui bien al suso dho, y sabe que es hijo legitimo de D.n Mathias Gutierrez Camino, y de D.a Florentina de Almanza su legitima muger naturales de la

Ciudad de Cadiz, y que dho su Padre es hijo legitimo de Dn. Miguel Gutierrez Carmino natl. de [illegible] del [illegible] de Burgos, y de Da. Pudenciana Barbara dela Vega natural del Puerto de Sta. Maria, su muger legitima, y que la dha su Madre es hija legitima de Dn. Juan [illegible] de Almanza, y de Da. Ysauel Perez Estopiñan, su legitima muger naturales de dha Ciudad de Cadiz, de los quales conoce y conocio el testigo de vista, trato y comunicacion à dho Pretendte. sus Padres y Abuela Materna, y à los demas por noticias; por las que save, que assi todos los expresados como los demas de su linage, y familia han sido y son [illegible] christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generazion de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta, y que ninguno de ellos à sido castigado por el Sto. Oficio dela Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; ni tienen cometido delito de infamia de hecho, ni de dro., ni [illegible] dos oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren ni pierdan de quienes son, antes bien que siempre [illegible] viuido bajo dela profesion de ntra. Sta. Fee Catholica, y en familia de muchas honras, y estimaz.on Que el Pretendte. [illegible] tal Presbytero virtuoso, y aplicado à los estudios con [illegible] por cuyas razones tiene por cierto el testigo, que [illegible] se separa de ellos en tiempo alguno. Todo lo qual con[sta] al testigo por el referido conocimto. y noticias, y ser publico y notorio en dha Ciudad de Cadiz donde el testigo à estado diferentes vezes, que las generales dela ley no le tocan,

es de edad de quarenta años poco mas, ò menos, y lo que lleua dicho es la verdad socargo de su juramento. y lo firmò de que doy fee =

Dr. Dn. Esteuan Escoban y Morales

Rafael Joseph Ramirez
Not.o P.co
Not.s
doy fee

En incontinenti en el referido dia mes, y año, de las mismas presentaz.on y para esta informaz.on recevi su juramento de Dn. Juan Joseph Therzi Presbyt.o Beneficiado de la Yglesia Parrochial de S.r S.n Marcos desta Ciudad, quien auiendolo hecho in verbo Sacerdotis, puesta la mano en el pecho, y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del Pedim.to del Br. Dn. Miguel Gutierrez Camino = Dixo, que conoce al susodho, y à Dn. Mathias Gutierrez Camino, y Da. Agustina de Almanza su legitima muger naturales, y vezinos de dha Ciudad de Cadiz, Padres del dho Dn. Miguel, y que tiene noticias de que sus Abuelos Paternos lo fueron Dn. Miguel Gutierrez Camino natural de Argueso, en

el Arzobispado de Burgos, y D.ª Pudenciana Barbara dela Vegas su legitima muger nat.l dela Ciu.d del Puerto de S.ta [...]; y Abuelos Maternos D.n Juan Geronimo de Almanza y D.ª Ma-nuel Perez Estopiñan su muger legitima naturales dela dha Ciu.d de Cadiz, y que â esta Abuela materna tambien conoció el testigo en dha Ciudad, donde estubo algun tiempo por lo que tiene el referido conocim.to; y el de que todos los re-feridos, y demas deste linage y familia han sido y son Christi-anos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazion de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno de todos ellos â sido castigado por el S.to Oficio dela Inqq.on, ni por otro Tribunal, ni Juez alguno, por crimen deheregia, apostasia, Judaismo, ni por otro delito; Que no han tenido ni usado oficios viles, bajos, ni mecani-cos por donde degeneren, ni pierdan dequienes son, antes si que han siempre vivido bajo dela profession de nra. S.ta Fee Catholica con buenos procederes, y exercicios honrosos por lo que es familia mui estimada en la dha Ciudad de Cadiz. Y que el dho D.n Miguel Pretendiente es tal Sacerdote, virtuoso, y de mucha aplicacion âlos conoci-dos, por cuyas razones se convenza el que tiene edad competente para el grado mayor que solicita, y no dâ lugar â presumir, que en tiempo alguno se distraiga delos estudios que sigue. Todo lo qual consta al testi-go por el referido conocim.to y noticias, y ser publico, y no-torio en dha Ciudad de Cadiz; Que las generales dela ley

notaran al testigo, que es de edad de veinte y siete años poco mas, ó menos, y lo que lleva dicho la verdad por su juramento, y lo firmó de que doy fee =

Juan Joseph Lhexti

Rafael Joseph Ramirez

Ante mi ... N.º P.co

En el dho dia mes y año dela otra presentazion para esta ynformazion, recivi Juram.to in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho segun forma de dr.o, de D.n Pedro de Aguilar y la Madrid Presbytero Sacristan dela Iglesia Coleg.l de S.n Salvador, y aviendolo hecho, y ofrecido decir verdad, siendo preguntado por el tenor del pedim.to ... D.n Miguel Gutierrez Camino, dixo, que conoze al suso dho, y que es hijo legitimo de D.n Mathias Gutierrez Camino, y de D.a Josepha de Almanza su legi.ma muger, naturales de la Ciudad de Cadiz; y que su Padre es hijo legitimo de D.n Miguel Gutierrez Camino natural de Trigueros ...

de Burgos, y de Dª. Fulgencia Barbara de la Vega natural del Puerto de Sta. Maria su legitima muger; y que dha su Madre es hija legitima de Juan Geronimo de Almanza, y de Dª. Isabel Perez Estopiñan su muger legitima naturales de dha Ciudad de Cadiz, a todos los quales, excepto al dho Abuelo paterno, conoce y conocio el testigo de vista, trato y comunicazn. y al dho Abuelo por noticias, y sabe que todos los expresados, y demas de su linage y familia han sido y son, por ambas lineas dello descendiente, christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generazion de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; que ninguno de todos ellos a sido castigado por el Santo Officio de la Inqqn. ni por las Justicias publica, ni secretamente por crimen, ó delito alguno, ni han tenido officios de los por donde desmerecen, ni personas de quien se sepa, ni aya oido, que hayan desviado siempre de la profession de ntra. Sta. Fee Catholica; siendo una familia de honra y estimacion en esta Ciudad de Cadiz, ...

han oído, q dicen los expresados. Que dho
Pretendiente es tal Presbytº. sujeto de virtud
y aplicacion a los estudios, de cuyas razones
infiere el testigo, que tiene edad competente
para el grado mayor que solicita, y que no
se distrajera en ningun tiempo delos estudios.
Todo lo qual sabe el testigo, por el dho conoci-
miento, y averse criado en dha Ciudad de Cadiz,
y por noticias, y ser comun opinion en ella.
Que las generales dela ley no tocan al testigo.
Que es de edad de cinquenta años poco mas
o menos, y todo lo que lleva dicho es la verdad
so cargo de su juramento, y lo firmo de q. doy fee.

[signatures]

En dho. [illegible] en el mismo dia, mes,
y año dela referida presentacion, y para

en este Cortixo Dn. Mas. Rl. Secrettario Subteniente de ...

Dn. Bartholome Diaz Presbytero Teniente de Cura de la Collacion de Sn. Lorenzo, el que dixo, que conoce, quien Juramento hizo in Verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho, y offrecio decir verdad, siendo preguntado por el tenor del pedimento ...

Dixo: Que a Dn. Miguel Fernandez Arias, que conoce al susodho. de vista, y trato, y del mismo modo a sus Padres, que lo son Dn. Mathias Gutierrez Camino, y Da. Agustina de Almanza naturales, y vecinos de la Ciudad de Cadiz, y casados, y velados segun orden de Nra. Sta. Madre Iglesia aunque en esta forma solo conocio a la Abuela Materna del Pretendiente; tiene noticias de los Abuelos, que los Paternos son Dn. Miguel Gutierrez Camino, y Da. Sebastiana Barbara de la Vega, su legitima muger, esta natural del Puerto de Sta. Maria

y aquel del Lugar de Argüesso en el Arzobispado de Burgos; y los Maternos Dn. Jun. Geronimo de Almanza, y Da. Ysauel Perez Estopiñan su legitima muger naturales de dha Ciudad de Cadiz; y sabe, que assi todos los referidos, como los demas deste Linage, y familia por ambas lineas del Pretendiente han sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza casta y generazn. de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala sectas; Que ninguno de todos ellos â sido castigado por el Sto. Tribunal dela Ynqqn, ni por otro Tribunal, ni Juez, publica, ni secretamente por crimen, ô delito alguno; Ni han tenido, ni usado officios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes si que han vivido siempre baxo dela profession de nra. Sta. Fee Catholica, y en una familia de buenos procederes, y estimazn. en la dha Ciudad de Cadiz, donde el testigo â estado, por cuya razon, y el conocimto. que ha tenido con el Pretendiente en esta Ciudad donde ha estudiado, sabe lo que lleva dicho; y que el dho Br. Dn. Miguel Gutierres es tal Sacerdote virtuoso, y

aplicado â los Comedios, por lo que le parece al testigo, que no se distraera de ellos en tiempo alguno. Que las generales de la ley no le tocan al testigo que es de edad de veinte y siete años poco mas, ô menos, y lo que lleva dicho es la verdad socargo de su juramento, y lo firmó de que doy fee =

D.n Bartholome Miguel Diaz

Raphael Joseph Ramirez
Not.o Pub.co

E incontinenti en el d.ho dia, mes, y año, de la d.ha presentaz.on y para esta informaz.on recevi juram.to de D.n Juan Antunez de Luna Presbytero, Canonigo de la Iglesia Colegial de N.tro S.r S.n Salvador desta Ciu.d y aviendolo hecho in verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho, y ofrecido dezir verdad, siendo preguntado por el tenor del pedim.to del Cl.o D.n Miguel Gutierrez = Dixo que conoce al suso d.ho y sabe que es hijo legitimo de D.n Mathias Gutierrez Camino, y de D.a Agustina de Almanza su legitima muger naturales, y vezinos de la Ciudad de Cadiz: y que el d.ho D.n Mathias su padre es hijo legitimo de D.n Miguel Gutierrez Camino, y de

D.ª Sudenciana Barbara dela Vega su muger legitima,
estos nat.s del B.to de S.ta Maria, y aquel de Armiesso en el
Arzobispado de Burgos; y que la dha D.ª Agustina de Alman-
za su M.e es hija legitima de D.n Jul. Ger.mo de Almanza y de
D.ª Isabel Perez Estogiñan su legitima muger naturales
de dha Ciu.d de Cadiz; delos quales conoce y conocio el testigo
de vista, trato, y comunicaz.on al Pretend.te, sus Padres, y Abuelas
Materna; y alos demas por noticias, por las que save, que assi
los referidos, como los demas del linage, y familia por ambas
Lineas del Pretend.te han sido, y son Xpianos viejos, limpios
de toda mala raza casta y generaz.on; y que no han sido casti-
gados por el S.to Off.o dela Inqq.on, ni por las sentencias publicam.te
ni secretam.te por crimen, o delito alguno; Que no han tenido
oficios viles, ni mecanicos por donde degeneren de quienes
son, antes bien, que siempre han viuido bajo dela profession
de nra. S.ta Fee Cath.ca y es familia mui honrada, y estima-
da. Lo qual conoce al testigo por el dho conocim.to, y ser
publico, y notorio en dha Ciu.d de Cadiz, donde ha estado el ter-
cero. Que el dho D.n Miguel Pretend.te es tal sacerdote, y nunca
se ha aplicado alos estudios, delo que se infiere que no se dis-
traera dellos. Que las generales dela ley no tocan al testigo
que es de edad de mas de treinta a.s y lo que lleua dicho es
la verdad so cargo de su juram.to y lo firmo de que doy fee.

D.n Ju.n Antonio de
Luna

Pedro Jorge
Damian
N.s

Auto. N.º 30

En la Ciud.d de Sevilla en diez y siete dias del mes de Marzo de mil setez.s y treinta a.s Los S.res Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jhs. Universid. Estudios Generales de la dha Ciud.d aviendo visto esta informaz.n de genere, et moribus del B.r D.n Miguel Gutierrez Camino: Dixeron que la aprobaban, y aprobaron, y dieron por bastante para los grados de Lizdo. y Doctor en Theologia a que ha sido hecha; y mandaron, que al suso dho se admita a las funciones de repeticion y puntos, y examenes para el dho grado de Lizdo. en Theologia, y siendo aprobado se le conferira en la forma ordinaria. Despachandose ante todas cosas los autos en la forma regular. Y se le buelvan sus fees de Bautismo originales, quedando copia de ellas en estos autos authorizadas por el presente Vice Secretario. Y por este su auto, des. S.res assi lo proveieron, mandaron y firmaron =

[illegible]

D.r D.n Diego Vazquez

Expte Nº 31 502

Y. M. y Apl.

Año de 1730

Dn. Joachin Gonzales natl. de la Ciud. de Sn. Lucar de Barrameda Arzobdo. de Sevilla

para

Grado de Br. en Medicina

Celi, et terre explendenti Dominatrici,
V. M. sub amabili, plausibilique titulo de [illegible]
Has Apollineas Theses ex Principum Visceribus depromptas
Bacch. D. Joachimus Gonzalez [illegible]
D. O. S.

Prima Thesis. De [illegible]tibus.

[illegible]tas est mensura durationis &c. Quinario numero compre[illegible] [illegible] pueritie debetur Calor, et humiditas excedentes. Cujus [illegible] intensio equalis est cum ea, que in Adolescentia reperitur. [illegible] et [illegible] juventutem gaudere tenemus; [illegible] siccitatem [illegible] defensamus.

[illegible] Thesis. De Humoribus.

[illegible] quadrifariam partitur, in San[illegible] [illegible] [illegible]tam, et Melancholiam. Omnino [illegible] quin alia corporis par[illegible] [illegible] partium nutritionem, finem [illegible]

[illegible] Thesis. De Spiritibus

[illegible] corpus tenuissimum &c. Ejus divisionem in [illegible]
[illegible]
Inter eos [illegible]
[illegible]
[illegible]libus accommo[illegible]

Quinta Thesis. De [illegible]

Morbus est [illegible] preternaturam &c. [illegible] [illegible] [illegible] speciem dicitur, [illegible] intemperies, nempe, Mala conjunctio [illegible] firmissimè tenemus.

Sexta Thesis. De Febri.

Febris est calor extraneus, &c. [illegible] convenies ei nunquam deficit. Cum febris [illegible] acquisita intensione, supposita probabili [illegible] heterogeneitatem [illegible] Febris [illegible] inducit. Datur febris et [illegible] tem non petere in [illegible]

Septima Thesis. De Sanguinis [illegible]

Sanguinis [illegible] [illegible] ex vitio sanguinis [illegible] quanto, quali, [illegible] In pregnantibus largiori [illegible] sanguis circa primos [illegible] circa ultimos menses [illegible] [illegible] autem [illegible]

Colligitur [illegible]

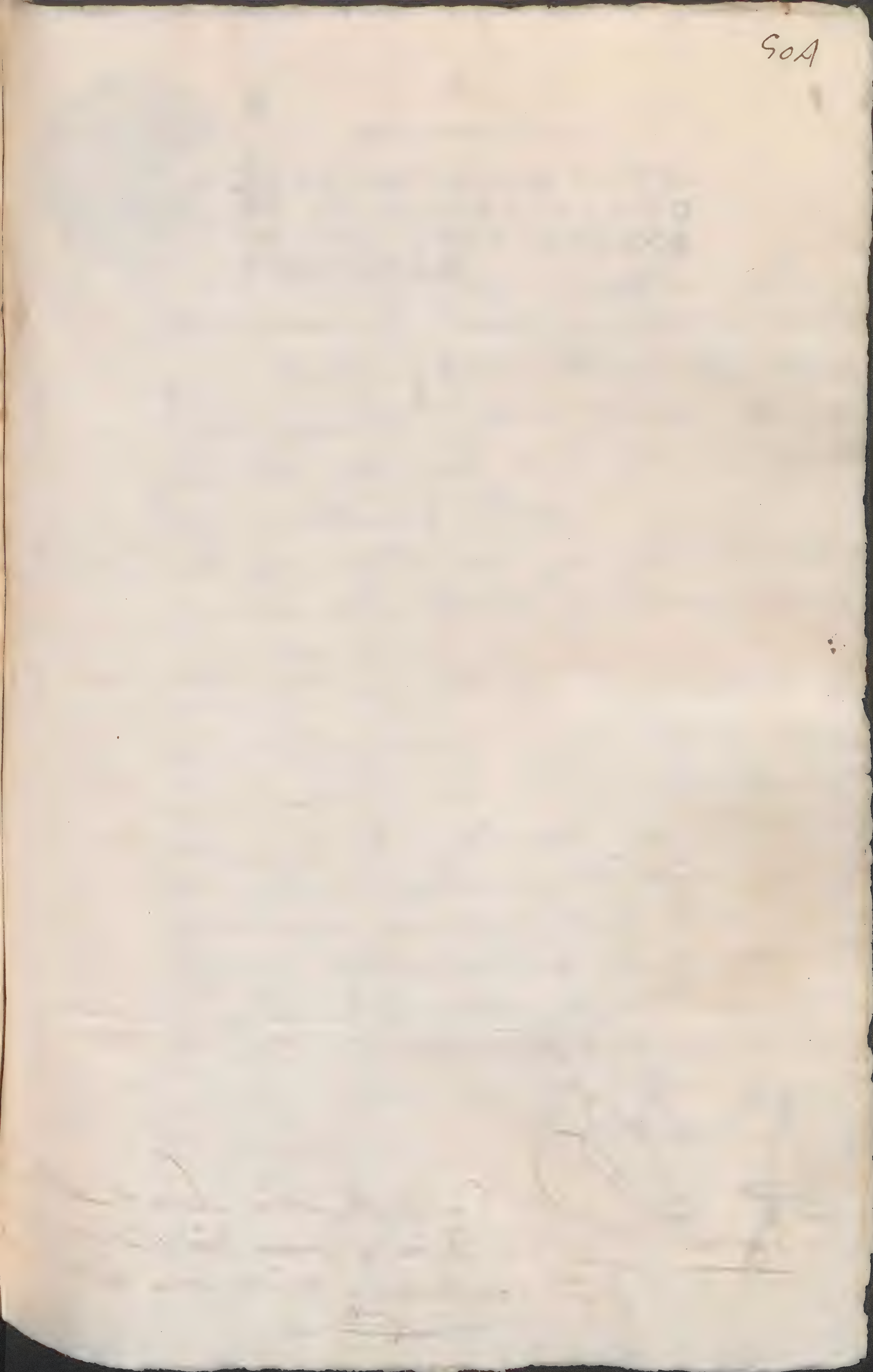
Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de
Jesus Universidad de Estudios de Sevilla Nra. Ciudad [illegible]
A Vmds. los Sres. Juezes y Justicias de la Ciud. de S. Lucar de Barr.da,
ante quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentada, hazemos
saber, como ante nos y por ante el infrascripto Secretario, oy
dia dela fha. se presento pedimento por el B.r en Artes D. Joachin
Gonzalez natural de esa dha. Ciudad y Estudiante dela facul-
tad de Medicina de estas nras. Escuelas, por el que nos pidio, que
atento a estar para fenecer sus cursos en dha. facultad para po-
derse graduar de B.er en ella, le admitiessemos o huziessemos ad-
mitir informaz. que ofrecia, conforme a Leyes del Reyno, y
Estatutos desta Universidad de ser hijo legitimo de D.n Roque
Fernando Gonzalez natural de esa Ciud. y de D.a Maria Malaber
su muger legitima natural dela Villa de [illegible]; y que dho. su Pa-
dre es hijo legitimo de D.n Bartholome Gonzalez, y de D.a Maria
Guillen su legitima muger naturales desta dha. Ciud.: y que assi
el como los dhos. sus Padres y Abuelos han sido, y son Christianos vie-
jos limpios de toda mala raza casta y generazion de Judios, mu-
latos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no
han sido castigados por el S.to Officio dela Inqq.on [illegible]
heregia, apostasia judaismo ni otro; Que no han cometido deli-
to de infamia de hecho, ni de dro.; ni tenido officios viles por don-
de degeneren de quienes son; antes bien, que siempre han
viuido baxo dela profession de nra. S.ta Fee Catholica, siendo vs
dho. D.n Joachin temeroso de Dios, y de su conciencia, para cu-
ya informacion nos pidio asimismo que respecto de ser el su-
sodho. natural de esa dha. Ciud., nos sirviessemos de mandar des-
pachar nra. Carta de Exorto, en conformidad delas especiales orde-
nes de su Mag.d con que esta Universidad se halla, y de que el pre-

sent. Vice Secretario da fee, para que en ella se haga por lo que ... toca: Y por nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para Vmds. por la qual de parte de Su Mag. para el cumplimiento de sus Rs. Ordenes, exortamos, y dela nra. pedimos, y encargamos queluego, que ante Vmds. sea presentada, por ante escrivano que dello de fee, y con citacion del Sindico Procurador General de esa dha Ciudad, examinen los testigos, que por parte del dho Dn. Joachin Gonzalez fueren presentados, al tenor delos articulos de suso insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo ...; y con la misma citacion manden sacar, y se saque la fee de Baptismo del susodho con insercion dela partida, que constare del libro, y fho todo, cerrada, y sellada la dha informacion, y en manera que haga fee, la remitan original a este tribunal, y a mano del infrascripto Vice Secretario, para en su vista proceder a lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir administraran justicia, ella mediante. Dada en nra. Camara Rectoral a veinte y ... de Marzo de mil setezientos y treinta ...

Dr. Dn. Jph de Lerin
Bracamonte

Lr. Dn. Fran.co Ruiz
de Vidarte

Por md. delos Ss. Rector y Consiliarios



[illegible]

En la Ciudad de San Lucar de [illegible]
[illegible] En [illegible] y quattro dias del mes [illegible]
de mill setecientos y treinta años [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

[illegible] Rodrigo de [illegible] y [illegible]
[illegible] delos [illegible] Consejo y [illegible] Alcalde [illegible]
[illegible] Dn. [illegible] Vezino desta
Ciudad y presento el despacho requisitorio [illegible]
[illegible] ante Ssa. y pidio su cumplimiento Justi-
cia, testimonio &a.

Auto — Y visto por su Md. mandó que sin perjuizio dela
Jurisdizion Real ordinaria que Exerce [illegible]
[illegible]
[illegible] Vezino desta Ciudad [illegible]
[illegible] que dho despacho [illegible]
[illegible] al thenor de su [illegible]
[illegible] el [illegible] Cura [illegible]
dela Iglesia [illegible] Parrochial desta Ciudad [illegible]
boluntariamente ante el presente [illegible] el libro de
Baptismos Se ponga testimonio [illegible]
[illegible] pertinente [illegible]
la [illegible]
[illegible] proveyo y firmo —

Andres de [illegible]

D. [illegible]

[illegible]

Ternes. En [illegible] dho dia mes y año [illegible]
[illegible] para la [illegible] en el [illegible]

ante q. se sigue ... Pueo Pease de ...
Vecidos ... Cuerpo ...
... trauspasara ...
... Dios Gue

ndueza ...

Notid.

En la Ciudad de Sanlucar de Barrameda en
veinte y quatro dias del mes de marzo de mill sete
zientos y treinta años yo el ... notario ... el Noba
... Iglesia m. Parroq. de esta ... manifesté el Nobra
desta forma a Dn. Manuel Joseph ... Cura
de ella quien en su consecuencia me entregó
uno de los libros de Baptismos que dha Iglesia
tiene forrado em pergamino cuio libro parese de
el cinquenta y tres y al folio sesenta y uno del

Lib. 53 f. 61

esta la partida del thenor siguiente —

Partida

En ... dias y ocho de octubre de mill
setezientos y diez años yo Manuel
Joseph Garcia Cura Theniente en la
Iglesia m. Parroq. de esta Ciudad de
Sanlucar de Barrameda, bap
tizé a Joachin Franco. Raphael
Joseph que nació ... de presente
mes hijo lexitimo de ... Fer
nando Gonzales y de ... y
... fue su padrino el hermano
Juan de San Antonio aquien

adverti el parentesco espiritual y lo firmé = Escripto = Manuel Joseph Garcia,

Concuerda con la dha partida original del dho Libro que me remito el qual volvi a poder del dho Dn Manuel Garcia y firmo su recibo y para que conste en cumplimiento del dho Auto pongo la presente en la Ciudad de Sanlucar ... en dho dia de que doy fee =

Andres ... de la ...

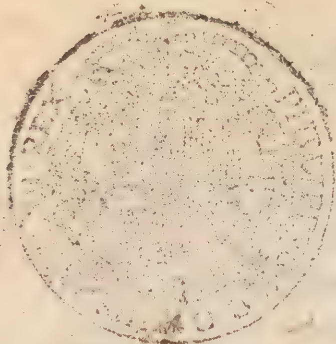
Manuel Joseph Garcia

...

Testigo Dn Miguel de Ledesma

En la Ciudad de Sanlucar de Barrameda en el dho dia veinte y quatro de marzo de mil setecientos y treinta años Dn Roque Fernando ... en nombre de Dn Joachin ... para la Informacion ... ofrecida y mandada dar presentó por testigo al Dr Dn Miguel de Ledesma y Soto mayor clerigo presbitero y beneficiado de la Iglesia Parrochial desta Ciudad el qual haviendo jurado in verbo sacerdotis ... hizo juramento ... de decir verdad y siendo preguntado al tenor del despacho requisitorio que está por cabeza de los Autos, dixo: que conoce al dho Dn Joachin ... y sabe y le consta es hijo legitimo del ... matrimonio de Dn Roque Fernando que es natural de la Ciudad de Sevilla y vecino desta de mucho ...

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

[illegible] [illegible] [illegible], y de Da Maria Malabar su lexitima
muger natural de la Villa de Pilas lo qual save
el testigo por el conosimiento y amistad que con los
referidos tiene y aver visto la fee de Baptismo
del pretendiente y la de Casamiento de sus Padres
como tambien por aver visto lo an criado educado
mantenido como a tal hijo, y asimismo sabe por ser
publico y notorio en esta Ciudad y por aver visto la
ynformasiones de limpiesa que tiene el dho Dn Roque
[illegible], hijo lexitimo de Dn Bartholome Gonz[illegible]
e Da Maria Guillen naturales de dha ciudad
de [illegible] y [illegible] Dn Joachin sus [illegible]
[illegible] avido y son buenos [illegible]
[illegible] Cemulatos [illegible],
[illegible] y de los [illegible] [illegible]
[illegible] sin que ayan sido Castigados ni penitenciados
por el Santo oficio de la Ynquizicion
[illegible] de Cregia, Judaizmo, apostatia ni por
otro alguno, antes si an bivido siempre vajo de la
profecion de nuestra Santa fee, ni tiene noticia
ayan cometido delito de ynfamia ni exercido
oficios viles, ni mecanicos, y asi mismo tiene pa
rticular conosimiento y esperiencia de que el dho
Joachin, es temeroso de Dios y de su conciencia
de buenas y loables constumbres Cyndinaso[illegible]

507

[illegible]

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

Todo lo qual Saue este testigo por ser Ve-
zinos deste y Responde y que lo q̃ ha dho es la
Verdad en cargo de su Juramento lo firmo
y que es de hedad de sesenta y dos años lo
firmo su Mrd. de que doy fee — Entre r̃s: Maria [illegible]

Ante mi
[illegible] Galvez

Mig.l de Sotomayor

Andres Ortiz [illegible]

[illegible]

Testo. [illegible] — En la Ciudad de San Lucar de Barrameda
en el dho dia mes y año el dho D.n Roque [illegible]
[illegible] en nre. de su [illegible], y para la
dha su informacion presento por testigo a el D.n
Manuel [illegible] Garcia Cura propio de la Yglesia
de S.n [illegible] desta Ciudad del qual [illegible] Ju-
ramento [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Conose el testigo desde su nasimento por
averle Baptisado, es hefo legmo. de Dn. Joachin Gon
zales, vesino desta Ciud. y natural de la
y, hauido de el Matrimo. que en ella contrajo
Da. Maria de Malaber, alos quales tambien conoze
el testigo y a visto q. al dho Dn. Joachin lo
an Criado y educado como hixo lexitimo y p.
tal es auido conosido y reputado enesta Ciud. a quien
le asisten las sircunstancias dearreglado en sus pro
cederes, temeroso de Dios debuena yndinasion
y costumbres y tambien sabe que el dho Dn.
que es hixo lexitimo y de lexitimo Matrimonio de
Dn. Barthholome Gonzalez y de Da. Maria Guillen
naturales de dha Ciudad de Seuilla, segun consta
dela fee de Baptismo y Casamiento que el testigo
a visto lo quees notorio, y comun opinion
desta Ciudad, y que el dho Dn. Joachin sus Padres
y Abuelos, son y ansido personas de
Xptianos Viejos, limpios detoda mala raza, de mo
Judios, mulatos, Gitanos, combersos, no penitenciados
ni Castigados por el santo offiçio de la
ni por ningun Crimen, ni tiene
delito de ynfamia, ni tenido offiçio
metido
de
paidor de que pueden antes
ni el dho Dn. Joachin sus Padres
y arregladamente
de nra Santa fee Catholica todo lo que
sabe el testigo por el Conoser
los suso dichos tiene y por las demas

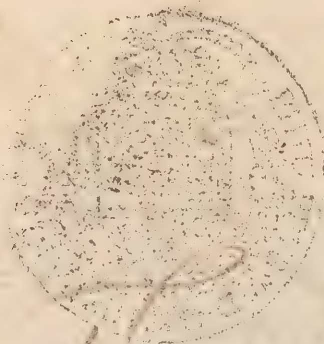
508

que de dhas ... que ttya Cosa Encontraxeo
... que lo que lleba dicho es la verdad
... so cargo de su Juramento lo firmo y ...
... Confesante con ... mi ...

D.r Galvez

Manuel Joseph Garcia
Andres ... Lena

... la Ciudad de Sevilla ... de ... para
el dho ... y dho el dho D.r ... Hernandez
... el dho D.r Joachin ...
... Ynformacion presento ...
... Joseph de ... Cura ...
... el qual ... su Juramento
... que de su Expontanea y libre Voluntad ...
... Sacerdotis ...
... decir verdad y preguntado al
... de dho despacho requisitorio ... que sabe y
... que D.r Joachin Gonzalez de ...
... Joseph ... de Sevilla y ...
natural de la Ciudad de Sevilla y ...
... a esta parte y de D.a Maria ...
... natural de la Villa de ...
... que sabe el testigo por la amistad y ...
... y que ... le fue ...
... y ...
... que ... lo ...
... y ... que ...
... Juan ...



Ter[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

temeroso de Dios y de su conciencia de buena ynclinasion y loables costumbres, y por consiguiente sabe que el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de Don [illegible] [illegible] y de Doña María Aguillen, naturales de dha Ciudad [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y Casamiento que el testigo a visto y [illegible] mostrado lo que asimismo [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] Ciudad como tambien [illegible] [illegible] [illegible] sus Padres [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible], buenos [illegible] [illegible] limpios de toda mala raza de [illegible] [illegible] moros, Judios [illegible] no [illegible] [illegible] castigados por el Santo Oficio de [illegible] Ynquisicion ni por otro tribunal [illegible] [illegible] cometido ningun Crimen [illegible] [illegible] [illegible] retenido oficios viles [illegible] [illegible] de que son antes a visto el testigo al dho Joachin y sus Padres vivir con [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] de la profesion de [illegible] Santa [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA.

[illegible]

D.r Gallego

Fran.co Joseph de Lucena

Andres Pizarro de Lena

[illegible]

En la Ciudad de [illegible] ... dho dia mes y año ... [illegible]

... [illegible] ... Juramento ... [illegible]

por Dios Nuestro S.r y la Cruz ... [illegible]

... [illegible]

Joachin Fran.co Gonzales y Saue es hi-
lex.mo de Dn Roque Fernando Gonzales de
esta ciu auido el Sublimtimo matrimo
que contrajo con Da Maria Malabra, siempre
se quieron tambien conoze el testigo con quien
tuuo amistad y comunicacion porcuia razon
saue a criado, Educado, y mantenido al
dho Joachin como atal suhijo y aues tenido
reuido y reputado en esta Ciudad ...
contrario los quales saue el testigo son
... limpios detoda mala raza, no mes-
chados, nidesendientes demoros, Judios, mulatos
... ni delos nuevamente con-
vertidos, nideotra alguna mala raza ni ...
notiene noticia el testigo nilo aoydo decir
que los referidos nininguno de sus
ascendientes ayan sido condenados ni penitenciados
por el santo oficio dela Inquisicion
por crimen de herejia nipor otro delito
nitampoco ancometido delito de ...
ni exercido oficios viles, y asi mismo
saue por dho conosimiento que el dho
Joachin es temeroso de Dios bien yn-
clinado y debuenas costumbres y lo saue
por las razones referidas y ...
ponde y que lo que adicho es la verdad

C11
510

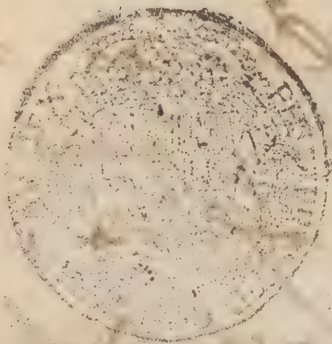
Por la Verdad Encargo de su Juramento lo firmó y que es de hedad de Sesenta años lo firmo su Md =

Dn Galbez — Fernando Perez de Medina

Ante mi
Andres Perez de Medina

Sebastian Paez

En la Ciud. de Santucar de Barrama, en el dho día mes y año el dho Dn Roque Gonzalez en nre del referido su hijo pa la enunciada su yn formas, presentó por testigo al Dn Sebastian Paez de la Cadena Ponze de Leon Vezino y Rexidor perpetuo desta dha Ciud. de quien su Md. el S. Alc. mr y mi presenzia rezivió Juramto a Dios y a una Cruz en forma de dro. el qual lo hiso Como se rrequiere y prometio dezir Verdad y siendo preguntado al thenor de dho despacho dixo; que saue que Dn Joachin Gonzalez es hijo lexmo y de lexmo matrim. de Dn Roque Gonz, Vezino desta Ciud, y natural de la de Sevilla, y de Da Maria Malabez su lexma muger natural de la Villa de Vilas y lo saue el testigo por el mucho conosimto q con los referidos tiene, y auer visto la fee de Bapmo del dho Dn Joachin y la de Casamto de sus Padres como tambien q lo ancriado Educado y mantenido como tal hijo En quien concurren tas sircunstancias de arreglado, En sus prosederes temeroso, de Dios, y de su consiencia y por consiguiente saue q el dho Dn Roq su Pe es hijo lexmo de lexmo Matrimo de Dn Bart. Gonz, y de Da Ma Guillen naturales de dha ciud. de Sevilla segun consta de la fee de Bapmo y casamto que el testigo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

[illegible] opinion [illegible]

[illegible]

tiempo [illegible] Gamalides [illegible]

[illegible] en [illegible] [illegible]

la Inquisicion [illegible] alguno [illegible]

[illegible] Catholico [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

y la Sentencia [illegible] de [illegible]

y [illegible] de [illegible]

[illegible] Dr. Galbez

[illegible] Paredes [illegible]

[illegible]

Andres [illegible] de la [illegible]

Auto

En la Ciud. de Santucar de [illegible] Dr. Dn. Rodrigo de Galbes y [illegible] y M.e Cr. en ella auiendo Visto [illegible] [illegible] Colegio [illegible] [illegible]

Dr. Dn. Rodrigo de Galbez

[illegible]

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de
Jhs. Universidad, Estudios Generales desta Ciudad de Sevilla &c.
A Vmds. los Sres. Jueces y Justicias dela Villa de Pilas, ante quienes
esta nra. Carta de Exorto fuere presentada, hazemos saber, como an-
te nos, y por ante el infrascripto Vice Secretario, oy dia dela fecha se pre-
sentó pedimiento por el Br. en Artes D.n Joachin Gonzalez natural
dela Ciudad de S.n Lucar de Barrameda, y Estudiante dela facultad
de Medicina de estas nras. escuelas, por el que nos pidió, que atento
á estar para fenecer sus cursos en dha facultad para poder gradu-
arse de Br. en ella, le admitiessemos, é hiziessemos admitir infor-
macion que offrecia conforme á Leyes del Reyno y Estatutos de esta
Universidad, de ser hijo legitimo de D.n Roque Fernando Gonzalez
natural de esta Ciudad, y de D.a Maria de Malaber natural de
esa dha Villa, su muger legitima; y que dho su Padre es hijo le-
gitimo de D.n Bartholome Gonzalez, y de D.a Maria Guillen su le-
gitima muger naturales de la dha Ciudad. Y de que assi él, como los
dhos sus Padres, y Abuelos án sido, y son Christianos viejos limpios de
toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, Mulatos, Conversos, Gi-
tanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por
el S.to Oficio dela Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, ni demas,
ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro;
ni tenido oficios viles, por donde degeneren de quienes son; antes
bien, que án procurado vivido baxo dela profession de nra. S.ta Fee
Catholica: para cuya informacion nos pidió asimismo, que res-
pecto de ser dha su Madre natural de esa dha Villa, nos sirviesse-
semos mandar despachar nra. Carta de Exorto, en conformidad de
las especiales ordenes de su Mag.d, con que esta Universidad se halla,
y de que el presente Vice Secretario da fee, para que en ella se hagan
por lo que á la suya dha toca. Y por nos visto, mandamos dar, y dimos
la presente para Vmds., por la qual, de parte de S. Mag.d para el cumpli-

miento de sus Sᵗᵃˢ Ordenes, exortamos, y dela nrâ pedimos, y en-
gamos que luego que ante Illmô. sea presentada, por ante escrivano
que de ello de fee, y con citacion del Sindico General de esa dha
examinen los testigos, que por parte de dho. Bᵣ. Dⁿ. Joachin Gonzalez
Fueren presentados al tenor delos Capitulos de suso insertos,
para ello pera poder, mi vero recab... y con la mis...
cion mande sacar y se saque la fee de Baptismo dela ...
del suso dho, con insercion dela partida que constare del libro
Fecho todo cerrada, y sellada la dha informacion, y en manera
que haga fee la remitan original â este Tribunal, y â m...
del infraescripto Vice Secretario, Para en su vista proveer
que aya lugar. Que en lo assi Vmds. e mandar ...
administraran Justicia ella mediante. Dada en nrâ ...
Electoral â veinte y uno de Marzo de mil setezientos y ...

Joh. M. ...

Licenciado Cristoval de Peláez

Abril de mill setez.s y treinta ad.e ante mi el pres.te ss.no publico y de Cauildo della, Fran.co de Malauer ve.o desta Villa en n.e de D.n Joachin Gonzalez Br. en Artes presentò el exortto requisitorio dela foja antes desta y pidiò su cumplim.to =

Auutto: El qual bisto y entendido por el S.r D.n Joseph Gil Bernal Alcalde hordin.o desta Villa, mandò se cumpla y effecute su conttd.o y conciten a Fran.co Delazaro Mayord.mo del conzejo desta Villa el dho Fran.co de Malavez en nombre de su partte presente los testigos que tratazen para la informa.on que se pide por el cittado exortto, y por este su auto assi lo mandò y firmo = y assi mismo recitte a dho Mayord.mo para sacar la fee de Baptismo que se pide =

Joseph Gil Bernal

Ante mi
Baltasar de Arruña

Citaz.n: Y luego in continenti dho dia mes y año yo el ss.no en cumplim.to del auto de arriba citte para la ynformaz.n pedida por el exorto deste pliego, y esta mandada hazer por el cittado Autto a Fran.co Delazaro vez.o desta Villa y Mayordomo del Conzejo della en su persona doy fee = entre renglones = de Baptismo y recetta = fee de Baptismo = vale =

Baltasar de Arruña

En la Villa de Utrera en cinco dias del mes de Abrill de mill y setez.s quarenta a.d. Fran.co de Malaver com.te de Dn. Joachin Gonz.s Dr. en ... natur. de la Ciudad de San Lucar de Barrameda, y estudiante de la facultad de Medicina en el Colegio mayor de Sancta Maria de Jhs. Universidad de la Ciud. de Sevilla; presentó por testigo a Mn. Dor... te vezino desta Villa, al qual por ante mi el pres.te ess.no el sr. Dn. Joseph Gil Bernal Alcalde hordin.o desta Villa recivió juram.to que hizo a Dios, y a una cruz segun forma de D.o y aviendolo hecho prometió dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del escripto (dixo) que conoze a Dn. Mª Malaver natur. desta Villa, y residente en la Ciud. de San Lucar de Barrameda y sabe es hijo de lex.mo matrimonio de Xptobal de Malaver y de Ana ... difuntos natur.s y vez.nos que fueron desta Villa; y sabe que assi la dha Dª Mª de Malaver y sus Padres an sido y son xpti anos viejos limpios de toda mala raza, casta y generazn. de Judios, Mulattos, conversos, Gitanos, Moriscos ni de otra mala prosapia; y que no han sido castigados por el sancto officio dela Inquisicion por crimen de heregia apostasia judaismo ni por otro alguno de grabe delito, y que no an cometido delito de infamia de hecho ni de derecho, ni han tenido oficios viles por donde degenerar de quienes son antes es el dicho Xptobal de Malaver vezino en esta Villa

oficios onrrosos de Justicia en ella, y q̃ se hiziero
vasos de la professión de nuestra Santa fee Catholi
ca: y q̃ todo lo q̃ lleua dicho es la verdad publico y noto
rio publica voz, y fama; y la verdad so cargo
del juramento que fecho lleua, en q̃ se a
firmó; y dixo ser de edad de veinte
y seis años poco mas o menos, lo firmó
su merced dicho señor Alcalde, doy fee=

Baltasar de Arruña

En la dicha Ciudad de Palas el dicho dia mes
y año el dicho Fran.co de Malauer en nombre de dicho Don
Joaquin Lopez para la ynformación q̃ tiene ofrecida
y le está mandada hazer; presentó por testigo
ante dicho señor Alcalde a Joseph de Lima vezino
de esta dicha Ciudad; del qual su merced ante mi el presente escriuano
recibió juramento que hizo a Dios y a vna
cruz en forma de derecho y fecho prometió dezir ver
dad, y auiendo sido preguntado por el tenor del escrip
to que está por cabeza de la ynformación dixo sabe q̃
D.a Maria de Malauer q̃ oy reside en la Ciudad de
San Lucar de Barrameda es hija legitima y de
legitimo matrimonio de Xptobal de Malauer; y de
Ana Suarez difuntos naturales y vezinos de esta
ciudad que el testigo conoció muy bien; y sabe que todos los
susodichos an sido y son xptianos viejos limpios
de toda mala raza castay generación de Judios
Mulatos conuersos Gitanos Moriscos y de
otra mala secta; y sabe q̃ no an sido castigados

514

por el Sancto oficio de la Inqq.on y q. crimen de crel
[ju]n apostassia, Judaismo ni por otro alguno; y que
no an cometido delito de ynfamia de echo ni de dr.
[ec]ho ni exercido ni tenido oficios viles por donde
ayan degenerado de quienes son, antes si conocio el
t[estig]o el dho. Christobal de Malaver exercer en esta Villa
oficio de Justicia honorifica; y este sabe an vivido
y usado de la profession de nuestra santa fee catho-
lica; y q. todo lo que lleva dho. y declarado es publi-
co y notorio en esta Villa sin cosa en contrario
y la verdad so cargo de su juramento que fho tiene
en que se afirmo, y se lo ver de claro, ...
y ... años, y lo firmo con su md. doy fee

Joseph de Jesus

Balthasar Bruno
[ss]no

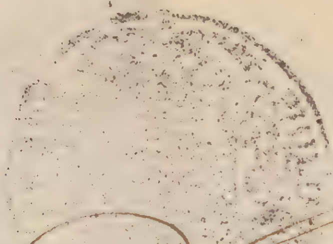
Alonso Garrido — En la dha. Villa de Pilas el dho. dia mes y
año años para la dha. Informazn. que se pide el dho.
Xptoval. de Malaver en nombre del Bachiller. en biernes
Dn. Joaquin Gonzalez, presentò por testigo a su
md. dho. Señor Alcalde a Alonso Garrido vezino
desta Villa del qual su md. por ante mi el presente
ssno. recivio Juramto. que hizo a Dios y a una
cruz segun forma de derecho, y auiendolo hecho
prometio dezir verdad, y siendo preguntado por el
tenor de el pedimento que ba por primero desta ynfor-
mazn. dijo sabe que Dña. Maria Malaver que
bive en la Ciudad de san lucar de Barrameda
es natural desta Villa, y ... le ... el

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Christobal de Malaver; y de Ana Maria
Guillen su muger; ya difuntos naturales y vezinos
que fueron desta Villa; y que la dicha Dª Maria
de Malaver, y dichos sus Padres, Abuelos y demas
ascendientes dicho son limpios de toda mala raza
casta y generazion de Judios, Mulatos, con-
versos, Gitanos, Moriscos, y de otra mala se-
cta; y que no an sido castigados por el Santo Oficio
de la Inquisicion por crimen de herejia, ni por razon de
Judaismo ni otro defecto; y sabe que no an come-
tido delito de ynfamia de hecho ni de derecho
ni tenido ni servido oficios viles por donde se
degeneren de quienes son: antes si sabe por
aver visto que el dicho Christobal de Malaver exer-
cio en esta Villa diferentes veces el empleo
honorifico de Justicia y sabe que estan
viviendo vajo de la obediencia de nuestra Santa
Fee Catholica; y que todo lo que lleva di-
cho y declarado es publico y notorio en esta
Villa publica voz y fama en que se afirma
y es la verdad so cargo de su juramento
y que es de edad de ...
... firmo ... y no firmo porque dijo no saber
firmolo Su merced doy fee =

[firma] Baltasar de [illegible]

Autto. En la Villa de ... a ... de Enero de mil setez[ientos ...]



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

En [illegible] Abril de mill setez.° y treinta años el S.r Sumz.° Dn Joseph Gil Bernal Alcalde hordin.° desta Villa, auiendo visto la informaz.n que la parte de Dn Joachin Gonz.z tiene presentado los testigos que bastan para dha informaz.n a la que dijo interponia e interpuso su acthoridad, y Judicial decreto q.to puede y de dr.o deue; y que original cerrada y sellada con la ffee de Bautismo que se pide se entregue a la parte, para que la presente donde le convenga; y por este su auto asi lo proveyo y firmo =

Joseph Gil Bern.l — Baltasar de Arzuaga

Fee de Bapp.mo — Yo D.n Ju.n Muñoz de Contreras Cura dela Ygl.a Parr.l de esta v.a de Pilas zertifico y doi fe que en uno de los libros de fees de Baptismos que tiene esta Ygl.a el qual tubo prin-sipio en los años de 1671 = al f.o 27 = ai una fe de Baptysmo del tenor siguiente ———

Maria — En Viernes Veinte y siete dias del mes de Abril del año de mil y seiscientos y setenta y quatro Yo el Bachiller fran.co de Silba y Govea Cura dela Yglesia Parr.l de santa Maria S.ra S.ta de esta v.a de Pilas Baptize a Maria hija legitima de Xpttl. de malaver y Ana suares su muger fueron Padrinos Alonso Pedro de espina y Ines ortiz su muger todos v.s desta dha v.a los quales adverti el Parentesco spiritual y su obligacion de que doi fee fecho a tres de dho mes y año por informe del Bra de Rivera Com.e y para que conste lo firme fho ut supra = fran.co de Silva Govea ———

Concuerda Esta Con la fe orig.l de dho libro que por aora queda en mi Poder a que me Remito y para que conste donde Combenga doi la Presente a pedim.to de fran.co de malaver bezino de esta Baptizado de esta v.a de Pilas en cinco dias del mes de Abril de mil setesientos y treinta = es verdad lo firme ut supra =

D.n Ju.n Muñoz de Contreras
Cura

Balthasar de Ventura es.no pp.co y del cauildo desta Villa de Pilas doy fee q. Dn Juan

Muñoz de Contreras, es Cura y benefiçiado dela Yglesia Parrochial deesta Villa; y como tal administra en ella a sus feligreses los santos Sacramentos, y la firma dela Certificazion ante escripta pareze es suia propria, y la mesma que la que acostumbra hazer en sus escripturas y Certificaziones a las quales se les ha dado y da entera fee y credito en Juizio y fuera del; y por que conste a donde convenga de pedimento dela parte del dho Joachin Gonzalez doy la presente en Ornachos? en cinco de Abril de mill setezientos y cinquenta años =

Francisco Muñoz Ilmo. Romero

Baltasar de Arauna

Para despachos de oficio, quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA.

Martin Albarez theniente de el ofi[illegible] pub.co [illegible] Notario de Sevilla [illegible] de [illegible] de los libros de Bap.s de esta sta. iglesia [illegible] su partida siguiente

En lunes diez y siete de sept.e de mill y seiscientos y setenta y quatro a. bautizo el Lic.do D.n Antonio Martin Capellan del Sagrario de esta sta. iglesia mayor de Sevilla de Lic.a del S.r D.r D. Jacinto Mexia de Bargas Machuca Cura de dho Sagrario baptizo a Fran.co Geronimo hijo de Barth.e Gonzalez y de Maria Guillen su muger. fue su p.no D. D. Juan Perez del Pulgar vez.o desta collaz.n fho ut supra D.r D. Jacinto Mexia de Bargas Machuca — Antonio Martin —

Concuerda con su original a q. me refiero: Sevilla y Abril quinze de mil setez.s y treinta

Fr. Martin Albarez

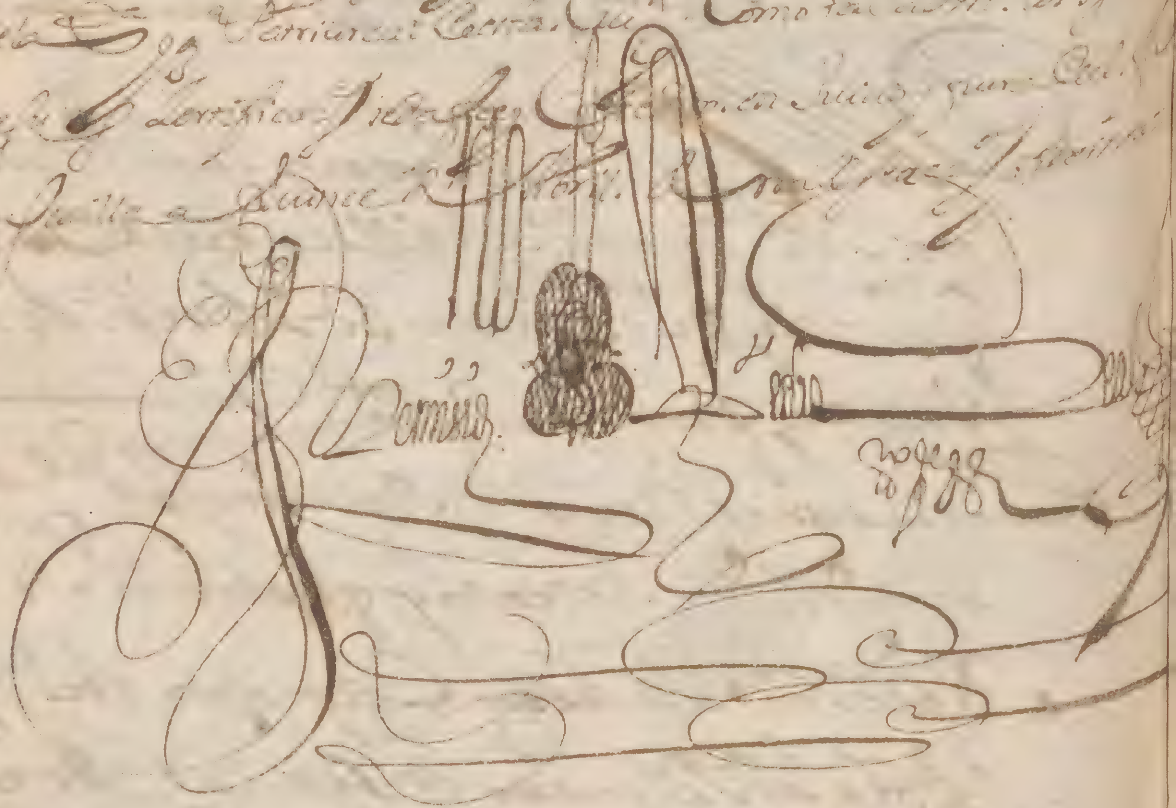
Doy fee que conosco al D.r Martin Alvares de la [illegible] Zer[illegible] de la

buelta parece firmada y que es teniente de cura en el [illegible]

de la [illegible] Parrocchia de [illegible] como tal cura [illegible]

y lo certifico [illegible] en juicio y fuera [illegible]

en [illegible] a [illegible] de [illegible] [illegible]



518

D. Antonio Gonzales nat.l dela Ciudad de S.n Lucar de Barrameda Arçob.do de Sevilla: como mejor proceda paresco ante V. y digo, que yo estoy graduado de B.er en Artes por esta Univers.d y en ella estoy para fenecer mis cursos en la facultad de Medicina, como constara por la Secretaria, mediante lo qual y que ya para recevir el grado de B.er en dha facultad ha de preceder informacion de mi limpieza; desde luego ofresco probar como soy hijo legitimo de D.n Roque Fernando Gonzales nat.l desta Ciu.d y de D.a Maria Halaber su muger legitima nat.l dela V.a de [illegible]; y que dho mi Padre es hijo legitimo de D.n Bartholome Gonzales, y de D.a Maria Guillen su legitima muger natur.s desta dha Ciu.d y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos emos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta. Que no emos sido castigados por el S.to Officio dela Inquis.n por crimen de heregia, apostasia Judaismo, ni otro; ni emos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido officios viles, por donde desmerezcamos de quienes somos, antes bien que siempre emos vivido baxo dela profession de nra. S.ta fee Cathca siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia; en cuya atencion, y en la de que conforme a las

... de S. Mag.d dirigidas á esta Univers.d de se hazerse la informaz.on en las dha Ciudad de S.n Lucar de Barr.da y Villa de ...
en virtud del exorto de V., y en esta Ciud.d con citación de los Sin...
cos Generales de cada pueblo, por lo que alli tocar =

A V. Supp.co que aviendo por presentado este pedim.to se sirva de admitir-
me, y hazerme admitir la informaz.on que lleuo ofrecidas, man-
dando despachar sus exortos á las Justicias de la Ciu.d de S.n Lucar de
Barr.da y Villa de Pilas, en la forma ordinaria, para que en cada
parte se haga, por lo que alli tocar; y de admitirme la que corres-
ponde á esta Ciu.d citandose para ella al Sindico General de ...
y, fha esta, y remitidas las originales, que se hizieren en virtud
de dhos exortos, y dandose por bastantes por V., se sirva de mandar,
se me admita á examen para el gr.o de B.er en Med.na, pues siendo
bado, se me confiera en la forma ordinar.a pido Justa. &c. =

B.r D.n Joachin Fran.co Gonz...

Auto. Por presentado este pedim.to despachensele los exortos, que pide
esta parte se piden para las Just.as de la Ciu.d de S.n Lucar de
Barrameda, y Villa de Pilar en la forma ordinaria, por lo q...
á cada parte corresponde; y por lo que toca á esta Ciu.d el conte...
D.n Joachin Gonzales de la informaz.on que ofrece, la qual ...
comete al presente Vice Secret.o citandose para ella al Sin-
dico Procurador desta Ciu.d, y fhas, y remitidas que sean las ori-
ginales que se hizieren en virtud de dhos exortos, se tr...
adn, para proveer lo que convenga: Lo mandaron los S.res del ...
y Consiliarios del Col.o mayor de S.ta M.a desta Univers.d de Sevilla
en ... en veinte y ... de Marzo de mil setez.os y treinta a.s =

D.r Buingaff...   D.r Leon ...

Citaz.ⁿ

En la Ciudad de Sevilla en veinte y quatro días de el mes de Mar-
zo de mil setez.ᵒˢ y treinta a.ˢ cité para la informaz.ⁿ que está
mandada dar por el auto de la foxa antes d.ᵗᵃ y sacar de fees de
Bautismos necessarias, al S.ʳ Marques de Sandoval Veinte y q.ᵒ
y Procurador mayor d.ᵗᵃ Ciudad, como Síndico General de ella
de que doy fee =

Ramirez
Ess.ⁿᵒ P.ᶜᵒ

En la Ciudad de Sevilla en quince de Abril de mil setez.ᵒˢ
y treinta a.ˢ ante mí pareció el B.ʳ D.ⁿ Joachin Gonzalez
contenido en el pedim.ᵗᵒ de la foxa antes d.ᵗᵃ y para la infor-
maz.ⁿ que por el tiene ofrecida, y le está mandada dar por el
auto á el proveido, presentó por testigo á Francisco Cum-
dex, que assí se dixo llamar, Maestro Cordonero vez.ⁿᵒ
d.ᵗᵃ Ciudad á la Collaz.ⁿ del Sagrario, del qual, en virtud
de la Comissión de d.ʰᵒ auto, y citación del Síndico General,
recceví Juram.ᵗᵒ que hizo á Dios y una Cruz, según dr.ᵒ, y
so cargo dél ofreció dezir verdad, y siendo preguntado al te-
nor de d.ʰᵒ pedim.ᵗᵒ y en especial, por el Padre y Abuelos Pa-
ternos de d.ʰᵒ Pretendiente = Dixo, que conoce al suso d.ʰᵒ
y á su Padre D.ⁿ Eloque Fernando Gonzalez desde que nació
en esta Ciudad, y que aunque en la partida de su Bautismo solo
tenga el nombre de Fernando, de que por mí el infrascripto
S.ⁿᵒ y secret.ⁿᵒ la sido advertido, eso sería equivocación al tiem-
po de poner la partida en el libro, porque siempre se le ha lla-
mado Eloque de primer nombre, y conoce á D.ᵃ María Pala

ser muger legitima de dho Dn. Roque, y Madre del dho Dn. ...
chin: y que tambien conocio de trato, y comunicacion a Dn. Bar-
tholome Gonzales, y Da. Maria Guillen su muger legitima
naturales desta Ciudad, Padres legitimos del dho Dn. Roque
y Abuelos del Pretendiente; y que tambien conocio a los
Abuelos Maternos deste; y sabe, que todos ellos, y demas de su
linage, y familia por ambas lineas del Pretendiente an sido,
y son Xptianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta,
generacion de Judios, Mulatos, Conversos, gitanos, moriscos
y otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto.
Off. dela Inquisicion, ni por las Justicias publica, ni secretamente
por crimen, o delito alguno; ni han tenido oficios viles
por donde degeneren de quienes son, antes bien que siempre
han vivido baxo dela profession de nra. Sta. Fee Cathca. y es
familia muy honrrada, y de buenos procederes, y que por
una y otra linea ay diferentes Eclesiasticos en ellas; lo
qual sabe el testigo por el mucho conocimto. que tiene de
esta familia. Que las generales dela ley no tocan al testigo,
que es de edad de setenta a.; y lo que lleva dicho es la
verdad publico, y notorio socargo de su juramento, y no
firmo por que dixo no saber, de que doy fee. Emmdo.
quinze vd.

Rafael Joseph Ramirez

Nco. pco.

En la Ciudad de Sevilla en diez y ocho dias del mes de ...
de mil setezientos y treinta años dela ...

y para esta informaz.ⁿ recevi Juramento à Dios, y
520
Ma Cruz segun dro. de D. Fran. Fernandez de Valenzue-
la Cont.^r de la Contad.^a mayor de la S.^ta Igl.^a Metropolitana
y Patriarchal d'sta dha Ciudad, y vez.^o della; àel qual doy
fee que conosco, quien auiendolo hecho, y offrecido dezir verdad,
y siendo preguntado por el tenor del pedim.^to del S.^r D.^n Joachin
Gonzalez= Dixo, que conoce al suso dho, y sabe que es hijo legi-
timo de D.^n Roque Fernando Gonzalez, y de D.^a Maria Malaver
su muger legitima; y que dho su p.^e es hijo legitimo de D.^n Bartth.^e
Gonzalez y de D.^a Maria Guillen su legitima muger; à todos los
quales conoce y conocio el testigo de vista, y trato; Que por la li-
nea Paterna del Pretendiente son natur.^s d'sta Ciu.^d, y por la Ma-
terna de la V.^a de Vilas: y sabe que todos los expressados y demas
d'ste Linage y familia han sido, y son christianos viejos, limpios
de toda mala raza, casta, y generaz.^on de judios, mulatos, con-
versos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido
castigados por el S.^to officio de la Inqq.^on por crimen de
heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Ni han come.^do
ido delito de infamia de hecho, ni de dro.; ni tenido
oficios viles, por donde degeneren de quienes son, antes
bien, que siempre han viuido bajo de la profession de
Nra. S.^ta Fee Catholica. y que es familia honrada, y
como tal estimada, sin que el testigo aya oido, ni
entendido cosa en contrario; y que en quanto à tener
la fee de Bautismo del S.^r del Pretendiente solo el nom-
bre de Fernando: lo tiene el testigo por conocida equivoca-
cion, de las muchas que se encuentran cada dia, al poner la

partida en el libro, por ser constante y notorio, que su primer nombre fue Roque. Lo qual sabe el testigo por el otro conocimiento de esta familia. Que las generales de la ley no tocan al testigo en manera alguna; que es de edad de sesenta y cinco años, y lo que lleva dicho la verdad so cargo de su juramento, y lo firmo de que doy fee.

Juan Bernal de Palenzuela

Rafael Jorge Jiménez

En la Ciudad de Sevilla en veinte dias del mes de ... de mil setezientos y treinta a[ños], de la misma presentacion, y para esta informazion recevi Juramento de D[on] Francisco de Leon, Boticario examinado, ... al Conv[en]to de S[an] Pablo, collaz[io]n de S[an]ta Maria Magdalena d[e est]a Ciudad, a quien doy fee conosco, el qual aviendolo hecho a Dios, y una Cruz segun d[erech]o, y ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimento del Br[achiller] D[o]n Joachin Gonzalez Rico, que conoce al sus[o]d[ic]ho que le presenta, y sabe que es hijo legitimo de D[o]n Roque Fernando Gonzales natural d[e est]a Ciudad, y de D[oñ]a Maria Malaver su legitima muger, natural de la V[ill]a de Silas; y que d[ic]ho su Padre es hijo legitimo de D[o]n Bartholome Gonzales, y de D[oñ]a Maria Guillen su legitima muger naturales d[e est]a Ciudad, a todos los quales conoce, y conocio el testigo de vista, y trato, y sabe que todos ellos han sido y son ...

524

(y sus) limpios de toda mala raza, casta y generazⁿ de ver- 25
Judíos, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, v otra 29
mala secta; Que no han sido castigados por el Sᵗᵒ Offᵒ
de la Ynqⁿ por crimen de heregía, apostasía, judaísmo,
ni otro; Que no han comentido delito de infamia de hecho,
ni de dro; ni tenido officios viles, por donde degeneren de
quienes son; antes bien, que han vivido siempre baxo
de la profession de nrã Sᵗᵃ fee catholica, y es familia honr-
rada, y de buenos procederes, y el Pretendiente bien in-
clinado, temeroso de Dios, y de su conciencia. Que las
generales de la ley no tocan al testigo en manera
alguna, que es de edad de mas de cinquenta años. Y que en
quanto à no tener la fee de Bautismo del dᵒ del Pretendᵗᵉ
el nombre de Roque, si no solo el de Fernando, discurre
el testigo, ser equivocazⁿ del poner la partida en el libro,
porque siempre se llamo Roque de primer nombre, y
que todo lo que lleva dicho es la verdad, sin que aya oido,
ni entendido cosa en contrario, socargo del juramᵗᵒ que
tiene hecho, y lo firmo de que doy fee.

Juan de Leon

Rafael Perez Ramirez
Nᵒ Pᵒ

Universidad Estudios Generales de la dha Ciud. auiendo
visto los tres ramos de informaciones de genere et moribus
del Br. Dn. Joachin Gonzalez, hechas en esta Ciud. y en la
de S. Lucar de Barrameda, y Villa de Utrera, y demas que
verse debia = Dixeron que las aprobaban, y aprobaron
y dieron por bastantes para su efecto, y en su consequen-
cia, mandaron, que al suso dho se admita à examen
para el grado de Br. en Medicina y que siendo aprobado
se le confiera en la forma ordinaria. Y por este su auto
dhos. Sres. assi lo proveieron, mandaron y firmaron =

D. Vasquez

Doy fee, que el contenido en este pedim.to se graduó de Bach.r en Artes por esta Univer-
sidad en 3. de Diz.re del año pass.do de 728: y tiene ganados dos cursos, y un cursete en la
facultad de Medicina que son el curso de 728. en 729. curs.te de 729. y curso de 729.
en 730. en los quales se halla matriculado en tiempo, y en forma, y los tiene
probados legitimam.te y asimismo tiene probado el curso de 727. en 728. de
que solicita dispensa de matricula como consta de los libros registros de
la Secret.ria a que me refiero. Sev.a y Abril 25. de 1730 a.s =

Ramirez
Sec.rio

D.n Joachin Gonzales nat.l de la Ciudad de S.n Lucar de Bar-
rameda Diocesis de Sevilla: como mejor proceda paresco ante
V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta
Univers.d y en ella he cursado la facultad de Medicina tres
cursos y un cursete, en los quales se encuentra el tercero de
la falta de una matricula, que fue la del curso de setezientos
y veinte y siete, en setez.os y veinte y ocho, como constará
por la Secret.ria y siendo el motivo de dha falta por auer
caido malo a dernediados del primer tercio de dho curso, y cer-
radose durante mi enfermedad la matricula, se ha de servir
V.S. de dispensar dho defecto, por quanto después asistí con pun-
tualidad a los otros dos tercios, y saqué cedula de mis Cathe-
draticos, que tengo comprobada en esta Secret.ria Por tanto=

A V.S. Supp.co que auiendo por presentado este pedim.to me admita
información, que incontinenti ofrezco a su tenor, y dada en quan-
to baste, se sirva V.S. de aprobarla, y aprobada mandar que se
me anote la expresada matricula, que será mrd. que con jus-
ticia pido &c.a

B.r D.n Joachin Gonz.z

Auto. Por presentado este pedim.to el contenido en el de la información

que ofrece la qual se comete al presente Secretario, y fho se traiga para proveer lo que convenga. Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria de Jhs. Universidad de Sevilla en ella en treze de Abril de mil setezientos y treinta años =

Dr. Bellug. Rector D. [illegible]

En la ciudad de Sevilla en catorce de Abril de mil setezientos treinta años, ante mi parecio el Br. Dn. Joachin Gonzalez contenido en el pedimiento de esta foxa, y para la informazion que el tiene ofrecida, y le esta mandado dar por el auto antecedente presento por testigo al Br. Dn. Juan de Morales, Practicante en la facultad de Medicina à quien doy fee conosco, del qual, en virtud de la Comision de dho auto, recevi Juramento, que hizo à Dios, y una cruz, segun derecho, y socargo del ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado al tenor de dho pedimiento dixo, que conoce al dho Dn. Joachin Gonzalez, que le presenta, y sabe que asistio al curso de setezientos veinte y siete en setezientos y veinte y ocho de dha facultad de Medicina en esta Universidad, y que saco cedula de sus cathedraticos que tiene comprobada en esta Secretaria, y tambien sabe por averlo oydo dezir, que no se matriculo en el referido curso por aver caido enfermo en el primer tercio del en cuyo tiempo se cerro la matricula. Que esto lo sabe el testigo por el conocimiento que tiene de dho Dn. Joachin, y aver sido su condiscipulo y que es la verdad por su juramento, y lo firmo y dixo ser de edad de veinte y dos años

doy fee

Br. Dn. Juan de Morales

Rafael Jorge [illegible]

En continenti en el dho dia, mes, y año, de la dha presentaz.on y para esta informaz.n recevi juramt.o del B.r D.n Feliz Joseph Vaquero Practicante de la facultad de Medicina, al qual doy fee que conosco, y de quien recevi juramt.o que el suso dho hizo a Dios y una Cruz segun dro, y socargo del ofrecio dezir verdad y preguntado al tenor del pedimt.o del B.r D.n Joachin Gonzalez = Dixo, que conoce al suso dho, y sabe por averlo visto, que asistio al curso de Medicina de setez.os y veinte y siete en setezientos y veinte y ocho con aplicazion, y que saco cedula de sus Cathedraticos, que tiene comprobada en esta Secretaria; y que tambien sabe por averlo oido dezir entre los condiscipulos que el suso dho no se matriculo en el dicho curso por aver estado enfermo al tiempo de la matricula, y que quando solicito el matricularse, no era ya tiempo por averse cerrado. Lo qual sabe el testigo por el conocimiento con dho D.n Joachin, y ser su condiscipulo, y que es la verdad socargo de su juramt.o, q.e es de edad de veinte y dos a.s y lo firmo de q.e doy fee

B.r D.n Feliz Joseph Vaquero

Rafael Joseph Ramirez
Not.o

En la Ciudad de Sevilla en diez y ocho dias del mes de Abril de mil setez.os y treinta a.s de la misma presentaz.on y para esta informazion recevi Juramt.o del B.r D.n Alonso de Fuentes Estudiante de la facultad de Medicina desta Univers.d, al qual doy fee, que conosco, y de quien ~~recevi Juramt.o~~ aviendolo hecho a Dios y una Cruz segun dro, y ofrecido dezir verdad, siendo preguntado por el tenor del pedimt.o del B.r D.n Joachin Gonzalez = Dixo, que conoce muy bien al suso dho, y sabe por averlo visto, que asistio al

N.º 31

curso de dha facultad de setezientos y veinte y siete en setezientos y veinte y ocho con aplicacion; y sabe que saco cedula de asistencia que tiene comprobada en esta Secretª; y tambien por auerlo oido dezir a sus condiscipulos, que el suso dho no matriculo en dho curso, por auer estado enfermo en el primer tercio de el, en cuyo tiempo se cerro su matricula. Lo que sabe el testigo por el conocimiento que tiene de dho Dn Joachin Gonzalez, por ser su condiscipulo, y auer visto su asistencia y oido dezir lo demas que lleua dicho, y que es la verdad socargo de su juramto y lo firmo, y que es de edad de treinta y un años, de que doy fee= testdo= de= recevi Juramto no vale

Br Dn Alonso de fuente

Rafael Joseph Dominguez Feliz Nº Pº

En la Ciudad de Sevilla en veinte y cinco dias del mes de Abril de mil setezos y treinta a: Los Sres Rector y Consiliarios del Collº maior de Sta Maria de Jhs Universd della dha Ciud en vista de la informacion sobre defecto de matricula del curso de Medicina de setezos y veinte y siete en setezos y veinte y ocho del Br Dn Joachin Gonzalez Dixeron, que la aprobaban, y daban por bastante para el efecto que ha sido hecha, y mandaron se le annote la dha matricula en los libros, para ser admitido al grdo de Br en dha facultad, y assi lo proveieron, y firmaron= emmdo annote= v=

Dr Dn Diego Vazquez

Expte. N.º 32 92A

S.ª Sev.ª

Año de 1730.

Dn. Francisco Sabel nat.l de la Ciud.d de Xerez de la Frontera. Arzobp.do de Sevilla para

Grado de Bach.r en Medicina.

525

Doy fee, que el contenido en este pedim.to se graduo de Bach.r en Artes por esta Univers.d en 22. de Nov.re del año pass.do de mil setez.os y veinte y nueve, y tiene gana-dos un curso y un cursete en ella en la facult.d de Medicina, que son el cursete de 729. y curso de 729. en 730: a los quales se halla matriculado en tiempo y en forma, y los tiene probados legitimam.te Y asimismo esta matriculado en el presente curso: como todo mas largam.te consta de los libros registros d esta Secrett.a, a que me refiero; y presenta testi-monio de un curso de la Univers.d de Granada. Sevilla y Dic.e 22 de 1730.

Damian ...
N.ro ...

D.n Fran.co Sabel nat.l de la Ciudad de Cadiz en su Diocesis: com mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que tengo hechos mis cursos para el Grado de Bach.r en Medicina, cuya facult.d comple[t]o en el presente curso, auiendo ganado con el, dos, y un Cursete en esta Univers.d, donde tambien estoy graduado de B.r en Artes, como constara por la Secrett.a; y otro curso que tenia ganado en la Univers.d de Granada, como consta del testim.o que en debida forma presento: mediante lo qual, y que me prueba tan mal el temperam.to d esta Ciu.d, que en ella no puedo proseguir los estudios sin padecerlo grauemente mi salud, y en atencion â que el beneficio del cursete no lo disfrute en este curso, sino independiente de el, recurro â la piadosa benignidad de V.S. para que sirviendose de dispensarme lo que resta al presente curso, como en semejantes casos acostumbra V.S. para que pueda retirarme auiendo recevido el grado de Bach.r en d.ha facult.d

A V.S. sup.co que auiendo por presentado este pedim.to y sirviendose de ver, y dar por bastantes las informaz.s dichas para el grad.o de Bach.r en Medicina, se sirva mandar que se me admita â examen para el, dispen-sandome el resto del presente curso, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, que sera mrd. que con justicia &a

B.r D.n Fran.co Savel

Fran.co Sabel nat.l dela Ciu.d de Cadiz estu-
diante curs.te como mejor proceda parezco ante V.S. y digo,
que yo estoy graduado de Bach.er en Artes por esta Univer-
sidad, y en ella para fenecer mis cursos en la facultad de
Medicina, con otro que tengo ganado en la Univers.d de Grana-
da, como constará de testim.o, que a su tiempo ofrezco pre-
sentar; y por esta Secret.ia y assi en el dho grado como en
los referidos cursos he sido annotado por natural dela Ciu.d
de Xerez dela frontera, lo que ha procedido de error mio,
por averme criado en esta, y solo tener en aquella el naci-
miento por accidente, en transito que hizieron mis Padres;
y aora, con el motivo dela informaz.on que pretendo hazer
para el grado de Bach.r en dha facultad de Medicina, se en-
cuentra el reparo de mi inadvertencia, que quedará subsa-
nado con la misma informaz.on que desde luego ofrez-
co de ser hijo legitimo de D.n Juan Miguel Sabel natural
dela Ciudad del Puerto de S.ta Maria, y de D.a Andrea Ro-
mero y Cuenca nat.l dela dha de Xerez, su muger legitima;

y que dho mi Padre es hijo legitimo de D.n Juan Garzia [...]
natural de Flandes (sobre cuyo Pueblo dirán los testigos por
tenerlo yo presente) y de D.a Constanza de Alfaro natural [de]
dha Ciudad del Puerto su legitima muger; y que assi yo [co-]
mo los dhos mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos xptia[nos]
viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de
Judios mulatos conversos gitanos moriscos, y otra mala [sec-]
ta. Que no hemos sido castigados por el s.to officio dela Inq[uisicion]
crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; ni [hemos]
cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni [usa-]
do officios viles por donde degeneremos de quienes somo[s]
como yo soy temeroso de Dios, y de mi consciencia; [...]
ante lo qual, y que en conformidad delas s.s ordena[nzas de]
Su Mag.d con que esta Univers.d se halla debe hazerse [la]
informacion en las Ciudades del Puerto de S.ta Maria, y [Xe-]
rez dela frontera con citacion de su sindicos Gene[rales]
y en virtud de Exortos de V.S. en que se incluya lo corr[es-]
diente a mi Abuelo, por ser de s[...] preocupado de enem[igos]
dsta Corona=

A V.S. supp.co que aviendo por presentado este pedim.to me adm[i-]
ta y haga admitir la informacion que a su tenor offrec[o]
mandando despachar sus cartas de Exortos a las Justici[as]
de las Ciudades del Puerto de S.ta Maria, y Xerez de la
frontera para dho effecto en la forma ordinaria; y remitid[as]
das que sean las informaciones originales en su virtud [...]
constando de ellas ser yo natural de Cadiz, y no de [...]
como tengo expuesto, se sirva V.S. de mandar que se m[e]
annote en los libros esta purificacion para que en [...]

tiempo me parece perjudicó la referida equivocacion; y de que â su tiempo se me admita â examen para el grado de Bach.r en Medicina (teniendose para ello por bastantes las otras informaz.es) y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. pido Justa. &c.

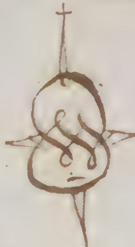
B.r D.n Fran.co Sanchez

Por presentado este pedim.to despachense los exortos que por esta parte se piden en la forma ordinaria, y fenecidas, y que sean las informaz.es en su virtud hechas, se traigan sin que... para proveer lo que convenga. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jhs. Universidad de Sevilla en ella en primero de Diz.re de mill setezientos y treinta a.s

D.r Sanchez

Despacharonse los exortos que se mandan por el auto de arriba en la forma ordinaria, y los entregue â la parte en este dia, y para que conste lo pongo por diligencia, y lo firme en Sevilla â primero de Diz.re de mil setez.s y treinta a.s

El Dr. D.n Joseph de Rios Presv.o Secretario de el Claustro de la Imperial Universidad Estudio General de Letras de esta Ciudad de Granada, Zertifico q.e doi Testimonio verdadero que D.n Fran.co ... natural de la Ciu.d de Xerez de la frontera de buena estatura color claro pelo castaño ... prouo ante mi haver asistido á las Lecciones de las Cathedras de Prima y Visperas de Medicina a ... y Cirujia desde S.n Lucas del año pasado de setecientos y veinte y ocho hasta veinte y ... de Abril del siguiente de veinte y nueve segun consta de zertificaciones que presentó de los Cathedraticos de dha facultad y de el Libro de pruebas de Cursos de Medicina a que me refiero ... á el folio quarenta y nueve ... lo qual le halle matriculado en tiempo y forma ... dí la presente q.e signé y firmé en Granada ... veinte y seis dias de el mes de Nob.e de mill sete-zientos y veinte y nueve



En testimonio ... de verdad

Dr. D. Joseph de Rios

Secretario



530

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jhs. Universidad Estudios Generales desta Ciudad de Sevilla &c.

A V. mds. los S.res Juezes, y Justicias dela Ciud. de Xerez dela frontera, ante quienes esta nra. Carta exorto fuere presentada, hazemos saber, como ante Nos, y por ante el infraescripto Secretario, oy dia dela ffha. representó pedimt.o por el B.r en Artes D. Francisco Sabel, natural dela Ciudad de Cadiz, Estudiante Medico de estas nras. Escuelas, por el que nos pidio, que atento à estar para fenecer sus cursos en dha facultad, para poder graduarse de Bach.r en ella le admitiessemos, è hiziessemos admitir assi la informaz.on que ofrecia conforme à Leyes destos Reynos, y Estatutos desta Universidad, de ser hijo legitimo de D. Juan Miguel Sabel natural dela Ciudad del Puerto de S.ta Maria, y de D.a Angela Romero y Cuenca su legitima muger natural de esa dha Ciud., y que dho su Padre es hijo legitimo de D. Juan Garzia Sabel, natural de Flandes, sobre cuyo Pueblo diran los testigos, y de D.a Constanza de Alfaro su legitima muger natural dela dha Ciudad del Puerto; y que aunque el dho B.r D. Francisco Sabel nació en dha Ciudad de Cadiz, fue en transito que à ella hizieron sus Padres, los quales se restituyeron en breve à esa Ciud., donde se ha criado el suso dho, y de donde se ha tenido por natural; y que assi él, como los dhos sus Padres y Abuelos an sido, y son Xpianos viejos, limpios de toda mala raza casta y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio dela Inqq.on por crimen de Heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido Officios viles por donde desmerezcan de que no sean; antes bien que siempre han vivido bajo dela profession de Nra. S.ta Fee Cathol.ca y que el dho B.r D. Fran.co Sabel es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia; Para cuya informaz.on, nos pidio asimismo, que respecto de ser la dha su Madre natural de esa Ciudad, y averse el criado en ella, nos sirviessemos mandar despachar nra. Carta exorto, en conformidad de las especiales ordenes de Su Mag.d con que esta Universidad se halla, y de que el presente Secret.o da fee,

para que en ella se haga, por lo que â estos toca; Y por nos visto mandar
dar, y dimos la presente para Vmds. por la qual de parte de Su Mag.
el cumplimiento de sus R.s ordenes exortamos, y de la nra. pedimos, y
gamos, que luego, que ante Vmds. sea presentada por ante los no. que de
fee, y con citacion del Sindico General de esa dha Ciudad, examinen
testigos que por parte del dho. D. D. Fran.co Sabel fueren presentados al
nor de los capitulos de suso insertos; Y con la misma citacion m
sacar, y se saque la fee de Bautismo de su Madre, con insercion de la
tida, que constare del libro, y admitan la suya que presentare en
Y fecho todo, cerrada, y sellada la informaz.on, y en manera que
fee la remitan original â este Tribunal, y â manos del infras
Secret.rio para en su vista proceder â lo que aya lugar. Que en lo assi
mandar hazer y cumplir administraran justicia, ella mediante. D
en nra. Camara Rectoral â primero de Diz.e de mil setezientos y trein

emm.do Al = v.a

Por mdo. de los SS.es Rector y Consiliar

Certifico Yo el Dn Diego Fernandez de Sosa, Cura interino en el sagrario de esta Sta. Yglesia Cathl. de esta Ciudad de Cadiz que en vn libro de Baptismos de los, que esta Sta. Yglesia tiene en el archivo de los Curas, donde se toma razon de las personas que en ella se an Baptizado, esta vn Capitulo firmado, de el tenor siguiente—

En Cadiz Sabado onze de Marzo, de mil, setecientos, y doze años: Yo Dn. Francisco Savel, Presbytero de esta Ciudad, con licencia del Señor Provisor, y assistencia del Maestro Dn. Juan Garcia de Rivera, Cura proprio en el sagrario de esta Sta. Yglesia Cathedral: Baptizé â Francisco Pablo Reymundo, que nació â veinte, y cinco de Henero proximo passado hijo de Dn. Juan Miguel Savel, y de Da. Andrea de Cuenca y natera su legma. muger. fue su padrino Dn Pablo Estrange, advertile el parentesco espiritual, siendo testigos Dn. Francisco de Casas, y Joseph de Zugasti ambos Presbyteros de esta Ciudad, y lo firmé fho ut supra = Dn Francisco Savel, Alfaro = Maestro Dn Juan Garcia de Rivera—

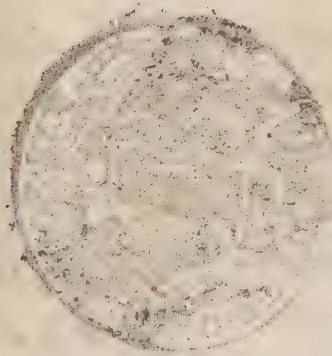
El qual Capitulo concuerda con su original, que queda en otro libro a fojas docientas, treinta, y vna a que me refiero, y para que conste doi la presente en Cadiz â nuebe de Diz.re de mil, setecientos, y treinta años—

Dn Diego Fernz. de Sosa

Fernandez de Sosa ... interino en el sagrario de la S. ... los escriuanos ... damos fe ... todos ...

Antonio Lazza ...

Joseph Ant.o ...



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA.

Dn. Juan Savel vezº. de esta Ciudad prestando voz y cauzion de mi hermano Dn. franco. Savel vezº. asimismo de ella como mejor proceda y lugar aya en drõ pareco ante Vmd. y = Digo que el dhº. mi hermano esta para graduarse de Bachiller en medicina en la Universidad de Sevilla, para cuyo fin necesita yo = frecer informacion conforme a leyes del reino y estatutos de dha. Universidad a fin de Justificar su limpieza como consta del despacho que en devida forma presento y Juro sellado y firmado del Secretario Rector y consiliarios del colegio mayor de Sta. Maria de Jesus universidad estudios generales de dha. Ciudad de Sevilla con el que requiero a Vmd. y pido su cumplimto. por lo qual —

Supco. a Vmd. mande que con Citacion de el cavallero Cindico general de esta dha. Ciudad se exsaminen los testigos que por mi parte fueren presentados a el thenor de dho. despacho que presento, y fecha la informacion aviendo Vmd. interpuesto su authoridad y Judicial decreto se me entreguen estos autos originales con todas las diligencias que en su vista se practicaren para el efecto que llevo dicho que a sus Just. que pido Juro lo necesario y para ello. &ª —

Otrosi Supco. a Vmd. que con la dha. citacion mande sacar y se saque la fee de Baptismo de Dª. Andrea Romero y Cuenca mi madre, y con insercion de la partida que consta del libro pido ut supra. —

Otrosi presento en devida forma esta fee de Baptismo de Dn. franco. Savel mi hermano dada por don Diego Fernandez de Sosa, Cura interino en el Sagrario de la Sta. Yglesia Cathedral de la Ciudad de Cadiz, pido ut supra. —

Dn. Juo. Savel

Romero



[illegible]

10

se saque la [illegible] de Baptismo de D.ⁿ Andrea [illegible] ro y quedo [illegible] y fha en su [illegible] de [illegible] que [illegible] y [illegible] de la [illegible]
En treze dias del mes de Diz.ᵉ de mill sete[cientos]
y [illegible] años

[illegible] [illegible]

[illegible]

En treze dias del mes en [illegible] [illegible] de mill setesientos y [illegible] años [illegible] que fueze [illegible] por parte de D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Isabel [illegible] de Baptismo de D.ⁿ Andrea Romero [illegible] Phelipe [illegible] [illegible] Curador [illegible] Ciudad doy fee

[illegible]

Testigo

En la dicha Ciudad [illegible] de la [illegible] catorse dias del mes de Diz.ᵉ de mill setesientos y [illegible] años D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Juan Isabel [illegible] desta Ciudad [illegible] D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Isabel su hermano para la dicha informacion [illegible] de [illegible] D.ⁿ [illegible] Jurado [illegible] abogado de [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] de la Corte [illegible] [illegible] gobierno [illegible] de dicho [illegible] [illegible] Calle de la [illegible] [illegible] a Dios [illegible] [illegible] [illegible] y siendo [illegible] por el tenor de los [illegible] [illegible] de estos autos [illegible] que conose al Bachiller D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Isabel que el [illegible] es hijo de D.ⁿ [illegible] natural de [illegible] Isabel y de D.ᵃ Andrea Romero [illegible] que por [illegible] fue Baptisado en [illegible] [illegible] padres [illegible] [illegible]

Cura so y alimentado desde que se bap[tiz]o, y se a avido y te-
nido y comun mente se a [illegible] por hijo de la referida y
natural de esta dha ciudad; y asimismo sabe que el dho
Dn Juan Miguel Isabel, p.e del dho [illegible] a [illegible] fue hijo
lexitimo y natural de [illegible]
de los estados de Flandes [illegible]
la ciudad de Anbuges [illegible]
la ciudad del [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
por aber [illegible]
de Cadiz [illegible] Garcia [illegible]
con [illegible] que se casara y se
fue a ser casado en la ciudad del [illegible] de santa marta
y a ber bisto las ynformaciones [illegible] de flan-
des y saber lo referido = Y asimismo sabe que la dha Dª [illegible]
Romero y Guerra [illegible] del dho Br Dn Fran[cis]co Isabel fue hija
lexitima y natural de D. Fran[cis]co Romero y de Dª Juana de
Cuenca su lexitima muger, naturales y v[ecin]os desta dha ciudad
[illegible] y por tal su hija
[illegible] y tenido y comunmente [illegible]
[illegible] sin que a oydo [illegible] cosa en contrario = Y asimis-
mo sabe que el dho Br Dn Fran[cis]co Isabel y sus padres y abuelos
paternos y maternos y demas ascendientes [illegible]
christianos viejos limpios de toda mala raza de moros, moris-
cos, judios, gitanos [illegible] nuevamente convertidos a nuestra
santa fee catholica [illegible]
[illegible] de la santa Ynquisicion [illegible]
do [illegible] porque a [illegible]
[illegible] de cosa en contrario
[illegible] el dho Bachiller Dn Fran[cis]co Isabel es [illegible]
de [illegible]
y fama [illegible] los referidos [illegible]
en contrario [illegible]
respecto del trato y comunicacion [illegible] que
[illegible] y firmo [illegible] de edad de sesenta años =

Fran[cis]co Segoviano [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Testigo [illegible]

En la dha Ciudad [illegible] dho dia mes y año Ante el dho Sr. Alcalde [illegible] el dho D. Juan Sabel en nombre del dho B. D. Fran.co Sabel [illegible] por testigo a Fran.co [illegible] vezino desta dha Ciudad [illegible] dho Sr. Alcalde [illegible] en forma de derecho que [illegible] de dezir verdad y siendo preguntado por el [illegible] Capitulos del dho [illegible] dixo que conoce al dho D. Fran.co Sabel y sabe que [illegible] hijo lexitimo de D. Juan Miguel Sabel natural que fue de [illegible] del puerto de Santa Maria y de D.a [illegible] Romero [illegible] que lo hubo [illegible] de [illegible] Matrimonio [illegible] Santa Madre Iglesia [illegible] siendo [illegible] natural de [illegible] Romero y que [illegible] lexitima y natural de [illegible] natural de [illegible] Cuenca [illegible] criado y alimentado [illegible] contrario = y que aunque [illegible] conocido a [illegible] Sabel [illegible] D. Juan Miguel Sabel [illegible] natural de [illegible] Santa Maria [illegible] Romero [illegible] atendientes [illegible] ni se [illegible] en [illegible] castigados [illegible]

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

tribunal y tiengo a tenido a este dho [illegible] que por
[illegible] por lo que tiengo entendido
y tiene [illegible] dho Dn. Juan Isabel es buen [illegible]
[illegible] sabe por el conocimiento
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

Compulsa [illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
señor San Miguel [illegible]
de el Curato [illegible]
[illegible] a bene[illegible] de [illegible]
un libro de pliego entero donde se asientan las partidas
de Bauptismos en el se halla la partida del señor [illegible]
en [illegible] de el mes de [illegible] de mill seis[illegible]
[illegible] Juan de [illegible] Calderon Cura theniente
[illegible] S. San Miguel de [illegible]
[illegible] Baptiste [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
en dho libro [illegible]

[illegible] Ochoa [illegible] de [illegible]
por [illegible] lo firmo ——
Geronimo Hidalgo
[illegible]

Testigo
D. Fran.co Serrano

En la ciudad de [illegible] de la [illegible] en diez y seis dias del mes de Diz.e de mil setecientos y treinta años ante mi [illegible] el S.r Lic.do D.n [illegible] Jurado Hidalgo [illegible] de los Reales con el S.r Alcalde mayor [illegible] en virtud de [illegible] Isabel en nombre del Bachiller D.n Fran.co Isabel su hermano parecio [illegible] testigo a D.n [illegible] de Serrano clerigo de Menores ordenes y vecino de esta Ciudad. Morador en la [illegible] calle de la [illegible] Alta de quien su merced dicho S.r Alcalde mayor recibio juram.to segun derecho que hizo y prometio decir verdad y preguntado por el tenor de los contenidos en el [illegible] dixo que sabe que el Bachiller D.n Fran.co Isabel es [illegible] natural de [illegible] Isabel natural de la [illegible] del puerto de Santa Maria [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] D.n Fran.co Isabel [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] testimonio [illegible] [illegible] [illegible] que D.n [illegible] Isabel [illegible] el [illegible] como [illegible] con los [illegible] [illegible] de [illegible] de familia [illegible] que el dicho Bachiller D.n Fran.co Isabel pre

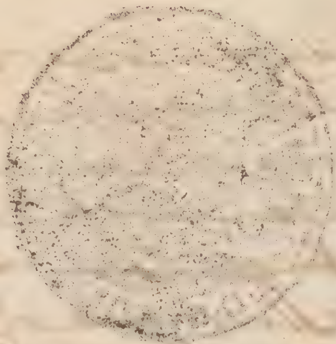
y buen capitano [illegible] S. dementoo [illegible] y que el
[illegible] de los padres [illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Fran.co de Sierra

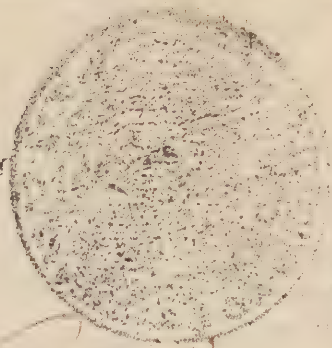
[illegible]

[illegible] En la ciudad [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] firmo

[illegible]



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Como Cura Bdo en esta Yga. Parrochial del Sr. Sn. Miguel de esta Ciudad de Xerez de la frontera Certifico que en uno de los libros donde se escriben las partidas de Baptismos q en dha. Yga. se hasen, esta una del tenor siguiente =

En Viernes Veinte y seis dias del Mes de septiembre de mill seiscientos y Ochenta, Y siete años Yo Juan Dias Calderon Cura theniente en esta Yga. Parrochial del Sr. Sn. Miguel de esta Ciudad de Xerez de la frontera Baptize a Andrea Francisca Juana hija de Francisco Romero, Y de Da. Juana de Cuenca, Y Natera su legitima muger fueron sus Padrinos Francisco de Vivas, Y Da. Andrea de Vivas, a los quales declare el parentesco Cognasion espiritual, Y obligasiones, q contraxeron, Y Nacio dha. Baptisada en ocho dias de dho. Mes, Y años y en fee de verdad lo firme q es fecho ut supra = Juan Dias Calderon

Concuerda Con su original a la letra, a que me refiero, Y para que conste donde Convenga a pedimento de la parte di esta, Y la firme en quinse dias del Mes de Disiembre de mill setecientos, Y treinta años =

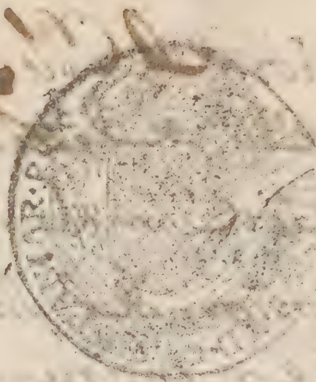
D. Ramon Alvarez
y Palma

538

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sª Maria
de Jhs. Universidad de Estudios generales de la Ciudad de Sevilla &c.
A todos los Sres. Juezes y Justicias de la Ciudad del Puerto de Sta. Maria,
ante quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentada, hazemos
saber como ante Nos y por ante el infrascripto Secretario, oy dia de
la fecha, se presento pedimento por el Br. en Artes Dn. Francisco
Sabel natural de la Ciudad de Cadiz y Estudiante Medico de estas
nras. Escuelas por el que nos pidio que atento a estar para fenecer
sus cursos en dha facultad para poder graduarse de Bach. en ella
le admitiessemos, e hiziessen las diligencias de informar, que ofrecia
conforme a Leyes del Reyno, y Estatutos de la Universidad de ser
hijo legitimo de Dn. Juan Miguel Sabel natural de esa dha Ciudad,
y de Dª Andrea Romero y Cuenca su legitima muger, natural de
la Ciudad de Xerez de la frontera; y que dho su Padre es hijo legitimo
de Dn. Juan Garzia Sabel, natural de Flandes, sobre cuyo dicho diran
los testigos, y de Dª Constanza de Alfaro natural de esa dha Ciudad;
y que assi el dho Br. Dn. Franco. Sabel como los referidos sus Padres, y
Abuelos an sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza,
casta, y generazion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos,
y otra mala secta; que no han sido castigados por el Sto. Officio de la
Inqqn. por crimen de heregia, apostasia, Judaismo ni otro; Que no
han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido officios
viles, y baxos, por donde degeneren de quienes son; antes bien que si-
empre han vivido baxo de la profession de nra. Sta. fee Cathca; Para
cuya informazion nos pidio asimismo que respecto de ser los dhos su
Padre, y Abuela naturales de esa dha Ciudad, nos sirviessemos de
mandar despachar nra. Carta de Exorto, en conformidad de las es-
peciales ordenes de su Magd. con que esta Universidad se halla, y de que
el presente Secretario da fee, para que en ella se haga por lo que a ellos tocar,
y tambien por lo que mira a su Abuelo por ser de Pais preocupado de

enemigos dela Corona; y por Nos visto, mandamos dar, y dimos la
presente para Vmds. por la qual de parte de Su Mag.d para el cum-
plimiento de sus R.s ordenes, exortamos, y dela nuestra pedimos
y encargamos, que luego que ante Vmds. sea presentada, por ante
escrivano, que dello de fee, y con citacion del Sindico General
de esa dha Ciudad, examinen los testigos, que por parte del dho
D.n Francisco Sabel fueren presentados, al tenor delos capitu-
los de suso insertos; y con la misma citacion, manden sacar, y se
que la fee de Bautismo de su Padre, con insercion dela parti-
da que constare del Libro; Y fecho todo, cerrada, y sellada la inform.n
y en manera, que haga fee, la remitan original á este Tribun.l
y á manos del infrascripto Secret.o para en su vista proceder á lo
que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir
ministraran Justicia, ella mediante. Dada en nra. Camara del
á primero de Diz.re de mil setez.s y treinta a =

Por m.do delos SS.es Inquis.res y Consejo



Visto

Por presentada y el Despacho que se pida expedir

por el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Sta. Maria de Jhs. de la Ciud. de Sevilla, en que Su Md. mando se guarde cumpla y execute y en su cumplimto. con citazion del Sindico Procurador Mayor de Sta, se examinen los testigos que se presentaren a el tenor de dho Despacho, y se saque la fee de baptismo q se expresa con las circunstanzias que se previenen mandolo assi el Sr. Lic. D. Jun. Alonso Velazquez Abogado de los Rs. Consejos Corregidor de sta Ciudad del Gran Puerto de Santa Maria en ella en catorce dias del mes de Diciembre del año de mill setez. y treinta = Y assi efectuado se entregue original a la persona que la presento =

Lic. D. Jun. Alo. Velazquez

Matth. Alvarez Quiñones
[illegible]

Cittazn. En la Ciudad del Gran Puerto de Santa Maria en diez y seis dias del mes de Diciembre del año de mill setez. y treinta Yo el es. Cite para lo contenido en el auto antecedente a Dn. Manuel de Rosales y Velasco Cavallero del Orden de Santiago Sindico y Procurador Mayor de sta Ciudad en su persona

[illegible]

544

y entenado de su Contenido Dijo se efectue
la informacion que se pretende, como tambien
en se saque la certificacion y fee de baptismo q
se le expresa doi fee =

Mauricio Arcano Ramon[illegible]

Certifico yo Gonzalo de Rueda Cura en la Yglesia mayor Parrochial
de esta Ciu.d del Puerto de Sta Maria como en uno de los Libros
donde se toma la razon de los baptismos q en dicha Yglesia se cele
bran ael f. 19 esta la partida sig.te
En la Ciu.d del Puerto de Santa Maria en Jueves diez
y ocho de Julio de mil setesientos y treinta años yo
el Lic.do D.n Fran.co de Medina y Vargas cura en la dicha Yg.a
m.r de esta dicha Ciu.d baptise a Juan Miguel Antonio hi
jo de Juan Gonzalo Rauel y de D.a Constancia Juan
de Illescas su leg.ma mug.r nacio a dos de dho mes y año fue
su Padrino D.n Gonzalo de Roy y Manzana de Roy se le ad
vertio el parentesco espiritual y la oblig.n q tienen en
fee de lo qual lo firme = D.n Fran.co de Medina y Vargas
Concuerda con su original a que me remito y para que conste donde
de conv.te di la presente en la Ciu.d del Puerto de Sta Maria
en diez y ocho dias del mes de Diz.e de año de mil setez. y
treinta

Gonzalo de Rueda

[illegible] del in [illegible] del Reyno [illegible] del mismo

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

[illegible] Ciu. del Gran Puerto de Santa Maria [illegible] [illegible] del [illegible] hallandome en la Yglesia Prioral de esta Ciu. y haviendo sacado a [illegible] Una Carta del effecto de sacar la fee de Baptismo [illegible] del [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] año de ochenta [illegible] y quatro y [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Señor [illegible] del [illegible] [illegible] partida esta Sentada la Baptismo de Juan Miguel [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] como [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Puerto de Santa Maria [illegible] de Diz.e de mil setecientos y treinta

Testimonio de verdad

[illegible]

Juan [illegible]

En la Ciu.d del Gran Puerto de Santa Maria en [illegible] y ocho dias del mes de Diz.e del año de mil setecientos y treinta, [illegible] Juan Saenz [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Dicho testigo, el doctor Don Juan Deverango y Pérez Mateo Fermín, de edad de setenta y dos años…

En la ciudad de Sevilla, en seis de junio de mil setecientos setenta y dos años, el Sr. Don Diego [illegible], juez de comisión nombrado para estas pruebas por el señor Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Santa María de Jesús, Universidad de Estudios Generales de esta ciudad, en virtud de la comisión que se le confirió

Hermano y en Virtud de el despacho Expedido por el
Sr. Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Sta. Ma. de Jesus
Universidad de Estudios Generales de la Ciud. de Sevilla
se manda hacer presente contestigo á Dn. Juan de
Urda Vez.no desta Ciud. y Notario Apostolico q. hiso como
se Requiere y prometio de dir Verdad y siendo preguntado
al thenor de las particularidades q. Contiene dho. Des-
pacho haviendolo oido y Entendido diso q. Conose
dho. Bachiller Dn. Fran.co Sanet, y tambien Conocio á Dn.
Juan Miguel Sanet, natural desta Ciud. y á Dn.
Garcia Sanet, y Da. Constansa de Alfaro, Padres de el dho.
Dn. Juan Miguel, y Abuelos paternos de el referido Dn.
Fran.co y unos y otros, save y le consta, son y an sido con
sus antesesores y demas decendientes christianos viejos
limpios de toda mala rasa de Moros Judios y los nuevam.te com
bertidos a el gremio de nra. Santa fee, y en esta buena
opinion y fama, an sido havidos thenidos y Comunm.te
reputados sin cosa en contrario, y por esto no tiene Dn.
Fran.co Sanet y Alfaro hijo de los referidos Dn. Juan
Garcia Sanet y hermano carnal del dho. Dn. Juan
Miguel Sanet a tenido diversos Empleos en la Iglecia
como Presbitero haviendo sido Cura en la [illegible] al
desta Ciudad, y en todo el tiempo que los suso dhos
an bivido y residido en esta Ciud. no se ocuparon ni exer
sieron en oficios de sonaribles y baxos que les privan
impidan tener asensos onorificos todo lo qual
es publico y notorio sin cosa en contrario y lo
save por el trato y Comunicazn. que tubo con

los Suso dho. y Cada uno en su tiempo y que a mayor abundamiento se Remite ala fee de Bap.mo del dho D.n Juan Mig. Sanel, y que todo lo que a depuesto es la verdad en cargo de su juramento es de hedad de Setenta y tres años y lo firmo con su md.=

Juan de Andr[illegible]

[illegible]

Mig.l Ant.o Ocampo Jimenez
[illegible]

D.n Fran.co Matheo Camacho:

En la dha Ciudad del Gran Puerto de Santa Maria en dho dia diez y ocho de Abril de el año de mil setez.s y treinta, dela dha presentación dho S.r Corregidor recivió por ante mi juramento en forma de derecho de D.n Fran.co Matheo Camacho natural y vezino desta Ciudad y Procurador della, que lo hizo como se requiere y prometio decir verdad y siendo preguntado al thenor de dho Despacho haviendolo oido y entendido dijo: que conoce al dho Bachiller D.n Fran.co Sanel y Sanel y tambien conoció á D.n Juan Miguel Sanel natural de esta Ciud.d y a D.n Juan Garcia Sanel, y á D.a Constanza de Alfaro padres del dho D.n Juan Miguel y Abuelos paternos de [illegible] Pedro D.n Fran.co Vigo y otros, y D.n Fran.co Sanel y Alfaro Presvitero y hermano de el dho D.n Juan Mig.l y todos los demas sus accendientes y decendientes son Xpstianos Viejos, limpios de toda mala Rasa de moros Judios y de los nueva

213

mente Combentidos del gremio de mar. S.to Off.o

Como ni tampoco Castigados por el Santo off.o de la

Inquisicion, ni otro Juzgado, y todos los ascendientes y sus

Cada uno en su tiempo los a visto que no an ejercido

ninguno oficios viles que desmerezcan tenencias, comi-

siones y empleos de estimacion de credito, y a no ser asi

no se le hubiera dado ordenes sacras al dho D.n Fran.co

Sauel y Alfaro y hubiese sido Cura de Antigüedad en la

Iglesia Mayor Parroquial desta Ciu.d y hubiera obtenido

otros empleos en la de Cadiz, y todo lo save por el

Conocimiento trato y communicacion que a tenido Con los re-

feridos en el tiempo que an vivido y residido en esta Ciu.d

adonde vino el referido D.n Juan Garcia Sauel a

exercitarse en el trafico y Comercio de la mar, siendo de

nacion el mencionado D.n Juan Mig.l Sauel padre del

dho D.n Fran.co Sauel sobre que se remite a su fee de Baup.mo

siendo todo lo que lleva expresado publico y notorio

publica boz y fama sin Cosa en contrario y la verdad

en cargo de su juram.to es de hedad de Sinquenta y

quatro años y lo firmo su m.d

Velazquez Fran.co Matheo Camacho

Matheo Ricardo Jiminez
n.o P.co

4
Testigo quarto 28 min

En la dha Ciudad del Gran Puerto de Santa

Maria en dho dia mes y año de la dha presentacion

el dho S.r Correx.or recivio por ante mi juram.to en

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE ... SETECIENTOS ...

forma dedho. de D.n Justo Jacobo Esmin, n.l de la
Ciu.d de Flandes y vecino desta que hizo como se re-
quiere prometio de sir verdad y siendo preg.do al te-
nor de dho Despacho haviendolo oido y entendido
dixo que conose del Bachiller D.n Juan Fran.co Sanel, y
tambien conocio a D.n Juan Miguel Sanel natu-
ral desta Ciudad, y a D.n Juan Garcia Sanel, y
a D.a Constansa de Alfaro padres del dho D.n Juan
Miguel y Abuelos paternos del R.do D.n Juan
el qual es sobrino de D.n Juan Fran.co Sanel y Alfaro
Presvitero hermano de dho su padre, y dhos y otros
y los demas sus decendientes, son Christianos viejos
limpios de toda mala rasa de moros judios y de los
nuebamente combertidos al gremio de nra santa
fee, como ni tampoco castigados por el Santo oficio
de la Inquisicion ni otro jusgado, y todos los refe-
ridos y cada uno en su tiempo los an visto que no an
exercido ningunos oficios viles, que de meresan
tener ocupaciones y empleos de estimaz.n y credicto
y a no ser asi no se le hubieran dado ordenes sacras
al dho D.n Juan Fran.co Sanel y Alfaro y hubiese sido Cura
en la Yglecia Mayor Parrochial desta Ciu.d y hubiera
obtenido otros empleos en la de Cadiz, y esto lo save
por el conocimiento trato y comunicaz.n que a tenido
con los referidos en el tiempo que an vivido y
recidido en esta Ciu.d adonde vino el Miguel
n.do D.n Juan Garcia Sanel a exercitarse

544

SELLO QUARTO, VEIN[TE] MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA.

En el tiempo q. Comercio en ella, sobre q. nacio el referido D.n Juan Miguel Saval padre del dho D.n Juan Saval en esta dha Ciud. y a mayor abundam.to se remité a su fee de de dho Es.no siendo todo lo q. lleva dho publico y notorio publica boz y fama sin cosa en contrario y la verdad en cargo de su juramento y es de hedad de singuenta y seis años lo firmo y rubrico de que doy fee — Justo Jacobo de Smith

Velazquez

Manuel Arcano Jurnones

Pedim.to

En la Ciudad del Gran Puerto de Santa M.a en dho dia diez y ocho de Diziembre del año de mil setez.os y treinta ante el S.r Diz.do D.n Juan Alonso Velazquez Abogado de los R.s Consejos Corregd.r della, pareció D.n Juan Savel y dijo que para la justificacion de testigos que en virtud del Despacho q. se a pres.do expedido por el Retor y Consiliarios de la Universidad y Estudios Generales de la Ciud. no pretende al presente presentar unos testigos q. los en ella se nominados y asi combiene q. dha informacion se haga con dho despacho sin parar y sellado se entregue y remita a dho Rector y Consiliarios porque

Auto: Y vista [illegible] pedido de [illegible] lo [illegible]
y mando que se de dha Ynformazion del Despacho de [illegible]
librado para su Merzd. dicho S. Mro. de Campo y Cons[illegible]
en todo lo qual para su md. [illegible] Saldaz. [illegible] ynter
pone su autoridad y judizial decreto quanto puede
de derecho [illegible] y lo firmo

Lor. [illegible]

Martin Ricano Jimenez
[illegible]

545

del mes de Diz.re de mil setezientos y treinta a. los
S.res Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.to Thomas
de esta Universidad Estudios Generales de la dha Ciud. aui-
endo visto estas informaciones de limpieza de B.r D. Fran-
cisco Sabel hechas en las Ciudades de Xerez y Puerto
de S.ta Maria en virtud de la comision de dhos S.res dixeron
que las daban y dieron por bastantes para el efecto, que
han sido hechas, y en su consequencia mandaron, que
al suso dho se admita à examen para el grado de
Bach.r en Medicina; y que siendo aprobado se le confiera
en la forma ordinar.a y por este su auto dhos S.res assi lo
proveieron, mandaron y firmaron =

[illegible] Rector
Don Diego [illegible]

Expte. Nº 33 546

Sres. Sta. y Supa.

Sevilla Año de 1730.

Dn Juan de Morales Bohoyo nat.l de la V.a de Valencina del Alcor,

para

M.o de E.r en Medicina

Assertum primum.

Huius conservationis universi, et mixtorum generationis, et corruptionis quatuor adesse elementa libenter admittimus, quorum natura sequenti explicatur definitione: est minima pars &c. Quodlibet perfectum mixtum ex omnibus quatuor constare elementis, non formaliter, sed tantum virtualiter in illo perseverantibus firmiter tenemus. Ex elementis temperamentum componitur, et est congrua mixtio &c. Illius divisionem in substantificum, et qualitativum, et utriusque novem differentias admittimus, quamvis substantificum aequale ad pondus non admittamus.

Assertum secundum.

Accidens in quacunque viventis parte nutritiva facultas consumptum intendit, atque deperditum resarcire substantiam per sui similis repositionem, pro qua adest in vivente naturalis humor, cuius natura ab Avicen. fen. 1. lib. 1. doctr. 1. sic exponitur: est corpus fluidum humidum in quod in primis nutriens convertitur. Quadruplex esse intra statum naturalem, et forma substantiali differre, atque a(b) ecore generari immediate necessario ex chylo, propugnamus.

Assertum tertium.

Cum nativus calor operationum opifex praecipuus variis oppugnetur contrariis, eius in subsidium spiritus natura paravit, qui quidem a Gal. lib. 3. de facultat. natural. perelegantur definiuntur: corpora tenuissima, et levissima cordis, quae in nostro corpore sunt. Triplex est specie distinctus, animalis, et vitalis, quorum generatio per actionem operatur; animales in cerebro, vitalis in solo corde generantur manentes semper calidiores ipso, et animali spiritu.

Assertum quartum.

Pars est, corpus toti cohaerens communi vita coniunctum ad illius functiones usum vel comparatum. Partes substantialiter diversas in corpore, negamus; illius divisionem in similarem, et dissimilarem, admittimus, sicut et viventis actiones effective procedere a similaribus partibus, non vero ab organicis. Pars princeps est, quae toti largitur facultatem, vel saltem materiam. Principem partem respectu individui tri-plicem dari, fatemur.

Assertum quintum.

Cum actio totius Medicinae in id maxime conspiret, ut corpus humanum a morbo liberet, morbi cognitio quae maxime Medico necessaria est, cuius essentiam communis explanat definitio: affectus praeter naturam &c. Formalem rationem morbi in entitate reali positiva consistere, assertive tenemus. Pro materiali dividitur adaequate in tria genera, ex quibus unica tantum pro formali species morbi resultat, et in utraque consideratione in parte viventi necessario inhaerere, tuemur.

Assertum sextum.

Communissimus inter omnes morbos est febris, cuius nocumentum magis est viventi assiduum, cuius essentia in Avicen. fen. 1. lib. 4. tractat. 1. cap. 1. recte explanata invenitur: calor extraneus &c. Non est intrinsecum febrili calori, quod accendatur in corde. In febre per novam caloris intensionem facta totam intensionem ex antecedenti, et addito calore conflatam febrilem censemus, et aliquales illaesas relinquere operationes affirmamus. Divisionem febris in febrem morbum, et febrem accidens non negamus.

Assertum septimum.

Sanguinis missionis commodum, huiusque celeberrimi auxilii utilitatem satis quotidiana praedicat experientia, cuius essentiam sic propalamus: evaquatio universalis &c. Indicari a morbo magno pendente ex quolibet vitio sanguinis, prout dicit massam sanguinariam defensamus. Pueritiam, sicut et senectutem non omnino sanguinis missionem impedire, tenemus; et in diaria febre sanguinis extractionem inutilem esse, iudicamus.

Assertum octavum.

Pro morborum ablatione purgationem esse magnum, et utilissimum auxilium, omnibus est notum, quae cum Doctore Bravo sic definimus: evaquatio per ventrem facta &c. Indicans illius esse humorem separatum a sanguinis consortio, vel cum illo supernatantem, quae posse reperiri in plethora, et tunc praestantiorem esse purgationis indicationem, propugnamus. Cruda existente materia morbifica pharmacum minorativum exhiberi posse de cura coacta, non vero de regulari, admittimus.

Assertum nonum [illegible] ... [illegible] quod princi-

Et ut a viri utili, et necessaria huius praeclarae Hispalensis Universitatis ... pium aliquatum individuationis substantialis in rebus materialibus est materia prima ut quantitate signata.



EL Doctor Don Pedro de Toledo Herrª Chantre Dign.d y canonigo de la Santa Ygl.ª Coleg.l de Ossuna Commiss.o de la Inqq.on Cathedratico de ... Notario Apostolico, y Secretario del Colegio Mayor, y Vniversidad de la Purissima Concepcion de nuestra Señora de dicha Villa de Ossuna. Doy fee, y verdadero testimonio, como oy dia de la fecha, ante mi, y testigos infrascriptos, pareciò Don Joan de Morales Cursante de Filosophia en el conv.to de S. Pablo de la ciudad de Sevilla natural de la V.ª de Valencina Arsobispado de dha ciud. para graduarse de Bachiller en Artes, y Filosofia, y presentò testimonios por donde constò aver cursado Sumulas, Logica, y Filosofia, que fueron vistos, y aprobados por el S.r D.r D.n Lope ferñz. de Peñaranda señor Rector de dicho Colegio Mayor, y Vniversidad; y mandò, que dicho Graduando sea admitido para dicho Grado, y que tenga los Actos, que conforme à Constituciones para èl se requieren; y aviendo sido examinado, saliò aprobado por todos los Maestros, y Examinadores de la Facultad (nemine prorsus discrepante) para dicho Grado, y se lo diò, y confiriò con todos los requisitos necessarios el Maestro D.r Alonso Perez de Luna Presbitero Dean de la facultad de Artes, en este dia de la fecha, siendo entre onze, y doze de la mañana; y aviendo el dicho Don Joan de Morales recebido dicho Grado de Bachiller en Artes, y Filosofia, y jurado de defender la Pureza de MARIA Santissima en el primer Instante de su ser natural; y obedecer à el señor Rector, que es, ò fuesse, in licitis, & honestis, subiò à la Cathedra, y explicò vn texto de Aristoteles en señal de possession, de que fueron testigos fernando salgado Alguacil maior de Escuelas Joseph Ruiz Maestro de Zeremonias Joan Diaz de la Vera y Joan Gonz.s Carrasquilla Ministros, y Oficiales de dicha Vniversidad. Como todo lo referido mas latamente consta del libro de Registro de Grados que pàra en el Archivo de la Secretaria que es de mi cargo; y para que conste donde convenga de pedimento del dicho Bachiller D.n Joan de Morales nat.l de Valencina doy el presente signado, firmado, y sellado con el Sello menor de dicha Vniversidad de Ossuna, en ella, en Primero dias del mes de Diziembre de mil setetientos y veinte y siete años

En testim.o de verdad

D.r D.n Pedro de Toledo Herr.ª Secr.º



548

Doy fee, que el conten.do en este pedim.to tiene ganados los cursos q. se ave en la facult.d de Med.na en esta Univers.d que son el curso de 727. en 728. ... seto de 728. y curso de 728. en 729. estando matriculado en ellos, y teniendolos probados legitimam.te y asimismo esta matriculado en el presente curso, como consta de los libros reg.tros de la Secret.ria a que me refiero. Sev.a y Marzo 6. de 1730=

Damian ...

D.n Juan de Morales Bohoyo natural de la Villa de R... cina del Alcor: Como mejor proceda, paresco ante V.S. y digo, que io estoy graduado de Bach.ller en Artes por la Un.d de Osuna como consta del testimonio, q. en debida forma presento; y estoi para fenecer mis Cursos en la facultad de Medicina en esta Un.d como a su tiempo constara por la Secr.a mediante lo qual para q. pueda recebir el grado de B.l sin retardacion luego q. finalize d.hos Cursos pretendo hazer aora la inform.on que precede a d.ho grado, y en su execu.on ofresco probar como soi h.jo lexitimo de D. Sebastian de Morales Bohoyo natural de la Villa de Albayda, nullius Diœcesis, y de D.a Maria de Roxas, y Carreño de la villa de Benacazon de este Arzobispado su lexitima mug.r, y q. d.ho mi Padre es h.jo lexitimo de D. Juan de Morales Bohoyo natural de d.ha villa de Albayda, y de D.a Antonia de Roxas su lexitima muger natural de la d.ha Villa de Benacazon, y q. assi io como los referidos mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, Casta, y gener.on de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta, que no hemos sido castigados por el S.to officio de la Ynquisicion, por crimen de Heregia, Apostazia, Judaismo, u otro: que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni derecho no tenido oficios viles por donde desmerezcamos de quien somos antes bien, que hemos vivido siempre baxo la profesion de nuestra

S.ta Feê Catolica siendo yo temeroso de Dios y de mi Conciencia y respecto de que confor.e a las reales ordenes de Su Mag.d esta Universidad se halla, de hacerse esta inform.on en dichas Villas con citacion de sus Sindicos por las naturalezas que a cada una corresponden =

A V.S. Suplico, que aviendo por presentado este pedimiento se sirva admitirme, y hazerme admitir la inform.on que tengo ofrecida, mandando despachar sus Cartas exortos a las Justicias de las Villas Valencina, Albayda, Venacazon para que en cada una se haga por lo que alli corresponda con citacion de sus Sindicos generales, y para que con ella se saquen las fees de baptismo mias y de mis Padres con incersion de las partidas, que constaren de los libros y que fecho lo remitan todo original, a este Tribunal, y vista que sea la dha. inform.on por V.S. y teniendola por bastante se sirva mandar, que a su tiempo se me admita examen para el grado de B.r en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. Pido Justicia &a.

p.r presentado despachenselos edictos y exortos p.a la ynformacion que ofrese, y echa traygase p.a proveer

B.r D.n Juan de Morales Bohorq.s

Auto.

Por presentado: Despachensele los exortos, que por el se piden en la forma ordinar.a, y remitidas que sean las inform.ones que en su virtud hechas, se traigan para proveer lo que convenga. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliar.s del Col.o mayor de S.ta María de dha. Univers.d de Sevilla en ella en nueve de [illegible] de mil setez.os y veinte y nueve a=

D.r Lasso [illegible] ... Bellis

[illegible] [illegible] Alcalde

[illegible]

Ynformacion [illegible] del B.r D.n Jul[illegible] [illegible] vecino y natural de esta Villa y de su filiazion, de ser hijo de D.n Sebastian de Morales Tohoyo, y de D.a Maria de Roxas y [illegible] su legitima muger, y exercicion de su persona =

[illegible]

D.n [illegible] [illegible] [illegible]

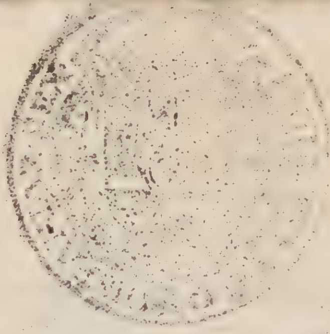
Fran.co Ximenez

Nos el Rector, y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria
de Jhs. Universidad Estudios Generales d(es)ta Ciudad de Sevilla &a.
A Vmds. los S.res Juezes, y Justicias dela Villa de Valencina del Alcor, ante
quienes esta nra. Carta de Exorto fuere presentada, hazemos saber,
como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario, oy dia dela fecha,
se presento pedimento por el B.er en Artes D.n Juan de Morales Bo-
hoyo natural de esa dha Villa, y Estudiante dela facultad de Medicina
de estas nras. Escuelas, por el que nos pidio, que atento a estar para fe-
necer sus Cursos en dha facultad, para poderse graduar de Bachiller
en ella a su tiempo sin retardacion le admitiessemos, e hiziessemos
admitir informacion, que desde luego ofrecia, conforme a Leyes
del Reyno, y Estatutos d(es)ta Universidad, de ser hijo legitimo de D.n
Sebastian de Morales Bohoyo natural dela V.a de Albayda, y de D.a Ma-
ria de Roxas y Cazeres su legitima muger, natural dela Villa de Be-
nacazon; y que dho su Padre es hijo legitimo de D.n Juan de Mora-
les Bohoyo natural dela dicha Villa de Albayda, y de D.a Antonia de
Roxas su legitima muger nat.l dela dha de Benacazon; y de que assi
el, como los dhos sus Padres, y Abuelos an sido y son Xpianos viejos
limpios de toda mala raza casta y generazion de Judios, mulatos, con-
versos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados
por el S.to oficio dela Inqq.n por crimen de heregia, apostasia, Judaismo
ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho,
ni tenido oficios viles, por donde degeneren de quienes son; antes
bien que han vivido siempre baxo dela profession de Nra. S.ta Fee
Catholica; y como el dho B.r D.n Juan de Morales es virtuoso, teme-
roso de Dios, y de su conciencia; Para cuya informacion nos pi-
dio asimismo, que respecto de ser el suso dho natural de esa dha
Villa, nos sirviesemos mandar despachar nra. Carta de Exorto en
conformidad de las especiales ordenes de Su Mag.d con que esta Unive-
sidad se halla, y de que el presente Secretario da fee, para que en ella

se haga por lo que âsi toca; Y por nos visto mandamos dar, y di[...]
presente para Vmds. por la qual de parte de Su Mag.d para el [cum-]
plimiento de sus Reales ordenes, exortamos, y dela nrã. pedim[os]
encargamos, que luego, que ante Vmds. sea presentada, por [...]
Escrivano que de ello de fee, y con citacion del Sindico Gener[al de]
esa dha Villa, examinen los testigos, que por parte del dho
Dn. Juan de Morales fueren presentados al tenor delos cap[itulos]
de suso insertos, y con la misma citacion se saque la fee de [...]
mo del suso dho, con insercion dela partida, que constare del lib[ro; y he-]
cho todo, cerrada, y sellada la dha informazn., y en manera que [haga]
fee, la remitan original â este Tribun.l, y â manos del infrascripto [Se-]
cretario, para en su vista proceder â lo que aya lugar: Que en ello [haran]
Vmds. mandar hazer, y cumplir administraran Justicia, ella mej[or]
te. Dada en Nrã. Camara Rectoral â doze dias del mes de Dizie[mbre de mil]
setezientos y veinte y nueve â =

Dr. Fr. [...] Dr. Fr. [...]

Por M.dos delos S.res Rect.r y Consiliar.s



QVARTO: VALE ... RAVEDIS, AÑO ... SETECIENTOS ... ENTA.

En la Villa de Valenzina del Alcor en siete dias del mes de henero de mill. setesientos, y cinquenta años, para ante Su merced Miguel Garzia moreno Alcalde hordinario de esta villa se ... en ... contenido

El Bachiller Dn. Juan de morales Bohorq natural y Vesino desta Va. en aquella forma que mas a lugar el derecho paresco ante Vmd. y digo que como consta del exsorto que presento y juro en debida forma despachado por el Retor y Consiliarios del Colegio maior de Santa Maria de Jesus Universida de estudios generales de la Ciudad de Sevilla para poder yo entrar a la facultad de medico y darme rebabilitasion para ello por dho. exsorto consta se nesesita haser la Informasion o provansa que en el se expresa la qual estoi pronto a dar y para ello y para la saca de la fee de mi Bautismo como se previene en dho. exsorto se site a el sindico procurador del consejo desta villa por tanto =

A Vmd suplico se me resiva dha. Informasion o provanza y se haga la dha. sitasion y hecho se me entrage para guarda de mi derecho pido Justisia etca. =

Vista por su merced ... que ... la ... presen

— 4 —

Auto / dando y mandando, ... a Diego de Paz, Sindico procurador y vezino desta villa, cita parte de la ynformazion que fuere examinando los testigos que presentare por el thenor del exorto, queda ... ... Autto, y la fee de Baptismo que en el se expreza, sea tambien con sitazion de dho Sindico y asi lo mando y firmo

Manuel Garzia

Juan ...

Sitaz / En la dha villa en el dho dia mes y año dichos, yo el notario sitte para dha ynformazion y saca de la dha fee de Baptismo a Diego de Paz vezino desta villa, Sindico procurador de ella en su persona, doi fee

Juan ...

testigo / En la villa de Valenzuela del Ancor, en nuebe dias del mes de henero de mil setezientos y treinta años, el dho Bachiller Dn Juan Morales Bohoyo para la ynformazion que pretende y se le esta mandada dar, presento por testigo a Dn Juan Fran Vera, vezino de esta villa, notario apostolico, del qual por su merzed, y por ante mi el no. fue rezevido Juramento a Dios y una Cruz segun forma de derecho, y el susodho lo hizo y so cargo de el prometio de dir verdad, y siendole preguntado por el exorto que contiene la foxa primera deestos Autos, dijo que conoze al dho Dn Juan de Morales bohoyo y que por saber alguna

Letocantes generales delaley. Y Saue yle consta, que el suso dho, es hijo lijitimo, de Dn Sebastian de morales, bohoyo theniente de Al calde Mayor, y administrador, detodos los bienes y rentas que en esta Villa, tiene el Conde de Torrejon Marques de la Mª, y que para venir a dho empleo dejo la vesindad, y ser Al calde hordinario, dela villa de Venacazon; y de Dª Maria, de Rojas y Casares su lijitima mugeer. En cuio empleo estubo el dho Dn Sebastian, de Morales, beinte y seis años y en el fallesio. y saue que el suso dho, era hijo lijitimo, de Dn Juº de morales, bohoyo, natural de albaida, y de Dª Antonia derojas y Casares natural de Venacazon Abuelos Paternos y Maternos, del dho Br Dn Juº de morales bohoyo y en el tiempo desuconosimiento, hauisto y por noticia, que tiene deantes quetodos los susos dhos, an tenido empleos entodas parte, onorificos. Sin auerse echo, ofisios ni artes mecanicos y saue son Xristianos viejos, y nunca anido castigados por el tribunal de ninguna ynquisision, ni desienden de mala raza, Judios, Hereticos, mulatos, ni otra jeneracion mala por ser sus linajes, mui calificados, detales Xristianos viejos, alo qual corresponden en obras, y el dho Dn Juº de morales, por ser como es Un hombre Pacifico, de enteza y conosimiento y su obrar, de buen Xristiano, y mui obserbante, enlos actos de Nra Santa fee, y quetodolo que tiene dho, eslaberdad y pu y notorio, asi enesta villa como entodas partes, y que es de edad, de quarenta y quatro años poco mas omenos, ylo firmo y Sumd doy fee &c.

Juan Rom Castillejo

Ante mi
[illegible]

Valido [illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

testigo 1°

En la villa en d(ic)ho dia mes y año d(ic)hos el d(ic)ho D(o)n [Juan] de Morales Bahojo para la d(ic)ha Informacion presento por testigo a Juan de Ortega vezino desta villa al qual le rezivio ante mi el escriv(an)o Juram(en)to a Dios y a una cruz de su d(ic)ho y lo hizo segun forma de d(erech)o y prometio de dezir verdad y siendole preguntado por el thenor que contiene la primera pregunta destos autos Dixo que conoze al d(ic)ho D(o)n Juan de Morales por quien ya parte es presentado y que por parte alguna no le tocan las generales de la ley y sabe el testigo de vista que el padre de el Alferez D(o)n Sevastian de Morales Bahojo vezino que fue desta villa ya difunto [illegible] fue administrador de las R(eale)s Alcavalas de la villa y de los [illegible] y Rentas que en ella tocan y pertenezen a S(u) M(agestad) con [illegible] razon marquez della cuyos empleos estuvo exerciendo mas de [illegible] por hoy que es ya fallecido y que siendo el d(ic)ho D(o)n Sevastian vezino de la villa de Benacazon quando dexo la vezindad para venirse a la d(ic)ha villa [illegible] su padre el empleo de Alcalde Hordinario y estava exer[ciendo]lo y muchos años antes havia tan bien [illegible] de D(oñ)a Maria de Rojas y casares su legitima [illegible]

Como Mui nego por auerlos conosido que el atre de Tomas Juan de Morales nayto lexo. de dn Juo de Morales Veuino y nassido en el que es de la Ciud. de Albayda y de doña Antonia de Nieva nassida en la de Venacazon y aun los abuelos paterno y materno del dho dn Juo de morales an sido perzonas en quien an concurrido las qualidades corespondientes para auer tenido diferentes empleos onorificos en todas las partes adonde an tenido vesindades sin auer echo oficio mecanico [illegible] save que todos los susos dhos an sido christianos viejos limpios de toda mala raza y casta ni reconsiliados por la Santa [illegible] ta fee catholica porque siempre [illegible] cos dhos an sido muy calificados christianos viejos lo que justifica el obrar buena vida y costumbres [illegible] el dho dn Juo de morales [illegible] de entera razon y respeto y muy temeroso de Dios [illegible] de nra sta fee catolica y que todo lo que lleuo dicho es la verdad [illegible] al Juramto que tiene fecho [illegible] poco mas o menos y lo firmo [illegible]

Juan [illegible]

En la Ciud. de Balverdina [illegible]

Testigo 5

En mas de Henero deste mes y año. Ante el
Ex.mo Sr. Bohoq. para la dha ynformaz.on que tiene ofre-
zida y se le esta mandado dar presento p.r testigo a Ber-
Basquez vezino desta ciud. del qual se rezivio Jura-
y ante mi el ess.no Testigo Jurado a Dios nuestro Señor
forma de dro. del susodho y so cargo del qual prometio
de dezir verdad y siendole preg.do al tenor de lo conteni-
en dho escrito, y que esta por cavesa destos autos: Dixo: Co-
noze al dho Br. D.n Sal. de Morales y que por ningu-
guna no le tocan las generales de la ley. Y le consta a-
testigo que el dho es hijo legitimo de D.n Sebastian
de Morales Bohoq. Ves. que fue desta ciud. y a dicho
quien fue en esta ciud. rica de treynta años continuo
then.te de Alcalde mayor y administrador de todos los
Vienes y rentas que pertenezen al S.r marquez de Va-
llehermoso en cuyo empleo estubo asta que fallecio sabe el testigo que el
dho el dho D.n Sebastian vezino de la ciud. de Benacazon fue mu-
chos años en ella Alcalde ordinario cuyo empleo tubo quando
vino a bibir a esta ciud. y tambien sabe que el dho D.n Juan es
hijo de D.a Maria de Roxas y casa res. muger leg.ma q
fue del dho D.n Sebastian y que fue hijo leg.mo de D.n Sebastian
... Vezino y natural que fue de la ciud. de Albaydar
de D.a Antonia de Roxas de la de Benacazon y abuelo...

los paternos y maternos. el dicho Dn. Juan de morales los conosio muy bastantemente, y fueron personas de todo la consequencia y en quien concurrian las preeminencias nesesarias para encargarles los primeros empleos de onor y gobierno de los pueblos donde rresidieron sus vezindades, sin aberles conosido a ninguno dellos oficios ni exercisios viles ni serviles y sabe que todos los susodhos y sus antepasados an sido christianos viexos y no an sido castigados por tribunal de ninguna ynquisision ni desienden de moros judios, ereges, mulatos ni otra mala generasion por ser el ser limpio de todos los susodhos muy calificado de christianos viexos a lo qual corresponden las buenas obras costumbres y virtudes del dho Dn. Juan de morales hijo lexitimo de todos los referidos, por ser como es el dho. un onbre de toda entera razon y conosimiento y cumple las obligaciones de buen christiano muy observante en los actos de nuestra santa fee catolica y que todo lo que tiene dho es la verdad publico y notorio asi en esta ciud. como en todas partes y que es de edad de setenta y quatro as. poco mas o menos y lo firmo con su mrd. de que doy fee =

[illegible]

[illegible]

SELLO QUARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA.

Pedim.to — En la Ciu.d de Valenzuela de Alarcon en [illegible] dias del mes de Henero de mill sett.s y treynta y [illegible] ante su m.d dho Alcalde y ante mi el ss.no parecio pres.te el dho B.r D.n Ju.o de Mora y Vallejo quien dixo que en la ynformaz.on que tiene ofrecida y dada y aora no pretende presentar mas testigos que los examinados pues con ellos tiene justificado su yntencion lo que le toca y se le pretende segun el Acessor que para ello a pres.do y lo qual suplico a su m.d se sirva en dha ynformaz.on y demas autos ynterponer su autoridad y decreto judicial y se le entregue para usar con ella a don de le convenga y pidio Justicia &a.

Auto — Y vista por su m.d dho Alcalde este pedim.to dixo que [illegible] la ynformazion y demas autos echos a pedim.to desta parte su m.d ynterponia y ynterpuso su autoridad y decreto judicial quanto a lugar en dr.o y quanto los testigos examinados son [illegible] [illegible] de la [illegible] ademas para su m.d [illegible] [illegible] [illegible] ante mi [illegible]

[illegible signatures]

557

SELLO QVARTO, VEIN[TE] MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Certifico yo el Infrascripto Cura, y Beneficiado dela Ygl.ª Parrochial de S.ta Maria dela Estrella dela Villa de Valenzina del Arcor q en el libro corriente de Baptis.mos q dha Ygl.ª tiene y empezo el año de mill setecien tos a folios treinta esta una partida q su tenor es como se sigue

Partida En Jueves veinte y un Dias del mes de Junio deeste presente año de mil setecientos quatro yo D. Luis Na varro Cura dela Villa de Castilleja de Gusman de licen cia del B.r D. Fran.co de Paula Martinez de Herrera Cura dela Parrochial de Esta Villa de Balenzina del Arcor Bapttize a Juan Antonio Joseph hijo de D. Sebas tian de Morales y Bo Toro teniente de Alcalde mayor de ella y de D.ª Maria de Roxas su legma. Muger fues Padrino B.r D. Fran.co de Paula Martinez de Herrera a quien adverti el parentesco spiritual y obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana nacio en Domingo di es y siete dias de dho mes y lo firme ut supra = D. Lu is Navarro Cura = B.r D. Fran.co de Paula Martinez de Herrera Cura =

La qual dha Partida concuerda con su original de donde esta sacada ala letra bien y fielmente a q me rremi to q por aora queda en el archibo de dha Ygl.a y para q conste doi la presente en dha Villa de Balen zina en ocho de Enero de mill setecientos y treinta

D. Xptobal Suarez
Cura

Yo francisco Jimenez de ora escrivano del Rey nuestro señor y de
cabildo de esta villa de Valencia del arcon doy fee
que Don Christoval Suarez presbitero a quien esta firmada conozco
la fee de la buelta es cura y beneficiado de la yglesia parrochial de
esta villa como tal administra los santos sacramentos a sus feligreses y a sus
escriptos se le da entera fe y credito en juysio o fuera del y para que conste lo
firme en Valencia en ocho de enero de mil setecientos y treynta años

Francisco Ximenez

Jhs — María — Joseph — Años de 1713. —

Ynformación fha a instancia de los Ilustres señores Rector y Consiliarios del Colegio mayor de la Santa Cruz de Jhs, Universidad y Estudio General de la ciudad de Quito, despachado a pedimento del Br. Don Juan de Morales Bohorquez

Por Don Juan Moreno de Ste. Prieto Theniente de gov.or y Justicia mayor de Maldonado

No 58

Ante mí
Juan Bernardo de Hidalgo

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Universidad Estudios Generales desta Ciu.d de Sevilla &c.

A Vmds. los S.res Juezes y Justicias dela Villa de Albayda ante quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentada, hazemos saber como ante nos, y por ante el infrascripto Secretario oy dia dela fecha se presentó pedim.to por el B.r D.n Juan de Morales Bohoyo natural dela Villa de Valencina del Alcor, y Estudiante dela facultad de Medicina de estas nras. Escuelas, por el que nos pidió, que atento á estar para fenecer sus cursos en dha facultad para poderse graduar de Bachiller en ella á su tiempo sin retardacion; le admitiessemos, é hiziessemos admitir informacion, que desdeluego ofrecia, conforme á Leyes del Reyno y Estatutos dsta Universidad de ser hijo legitimo de D.n Sebastian de Morales Bohoyo, natural de esa dha Villa, y de D.a Maria de Roxas y Cazeres su legitima muger, natural dela Villa de Benacazon; y que dho su Padre es hijo legitimo de D.n Juan de Morales Bohoyo natural de esa dha Villa, y de D.a Antonia de Roxas natural dela dha de Benacazon su legitima muger; y de que assi él, como los dhos sus Padres, y Abuelos án sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Oficio dela Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro. ni tenido oficios viles por donde degeneren de quienes son; antes bien, que siempre han vivido baxo dela profession de nra. S.ta Fee Catholica: para cuya informacion nos pidio asimismo, que respecto de ser los dhos su Padre y Abuelo naturales de esa dha Villa, nos sirviessemos mandar despachar nra. Carta de Exorto, en conformidad delas especiales ordenes de Su Mag.d con que esta Universidad se halla, y de que el presente Secretario da fee, para que en ella se haga por lo que á estos toca: Y por Nos visto mandamos dar, y dimos la presente para Vmds., por la qual de parte de Su Mag.d guard

cumplimiento de sus Reales Ordenes, exortamos, y dela nrâ. pte. requerimos, y encargamos, que luego que ante Vmds. sea presentada, por ante Escrivano que de ello de fee, y con citacion del Sindico General de esa dha Villa, examinen los testigos, que por parte del dho Dr. Dn. Juan de Morales fueren presentados, al tenor delos Capitulos de suso insertos, y con la misma, se saque la fee de Bautismo de Padre del suso dho, con insercion dela partida, que constare del libro, y fecho todo, cerrada, y sellada la dha informacion, y en manera que haga fee, la remitan original â este Tribunal y â manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder â lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir administraràn Justicia, ella mediante. Dada en nra. Camara Rectoral â doze de Dizre. de mil setezos. y veinte y nueve

Dr. Dn. ...
Dr. Dn. Aran... de Vider...
Dr. Dn. Phelipe Bellvga

Por m.do de los SS. Rect. y Consiliarios

[illegible]

Pres.to
xxii.

En Sevilla de Maya en primero dia del mes de
febrero de mill seiscientos y treinta años ante
el señor Juan Macias pardo theniente de gor. de Sevilla la presentó
el Br. D. Juan de Morales Bohorq. contenido en el decreto
de la foxa antes desta y hizo presentación del pedimiento de arriba

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y treinta.

D. Cumplimiento: Visto por su md. dho S. Theniente mando se guarde cumpla y execute lo pedido en dho escrito y en su cumplimiento la parte de D. Juan de Morales Bohorques de la ymformacion que tiene ofrecida ... y mando que ella se cite al ... Sindico Procurador ... Juan Fernandez de Castillo

Ymformacion

En la Villa de Albacete dicho dia mes y año ... quechamando ... Sindico procurador ... Juan Fernandez de Castillo

... Benito garcia

En la Villa de ... dias del mes de febrero de mill setecientos y treinta años la parte del Señor D. Juan de Morales Bohorques vecino de la ciudad ... y natural de la Villa de Valenzuela ... de la ymformacion que tiene ofrecida ... mandada dar presento por testigo ante su md. dho S. ... Benito ... Moreno ... Theniente ... Maldonado ... de la Villa de Olivares ... familiar del Santo oficio de la Ynquisicion ... Villa de ... dho S. Theniente ... Juramento a Dios y a una cruz segun derecho ... prometio decir verdad y siendo preguntado ... dijo que conoce a el Señor D. Juan de Morales Bohorques que lo presenta ...

Lexmo, de lexmo Matrimonio de Sebastián de Morales Ba-
hoyo Natural desta villa y de Dª María de Roxas su legma muger
Natural que fue de Manzanilla de Benacazón. Y saue que de
dho Sebastián de Morales Barahoyo Padre de dho pretendiente
fue hijo lexmo de lexmo matrimonio de Dn Juan de
Morales Barahoyo Natural que fue desta villa y de Dª Antonia de
Roxas su legma muger Natural que fue de Manzanilla de Be-
nacazón, lo qual saue por auer conocido tratado y comunicado a todos los
susodhos en esta villa de la de Oliuares. Y saue este testigo que
assí sus Padres Abuelos y dho pretendiente an sido y son christianos
viejos limpios de toda mala rassa casta y generación
de judíos mulatos, conversos, gitanos, moriscos y otra mala seta
y saue que no an sido castigados por el Santo Officio de
la Inquisición por crimen de herejía apostasía, judaísmo ni
otro, y que no an cometido delito de infamia de hecho
ni de derecho y saue que no an tenido officios viles ni baxos
de donde degeneren de quienes son, antes bien saue an obtenido
los officios onoríficos del pueblo como an sido theniente de governador
de su Mag. y del Exmo Sr Marquez del Carpio Conde Duque
de Oliuares en su mayordomía de Oliuares y otros. Y saue que siempre
an viuido baxo de la profesión de nuestra Sta Fee Catholica
todo lo qual saue este testigo por auerlo visto ser y pasar assí
en esta villa y las demás circunvesinas ser público y notorio
pública voz y fama y la verdad so cargo del juramento que lleva
fho lo que se afirmo y lo firmo y que es de edad de sesenta y seis
años [illegible] y lo firmo dho Sr Theniente

Benito [illegible] Maldonado [illegible]

[illegible]

En la villa de Olivares en este dia mes y año dho [illegible]

para Maior Ynformacion que el dho oficio a mandado
hacer presente por testigo el Sr. Dr. Martin de Navarro Racionero
de la Santa Yglesia Colegial de la villa de [illegible]
y vino de ella y estando en este lugar de que le vio Sr. D. Juan
Moreno Prieto Theniente de Governador desta villa y a vino de
presente de mi el notario hizo juramento in verbo sacerdotis
puesta la mano en el pecho y corona segun dro. aviendolo echo
prometio decir verdad y siendo preguntado y consultado en dho escrito
dixo que conose al Sr. D. Juan de Morales Bohorques
y sabe que es hijo legitimo de legitimo Matrimonio de D. Sebastian
de Morales Bohorques natural desta villa y de D. Maria de
Rojas natural de la villa de Benacazon su legitima Muger, y como
tal lo criaron educaron y alimentaron llamandolo de hijo y el
a los suso dhos de padres sin haver cosa en contrario y que este hijo
que dho Sebastian de Morales Bohorques padre del dicho que es hijo
es hijo legitimo de legitimo matrimonio de D.
de Morales Bohorques natural desta villa y de D. Maria de
Rojas natural de la villa de Benacazon su legitima muger y
que como tal le criaron educaron y alimentaron llamandolo de
hijo y el a los dhos de padres: y sabe que assi mismo aprendiendo
como sus padres abuelos y demas ascendientes son y an sido
christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de
judios mulatos, conversos gitanos moriscos y otra mala raza
y sabe que no an sido castigados por el Santo oficio de la Ynq.
genero ni por crimen de heregia, apostazia, Judaismo ni otro ningun
ni cometido delito de infamia de hecho ni de dro. y sabe que
no an echo oficios viles y que de los generos de que son aunque an
obtenido los oficios honorificos desta villa y [illegible]
tambien [illegible] siendo en el Theniente de [illegible] de Magestad

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS

[illegible] dho Alcos. S. Marques del Carpio Conde Duque [illegible]
dho para la Conquista bien de Hombre siendo Alcalde [illegible]
que tiene todos los Seis dhos aviendo, baxo de la [illegible]
de Nuestra Santa fee Catholica todo lo qual [illegible]
el testigo q aviendo oido tratado y comunicado a [illegible]
los que llevo dho es publico y notorio en esta villa y [illegible]
mas sin aver bisto cosa en contrario publica boz y
fama en la verdad so el juramento q lleva fecho en que
afirmo y lo firmo y es de edad de setenta y [illegible]
poco mas o menos y lo firmo dho Sr. Theniente

[illegible]

Juan Moreno [illegible]

T. Fran.co Romero

En la villa de Alcos. [illegible] de henero de dho año [illegible]
para la dha ynformacion que [illegible]
presento [illegible]
Romero [illegible]
el qual [illegible]
segun derecho y aviendolo echo prometio de dezir verdad
siendo preguntado por el thenor de [illegible]
[illegible] que conoce a [illegible] Juan de Moreno [illegible]
la presenta [illegible] de Alcos [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA.

D. Juan Estevan de Morales Bohorques Natural y Vezino que fue desta ciud. hijo
de D.a Maria de Roxas Natural de la ciud. de Venacasar su lex.ma mu
ger aviendo tenido durante su Matrimonio y como tal su hijo lo
Criaron educaron y alimentaron llamandolo de hijo y el suso dho
a los dhos Padres. lo que es cierto sin aver cosa en contrario y saue el
testigo que el dho Juan de Morales Padre del que lo presenta fue
hijo lex.mo de lexitimo Matrimonio de D. Juan de
Morales Bohorques ancianisimo Natural y Vezino que fue desta ciud. y de
D.a Antonia de [illegible] Natural que fue de la ciud. de Venacasar su
lex.ma muger y como tal lo criaron educaron y alimentaron
[illegible] llamandolo de hijo y el a ellos de Padres
[illegible] y [illegible] y [illegible] Bohorques y [illegible]
y saue que el dho D. Juan de Morales [illegible]
sus Padres Abuelos y demas ascendientes son y an sido Christianos
viejos [illegible] de toda mala raza [illegible]
[illegible] de moros judios [illegible]
mulatos Conversos gitanos moriscos y otra
Castigados por el S.to Oficio de la Inq.on
saue que no an sido [illegible] [illegible] Judaismo
ni [illegible] por crimen de heregia apostasia [illegible] de hecho ni
ni otro y que no an incurrido [illegible] oficios viles ni baxos
derecho, y asimismo saue que no an tenido [illegible] an obtenido [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de la ciudad
como [illegible] oficios [illegible] de la [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Conde Duque desta ciud. [illegible]
[illegible] [illegible] y saue [illegible] que [illegible] todos los
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Cattholica, todo lo qual saue el testigo porque á uisto dicho de
passar ansi, lo que a dicho demas de que es publico
notorio en ella publica boz y fama, sin auer dicho ni dado
cosa en contrario, y la uerdad so cargo del juramento que tiene fecho
que sea firmado y lo firmo, y que es de edad de sesenta años poco
mas o menos y lo firmo dho señor Alcalde

Jº moreno

Franco Romero

ante mi Juan Gez. de Aguilar
escrivano
ss

Auto

En la villa de Albayda en quinze dias del mes de febrero
mill seiscientos y treinta años el señor Juan Moreno alcalde ordinario
de ella por el estado noble mando dar traslado de estos autos a Juan de Soltero
Carrasco sindico procurador del estado de los buenos hombres para que si quisiere decir
alguna cosa contra lo justificado lo haga dentro de segundo dia y asi lo proueyo
y mando y firmo para que se pida justicia a dicho procurador

Jº moreno

ante mi Juan Gez. de Aguilar
escrivano
ss

Auto

En la dha villa de Albayda en dicho dia mes y año dicho yo el escriuano
notifique a Juan Soltero Carrasco uezino del estado de los buenos hombres procurador de ella
quien enterado de su contenido dixo no tiene cosa alguna que
decir contra de lo justificado en la maior parte de dicha informacion
el licenciado don Juan de Morales Bohorquez uezino de esta villa
ella concurriendo todo quanto los testigos an
declarado por ser publico en ella y porque la uerdad es, y no sabe cosa en contrario y esto
dixo y lo firmo de que doy fee

ante mi Juan Gez. de Aguilar
escrivano
ss

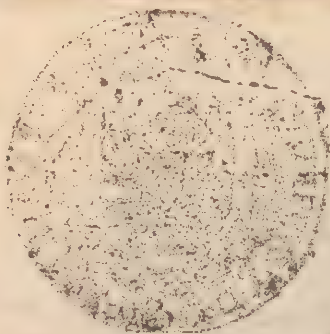
Auto

En la villa de Albayda en diez y ocho dias del mes de
febrero de mill seiscientos y treinta años el señor Juan

Pido Atentamente tener Nro. Aviso de dicho Auto Carta Dada p. Granados
Soltero Alonso Sindico procurador destaciudad en forma Decha en
estos autos a pedimento del Rdo. P. Juan de Morales Bohorquez
no presiendo materia por que paresca le tener bastante Justifica
dad lo suplicado dixo que le agraviava y agraviado y pudeja a llevar
en dicho en la Real Audiencia ... Guardando y ... de
Judicial de Justicia y mando que se trayga y sellada ... de
D. Juan Joseph Ortiz de Amaya su dicho de Mallegno ... 34
de los de la Universidad de ... de dicha Contrario ...
g. Leandro echo saber que en vista della [illegible] provea
Justicia ante ... proveio mando y firmo

D. Moreno

Ante mi
Juan Fer. de [illegible]
Escribano



[illegible]

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA.

565

Certifico Yo Don Joseph dela Cruz Vaquero Cura Propio, y Benefiz.do dela Yglesia Parrochial de N.ra S.ra de la Assumpzion desta Villa de Aluaida que en Vno delos libros de Bap.mos que ai enel Archivo desta dha Yg.a el qual comiensa enel año de mill quin.tos y setenta y siete, y acaua enel de mill seiscientos y sinq.ta y Nueue a el fol. 302 vuelta esta Vna partida del thenor siguiente

En Miercoles treinta dias del Mes de Enero de mill y seiscientos y sinquenta y ocho años; Yo el D.r Don Juan de Monrroi Armellones Cura Propio desta Yglesia dela Villa de Aluaida, por Nombramiento delos SS.es Dean y Cau.ldo del S.ta Yglesia de Seuilla d.os mis SS.es Bapticé a Seuastian hijo de Juan de Morales Bohoyo y de D.a Antonia de Rojas, su Muger; fue su Padrino Melchor Garzia Moreno Moso Soltero Vesino en Villamanrrique, al qual auisé la Cognasion espiritual, segun el S.to Concilio de Trento, y lo firmé fho, Vt Supra = El D.r D.n Juan de Monrroy Armellones, Cura Propio =

Concuerda dha Partida Con la de su Original, que esta en dho libro y fol. al qual me refiero y para que Conste doi la pres.te en la Villa de Aluaida en dies dias del Mes de febrero de mill setez.tos y treinta años =

Joseph dela Cruz Vaquero
Cura

Mi abuelo dado q. D. Joseph de Laguzi Baquero Ntario
De V. dicho Como Semenetro y Como tal esta actualm.te administ.
los Sacram.tos a todos sus feligreses y los q. firmo santa a el q. d.
Dios q. le G.de su grazia de su mano y letra [illegible] de q. humo
echas [illegible] todos sus tercero y Certifican a las quales se a dado
credito en Juicio y fuera del y para que conste doi el presente
en Albayda en [illegible] de Marzo de mil seis [illegible]

Bernardo [illegible] Rno.

Jph. Cerne Cavallo



566

SELLO QVARTO, VEI[NTE] DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y ...

Certifico yo el Ldo Juan Ramirez Mendez Cura propio de la yglesia parroquial de Santa Maria de las Nieves de esta villa de Benacazon, que por un libro de Bautismos que tiene esta yglesia que empezo el año de 1655: y acabo en el de 1675 a fol. 99 esta una partida del tenor siguiente

En domingo siete dias del mes de diziembre del año de mil seiscientos y sesenta y quatro: yo el Ldo Dn Pedro Joseph de los Rios Cura propio de la villa de Benacazon Baptize a Maria hija de Fernando Alonso y de Maria de Vega su muger fueron sus Padrinos a sacro fonte Andres Martin de Vega y Lucia de Torres: todos vecinos de esta villa a los quales adverti el parentesco spiritual que contrajeron con la Bautizada y sus Padres, y demas obligaciones segun lo dispone el Sto Concilio de Trento fecho ut supra — Ldo D Pedro Joseph de los Rios

Concuerda con su original que esta en el archivo de esta yglesia de donde saque este traslado; y para que conste doy la presente en Benacazon y enero siete de mil setecientos y treinta años

Dn Juan Ramirez Mendez

[illegible] Bena Carzo [illegible]
[illegible] menos [illegible] pazese [illegible]
[illegible]

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de
Ihs. Universidad Estudios Generales d esta Ciu.d de Sevilla &c.
A Vmds. los S.res Juezes y Justicias dela V.a de Benacazon ante quie-
nes esta nra. Carta de Exorto fuere presentada, hazemos saber,
como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario, oy dia dela fecha
se presento pedimento por el B.r en Artes D.n Juan de Morales Bohoyo
natural dela V.a de Valencina del Alcor, y Estudiante dela facultad de
Mediana de estas nras. Escuelas por el que nos pidio, que atento à
estar para fenecer sus cursos en dha facultad, para poder graduarse
de Bach.r en ella à su tiempo sin retardacion, le admitiessemos è hi-
ziessemos admitir informaz.on que desde luego ofrecia, conforme à Le-
yes del Reyno, y Estatutos d esta Universidad, de ser hijo legitimo de D.n
Sebastian de Morales Bohoyo nat.l dela V.a de Albayda, y de D.a Maria de
Roxas y Cazeres su legitima muger natural de esa dha Villa; y que dho su
Padre es hijo legitimo de D.n Juan de Morales Bohoyo natural de dha V.a
de Albayda y de D.a Antonia de Roxas su legitima muger natural
de esa dha Villa; y de que assi el, como los dhos sus Padres, y Abuelos
han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y
generacion de Judios, Mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra
mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Oficio dela Ynq.on
por crimen deheregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han come-
tido delito de infamia dehecho, ni de derecho; ni tenido oficios vi-
les, por donde degeneren de quienes son, antes bien, que siempre
han vivido baxo dela profession de nra. S.ta Fee Catholica; para
cuya informacion nos pidio asimismo, que respecto de ser las dhas
su Madre y Abuela naturales de esa dha Villa, nos sirviessemos
de mandar despachar nra. Carta de Exorto, en conformidad delas
especiales Ordenes de Su Mag.d con que esta Universidad se halla, y de
que el presente Secretario da fee, para que en ella se haga por lo
que à estas toca: Y por nos visto mandamos dar, y dimos la presente

para Vmds., por la qual de parte de Su Mag.d para el cumplim.to de sus Reales ordenes, exortamos, y de la n.ra pedimos, y encargamos, que luego, que ante Vmds. sea presentada por ante Escrivano que dello de fee, y con citacion del Sindico General de esa Villa, examinen los testigos, que por parte del dho S.r D.n Juan Morales fueren presentados al tenor de los Capitulos de suso sertos, y con la misma se saque la fee de Bautismo de la M.dre suso dho, con insercion de la partida, que constare del Libro; y fecha cerrada, y sellada la dha informaz.n y en manera, que haga fee, la remitan original a este Tribunal, y a manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder a lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir administraran just.a ella mediante. Dada en n.ra Camara Electoral a doze de Diz.e de mil setezientos y veinte y nueve a=

Fr. Fr.co Melgar Bolliga y Vargas

Por m.do de los S.res Elector y Consiliar.

Fr. Juan ...
Juan de Ichaga

Presentº [illegible] de Menesses [illegible] [illegible]
[illegible] y treinta años [illegible]

[illegible] Navarro alcalde ordinario des-
ta V.a [illegible] por su Mag.d [illegible]
de esta V.a Pareció el B.r D.n [illegible] de Morales
Bohórquez estudiante de medicina en la Univer-
sidad [illegible] de la Villa a quien doy fee
conozco, y presentó el escrito del pliego ante-
se ante expedido por los Señores Rector y
Consiliarios de dicha Universidad y Refren-
dado por el D.r D.n [illegible] Joseph Rio [illegible] de
amaio Secretario de Camara sellado
con el sello de sus armas y pidió su cum-
plimiento justicia y testimonio =
Y por su m.d visto mandó se cumpla, y en su
consequencia que el [illegible] de [illegible] for-
mación que en el dicho escrito se menciona
presente los testigos de que se pretende valer
los quales seran examinados segun y como
se previene con citación del D.r [illegible] Garcia
de Navarra mayordomo de cabildo de esta
V.a Sindico procurador del comun de ella
a quien tambien se le [illegible] Compulsa
[illegible] de la fee de Bautismo que [illegible]
[illegible] lo proveyó y firmó =

Notifica.on Yo el ess.no hise notorio el auto de la buelta de el M. R. P. Juo. de Morales Bohorques en su persona que en dicho esta pronto a presentar los testigos para la in[illegible] mation que se pretende =

Zita. Yo el ess.no doi fee a ber dictado segun y [illegible] se manda en el auto de esta foxa se a dado la buelta al Sr. P.o Garcia de la Parra [illegible] el cabildo [illegible] procurador [illegible] del consejo de esta villa en su persona [illegible] los efectos que en el exorto que esta por cabesa de estos autos se expresa y para que conste en birtud de ante [illegible] [illegible] en Beracruz en nuebe de [illegible] de mil setecientos y treinta años =

Notifica.on En la villa de Beracruz en nuebe de [illegible] de mil setecientos treinta años ante el señor P.o Garcia de la Parra alcalde ordinario [illegible]

el Br. Dn. Jph. de morales Bohorqs. estudian-
te en la facultad de medisina Contenido
en estos autos para la ynformazion que tiene
ofresida y le esta admitida en ellos pre-
sento por testigo al Dn. Melchor garcia
Moreno Vesino desta Villa de quien por ante
mi el ssno. y en presensia del Sindico pro-
curador del conzejo desta Villa que interbi-
no para el Conosimiento y presentazion de
este testigo se resibio Juramento por Dios y una
cruz segun forma de dro. el qual hiso
y prometio desir berdad y preguntado por
el exorto que esta por cabesa de estos autos
dixo que Conose mui bien al Br. Dn. Jph.
de morales Bohorqs. que lo presenta y
sabe es natural de esta Villa de Valensina
de la Con y que actualmente estudia
la facultad de medisina en el Colexio
maior y unibersidad de sevilla y que
es hijo lexitimo de lexitimo matrimonio
de Dn. Sebastian de morales Bohorqs.
natural de esta Villa de albaida y de Dª
Maria de Roxas y Caseres su lexitima
y natural que esto fue de esta Villa y sa-
be que el dho Dn. Sebastian Padre del di-
cho presentante fue hijo lexitimo de Dn. Jph.
de morales Bohorqs. natural de esta Villa de
albaida y de Dª Antonia de Roxas su
lexitima muxer natural que fue de

estas, T asimismo sabe que la dha Dª
Maria de Roxas y Caceres madre del
pretendiente fue hija lexitima y de le
xitimo matrimonio de fernando
Alonso de Roxas y Maria Caceres Ba
Vez que fueron desta Villa asimismo sus
ascendientes; a todos los quales conosio
mui bien el testigo trato y comu
nico y aun a los padres destos el tpo
y sabe que los unos y otros fueron y
son christianos biejos limpios de toda
mala rraza y Vasa Casta y generasion de
judios mulatos ni de Combertidos ni de
moriscos y otra mala Setta; y que no an sido
Castigados por el santo oficio de la inqui
sision ni de crimen de eregia apostasia ju
dismo ni otro alguno; como ni cometido delito
de infamia de hecho ni de dº, ni an exercido
ni tenido oficios biles por donde de ba
xar de que dicen son ni acan caido en cosa
de menos baler antes bien siempre an bi
vido bajo de la profesion de nuestra santa
fee catolica y an tenido oficios onrosos
de los vezinos honrrados; han bibido y sido estima
dos como que son de lo mejor y mas prin
cipal y ilustre della en cuias familias a ...

[illegible]

SELLO QVARTO, VEY-
NTE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
[illegible]

571

hai muchos ministros de la yglesia Perso-
nas en todos Religiones y Comisarios y
familiares del Santo oficio de la ynqui-
sicion; y muchas fundaciones de patronaz-
gos bin de los capellanias capillas y enti-
erros y otros vinculos y fundaciones memo-
rables y conservan las antiguedades ilus-
tres de las casas y familias: y que todo lo
que lleba dicho es publico y notorio publica boz y fama
en esta villa y demas lugares que lleba de-
clarado y en todos los demas desta co-
marca sin cosa en contrario y que es
la verdad para el juramento que lleba
hecho y es de edad de sesenta y dos años y lo
firmo con su merced dicho Señor [illegible]

[illegible signatures]

[illegible]

[illegible] [illegible] que [illegible] y [illegible]
Dionisio Marques de Cavrera y de Herrera
cristiano [illegible] con [illegible] [illegible]
[illegible] en forma de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] presentado
[illegible] preguntado [illegible] [illegible] de
[illegible] estos autos dijo que conoce muy bien
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] parte [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] legitimo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] legitima muger natural [illegible] [illegible]
asimismo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] legitimo matrimonio [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Caseres [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y todos los cuales conoscio [illegible]
[illegible] trato y comunico y save que los unos y otros
[illegible] [illegible] christianos [illegible] limpios [illegible]
[illegible] casta y [illegible] casta [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y que no an sido castigados por el [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
apostasia judaismo ni otro alguno como
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]



SELLO QUARTO, VEIN TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

[illegible]

SELLO QUA[illegible] O, V[illegible]TE MARA[illegible]DIS, AÑO DE [illegible] CIENTOS Y [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] e persona[illegible] [illegible]

[illegible] donde se siguieren [illegible]

[illegible] en caso de menos valer [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] otros [illegible]

[illegible] memorables [illegible]

[illegible] Daminas [illegible] todo [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Bor. Bo[illegible] [illegible]

Bernardo [illegible]

En la Ciudad de [illegible] en [illegible] dias del mes de [illegible] de mil Sette[cientos] y [illegible]

[illegible] D. [illegible] Alcalde Ordinario [illegible] primero

[illegible] de esta [illegible] Sum[ari]a

[illegible] Luis [illegible] Alcalde ordinario

de esta Ciudad por ante los testigos a Bernardo Belenos

el maior [illegible] Iglesia de [illegible] sumo

ante mi [illegible] le [illegible] Cruz según forma de [illegible]

prometio de dezir [illegible] verdad [illegible]

[illegible] de [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] maior [illegible] de [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] de [illegible]

D. [illegible] [illegible]

[illegible] Sabe [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] en el Colegio maior [illegible]

[illegible] [illegible] hijo legitimo [illegible]

[illegible] D. [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] y Casetas [illegible] [illegible]

[illegible] y Sabe [illegible] D. Sevastian [illegible]

[illegible] [illegible] hijo legitimo de D. [illegible]

Morales [illegible] natural de [illegible]

[illegible] D. Antonia de Rojas [illegible]

[illegible] [illegible] y asimismo Sabe que

[illegible] D. Maria de Rojas [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] D. Fernando [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] de la [illegible] que [illegible]
a tratado y comunicado y aun a los Padres de
otros ultimos y save [illegible]
son christianos viejos limpios de toda mala
ray y sosa casta y generasion de judios moros ne
[illegible] tos gitanos moriscos y otras malas
sectas y q ninguno de ellos castigados por el Sto offº de
la ynquisicion de crimen de heregia o apostasia
judaismo ni otro alguno como ni cometido
delito de ynfamia de hecho ni de derecho [illegible]
[illegible] ofiçios [illegible]
[illegible]
[illegible] antes [illegible]
[illegible]
y an tenido ofiçios honorificos de las [illegible]
[illegible] como [illegible]
y [illegible] de ellas [illegible] o havido
ai muchos ministros del Sto offº personas [illegible]
[illegible] y comisarios y familiares del Sto offº
[illegible] muchas [illegible]
[illegible] Capellanias [illegible]
[illegible] ni morales y [illegible]
antiguedades [illegible] familias [illegible]
[illegible] y fama [illegible]
[illegible] lugares [illegible] declarado y [illegible]
[illegible] y no firmo
[illegible] de sesenta y
[illegible]

[illegible]

SELLO QUARTO VEINTE DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y [illegible]

[illegible]

[illegible] Christoval [illegible] y dixo que [illegible]
[illegible] de [illegible] testigos que [illegible]
presentados [illegible] Se rezib[illegible]
[illegible] y Se le entregue [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] Secretario [illegible]
[illegible] justo [illegible]
[illegible] respecto de Ser [illegible]
[illegible]
[illegible] baua [illegible]
[illegible] Sumaria [illegible]
[illegible] justicia [illegible]
[illegible] Su autoridad judicial [illegible]
[illegible] Sellado [illegible]
[illegible] Se remita [illegible]
[illegible] el S.r D.r [illegible]
Secretaria [illegible]
[illegible] Manuelo [illegible]
[illegible] y asi lo pide [illegible]

[illegible] informaciones [illegible] a Examen [illegible] Comision [illegible] en la for[ma] [illegible]

[illegible]

Auto En la Ciudad de Sevilla en doze dias del mes de Marzo

575

De mil setez.^os y treinta a. Los S.^res Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.^ta Maria de Jhs. Universidad Estudios Generales desta dha Ciu.^d aviendo visto los tres Ramos de informaz.^es de limpieza del B.^r D.^n Juan de Morales Bohoyo, hechas en las Villas de Valencina del Alcor, Albayda, y Benacazon, en virtud de los autos de dhos S.^res = Dixeron, que las daban, y dieron por bastantes para su efecto; y en su consequencia mandaron, que al suso dho se admita â examen para el grado de Bach.^r en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinar.^a y por este su auto dhos S.^res assi lo proveieron, mandaron, y Firmaron =

Por su m.^d
Juan de Leon
Bracamontte

Caxa N.º 34 576

N.º 1. Seuilla

Año de 1730.

D.ⁿ Thomas Herrera nat.ˡ de la Ciud.ᵈ del Puerto de S.ᵗᵃ Maria Arzobispᵈᵒ de Seuilla

para

Grado de Bach.ʳ en Medicina.

Despach. para Seuilla.

cum communiori Philosophorum coetu firmamus. Cum autem, in mixto et pars materialiter mixta, et pars mixta formaliter reperiantur, sub illa quatuor materias exsistere renuimus; sub hac vero propugnamus.

2a. Thesis de Temperamentis.

Temperamentum ex elementis ortum, aliud est substantificum, aliud qualitativum. Illud est congrua mixtio partium materialium in mixto, ut ex illo resultet qualitativum. Temperamentum in mixtione congrua pro actionibus propriis uniuscujusque rei. Hoc est congrua mixtio qualitatum orta ex mixtione elementorum, ut sit instrumentum necessarium pro actionibus illius mixti. Masculus foemina calidior est. Ex partibusque carnosis, et spermaticis, illae his calidiores sunt.

3a. Thesis de Humoribus.

Humor est Corpus Liquidum, in quod transmutatur chylus pro corpore alendo, vel aliis corporis commodis genitus. Chylus est eorum materia determinata: et hepar unica eorum, qui perfecti sunt, causa efficiens est. Quamvis autem, aliqui fines peculiares obtineant, communis tamen omnium finis est partium corporis juxta uniuscujusque naturae proportionem nutritio.

4a. Thesis de Spiritibus.

Duplex spiritus in Corpore humano reperitur, Vitalis, scilicet, et animalis. Primus est corpus mobile à corde per arterias, etc. Secundus est substantia tenuis, lucida, etc. specificâ gaudens differentiâ. Vitalis vero adeo caliditatis pollet intensione, ut omnium partium calorem, etiam ipsius [illegible] vincere varia experimenta suadeant; iisque nixi nos defendamus.

riali, alias pro formali, de hoc asserimus esse entitatem positivam, minimeque in privatione constitui. Ipse non divagatur per plura praedicamenta; nec formaliter in relatione ponitur, sed in qualitate sub mala dispositione constituitur.

6a. Thesis de Febribus

Febrem ignis progeniem Arabum Princeps fen. 1.4. tract. 1. c. 1. diffinivit esse calorem extraneum accensum in corde, etc. Unde illi intrinsecum est quod sit calor. Cum autem hic praeternaturalizari et modificatione, et intensione possit, ac indi[illegible] febris novam modificationem, licet nove intensionis expertem, facere asserimus: et quod sit accensus in corde, solum febri universali est opus, particularis vero sine tali accensione in corde dabilis est.

7a. Thesis de Sanguinis Missione

Sanguinis missio, unum ex magnis Apollinee facultatis auxiliis, est evacuatio universalis, etc. Ejus indicans est Morbus magnus ex vitio sanguinis in quantum qualitate, mora dependens. Aetas florens, licet Phlebotomiam aliunde indicatam [illegible] permittat, non est tamen indicans proprie tale. Et similiter virium robur [illegible] bile vitae humanae praesidium permittit; quin ejus sit indicans per se tale.

8a. Thesis de Expurgatione.

Cacochymia est redundantia alterius humoris à sanguine ab ejus consortio separati, vel in ejus consortio supernatantis. Compatibilis est cum lethora in venis. Purgatio est evacuatio per ventrem facta vi medicamenti purgantis indicata a morbo manente pendente ex succorum cacochymia. Ex quo ejus proprium indicans liquet. Licet humor qualitate peccet, donec tamen, à sanguine segregetur Cacochymiam non constituit.

9a. Thesis de Philosophia.

Celeberrimae hujus Universitatis morem insequendus, ut aliquid ex Physices penu depromamus, Animam rationalem nec de potentia absoluta educibilem esse propter absolutam à corpore independentiam tenemus.

Defensabuntur à supradicando in celeberrimo Collegio Majori, illustrique Hispalensi Universitate sub sanctae Mariae à Jesu cognomine insignita sub Examine D. D. D.

Die Decembris anni 1730.

577

Doy fee que el contenido en este pedim.to recivió el grado de B.er en Artes por esta Univers.d el día 22 de Nov.re de 1729. precediendo el ser examinado y aprobado y tiene ganados dos cursos y un cursete en la facult.d de Medicina que son el curso de 728 en 729. cursete de 729. y curso de 729. en 730: en los quales se halla matriculado en tiempo, y conformidad, y los tiene provados legitimamente. Y assimismo esta ma-triculado en el presente curso: como consta de los libros registros de la Secreta. a que me refiero. Sev.a y Abril de 1730 a

[signature]

S.r

D.n Thomas Valverde nat.l del Puerto de S.ta Maria Diocesis de Sevilla: Como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo tengo hechas mis pruebas para el grado de Bach.r en Medicina, cuya facult.d he cursado en esta Univer.sida tres años, y un cursete, a los que solo resta el complem.to del presente curso, como constará por la Secret.a y hallan-dome oy enfermo de achaque habitual, para el que es muy contrario el temperam.to desta Ciu.d, y por esta razon precisado a ausentarme de ella; recurro a la piadosa benignidad de V.S. para que sirviendose de dispensarme el resto deste presen-te curso, queda recevir el grado de B.r en dha facultad, y no me retire sin este logro, que es el fin de mis tareas.

Por tanto a V.S. supp.co que en vista de mis informaz.es del impedim.to dandose por V.S. por bastantes, se sirva de mandar que desde luego se me admita a examen para el grado de Bach.r en Medicina, dispensandome para ello el resto del presente curso y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinar.a que será mrd. que con Justa. pido &.

B.r D.n Thomas Valverde

[signature]

Presentado ... y aprobado ...

1

Auto. Por presentado este pedim.to y en atención a los motivos

que expresa, se le admiten al contenido D.n Thomas Valverde

los dos tercios del presente Curso, para que desde luego se

remita a examen para el grado de B.er en Medicina, y

aprobado, que se le confiera en la forma ordinar.a

Mandaron los S.res Rector y Consiliarios del Col.o Mayor

de S.ta María de Jh.s Univers.d de Sevilla en ella en pri-

mero de Abril de mil setez.os y treinta

M. P. S.

Thomas Valverde nat.l dela Ciud.d del P.to de S.ta Mar.a
Diocesis d[ic]ha: como mejor proceda parezco ante V.S. y
digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Uni-
versidad, y en ella he cursado la facultad de Medicina; co-
mo constará por la Secret.ria; y para que pueda recevir el
grado de B.er en d[ic]ha facultad, pretendo desde luego probar
conforme a Leyes del Reyno, y Estatutos d[ic]ha Univers.d co-
mo soy hijo legitimo de Pedro Manuel Valverde nat.l de
la Ciudad de Ezija, y de D.a Maria de Araujo su legitima
muger, nat.l de d[ic]ha Ciudad del Puerto; y que d[ic]ho mi Padre
es hijo legitimo de Juan Valverde y D.a Josepha Ortiz su mu-
ger legitima, natur.s dela d[ic]ha de Ezija; y que assi yo, como
los d[ic]hos mis Padres y Abuelos emos sido, y somos Christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.n de Ju-
dios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala
secta: Que no emos sido castigados por el S.to Officio dela Inq.n
por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro;
Que no emos cometido delito de infamia de hecho, ni de

Dios: ni tenido oficios viles, por donde degeneremos de quienes somos. antes bien, que emos viuido siempre baxo dela profession de nra. s.ta fee Cathca. siendo yo temeroso de Dios y de mi conciencia; mediante lo qual, y que conforme a las Rs. Ordenes de su Mag.d conque esta Vniversidad se halla debe hazerse esta informaz.on en las dhas Ciudades del Puerto, de s.ta Maria, y Ezija, con citacion de sus Sindicos Gener, y en virtud de los exortos de V.S.=

A V.S. Supp.co que auiendo por presentado este pedim.to se sirua de admitir, y hazerme admitir la informaz.on que lleuo ofrecida, mandando despachar sus exortos en la forma ordinar.a a las Just.as de dhas Ciudades del Puerto y Ezija, para que en cada vna se haga, por lo que alli corresponda, y remitidas que sean originales, dandose por bastantes, se sirva de mandar que se me admita al examen para el grado de D.or en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. pido

Justa &.a = B.r D.n Thomas Laruede

Despachense los Exortos en la forma ordinaria

Auto. Por presentado este pedim.to despachense los exortos, que por esta parte se piden en la forma ordinaria, y remitidas que sean las informaz.es originales, en su virtud hechas. se traigan para proveer lo que

579

Convenga: Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios
del Colegio mayor de S.ta María de Jhs. Universidad Estu-
dios generales d[e es]ta Ciu.d de Sevilla en ella en veinte y dos
de Abril de mil setez.os y treinta a =

[signature]

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. María de Jhs. Universidad Estudios Generales desta Ciud. de Sevilla &c.
A Vmds. los Sres. Juezes y Justicias dela Ciudad de Ezija, ante quienes esta nra. Carta exorto fuere presentada, hazemos saber, como ante nos, y por ante el infrascripto Secretario, oy dia dela fha. se presentó pedimto. por el Br. en Artes Dn. Thomas Valverde natural dela Ciudad del Puerto de Sta. María, Estudiante dela facultad de Medicina de estas nras. Escuelas, por el que nos pidió, que para poder graduarse de Bachr. en esta facultad, le admitiessemos, é huziessemos admitir informazn. que desde luego ofrecia (conforme â Leyes del Reyno y Estatutos desta Universidad) de ser hijo legitimo de Pedro Manuel Valverde natural de esa dha Ciudad, y de Da. María Perau su legitima muger natural dela dha Ciudad del Puerto; y de que dho su Padre es hijo legitimo de Juan Valverde, y Da. Josepha Ortiz su muger legitima naturales de esa dha Ciudad; y que assi el como los dhos sus Padres, y Abuelos ân sido, y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generazon de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el Sto. Oficio dela Inqqn. por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, por donde degeneren de quienes son; antes bien que siempre han vivido bajo dela profesion de nra. Sta. Fee Cathca. para cuya informazn. nos pidió asimismo que respecto de ser los dhos. su Padre, y Abuelos naturales de esa dha Ciudad, nos sirviessemos de mandar despachar nra. Carta de Exorto, en conformidad delas especiales ordenes de su Magd. con que esta Universidad se halla, y de que el presente Secretario da fee, para que en ella se haga, por lo que â ellos toca. Y por nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para Vmds. por la qual de parte de Su Magestad, para el cumplimto. de sus Reales ordenes exortamos, y de la nra. pedimos, y encargamos, que luego, que ante Vmds. sea

presentada, por ante Escrivano que de ello dé fee, y con citacion del Sindico General de esa dicha Ciudad, se examinen los testigos, que por parte de dicho B.r D.n Thomas Valverde fueren presentados, al tenor delos capitulos de suso insertos sin para ello pedir poder, ni otro re[...] cado alguno; y conla misma citacion manden sacar, y se saque la fee de Bautismo del Padre del suso dicho, con insercion de la pa[r]tida, que constare del libro; y hecho todo, cerrada, y sellada la informa[-] cion, y en manera, que haga fee, la remitan original á este Tribu[-] nal, y á manos del infrascripto Secretario para en su vista, procede[r] á lo que aya lugar. Que en lo assi hazer, mandar hazer y cumplir administraran Justicia ella mediante. Dada en nuestra Camara Rectoral á veinte, y dos dias del mes de Abril de mil setecientos y treinta años. =

Mtro. D.r Phelipe Bellugo
y Vargas Rector

[illegible]

Por M.dos de los S.s Rector y Consiliar.

[signatures]

Lib.º Bap.mo

582

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Como Cura dela Igl.ª de S.ta Cruz, Mayor desta Ciudad, de Ecija, Certifico, que por Un Libro de Bapt.mos de dha Igl.ª en el tiene 82 Bueltas el Senor Capitulo es del thenor sig.te

Domingo treinta y un dias de el Mes de Mayo de mill y setecientos y Ochenta y dos años, Baptice Yo el Lic.do Pedro Perez de Osuna Cura desta Igl.ª Mayor de Ecija a Pedro Manuel, que nacio a Veinte y Ocho de dho mes y año hixo de Juan Balbede y de Josepha Ort.z su lex.ma Muger, fue Su Padrino Pedro de Carmona, Vez.º dela Collazion de S.ta Maria, a quel adverti el parent.º

Sp.l Testame — Lic.do Pedro Perez de Osuna —

Enm. mem.s Balbede. Vale.

El qual Capitulo saque a la letra de dho libro a que me re fiero y para que Conste doi la pres.te en esta Ciudad de Ecija en Siete dias de el Mes de Junio de mill sete.s y treinta años

Fran.co Calbo

Doy fee Que D.n Fran.co Calbo Presbitero de quien paresse estar firmada la certificacion que antecede es Cura de la Iglesia Mayor de esta Ciud.d como se yntitula y como tal V.ta a su firma y lee sirve y administra los santos sacram.tos a los feligreses de dha Iglesia Ecija

Lempiarianos d. fees que el Suso cho adido y
feles da entera fee y credito en juicio y fuera
dele por ser fiel legal y verdad con l...
para que conste de lo pagado en veinte y ...
de Junio de mill setecientos ... y nueve a...

Juan ...

[illegible]

583

Arbitrio ... renovado.

... SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS ... CUENTA.

Juan Serrano Davila en nom.e de D.n Thomas de
Valverde natural del pueblo de N.ra S.ra y Maragua de la
ciudad de Guatemala, en los Recaudos de la Pretension de
la Aud.a de Sed.a como mas convenga y aia lugar en dro parezco
ante V.md y Digo que por los Señores Rector y Consiliarios
del Colegio mayor de S.ta Maria de [illegible]
se ha despachado el Requisitorio con que Requiero a V.md para que
te de su Jurisdicion de Guatemala, y en su [illegible]
esta ciudad fue con [illegible] de D.n Thomas [illegible]
llamado Sindico procurador del Cabildo de la [illegible]
se Reciba informacion [illegible] al tenor
de los Capitulos sig.tes =

Primeram.te digan los testigos como el dho D.n Thomas [illegible] es
hijo lex.mo y de leg.mo matrim.o de Pedro Manuel Val-
verde natural que fue desta ciu.d y de D.a Maria
de Araujo su leg.ma muger natural de la [illegible]
del Puerto quienes lo hubieron y procrearon [illegible]
de su matrim.o y lo criaron y educaron como a
su hijo =

It. Digan como el dho Pedro Manuel Valverde pa-
dre de mi parte fue hijo leg.mo de leg.mo matrim.o de Ju.o
Valverde y D.a Ysabel Henriquez su leg.ma muger na-
turales de esta ciu.d =

It. [illegible] los Padres de mi parte han sido
Christianos viejos limpios de toda mala
[illegible] de Judios, Moros y mu-
latos y generacion [illegible]

Cantes ni tomas tan solo Castigados por el S.r
ofizio de la inquisizion ni tan incursos en infa
mia publica de derecho ni de otra por tanto

Al Ilmo. Justificado Señor de Suplico admitir por presentada con
los puestos de cargos y en su vista mandar se
admita amistosamente la dicha informazion que tengo
ofrezida con la referida Zitazion de el Señor
que en ella que tambien se interponga la autori
dad y Judizial decreto de V.ma para su
validazion y fecha que sea se me entregue ori
ginal con los demas papeles para usar de
ella ante el Señor Decano y Comisario de
sobre todo pido Justicia, hago el pedimento que mas
Convenga Juro esta en lo nezesario con la
protestas regulares y para ello &a

Firmas [illegible]

Auto

Por presentada con el Escrito Requisitorio de
expresa la citazion del Sindico procurador
Alcalde del Cavildo de cavalleros hijosdalgo
desta ciudad de Cusco... la informazion
que ofreze de antes con la misma zitazion
se ponga a continuazion del escrito de orden
desde este pedimento ... la se de justificar
el ... que ... de dicho auto
lo decreto el S.r D.n Leandro Joseph de ...

Infante Abogado de los Reales Consejos Corregidor
y Justicia mayor desta ciudad de Yca en ella a diez y siete dias del mes
de Julio de mil setecientos y treynta y [illegible]

Padilla — Ante mi Joseph Fuentes [illegible] escribano publico [illegible]

Notificacion

En la ciudad de Yca a diez y siete dias del mes de Junio
de mil setecientos y treynta y [illegible] yo el escribano
le hize notorio el auto que antezede a Don
Thomas Gomez Armendaris Alcalde del cavildo
[illegible] en esta ciudad [illegible] ordinario [illegible]
en su persona a el qual [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] la calidad
del [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
firmo de que doy fee =

Don Thomas Gomez Armendaris — Ante mi Joseph Fuentes [illegible] escribano publico [illegible]

Testigo Don Juan Esteban Suarez de Figueroa

En la ciudad de Yca veinte dias del mes de Junio de
mil setecientos y treynta [illegible] ante mi [illegible]
de Padilla Infante Abogado de los Reales
Consejos corregidor de Justicia mayor desta ciudad
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
nombre de Don Thomas [illegible] [illegible]
de la ciudad del puerto de Santa Maria [illegible]
de [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible]
por testigo para la ynformacion que pretende
hazer a Don Juan Esteban Suarez de Figueroa
vezino desta ciudad [illegible] [illegible] [illegible]
le rescibio juramento a Dios y una cruz

SELLO QVARTO, VEYN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y [illegible]ESENTA,

En forma de dar [illegible] de mi [illegible]
edad de edad y [illegible] del [illegible]
[illegible] [illegible] capitulo que [illegible]
el [illegible] que [illegible] de [illegible]

1 Al primero capitulo dixo le consta [illegible]
[illegible] decir publicamente que dho Dn Thomas
Balberde [illegible] padre es presentado es
hijo legmo de Pedro Balberde natural de [illegible]
que fue desta Ciud y de Da Maria de [illegible]
su legma muger natural que fue del Puerto
que lo hubieron y procrearon durante su [illegible]
[illegible] el legmo matrimo que tenian con
traido y que como tal le criaron y alimenta
ron [illegible] fundamto [illegible]
[illegible] que lo justifica y responde

2 Al segundo Capitulo dixo que el dho Pedro
Balberde Padre de dho Dn Thomas es hijo
legmo de Juan Balberde y de Da [illegible]
su legma muger naturales [illegible] desta
Ciud ya defuntos que le hubieron y procrea
ron durante el legmo matrimonio que
segun orden de nuestra Sta Madre Iglesia
tenian contraido el que les vio criar educar
y alimentar como tal su hijo en las casas
de su morada [illegible] el nombre del
[illegible] su dho el de Padre sin que haya ni
entienda cosa alguna en contrario [illegible]
[illegible] [illegible] presentada
que lo justifica y responde

3 Al tercero capitulo dixo que [illegible]

[illegible] AÑO [illegible]

de Dn Thomas [illegible] Siempre como sus Padres y
de sus Abuelos an sido y son Christianos biexos
descendientes de tales sin macula ni rasa de
moros judios mulatos ni de
otra mala seta su generasion Ynfecta ni an
sido presos ni castigados por el Sto Offizio de la ynq.
quisision ni penitensiados alguno como aver come-
tido delito alguno de ynfamia y que en la
buena opinion de limpieza sino esta cul-
pa de [illegible] alguna ... [illegible] en esta ciudad sin
aver cosa en contrario porque si la hubiera el de-
clarante lo supiera ... y que lo que a dho es la verdad
so cargo del juramento que tiene fho lo firmo y ...
y que es de hedad de [illegible] años ...

[illegible] (signature)

[illegible] (signature)
Figueroa

[illegible] (signature)

[illegible] (signature)

Testigo
D. Antonio [illegible]
[illegible]

En [illegible] en quatro dias del mes de Junio
de mill setez.tos [illegible] años ... de dho ...
el ... Juan Geronimo Davila ...
[illegible] para la dha
ynformasion presento por testigo a D. Antonio [illegible]
[illegible] vezino de esta ciudad en la calle ...
del qual ... reziuio juramento ... a Dios
y una cruz en forma de dr. so cargo del ...

tomò el Juramento decir verdad de lo que sup-
iese. Y siendo preguntado al thenor de las pre-
dichas de sus capitulos dixo lo siguiente ——
1 Al primer capitulo dixo que Don Thomas de
Valverde por cuia parte es presentado, es
natural de la ciud[ad] del Puerto de S[an]ta Maria
y residente en la de Sevilla es hijo leg[iti]mo de
Pedro Manuel Valverde y de D[oñ]a Maria
de Olaran su leg[iti]ma muger que d[ic]ho Pedro
Manuel Valverde fue natural de esta ciu[dad]
y la d[ic]ha su muger de la del Puerto que
lo hubieron y procrearon por tal su hijo durante
su matrimonio y que assi lo a oido decir pu-
blicamente y responde ——
2 Al segundo capitulo dixo que d[ic]ho Pedro
Manuel Valverde padre del que le pre-
senta fue hijo leg[iti]mo de Juan Valverde
y de D[oñ]a Josepha Garcia su leg[iti]ma muger na-
turales de esta d[ic]ha que fueron de esta ciud[ad] ya
difuntos que lo hubieron y procrearon por tal
su hijo durante el leg[iti]mo matrimonio que
segun orden de nuestra santa Madre Ygle-
sia contrajeron lo que sabe por que conocio
a tal su hijo les vio criarlo alimentarlo y
educarlo dandole el nombre de tal su hijo
y el a los susod[ic]hos el de padre sin que ayan
ocurrido cosa alguna en contrario y que
en el se lee ante de este capitulo se re-
mite a las fees de bautismo que lo justifican
y responde ——
3 Al tercero capitulo dixo que assi el d[ic]ho Don
Thomas de Valverde como sus padres y
abuelos an sido y son christianos viejos limpios
y descendientes de tales sin mala raza
de Moros judios mulatos ereges ni de los

586

meron Confesados Nuestra S.ta fee catholica
ni de otra mala raza y generazion Ynfecta y
no an sido procesados ni castigados por el S.to oficio de
la Ynquisizion ni por otro alguno y que nunca
an cometido delito alguno por donde merezcan
nota a su fama porque antes an te
nido en su casa y familia muchos cargos
del hestado de onor que es lo que sabe por fama
en esta ciudad como tal testigo y que lo
que a dicho es la berdad y juro a dios y so
a ... firmo de que es de hedad de setenta
... comigo ...

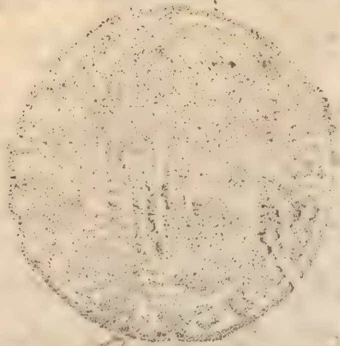
Alonso origo
Zaniagua

Padilla

Ante mi Francisco ...

Testigo del
Licenciado ...

En la dicha ciudad de ... mill setecientos ... el corregidor ... para la dicha Ynformazion ... Baltasar Rodriguez ... testigo ... que nombran diego fran.co ... de la hamaca del qual recibio ... a dios y una cruz en forma de dro ... prometio decir verdad ... ado ... por el tenor de los cap.tulos que contiene el pedimento que antecede ... dijo lo siguiente
... capitulo dijo que D.n thomas de
... natural de la ciudad de ...
... Residente en sevilla ... hijo ... de ...
Manuel ... natural que fue
de esta ciudad ... maria de ...



SELLO OCTAVO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Muger natural de la ciud. de ... lo hubieron durante el legitimo matrimonio que contrajeron y que le an criado y alimentado siempre teniendole y reputandole por su ...

2. Al segundo capitulo dijo que dho Pedro Manuel Albarez padre de dho Dn. Thomas es hijo le Dn. Estevan de Albarez y de Dª Josepha ... muger natural de ... que fueron desta ciud. y que le hubieron por tal su hijo durante el matrimonio que hicieron segun orden de nuestra Sta. Madre Iglesia contrahido y como a tal su hijo ... le tuvieron ... a los suso dhos ... que le criaron en su casa y compañia educandole y alimentandole ... el dho hijo ... sin ... cosa en contrario y responde —

3. Al tercero capitulo dijo que el dho Dn. Thomas de Albarez como los dhos sus padres y abuelos an sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza de moros judios gitanos moriscos mulatos ni de otra mala secta ni generacion ... y que no an sido ni son presos ni castigados por el tribunal de la Sta. Inquisicion ni por otro alguno ni que no an cometido delito alguno que merezca nota de infamia ni ... sino antes muchos ... de estimacion y que esta es ...

de una [illegible] la Real [illegible] de Sev[illegible] firme [illegible] de [illegible] =

Juan Mateo

Ante mí [illegible] Villa [illegible]

En Madrid a [illegible] dias del mes de junio de mil setecientos y treinta el Sr. D. Leandro [illegible] Infante, Juzgado de los R[eales] Conse[jos] [illegible] por ante mi [illegible] habiendo visto [illegible] de R[eale]s [illegible] que [illegible] dada [illegible] D. Thomas de [illegible] de Sevilla natural de [illegible] del [illegible] que esta [illegible] autos [illegible] para [illegible] que [illegible] judicial [illegible] puede [illegible] que [illegible] se entregue [illegible] del [illegible] original [illegible] a [illegible] =

Leandro de Padilla Infante

Ante mí [illegible] Villa [illegible]

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta
Maria de Jhs. Universidad Estudios gener.s d(e) esta Ciu.d de Sevilla &c.
A Vmds. los S.res Juezes, y Justicias de la Ciudad del Puerto de S.ta
Maria, ante quienes esta n(uest)ra. Carta de Exorto fuere presenta-
da, hazemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto
Secret.rio, oy dia de la fecha se presento pedim.to por el B.r en Ar-
tes D.n Thomas Valverde natural de esa d(ic)ha Ciu.d y Estudiante
de la facultad de Medicina de estas n(uest)ras. Escuelas; por el que nos
pidio, que para poder recevir el grado de B.r en esta facultad, les
admitiessemos, e hiziessemos admitir informaz.ones que de ser
luego ofrecia (conforme â Leyes del Reyno, y Estatutos d(e) esta
Univers.d) de ser hijo legitimo de Pedro Manuel Valverde, y de
D.a Maria de Araujo su legitima muger, esta natural de esa
d(ic)ha Ciudad, y aquel de la de Ezija: Y que d(ic)ho su Padre es hijo
legitimo de Juan Valverde, y de D.a Josepha Ortiz su muger legi-
tima natur.s de d(ic)ha Ciu.d de Ezija: y de que assi el, como los d(ic)hos
sus Padres, y Abuelos an sido, y son Christianos viejos, limpios de
toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, mulatos, Con-
versos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido
castigados por el S.to Officio de la Inqq.on por crimen de heregia,
apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de
infamia de hecho, ni de d(e)r(ech)o; ni tenido officios viles, por donde
degeneren de quienes son; antes bien, que siempre han vi-
vido bajo de la profession de n(uest)ra. S.ta Fee Cath.ca siendo el d(ic)ho
D.n Thomas temeroso de Dios, y de su conciencia; para cuya in-
formaz.on nos pidio assimismo, que respecto de ser el suso d(ic)ho, y
la d(ic)ha su Madre naturales de esa d(ic)ha Ciudad, nos sirviesse-
mos de mandar despachar n(uest)ra. Carta de Exorto, en confor-
midad de las especiales Ordenes de Su Mag.d con que esta Univer-

sidad se halla, y de que el presente Secret.rio dá fee, para que en ello se haga por lo que á estos toca. Y por nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para Vmds. por la qual de parte de Su Mag.d para el cumplimiento de sus Reales Ordenes exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, que luego que ante Vmds. sea presentada por ante Escrivano que de ello dé fee, y con citacion del Sindico General de esa Ciudad, examinen los testigos, que por parte del dho Señor D.n Thomas Valverde fueren presentados al tenor de los Capitulos de suso insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno; y con la misma citacion, manden sacar, y que se saquen las fees de Bau.mo del suso dho, y de su Madre, con insercion de las partidas que constaren del libro, ó libros donde estuvieren; y hecha cerrada, y sellada la informaz.on, y en manera que haga fee, la remitan original á este Tribunal, y á manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder á lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer y cumplir administrarán Justicia, ella mediante. Dada en Nra. Camara Rectoral á veinte y dos de Abril de mil setezientos y treinta a.

D.r D.n Phelipe Bellugo y Vargas [illegible] D.r D.n Sebastian [illegible] D.r D.n Juan Gonzalez

Por M.do de los S.res Rector y Consiliarios
[illegible]

En la Muy Noble y Real Ciudad del Gran Puerto de Santa Maria

591
590

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y treinta.

En veinte y ocho dias del mes de Septiembre del año de mill Setecientos y treinta ante Su mrd. el Sr. Lizdo. Dn. Juan Alonso Velasquez Abogado de los Reales Consejos y Sr. Correxor. por su Mag.d en ella parecio Dn. thomas Valberde Natural de esta dha Ciudad y presento el Exorto Requisitorio contheniido en la foxa antecedente pidio su cumplimiento Justicia y testimonio &c.a Y Visto por su mrd. Mandó se guarde y cumpla en todo y por todo y que en su cumplimiento el dho Dn. thomas de Valberde de la Informazion que en el dho Despacho se Exorta y saquen se las zertificaziones de Baptismo que Menciona con Citazion de Dn. Manuel de Rosales y Velazco Cavallero del Orden de Sor. Santiago Sindico y Procurador Maior de esta Ciudad y hecho se traigan los autos para en su Vista proveer Justicia y por este asi lo mandó y firmó =

Auto

Velasquez

Ante mi
Juan Sanchez Leon
ssno. pco.

Cita. Sn.

En la dha Ciudad del Gran Puerto de Santa Maria en el dho dia mes y año yo el escrivano Cite para lo Contenido en el Auto antecedente a Dn. Manuel

de Rosales y Belazco Cauallero del orden de Santiago y Sindico Procurador Maior de esta Ciudad ....
el qual Auiendolo oido y Entendido Dixo: que no se le ofrece que decir Contra la pretencion de Dn. thomas
Valberde Cosa alguna y Esto Dio por su Respuesta y lo firmo Doy fee =

Manuel de Rosales y Velasco

Juan Sanchez Lebron
no co
ss.

It.

En la dha Ciudad del Gran Puerto de Santa Maria en treinta Dias del mes de Septiembre de el año de mil setecientos y treinta ante su mrd. el Sr. Lizdo. Dn. Juan Alonso Velasquez Avogado de los Reales Consejos y Correxor. por su Mag. en ella Dn. thomas Valberde natural de esta dha Ciudad para la Informazion que pretende hazer presento por testigo a Pedro de Arrumañez Vecino de ella del qual su mrd. recibio Juramento a Dios y a la Cruz Conforme a dro. que lo hizo Como se requiere y prometio de decir Verdad y siendo preguntado al thenor del Exorto Requisitorio Librado por los Sres. Rector y Consiliarios del Collegio Maior de Sta. Maria de Jesus Vniberssidad Estudios generales de la Ciud. de Sebilla su data en ella el dia Veinte y dos de Abrill pasado de este año, oidolo y Entendido Dixo: que Conoce muy bien al dho Dn. thomas Valberde y saue que el suso dho es natural y oriûnario de esta Ciudad hijo Legitimo de Pedro Manuel

Valberde y de Da. Maria de Araujo su legitima
muger sus Padres que lo ubieron y procrearon Constante
su Matrimonio Estando haziendo Vida Maridable
y Como a tal su hijo le criaron Educaron y alimen-
taron llamandole Con este Nombre y ela la referidos
Con el de Padres: y asimismo saue que la dha Da. Maria
de Araujo Madre del referido Dn. thomas Valberde
tambien es natural y originaria de esta dha Ciudad
hija legitima de Franco. Antonio de Araujo y Ana
theresa Sapata que fue su legitima muger sus Padres
a quienes el testigo conosio trato y comunico, que la
ubieron y procrearon Constante su Matrimonio y por tal
la Criaron y educaron Como a tal su hija sin que aia
Cosa en contrario; y saue tambien por Experiencia que
de ello tiene que el dho Dn. thomas Valberde es temeroso
de Dios y de su consiencia y que asi el susodho Como las
referida Da. Maria de Araujo su Madre sus Padres
y abuelos an sido y son Cada Vno en su tiempo Xpstia-
nos Viejos Limpios de toda Mala Rasa de Moros,
Judios, Mulatos, Combersos, Moriscos, Jitanos, ni de
los nuevamente Combertida al gremio de nuestra
santa fee catholica ni penitenciados por el santo oficio
de la Ynquisision ni Cometido delito de Ynfamia, ni
Exercido oficios Viles por donde deuenieren de quienes
son, y que En esta buena fama opinion y reputazion

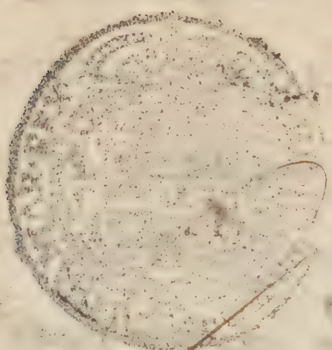
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

an estado y estan Comunmente tenidos en esta Ciu,
sin auer Cosa en contrario: Saue lo por el Conosimiento
que a tenido y tiene de dha familia, que es la Verdad so cargo
del Juramento que fho tiene e si de edad de Cinquenta
y ocho años, no firmo porque Dixo no sauer firmolo
Sumrd,

Velazquez

Sanchez Lebron

En la dha Ciudad del Gran Puerto de Santa Maria en
dos dias del mes de Octubre de el dho año Ante Su mrd,
dhos Srs Correxr, el referido Dn Thomas Valberde para
la dha Su Sumformazion presento por testigo a
Lucas Moreno Vecino de esta Ciudad del qual Sumrd
Reciuio Juramento a Dios y a la cruz Conforme a
dro que lo hizo Como se requiere y prometio de decir
Verdad y siendo preguntado al thenor de el dho Ancerto
Requisitorio Dixo: que Conose mui bien a el dho Dn Thomas
Valberde y saue que el susodho es hixo lexitimo de Pedro
Manuel Valberde y Da Maria de Stravo su lexi-
tima muger Vecinos de esta dha Ciudad que lo Vuieron
y procrearon en ella estando haziendo Vida Mari-
dable



SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

En vna Casa y Compañia (como a el presente lo estan) y
Como a tal A visto le criaron alimentaron y Educa-
ron llamandole con el Nombre de hijo y el a los Re-
feridos Con el de Padres y saue tambien que la dha
Da. Maria de Atrauso Madre de el expresado Dn. thomas,
es natural y originaria de esta dha Ciudad y hija Legi-
tima de Franco. Antonio de Atrauso y Ana thereza Zapata
sus Padres a quienes el testigo a conosido y Conocio viuir
En vna Casa y Compañia y Vio que Constante su Matri-
monio la tubieron y procrearon Educaron y alimen-
taron llamandola hija y ella a los Referidos Padres sin
auer sauido oido ni entendido cosa en contrario: y assi
mismo saue que el dho Dn. thomas Valberde es persona
temeroso de Dios y de su consiencia de buena Vida y cos-
tumbres y assi se halla tenido y Comunmente Reputado
y que el suso dho y la mencionada Da. Maria de Atrauso
su Madre, sus Padres y abuelos an sido y son Xpstianos
Viejos Limpios de toda Mala Raza, de Moros, Judios,
Mulatos, Moriscos, ni de los nueuamente Comber-
tidos al gremio de nuestra santa fee Catholica ni peni-
tenciados o castigados por el santo oficio de la ynqui-
sision ni an cometido delito de infamia ni Exercido

oficio viles por donde Resultase desdoro a sus per-
sonas y familias; y que en la buena fama opinion
y reputazion que lleua expresada an estado
y estan los susodichos y cada uno en su tiempo
sin auer Cosa en contrario: todo lo qual saue
por el Conosimiento que a tenido y tiene de dicha
familia ademas de ser publico y la Verdad so cargo
de su juramento es de edad de Zinquenta años
lo firmo y su md.

Lucas Moreno

Velazquez

Luis Sanchez de Bron-
ce
ss.no

En la dicha Ciudad del Gran Puerto de Santa Maria el
en el dicho dia mes y año ante su md. dicho señor Correxor,
el referido Dn. thomas Valberde para la dicha su-
de informazion presento por testigo a Pedro de Con-
treras Vecino de esta Ciudad del qual su md. Recivio
Juramento a Dios y a la Cruz Conforme a dro. que
lo hizo Como se rrequiere y prometio de decir Verdad
y siendo preguntado al thenor de dicho Exortatorio
rio Dixo: que en lo que en razon de su Contenido
saue y puede decir, es, que conose muy bien de Vista trato
y Comunicazion a Pedro Manuel Valberde y Da.
Maria de Stravolo Vecinos de esta dicha Ciudad y
saue que los susodichos son marido y muger de lexitimo

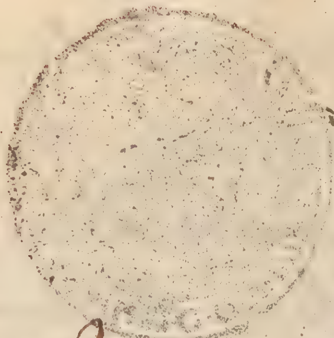
Y que Constante su Matrimonio estando haziendo
Vida Maridable en ella y en Vna misma Casa y Compañia
tubieron y procrearon por su hijo lexitimo al dho Dn. thomas
Valberde a quien ellos le criaron educaron y alimentaron
llamandole Con el nombre de hijo y el a los Referidos Con
el de Padres y assi es Publico y Notorio sin que aia cosa en con-
trario y asimismo conozio trato y Comunico a Franco. Antonio
Araujo y a Da. Ana theresa Zapata que fue su lexitima muger
Vecinos de esta dha Ciudad y saue que Constante su Matrimo-
nio Viuiendo en ella en Vna Casa y Compañia tubieron por
su hija lexitima a Da. Maria de Araujo muger lexitima
que a el presente es Como lleua Referido de el dho Pedro Manuel
Valberde y Madre de el Expresado Dn. thomas, a la qual la Criaron
y alimentaron como a tal su hija llamandola Con este nombre y ella
a los suso dhos Con el de Padres y saue tambien que el dho Dn. thomas Val-
berde es persona de buena bida y Costumbres temeroso de Dios y de su Con-
siencia y que assi el Referido como la Expresada Da. Maria de Araujo
su Madre, y sus Padres Abuelos y asendientes an sido y son Christianos
Viejos Limpios de toda Mala Raza de Moros, Judios, Mulatos,
Moriscos, Combersos, ni de los nueuamente Combertidos a gremio
de nuestra Santa fee Catholica, o penitenciados por el santo oficio
de la Ynquisision ni an cometido delito ni ynfamia ni exercido oficios
Viles, y que en esta buena fama opinion y Reputazion an estado y
estan tenidos Comunmente en esta Ciudad sin cosa en Contrario.
Saue lo por el Conosimiento que tiene y a tenido de dha familia que es la
Verdad so cargo de su Juramento es de edad de mas de sesenta años, no firmo
porque dixo no sauer firmolo su md.

Velazquez

Dn. Sanchez Lebron

ante mi

Pedimento En la Ciudad de el Gran Puerto de Santa Maria En trein



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

dias del mes de Octubre de el año de mill setecientos y treinta,
ante su mrd. el Sr. Liz.do D.n Juan Alonso Velasquez Avogado de los
Reales Consejos y Correxr. por su Mag.d, en ella parecio D.n Thomas Valverde
natural de esta dha Ciudad y Dixo que por aora no pretende presentar mas
testigos en la Informazion antecedente pidio a su mrd. se la mande
entregar original con el Despacho Exorto que la a motivado para
ocurrir con ella ante los S.res de donde dimana Justicia y testimonio

Auto

Vista por su mrd. la dha Informazion y despacho mando que todo
original se le entregue serrado y sellado al dho D.n Thomas Valverde para
los efectos que le combenga en la qual dha Informazion Dixo Interponia
e Interpuso su Authoridad y Decreto Judicial quanto puede y el dro. le permite y lo firmo

Lic. D. J. A. V. Velasquez

En testimonio de verdad

Sanchez Calderon
no co[bre]
ss. [illegible]

Para despachos de oficio q. gratis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Certifico Yo Gonzalo de Rueda Cura en la Iglesia Maior Parroquial de esta Ciu.d y Gran Puerto de S.ta M.a Como en uno de los Libros donde se Asienta La Razon de los Baptismos q. en dha Ig.a se Celebran al foll. 63 V.ta esta La partida siguiente.

En la Ciu.d del Puerto de S.ta M.a En Domingo diez y seis de Diziembre de mill seiscientos y ochenta y cinco añ. Yo Alonsso de Redona Cura en la Iglesia Mayor Parroq.l de esta Ciu.d Baptize a Maria de la Merzed hija de Fran.co Ant.o [illegible] y de Anna Theresa Zapata su legitima muger, nacio a veinte y nueve de Nov.e de este dho año. Fue su Padrino Fran.co de [illegible], al qual declare el Parentesco spiritual, y la oblig.n q. tiene, en fee de lo qual Lo firme = Alonso de Redona.

Concuerda Con su Original a q. me Refiero y para q. Conste don de Convenga doi la presente en esta dha Ciu.d del Puerto de S.ta M.a En quatro de Octubre de mill setez.tos y treinta a.s =

Gonzalo de Rueda

[illegible] fee que a D.n Gonzalo de Rueda de quien parece esta firmada la certificazion de la [illegible], es, Cura de la

Yglesia Maior Prioral de esta Ciudad y como tal lo Vsa y exerze y administra los santos Sacramentos de ella a sus feligreses y para que conste donde combenga lo firmamos fho vt supra

Juan Sanchez Lebron
[illegible]

Certifico Yo Gonzalo de Rueda Cura en la Yglesia Maior Prioral de esta
Ciudad y Gran Puerto de Santa María Como en Uno de los Libros donde
se toma la Razon de los Baptizados que en dicha Yglesia se Celebran al
fol. 3 V.ta esta la partida Siguiente

En la Ciudad y Gran Puerto de Santa María en Domingo ocho de
Junio de mill sietecientos y seis años Yo Don Carlos de Castro
Cura en la Yglesia Maior Prioral de esta dicha Ciudad Baptize
a Thomas Francisco Segundo hijo de Pedro Valverde, y
de Doña Maria Araujo su Legitima muger, nacio a pri-
mero de dicho mes; fue su Padrino Thomas Alonso Fernan-
dez, declarele el parentesco spiritual y su oblig.on en fee
de lo qual lo firme = Don Carlos de Castro.

Concuerda Con su Original a que me Remito y para que Conste donde
Convenga doi la presente en esta dicha Ciudad del Puerto de
Santa Maria en quatro de octubre de mill sietecientos y treinta años.

Gonzalo de Rueda



Damos fee que Don Gonzalo de Rueda de quien parece
estar firmada la zertificazion de arriua, es, Cura de la
Yglesia Maior Prioral de esta Ciudad y Como al

lo dicho exerse y administra los santos sacramentos de ella a sus feligreses y para que conste donde conbenga lo firma- mos dicho dia ut supra

Juan Saenz Chirino

Juan Sanchez Leyton

Anno
En la ciudad de Ciudad Real en primero dia del mes

596

Diz.[re] de mil setez.[os] y treinta: Los S.[res] Rector y Consi-
liarios del Colegio Mayor de S.[ta] Maria de Jhs. Univers.[d] y
Estudios Generales de la dha Ciud.: aviendo visto estas
informaz.[es] de limpieza del B.[r] D.[n] Thomas Valverde
fechas en las Ciudades del Puerto de S.[ta] Maria, y de Exija
en virtud de los autos de dhos S.[res] = Dixeron que las davan
y dieron por bastantes para el efecto que han sido fechas,
y en su consequencia mandaron que al suso dho se ad-
mita â examen para el grado de Bach.[r] en Medicina, y
que siendo aprobado sele confiera en la forma ordinaria. Y
por este su auto assi lo proveieron, mandaron y firmaron d.

[illegible]

D.[r] D. Diego [illegible]

Nº 34

t Expte Nº 35 597

Año de 1730

Dn. Diego Gonzs. de Miranda, nl.
del Lugar de Ycod Ysla

D. O. M.

Periocha 1.ª ex Elementis.

Quia noster Princeps Gal. de Elementis pertractat secundum quod sunt partes, ex quibus mixtum constituitur nos idcirco eius vestigijs insistentes de Elementis disputare decrevimus, quorum sententiam sic propalamus: Corpus simplex ex quo mixtum componitur, et in quod ultimo resolvitur. Quatuor dantur Elementa in rebus: quae omnia sunt in mixtis necessaria: Cum qualitate prope summum alteram remissam qualitatem admittimus.

Periocha 2.ª de Temperamentis.

Apposita Elementorum miscela ad mixti esse, et operari, ex eorum complexu temperamentum supervenit, cuius deffinitionem sic assignamus: Congrua mixtio Elementorum ad actiones uniuscuiusque aeq. &.ª temperamentum qualitatium necessarium esse in mixtis asserimus: Etiam ex vi mixtionis convenire in quocunque mixto perfecto substantificum temperamentum. Qualitatum temperamentum in congrua qualitatum commixtione consistere propugnamus.

Periocha 3.ª ex Humoribus.

Facultas nutritiva in quacunque viventis parte existens dependet substantiae recuperationem per

Periocha 5.ª ex Spiritibus.

Plurima calori nativo contraria esse experimur. Sed provida natura eis obsistit dans corpori spiritus, quorum deffinitio haec est: Corpus tenuissimum, et levissimum omnium &.ª Duplex est spiritus vitalis nempe, et animalis, et hi species differunt: Spiritum animalem esse [illegible] vitali sponte concedimus.

Periocha 6.ª ex Morbo.

Cum Apolineae facultatis intentum potissimum dirigatur ad minuendam noxam corporis cruciandam, quam morbum apellamus, idcirco placet nobis illius deffinitionem aggredi. Sic eam deffinio: Affectus praeter naturam &.ª Ex mente dividitur adequate dividitur in intemperiem malam compositionem, et solutam unitatem. Soli parti viventi perit inhaerere: intemperiem partibus similaribus accidere affirmamus.

Periocha 7.ª ex Febre.

Inter omnes affectus praeter naturam febris viventi accidere solet, ideo perpetuo medica inspitione indiget, quam sic deffinio: Calor extraneus accensus in Corde &.ª Calor est ratio generica et essentialis febris: calida intemperies in quacunque corporis parte sit febriva apo

Dn. Diego Gonzales de Miranda natural de el Lugar
de Ycod Ysla de Tenerife Diezesis de ~~Sevilla~~ Canaria como mejor pro
ceda paresco ante V.S.a y digo que teniendo fenecidos mis
Cursos en la facultad de Medicina en esta Universidad, y pa
ra poder recevir el grado de Br. en ella desde luego ofrezco
probar como soy hijo lexitimo de Dn. Raphael Gonzales Del
gado, y de Da. Maria Leonor de Miranda, y el dho. Dn. Raphael
Gonzales delgado mi Padre fuè hijo lexitimo de Dn. Diego Gon
zales Delgado, y de Da. Maria de las Nieves su lexitima mu
ger todos naturales de dho. Lugar de Ycod, y que assi yo como
los referidos mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Christianos
viejos Limpios de toda mal raza, Casta, y generacion, de Judi
os, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos y otra mala secta q.
que no hemos sido Castigados por el Sto. Oficio de la Ynquisicion,
por Crimen de Eregia, Apostasia, Judaismo, ni otro, ni hemos co
metido delito de ynfamia de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios
viles, por donde degeneremos de quienes somos, antes bien que siem
pre hemos vivido baxo la profecion de nuestra Sta. feè Catholi
ca; y como yo soy temeroso de Dios y de mi Conciencia mediante lo
qual, Yo en Conformidad de las leies del Reyno, y ordenes con que es

ta Vn.d se halla debe hazerse esta Ynform.on en el dho. lugar Ycod en virtud del exorto de V.S.a y para que tenga efecto=

A V.S.a supp.co se sirva de admitirme, y hazerme admitir la Ynform.on q vo ofrecida mandando despachar su Carta del exorto a las justicias de dho. lugar de Ycod en la forma ordinaria para q en ellas se haga con citacion de su Sindico general, y q con la misma se saquen mi fee de Bap.mo y las de mis Padres, y q fecha se remita original a este tribunal y fecho todo, y visto por V.S.a sirviendose de aprobar la dha. Ynform.on para el efecto de mi grado de Br. en Medicina mandar q a su tiempo se me admita a examen para el, y q siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. pido Justicia &c.

despachense los exortos

Diego Gonsales de Miranda

Auto. Por presentado este pedim.to despachese el exorto que por esta parte se pide a las Justicias del Lugar de Ycod en la forma ordinar.a y remitida que sea la informacion original en su virtud hecha se traiga para proveer lo que convenga. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios de la Univers.d de Sevilla, en el Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. de ella en treinta de Oct.re de mil setez.os veinte y nueve a.

[firmas]

Ante mi ... Secret.o

veinte y nueve a.=

[illegible] … in quacumque corporis parte sit [illegible]

Certifico Yo Joan de Carriazo Cura Beneficiado servidor de esta Parrochia de el S.r San Marcos Evangelista, como en vno de los libros en que se sientan todos los que ses bauptisan en dha Parrochia, parese q a el folio ciento y sesenta y nueue esta vna clausula entre otras de el tenor siguiente =

Diego = En seis dias de el mes de Marzo de mill seis cientos y noventa y cinco años. Yo el Ldo Pedro Gonzalez Borjez, Beneficiado de esta Parrochial del S.r San Marcos de este Lugar de Ycod. Baptise a Diego hijo leg.mo de Raphael Gonzales Delgado, y de su leg.ma muger Maria Leonor, auiendo nacido a quinse de Febrero de dho año: fue su Padrino Don Miguel Farrays de Carauco a el qual amoneste en el Parentesco Espiritual; tiene oleo y chrisma. Y lo firme = Ldo Pedro Gonz.s Borjez =

Assi consta y parese de dho libro a q me remito el qual queda en dho Archiuo y doy esta certificacion a pedim.to de Dn Diego Gonzalez de Miranda, y como tal Cura Benef.do servid.r la doy en dho Lugar de Ycod de esta Isla de Tenerife vna de las Siete de Canarias en seis de Julio de mill setecientos y veynte y seis años

Joan de Carriazo

Los Notarios ... que aqui firmamos ... como ... Joan de Carriazo ... firmaua ... Beneficiado servidor de dha ... del S.r San Marcos como se intitula y a los escritos ... su mano ... firmados ... y ... el actual ... como ... y fuera de el ... y para q conste lo certificamos y firmamos

Nicolas Dumes [illegible]

Sebastian Martinez [illegible]

fue llamado de bacaonpe en
oficio Perdido

D[n] Diego Gonzales de Miranda Clerigo de menores, natural del Lugar de Icod, Isla de Thenerife Obispado de Canaria: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo he cursado en esta Universidad la facultad de Medicina, cuyos cursos feneci en el año pasado de setecientos y veinte y ocho, como constará por la Secretaria; como asimismo, que por Ordinario de el año pasado de setecientos y veinte y nueve (por no auer podido antes por estar enfermo, y falto de medios) saque Exorto para que en mi Patria se me hizieren las pruebas de limpieza, que se requieren para el grado de Bachiller en dicha facultad; y es assi, que por omission de la persona, a quien fue remitido el dicho Exorto, no se me han remitido dichas pruebas causandome en esto mucho atraso, por lo que me ha detenido en la aplicacion total a la practica, que pudiera, segun el tiempo que ha que feneci los estudios, tener completa, y ser de legitimo abono; mediante lo qual, para que el atraso no sea mayor solicito recibir aora el grado, siendo V.S. servido de mandarmelo conferir con la condicion de que no se me di testimonio de el, ni otro instrumento alguno hasta que presente dichas mis pruebas, y por V.S. se den por bastantes, para

que con mayor fundam.to se quiera proceder â esta pretension ofresco desde luego informacion de mi limpieza, y decrar (?) ado nado de menores, con testigos de Canaria, delos que residen en esta Ciud.d, interin q.e solicito la remessa de las q.e en virtud del exorto de V.S. se hazen en mi Patria =

Portanto â V.S. supp.co que aviendo por presentado este pedim.to se sirva de admitirme esta informacion que incontinenti ofresco y dada, y aprobada por V.S., de mandar q.e se me admita â exa men para el grado de D.er en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, y no se me de termino, ni otro alguno instrum.to, hasta la presentacion de las informaciones que se hizieren en virtud del exorto de V.S. de Justicia con lo dem.s &c = Y para en parte de prueba presento mi fee de Bautismo que es el unico instrum.to con q.e me hallo &c.

D.n Diego Leon
de mixa (?)

Auto. Por presentado este pedimento con la fee de Bautismo que expresa: esta parte de la informacion que ofrece, la que se comete al presente Secretario, y fha. se traiga para proveer lo que convenga. Lo mandaron

Los Sres. Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. María de la Univers.d de Sevilla, en ella e trece de Novre. de mil setez.s y treinta =

En la Ciud. de Sevilla en trece días del mes de Novre. de mil setez.s y treinta as. ante mi pareció Dn. Diego Gonzales de Miranda, contenido en el pedim.to de la foxa antes dtta, y para la informaz.on que por el tiene ofrecida, y le está mandado dar por el auto antescripto, presentó por testigo â Dn. Joseph Antonio Gonzales Llanos Presbytº. natural del Realexo de abaxos, en la Isla de Thenerife una delas de Canaria, y res.te dtta Ciud. al qual doy fee, que conosco; y de quien recevi Juramento que el suso dho hizo in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho, y so cargo del prometió dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to de dho Dn. Diego Gonzales presentado para la Carta del oto, que se le despachó en el año proximo passado = Dixo, que conoce mui bien al suso dho, y sabe, y es publico y notorio, que está ordenado de menores; y aunque de vistas, y

trato no conoce, ni conoció â sus Padres, y Abuelos, tiene noticias dellos, y de toda su familia por las que sabe que todos an sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos y otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Officio de la Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; ni han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido officios viles por donde degeneren de quienes son; antes bien que siempre han vivido baxo de la profession de Nra. Sta. Fee Catholica, y es familia honrada, y de buenos procederes lo qual sabe el testigo con el motivo de distar solo tres leguas su pueblo del Lugar del Pretendiente; quien es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia: Que las generales de la ley no tocan al testigo, que es de edad de veinte y seis a., y todo la verdad so cargo de su Juramto. y lo firmó de que doy fee

Rafael Joseph Ramirez
Nño. Pco.

Br. D.n Joseph Antonio Gonzalez Llanos

En incontinenti en el dho. dia, mes, y año de la dha. presentazion, y para esta informazion recivi Juramto. del Padre Fr. Isidoro de Abreu y Sotomayor Presvro. religioso del orden de Nro. P.e S. Fran.co y nat.l que dixo ser del Realexo de abaxo en la Isla de Tenerife, donde ha estado conventual, y al presente residente en esta Ciud. en el Convto. de S.r S.n Joseph de Mercenarios descalzos, quien aviendo jurado in verbo Sacerdotis, y ofrecido dezir verdad, siendo

preguntado por el tenor delos mencionados pedimtos. de el Dr. Dn.
Diego Gonzales de Miranda = Dixo, que conoce al suso dho.
y sabe que es hijo legitimo de Dn. Rafael Gonzales Delgado,
y de Da. Maria Leonor de Miranda, su legitima muger, a los quales
trato, y comunico el testigo; y aunqe. no conocio a los Abuelos
tiene bastantes noticias de ellos, y de que assi los expresados
como los demas dha familia han sido y son Xptianos viejos
limpios de toda mala raza, no castigados por la Ynqon. ni por
otro triml. ni Juez; y qe. no han exercido oficios viles, antes
si, q. es muy honrada familia, y qe. han viuido siempre baxo
dela religion Catholica; y que conoce a un hexo. entero del Pre-
tendiente Religioso Augustino, y otros Parientes en otras Reli-
giones, Que el Pretendte. es temeroso de Dios, y de su conciencia;
todo lo qe. consta al testigo por auer estado mucho tiempo en lo co-
todo la verdad so cargo de su juramto. y lo firmo de qe. doy fee
y que las genes. de la ley no le tocan, q. es de edad de quarta. y ocho as. y

Rafael Joseph
Ramirez
Notario

Dr. Pedro Zeidoro de Abreu
Sotomayor

E incontinenti en el dho dia, mes, y año, dela dha presenta-
cion, y para esta informaon. receui Juramto. de Dn. Domingo Xptal
-val de Barrios Presbytr. natural dela Ciud. de la Laguna, Isla de
Tenerife, y Vezo. dha Ciud, a quien doy fee conosco; quien auiendo
lo hecho in verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho, y ofrecido
desir verdad, siendo preguntado al tenor delos pedimtos. de Dn. Die-
go Gonzales de Miranda, dixo, que conoce al suso dho, y sabe, que
es hijo legitimo de Dn. Rafael Gonzales Delgado, y de Da. Maria Leo-
nor de Miranda su legitima muger. y qe. dho su Padre fue hijo
legitimo de Dn. Diego Gonzales Delgado, y de Da. Maria de las Nieves
su legitima muger. de los quales solo conoce, y conocio el testigo

de vista, y trato al Pretend.te y sus Padres, y Abuelos por noticias; y
sabe que todos ellos, y demas de el linage, y familia, paranzos, y
lineas an sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta, y generaz.on de judios, mulatos, conversos, gitanos, y
moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por
el S.to oficio de la Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, ju
daismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho
ni de dro., ni tenido oficios viles por donde degeneren, que
quienes son, antes bien q. siempre han vivido baxo de la que
rida de Nra. S.ta Fee Cath.ca, y es familia mui honrrada. Que el
Pretend.te está ordenado de menores, y es temeroso de Dios, y de su
conciencia, y que tiene un hermano Religioso Augustino
â quien conoce el testigo, como â otros Parientes Eclesiasti
cos y Religiosos, que comprueban la limpieza de la familia
Todo lo qual consta al testigo por el conocimiento q.e
lleva dicho, y ser notorio en aquella Isla. Que las genera
les de la ley no le tocan en manera alguna; que es
la verdad, so cargo de su juramento q. lleva dicho, la verdad, de
edad de veinte y ocho a., y lo firmó de q. doy fe
cargo de su juram.to y lo firmó de q. doy fe

D.n Domingo Yzuel
de Baraho

Rafael Perez
Ramirez
Not.o

En la Ciudad de Sevilla en quinze dias del mes de
Nov.e de mil setezientos y treinta a. Los S.es Rector
y Consiliarios del Col.o Mayor de S.ta M.a de J. [illegible]

604

serridos Comisarios Generales de dicha Ciud. auiendo visto esta informazion de genere et moribus del Br. Dn. Diego Gonzales de Miranda = Dixeron, que la aprobaban, y aprobaron, y daban y dieron por bastante para el efecto que ha sido hecha, y mandaron que al susodicho se admita à examen para el grado de Bachr. en Theologia, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria, y no se le de testimonio de dicho grado ni otro despacho alguno, hasta que conste de la presentazion y aprobacion de las informaziones del Lugar de Icod en Canarias, para que se le fue despachado el exorto de dichos Sres., quiene presente su auto assi lo proveieron y mandaron y firmaron

Mro. Rodrigo [illegible] — Dr. D. Diego [illegible]

605

Nos el Rector, y Conciliarios del Colegio mayor de Sta. Maria de Jhs. Universidad de Estudios generales de esta Ciudad de Sevilla &c. A Vmdes los Sres. Juezes, y Justicias del Lugar de Ycod Ysla de Tenerife hazemos saver como ante nos, y por ante el infraescripto Sssrio oy dia de la fecha se presento pedimento por Dn. Diego Gonzales de Miranda natural de ese dho. lugar, y Estudiante de la facultad de Medicina de estas nuestras escuelas por el q nos pidio q atento a tener fenecidos sus cursos en dha facultad pa. pa poderse graduar de Br. en ella, le admitiesemos te hiziesemos admitir informacion q ofrecia conforme a leyes del Reyno, y estatutos de esta Universidad de ser hijo legitimo de Dn. Raphael Gonzales Delgado, y de Da. Maria Leonor de Miranda su lexitima muger, y q dho su Padre fuè hijo lexitimo de Dn. Diego Gonzales Delgado, y de Da. Maria de las Nieves su lexitima muger todos naturales de ese dho. Lugar, y q assi el como los dhos. sus Padres, y Abuelos, y demas de su familia han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala Rasa Casta y generacion, de Judios, mulattos, conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta, que no han sido Castigados por el Sto. Oficio de la Ynquisicion, por Crimen de Exegia Apostasia, Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles, por donde degeneren de quienes son antes bien q han vivido siempre baxo de la profesion de nuestra Sta. fee Catholica, siendo el dho. Dn. Diego Gonzales de Miranda temeroso de Dios y de su Conciencia; para cuia informacion nos pidiò assi mismo q respecto, de ser todos los expresados naturales de dho Lugar de Ycod, nos sirviesemos mandar despachar nuestra Carta de Exorto en conformidad de las especiales ordenes de Su Magd, con q esta universidad se ha

lla, y de que el presente Sr. dà fee, para q en èl se haga
So visto mandamos dar, y dimos la presente por la qual
de parte de Su Mag.d para el Cumplimiento de sus reales or
nes exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, q luego
q ante Vmdes, sea presentada por ante escrivano, q de
dè fee, Y con citacion de el Sindico General de ese dho.
examinen los testigos de parte de el dho. Dn Diego Gonzal
Miranda fueren presentados al tenor de los Capitulos
suso ynsertos sin para ello pedir poder ni otro recado
guno, Y con la misma Citacion se saquen las fees del
tismo, del susodho, y de sus Padres con incercion de las
tidas q constaren de los Libros, y fecho todo se rrada, y
dala dha. Ynform.on Y en manera q haga fee, la remit
original al este tribunal, y amanos de el Ynfrascripto Sr.
pa en su vista poder proceder a lo q aia lugar: que en lo a
Vmdes, mandar haser, y cumplir administraran justicia
mediante dada en nuestra Camara Rectoral a treinta de
mes de Diziembre de mil settezientos, y veinte y nueve años

Por m.do de los Sres. Rect. y Conci

Bd Juan Joseph
Alvz de Moreno

[illegible] Vecino de [illegible]
residente en esta ciudad de Sevilla y digo que [illegible]
paresco ante Vmd. como mas forme puedo [illegible]
hago [illegible] del [illegible] forma de esta Requi-
[illegible] [illegible] Pedro [illegible] de la
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] pasar [illegible]
Juezes de esta Ciudad de Sevilla para q. parezca
[illegible] [illegible] el Procurador
[illegible] [illegible] se haga [illegible]
[illegible] del [illegible]
[illegible] que [illegible] se pretende =

Por que pido y Suplico a Vmd. aviendola por presentada
[illegible] cumplimiento mande con [illegible]
[illegible] [illegible] por el contrario
[illegible] esta Requisitoria
del [illegible] [illegible]
para [illegible] con el [illegible]
[illegible] [illegible] de mi parte a la
[illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] que presento
[illegible] con [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] para [illegible] [illegible]

Entregue (?) en la Remicion q. se pretiene a la ... de dha Universidad y pido Justicia

Auto

En la Ciudad de ... Luis ... de ... Alcalde ... Juzgado de los ... Consejo ...

sitoria por ante ... y por ...

Lido. D. Antonio de Rojas.

Abreu

Alvaro ...

Marcos Maldonado

Notifn. Sr. Perso.

En la Ciud. de la Lagª. de thenª. en doze de Sepe. de mill setes. y treynta y seis años. En cumplimto. del auto del Sr. thente. gral. desta Ysla y de mayor y requisitoria de los Pes. Rector y Consiliarios del Colegio mor. de Sta. Maria de Jesus de la Universidad de estudios grales. de la Ciud. de Sevilla hize la notificon. en el referido al Sr. Dr. Dn. Jph. Manuel de la Oliva abogdo. de los Rs. Consejos y Sindico Personero gral. de esta dha. Ysla de q doy fee

Alvaro Joseph ...

Ante mi Alvaro Machado Esno. pu.

Preguntas que [illegible] dicha [illegible] Colonia [illegible]

[illegible] encargado [illegible] como [illegible]

[illegible] Sucesivo [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] tiene [illegible]

Diego [illegible]

[illegible] [illegible] de Mexico [illegible]

Gerimonio [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] Hecho [illegible]

[illegible] de Mexico [illegible]

[illegible] Diego [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] dicho lugar [illegible]

[illegible] Como [illegible]

[illegible] Christiano [illegible]

[illegible] Maestro [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] hecho [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] buen [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] y lo firmo [illegible]

609

[illegible] ... Thomas [illegible] ... Mena [illegible]

[illegible] ... yo pinçon [illegible]

Diego de [illegible]

Alonso de Bazurgen [illegible]

Ante mí

[illegible]

En este lugar ... [illegible] ... en [illegible] ... mes de [illegible] ... de mill y seis cientos y [illegible] años ... [illegible] ... de este lugar ... [illegible] ... [illegible] ... Diego [illegible] ... [illegible] ... Maria [illegible] ... [illegible] ... Maria [illegible] ... su muger ... [illegible] ... [illegible] ... [illegible] ... Maria ... [illegible] ... [illegible] ... [illegible] ... Maria [illegible] ... [illegible] ... Maria [illegible]

[illegible]

1608 [illegible]

tario firmaron [illegible] testigos [illegible] firmo de su
[illegible] Mar de Renteria

Juan Moreno Tejero

de la Parra [illegible]

Gallego

Yo Jiménez [illegible]

En [illegible] de [illegible] Juan [illegible] para [illegible]
[illegible] examinado [illegible] que
[illegible] dicho [illegible] siendo
su [illegible] preguntado [illegible]
de la [illegible] dijo que [illegible]
y [illegible] solemnemente
[illegible] hijo de Rafael y [illegible]
de Miranda [illegible]
mujer que hoy lo es de Rafael y lo fue [illegible]
dicho matrimonio de Diego y [illegible] y de [illegible]
Barrionuevo abuelos de [illegible]
naturales de dicho lugar y [illegible]
como [illegible] de [illegible] años y [illegible]
que [illegible] de [illegible] Salvatierra
[illegible] mulatos [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Jiménez
[illegible] siempre [illegible]
[illegible]
[illegible] Diego [illegible]
[illegible] que [illegible] Jiménez
[illegible]

A S.or Roque Renuncio en la dicha [illegible] por
[illegible] se me [illegible]
[illegible] de Apercivido [illegible]

Gallegos

Joseph Miguel de
Colmenares [illegible]

[illegible] Manuel Barreyro

Certifico [illegible] [illegible] cura [illegible] Miguel [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] que fue [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de Diego [illegible] Miranda
[illegible] [illegible] [illegible] Matrimonio
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de Maria [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Miranda [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de Rafael [illegible] fue [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] grado [illegible] Maria
Matrimonio de Diego [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] lugar [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
christiana [illegible] [illegible] [illegible] Juana
[illegible] Moro [illegible] mulato
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Certifico [illegible] de firmar y [illegible] de edad de treinta y quatro [illegible] menor =

Alexandro de Aleman

Guillermo de [illegible]

En este dicho dia mes y año dicho [illegible] se presento por testigo [illegible] Macias [illegible] vecino de esta [illegible] del qual se recivio juramento [illegible] en forma de derecho [illegible] y dixo [illegible] Nuestro Señor [illegible] en Sevilla [illegible] de [illegible] Maria de las Nieves [illegible] como tal la vio criar y alimentar [illegible] y que lo que [illegible] Maria de las Nieves [illegible] naturales de [illegible] son limpios de toda mala raza de moros [illegible] judios [illegible] penitenciados [illegible] Santo Oficio [illegible] por [illegible] ser [illegible] y que lo [illegible] es la verdad so cargo de su juramento [illegible] y lo firmo y de edad de [illegible] treinta y quatro años

Alfonso(?) Macias(?)

Maria [illegible]

Guillermo de [illegible]

Ratificacion

En dho dia mes y año Presente yo el ss.or Sebastian
Miranda alc.e ord.o por S.M. de este lugar de S.
fue recivido juram.to en forma y habien-
do lo hecho segun derecho ofrecio decir
verdad y siendo leida su declaracion dijo
que Rafael [illegible] y Maria Tenorio de Miranda
su muger y como [illegible] este
ministerio [illegible] y dixo
que conocio a Rafael [illegible] Mastr.o
Rafael [illegible] matrimonio
de dicho Diego y su muger
[illegible] que le preguntan
dicho lugar [illegible] expresado como su
[illegible] Maria Clara
[illegible] Malastr.o
[illegible]
[illegible] Maria [illegible]
[illegible]
[illegible] Justicia [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] Diego [illegible]
[illegible] siendo
[illegible] la verdad y lo firmo
dicho señor [illegible]

Sebastian Martinez [illegible]

Gallego

[illegible]

Luis Markel

En dho lugar de [illegible] en dho dia mes y año
luego se presento por testigo a Luis Markel de
bargas vecino [illegible] de [illegible]
[illegible] juramento [illegible] en forma
de [illegible] conoce a [illegible] y que
[illegible] ausentes en [illegible]
[illegible] lexitimo [illegible]
[illegible] Maria [illegible] Miranda [illegible]
[illegible] como [illegible] lexi[illegible]
[illegible] hijo [illegible]
[illegible] la pregunta [illegible]
[illegible] lexitimo Matrimo
nio [illegible] Diego [illegible] Maria
[illegible] lexitima mujer [illegible]
[illegible] del dho Diego [illegible] Miranda
[illegible] como [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible] mulatos [illegible]
[illegible]
[illegible] castigados [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] escrevir [illegible]
[illegible] dho Diego [illegible]
[illegible]
[illegible] verdad [illegible]
[illegible] firmo [illegible]
[illegible] hedad [illegible]
[illegible]

Gallego

Luis markel
[illegible]
[illegible] de bargas [illegible]

Juramento

En dicho dia mes y año dho los ss. Paratum
permision presentes para el sr. su Señoria
al Antonio de Miranda vezino desta los
el qual recivio Juramento por Dios y la
cruz en forma de dr y lo hizo y ofrecio
decir la verdad y siendo preguntado
de Diego Sevilla yjo lexitimo y
heredero del Alferez Gallegos de la
lexitima dho Pedro de Miranda y
de Maria Perez su mujer naturales
y vecinos desta dho lugar y Como
des dho hijo lexitimo de los
criaron y alimentaron y el dho
juez lo sabe ... lo que de
lexitimo matrimonio de Diego
Gallegos y de Maria Sanchez y
estuvo el dho d. Diego y mantener
casados con ... dicho
expresado ser christiano biexo lim
pio ... de Moros y
judios mulatos con ... ni
nietos penitenciados por el
Santo oficio ... castiga
dos con justicia alguna ... ante
de ... legitima da ...
y mujeres ... y dho d. Diego
primeras personas ... y ... de
Miranda ... sobre ...
no de decir ... es la verdad ...
lo que ... fama ... vecinos
... es la verdad y lo firmo
y dixo ser de edad de ... años

Balle...

...de Amezaga

Damos fee los notarios publicos de esta ciudad de [illegible]

[illegible] jurisdicion [illegible] Rey [illegible] alcalde [illegible]

[illegible] ciertos [illegible] [illegible]

alf[ere]z Joan [illegible] [illegible]

[illegible] Nicolas [illegible]

[illegible] d[o]n Josephe Miranda [illegible]

[illegible] Sevilla y como [illegible]

[illegible] y para que conste la damos en

[illegible] [illegible]

[illegible]

Lucas [illegible] escrivano pu[bli]co

Joseph Fran[cis]co [illegible] y Zanes not[ari]o pu[bli]co

Alexandro de Algolan not[ari]o pu[bli]co

Sebastian [illegible] Alonso [illegible]

Aquí va una informacion

Yo Domingo Francisco Gonsalez Notario Publico y Apostolico [illegible] Doy fee verdadero testimonio a los señores que la presente vieren como en [illegible] libros en que se apuntan las personas que se bautizan en la yglesia principal de Santa Maria de los Remedios que escritos desde el año de mil seiscientos cinquenta y quatro hasta el de mil seiscientos y sesenta y dos a fojas ducientas y [illegible] buelta esta la clausula de el tenor siguiente =

Raphael = En ocho dias de el mes de Noviembre de mil y seiscientos y sesenta años. Yo el señor Don Phelipe Machado Espinola Beneficiado de la Santa Yglesia de Nuestra Señora de los Remedios Baptisé a Raphael hijo de Diego Gonsalez y de Maria de las Nieves [illegible] Andres Gonsalez, tiene oleo y chrisma, lo firmé = Don Phelipe Machado Espinola =

Concuerda y parese de dicho libro a que me remito [illegible] Ciudad de [illegible] en [illegible] cinquenta años [illegible] primero de [illegible]

[illegible]

Domingo Francisco Gonsalez Notario

Los notarios publicos e apostolicos que aqui firmamos [illegible] damos fee a los que la presente vieren como [illegible] [illegible] Francisco [illegible] residente de quien parese firmado el instrumento de arriba [illegible] [illegible] [illegible]

Los autos i demas instrumentos que ante el Suso dho [illegible] cai
do i paian. Se les a dado entera fee y credito assi en Juic
y fuera de i para q. Conste damos la presente en la Ciu
ad. de San Xpal de la Lag.a Ysla de Tenerife en do
de Sep.e de mill Setesientos i treinta años —

Isidro [illegible]
[illegible] N. pub.co

Ant.n [illegible]
[illegible] Notario

[illegible]

Joseph infraescrito not. pu.co deeste obispado de Canarias por el Ill.mo Señor D.n Felix de Bernui Zapata y Mendosa Certifico y doi fe a los señores que la presente bieren como en uno de los libros que estan en el Archivo de la Parrochial del Señor S.n Marcos deste lugar de Icod forrado en liensso asul en el qual es criuieron los que se bautisaron en los años de mil seis siento singuenta y ocho asta tresientos nouenta y dos esta la partida del thenor siguiente ——

En beinte y ocho dias del mes de Junio de mil y seis siento y singuenta y ocho a.s Yo el D.r fran.co Perez de Amaral Beneficiado deesta Parrochia del Señor San Marcos de Icod Bautise a Maria hija leg.ma de Pedro hernandes Miranda = y de su leg.ma Muger Angela Leonor fue su Padrino el Liz.do Pedro hern.s Presv.o y por verdad lo firme = D.r fran.co Perez Amaral = ——

Concuerda con su original a que me rremito que queda en d.ho Archivo y la doi de pedimento de D.n Marcos fran.co farias Presv.o y lo ... del tribunal de la S.ta Cruzada en este Partido de Daute en ... de Marzo de mil setesientos y treinta a.s ——

En testimonio de verdad

D.n Joseph fran.co Zigroot
Alf.s y Yañes not. pu.co

Nos los notarios que aqui firmamos damos fe a los señores que la presente bieren como la que ba arriba signada y firmada de D.n Joseph fran.co Zigroot Alf.s y Yañes not. pu.co por talento

V
v

do es tenido por tal notario y todos los instrumentos que ante
el an pasado y pasan se les a dado y da entera fe y credito
y para que asi conste damos la presente en este lugar de Monte
en diez de Mayo de este año de mil setecientos y treinta

[illegible]

[illegible]

Yo el Ynfrac[rip]to not.[ario] pu[bli]co de este obispado de Canaria y por el Ill[ustrisi]mo señor D[o]n Felix de Bernui Zapata y Men dosa mi señor = Certifico y doi fe a los señores que la presente vieren como en uno de los libros que estan en el Archivo de la Parrochial del señor S[a]n Marcos de es te lugar de Ycod en el qual se escrivieron los que se Bautizaron los a[ño]s de mil seis siento y noventa y sinco que esta forrado en badana parda a f[oja]s siento sesen ta y nueve esta la partida del thenor siguiente ——

En seis dias del Mes de Marso de mil seis sientos y noven ta y sinco a[ño]s Yo el Liz[encia]do Pedro Gon[çale]z Borjes Beneficiado de esta Parrochial del señor S[a]n Marcos de este lugar de Ycod Bautize a Diego hijo leg[iti]mo de Raphael Gon[çale]z del gado y de su leg[iti]ma muger Maria Leonor aviendo na sido a quinse de febrero de d[ic]ho año fue su Padrino D[o]n Miguel Ferras de Caraveo al qual amoneste el paren tesco spiritual tiene Oleo y Chrisma y lo firme = Liz[encia]do Pedro Gon[çale]z Borjes =

Concuerda con su original a que me remito el qual queda en d[ic]ho Ar chivo i la doi de pedimento de D[o]n Marcos Fran[cis]co Perez Comis[ari]o del Tri bunal de la Santa Crusada en este partido de Daute en dies de Mayo de mil setesientos y treinta a[ño]s

En testimonio de verdad

D[o]n Joseph Fran[cis]co Ygroot Alf[ons]o y Yanes not. pu[bli]co

Nos los notarios pu[bli]cos que aqui firmamos damos fe como la q[ue] es ta firmada i signada arriba de D[o]n Joseph Fran[cis]co Ygroot Alf[ons]o y Yanes not. pu[bli]co es tal notario y por tal es tenido y todos

los instrumentos que ante el ampaiado y gasan se les ado
do y da entera fe y credito y para que asi conste damos l
presente en este lugar de Ycod en dies de Maio de mil sete
sientos y treinta ad=

Juan Francisco
[illegible]

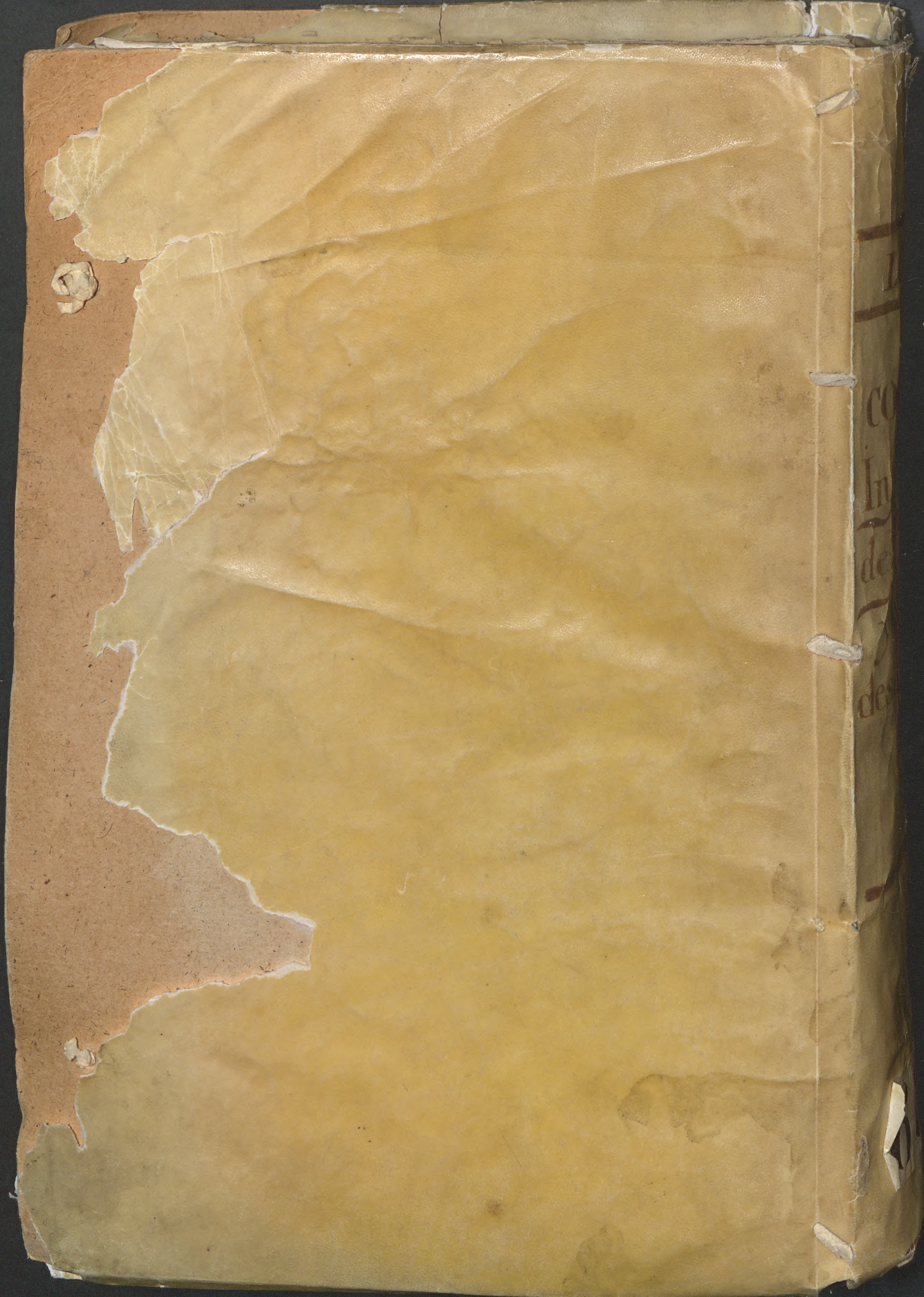
Luis Berrazar
de Saibadot [illegible]

N.º 35

Libro 63

Libro 689





LIBRO. 14.

CONTIENE

Informaciones de Legitimidad y Limpieza desde 1729. hasta 173.